

Año 1882:

- Ley 1.155: Autorizando al P. E. para emitir hasta ocho millones de pesos en títulos de renta pública, los que se invertirán en la prosecución de las obras de salubridad de la Capital, de fecha 2 de Enero de 1882.
- Decreto: Nombrando Presidente y Directores del Banco Nacional, de fecha 2 de Enero de 1882.
- Ley 1.458 (Provincia de Buenos Aires): Ampliase la Ley Orgánica del Banco Hipotecario, de fecha 3 de Enero de 1882.
- Ley 1.162: Disponiendo que el Poder Ejecutivo mande entregar á la Comisión Municipal de la Capital las cantidades necesarias para el servicio de la deuda consolidada á cargo del Municipio, de fecha 5 de Enero de 1882.
- Ley 1.160: De Presupuesto General para el ejercicio de 1882, de fecha 6 de Enero de 1882.
- Ley 1160: Del Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1882, de fecha 6 de Enero de 1882.
- Ley 1.164: Autorizando al Poder Ejecutivo para atender al servicio de los Empréstitos de 1870 y 1873 pertenecientes á la Provincia de Buenos Aires, y que han pasado á formar parte de la Nación, de fecha 7 de Enero de 1882.
- Resolución abriendo un crédito al inciso único, ítem 5 del Presupuesto de Hacienda del año próximo pasado, por \$ 48.888.50 cts., de fecha 9 de Enero de 1882.
- Decreto: Transfiriendo á los Sres. C. de Murrieta y C^a. las acciones de tierras que corresponden al Gobierno Argentino, como suscriptor de 17.000 acciones del Ferrocarril Central Argentino, de fecha 17 de Enero de Enero de 1882.
- Poder confiriendo á favor del Ministro Argentino en Francia, á los efectos del artículo 2º del Decreto anterior, de fecha 17 de Enero de 1882.
- Decreto: Disponiendo que, á contar del 1º del próximo Febrero, todas las liquidaciones tengan la equivalencia en moneda nacional, de fecha 23 de Enero de 1882.
- Acta de la quema de los Títulos del Empréstito Popular y Bonos de Tesorería, (Provincia de Buenos Aires), de fecha 30 de Enero de 1882.
- Instrucciones para la ejecución del Decreto de 23 de Enero sobre Moneda Nacional, de fecha 31 de Enero de 1882.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Reglamentase los préstamos sobre construcciones de edificios, de fecha 9 de Febrero de 1882.
- Resolución: Disponiendo que la Junta del Crédito Público proceda á amortizar por medio del sorteo y á la par, títulos de billetes de Tesorería equivalentes á pesos fuertes 200.897,77 cts., de fecha 10 de Febrero de 1882.
- Ley (Provincia de Entre-Ríos): Queda consolidada en Fondos Públicos la deuda contra la Provincia, liquidada hasta el 31 de Octubre de 1881, de fecha 29 de Marzo de 1882.
- Ley (Provincia de Entre-Ríos): Se autoriza al P. Ejecutivo para contratar un empréstito hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos, de fecha 31 de Marzo de 1882.
- Resolución: Autorizando á la Administración del Crédito Público, para recojer todos los vales de inscripción que haya dada y que se hallen en circulación en plaza, de fecha 12 de Abril de 1882.
- Resolución: Aprobando la liquidación practicada por la Contaduría General, de lo que se adeuda al Banco de la Provincia, de fecha 19 de Abril de 1882.

Primera Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- Resolución: Mandando inscribir á la Junta del Crédito Público 450.000\$ de los creados por la ley de 30 de Noviembre de 1881, de fecha 20 de Abril de 1882.
- Memoria del Banco Hipotecario. Ejercicio de 1881, (Provincia de Buenos Aires), de fecha 22 de Abril de 1882.
- Mensaje del Presidente de la República Julio A. Roca, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en Mayo de 1882.
- Mensaje del Gobernador de la Provincia (Buenos Aires) a la Honorable Asamblea Legislativa, de fecha 1º de Mayo de 1882.
- Acuerdo: Autorizando al Ministro Argentino en Londres, para aprobar los pliegos de condiciones y planillas de precio para la licitación de las obras de Salubridad de la Capital, de fecha 4 de Mayo de 1882.
- Resolución: Prorogando el plazo para que doña María G. de Martini pague las cuotas adeudadas por las cuatro acciones que tiene suscritas al Empréstito Nacional, de fecha 18 de Mayo de 1882.
- Acuerdo: Mandando dar curso á varias solicitudes de Gefes del Ejército, solicitando suscribirse al Empréstito Nacional, de fecha 24 de Mayo de 1882.
- Memoria del Banco de la Provincia. (Buenos Aires). Año 1881.
- Ley 1.472 (Provincia de Buenos Aires): Autorízase la celebración de un contrato con el Exmo. Gobierno Nacional para la construcción de un puerto en la Ensenada, de fecha 2 de Junio de 1882.
- Ley 1.486 (Provincia de Buenos Aires): Autorízase la inversión de los fondos que se expresan en la creación de la nueva Capital de la Provincia, de fecha 10 de Junio de 1882.
- Resolución: Aprobando el contrato por el Presidente del Crédito Público Nacional, con el representante de la Compañía de Billetes de Banco de Nueva-York, para el grabado de títulos de varias series, de fecha 14 de Junio de 1882.
- Mensaje de presentación del Proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional y Cálculo de Recursos para el año 1883, de fecha 20 de Junio de 1882.
- Ley 1.496 (Provincia de Buenos Aires): Autorízase un empréstito de 10.000.000 de pesos fuertes destinado a una red de vías férreas, de fecha 28 de Junio de 1882.
- Memoria del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires correspondiente al año de 1881, de fecha 1º de Julio de 1882.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase a los señores Irioste y Soler, Miembros del Directorio del Banco de la Provincia, de fecha 1º de Julio de 1882.
- Ley 1.496 (Provincia de Buenos Aires): Dispónese la construcción de ramales que ligen las líneas de los Ferrocarriles del Oeste y del Sud con la Ensenada, Capital de la Provincia, de fecha 11 de Julio de 1882.
- Ley (Provincia de Salta): Se autoriza la formación del Banco Provincial de Salta, de fecha 22 de Julio de 1882.
- Ley 1.180: Mandando construir el ramal de vía férrea, de la Estación “Frias” á la ciudad de Santiago, de fecha 25 de Julio de 1882.
- Nota del Gobierno de Buenos Aires, transcribiendo las bases para la expropiación de las obras del Puerto del Riachuelo, por parte del de la Nación, de fecha 26 de Julio de 1882.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Dispónese la entrega de las obras de canalización del Riachuelo al excelentísimo Gobierno Nacional, de fecha 29 de Julio de 1882.
- Ley 1.511 (Provincia de Buenos Aires): Autorízase la emisión de \$ 50.000.000 m/c. para la edificación de casas para empleados de la Administración, de fecha 10 de Agosto de 1882.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- Ley 1.191: Autorizando al Poder Ejecutivo, para pagar al Gobierno de Salta, el saldo que se le adeuda por gastos con carácter nacional, de fecha 21 de Agosto de 1882.
- Ley 1.192: Condonando á varias Provincias, las cantidades que adeudan á la Nación, de fecha 21 de Agosto de 1882.
- Ley 1.194: Autorizando al Poder Ejecutivo para realizar la compra que le ha sido propuesta por la Sociedad Anónima de Almacenes para Depósitos, de fecha 25 de Agosto de 1882.
- Acuerdo aprobando los términos del Convenio celebrado con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para la amortización del saldo de la emisión hecha por el Banco de la Provincia, de acuerdo con la Ley de Setiembre 25 de 1876, de fecha 26 de Agosto de 1882.
- Acuerdo: Autorizase al Banco de la Provincia para que reciba el saldo de la emisión nacional del año 1876, etc., de fecha 26 de Agosto de 1882.
- Ley 1.201: Autorizando al Poder Ejecutivo para negociar los cuatro millones de Billetes de Tesorería, mandados crear por Ley de 3 de Noviembre de 1881, de fecha 1º de Setiembre de 1882.
- Ley 1.202: Creando 465.000,90 centavos m/n., equivalentes á 450.000 \$. en Billetes de Tesorería, de fecha 1º de Setiembre de 1882.
- Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1881 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1882.
- Decreto (Provincia de Córdoba): Se comisiona al Ministro de Hacienda de la Provincia para que negocie un empréstito con el Banco Nacional, de fecha 12 de Setiembre de 1882.
- Convenio celebrado entre la Provincia de Córdoba y el Banco Nacional, y Decreto aprobatorio, de fecha 13 de Setiembre de 1882.
- Ley 1.222: Mandando abonar un saldo que adeuda el Tesoro á los sucesores de don José Luis Castro, de fecha 30 de Setiembre de 1882.
- Decreto: Promulgando la Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de pfs. 547.423-36, en la construcción de un tramway mixto desde Villa Argentina hasta Famatina, de fecha 5 de Octubre de 1882.
- Ley 1.223: Abriendo un crédito suplementario al Departamento de Hacienda, por 3.055 \$ 75 centavos, de fecha 5 de Octubre de 1882.
- Acuerdo: Autorizando al Crédito Público para contratar con la Compañía de Billetes del Banco de Nueva York, el grabado de dos mil quinientos títulos, de fecha 10 de Octubre de 1882.
- Ley 1.231: Aumentando el Capital del Banco Nacional, en doce millones, cuatrocientos mil pesos nacionales, de fecha 10 de Octubre de 1882.
- Ley 1.579 (Provincia de Buenos Aires): Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de pesos 60.350.000 moneda corriente, en la construcción de los edificios públicos de la capital La Plata, de fecha 13 de Octubre de 1882.
- Ley 1.250: Autorizando á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires á Campana, para prolongar la línea hasta el puerto de Zárate, de fecha 18 de Octubre de 1882.
- Ley 1.257: Autorizando al Poder Ejecutivo, para contratar con don Eduardo Madero la construcción de diques, almacenes de depósito, etc., etc., de fecha 23 de Octubre de 1882.
- Ley 1.258: Autorizando al Poder Ejecutivo, para contratar con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la construcción de las obras del Puerto de la Ensenada, de fecha 23 de Octubre de 1882.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- Nota del Crédito Público, y resolución reglamentando el servicio de renta y amortización de la emisión de fondos públicos por 8.571.000 pesos moneda nacional, para entregar al Banco Nacional, de fecha 23 de Octubre de 1882.
- Ley 1.263: De Presupuesto (1883), de fecha 23 de Octubre de 1882.
- Ley 1263: Del Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1883, de fecha 23 de Octubre de 1882.
- Ley 1.265: Mandando proceder á la enajenación de las tierras de propiedad de la Nación, de fecha 24 de Octubre de 1882.
- Ley 1.267: Autorizando á la Municipalidad de la Capital para abonar á los tenedores de títulos de Deuda Municipal creados por varias leyes, de fecha 25 de Octubre de 1882.
- Ley 1.503 (Provincia de Buenos Aires): Procedimiento para el nombramiento de empleados etc. que necesiten el acuerdo de alguna de las Cámaras Legislativas, de fecha 25 de Octubre de 1882.
- Acuerdo: Dando cumplimiento á lo prescripto por la Ley de 12 de Octubre de 1882, referente al abono á hacerse al Banco Nacional, de fecha 27 de Octubre de 1882.
- Decreto fijando el valor á la moneda boliviana, de fecha 31 de Octubre de 1882.
- Decreto: Nombrando Director del Banco Nacional, á D. F. Mallmann, de fecha 2 de Noviembre de 1882.
- Decreto: Nombrando Directores del Banco Nacional, á los señores Walls y Lezica, de fecha 2 de Noviembre de 1882.
- Decreto: Disponiendo se depositen diariamente en el Banco Nacional, las cantidades que percibieren las Administraciones de la Nación, de fecha 14 de Noviembre de 1882.
- Resolución: Aprobando el contrato para el grabado 12.342 títulos destinados á cubrir la emisión de 8.571.000 pesos nacionales oro, creada por Ley de 12 de Octubre próximo pasado, de fecha 11 de Diciembre de 1882.
- Ley 1.612 (Provincia de Buenos Aires): Autorízase la emisión de pesos 15.000.000 moneda corriente, en fondos públicos que se denominarán "Fondos de Caminos de la provincia de Buenos Aires", de fecha 15 de Diciembre de 1882.
- Ley 1.616 (Provincia de Buenos Aires): Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con una Empresa particular la formación de una Sociedad Anónima con el objeto de edificar casas en LA PLATA, de fecha 27 de Diciembre de 1882.
- Ley 1.619 (Provincia de Buenos Aires): Apruébase el Convenio celebrado con el Exmo. Gobierno Nacional, sobre la emisión del año 1876, de fecha 27 de Diciembre de 1882.
- Estatutos del Banco Nacional, de fecha 29 de Diciembre de 1882.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase el Directorio del Banco de la Provincia para el año 1883, de fecha 30 de Diciembre de 1882.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase el Directorio del Banco Hipotecario para el año 1883, de fecha 30 de Diciembre de 1882.

Ley 1.155: Autorizando al P. E. para emitir hasta ocho millones de pesos en títulos de renta pública, los que se invertirán en la prosecución de las obras de salubridad de la Capital.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Enero 14 de 1882.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir la suma de ocho millones de pesos en títulos de renta pública de cinco por ciento de interés y

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

uno por ciento de amortización acumulativa anual, pagadera por sorteo y á la par, los que se invertirán en la prosecución de las obras de salubridad de la Capital.-Art. 2º La construcción de las obras á que se refiere el artículo 1º se hará por licitación pública, con arreglo á los planos definitivos y presupuestos que previamente deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo con intervención del Departamento de Ingenieros Civiles, procurando que sean terminadas por secciones y entregadas al servicio público.-Art. 3º El Poder Ejecutivo podrá dar á los contratistas, en pago de las obras que construyan, fondos públicos de los creados por esta Ley, al tipo que se establezca en contratos especiales. Podrá igualmente negociarlos dentro ó fuera del país, según lo requiera el pago de obras construidas.-Art. 4º Al servicio de estos títulos se afecta especialmente el producido de las mismas obras, sin perjuicio de la parte destinada al empréstito de Obras de Salubridad, autorizado por la Ley de treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, debiendo abonarse de rentas generales el saldo que resulte.-Art. 5º el servicio de los títulos creados podrá verificarse dentro ó fuera del país, y el fondo amortizante no será variado en el término de diez años.-Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala del Congreso, en Buenos Aires, Enero dos de mil ochocientos ochenta y dos.-FRANCISCO B. MADERO.-*Carlos M. Saravia*, S. del Senado.-MIGUEL GOYENA.-*J. Alejo Ledesma*, S. de la C. de DD.

Por tanto:-Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-ROCA.-*A. del Viso*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, págs. 13 – 14.

Decreto: Nombrando Presidente y Directores del Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Enero 2 de 1882.-El Presidente de la República-*Decreta*: Artículo 1º Atento el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación en esta fecha, nombrase Presidente del Directorio del Banco Nacional, por el término de la Ley, al Dr. D. Wenceslao Pacheco.

Art. 2º Nombrase Directores del mismo Establecimiento, durante el corriente año, á los señores D. Carlos Saguier y D. Ángel Sastre, y dense las gracias al Director saliente por los importantes servicios que ha prestado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Juan J. Romero*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 3.

Ley 1.458 (Provincia de Buenos Aires): Ampliase la Ley Orgánica del Banco Hipotecario.

Senado de Buenos Aires.

Enero 4 de 1882.

Al Poder Ejecutivo:

Tengo la honra de adjuntar á V. E. el proyecto de ley relativo al Banco Hipotecario, que la Cámara que presido sancionó definitivamente en sesión de ayer.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

A. GONZALEZ CHAVES.
Luis G. Pinto,
Secretario.

Enero 7 de 1882.

Acútese recibo y promúlguese la ley adjunta.

ROCHA.
FRANCISCO URIBURU.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º La Provincia es responsable de las operaciones que el Banco Hipotecario haga de acuerdo con las leyes que lo rigen.

Art. 2º Además de las operaciones expresadas en el artículo 2º de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario, podrá este establecimiento realizar las siguientes:

- 1º Arreglos financieros con acuerdo del Poder Ejecutivo, para facilitar la colocación y servicio de las cédulas en el extranjero.
- 2º Obtener créditos dentro ó fuera del país, con acuerdo del Poder Ejecutivo, hasta la cantidad señalada en el artículo 10, a los fines del artículo 49 de la Ley Orgánica.
- 3º Organizar cajas de ahorros, cuya reglamentación será sometida por el Poder Ejecutivo a la aprobación de la Legislatura.
- 4º Aprobar préstamos agrícolas en la forma y condiciones que se establecerán en un reglamento especial, que será presentado a la aprobación de la Legislatura.
- 5º Abrir créditos para la construcción de edificios, bajo condiciones y garantías especiales.
- 6º Hacer préstamos a las Municipalidades, Corporaciones y Gobiernos legalmente autorizados, con arreglo a la Ley Orgánica. Cuando las propiedades ofrecidas en garantía no fueran susceptibles de renta durable y cierta, el Banco podrá hacer préstamos con la garantía de aquellas, siempre que unas y otras aseguren de una manera eficaz el servicio de estos préstamos, afectando a ellos rentas suficientes cuyo percibo pueda hacer el Banco directamente o por intermedio del Poder Ejecutivo.
- 7º Hacer préstamos para el drenaje de los campos, teniendo en cuenta el mayor valor que la obra desenvolverá en ellos, debiendo formular un reglamento especial que someterá a la Legislatura.
- 8º Establecer con acuerdo del Poder Ejecutivo sucursales fuera del territorio de la Provincia, debiendo someter a la Legislatura los arreglos que al efecto hiciere.

Art. 3º Todas las garantías reales que actualmente tiene el Banco de la Provincia, o que adquiera en lo sucesivo con arreglo al artículo 50 de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario, serán transferidas a este último, que entregará al de la Provincia cédulas por el monto de dichas obligaciones.

El Banco de la Provincia exigirá de sus deudores esta transferencia, y en caso de resistirse éstos, procederá a exigir el pago íntegro de esas obligaciones, salvo pactos anteriores a esta ley.

Art. 4º Los saldos que resultaren de la liquidación de estas propiedades, se llevarán a la cuenta del Banco de la Provincia con el Banco Hipotecario.

Será materia de acuerdo previo entre ambos Bancos, la forma de la transferencia y de la liquidación.

Art. 5º Cuando se solicite libentar parte de un inmueble hipotecado, con arreglo al artículo 15 de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario, el Directorio solo lo acordará si queda suficientemente garantida la obligación restante, y, en este caso, fijará la cantidad por que debe quedar afectado el resto del inmueble.

Art. 6º Para transferir una propiedad afectada al Banco, deberá solicitarse previamente el acuerdo de éste, manifestando el nombre y profesión de la persona a quien se transfiere, bajo apercibimiento de quedar responsable por la acción personal el primer hipotecante.

Art. 7º La omisión a que se refiere el artículo 28 de la Ley Orgánica, debe entenderse también respecto del trimestre o semestre adelantado.

Art. 8º Cuando no fuere posible vender una propiedad por su deuda actual, el Banco tomará posesión de ella y percibirá sus rentas o producidos, sacándola nuevamente a remate cuando lo creyere oportuno. Las sumas obtenidas por rentas serán aplicadas al pago de los trimestres vencidos y a la conservación del bien embargado.

Los Jueces de Paz harán efectiva la posesión que pida el Banco, con arreglo a lo determinado en este artículo y de acuerdo con las excepciones establecidas en el artículo 30 de la Ley Orgánica.

Art. 9º El Directorio del Banco Hipotecario podrá transar con sus deudores por acción personal, cuando lo considere necesario o conveniente a los intereses del Banco; pero esta resolución solo podrá ser adoptada con Directorio íntegro y por unanimidad de votos.

Si únicamente hubiere un voto en disidencia, se elevará el asunto en consulta al Poder Ejecutivo, y con su decisión quedará resuelto.

El Directorio llevará un registro especial en que se harán constar las cláusulas y fundamentos del arreglo primero, debiendo en cada caso ser firmado por todos los Directores.

Art. 10. El Banco Hipotecario podrá enajenar la casa en que actualmente funciona, previo acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 11. El Banco de la Provincia elevará hasta *cuatro millones de pesos fuertes*, por capital e intereses, la suma acordada por el artículo 48 de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario.

Art. 12. El interés que cobre el Banco de la Provincia al Hipotecario, no excederá de 6 por ciento al año.

Art. 13. Las sucursales del Banco de la Provincia son agentes naturales del Banco Hipotecario.

Art. 14. El Banco Hipotecario no podrá hacer préstamos sobre los siguientes inmuebles:

1º Las minas y canteras.

2º Los indivisos, salvo el caso en que la hipoteca sea establecida sobre la totalidad de estos inmuebles, con consentimiento de todos los copropietarios.

3º Los que no sean susceptibles de renta durable y cierta.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 15. El préstamo no podrá exceder, en ningún caso, de la cuarta parte del valor del inmueble, cuando éste sea un teatro o una propiedad de lujo o recreo.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, a tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

A. GONZALEZ CHAVES.
Luis G. Pinto,
Secretario del Senado.

JUAN DARQUIER.
J. M. Jordán (hijo),
Secretario de la C. de DD.

Enero 7 de 1882.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

ROCHA.
FRANCISCO URIBURU.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1882. Reimpresión. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1917, págs. 13 – 16.

Ley 1.162: Disponiendo que el Poder Ejecutivo mande entregar á la Comisión Municipal de la Capital las cantidades necesarias para el servicio de la deuda consolidada á cargo del Municipio.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Enero 7 de 1882.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º El P. E. entregará á la Comisión Municipal de la Capital las cantidades necesarias para el servicio de la Deuda Consolidada á cargo del Municipio, hasta tanto se dicten las nuevas leyes de impuestos municipales.-Estas cantidades serán reintegradas al Tesoro Nacional con el producido de dichos impuestos.-Art. 2º El P. E. queda autorizado á usar del crédito para el cumplimiento de esta Ley.-Art. 3º Comuníquese al P. E.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los cinco días de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.-FRANCISCO B. MADERO.-*Carlos M. Saravia,* Secretario del Senado.-MIGUEL GOYENA.-*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la C. de DD.

Por tanto:-Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Bernardo de Irigoyen.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, págs. 6 – 7.

Ley 1.160: De Presupuesto General para el ejercicio de 1882.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Enero 12 de 1882.-Por cuanto-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º El presupuesto General de Gastos de la Administración para el año económico de 1882 queda fijado en la suma de \$ 27.978.095:43 cts. Distribuido en los Departamentos siguientes:

Interior (Anexo A)..... 4.802.649

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Leyes especiales del mismo.....	585.422 90
10% del producido de patentes para subvenciones á la Municipalidad, según Ley.....	55.000
Relaciones Exteriores (anexo B).....	250.800
Hacienda (anexo C).....	11.995.681 12
Leyes especiales del mismo.....	20.380
Justicia C. é I. Pública (anexo D).....	2.724.516
Leyes especiales del mismo.....	210.315 07
Guerra (anexo E).....	4.856.040
Leyes especiales del mismo.....	578.995 80
Marina (Anexo F).....	1.729.880
Leyes especiales del mismo.....	167.415 54
	<u>27.977.095 43</u>

Art. 2º Los gastos presupuestados en el artículo anterior serán cubiertos con los siguientes recursos:

Importación.....	15.437.000
Adicional al id.....	542.000
Exportación.....	3.447.000
Adicional al id.....	559.000
Almacenage y Eslingage.....	380.000
Papel sellado.....	1.310.000
Patentes.....	550.000
Contribución Directa.....	900.000
Correos.....	480.000
Telégrafos.....	200.000
Faros Avalices.....	46.000
Visitas de Sanidad.....	12.000
Cortes de maderas.....	30.000
Aguas corrientes.....	300.000
Depósitos judiciales.....	100.000
Arrendamiento de Escribanías.....	12.000
Producto de la Penitenciaría.....	30.000
Renta de las Acciones del F. C. C. A.....	116.000
Producto Bruto del F. C. C. N.....	676.000
“ “ “ F. C. Andino.....	166.000
“ “ “ F. C. Primer Entrerriano.....	3.000
Eventuales de Policía.....	25.000
Parque 3 de Febrero.....	10.000
Eventuales.....	300.000
Por 10% en que se estima el crecimiento de las rentas procedentes en el año económico de 1882.....	2.563.100
	<u>28.194.100</u>

Art. 3º Las mercaderías y productos sujetos según la Ley de Aduana para 1882, al pago de derechos de importación y exportación, pagarán además un impuesto adicional del 1% de acuerdo con las leyes vigentes.-Art. 2º Comuníquese al P. E.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á seis de Enero de 1882.-FRANCISCO B. MADERO-Carlos M. Saravia S. del Senado.-MIGUEL GOYENA.-Miguel Sorondo S. de la C. de DD.

Por tanto:-Cúmplase, comuníquese y dese al Registro Nacional.-ROCA.-*Juan J. Romero.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Octavo: 1878 – 1881, págs. 611 – 612.

Ley 1160: Del Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1882.

PRESUPUESTO GENERAL

PARA EL

EJERCICIO DE 1882

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Departamento de Hacienda de la República Argentina.

Buenos Aires, 12 de Enero de 1882.

POR CUANTO:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.,
sancionan con fuerza de-*

LEY

Artículo 1º. El Presupuesto General de Gastos de la Administración para el año económico de 1882, queda fijado en la suma de veinte y ocho millones, ciento cuarenta y cinco mil, sesenta y seis pesos, noventa y dos centavos fuertes (\$f. 28.145.066.92), distribuidos en los Departamentos siguientes:

	Pesos fuertes.	Pesos
Interior (Anexo A).....	4.885.939	5.048.804 60
Leyes especiales del mismo.....	585.422 90	604.937 85
10 p.% del producido de Patentes para subvencionar á la Municipalidad de la Capital, según Ley.....	55.000	56.833 34
Relaciones Exteriores (Anexo B).....	233.760	241.552
Hacienda (Anexo C).....	12.066.965 61	12.469.218 97
Leyes especiales del mismo.....	20.380	21.059 33
Justicia, Culto é Instrucción Pública (Anexo D)....	2.756.264	2.848.140 50
Leyes especiales del mismo.....	210.315 07	217.325 91
Guerra (Anexo E).....	4.841.073	5.002.443 46
Leyes especiales del mismo.....	578.995 80	598.296 82
Marina (Anexo F).....	1.743.536	1.801.653 86
Leyes especiales del mismo.....	167.415 54	172.996 38
	28.145.066 92	29.083.263

Artículo 2º. Los gastos presupuestados en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes recursos:

	Pesos fuertes.	Pesos.
Importación.....	15.437.000	15.951.598 58
Adicional al id.....	542.000	560.067 74
Exportación.....	3.447.000	3.561.907 11
Adicional al id.....	559.000	577.634 45
Almacenaje y Eslingaje.....	380.000	392.667 30
Papel sellado.....	1.310.000	1.353.669 35
Patentes.....	550.000	568.334 43
Contribución Directa.....	900.000	930.001 86
Correos.....	480.000	496.000 96
Telégrafos.....	200.000	206.667 08
Faros y Avalice.....	46.000	47.533 42
Visitas de Sanidad.....	12.000	12.400 02
Corte de Maderas.....	30.000	31.000 06
Aguas corrientes.....	300.000	310.000 62
Depósitos judiciales.....	100.000	103.333 54
Arrendamiento de Escribanías.....	12.000	12.400 02

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Producto de la Penitenciaría.....	30.000	31.000 06
Renta de Acciones del F. C. C. A.....	116.000	119.866 89
Producto Bruto del F. C. C. N.....	676.000	698.534 68
Id. id F. C. Andino.....	166.000	171.533 66
Id. id F. C. Primer Entrerriano.....	3.000	3.100
Eventuales de Policía.....	25.000	25.833 37
Parque 3 de Febrero.....	10.000	10.333 35
Eventuales.....	300.000	310.000 62
	28.194.100	26.485.419 17

Artículo 3.º Las mercaderías y productos sujetos, según la ley de Aduana para 1882, al pago de derechos de importación y exportación, pagarán además un impuesto adicional del 1%, de acuerdo con las leyes vigentes.

Artículo 4.º Queda autorizado el P. E. para hacer uso del crédito, en cuanto fuere necesario, sobre las rentas votadas, para cubrir el presupuesto.

Artículo 5.º Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

FRANCISCO B. MADERO.

Carlos M. Saravia

Secretario del Senado.

MIGUEL GOYENA.

Miguel Sorondo

Secretario de la C. de DD.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

JUAN J. ROMERO.

Departamento de Hacienda de la Nación.

Buenos Aires, Enero 23 de 1882.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Presupuesto para el año corriente ha sido sancionada por el Honorable Congreso en pesos fuertes de la Ley de 29 de Setiembre de 1875: y estando dispuesto por decreto de esta misma fecha, que la contabilidad de la Nación, liquidaciones, pagos, etc., sea llevada en pesos de la Ley de 5 de Noviembre de 1881; á fin de facilitar la ejecución de aquella y evitar las perturbaciones que pudiera ocasionar esta falta de uniformidad en la unidad de valor-

El Presidente de la República

DECRETA

Artículo 1.º La Contaduría General procederá á liquidar el Presupuesto General de Gastos y el Cálculo de Recursos para el corriente año á pesos de la Ley de 5 de

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Noviembre de 1881, asentando al frente de casa Inciso ó Ítem, su equivalente en esta moneda.

Artículo 2.º Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN J. ROMERO.

Nota del autor: A continuación se desagrega el Inciso único: Deuda Pública y uso del crédito, y el Resumen del Departamento de Hacienda, págs. 131 – 136, y 137.

INCISO ÚNICO	Libras esterlinas	Pesos fuertes	Pesos
Deuda Pública y uso del Crédito			
<i>Empréstito Inglés de 1824</i>			
Ítem 1			
1 Renta sobre los bonos originarios £ 1.000.000 al 6%.....	60.000		
2 Amortización al ½%.....	5.000		
3 Renta sobre los bonos diferidos £ 1.641.000 al 3%.....	49.230		
4 Amortización al ½%.....	8.205		
5 Comisión de los Señores Baring Hermanos y C ^a . por el pago de intereses al 1%.....	520		
6 Comisión á los mismos señores por el pago de la amortización al 1%.....	360		
7 Gastos de la negociación de ventas, gastos de Notario y publicación de avisos.....	500		
Son £ 123.815 al cambio de \$f. 4.88.....	123.815	604.217 20	624.359 02
<i>Empréstito Inglés de 1868</i>			
Ítem 2			
1 Renta sobre los bonos Argentinos £ 2.500.000 al 6%.....	150.000		
2 Amortización al 2 ½ %.....	62.500		
3 Comisión a los señores Baring Hnos. y Ca. por el pago de los intereses al 1%.....	860		
4 Comisión á los mismos Señores por el pago de la amortización al ½ %.....	640		
5 Gastos en la negociación de remesas, gastos de Notario y publicación de Avisos.....	500		

Son £ 214.500 al cambio de \$f. 4.88.....	214.500	1.046.760	1.081.654 15
<i>Empréstito de la Provincia de Buenos Aires del año 1873</i>			
Ítem 3			
1 Renta sobre £ 2.040.800 en bonos de la Provincia de Buenos Aires al 6%.....	122.448		
2 Amortización al 1%.....	20.408		
3 Comisión á los Señores Baring Hnos. y Ca. por el pago de intereses al 1%.....	1.165		
4 Comisión á los mismos Señores por el pago de amortización al 1 ½ %.....	82		
5 Gastos en la negociación de remesas, gastos de Notario y avisos.....	450		
Son £ 144.553 al cambio de \$f. 4.88.....	144.553	705.418 64	728.934 07
<i>Empréstito Inglés de 1871</i>			
(Obras Públicas)			
Ítem 4			
1 Renta de £ 6.122.400 en Títulos de este Empréstito al 6% anual.....	367.344		
2 Amortización al 2 ½ %.....	153.060		
3 Comisión á los Señores C. de Murrieta y Ca. por el pago de Renta al 1%.....	2.250		
4 Comisión á los mismos Señores por el pago de amortización al ½ %.....	1.480		
5 Gastos en la negociación de remesas, gastos de Notario y avisos.....	1.000		
Son £ 525.134 al cambio de \$f. 4.88.....	525.134	2.562.653 92	2.648.081

Empréstito de la Provincia de Buenos Aires de 1870

Ítem 5

1 Renta de £ 1.034.700 en Títulos de la Provincia de Buenos Aires al 6%.....	62.082		
2 Amortización al 1% anual.....	10.347		
3 Comisión á los Señores C. de Murrieta y Ca. por el pago de renta al 1%.....	525		
4 Comisión á los mismos Señores por el pago de amortización al ½%.....	75		
5 Gastos de negociación de remesas, gastos de Notario y avisos.....	250		
Son £ 73.279 al cambio de \$f. 4.88.....	73.279	357.601 52	369.522 30

Empréstito de Ferro-Carriles

Ítem 6

1 Renta de £ 2.450.000 en Títulos de este Empréstito al 6% anual.....	147.000		
2 Amortización al 1% anual.....	24.500		
3 Comisión á los Agentes por el pago de la Renta al 1%.....	1.470		
4 Comisión á los mismos por el pago de amortización al ½ %.....	122 10		
5 Gastos en la negociación de remesas, gastos de Notario y avisos.....	450		
Son £ 173.542 10 al cambio de \$f. 4.88.....	173.542 10	846.887 40	875.118 72

Ítem 7

Para gastos de Inspección del servicio de esta deuda \$f. 400 al año.....		4800	4960
---	--	------	------

DEUDA INTERNA CONSOLIDADA

Ley 1° de Octubre de 1860

Ítem 8

Servicio de 30.000.000 de pesos plata ó sean \$f. 2.823.529.41 como sigue:

1 Renta al 6% anual.....	169.411 76		
2 Amortización al 2 ½ %.....	70.588 24		
		240.000	248.000 49

Ley 16 de Noviembre de 1863

Ítem 9

Servicio de las siguientes emisiones:

Ley 8 de Octubre de 1864 pesos plata.....	5.000.000
Id. 3 de Octubre 1867 pesos plata.....	600.000
Id. 6 de Octubre 1868 pesos plata.....	1.111.083
Id. 16 de Octubre 1868 pesos plata.....	1.430.000
Ley 6 de Octubre de 1869 pesos plata.....	458.917
	<hr/>
pesos plata	8.600.000
Reducidos á pesos fuertes de 16 en onza.....	8.094.117 64
Ley 11 de Octubre 1869.....	6.000.000
Id 29 de Agosto 1870.....	156.000
Id 2 Octubre 1871.....	1.000.000
Id 19 Agosto 1873.....	120.000
Id 23 Setiembre 1873.....	150.000

Id 20 Julio 1875.....	500.000		
Id 20 Setiembre 1875.....	250.000		
	<u>16.270.117 64</u>		
1 Renta de los \$f. 16.270.117 64 al 6% anual.....	976.207 06		
2 Amortización al 1% anual.....	<u>162.701 17</u>	1.138.908 23	1.176.874 18
<i>Ley 21 de Octubre de 1876</i>			
Ítem 10			
1 Renta \$f. 500.000 al 6% anual.....	30.000		
2 Amortización al 1% anual.....	<u>5.000</u>	35.000	36.166 73
FONDOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES			
<i>Ley 8 de Junio de 1861</i>			
Ítem 11			
1 Renta de 24.000.000 pesos moneda corriente ó sean \$f. 960.000 sobre las cantidades en circulación.....			
1 ^{er} Trimestre \$f. 396.660 \$f. 5.544			
2 ^o id 362.400 “ 5.436			
3 ^{er} id 355.200 “ 5.328			
4 ^o id 348.000 “ 5.220	21.528		
2 Amortización de 3% sobre el capital primitivo.....	<u>28.800</u>	50.328	52.005 70

<i>Acciones de Puentes y Caminos</i>			
Ítem 12			
1 Renta de \$f. 1.072.000 al 8% anual.....	85.760		
2 Amortización sobre \$f. 1.500.000 al 3%.....	45.000		
		130.760	135.118 93
<i>Deuda á Extranjeros</i>			
Ítem 13			
1 Para el servicio de Renta y Amortización de esta Deuda al 6% de renta y 1% de amortización anual.....		81.343 58	84.055 20
<i>Billetes de Tesorería-Ley 19 de Octubre de 1876</i>			
Ítem 14			
1 Renta de \$f. 5.000.000 al 9% anual.....	450.000		
2 Amortización al 4% anual.....	200.000		
3 Renta de \$f. 1.000.000 entregados al Banco Nacional.....	90.000		
		740.000	764.667 19
<i>Billetes de Tesorería-Ley de 3 de Noviembre de 1881</i>			
Ítem 15			
1 Renta de \$f. 4.000.000 al 6% anual.....	240.000		
2 Amortización al 2% anual.....	80.000		
		320.000	330.667 32

Fondos Públicos del 5% de Renta y 1% de amortización

Ítem 16

Ley 2 de Setiembre 1881	\$f. 1.000.000
“ 25 “ “	16.000.000
	<u>\$f. 17.000.000</u>

1 Renta de los \$f. 17.000.000 al 5% anual.....	850.000
	170.000

Obligaciones del Puerto del Riachuelo

Ítem 17

1 Renta de los \$f. 4.000.000 al 5% anual.....	200.000
2 Amortización al 1% anual.....	40.000

Ítem 18

Uso del Crédito

Para el servicio de Intereses y comisiones sobre Deudas á corto plazo y descuento de Letras.....	
---	--

1.020.000 1.054.002 10

240.000 248.000 49

500.000 516.667 70

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

RESUMEN	AL AÑO	
	Pesos fuertes	Pesos
Inciso 1º Ministerio.....	40.080	41.416
“ 2º Crédito Público.....	16.860	17.422
“ 3º Contaduría General.....	87.540	90.458
“ 4º Tesorería General.....	13.380	13.826
“ 5º Casa de Moneda.....	53.040	54.808
“ 6º Dirección General de Rentas.....	61.020	63.054
“ 7º Administración General de Sellos y Patentes.....	33.780	34.906
“ 8º Ídem de Contribución Directa y Patentes de la Capital.....	31.080	32.116
“ 9º Administración de Rentas.....	904.896	935.059 20
“ 10 Pensiones y Jubilaciones.....	14.211 12	14.684 82
“ 11 Edificios Fiscales.....	18.000	18.600
“ 12 Faros.....	8.400	8.680
“ 13 Eventuales.....	60.000	62.000 12
“ 14 Mensuras.....	100.000	103.333 54
Inciso único.....	1.442.287 12	1.490.363 68
	10.624.678 49	10.978.855 29
TOTAL DEL ANEXO.....	12.066.965 61	12.469.218 97

Ley del Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1882. Buenos Aires. Imprenta de El Diario. 1882, págs. II – V, 131 – 136, y 137.

Ley 1.164: Autorizando al Poder Ejecutivo para atender al servicio de los Empréstitos de 1870 y 1873 pertenecientes á la Provincia de Buenos Aires, y que han pasado á formar parte de la Nación.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Enero 11 de 1882.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de *Ley*:-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para atender al servicio de los empréstitos de 1870 y 1873, contraídos por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y que, de acuerdo con la Ley de Capital fecha 21 de Setiembre de 1880, en su artículo 5º, han pasado á formar parte de la deuda de la Nación.-Art. 2º El servicio de estas deudas será atendido con las cantidades y en la forma que á continuación se expresa:

EMPRÉSTITO DEL AÑO DE 1873	
Intereses sobre libras esterlinas 2.040.800 en bonos de la Provincia de Buenos Aires 6%.....	£ 122.448
Amortización al 1%.....	“ 20.408
Comisión de los Sres. Baring Hnos. y C ^a . y por el pago de interés al 1%.....	“ 1.165
Comisión á los mismos Sres., por el pago de amortización al ½%.....	“ 82
Gastos de la negociación de remesas de notario y avisos.....	“ 450
	<hr/>
	£ 144.553
Son libras 144.553 al cambio de \$ 4.88.....	\$ oro 705.418,64
EMPRÉSTITO DEL AÑO DE 1870	
Renta de libras esterlinas 1.034.700 en títulos de la Provincia de Buenos Aires, al 6% anual.....	£ 62.082
Amortización al 1%.....	“ 10.347
Comisión de los Sres. C. de Murrieta y C ^a por el pago de renta al 1% anual.....	“ 525
Comisión á los mismos Sres. por el pago de amortización al ½%.....	“ 75
Gastos en la negociación de remesas, de notario y avisos.....	“ 250
	<hr/>
	£ 73.279
Son libras esterlinas 73.279 al cambio de pesos fuertes 4.88.....	\$ oro 357.601.52
Total.....	<hr/> <u>\$ oro 1.063.020.16</u>

Art. 3º Las cantidades invertidas por la Nación con tal objeto se imputarán á esta Ley.-Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Casa del Congreso, en Buenos Aires, á los siete días del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.-FRANCISCO B. MADERO.-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-MIGUEL GOYENA.-*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:-Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Juan J. Romero*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 11.

Resolución abriendo un crédito al inciso único, ítem 5 del Presupuesto de Hacienda del año próximo pasado, por \$ 48.888.50 cts.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Enero 9 de 1882.-Visto: lo espuesto por la Contaduría General, y resultando que el exceso que se indica proviene de la mayor cantidad que fue necesario invertir en el primer trimestre del año 1877, para completar el servicio sobre los pesos fuertes 7.000.000, que, según Ley del Honorable Congreso fueron declarados extinguidos.-Y considerando: que por decreto fecha 19 de febrero de 1877, se ordenó imputar interinamente el déficit que resultaba á incisos del Presupuesto en vigencia, hasta tanto se pidiese un crédito suplementario al Honorable Congreso, lo que no se hizo por omisión, siguiendo cargando anualmente á la misma partida el exceso á que se hace referencia:-El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-*Resuelve*:-Art. 1º Abrase un crédito suplementario único, al ítem 5 del Presupuesto del año próximo pasado, por la cantidad de pesos fuertes 48.888.50, para cubrir el importe del servicio de los fondos públicos creados por leyes de 1º de Octubre de 1860, 16 de Noviembre de 1863 y 19 de Octubre de 1876.-Art. 2º Vuelva á Contaduría para que de cumplimiento á la orden de pago de 21 de Diciembre último, insértese en el Registro Nacional y dese cuenta en oportunidad al Honorable Congreso.-ROCA-J. J. Romero-M. D. Pizarro-A. del Viso-B. de Irigoyen-B. Victorica.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 10.

Decreto: Transfiriendo á los Sres. C. de Murrieta y C^a. las acciones de tierras que corresponden al Gobierno Argentino, como suscriptor de 17.000 acciones del Ferro-Carril Central Argentino.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Enero 17 de 1882.-En virtud del arreglo celebrado entre el Comisionado del Gobierno Argentino, Dr. D. Juan B. Alberdi y el Sr. D. José de Murrieta, socio y representante de la casa de los Sres. C. de Murrieta y C^a., de Londres:-El Presidente de la República.-*Decreta*:-Art. 1º Trasfíerese á favor de los Sres. C. de Murrieta y C^a. de Lóndres, el derecho á las acciones de tierras que corresponde á este Gobierno, como suscriptor de 17.000 acciones del Ferro-Carril Central Argentino.-Art. 2º Expídase poder suficiente al Sr. Ministro Argentino en Francia D. Mariano Balcarce, para que intervenga en esta operación á nombre del Gobierno Argentino.-Comuníquese al Sr. Representante en esta de la Empresa referida, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.-ROCA.-Juan J. Romero.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 15.

Poder confiriendo á favor del Ministro Argentino en Francia, á los efectos del artículo 2º del Decreto anterior.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Enero 17 de 1882.-Por cuanto:-Se ha expedido el siguiente-Decreto:-“ Buenos Aires, Enero 17 de 1882.-En virtud del arreglo celebrado entre el Comisionado del Gobierno Argentino, Dr. D. Juan B. Alberdi y el Sr. D. José de Murrieta, socio y representante de la casa de los Sres. C. de Murrieta y C^a., de Londres:-El Presidente de la República.-*Decreta*:-Art. 1º Trasfíeranse á favor de los Sres. C. de Murrieta y C^a. de Lóndres, el derecho á las acciones de tierras que

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

corresponde á este Gobierno, como suscriptor de 17.000 acciones del Ferro-Carril Central Argentino.-Art. 2º Expídase poder suficiente al Sr. Ministro Argentino en Francia D. Mariano Balcarce, para que intervenga en esta operación á nombre del Gobierno Argentino.-Comuníquese al Sr. Representante en esta de la Empresa referida-insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.-(Firmado) ROCA.-Juan J. Romero.-Por tanto:-El Presidente de la República Argentina confiere poder al Sr. Ministro Argentino en Paris, D. Mariano Balcarce, para que intervenga á nombre del Gobierno Argentino en la trasferencia de las acciones que se indican en el precedente Decreto.-Dado en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los diez y siete días del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.-ROCA.-Juan J. Romero.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 15.

Decreto: Disponiendo que, á contar del 1º del próximo Febrero, todas las liquidaciones tengan la equivalencia en moneda nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Enero 23 de 1882.-Debiendo el Poder Ejecutivo adoptar las medidas necesarias para que sea ejecutada sin dificultad la ley de Noviembre del año próximo pasado, que determina la unidad monetaria de la República Argentina: y Considerando:-Que, antes de que la oportunidad de observar lo que dispone el artículo 7º de la mencionada ley, es conveniente, para facilitar su cumplimiento, que figure, como base oficial de los valores, la unidad nacional.-Que, aún cuando la ley de 5 de Noviembre último permite usar, en todos los documentos otras monedas ó unidades que la misma determina, es transitoria y únicamente mientras no se hayan acuñado las cantidades fijadas en el artículo 7º de la citada ley;-Que, aún cuando las Leyes de Presupuesto é impuestos han sido sancionadas de acuerdo con la unidad monetaria anterior á la Ley precitada, es conveniente que desde ya se exprese en toda liquidación ó documento, el equivalente de los valores en moneda nacional, que es la única que debe servir para la contabilidad y cuya relación con las demás monedas circulantes ha sido fijada por decreto de 2 de Noviembre próximo pasado;-Por estas consideraciones:-El Presidente de la República-*Decreta*:-Art. 1º Desde el 1º de Febrero próximo, toda liquidación que se haga por las oficinas Nacionales, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto para 1882, de acuerdos ó leyes especiales á ejecutarse en el mismo año, ó de las Leyes de Impuesto, se expresará por su equivalente en moneda nacional, aunque el pago se efectúe con arreglo á la antigua moneda; y las anotaciones en los Libros de Contabilidad, se harán en la misma forma.-Art. 2º Desde esta fecha, toda emisión ó canje de títulos de Fondos Públicos se hará por su equivalente, con arreglo á la unidad de la moneda legal, con excepción de aquellos cuya emisión estuviese decretada ó se hubiese ya ordenado su impresión.-Art. 3º Todo contrato que se celebre en cualquiera de las monedas permitidas, llevará expreso el equivalente en moneda nacional, aún cuando el pago pueda verificarse en aquellas.-Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-Juan J. Romero.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, págs. 19 – 20.

Acta de la quema de los Títulos del Empréstito Popular y Bonos de Tesorería. (Provincia de Buenos Aires).

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Junta del Crédito Público de la Provincia.

Buenos Aires, Enero 30 de 1882.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, don Francisco Uriburu:

El infrascripto, Vicepresidente de la Junta del Crédito Público, tiene el honor de remitir a V. S. el acta de la quema de los títulos del Empréstito Popular y Bonos del Tesoro, de acuerdo con la ley de 6 de Julio de 1881.

Dios guarde a V. S.

B. Moreno.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1882.

Publíquese en la forma dispuesta por el artículo 14 de la ley de 6 de Julio de 1881, insértese en el Registro Oficial y pase a la Contaduría.

ROCHA.
FRANCISCO URIBURU.

En Buenos Aires, a diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y dos, reunidos los señores Vocal de la Junta del Crédito Público don Baltasar Moreno; Contador General de la Provincia, don Juan Dillon (hijo) y Tesorero de la misma, don H. Medrano, procedieron de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 6 de Julio pasado, a contar, destruir y quemar los títulos que se detallan en seguida; levantándose la presente acta, que firman también el señor Presidente del Banco don Ernesto Tornquist y el señor Secretario doctor don Baldomero Gayan.

EMPÉRSTITO POPULAR

40.310	2 títulos de a 1.000	\$ 40.310.200
--------	----------------------	---------------

BONOS

7.835	títulos de a 5.000	“ 39.175.000
16.724	id “ “ 1.000	“ 16.724.000
5.313	id “ “ 500	“ 2.656.500
		<u>\$ 98.865.700</u>

ascendiendo a un total de *setenta mil ciento ochenta y dos títulos y dos décimos* de otro, por valor de *noventa y ocho millones ochocientos setenta y cinco mil setecientos* pesos moneda corriente.

B. MORENO

Juan Dillon (hijo).

H. Medrano.

Contador general.

Tesorero general.

E. Tornquist.

Vicepresidente del Banco de la Provincia.

B. Gayán.

Secretario.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1882. Reimpresión. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1917, págs. 258 – 259.

Instrucciones para la ejecución del Decreto de 23 de Enero sobre Moneda Nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Enero 31 de 1882.-1ª. El día 1º de Febrero entrante, todas las Cajas Nacionales existentes en esta Capital procederán a dar el balance de estilo y, comprobados que sean los valores que constituyan su existencia, se practicará una liquidación reduciéndolos a Moneda Nacional por especies, en la forma en que actualmente se lleva la Contabilidad, labrándose en seguida una acta, que será elevada a este Ministerio.-2ª. Las Cajas Nacionales que se encuentren fuera de la Capital, practicarán este balance y liquidación en el día mismo en que reciban este pliego de instrucciones, tomando por base la existencia de Febrero 1º y asentado en seguida las diferencias que resulten en el cargo ó descargo sobre el total de ingresos y egresos, respectivamente habidos en los días corridos del mes; y dando cuenta inmediatamente a este Ministerio, por telégrafo, de haber dado cumplimiento a esta disposición.-3ª. Practicada que sea la anterior liquidación, todas las entradas y salidas posteriores serán asentadas por su equivalente posteriores serán asentadas por su equivalente correspondiente en moneda nacional, aunque la operación ó el pago se verifique con cualquiera de las monedas autorizadas por la ley.-Los expedientes ó letras que deba pagar la Tesorería General y cuyo valor este expresado en pesos fuertes, serán liquidados previamente por la Contaduría, debiendo la liquidación ser hecha en el día y autorizada por el Presidente de dicha oficina; ó en su defecto, por uno de los contadores mayores.-Las cajas procederán de igual modo en su caso.-4ª. El Crédito Público procederá a liquidar la Deuda Interna en la forma expresada, previo balance que demuestre el valor en circulación en 1º de Febrero, y cuyo valor servirá de base a la liquidación; y la Contaduría General procederá de igual manera, en cuanto a la Deuda Externa y demás cuentas que juzgue necesario, dando cuenta de lo obrado.-5ª. La cuenta que abra la Contaduría General al Presupuesto de 1882 será llevada en moneda nacional, de acuerdo con las equivalencias que se establecen en la misma.-6ª. Hágase saber a quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.-ROCA.-*Juan J. Romero.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 22.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Reglamentase los préstamos sobre construcciones de edificios.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1882.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Al Señor Ministro de Hacienda, Ciudadano D. Francisco Uriburu.

Tengo el honor de dirigirme á V. S. acompañando para su conocimiento, copia autorizada del Reglamento aprobado por el Directorio para la debida ejecución del inciso 5° del art. 2° de la Ley de 7 de Enero próximo pasado, respecto á abrir créditos para la construcción de edificios, bajo condiciones y garantías especiales.

El Directorio quedaría satisfecho si el Exmo. Gobierno hallara, por su parte, acertado y conveniente el citado Reglamento.

Dios guarde al Señor Ministro.

Paulino Llambí Campbel.

Febrero 10 de 1882

Al Señor Asesor

L. GOYENA.

EXMO. SEÑOR:

El Asesor ha estudiado el detallado reglamento que formula al Directorio del Banco Hipotecario para la ejecución del inciso 5° art. 2° de la Ley de 7 de Enero último, y es de dictamen que V. E. puede desde luego aprobarlo por consultar cumplidamente los intereses del prestamista y del deudor.
Buenos Aires, Febrero 27 de 1882.

Miguel Navarro Viola.

Departamento de Hacienda.

Marzo 1° de 1882.

De acuerdo con el dictamen del Asesor, que precede, apruébase el reglamento que acompaña el Presidente del Banco Hipotecario, hágase saber á este y al Asesor. Publíquese y dése al Registro Oficial.

ROCHA.
FRANCISCO URIBURU.

REGLAMENTO

Art. 1° Las solicitudes de préstamo para la edificación, además de los requisitos de toda solicitud de préstamos ordinarios, deberán traer lo siguiente:

- 1° Un plano del edificio á construirse firmado por el Arquitecto ó Constructor.
- 2° El presupuesto del edificio dividido en secciones, haciendo constar la cantidad y calidad de los materiales á emplearse, sus costos respectivos, y la suma total á que asciende dicho presupuesto.
- 3° El contrato celebrado por el propietario con el Constructor ó Empresario, en que se comprometa á concluir la edificación por la suma presupuestada,

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

en un tiempo determinado, y obligándose á dar una fianza á satisfacción del Directorio, ó en su defecto otra garantía suficiente á juicio de este.

4° Deberá hacerse constar el área del terreno en que se proyecta edificar, su ubicación, el precio por metro cuadrado en lo que estiman sus dueños, el tiempo máximo que se empleará en su construcción, y por último, la renta que espera obtener de la propiedad una vez concluido el edificio.

5° Deberá venir firmada por el propietario y el empresario ó constructor.

Art. 2° En las solicitudes que el Directorio resuelva tomar en consideración, el Presidente mandará tasar el terreno, por uno de sus peritos tasadores, dándoles todos los antecedentes que requiera para su justa apreciación;-á su vez pasará los planos, presupuesto y demás antecedentes al Ingeniero empleado del Establecimiento. Tanto uno como otro deberán apreciar no solo el valor del terreno en su estado actual, sino también el que adquirirá una vez construido el edificio proyectado, así como la renta probable que pueda producir, teniendo en cuenta la que devenguen sus propiedades inmediatas.

Art. 3° Hecho el estudio de los presupuestos y planos por el Ingeniero, como también tasado el terreno y demás á que se refiere el artículo anterior, con todos estos informes, pasará el asunto nuevamente al Directorio.

Art. 4° Si la información suscinta que presente al Ingeniero, resultan que son exactos los planos y presupuestos, y si el justiprecio del terreno y costo del edificio, representa el doble del préstamo que se solicita, y la renta á pagarse al Banco es menor que la renta que puede producir la propiedad, se acordará el préstamo con simple garantía hipotecaria.

Art. 5° Cuando el valor y costo del edificio no fuera el doble de la suma solicitada, como se establece en el artículo anterior, el solicitante en su defecto, para que el préstamo se le acuerde, podrá ofrecer otras garantías, cuya aceptación será discrecional del Directorio.

Art. 6° El Directorio podrá también acordar anticipos, cuando lo juzgue conveniente, á sus deudores por hipotecas de propiedades ubicadas en la ciudad ó en la Campaña, para ser reconstruidas siempre que la suma del saldo de la deuda primitiva con la del préstamo que se solicitare, tomadas colectivamente, no escudiese de un 50 por ciento del valor del terreno, y del edificio á construirse, y la renta que pueda producir sea mayor que el servicio de ambos préstamos.

Podrá igualmente concederlos cuando se le ofrecieren garantías á su juicio suficiente para el servicio y pago del crédito.

Art. 7° En los casos de los artículos 4° 5° y 6° si la suma acordada por el Directorio fuere menor que la solicitada, volverá al Ingeniero el espediente para que de acuerdo con el interesado y constructor, proyecte la parte del edificio que pueda construirse con lo concedido, y hecho se elevará nuevamente al Directorio, para su aprobación.

Art. 8° Despachada favorablemente la solicitud por el Directorio, volverá el plano y presupuesto á la Oficina de Construcciones para que el Ingeniero proceda á sacar copia de ellos, que serán firmados por el solicitante y constructor, quedando allí archivados.

Art. 9° Los planos y títulos originales pasarán en seguida á la Escribanía del Banco, para estender los contratos respectivos de acuerdo con los artículos precedentes, y fecho quedarán archivados, junto con los títulos de la propiedad gravada.

Art. 10. Acordado el préstamo, abonado en Tesorería el trimestre anticipado, y firmada la escritura hipotecaria, se emitirán Cédulas de la serie correspondiente por

igual suma á la acordada, y la operación será hecha en la forma prescrita en el artículo 11 de la Ley orgánica.

Art. 11. Para los efectos del artículo 14 de la misma, el Presidente del Banco, acompañado del Escribano é interesado procederá á hacer depósito de las cédulas en Contaduría y ordenará al Contador la entrega de 1 primera cuota en la forma que el Directorio la hubiere acordado para dar principio á la construcción.

Art. 12. Verificado esto, la suma concedida pasará al crédito del deudor, en un libro especial que se titulará “Depósitos para construcciones”, entregándose al interesado una copia del asiento de esta cuenta, en una libreta que llevará una carátula igual al título del libro correspondiente, á la orden del Presidente, y á nombre del depositante. Esta libreta deberá presentarse para anotar las entregas parciales de cédulas que se fueren haciendo hasta la terminación de la obra, y al entregarse deberá anotarse en ella la primera cantidad percibida.

Deberá formalizarse además la respectiva cuenta y libreta de préstamo ordinario en que se anote el servicio de dicho préstamo.

Art. 13. A los efectos de los artículos 11 y 12 las entregas se harán en la forma siguiente:

- 1º La que designe el Directorio al empezar la obra, y cuyo monto no podrá exceder del valor del terreno;
- 2º las restantes por parcialidades al irse terminando las diferentes secciones de la obra, según los presupuestos, previo informe del Ingeniero Inspector, y por resolución del Directorio.

Las entregas serán hechas al propietario y empresario, quienes darán recibo al Banco, anotándose además en la libreta respectiva.

Art. 14. En casos de urgencia, el Presidente podrá resolver hacer algunas de las entregas, con cargo de dar cuenta inmediata al Directorio.

Art. 15. Podrá también el Presidente proceder á la venta de las cédulas depositadas en Contaduría en cualquier tiempo que lo solicite el interesado.

En tal caso el Banco cobrará por ello una comisión del ½ p% depositado el producto en el Banco de la Provincia á la orden del Presidente del Banco Hipotecario.

Art. 16. El interés que acuerde el Banco Provincia por estos depósitos, será abonado en cuenta al interesado.

Art. 17. El producto de la venta de las cédulas se hará constar en la cuenta de “Depósitos de Cédulas para construcción”, quedando de este modo saldada su cuenta de depósito de cédulas y abriéndosele otra en un nuevo libro denominado: “Depósito de cuenta corriente en efectivo.”

Las entregas parciales en dinero se harán en la forma establecida, quedando sujetas á las mismas reglas determinadas para las cédulas.

Art. 18. Los cupones, como las cédulas que resultaren sorteadas, pertenecerán al depositante, quien recibirá en efectivo el valor de éstas, en la próxima entrega de cédulas, debiendo recibir en este caso tantas menos cédulas cuantas hayan sido las sorteadas pagadas. Recibirá del Presidente los cupones vencidos en la época de su cobro.

Art. 19. Desde que se firme la escritura hipotecaria, el deudor tiene para con el Banco las mismas obligaciones que los deudores por préstamos ordinarios.

Art. 20. El contrato á que se refiere el artículo 9º, deberá ser un contrato de obligación hipotecaria, en que especialmente se afecte el terreno y edificios en él á construirse, sin perjuicio de responder con sus demás bienes habidos y por haber, hasta la definitiva cancelación del préstamo, que será renovable cada 10 años.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Esta escritura deberá contener además, las condiciones generales de esta clase de préstamo, con arreglo á los artículos anteriores y á los siguientes que se refieren á los derechos del Banco, en caso de falta de cumplimiento del propietario ó empresario. El empresario ó constructor deberá firmar dicha escritura, conviniendo en que las entregas parciales se le hagan á él conjuntamente con el propietario, y renunciando además á todo privilegio que como constructor pueda tener sobre el privilegio hipotecario del Banco.

Art. 21. Una vez comenzada la obra, el Ingeniero ó en su defecto otro empleado que designe el Presidente, inspeccionará diariamente el edificio en construcción, dando cuenta inmediatamente si verificase que la edificación no se ajusta á los planos aprobados, ó sino se emplea la clase de materiales presupuestados.

Art. 22. El Presidente exigirá del propietario y constructor el cumplimiento del convenio de edificación, y caso de faltarse por ello á este apercibimiento, al tercero día de hecho, hará efectiva la fianza ó garantía, gestionando ante quien corresponda el cumplimiento del contrato.

Art. 23. Si el deudor faltase al pago de los trimestres correspondientes, el Banco podrá continuar el contrato de edificación de acuerdo con el constructor por cuenta del propietario, tomando previamente posesión de la propiedad; y una vez concluido el edificio procederá á su venta inmediata, conforme á lo establecido respecto de sus préstamos ordinarios.

Art. 24. En caso de fallecimiento del propietario, procederá también como se ha establecido en el artículo anterior, depositando el saldo, una vez cubierta su deuda á favor de la sucesión del causante, salvo el caso en que los herederos tomasen á su cargo el cumplimiento de las obligaciones que contrajo el propietario con el Banco.

Art. 25. En caso de fallecimiento del constructor ó empresario, ó de imposibilidad legal de éste, para hacer ó concluir la obra, el Banco tendrá el derecho, sin perjuicio de reclamar el cumplimiento del contrato y la efectividad de la fianza, de sacar á licitación su terminación ó realización, aceptando la propuesta que á su juicio reuniera mejores condiciones.

Art. 26. El contrato de fianza á que se refiere el artículo 1º inciso 3º deberá extenderse á la responsabilidad del constructor para la ruina total ó parcial de la obra, si procede de vicio de construcción, vicio del suelo, ó mala calidad de los materiales, sin que pueda prevalecerse de la inspección del Banco.

Art. 27. El Directorio queda facultado para modificar é introducir nuevas cláusulas á este Reglamento, conforme se lo indique la práctica en el manejo de estos asuntos.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1882.

PAULINO LLAMBI CAMPBELL.
Presidente.

José M. Lafuente,
Secretario.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1882. Imprenta de “El Mercurio”. 1882, págs. 377 – 382.

Resolución: Disponiendo que la Junta del Crédito Público proceda á amortizar por medio del sorteo y á la par, títulos de billetes de Tesorería equivalentes á pesos fuertes 200.897,77 cts.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Febrero 10 de 1882.-Atento lo espuesto en las notas que preceden de la Junta de Administración del Crédito Público, en que manifiesta que durante cuatro trimestres no ha sido posible verificar la amortización de los Billetes de Tesorería, con arreglo á la Ley de su creación, por cuanto, en la licitación, solo se han presentado ofertas que exceden de la par; y-Considerando:-1º Que por el artículo 2º de la Ley de 19 de Octubre de 1876, se estableció una amortización de 4% que debía verificarse trimestralmente por licitación.-2ª Que la licitación debe hacerse como lo indica la Junta de Administración del Crédito Público, dentro de los límites de 1 á 100; no pudiendo en ningún caso estar obligado el Gobierno á pagar mayor suma que la que el mismo título expresa, y que es á lo único que el Estado se ha obligado.-3º Que no habiendo licitadores para la amortización de los títulos, dentro del valor de los mismos, es deber del Gobierno buscar la forma en que sea posible el cumplimiento de la Ley que ha fijado una amortización anual de esa deuda, que cuando menos, debe ser extinguida dentro del plazo previsto y determinado en la misma; lo que será imposible, si debe esperarse á que haya licitadores dentro de la par;-4º Que el medio justo de verificar esa amortización es el sorteo, como es la práctica universal y el más equitativo, como lo propone la misma Junta del Crédito Público, pagando los títulos que resulten sorteados á la par; recibiendo así el respectivo tenedor toda la suma que el Estado se ha obligado á abonarle; y-5º Finalmente , que es un principio reconocido y aceptado por todas las naciones, que el Estado puede amortizar su deuda pública, pagando á sus acreedores y tenedores de sus títulos de deuda, el importe íntegro que ellos representan.-El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros.-*Resuelve*:-1º Que la Junta del Crédito Público proceda á amortizar por medio del sorteo y á la par, una cantidad de títulos de Billetes de Tesorería, equivalente á la suma de 200.897 \$ 77 centavos, ó sea 207.594 78 \$ nacionales, en moneda nacional, importe del fondo amortizante actualmente depositado y correspondiente á los cuatro trimestres del año ppdo.-2º Que en lo sucesivo si no hubiese licitadores que ofrezcan verificar la amortización dentro de los límites de 1 á 100, aquella se haga trimestralmente por sorteo y á la par procediendo la Junta del Crédito Público, á realizar esas operaciones, en la forma de estilo.-Art. 3º Que los títulos sorteados sean pagados al mismo tiempo que se abone la renta. Si lo tenedores de los títulos sorteados no se presentasen á recoger su importe, este será depositado por cuenta de aquellos.-Art. 4º Comuníquese á la Junta de Crédito Público, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.-ROCA.-*Juan J. Romero.-Bernardo de Irigoyen.-Benjamín Victorica.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, págs. 25 – 26.

Ley (Provincia de Entre-Ríos): Queda consolidada en Fondos Públicos la deuda contra la Provincia, liquidada hasta el 31 de Octubre de 1881.

Uruguay, Abril 1º de 1882.

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

LEY:

Art. 1º Queda consolidada en Fondos Públicos del seis por ciento de interés anual y dos de amortización la deuda contra la Provincia, liquidada hasta el 31 de Octubre del año 1881 proveniente de:

- 1º Sueldos por ejercicios vencidos hasta el 31 de Octubre de 1881.
- 2º Honorarios de Jueces, Fiscales y Defensores *ad hoc*.
- 3º Honorarios de Jurys y Comisión de regulación.
- 4º Subvenciones, alquileres y gastos de oficinas.

Art. 2º Emítase para esta consolidación la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos fuertes en Fondos Públicos que se anotarán en el gran Libro de Crédito Público.

Art. 3º Esta emisión no queda comprendida en la Ley de 8 de Abril de 1880.

Art. 4 El servicio de intereses y amortización de los Fondos Públicos, que se manden emitir por esa Ley, se hará en al misma forma que se hace el de la 2ª emisión.

Art. 5º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecución de la presente Ley que se imputará á la misma.

Art. 6º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Uruguay, Marzo 29 de 1882.

RODOLFO R. PITA.

Mariano E. Lopez

Pro Secretario.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese y dese al R. G.

ANTELO

JOSÉ J. SAGASTUME

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, pág. 401.

Ley (Provincia de Entre-Ríos): Se autoriza al P. Ejecutivo para contratar un empréstito hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos.

Uruguay, Abril 1º de 1882.

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

LEY

Artículo 1º Autorízase al P. Ejecutivo para contratar á la par un empréstito hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos fuertes destinados á pagar los créditos contra la Provincia liquidados y girados hasta el 31 de Octubre de 1881, procedentes:

- 1º Letras á plazo fijo.
- 2º Servicios de Fondos Públicos.
- 3º Pasages y Fletes.
- 4º Obras Públicas y composturas.
- 5º Honorarios de Procuradores Fiscales.
- 6º Expropiaciones.
- 7º Impresiones.
- 8º Mensuras.
- 9º Mobiliario.

10 Rancho.

11 Medicamentos.

Art. 2º El P. E. podrá hacer uso de las letras provenientes de la venta de tierras públicas que existen en Tesorería para garantir y servir este empréstito haciendo uso de las rentas generales hasta llenar el interés y amortización.

Art. 3º El P. E. podrá pagar hasta 12% de interés anual y el 5% de amortización.

Art. 4º No se podrá emitir ningún título de crédito que afecte las letras que se entregan en garantía de este empréstito.

Art. 5º Comuníquese etc.

Sala de Sesiones, Uruguay, Marzo 31 de 1882.

RODOLFO R. PITA.

Mariano C. Lopez

Pro-Secretario.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dese al Registro Gubernativo.

ANTELO.

JOSÉ J. SAGASTUME.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, págs. 401 – 402.

Resolución: Autorizando á la Administración del Crédito Público, para recojer todos los vales de inscripción que haya dada y que se hallen en circulación en plaza.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Abril 12 de 1882.-Considerando:- Que la práctica observada hasta ahora en la inscripción de títulos, cuando aquellos exceden en una fracción de la que fija la Ley de 16 de Noviembre de 1863, es contraria al buen régimen administrativo, por cuanto los vales expedidos por el Crédito Público y denominados “de inscripción”, sufren desmérito ó depreciación en el mercado, pues que no tienen la forma de títulos ni gozan del interés de aquellos á que corresponden, aún cuando son susceptibles de convertirse en títulos negociables, una vez que sea completado su valor con acumulación de aquellos;-Que es un deber del Gobierno recojer los vales, por cuanto significa tener abiertas emisiones que por la Ley están mandadas cerrar;-Que la suma en su totalidad arroja una cantidad relativamente pequeña, y que no hay razón alguna para mantener estos con menoscabo de los intereses de los tenedores y sin beneficios sensibles para el Erario;-Por estas consideraciones, de acuerdo con lo expuesto en la nota que precede y lo informado por la Contaduría General;-*Se resuelve*:-1º Autorízase á la Junta de Administración del Crédito Público, para recojer todos los vales de inscripción que haya dado y que se hallen en circulación en plaza.-2º A medida que vaya verificándose la operación de que habla el art. anterior, la Junta dará en cambio certificados en que conste el número é importe de los vales entregados.-3º La Tesorería General abonará estos certificados por el precio que tengan en plaza los títulos á que aquellos correspondan.-4º La Tesorería General recabará de la Junta, la conversión de los certificados en títulos cuyo valor corresponda á la suma abonada.-5º Obtenidos en esa forma por la Tesorería General, los títulos referidos, ésta los negociará en plaza reembolsando así las cantidades invertidas en aquellos.-6º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría á los fines que corresponda.-MADERO.-*Juan J. Romero.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 51.

Resolución: Aprobando la liquidación practicada por la Contaduría General, de lo que se adeuda al Banco de la Provincia.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Abril 19 de 1882.-Habiendo comunicado el Crédito Público, que están prontos los títulos provisorios mandados emitir de conformidad con la ley de 25 de Setiembre de 1881, y disponiéndose por el artículo 4º de la misma que, una vez promulgada esta, debe el Poder Ejecutivo entregar al Banco de la Provincia una cantidad de fondos igual al monto de la deuda á su favor, con excepción del importe de los billetes garantidos por la Nación que aún no hayan sido amortizados-Que, en cumplimiento de lo prescrito en dicha ley, se ordenó á la Contaduría practicase la liquidación de todas las cuentas pendientes con el Banco hasta el 1º de Abril del año corriente, de la que resulta adeudarse á dicho establecimiento la suma de nueve millones, trescientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro pesos, noventa y seis centavos fuertes (\$ 9.366.744,96), equivalente á pesos nueve millones seiscientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho pesos con cincuenta y un centavos (9.678.988,51) nacionales, sin contar los siete millones trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta pesos, diez y seis centavos fuertes (7.344.540,16), equivalentes á pesos (7.589.372,86) centavos nacionales que representa la cantidad de billetes no amortizados del empréstito autorizado por la ley de 25 de Setiembre de 1876, y á cuya amortización deberá procederse oportunamente en la forma determinada por la ley de Setiembre próximo pasado.-Que si bien la liquidación practicada por la Contaduría difiere en algunos detalles de la verificada por el Banco de la Provincia, estas diferencias provienen de la forma en que algunas de las cuentas parciales han sido liquidadas: pero siendo ellas relativamente de insignificante valor;-El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo.-*Resuelve*:-Art. 1º Aprobar la liquidación que precede, practicada por la Contaduría General, de la que resulta adeudarse al Banco de la Provincia la suma de nueve millones trescientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro pesos noventa y seis centavos fuertes (\$ 9.366.744,96) ó sean \$ 9.678.978,51 centavos nacionales.-2º Vuelva á la Contaduría General, para que previas las anotaciones y toma de razón correspondientes, disponga pase este expediente á la Junta de Administración del Crédito Público, á fin de que entregue á la orden del Banco de la Provincia, la cantidad expresada en el artículo anterior en los Fondos Públicos creados por la ley de 25 de Setiembre de 1881.-3º Comuníquese al Banco de la Provincia, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-MADERO.-*Juan J. Romero.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 54.

Resolución: Mandando inscribir á la Junta del Crédito Público 450.000\$ de los creados por la ley de 30 de Noviembre de 1881.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Abril 20 de 1882.-Habiendo comunicado el Crédito Público Nacional que están prontos en títulos provisorios en Billetes de Tesorería mandados emitir por la Ley de 30 de Noviembre de 1881 y en ejecución de la misma que dispone sean entregados al Banco Nacional.-El

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.-*Resuelve*:-Art. 1º La Junta de Administración del Crédito Público Nacional procederá á inscribir y entregar al Banco Nacional, la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos fuertes (450.000\$) equivalentes á cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional (465.000 m/n), en billetes de Tesorería de los creados por la Ley de 30 de Noviembre de 1881.-Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General para que, previas las anotaciones y toma de razón correspondiente, pase este expediente al Crédito Público para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.-MADERO.-*Juan J. Romero.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 54.

Memoria del Banco Hipotecario. Ejercicio de 1881. (Provincia de Buenos Aires)

Buenos Aires, Abril 22 de 1882.

Señor Ministro:

Tengo el honor de contestar la nota de V. E. de fecha 5 del corriente pidiendo la remisión de la Memoria de este Banco correspondiente al ejercicio pasado.

La misión que me confió el Superior Gobierno acerca del de la Provincia de Entre-Ríos me había impedido dedicarme á redactar dicha Memoria, hasta mi vuelta de esa Provincia á fines del pasado Marzo.

En los capítulos y anexos adjuntos encontrará V. E. todos los detalles respecto de las operaciones y estado de la institución que, en unión de los señores Directores, me cabe el honor de dirigir.

La nueva ley sancionada en los primeros días de este año por la H. Legislatura, por iniciativa de V. E., requería un breve estudio por nuestra parte y manifestar la opinión que sobre ella predomina en el Directorio. En el capítulo titulado la *Institución en 1882* se encuentran tratadas las cuestiones á que da lugar esa ley, en los límites que permite una Memoria, y el poco tiempo de que disponemos, dada la urgencia con que V. E. requería su presentación en la nota á que contesto.

Dios guarde á V. E.

PAULINO LLAMBÍ CAMPBELL

PRÉSTAMOS

Las operaciones del establecimiento que tengo el honor de presidir en unión de los señores Directores, han cuadruplicado en el ejercicio que ha terminado.

En la Memoria del año pasado me prometía este resultado, si problemas que en ella planteábamos se resolvían en un sentido favorable.

Así ha sucedido, como lo demostraré en los diferentes capítulos de esta Memoria.

Las operaciones del Banco venían disminuyendo desde 1877, y en 1879 y 80 no escedieron de 880.000 \$f. En el ejercicio que ha terminado llegaron á alcanzar á \$f. 3.799.000.

No es el resultado de la prodigalidad ó facilidades dadas por la Administración del Banco, pues por el contrario, un estudio severo de esas garantías ha precedido siempre á la concesión de cada uno de los préstamos, dando por resultado, que el valor de venta de las propiedades afectadas durante el año, es dos veces mayor que el préstamo concedido.

La relación entre la renta y la anualidad que corresponde á los préstamos que las afectan, es equivalente á lo que antes hemos dicho sobre su valor.

Los préstamos concedidos sobre inmuebles de renta durable y cierta, pues solo se han dado sobre casas en esta capital, casas en pueblos de la Provincia chacras y estancias.

Dichos préstamos se distribuyen en esta forma:

Sobre	307	casas en la Ciudad.....	\$f.	1.473.100
“	68	“ en los pueblos de la Provincia.....	“	132.800
“	15	chacras en la campaña.....	“	61.100
“	92	estancias alambradas en su mayor parte....	“	2.132.000

482

3.799.000

Se observan dos cosas: 1º que los préstamos concedidos sobre estancias han sobrepasado en el doble á los préstamos sobre propiedades urbanas en la ciudad.

2º Que con relación al capital acordado, ha aumentado el número de deudores en proporción.

Aunque no está bien difundido en todos los Partidos de campaña que ofrece al ganadero y agricultor, sin embargo hemos procurado demostrarlo y hacerla conocer algo mas, llegando á conseguir el resultado que antes hemos indicado.

Nos proponemos, sin embargo, hacer aún mas en este sentido, para que la institución sirva no solo al propietario, que por sus relaciones con los centros de población pueda llegar á conocerla, sino también á aquellos que, por condiciones de hábito ó de costumbre, no se relaciona con esos centros.

De esto mismo se preocupan los administradores de otras instituciones análogas.

En la Memoria del Banco Hipotecario de España encontramos al respecto lo siguiente:

“La Administración del Banco hace cuantos esfuerzos son oportunos y posibles para propagar el conocimiento de sus operaciones en las diferentes provincias, y para dar mayor ensanche y extensión á los préstamos hipotecarios. Nadie ignora que con este

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

objeto hacemos ampliamente uso de la publicidad por medio de la prensa. Del 1 por 100 que nos autorizan los Estatutos á cobrar por gastos de estudios y redacción hemos cedido una parte considerable á nuestros corresponsales y á nuestros mas activos comisionados con el fin de estimular su celo. También nos hemos dirigido, para confiarles esta nueva comisión y con el expresado estímulo, á las personas de las diferentes localidades á quienes se puede considerar mas versadas y prácticas en esta clase de negocios.”

A su vez el Presidente de este Banco se propone hacer un viaje en toda la Provincia, estableciendo corresponsales en cada uno de los Partidos, que puedan recibir solicitudes de préstamo para remitirlas á este Banco, y á su vez hacer propaganda en su respectivo Partido para difundir el conocimiento de la Institución.

PRÉSTAMOS SOBRE CASAS EN ESTA CAPITAL

CONCEDIDOS EN EL AÑO 1881

Esta institución favorece de una manera importante el fomento de esta ciudad capital.

Muchos de los nuevos y elegantes edificios que se han construido en sus principales calles, lo han sido con la ayuda del Banco á quien han sido afectados.

No quiere decirse por esto que en todos los casos han concedido sus préstamos con este objeto; pero si, puede asegurarse, que en la mayor parte así ha sucedido.

Las propiedades afectadas y las calles en que están situadas, se detallan en el cuadro siguiente:

CASAS EN LA CIUDAD

AFECTADAS AL BANCO POR LOS PRÉSTAMOS CONCEDIDOS EN 1881

CANTIDAD	C A L L E S	PRÉSTAMOS
8	Alsina.....	34.400
4	Azcuénaga.....	17.500
5	Artes.....	25.000
5	Arenales.....	8.300
1	Andes.....	2.000
1	Alberti.....	2.000
4	Bolívar.....	42.000
7	Parroquia Sta. Lucía (B'cas al Norte).....	20.700
9	Boca del Riachuelo.....	1.000
4	Belgrano.....	20.200
6	Brasil.....	31.600
2	Balcarce.....	4.500
3	Buen Orden.....	6.500
13	Cuyo.....	13.200
12	Cangallo.....	52.100
10	Corrientes.....	52.300
4	Chile.....	8.600
6	Córdoba.....	46.100
6	Chacabuco.....	15.500
2	Charcas.....	3.600
1	Chavango.....	7.000
4	Callao.....	18.200
3	Cerrito.....	20.000
6	Comercio.....	22.800
1	Cochabamba.....	2.000
1	Defensa.....	20.000
1	Europa.....	6.000
1	Esmeralda.....	8.700
3	Estados Unidos.....	9.000
1	Entre-Ríos.....	7.000
5	Florida.....	131.000
7	General Lavalle.....	26.500
3	Garantías.....	5.000
14	Garay.....	30.000
5	Independencia.....	28.500
5	Juncal.....	70.000
3	Junín.....	4.300
1	2.ª Juncal.....	500
4	Lima.....	7.000
3	Lorea.....	3.600
3	Libertad.....	4.000
1	Lujan.....	600

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1	Larrea.....	600
8	Moreno.....	20.000
1	Méjico.....	5.000
4	Maipú.....	61.000
2	Montevideo.....	8.800
5	Perú.....	41.000
3	Paraguay.....	9.000
14	Piedad.....	74.000
1	Paraná.....	1.500
1	Posos.....	1.500
1	Paseo Colón.....	8.000
2	Piedras.....	2.100
2	Paso.....	6.500
1	Progreso.....	1.000
6	Rivadavia.....	87.000
2	Reconquista.....	26.000
3	Rincón.....	8.900
7	Santa-Fe.....	14.400
4	San José.....	8.600
2	San Martín.....	23.000
1	Santiago del Estero.....	1.000
5	Suipacha.....	22.200
2	Salta.....	11.500
2	Sarandí.....	2.000
7	Solis.....	16.500
1	Saavedra.....	1.500
3	Tacuarí.....	11.200
6	Temple.....	39.600
3	Uruguay.....	9.000
17	Victoria.....	109.100
1	Venezuela.....	1.400
1	Zeballos.....	2.000
307		1.473.100

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Como en él se observa, en las calles principales como ser Florida, Victoria, Rivadavia, Maipú, Piedad, disminuye el número de los préstamos y propiedades afectadas en razón inversa del capital prestado. Debe para ello tenerse en cuenta que en estas calles de comercio, los precios y los alquileres que reditúan las casas en ellas situadas, exceden en mucho al de las que se encuentran en otras que se destinan por lo general á habitación de familias.

Y así se ve que, sobre 5 casas en la calle de Florida se acordaron \$f. 131.000 á razón de \$f. 26.000 por cada una; y sobre 8 en la calle Moreno se acordaron 20.000 \$f. á razón de \$f. 2.500 por casa.

En la avaluación de las propiedades en la Ciudad, se ha tenido en cuenta por los peritos el precio de costo, el precio de venta y la renta que producen no solo las propiedades ofrecidas en hipoteca, sino también las linderas ó vecinas, como dato de comparación para saber si era una renta estable ó segura la que producía la propiedad ofrecida en hipoteca.

Es posible por ello afirmar que las 307 casas afectadas al Banco el año 1881 por \$f. 1.473.100 valen \$f. 3.800.000 y producen una renta no menor de \$f. 230.000, mientras que sus propietarios solo deben abonar al Banco anualmente por todo servicio \$f. 162.031 por intereses, amortización y comisión.

PRÉSTAMOS SOBRE ESTANCIAS Y CHACRAS

Como antes se ha dicho, los préstamos concedidos sobre 92 estancias y 15 chacras ascendieron los primeros á \$f. 2.132.000 y los segundos á \$f. 61.100.

Aunque los establecimientos rurales en caso de crisis y baja de sus valores no descenderían un cincuenta por ciento, como sucedió al fundarse este Banco con los terrenos de esta ciudad y sus alrededores, porque estos últimos no podían nunca destinarse á un objeto que los hiciera producir una renta proporcional á sus exagerados precios, y aquellos tendrían que ser siempre buscados mientras existiera ganadería y agricultura-sin embargo de eso, en su apreciación se ha procedido con prudencia, dados los precios que se han pagado y se pagan por la legua de campo, que pueden considerarse en algunos casos, exagerados.

Se observa, y con razón, que en cierto número de Partidos de campaña cercanos á la ciudad, el precio de la legua cuadrada es tan excesivamente alto que no pueden destinarse á la ganadería con un resultado ventajoso para el propietario.

El Directorio procediendo con cautela, ha concedido préstamos, teniendo en cuenta para apreciar su valor los arrendamientos que esos campos podrían producir si se les destinase á la agricultura, que por la calidad generalmente buena de la tierra, las vías férreas y la inmediación de buenos centros de población, sería el único destino conveniente para hacerles producir una renta que representase un bajo interés sobre su precio de venta. Les ha fijado, pues, un valor proporcional menor que su valor venal, y sobre él ha acordado un cincuenta por ciento.

La base de la Contribución Directa no puede ni debe tenerse en cuenta en lo que se refiere á estancias y chacras, pues generalmente las evaluaciones no representan el valor de venta.

Por regla general también, no sucede lo mismo en la evaluación de las propiedades urbanas de los pueblos de la Provincia, pues en la mayor parte de los casos ellas es equivalente al valor probable de venta, siendo en otras mayor.

La práctica nos ha demostrado, sin embargo, que, en ciertos pueblos de la Provincia la propiedad urbana no tiene valor alguno, y por esa razón nos hemos negado á conceder préstamos y cuando lo hacíamos, solo por cantidades tan insignificantes con relación á su precio de costo, que fuera facilísima su venta en caso de falta de pago.

Sigue el cuadro que demuestra los establecimientos rurales que nos han sido afectados en el año 1881 en cada Partido y con su respectiva extensión territorial.

ESTABLECIMIENTOS RURALES
AFECTADOS AL BANCO
EN EL
EJERCICIO DE 1881

Partidos	Estancias	Estensión		Chacras	Estensión en cuadras
		leguas	cuadras		
Arrecifes.....	3	2	371		
Ayacucho.....	2	4	--		
Azul.....	4	7	730		
Arenales.....	2	5	1.440		
Ajó.....	1	0	800		
Alvear.....	1	2	1.360		
Belgrano.....				1	4
Balcarce.....	3	3	1.120		
Bolívar.....	1	2	--		
Bragado.....	1	1	--		
Bahía Blanca.....	2	5	1.466		
Barracas al Sud.....				1	20
Castelli.....	1	3	--		
Cañuelas.....	2	2	200		
Carmen de Areco.....	2	3	1.200		
Id. de las Flores.....	2	1	--	1	386

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Chivilcoy.....	3	5	--		
Chascomús.....	5	7	800		
Chacabuco.....	1	--	800		
Dolores.....				1	300
Ensenada.....	1	--	1.418		
Juarez.....	3	5	800		
Lobería.....	2	2	800		
Moreno.....				1	300
Mercedes.....	2	2	800		
Maipú.....	3	15	904		
Monte.....	1	--	925		
Nueve de Julio.....				1	108
Necochea.....	4	22	--		
Pergamino.....	1	--	560		
Pila.....	1	4	--		
S. José de Flores.....				2	54
S. Ato. de Areco.....				1	4
Saladillo.....	6	8	1.405		
San Vicente.....	1	1	800	1	162
San Pedro.....	2	--	1.100	1	320
Rauch.....	4	16	1.360		
Ranchos.....	2	--	1.000	1	320
Tandil.....	5	17	1.780		
Tres Arroyos.....	9	31	--		
Tuyú.....	2	10	677		
Vecino.....	5	23	1.334		

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

25 de Mayo.....	2	1	400		
Total estancias	92	235	750		
Total chacras				12	1 leg. 378

Se ve que los préstamos están distribuidos en todos los Partidos importantes de la Provincia, en los que hay siempre demanda de campos; y que entre chacras y estancias se han afectado al Banco *doscientas veinte y siete leguas cuadradas mas ciento veinte y ocho leguas cuadradas.*

Este es un dato importante que demostrará á los tenedores de cédulas la solidez de nuestras garantías.

El cuadro siguiente demuestra los préstamos hechos por el Banco en el ejercicio pasado sobre casas en los pueblos de campaña.

PRÉSTAMOS ACORDADOS

SOBRE

CASAS EN LOS PUEBLOS DE CAMPAÑA

EN EL AÑO 1881

NÚMERO DE CASAS	PUEBLOS	PRÉSTAMOS
11	San José de Flores.....	27.350
9	Belgrano.....	16.650
6	Lomas de Zamora.....	4.500
2	Quilmes.....	2.300
4	Azul.....	19.000
6	San Fernando.....	9.400
4	Dolores.....	6.000
3	San Martín.....	2.000
8	Barracas al Sud.....	7.800
1	Bragado.....	2.000
1	Chivilcoy.....	1.600
1	San Justo.....	4.000
2	San Isidro.....	15.000
1	Morón.....	500
5	Pergamino.....	8.000
1	Las Conchas.....	1.000
1	San Pedro.....	3.000
1	Chascomús.....	1.500
1	Tandil.....	1.200
68		132.800

Como en él se ve, están en su mayor parte éstas propiedades repartidas en los pueblos inmediatos á esta ciudad, donde ya no pueden considerarse de recreo sino suburbios de ella-con una población permanente que va en aumento, lo que da valor fijo á la propiedad y la hace producir una renta durable y cierta.

A pesar de esto, los peritos del establecimiento y en primer lugar el Directorio, las ha apreciado por una tercera parte menos de su precio de venta y sobre esa base se ha acordado el cincuenta por ciento.

CANCELACIONES Y ANTICIPOS

DURANTE EL EJERCICIO DE 1881

Se prosiguió el año pasado la liquidación de malos préstamos y esto dio lugar á muchas cancelaciones que el Banco hizo de oficio.

Se cancelaron en el ejercicio de 1881-*doscientos sesenta y dos* contratos de préstamos.

Doscientos treinta y seis (236). totalmente por.....	\$f.	1.983.700
veinte y seis (26) parcialmente por.....	“	253.050
		<hr/>
	“	2.236.750

Como se demuestra en el cuadro siguiente:

DETALLE DE LOS ANTICIPOS
EN EL EJERCICIO DE 1881

SERIES	Cantidad de Préstamos		Total de Préstamos	Importes	Total de pesos fuertes	
A	Cancelados Parciales	224	Préstamos	247	\$f. 1.904.300 241.250	\$f. 2.145.550
		23	“			
B	Cancelados Parciales	6	Préstamos	8	“ 49.900 “ 10.900	“ 60.800
		2	“			
C	Cancelados Parciales	4	Préstamos	5	“ 22.000 “ 900	“ 22.900
		1	“			
D	Cancelados Parciales	2	Préstamos	2	“ 7.500 “ --	“ 7.500
		--	“			
	Total.	236 26	Cancelados Parciales	262	Préstamos	\$f. 2.236.750

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

De estas cancelaciones y anticipos corresponden á las voluntarias..	\$	1.079.150
A ventas y divisiones forzosas hechas por el Banco.....	“	1.157.600
		2.236.750

Estas cancelaciones y anticipos están representados en esta forma:

Casas y terrenos en la ciudad.....	\$f.	1.188.250
Casas en pueblos de campaña.....	“	304.550
Chacras.....	“	160.550
Estancias.....	“	583.450

En el ejercicio de 1880 predominaban los préstamos concedidos sobre propiedades en la ciudad, lo mismo que las cancelaciones y anticipos.

En el ejercicio de 1881, como antes se ha visto, se ha concedido doble cantidad sobre propiedades de la campaña y se equilibran las cancelaciones y anticipos de la ciudad y la campaña.

ESTUDIO DE LOS PRÉSTAMOS

POR SU MONTO

Observando los préstamos hechos durante el año de 1881, se ve que en la ciudad predominaron los de 2.000 á 5.000 \$f. sobre 246 contratos de las series A y E como se ve enseguida.

48	contratos de \$f.	500	á	1.000	}	\$f. 1.473.100
55	“ “ “	1.000	“	2.000		
64	“ “ “	2.000	“	5.000		
44	“ “ “	5.000	“	10.000		
24	“ “ “	10.000	“	20.000		
9	“ “ “	20.000	“	40.000		
2	“ “ “	40.000	“	arriba		

246

En la campaña á su vez han predominado los de \$f. 2.000 á 10.000 en 150 contratos.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

15	contratos de \$f.	500	á	1.000	} \$f. 2.325.900
23	“ “ “	1.000	“	2.000	
31	“ “ “	2.000	“	5.000	
30	“ “ “	5.000	“	10.000	
26	“ “ “	10.000	“	20.000	
16	“ “ “	20.000	“	40.000	
9	“ “ “	40.000	“	arriba	

150

Los cuadros siguientes demuestran esto mismo, relacionado con los préstamos efectuados desde la fundación del Banco.

CUADRO
DE LOS
PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS
EFECTUADOS DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1881
CIUDAD

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

Épocas	Series	Contratos	VALORES de pfts. 500 á “ 1.000	Contratos	VALORES de pfts. 1.000 á “ 2.000	Contratos	VALORES de pfts. 2.000 á “ 5.000	Contratos	VALORES de pfts. 5.000 á “ 10.000
Resumen de la Memoria anterior	A								
	B								
	C	202	166.850	284	469.000	436	1.521.100	329	2.502.400
	D								
Ejercicio de 1881	A	40	31.800	47	80.500	56	197.000	39	308.400
	B	--	--	--	--	--	--	--	--
	C	--	--	--	--	--	--	--	--
	D	8	6.400	8	13.000	8	29.500	5	44.000
		250	205.050	339	562.500	500	1.747.600	373	2.854.800

Épocas	Series	Contratos	VALORES de pfts. 10.000 á “ 20.000	Contratos	VALORES de pfts. 10.000 á “ 20.000	Contratos	VALORES de pfts. 40.000 para arriba	TOTAL de CONTRATOS	VALORES TOTAL
Resumen de Memoria anterior	A								
	B								
	C	202	3.101.900	109	3.367.000	55	4.275.000	1.617	15.403.250
	D								
Ejercicio de 1881	A	20	337.500	9	259.000	2	105.000	213	1.319.200
	B	--	--	--	--	--	--	--	--
	C	--	--	--	--	--	--	--	--
	D	4	61.000	--	--	--	--	33	153.900
		226	3.500.400	118	3.626.000	57	4.380.000	1.863	26.876.350

**CUADRO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS
EFECTUADOS DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1881
CAMPAÑA**

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

ÉPOCAS	SERIES	CONTRATOS	VALORES de pfts. 500 á “ 1.000	CONTRATOS	VALORES de pfts. 1.000 á “ 2.000	CONTRATOS	VALORES de pfts. 2.000 á “ 5.000	CONTRATOS	VALORES de pfts. 5.000 á “ 10.000
A									
B									
C		186	159.700	207	354.250	267	999.000	227	1.771.400
D									
A		15	11.000	19	34.200	27	94.000	26	202.000
B		--	--	--	--	--	--	--	--
C		--	--	--	--	--	--	--	--
D		--	--	4	6.700	4	12.000	4	31.000
		201	170.700	230	395.150	298	1.105.000	257	2.004.400

ÉPOCAS	SERIES	CONTRATOS	VALORES de \$f. 10.000 á \$f. 20.000	CONTRATOS	VALORES de \$f. 20.000 á \$f. 40.000	CONTRATOS	VALORES de \$f. 40.000 para arriba	TOTAL de CONTRATOS	VALORES TOTAL
A									
B									
C		121	1.878.400	70	2.050.000	51	373.200	1.129	10.944.750
D									
A		22	341.000	13	421.000	7	816.000	128	1.919.200
B		--	--	--	--	--	--	--	--
C		--	--	--	--	--	--	--	--
D		4	67.000	3	90.000	2	200.000	21	406.700
		147	2.286.400	86	2.561.000	60	40.748.000	1.279	13.270.650

Según los cuadros que anteceden continúan predominando los préstamos de 2.000 á 5.000.

PRÉSTAMOS EFECTUADOS POR EL BANCO

DESDE SU FUNDACIÓN Y PRÉSTAMOS SUBSISTENTES

Los préstamos concedidos por el Banco desde su fundación hasta Diciembre 31 de 1881, ascienden sobre casas y terrenos en la ciudad á \$f. 16.876.350 y á \$f. 13.270.650 sobre casas en los pueblos de la campaña, chacras y estancias.

El cuadro siguiente da el detalle de estos préstamos en los diversos Partidos de campaña y de las diversas series de cédulas que por ellos se emitieron.

**CUADRO DE PRÉSTAMOS
EN LA CIUDAD Y CAMPAÑA
Desde la fundación del Banco hasta el 31 de Diciembre 1880**

Departamentos	PESOS FUERTES					TOTALES
	A.	B.	C.	D.	E.	
Ciudad.....	15.540.550	574.600	473.300	134.000	153.900	16.876.350
Belgrano.....	694.150	5.000	4.000	--	10.000	713.150
Mercedes.....	244.300	--	--	--	--	244.300
Moreno.....	128.700	--	--	12.700	--	141.400
S. Martín.....	312.800	1.400	800	1.200	--	316.200
S. J. de Fs.....	1.092.300	31.000	15.000	3.000	--	1.141.300
S. Vicente.....	260.900	8.000	1.000	--	--	269.900
Las C'chas.....	65.100	2.500	1.500	--	--	69.100
S. Isidro.....	143.900	118.000	--	--	--	261.900
Saladillo.....	278.000	--	10.000	400	--	288.400
Morón.....	306.000	--	47.000	500	--	353.500
Monsalvo.....	204.000	--	--	60.000	--	264.000
S. Pedro.....	52.500	--	--	--	13.000	65.500
Merlo.....	119.000	50.000	--	--	--	169.000
Chivilcoy.....	321.000	4.000	17.000	13.000	--	355.000
Chacabuco.....	125.300	--	49.000	--	--	174.300
S. Fernando.....	52.800	--	--	2.500	--	55.300
Matanzas.....	110.400	--	--	--	--	110.400
Vecino.....	520.800	5.000	--	--	--	525.800

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

S. Justo.....	96.600	--	--	--	--	96.600
B. al Sud.....	298.300	2.000	500	--	2.000	302.800
Ranchos.....	124.000	--	--	--	--	124.000
Giles.....	27.000	--	--	6.000	--	33.000
Navarro.....	16.000	--	--	5.600	--	21.600
Areco.....	111.500	--	--	28.000	--	139.500
Pila.....	6.000	20.000	--	--	--	26.000
E. de la C.....	172.000	--	--	--	--	172.000
Balcarce.....	123.000	--	12.000	--	2.000	137.000
V. de Luján.....	41.400	--	--	--	--	41.400
Rauch.....	473.800	--	70.000	--	--	543.800
Arenales.....	190.000	--	10.000	--	--	200.000
Tapalqué.....	108.000	--	--	--	--	108.000
Las Flores.....	141.600	8.800	600	--	--	151.000
Pergamino.....	136.500	89.000	5.000	2.700	--	233.200
Quilmes.....	210.300	1.500	12.000	3.000	3.000	229.800
Tandil.....	393.200	10.000	32.000	--	1.200	436.400
Alvear.....	84.000	--	--	--	3.000	87.000
Lobería.....	176.800	--	--	12.000	--	188.800
Monte.....	255.000	--	--	--	--	255.000
L. Zamora.....	334.800	20.000	--	2.100	--	356.900
Zárate.....	98.000	6.000	--	--	--	104.000
Chascomus.....	161.000	--	50.000	--	21.500	184.500
Ajó.....	100.000	--	--	--	--	100.000
Magdalena.....	122.200	--	--	--	--	172.200
Las Heras.....	22.000	--	--	--	--	22.000
S. Nicolás.....	123.500	--	--	--	--	123.500
Arrecifes.....	62.600	--	--	--	--	62.600
N. de Julio.....	99.200	--	--	--	--	99.200
Junín.....	6.000	--	--	6.000	--	7.500

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Lobos.....	103.500	--	--	--	--	103.500
25 de Mayo.....	180.700	--	--	--	--	180.700
Azul.....	191.000	--	--	--	--	191.000
Ayacucho.....	374.000	--	--	--	--	374.000
Ensenada.....	84.700	--	--	--	--	84.700
Juarez.....	107.200	--	--	--	30.000	137.200
Salto.....	80.000	--	--	--	--	80.000
Lincoln.....	127.500	--	--	--	--	127.500
Dolores.....	210.000	--	--	--	20.000	230.000
Cañuelas.....	93.500	85.000	--	--	100.000	278.500
Rojas.....	188.000	35.000	--	--	--	223.000
Bragado.....	137.000	--	--	--	--	137.000
T. Arroyos.....	246.000	15.000	--	--	63.000	324.000
Tordillo.....	10.000	--	--	--	--	10.000
C. del Sr.....	34.500	--	--	--	--	34.500
Tuyú.....	76.000	--	--	--	100.000	176.000
Castelli.....	24.000	--	--	--	--	24.000
A. Brown.....	5.500	--	--	--	--	5.500
Pilar.....	10.000	--	--	--	--	10.000
Brandzen.....	24.000	--	--	--	--	24.000
Necochea.....	147.000	--	--	--	30.000	177.000
Baradero.....	2.800	--	--	--	--	2.800
Bolivar.....	--	--	--	--	8.000	8.000
Maypú.....	32.000	--	--	--	--	32.000
B. Blanca.....	18.000	--	--	--	--	18.000
	27.393.700	1.091.800	812.700	288.200	560.600	30.147.000

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En los ejercicios anteriores, las cancelaciones y anticipos hasta 31 de Diciembre de 1881 ascendieron á \$f. 13.306.700, correspondiendo á la ciudad pesos fuertes 8.693.550 y á la campaña \$f. 4.613.150, como mejor se verá en el cuadro á continuación.

Lic. Ricardo R. Corigliano

**CUADRO DE LOS ANTIDIPOS PARICALES Y TOTALES
DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 1880**

PARTIDOS	IMPORTES				RESUMEN
	A	B	C	D	
Ciudad	7.846.350	467.500	275.300	104.400	8.693.550
Chivilcoy	69.300	3.000	9.500	2.200	84.000
Belgrano	366.450	2.000	4.000	--	372.450
San Martín	97.300	--	800	1.200	99.300
Morón	225.400	--	35.000	500	260.900
San José de Flores	686.000	15.200	7.000	--	708.200
Moreno	43.700	--	--	9.500	53.200
Saladillo	42.000	--	1.900	400	44.300
Chacabuco	57.400	--	34.000	--	91.400
Alvear	16.900	--	--	--	16.900
Navarro	10.400	--	--	5.600	16.000
Merlo	29.300	--	500	--	29.800
Barracas al Sud	60.500	--	--	--	60.500
Pergamino	82.000	39.000	--	--	121.000
Quilmes	94.100	1.500	12.000	1.200	108.800
Arrecifes.	7.600	--	--	--	7.600
San Isidro	43.600	26.000	--	--	69.600
Magdalena	27.200	--	50.000	--	77.200
Lomas de Zamora.	128.200	20.000	--	--	148.200

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ajó	7.000	--	--	--	7.000
Mercedes	136.700	--	--	--	136.700
25 de Mayo	100.900	--	--	--	100.900
Luján	14.000	--	--	--	14.000
San Vicente	90.000	8.000	1.000	--	99.000
Las Conchas	10.700	--	1.500	--	12.200
San Fernando	15.000	--	--	--	15.000
Matanzas	52.800	--	--	--	52.800
Ranchos	41.000	--	--	--	41.000
Giles	15.000	--	--	6.000	21.000
9 de Julio	12.200	--	--	--	12.200
Ayacucho	219.000	--	--	--	219.000
E. de la Cruz	37.000	--	--	--	37.000
Balcarce	40.400	--	12.000	--	52.400
Las Flores	13.200	--	--	--	13.200
Tandil	37.700	--	32.000	--	69.700
Lobería	44.800	--	--	--	44.800
Lobos	86.000	--	--	--	86.000
Azul	56.000	--	--	--	56.000
Rauch	121.800	--	110.000	--	231.800
Vecino	30.800	5.000	--	--	35.800
San Nicolás	74.000	--	--	--	74.000
Arenales	60.000	--	--	--	60.000
Tapalqué	45.000	--	--	--	45.000
Zárate	50.300	4.000	--	--	54.300
Tres Arroyos	142.300	11.000	--	--	153.300
Monsalvo	20.000	--	--	--	20.000
Lincoln	22.650	--	--	--	22.650
Chascomus.	6.000	--	--	--	6.000
Rojas	24.600	--	--	--	24.600

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El Monte	230.000	--	--	--	230.000
Juarez	42.450	--	--	--	42.450
Capilla del Señor	3.000	--	--	--	3.000
Bragado	10.000	--	--	--	10.000
Pilar	5.000	--	--	--	5.000
Necochea	5.000	--	--	--	5.000
Castelli	8.000	--	--	--	8.000
Almirante Brown	800	--	--	--	800
Dolores	10.000	--	--	--	10.000
Baradero	2.000	--	--	--	2.000
Las Heras	9.000	--	--	--	9.000
Cañuelas	20.000	--	--	--	20.000
San Justo	56.000	--	--	--	56.000
San Pedro	6.000	--	--	--	6.000
Ensenada	17.700	--	--	--	17.700
Junín	--	--	--	1.500	1.500
	11.985.500	602.200	586.500	132.500	13.306.700

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Según el Balance que se halla en los anexos de ésta Memoria y lo que antes dejamos dicho, en 31 de Diciembre de 1881 existían préstamos por \$f. 16.840.300 de los que corresponden á la Ciudad \$f. 8.182.800, á la Campaña 8.657.500 \$f.

Los cuadros siguientes demuestran la repartición de los préstamos subsistentes sobre casas y terrenos de esta ciudad.

CUADRO DE PRÉSTAMOS
EXISTENTES EN 31 DE DICIEMBRE DE 1881
SOBRE PROPIEDADES EN LA CAPITAL

UBICACIÓN	Cantidad de casas	CANTIDAD en PESOS	UBICACIÓN	Cantidad de casas	CANTIDAD en \$ fuertes
Bolivar.....	15	200.500	Artes.....	15	59.000
Venezuela.....	19	77.400	Rioja.....	2	5.600
Caseros.....	10	41.000	25 de Mayo.....	5	138.800
Cangallo.....	20	181.700	Maipú.....	13	96.600
Juncal.....	14	41.200	E. Unidos.....	10	25.400
Perú.....	26	265.000	Entre-Ríos.....	6	25.800
Charcas.....	9	58.100	Chacabuco.....	16	70.900
Castelli.....	2	5.000	Balcarce.....	3	13.500
Paraná.....	9	16.700	Comercio.....	11	18.500
Riachuelo.....	11	22.800	Florida.....	19	309.800
San José.....	9	23.400	Montevideo.....	8	32.200
Azcuénaga.....	11	26.000	Buen Orden.....	11	49.500
Reconquista.....	8	154.000	Arenales.....	10	15.900
Pozos.....	5	5.200	Garay.....	3	13.200
Callao.....	11	132.900	Sarandí.....	5	12.000
Ayacucho.....	4	7.100	Pasco.....	1	1.000
Méjico.....	10	50.500	Paseo de Julio.....	7	139.700
Brasil.....	12	53.600	Solís.....	8	23.000
Córdoba.....	17	114.800	C. América.....	1	2.000

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

San Martín.....	26	571.200	Bella Vista.....	5	40.000
Uruguay.....	18	52.400	Jujuy.....	1	1.500
Junín.....	7	9.500	Cochabamba.....	4	9.700
S. del Estero.....	10	23.700	Larga.....	1	5.000
Suipacha.....	18	109.100	San Lorenzo.....	1	6.000
Cerrito.....	11	75.200	Alberti.....	2	2.900
Temple.....	19	95.200	Paseo Colón.....	3	21.000
Europa.....	8	40.300	Río Bamba.....	4	7.100
Esmeralda.....	8	235.700	Andes.....	3	4.300
Piedad.....	35	297.500	Piedras.....	14	53.000
Salta.....	9	112.200	Carmen.....	1	4.000
Luján.....	1	600	Rincón.....	3	8.900
Pasajes.....	1	16.000	Saavedra.....	1	1.500
Larrea.....	1	600	Ombú.....	1	2.000
Paraguay.....	15	52.000	Chavango.....	6	35.500
Tucumán.....	20	87.600	Cuyo.....	25	120.800
Potosí.....	38	400.050	Belgrano.....	29	121.300
Pilar.....	3	28.800	Corrientes.....	34	179.800
Lima.....	7	46.200	Moreno.....	18	90.400
Tacuarí.....	12	88.400	Defensa.....	11	65.800
Victoria.....	30	507.000	Garantías.....	7	10.200
Caridad.....	2	16.000	San Juan.....	9	26.800
Indepen'cia.....	18	79.300	Rivadavia.....	42	441.600
Lorea.....	8	28.600	Parque.....	27	167.000
Zeballos.....	10	28.700	Chile.....	14	46.650
Libertad.....	11	79.500	Santa-Fe.....	36	220.800
B'cas al Norte.....	29	121.400			
Talcahuano.....	7	39.750		1.060	7.495.350

CUADRO DE PRÉSTAMOS
existentes en 31 de Diciembre de 1881
SOBRE TERRENOS EN LA CAPITAL

UBICACIÓN	CANTIDAD de TERRENO	CANTIDAD en Ps. Ftes.	UBICACIÓN	CANTIDAD de TERRENO	CANTIDAD en Ps. Ftes.
Calle Tucumán	1	13.800	P. S. Cris'tal	9	266.600
P. Balvanera	5	24.200	Cochabamba	2	1.350
P. Almagro	7	33.400	Cangallo	1	4.000
P. Pilar	4	23.000	La Rioja	1	2.500
P. Socorro	2	5.000	Chavango	2	4.400
Calle Cuyo	2	2.000	Méjico	1	1.500
Caridad	2	4.000	Garay	1	110.000
P. 11 S'bre	3	26.500	Sarandí	1	30.000
C. América	4	26.200	Pichincha	1	10.000
Corrientes	1	10.350	P. Chico	2	28.000
P. J. S. E'lista	4	83.000	Callao	1	1.000
P. Concepción	1	5.000	Catamarca	1	6.000
B. al Norte	6	43.000	Lorea	1	2.500
Calle Brasil	3	20.150		69	687.450

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Se observa que con relación al año pasado ha aumentado el número de casas y el capital que reconocían: ha disminuido el número de los terrenos y la suma que aparecía prestada.

Los fuertes 8.657.500 de propiedades de la campaña están repartidos así:

Casas en los pueblos.....\$. 1.184.650
 Estancias y chacras..... 7.472.850

En el cuadro siguiente se verá el detalle de las casas en pueblos de campaña que garanten los \$. 1.184.650.

CUADRO DE PRÉSTAMOS
EXISTENTES EN DICIEMBRE DE 1881, SOBRE CASAS EN LOS
PUEBLOS DE CAMPAÑA

PUEBLOS	Núm. de Casas	Prest'os	PUEBLOS	Núm. de Casas	Prest'os
Belgrano	69	304.700	Las Conchas	14	20.400
Merlo	4	4.500	Lobos	3	7.500
Moreno	5	11.000	Las Heras	1	1.600
Ranchos	3	5.000	Las Flores	11	16.400
Saladillo	6	7.500	San Fernando	17	37.300
San Vicente	4	7.500	Campana	2	4.500
San Isidro	7	37.600	Luján	2	13.000
Pergamino	13	27.700	Tapalqué	1	1.000
San Justo	8	13.300	Giles	1	4.000
Lomas de Zamora	23	42.500	Tandil	1	1.200
San Martín	25	75.200	Matanzas	2	14.000
Barracas al Sud	26	63.200	San Nicolás	4	21.000
Navarro	2	3.000	Valentín Alsina	1	600
Chivilcoy	19	40.300	Mercedes	4	12.700
San Pedro	2	4.500	Carmen de Areco	1	1.500
Ensenada	1	2.000	Cañuelas	1	2.500
Morón	32	39.650	Zarate	1	5.400
Almirante Brown	2	1.900	Quilmes	6	10.300
Bragado	2	4.000	Chascomús	3	5.500
Nueve de Julio	1	2.500			
Junín	2	4.000			
Azul	5	21.000			
Dolores	6	10.000			
San José de Flores	62	271.700			
				405	1.184.650

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Las chacras y estancias, como se observa en seguida, que garanten \$f. 7.472.800 tienen una extensión en todo de quinientas ochenta y tres leguas y seiscientos noventa y siete cuadras cuadradas.

Lic. Ricardo R. Corigliano

CUADRO DE PRÉSTAMOS EXISTENTES EN 31 DE DICIEMBRE DE 1881

SOBRE CHACRAS Y ESTANCIAS

En los diversos Partidos de Campaña

PARTIDOS	ESTANCIAS	ESTENSION		CHACRAS	ESTENSION en CUADRAS	ÁREA TOTAL del Partido		Área del Partido sin hipoteca	
		Leguas	Cuadras			Leguas	Cuadras	Leguas	Cuadras
Arrecifes	4	2	1.194			67		64	406
Ayacucho	4	6	1.200			113	1.280	107	80
Azul	8	11	730	1	20	244		232	850
Arenales	2	5	240			137	1.120	132	880
Ajó	3	9				107	640	98	640
General Alvear	6	13	144			125	800	112	6.560
Belgrano				5	208	2	128	1	1.520
Balcarce	6	15	1.227			132	1.120	116	1.493
Bolivar	1	2				150		148	
Bragado	6	10	1.488			113		102	112
Bahía Blanca	2	5	1.466			243	480	237	614
Barracas al Sud				6	257	3	960	3	703
Castelli	2	3	500			72	960	69	460
Cañuelas	7	8	1.227			44	640	35	1.013
C. de Areco	5	6	1.200			39	160	32	560
C. de las Flores	10	19	343	1	386	166	208	146	1.079

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Chivilcoy	8	10	333	11	485	86	960	75	1.742
Chascomús	5	8	1.294			94	960	85	1.266
Chacabuco	7	6	1.109	2	200	95		88	291
Dolores	3	11	200	1	300	75		68	1.100
Ensenada	3	2	1.487			42	800	39	913
Juarez	9	16	800			252		235	800
Lobería	5	16	800			206	800	190	
Moreno				2	755	9	480	8	1.335
Mercedes	5	3	1.574	1	12	40		36	14
Maypú	3	15	904			91	1.280	76	376
Monte	3		1.125			72	120	71	595
Nueve de Julio	6	16	500	1	108	330		313	992
Necochea	6	34				273	120	239	120
Pergamino	3	7	560	1	32	119		111	1.008
Pila	3	6	1.200			148	320	141	720
S. J. de Flores				5	124	3	1.344	3	1.220
S. A. de Areco				1	4	32	480	28	480
Saladillo	13	19	615			152	800	133	185
San Vicente	4	2	599	3	195	36	1.472	31	678
San Pedro	3	1	700	2	329	47	640	45	1.211
Rauch	14	40	372			158		117	1.228
Ranchos	6	2	379	1	320	46	960	44	261
Tandil	18	54	820			182	640	127	1.420
Tres Arroyos	12	43				620		577	
Tuyú	2	11	1.477			119		107	123
Vecino	7	26	734		88	88	1.280	62	546
25 de Mayo	7	7	756			232		224	844
Rojas	4	4	1.400			132		127	200
Zarate	2	1	1.566	1	700	34	1.280	32	626
Merlo	2	1	460			6		4	1.140

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Las Conchas	1	1	222			55	1.280	54	1.058
Brandzen	2		930			34	800	33	1.470
Tapalqué	3	12	400			158		145	1.209
Lobos	1		747			64	864	64	117
C. del Señor (E. de la Cruz)	1	1	1.300			72	800	70	1.100
Magdalena	2	3				66		63	
Salto	1	3	363			58		54	1.237
Navarro	1		360			63	800	63	440
Lincoln	9	34				380		346	
Monsalvo	5	24	396			91	1.280	76	884
L. de Zamora	1		1.414	6	565	8	1.472	8	58
Quilmes	2		800	7	295	18	960	18	160
Tordillo	1	1				47	960	46	960
G (S. A. de A.)	1		516			32	480	31	964
Morón				9	269	4	1.216	3	947
Matanzas				7	732	12	800	12	068
San Isidro				4	40	2	64	2	24
San Martín				8	480	4	544	4	64
Luján				1	63	29	400	29	337
Las Heras				1	19	26	800	26	781
Pilar				1	340	26		25	1.260
	260	579	171	89	7.238				

¿Conviene estudiar cuál puede ser el límite de las operaciones hipotecarias de este Banco? ¿queda mucho por afectarse?

De todos modos va á saberse: 1º estudiando el monto de la riqueza territorial y los préstamos subsistentes. El cuadro siguiente lo detalla.

Lic. Ricardo R. Corigliano

PARTIDOS	Suma de la riqueza territorial	PRÉSTAMOS concedidos	Chancelaciones desde la fundación del Banco hasta la fecha.	Préstamos subsistentes	Riqueza territorial que queda sin hipotecarse.
Ciudad.....	4.279.393.400	421.908.750	217.338.750	204.570.000	4.074.823.400
Belgrano.....	120.037.800	17.828.750	9.311.250	8.517.500	111.520.300
Mercedes.....	122.843.400	6.107.500	3.417.500	2.690.000	120.153.400
Moreno.....	30.829.200	3.535.000	1.330.000	2.205.000	28.624.200
San Martín.....	38.630.000	7.905.000	2.482.500	5.422.500	33.207.500
San José de Flores.....	161.662.000	28.532.500	17.705.000	10.827.500	150.834.500
San Vicente.....	53.720.200	6.747.500	2.475.000	4.272.500	49.447.700
Las Conchas.....	26.942.000	1.727.000	305.000	1.422.000	25.520.000
San Isidro.....	56.924.000	6.547.500	1.740.000	4.807.500	52.116.500
Saladillo.....	81.595.400	7.210.000	1.107.500	6.102.500	75.492.900
Morón.....	63.393.000	8.837.500	6.522.500	2.315.000	61.078.000
Monsalvo y Maypu.....	53.846.600	7.400.000	500.000	6.900.000	46.946.600
San Pedro.....	60.664.800	1.637.500	150.000	1.487.500	59.177.300
Merlo.....	42.888.800	4.225.000	745.000	3.480.000	39.408.800
Chivilcoy.....	125.456.600	8.875.000	2.100.000	6.775.000	118.681.600
Chacabuco.....	66.403.600	4.357.500	2.285.000	2.072.500	64.331.100
San Fernando.....	34.185.600	1.382.500	375.000	1.007.500	33.178.100
Matanzas y S. Justo.....	56.030.800	5.175.000	2.720.000	2.455.000	53.575.800
Vecino.....	44.980.800	13.145.000	895.000	12.250.000	32.730.800
Barracas al Sud.....	87.345.400	7.570.000	1.512.500	6.057.500	81.287.900

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ranchos.....	51.014.600	3.100.00	1.025.000	2.075.000	48.939.600
Giles.....	51.605.200	825.000	525.000	300.000	51.305.200
Navarro.....	51.095.600	540.000	400.000	140.000	50.955.600
Areco.....	31.695.000	3.487.500		3.487.500	28.207.500
Pila.....	62.960.400	650.000		650.000	62.310.400
Ex'n de la Cruz y C. del Señor.....	54.012.400	5.162.000	1.000.000	4.162.000	49.850.400
Balcarce.....	62.007.400	3.425.000	1.310.000	2.115.000	59.892.400
Villa de Luján.....	42.006.600	11.035.000	350.000	685.000	41.321.600
Rauch.....	65.267.600	13.595.000	5.795.000	7.800.000	57.467.600
Tapalqué.....	57.184.400	2.700.000	1.125.000	1.575.000	55.609.400
Las Flores.....	75.374.200	3.775.000	330.000	3.445.000	71.929.200
Pergamino.....	110.109.600	5.830.000	3.025.000	2.805.000	107.304.600
Quilmes.....	80.462.000	5.745.000	2.720.000	3.025.000	77.437.000
Tandil.....	112.489.000	10.910.000	1.742.500	9.167.500	103.321.500
Alvear.....	33.932.000	2.175.000	422.500	1.752.500	32.179.500
Lobería.....	87.836.000	4.720.000	1.120.000	3.600.000	84.236.000
Monte.....	44.542.800	6.375.000	5.750.000	625.000	43.917.800
Lomas de Zamora.....	79.536.800	8.922.500	3.705.000	5.217.500	74.319.300
Zárate.....	34.723.000	2.600.000	1.357.500	1.242.500	33.480.500
Chascomus.....	123.764.800	4.612.500	150.000	4.462.500	119.302.300
Ajó.....	89.104.200	2.500.000	175.600	2.325.000	86.779.200
Magdalena.....	96.144.200	4.305.000	1.930.000	2.375.000	93.769.200
Las Heras.....	40.125.200	550.000	225.000	325.000	39.800.200
San Nicolás.....	76.987.800	3.087.500	1.850.000	1.237.500	75.750.300
Arrecifes.....	96.659.000	1.565.000	190.000	1.375.000	95.284.000
Nueve de Julio.....	72.145.000	2.480.000	305.000	2.175.000	69.970.000
Junín.....	35.374.200	187.500	37.500	150.000	35.224.200
Lobos.....	82.895.000	2.587.500	2.150.000	437.500	82.457.500
25 de Mayo.....	80.414.600	4.517.500	2.522.500	1.995.000	78.419.600
Azul.....	157.706.600	4.775.000	1.400.000	3.375.000	148.331.600

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ayacucho y Arenales.....	123.310.200	14.350.000	6.975.000	7.375.000	115.935.200
Ensenada.....	52.997.600	2.117.500	442.500	1.675.000	51.322.600
Juarez.....	114.799.000	3.430.000	1.061.250	2.368.750	112.430.250
Salto.....	68.414.800	2.000.000		2.000.000	66.414.800
Lincoln.....	50.333.200	3.187.500	566.250	2.641.250	47.711.950
Dolores.....	83.682.000	5.750.000	250.000	5.500.000	78.182.000
Cañuelas.....	68.964.000	6.962.500	500.000	6.462.500	62.501.500
Rojas.....	55.903.000	5.575.000	615.000	4.960.000	50.943.000
Bragado.....	63.125.200	3.425.000	250.000	3.175.000	59.950.200
Tres Arroyos.....	133.205.000	8.100.000	3.832.500	4.267.500	128.937.500
Tordillo.....	10.087.000	250.000	--	250.000	9.837.000
Tuyú.....	61.726.200	4.400.000	--	4.400.000	57.326.200
Castelli.....	31.296.200	600.000	200.000	400.000	30.896.200
Almirante Brown.....	34.216.600	137.500	20.000	117.500	34.099.100
Pilar.....	44.724.000	250.000	125.000	125.000	44.599.000
Brandzen.....	41.970.000	600.000	--	600.000	41.370.000
Necochea.....	66.973.200	4.425.000	125.000	4.300.000	62.673.200
Baradero.....	63.665.000	70.000	50.000	20.000	63.645.000
Bolívar.....	19.067.600	200.000	--	200.000	18.867.600
Bahía Blanca.....	17.455.800	450.000	--	450.000	17.005.800
Mar Chiquita.....	70.252.400	--	--	--	70.252.400
Patagones.....	61.515.600	--	--	--	61.515.600
Ramallo.....	30.854.000	--	--	--	30.854.000
Carmen de Areco.....	52.490.800	--	--	--	52.490.800
Totales.....	9.164.977.000	753.674.000	332.667.500	421.006.500	8.743.970.500

El segundo medio es verificando la extensión territorial de cada uno de los Partidos y compararla con la extensión de los establecimientos rurales afectados: de este modo podrá saberse casi con exactitud cuantas leguas cuadradas quedan sin gravarse en cada uno de ellos, y el cuadro anterior lo demuestra.

Como se verá por el primer cuadro, el monto de la riqueza territorial que queda sin afectarse asciende en la ciudad á 4.074.823.400 pesos moneda corriente; el año pasado ascendía á 4.081.669.650 pesos moneda corriente. No se denota una disminución mayor, porque si bien se concedieron préstamos en la Ciudad durante el año pasado por \$f. 1.473.150, se cancelaron también \$f. 1.188.250.

En la campaña aparece que el monto de la riqueza territorial sin afectarse importa 4.669.146.100 pesos moneda corriente: el año pasado ascendía á \$ m/c. 4.090.188.000.

Parece raro que habiendo aumentado el número de préstamos concedidos en \$f. 2.325.900 y no siendo las cancelaciones durante el año sino 1.048.550 \$f. sobre propiedades de la campaña, no haya disminuido la riqueza territorial sin afectarse en \$ m/c. 31.933.750 que es la diferencia entre ambas cantidades; sino que por el contrario ha aumentado en \$ m/c. 578.958.100; pero esto procede de que ha habido un aumento equivalente á esa diferencia entre el monto de la riqueza territorial del año pasado y éste.

Se observa también que el Banco ha extendido sus operaciones al Partido de Bahía Blanca por \$f. 18.000, no habiéndose aun concedido préstamos sobre propiedades en los Partidos de Mar Chiquita, Patagones, Ramallo y Carmen de Areco.

No creíamos, sin embargo, que bastaba el conocimiento de las propiedades que fueron afectadas, era necesario tener vigilancia sobre ellas, para que no se disminuyan las garantías del Banco por mala fe de los deudores ó por abandono; en una palabra, era necesario que el Banco hiciera lo que hace el particular que da su dinero sobre hipoteca; y vigila constantemente la cosa afectada.

Por medio del inspector del Banco esto se ha hecho, recibiendo informes minuciosos del estado de cada una de las propiedades.

En muy pocos casos se han encontrado en mal estado de conservación, y en ninguno se ha visto el Banco obligado á hacer uso del derecho que le acuerda el Código Civil en sus arts. 50, 51 y 52 Tit. De las Hipotecas.

Podrán, pues, los tenedores de cédulas, por los datos y cuadros anteriores, verificar lo que antes se ha establecido: que el Banco ha reforzado sus garantías.

En la actualidad 2.380 propietarios son deudores al Banco por \$f. 16.840.300, y esta cantidad es menor que el 50 p.% del valor de las propiedades afectadas.

No nos corresponde á nosotros llamar la atención sobre la importancia de nuestras operaciones: transcribiremos tan solo un párrafo de la importante Memoria que el Sr. D. Alejandro Llorente, Gobernador del Banco Hipotecario de España, presentó á sus accionistas en Mayo del año pasado. Dice así:

“Desde el punto de vista de los intereses generales, á que principalmente no corresponde atender, es el aumento mas importante el número de los referidos prestatarios que representa el de los dueños de fincas rústicas ó urbanas que han encontrado en el Banco los recursos que necesitaban, no siendo de modo alguno los pequeños propietarios, ni los menos interesantes ni los menos dignos de protección y apoyo. La proporción en que crece el número de prestatarios es el mejor barómetro, además, para conocer como se difunde y extiende en las diferentes provincias el conocimiento y aprecio de las operaciones de nuestro Banco.

Bajo este concepto son muy satisfactorios los resultados que ofrecen los estados adjuntos á la Memoria, los cuales demuestran de qué *manera vamos venciendo los obstáculos* que en nuestro camino encontrábamos...”

Compara después las operaciones del último año con los anteriores, y agrega:

“Bien puede asegurarse que todos los días sube el crédito del Banco, al mismo compás en que crece el conocimiento de estas operaciones antes ignoradas en España, y que sin duda por falta de práctica no debían ser fáciles de comprender en su mecanismo y sus ventajas, como lo demuestran claramente aun hoy día *los errores en que suelen incurrir muchos de los que se ocupan en analizarlos y forman acerca de ellas juicio, apesar del estudio y buena fe que en ello emplean y que no tenemos reparo en reconocer y elojiar.*”

Parece que el autor de los párrafos transcritos hubiera realmente escrito sobre este Banco.

El Directorio ha luchado por conseguir que la opinión pública no reconociera en esta institución un enemigo, un agente de males para el propietario, como antes se le consideraba; y el mejor galardón que puede tener por sus esfuerzos es que hoy se ha modificado esta mala opinión, y que en general, se reconocen sus grandes beneficios.

Bajo el punto de vista de la importancia de sus operaciones el Banco que dirigimos ocupa uno de los primeros puestos entre los que fueron fundados casi en la misma época.

Comparando las operaciones de los Bancos de Crédito Territorial, cuyas Memorias tenemos hasta 31 de Diciembre de 1880, se observa:

Que el Crédit Foncier desde su fundación hasta esa fecha, hizo préstamos por 1.665.019.838 francos ó sean \$f. 333.003.967, de los cuales tenía subsistentes en esa fecha 908.737.631 de francos ó sean \$f. 181.747.526.

Los Bancos de crédito territorial de Italia á saber: Casa di Risparmio di Bologna, Risparmio di Cagliari, Risparmio di Milano, Banco di Napoli, Banco di Sicilia, Banco di Santo Spirito di Roma y Monte dei Paschi di Siena, Opera Pía di S. Paolo di Torino, en 31 de Agosto de 1880, hasta cuya fecha solo tenemos datos de sus operaciones, tenía préstamos con amortización y en cuenta corriente, con garantía hipotecaria, por L. 238.052.991.81 ó sean \$f. 47.610.598-36.

La Caja de Crédito Hipotecario de Chile fundado en 27 de Diciembre de 1855, en 31 de Diciembre de 1880 tenía préstamos subsistentes por \$f. 16.679.100.

El Banco Hipotecario de Francia fundado en Agosto de 1879, el 31 de Diciembre de 1880 había concedido 92.404.679 de francos ó sean \$f. 18.480.935, de los cuales en esa fecha tenía subsistentes 90.802.936 francos ó sean \$f. 18.160.587.

El Banco Hipotecario de España fundado en 2 de Diciembre de 1872, desde 1873 hasta 31 de Diciembre de 1880, había concedido préstamos por 30.889.185 pesetas ó sean \$f. 7.722.296, y en esa fecha tenía subsistentes 26.559.558 de pesetas ó sean \$f. 6.639.889.

La institución que dirigimos, en nueve años de existencia, concedió préstamos por \$f. 26.348.000 y tenía en 31 de Diciembre del 80 subsistentes \$f. 15.278.050-que hasta 31 de Diciembre de 1881 se elevaron á \$f. 16.840.300.

Que llegue este Banco en la República Argentina á ser lo que es el Crédit Foncier en Francia, deben ser nuestras aspiraciones, y á ello deben propender y cooperar los Poderes Públicos, seguros de que el estado de prosperidad y engrandecimiento de esta Institución que se relaciona íntimamente con la riqueza territorial, será siempre el mejor barómetro para apreciar la importancia y riqueza de nuestro país.

EMISIÓN DE CÉDULAS

Por razón de los préstamos realizados se emitieron cédulas por valor de pft. 3.799.000.

Las cédulas emitidas son las que se demuestran en el cuadro siguiente:

**CÉDULAS EMITIDAS
 EN EL EJERCICIO DE 1881**

SERIES	CANTIDAD DE CEDULAS					IMPORTE
	de pf. 1.000	de pf. 400	de pf. 100	de pf. 100	de pf. 50	
A	680	6.064	294	361	758	3.238.400
B	--	--	--	--	--	
C	--	--	--	--	--	
D	--	--	--	--	--	
E	393	336	55	123	198	560.600
	1.073	6.400	349	470	956	3.799.000

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Como se resolvió con fecha de 1° de Octubre de 1881, de acuerdo con el Superior Gobierno, se emitieron cédulas de 6 p.% á las que les correspondió la denominación se serie E, de acuerdo con lo prescrito en la Ley Orgánica de Noviembre 25 de 1871, en su artículo 3°.

Cerrada la emisión serie A, vigorosamente se emitieron de la serie E, en el ejercicio último pfts. 560.600 que se detallan en el cuadro anterior.

En el cuadro siguiente se tiene en cuenta la emisión de cédulas desde la fundación del Banco hasta Diciembre 31 de 1881:

CUADRO DE CÉDULAS

PUESTAS EN CIRCULACIÓN HASTA 31 DICIEMBRE 1881.

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose la primera columna.

Series	Cédulas de pfs. 1.000	Importes	Cédulas de pfs. 400	Importes	Cédulas de pfs. 200	Importes
A	6.597	6.597.000	46.025	18.410.000	6.382	1.276.400
B	669	669.000	949	379.600	66	13.200
C	--	--	1.918	767.200	--	--
D	--	--	668	267.200	--	--
E	393	393.000	336	134.400	55	11.000
	7.659	7.659.000	49.896	19.958.400	6.503	1.300.600

Series	Cédulas de pfs. 100	Importes	Cédulas de pfs. 50	Importes	Suma total en pesos fuertes
A	9.097	909.700	4.012	200.600	27.393.700
B	300	30.000	--	--	1.091.800
C	455	45.500	--	--	812.700
D	210	21.000	--	--	288.200
E	123	12.300	198	9.900	560.600
	10.185	1.018.500	4.210	210.500	30.147.000

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cumpliendo las prescripciones de la Ley Orgánica á causa de los anticipos voluntarios, parciales y totales como por la terminación de la liquidación de malos préstamos que quedaban, se han recojido de la circulación y anulado las siguientes cédulas:

S E R I E A						
1.000	400	200	100	50		
889	2.731	403	657	357	que suman	\$f. 2.145.550
S E R I E B						
1.000	400	200	100			
23	86	8	18	“	“	60.800
S E R I E C						
400	100					
51	25	“	“			22.900
S E R I E D						
400	100					
17	7	“	“			7.500
						\$f. 2.236.750

La circulación en cédulas se redujo en el año de 1881 en \$f. 2.236.750. Debo al respecto hacer notar, que solamente por liquidación forzosa canceló el Banco \$f. 1.157.600 como se ha visto en el Capítulo “Préstamos”.

Si se agregan estas cédulas á las que se anularon en años anteriores, se obtendrá lo que indica el cuadro siguiente:

**CUADRO DE CÉDULAS ANULADAS
DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1881,
POR EFECTO DE LOS ANTICIPOS PARCIALES Y TOTALES**

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose las dos primeras columnas.

Épocas	Series	Cédulas de pf. 1000	IMPORTE	Cédulas de fts. 400	IMPORTE	Cédulas de fts. 200	IMPORTE	Cédulas de fts. 100	IMPORTE
RESUMEN DE LA MEMORIA ANTERIOR	A								
	B	2.436	2.436.000	18.917	7.566.800	2.808	561.600	4.365	436.500
	C								
	D								
Ejercicio de 1881	A	889	889.000	2.731	1.092.400	403	80.600	657	65.700
	B	23	23.000	86	34.400	8	1.600	18	1.800
	C	--	--	51	20.400	--	--	25	2.500
	D	--	--	17	6.800	--	--	7	700
			3.348	3.348.000	21.802	8.720.800	3.219	643.800	5.072

Épocas	Series	Cédulas de fts. 50	IMPORTESES	Total de Cédulas	TOTAL en Pesos Fuertes
RESUMEN DE LA MEMORIA ANTERIOR	A	1.381	69.050	29.907	11.069.920
	B				
	C				
	D				
Ejercicio de 1881	A	357	17.850	5.037	2.145.550
	B	--	--	135	60.800
	C	--	--	76	22.900
	D	--	--	24	7.500
		1.738	86.900	35.179	13.306.700

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En el cuadro siguiente se detallan por series las cédulas anuladas desde la fundación del Banco hasta Diciembre 31 de 1881.

Lic. Ricardo R. Corigliano

**CUADRO POR SERIE DE LAS CÉDULAS ANUALADAS
DESDE LA INSTALACIÓN DEL BANCO**

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose la primer columna.

	A					B				
	1.000	400	200	100	50	1.000	400	200	100	50
1872	--	302	20	72	22	--	--	--	--	--
1873	--	943	131	223	19	--	9	--	34	--
1874	--	1.724	318	629	64	--	7	--	10	--
1875	--	2.278	443	462	96	277	7	--	2	--
1876	492	3.526	432	406	164	42	178	9	55	--
1877	457	2.218	234	351	153	59	90	8	60	--
1878	114	1.807	396	516	298	--	10	--	--	--
1879	432	2.379	448	564	309	3	17	--	2	--
1880	555	1.791	367	536	256	5	20	2	10	--
1881	889	2.731	403	657	357	23	86	8	18	--
	2.939	19.699	3.192	4.416	1.738	409	422	27	190	--

	C		D	
	400	100	400	100
1872	57	2	23	10
1873	119	3	28	14
1874	191	131	39	--
1875	33	5	70	14
1876	254	61	62	2
1877	38	36	12	2
1878	51	1	10	--
1879	379	32	41	24
1880	197	89	9	8
1881	51	25	17	7
	1.370	385	311	81

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Deduciendo de las cédulas emitidas desde la fundación del Banco hasta 31 de Diciembre de 1881, las anuladas hasta la misma fecha, se obtiene la serie, número, y valor de las cédulas en circulación al terminar el ejercicio pasado.

El cuadro siguiente lo demuestra:

Lic. Ricardo R. Corigliano

**CUADRO POR SERIES
 DE LAS CÉDULAS**

EMITIDAS Y ANULADAS HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1881

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en dos partes repitiéndose la primer columna.

	Serie A					Serie B			
	1.000	400	200	100	50	1.000	400	200	100
Emitidas hasta 31 de Diciembre de 1881	6.597	46.025	6.382	9.097	4.012	669	949	66	300
Anuladas hasta 31 de Diciembre de 1881	2.839	19.699	3.192	4.416	1.338	409	422	27	190
Cédulas en circulación el 31 de Diciembre 1881	3.658	26.326	3.190	4.681	2.274	260	527	39	110

	Serie C		Serie D		Serie E					IMPORTE
	400	100	400	100	1.000	400	200	100	50	
Emitidas hasta 31 de Diciembre de 1881	1.918	455	668	210	393	336	55	123	198	pf. 30.147.000
Anuladas hasta 31 de Diciembre de 1881	1.370	385	311	81	--	--	--	--	--	“ 13.306.700
Cédulas en circulación el 31 de Diciembre 1881	548	70	357	129	393	336	55	123	198	pf. 16.840.300

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cumpliendo las prescripciones de la ley orgánica y con intervención del delegado del Superior Gobierno, don Hilarión Medrano, se quemaron las cédulas anuladas durante el año 1881.

En 27 de Junio de 1881 se quemaron	2.526	cédulas por \$f.	1.147.650	
“ 26 de Set'bre de “ “	1.179	“ “	479.100	
“ 13 de Febrero de 1882 “	1.567	“ “	610.000	
	5.272		2.236.750	

A continuación se insertan las actas en que se detalla esta operación:

COPIA DE LAS ACTAS
LEVANTADAS PARA QUEMAR LAS CÉDULAS ANULADAS QUE
CORRESPONDEN AL EJERCICIO DE 1881

ACTA PRIMERA

En Buenos Aires á veinte y siete de Junio de 1881, reunidos los señores Presidente y Directores del Banco Hipotecario que firman, y el representante del Superior Gobierno de la Provincia, Tesorero General D. Hilarión Medrano, ante mí el Escribano Público y del Banco, se procedió á quemar las Cédulas que han sido anuladas por cancelaciones y anticipos de los deudores, desde el día 1º de Enero al 30 de Abril de 1881, las que mas abajo se detallan con espresión de serie, número y cantidad de cada una:

Serie A de pf.	1.000	550	Cédulas importando	pf. 550.000		
“	400	1.221	“ “	“ 488.400		
“	200	225	“ “	“ 45.000		
“	100	317	“ “	“ 31.700		
“	50	123	“ “	“ 6.150	pf. 1.121.250	
“ B	“	1.000	2	“ “	pf. 2.000	
“	“	400	25	“ “	“ 10.000	
“	“	200	6	“ “	“ 1.200	
“	“	100	8	“ “	“ 800	14.000
“ C	“	400	8	“ “	pf. 3.200	
“	“	100	17	“ “	“ 1.700	4.900
“ D	“	400	17	“ “	pf. 6.800	
“	“	100	7	“ “	“ 700	7.500
Total		2.526	cédulas importando		pf. 1.147.650	

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Para constancia firman ante mí de que doy fe.

H. MEDRANO
Representante del Superior Gobierno
JOSÉ PACHECO

PAULINO LLAMBÍ CAMPBELL
Presidente
G. MAYNE

Ante mí- *Pedro Medina*, Escribano.

ACTA SEGUNDA

En Buenos Aires á 26 de Setiembre de 1881, reunidos los señores Presidente y Directores del Banco Hipotecario, que firman, y el representante del S^{or}. Gobierno de la Provincia, Tesorero General Dn. Hilarión Medrano, ante mí el Escribano Público y del Banco, se procedió á quemar las cédulas que han sido anuladas por cancelaciones y anticipos de los deudores, desde el día 1^o de Mayo al 31 de Agosto de este año, las que mas abajo se detallan con designación de serie, número y cantidad de cada una de ellas:

Serie A de pf.	1.000	100	Cédulas importando	pf.	190.000	
“	400	253	“	“	227.600	
“	200	59	“	“	18.200	
“	100	87	“	“	19.100	
“	50	39	“	“	4.700	pf. 459.600
<hr/>						
“ B	1.000	6	“	“	pf. 6.000	
“	400	3	“	“	1.200	
“	200	1	“	“	200	
“	100	1	“	“	100	“ 7.500
<hr/>						
“ C	400	29	“	“	pf. 11.600	
“	100	4	“	“	400	“ 12.090
<hr/>						
Total		1.179	cédulas importando			pf. 479.100

Para constancia firman ante mí, de que doy fe.

H. MEDRANO
Representante del Superior Gobierno
G. MAYNE

PAULINO LLAMBÍ CAMPBELL
Presidente
JOSÉ PACHECO

MANUEL LAWSON

Ante mí- *Pedro Medina*

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ACTA TERCERA

En Buenos Aires á 13 de Febrero de 1882, reunidos los Sres. Presidente y Directores del Banco Hipotecario que firman, y el representante del Superior Gobierno de la Provincia, Tesorero General D. Hilarión Medrano, ante mí el Escribano Público y del Banco, se procedió á quemar las cédulas que han sido anuladas por cancelaciones y anticipos de los deudores desde el día 1° de Setiembre al 31 de Diciembre 1881, las que mas abajo se detallan con designación de serie, número y cantidad de cada una de ellas.

Serie A de pf.	1.000	149	Cédulas importando	pf. 149.000	
“	400	941	“	“	“ 376.400
“	200	87	“	“	“ 17.400
“	100	149	“	“	“ 14.900
“	50	140	“	“	“ 7.000
					pf. 564.700

“ B	“	1.000	15	“	“ pf. 15.000
“	“	400	58	“	“ 23.200
“	“	200	1	“	“ 200
“	“	100	9	“	“ 900
					“ 39.300

“ C	“	400	14	“	“ pf. 11.600
“	“	100		“	“ 400
					“ 6.000

“ D	“	--	4		

Total		1.567	cédulas importando		pf. 610.000

Para constancia firman ante mí, de que doy fe.
Para constancia firman ante mí, de que doy fe.

H. MEDRANO
Representante del Gobierno
G. MAYNE

PAULINO LLAMBÍ CAMPBELL
Presidente
PEDRO A. ROMERO

JOSÉ FERNANDEZ

Ante mí- Pedro Medina

El Directorio del Banco ha procedido prolijamente al sorteo de las cédulas, aplicando á este objeto la amortización de los préstamos.

Desde la fundación del Banco hasta la fecha el monto de los sorteos ha sido el siguiente:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Serie A	\$f.	2.740.500
“ B	“	61.400
“ C	“	90.000
“ D	“	22.400

\$f. 2.914.300

El cuadro siguiente lo demuestra detalladamente:

Lic. Ricardo R. Corigliano

CUADRO DE CÉDULAS SORTEADAS

DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1881

EQUIVALENTE AL IMPORTE DEL FONDO POR AMORTIZACIÓN RECIBIDO DE LOS DEUDORES

VALOR de las CÉDULAS	Cédulas	IMPORTES A	Cédulas	IMPORTES B	Cédulas	IMPORTES C	Cédulas	IMPORTES D
de \$f. 1.000	596	596.000	31	31.000	--	--	--	--
“ “ 400	4.779	1.911.600	67	26.800	216	86.400	52	20.800
“ “ 200	637	127.400	9	1.800	--	--	--	--
“ “ 100	900	90.000	18	1.800	36	3.600	16	1.600
“ “ 50	310	15.500	--	--	--	--	--	--
	7.222	2.740.500	125	61.400	252	90.000	68	22.400

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Comparando el resultado de este cuadro, con el de la Memoria anterior página 46, se ve que durante el año de 1881 se han sorteado:

Serie A	\$f.	456.100
“ B	“	10.200
“ C	“	8.300
“ D	“	3.700

\$f. 478.300

Se han pagado por el Banco desde su fundación hasta la fecha, por cédulas rescatadas, lo siguiente:

Serie A	\$f.	2.642.850
“ B	“	57.200
“ C	“	83.600
“ D	“	20.000

\$f. 2.803.650

Importando las cédulas sorteadas desde la fundación del Banco hasta 31 de Diciembre de 1881.

como antes se ha dicho	2.914.300
y habiéndose pagado solo	2.803.650

= 110.650

queda un saldo de \$f. 110.650 del que deben rebajarse \$f. 61.200, que es la suma del sorteo practicado en Noviembre de 1881, y cuyo pago se hace en Enero de 1882, según se ve en el siguiente cuadro:

CUADRO DE CÉDULAS SORTEADAS

EN NOVIEMBRE DE 1881

Y CUYO PAGO CORRESPONDE AL EJERCICIO DE 1882

SERIES	Cantidad de Cédulas	valor de las Cédulas	IMPORTE	TOTALES
A	16	de \$f. 1.000	16.000	--
“	88	“ “ 400	35.200	--
“	8	“ “ 200	1.600	--
“	10	“ “ 100	1.00	--
“	2	“ “ 50	100	53.900
B	1	“ “ 1.000	1.000	--
“	2	“ “ 400	800	1.800
C	10	“ “ 400	4.000	--
“	3	“ “ 100	300	4.300
D	3	“ “ 400		1.200
Total...	143	CÉDULAS IMPORTANDO	pf.	61.200

Resulta, pues, que queda un saldo por \$fs. 49.450 por importe de cédulas que no han sido cobradas, y que vencido el plazo de la prescripción ganará el Banco.

En la Memoria anterior (página 48) decíamos que hasta Diciembre 31 de 1880, no se habían presentado á su cobro cédulas sorteadas por \$fs. 23.300; esta cantidad como antes se ha visto, durante el año de 1881 se ha aumentado en \$fs. 26.150.

La esplicación del aumento no es otra que la alta cotización de la cédula.

Igual cosa sucede con la renta de las cédulas que, según la Memoria anterior en la página ya citada, hasta 31 de Diciembre de 1880 no se habían presentado al cobro cupones por \$f. 16.000; en la misma fecha, el año próximo pasado, no se habían presentado cupones por \$fs. 16.493.

Volvemos á insistir en lo que indicábamos en la Memoria anterior, sobre la conveniencia que hay en que el Gobierno se fije en este detalle para el servicio de los empréstitos que en adelante contraiga en el extranjero.

COLOCACIÓN DE LA CÉDULA EN PLAZA

El balance que se encuentra en los anexos, acusa un aumento en los depósitos de cédulas en este Banco.

Según él, estos depósitos ascendían á \$fs. 4.115.250. En la Memoria anterior (página 52) decíamos que ellos montaban á \$fs. 3.498.650. Hay un aumento de \$fs. 616.600.

No debe, sin embargo, por ello creerse que esta fuerte cantidad se ha distribuido en nuevas cuentas de depositantes; no solamente \$fs. 63.300 es el aumento de los depósitos de particulares, y 553.300 corresponden á la Dirección General de Escuelas de la Provincia.

...Según las lista de cobro de cupones resulta que en 31 de Diciembre de 1881, existían depositadas en otros Bancos de esta ciudad las siguientes cédulas.

En el Banco de Italia.....	57	depositantes	\$f.	933.950
“ “ de Londres y Río de la Plata.....	66	“	“	719.850
“ “ Carabassa y Ca.....	31	“	“	455.950
“ “ Nacional.....	16	“	“	393.450
“ “ Inglés del Río de la Plata.....	3	“	“	179.000
“ “ de la Provincia.....	12	“	“	55.650
	185			\$f. 2.737.850

Los señores Gerentes de dichos Bancos nos han transmitido deferentemente como en el año anterior, los siguientes datos en cuanto al número de depositantes y su residencia.

BANCO DE ITALIA

Los Pf. 933.950 allí depositados, correspondían á 57 individuos, de los cuales, 33 residían en Europa.

BANCO DE LONDRES Y RÍO DE LA PLATA

De los Pf. 719.850 que en 31 de Diciembre tenía depositados en cédulas correspondían:

á 28 individuos que residían en el extranjero.....	Pf.	369.900
á 38 “ domiciliados en la República y la mayor parte en la Capital.....	“	<u>349.950</u>
		719.850

BANCO DE CARABASSA

Tenía en 31 de Diciembre de 1881:

De 29 individuos residentes en Europa pf.....	382.450
“ 29 “ “ en Buenos Aires.....	73.500
además 14 “ cuyos cupones no cobra aquí el Banco	254.550

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

BANCO INGLÉS DEL RÍO DE LA PLATA

De 2 interesados residentes aquí.....	175.000
Remitidos de Europa para su cobro, cupones correspondientes á cédulas de la serie B.....	1.600
Id id de la serie D.....	2.400

BANCO NACIONAL

16 depositantes residentes en esta Capital.....	393.450
---	---------

BANCO DE LA PROVINCIA

12 depósitos de menores, capellanías y garantías.....	55.650
---	--------

De la comparación de estos datos con los que arrojaba la Memoria del año anterior, resulta, que, en 31 de Diciembre de 1880, existían depositados en los Bancos de esta Ciudad, 606.300 pf. de personas residentes en Europa y en 31 de Diciembre de 1881, este número se elevó á 93 personas con doble capital del año anterior.

...Continúa mejorando la colocación de la cédula, pues cada vez mas se afirma como título de renta buscado por el ahorro.

Es uno de los grandes beneficios de esta institución.

Reasumiendo lo espuesto anteriormente, se tiene que, de ps. 16.840.300 que había en circulación en 31 de Diciembre de 1881 el Banco, sabe exactamente la colocación de psf. 16.612.600 distribuidos en 1850 personas.

En este Banco en depósito.....	de	322	personas con pf.	4.115.250
en otros Bancos.....	“	185	“ “ “	2.737.250
“ cédulas nominales y al portador según listas de Tesorería.....	“	1.343	“ “ “	9.760.100
		1.850		16.612.600

Por la ley dictada al terminar el año 1881, en el inciso 1º, art 2, fuimos autorizados á celebrar arreglos financieros con acuerdo del P. E. para facilitar la colocación y servicio de las cédulas en el extranjero.

Aunque creemos que en esta plaza puede cómodamente colocarse una cantidad mayor del doble de la circulación de títulos de renta de todas clases que la que hay hoy, sin embargo, el Directorio se ha preocupado de la conveniencia de la colocación y cotización de las cédulas en los mercados de Londres, París, y espera obtenerlo pronto en condiciones muy favorables.

COTIZACIÓN DE LA CÉDULA

En la página 59 de nuestra Memoria anterior demostramos la ventaja de normalizar la cotización de la cédula, evitando en lo posible las oscilaciones en su precio.

Hasta cierto punto se han conseguido los resultados que nos proponíamos, porque fijado, casi puede decirse, el valor de nuestros títulos por una cotización más ó menos invariable, se han afirmado como títulos de renta y han facilitado la realización de mayor número de préstamos que en años anteriores.

Los títulos de la serie A, llegaron por primera vez desde que se fundó el Banco, á tener premio, y continuaron desde entonces alrededor de la par.

A esto se debe en gran parte, como hemos dicho en el Capítulo anterior, el aumento que se nota en el número de depositantes de cédulas como de tenedores de cédulas nominales. La cédula de la serie A ha dejado de ser un título de especulación.

Interesados como Directores de un Banco de Estado en prestar los mayores beneficios posibles al País, favoreciendo la movilización de la propiedad, el desenvolvimiento de la riqueza territorial, en condiciones favorables dada la situación del mercado, nos preocupamos con insistencia y reclamamos la rebaja del interés de los préstamos emitiendo nuevas cédulas de seis por ciento.

Fuimos combatidos en esta idea como lo dijimos en la Memoria anterior; estaba también en oposición el fundador de este Banco D. Francisco Balbín. Se creía que las cédulas de seis por ciento se cotizarían en el mercado debajo de 75 por ciento. No nos arredró esta oposición á nuestras ideas y continuamos insistiendo en ella como una reforma que produciría resultados evidentes.

La opinión decidida del Gobierno la hizo triunfar y los hechos han venido á darnos la razón.

Cuando sosteníamos la necesidad de esta reforma, el interés de plaza era de 8 á 9 % bajando hasta 5 $\frac{1}{2}$ en Julio del año pasado. En la época en que las cédulas se emitieron, el 1º de Octubre, el interés era de 7 á 8 % y asimismo las primeras cédulas se cotizaron á 80 % y han continuado cotizándose hasta 31 de Diciembre de 1881 entre 83 y 85 % que representa para el hipotecante un interés menor de 7 $\frac{1}{4}$ %.

En los cuadros siguientes se detalla la cotización de las cédulas de la Serie A y de la Serie E y el interés de plaza en la misma época.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

COTIZACIÓN
EN PLAZA DE LAS CÉDULAS
Serie E

FECHA	AÑOS			
	1881		1882	
Octubre 1 á 15	--	80 %	--	--
“ 16 “ 31	--	80 “	--	--
Nov'bre 1 “ 15	79	$\frac{3}{4}$ 80 “	--	--
“ 16 “ 30	80	80 $\frac{1}{2}$ “	--	--
Dic'bre 1 “ 15	81	83 $\frac{1}{2}$ “	--	--
“ 16 “ 31	81	83 $\frac{1}{2}$ “	--	--
Enero 1 “ 15	--	--	87 $\frac{1}{2}$	á 92 $\frac{1}{2}$ %
“ 16 “ 31	--	--	83	“ 89 “
Febrero 1 “ 15	--	--	83	“ 85 “
“ 16 “ 31	--	--	81 $\frac{3}{4}$	“ 87 “
Marzo 1 “ 15	--	--	83 $\frac{5}{8}$	“ 86 $\frac{1}{2}$ “
“ 16 “ 31	--	--	84 $\frac{1}{2}$	“ 87 “
Abril 1 “ 15	--	--	83	“ 85 $\frac{1}{2}$ “

**COTIZACIÓN
DE LAS CÉDULAS EN PLAZA**

Nota del autor: Por falta de espacio, el cuadro se divide en cuatro partes repitiéndose la primer columna.

FECHA		AÑOS											
		1872				1873				1874			
		Interés en plaza		Cotización		Interés en plaza		Cotización		Interés en plaza		Cotización	
Enero	1 á 15.	8	á 10½ a	--	--	7	á 9	--	98½	12	--	86½	
Id	16 á 31.	8	“ 10½	--	--	7	“ 9	--	98¾	12	--	86⅞	
Febrero	1 á 15.	8	“ 10½	--	--	8	“ 9	--	98¼	Difícil 12	--	86¼	
Id	16 á 28.	8	“ 10½	--	95¼	8	“ 9	98⅞ a	98¼	10½ á 12	--	86⅞	
Marzo	1 á 15.	8	“ 10½	--	95	7½	“ 9	98	“ 98⅞	10½ “ 12	--	84⅞	
Id	16 á 31.	8	“ 10½	--	95	“	“ 9	--	97¾	10½ “ 15	84⅞	á 85¼	
Abril	1 á 15.	8	“ 10½	--	91	9	“ 10	--	96¾	10½ “ 12	83½	“ 85⅞	
Id	16 á 30.	8	“ 10½	--	--	9	“ 12	--	95½	10 “ 12	82½	“ 83¾	
Mayo	1 á 15.	8	“ 10½	--	94	10	“ 12	--	92¾	“ 12	82⅝	“ 83¼	
Id	16 á 31.	7	“ 9	--	93¾	12	“ 18	--	90⅞	12 “ 15	81	“ 83⅞	
Junio	1 á 15.	6½	“ 9	--	95½	1	“ 1¾	--	87⅞	12 “ 15	79¾	“ 80⅞	
Id	16 á 30.	6½	“ 8	--	95⅞	1¼	“ 1¾	--	85¼	12 “ 15	79⅝	“ 79¾	
Julio	1 á 15.	6½	“ 8	--	95½	1	“ 1¼	86⅞ á	87	10½ “ 15	79½	“ 80	
Id	16 á 31.	6½	“ 8	--	95½	1	“ 1¼	--	87	10½ “ 12	80	“ 81¾	

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Agosto	1 á 15.	6	“ 8	--	96	“ 1¼	--	86½	9	“ 12	82½	“ 83⅝	
Id	16 á 31.	--	--	--	--	1⅛	“ 1¼	--	87½	9	“ 10	83⅝	“ 83⅝
Setiembre	1 á 15.	6	“ 8	--	97⅛	1	“ 1½	--	87	9	“ 12	83	“ 84
Id	16 á 30.	6	“ 8	--	99	1¼	“ 1½	--	85⅝	9	“ 12	79½	“ 83
Octubre	1 á 15.	6	“ 8	--	97¾	1¼	“ 1½	fin de mes	86⅛	Nominal	77	“ 78½	
Id	16 á 31.	7	“ 9	--	96½	1¼	“ 1½	--	84¼	“	77	“ 78	
Nov'bre	1 á 15.	7	“ 9	--	96½	1¼	“ 1½	--	82⅝	1	á 1½	78	“ 78⅞
Id	16 á 30.	7	“ 9	--	97¾	1	“ 1½	--	83⅝	1	“ 1½	78	“ 79⅞
Diciembre	1 á 15.	7	“ 9	--	98	1	“ 1¼	--	84⅝	1	“ 1½	79¼	“ 80¾
Id	16 á 31.	7	“ 9	--	98⅝	9	“ 12	--	86½	1	“ 1½	79⅝	“ 81

FECHA		AÑOS											
		1875				1876				1877			
		Interés en plaza		Cotización		Interés en plaza		Cotización		Interés en plaza		Cotización	
Enero	1 á 15.	10½	á 15 a	79¾	á 80¼	10	á 15 a	72¼	á 72⅝	8	á 12 a	71½	á 73
Id	16 á 31.	10	“ 15	--	80⅞	Nominal		70⅝	“ 72¼	8	“ 10	73	“ 74
Febrero	1 á 15.	10½	“ 15	79¾	“ 80⅞	“		70½	“ 70⅞	8	“ 10	--	74
Id	16 á 28.	10	“ 15	79¾	“ 79⅞	12	a 15	71	“ 72⅞	7½	“ 9	74	“ 75½
Marzo	1 á 15.	10	“ 15	79¾	“ 80⅞	10	“ 15	71½	“ 72¼	10½	“ 12	72½	“ 75½
Id	16 á 31.	Nominal		77	“ 79⅞	9	“ 12	71¼	“ 61½	10½	“ 12	72¾	“ 74½
Abril	1 á 15.	“		76⅞	“ 77	9	“ 12	62⅞	“ 63	10½	“ 12	--	74
Id	16 á 30.	10	á 15	77⅞	“ 80	9	“ 12	60	“ 62¾	10½	“ 12	73¾	“ 74
Mayo	1 á 15.	9	“ 15	79¾	“ 80	10	“ 15	60⅞	“ 53	8	“ 10	--	74
Id	16 á 31.	9	“ 15	79¼	“ 79¾	10	“ 18	54½	“ 56½	7	” 10	74½	“ 75
Junio	1 á 15.	10	“ 15	77⅝	“ 80⅞	10	“ 18	57	“ 60¼	7	“ 10	75	“ 76
Id	16 á 30.	10	“ 15	76	“ 78	12	“ 18	60½	“ 63	6	“ 10	--	76
Julio	1 á 15.	10	“ 15	73	“ 75¼	12	“ 18	62¾	“ 63	6	“ 10	76½	“ 79
Id	16 á 31.	10½	“ 18	74	“ 76⅞	9	“ 12	62¾	“ 64½	5	“ 8	77½	“ 79¼
Agosto	1 á 15.	10	“ 18	73¾	“ 74¾	8	“ 12	64½	(1) 67	5	“ 8	77½	“ 77¾
Id	16 á 31.	9	“ 18	74½	“ 76¼	8	“ 12	63	á 67	5	“ 8	77⅝	“ 79¾
Setiembre	1 á 15.	9	“ 15	76	“ 76⅞	8	“ 12	63	“ 64½	4½	“ 5	79⅞	“ 82
Id	16 á 30.	8	“ 15	76½	“ 76¾	8	“ 12	65	“ 66¼	4½	“ 5	80⅝	“ 81¾
Octubre	1 á 15.	8	“ 15	76	“ 76⅞	8	“ 12	66	“ 66½	4½	“ 5	81¼	“ 81¾

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Id	16 á 31.	8	“ 15	75½	“ 76	6½	“ 9	68	“ 68¾	4½	“ 5	82	“ 83⅞
N'bre	1 á 15.	8	“ 15	71⅝	“ 75½	7	“ 9	68½	“ 70½	4½	“ 5	81½	“ 83¾
Id	16 á 30.	8	“ 15	72	“ 72⅞	--	“ 9	69¼	“ 70¼	4½	“ 5	81¼	“ 81⅝
Dic'bre	1 á 15.	8	“ 15	72⅝	“ 73	9	“ 12	69¼	“ 71½	5½	“ 7	82	“ 82⅞
Id	16 á 31.	8	“ 15	72	“ 72½	9	“ 12	--	“ 71¼	5½	” 7	--	82¾

(1) Curso forzoso

FECHA		AÑOS											
		1878				1879				1880			
		Interés en plaza		Cotización		Interés en plaza		Cotización		Interés en plaza		Cotización	
Enero	1 á 15.	5½	á 7	83	á 84¼	--	7	83¼	á 87¼	8½	á 9	--	81⅞
Id	16 á 31.	5½	“ 7	84¼	“ 84½	--	7	75¼	“ 76	--	9	--	82⅜
Febrero	1 á 15.	5½	“ 7	84½	“ 85½	--	7	75⅞	“ 76	--	9	82⅜	á 82¾
Id	16 á 28.	5½	“ 6	84¼	“ 85	8	á 9	76	“ 76½	--	9	83	“ 85
Marzo	1 á 15.	5½	“ 6	84¾	“ 84⅞	--	7	76½	“ 77½	--	9	83½	“ 84½
Id	16 á 31.	5	“ 5½	85	“ 85⅞	7½	“ 8	77¼	“ 78	6	9	83¼	“ 85
Abril	1 á 15.	--	5	86	“ 87¼	7½	“ 8	77¾	“ 78⅞	7	á 7	84½	“ 85
Id	16 á 30.	--	5	87	“ 87½	7½	“ 10	77⅞	“ 79¼	6	“ 8	84⅞	“ 85¾
Mayo	1 á 15.	--	5	87	“ 87¼	7½	“ 8	79¾	“ 79⅞	7	“ 8	85⅞	“ 85½
Id	16 á 31.	--	5	87¼	“ 87½	6	“ 6½	“	“ 79⅞	7½	“ 9	85⅞	“ 86¾
Junio	1 á 15.	5	“ 5½	87⅞	“ 87⅞	6	“ 6½	81¾	“ 82¾	--	--	84½	“ 86½
Id	16 á 30.	4	“ 5	88	“ 89½	5½	“ 6	82¼	“ 83	--	--	78	“ 83
Julio	1 á 15.	4½	“ 5	89½	“ 89¾	5½	“ 6	82¼	“ 82½	8	“ 9	78	“ 85
Id	16 á 31.	4	“ 5	88½	“ 89¼	5	“ 6½	79½	“ 81¼	8	“ 9	85¼	“ 85½
Agosto	1 á 15.	4	“ 5	89	“ 89⅞	5½	“ 6	79¼	“ 80⅞	--	7	85	“ 85⅞
Id	16 á 31.	--	4½	--	89¼	5½	“ 6	79¾	“ 80⅞	--	7	83	“ 84¼
Setiembre	1 á 15.	4	“ 5	85½	“ 89	6	“ 7	80	“ 80½	7	“ 7½	82⅜	“ 83¾
Id	16 á 30.	4	“ 4½	85	“ 85½	6	“ 7	80⅞	“ 81⅞	7	“ 7½	83⅞	“ 83⅞
Octubre	1 á 15.	4	“ 4½	85½	“ 85¾	5¾	“ 7½	--	“ 81¾	--	8	83⅞	“ 84¾

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Id	16 á 31.	4	“	5	85 ⁷ / ₈	“	86 ¹ / ₈	6	“	6 ¹ / ₂	81 ¹ / ₂	“	81 ³ / ₄	8 ¹ / ₂	“	9	85 ¹ / ₄	“	86 ³ / ₄
N'bre	1 á 15.	4 ¹ / ₂	“	5	85 ¹ / ₂	“	87	7	“	8	81	“	81 ¹ / ₂	--		9	85 ³ / ₄	“	86 ³ / ₈
Id	16 á 30.	4 ¹ / ₂	“	5	86 ³ / ₄	“	87	7	“	8	81	“	82	--		9	85 ³ / ₄	“	86 ³ / ₈
Dic'bre	1 á 15.	--		7	86 ¹ / ₂	“	87	7	“	8	81	“	82	8	“	9	85 ³ / ₄	“	86 ³ / ₄
Id	16 á 31.	6	“	7	--	“	87	“	“	9	--		81 ¹ / ₂	8	“	9	85 ³ / ₄	“	86 ³ / ₄

FECHA		AÑOS					
		1881					
		Interés en plaza		Cotización			
Enero	1 á 15.	8	á	9	86½	á	86¾
Id	16 á 31.	7½	“	8	86¾	“	87½
Febrero	1 á 15.	8	“	9	87½	“	89¾
Id	16 á 28.	--		7	89½	“	90½
Marzo	1 á 15.	--		7	90	“	92
Id	16 á 31.	7	“	7½	92½	“	95
Abril	1 á 15.	7	“	8	93½	“	94
Id	16 á 30.	7	“	7½	93¼	“	94
Mayo	1 á 15.	--		7	93¾	“	95
Id	16 á 31.	6	“	6½	96	“	97¾
Junio	1 á 15.	6	“	6½	97	“	99
Id	16 á 30.	6	“	6½	98½	“	100
Julio	1 á 15.	6	“	6½	98¼	“	99
Id	16 á 31.	5½	“	6	98¾	“	99⅞
Agosto	1 á 15.	6	“	6½	99¾	“	101
Id	16 á 31.	7	“	8	99	“	100½
Setiembre	1 á 15.	--		8	99¼	“	100
Id	16 á 30.	8	“	9	99	“	99¾
Octubre	1 á 15.	7	“	8	99	“	99⅞

Id	16 á 31.	7	“	8	98½	“	99¾
N'bre	1 á 15.	6¾	“	7½	98⅞	“	99⅞
Id	16 á 30.	6¾	“	7	98¾	“	99¼
Dic'bre	1 á 15.	6½	“	7	98½	“	99½
Id	16 á 31.	6½	“	7	98¾	“	100

Debo llamar la atención sobre el hecho de que en los meses de Julio y Agosto de 1879, siendo el interés de plaza de $5 \frac{1}{2}$ á $6 \frac{1}{2}$ %, la serie A se cotizaba á $79 \frac{1}{2}$ á $80 \frac{1}{4}$ y en los mismos meses en el año 1881, siendo el interés de 6 á $6 \frac{1}{2}$ las cédulas se cotizaban de 99 á 101 por ciento. Habían desaparecido los temores sobre el Banco y se había afirmado el crédito de la Institución.

Refiriéndose á este mismo punto el señor Gobernador del Banco Hipotecario de España, dice en la Memoria citada, lo siguiente que es aplicable á este Banco:

“Este precio á que nuestras cédulas se cotizan es otro barómetro segurísimo del crédito que ha llegado á gozar el Banco, y confiamos en que cada día ha de obtener mayores grados de altura y solidez, no debiendo ser las ventajas que se obtengan sino motivo de solidez y escalón seguro para mayores ingresos”.

Los Bancos de Estado por regla general son los reguladores del interés y como no deben tener por mira exclusivamente el lucro, sino que deben preocuparse privilegiadamente de procurar las mayores facilidades y ventajas posibles en sus descuentos, á ellos les incumbe reducir cada vez mas la tasa del interés, siempre que las condiciones del país lo permitan.

Desde que los Bancos de Estado hagan descuentos y préstamos á bajo interés, impiden necesariamente la suba del de plaza, pues evitan la concurrencia de los prestamistas.

Ya en la Memoria anterior, llamamos la atención sobre esto, que es, evidentemente, una de las ventajas que ha producido esta institución: evitar la usura.

El Banco hasta ahora no ha intervenido una sola vez en el Mercado para sostener la cotización de la serie E y ha llegado ya á cotizarse á 92 % aunque ha bajado después.

Tenemos fe en el porvenir de la institución, en su marcha próspera, y nos prometemos que la serie E llegue á cotizarse arriba de 90 %.

ESTADO Ó SITUACIÓN DEL BANCO

Según la Memoria anterior, en el ejercicio de 1881, se cancelaron pf. 544.750, por liquidación de malos préstamos.

Como antes se ha dicho, en el ejercicio de 1881, se cancelaron por igual motivo, pf. 1.157.600, que forman entre los dos años, la suma de pf. 1.702.350.

Esta liquidación se ha continuado y en la fecha de esta Memoria, todos los que existen, incluyendo algunos dudosos, ascienden á 12 préstamos, representando un capital primitivo de 550.300.

Estos préstamos adeudan por anualidades hasta la fecha, pftes. 310.147.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La cuenta anualidades á cobrar va disminuyendo y nos prometemos que pronto quede reducida á una tercera parte.

El movimiento de ésta cuenta desde que se fundó el Banco hasta el 31 de Diciembre de 1881, fue el siguiente:

Según balance de 31 de D'bre de 1872.....	\$	99.081-625
“ “ “ “ “ “ “ 1873.....	“	320.327-500
“ “ “ “ “ “ “ 1874.....	“	449.558-375
“ “ “ “ “ “ “ 1875.....	“	666.971-125
“ “ “ “ “ “ “ 1876.....	“	960.095-500
“ “ “ “ “ “ “ 1877.....	“	1.141.695-375
“ “ “ “ “ “ “ 1878.....	“	1.457.163
“ “ “ “ “ “ “ 1879.....	“	1.619.280-375
“ “ “ “ “ “ “ 1880.....	“	1.570.368-750
“ “ “ “ “ “ “ 1881.....	“	1.262.640

Se ve, pues, claramente que en vez de aumentar, esta cuenta se reduce cada vez mas: en los balances posteriores á 31 de Diciembre de 1881 se comprueba plenamente este hecho.

Muchos de los deudores atrasados se apresuran á arreglar con el Banco, pagando sus anualidades: de algunos que considerábamos malos préstamos, hemos cobrado hasta el interés penal que debían.

El cuadro siguiente da el detalle por series de las anualidades á cobrar hasta fin del ejercicio pasado.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ANUALIDADES POR COBRAR

BALANCE 31 DICIEMBRE 1881

SERIES	DETALLES	DEBE		HABER	
A	A cobrar desde 1º Enero hasta 31 Dic'bre de 1881.....	\$f. 3.051.224	500		
	Cobrado en 1881.....			\$f. 1.924.933	500
	Saldo que pasa á 1882 según balance.....			“ 1.126.240	500
		\$f. 3.051.224		\$f. 3.051.224	
B	A cobrar desde 1º Enero hasta 31 Dic'bre de 1881.....	\$f. 149.122	500		
	Cobrado en 1881.....			\$f. 54635	
	Saldo que pasa á 1882 según balance.....			94.487	500
		\$f. 149.122	500	\$f. 149.122	500
C	A cobrar desde 1º Enero hasta 31 Dic'bre de 1881.....	\$f. 61.380			
	Cobrado en 1881.....			\$f. 28.083	
	Saldo que pasa á 1882 según balance.....			33.297	
		\$f. 61.380		\$f. 61.380	
D	A cobrar desde 1º Enero hasta 31 Dic'bre de 1881.....	\$f. 30.970			
	Cobrado en 1881.....			\$f. 22.355	
	Saldo que pasa á 1882 según balance.....			\$f. 8.615	
		\$f. 30.970		\$f. 30.970	

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Según se ve en el cuadro anterior, el Banco tenía á cobrar entre atrasado y á vencer de Enero 1º á 31 de Diciembre de 1881.

De la Serie A	\$fs. 3.051.224	
“ “ “ B	“ 149.122-500	
“ “ “ C	“ 61.380	
“ “ “ D	“ 30.970	\$fs. 3.292.696-500

Habiendo cobrado durante el ejercicio:

De la Serie A	\$fs. 1.924.983 500	
“ “ “ B	“ 54.635	
“ “ “ C	“ 28.083	
“ “ “ D	“ 22.355	2.030.056 500

Quedando un saldo á cobrar de \$fts. 1.262.640.

Este saldo á su vez se descompone del modo siguiente:

Por el trimestre de Diciembre de 1881 que se cobra del 1 al 15 de Enero de 1882

De la Serie A	\$fts. 706.239 875	
“ “ “ B	“ 82.247 500	
“ “ “ C	“ 20.856	
“ “ “ D	“ 830	810.173 375
		\$fs. 1.262.440 000

El cuadro siguiente lo demuestra claramente:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ANUALIDADES POR COBRAR

BALANCE 31 DICIEMBRE 1881

SERIES	DETALLE	IMPORTE		TOTALES	
A	Empiezan el 1° de Enero de 1882.	ft.420.000	625	1.126.240	500
	Atrasado.....	706.239	875		
B	Empiezan el 1° de Enero de 1882.	12.240	500	94.487	500
	Atrasado.....	82.247			
C	Empiezan el 1° de Enero de 1882.	12.441		33.297	
	Atrasado.....	20.856			
D	Empiezan el 1° de Enero de 1882.	7.785		8.615	
	Atrasado.....	830			
				1.262.640	

Como antes se ha visto los préstamos subsistentes en 31 de Diciembre de 1881 ascendían á pesos fuertes 16.840.300.

Estos préstamos devengarán en 1882 pesos fuertes 1.834.768 por anualidades divididas así:

Por interés anual.....	\$fts. 1.336.012	
Por amortización id.....	“ 330.353	
Por comisión anual.....	“ 168.403	\$fts. 1.834.767

Lo comprueba el cuadro en seguida:

CUADRO DE PRÉSTAMOS Y SUS ANUALIDADES FUTURAS
EN DICIEMBRE 31 DE 1881

SERIES	Capitales	Anualidades	Interés anual	Amortización anual	Comisión anual
A	15.408.200	1.694.902	1.232.656	308.164	154.082
B	489.600	48.960	39.168	4.896	4.896
C	226.200	24.882	18.096	4.524	2.262
D	155.700	15.570	12.456	1.557	1.557
E	560.600	50.454	33.636	11.212	5.606
	16.840.300	1.834.768	1.336.012	330.353	168.403

TRIMESTRAL									
SERIES	Capitales	Anualidades		Interés trimestral		Amortización trimestral		Comisión trimestral	
A	15.408.200	1.694.902		308.164		77.041		38.520	500
B	489.600	48.960		9.792		1.224		1.224	
E	560.600	50.454		8.409		2.803		1.401	500
	16.458.400	1.794.316		326.365		81.068		41.146	
SEMESTRAL									
SERIES	Capitales	Anualidades		Interés semestral		Amortización semestral		Comisión trimestral	
C	226.200	24.882		9.048		2.262		1.131	
D	155.700	15.570	500	6.228		778		778	500
	381.900	40.452	500	15.276		3.040		1909	500

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El movimiento de capitales con el Banco de la Provincia ha sido el siguiente durante el ejercicio último:

Por cantidades recibidas		Por cantidades remitidas	
Enero.....	150.000	Enero.....	218.000
Febrero.....	20.000	Abril.....	193.000
Marzo.....	68.000	Mayo.....	77.000
Abril.....	380.000	Junio.....	56.000
Mayo.....	18.000	Julio.....	206.000
Julio.....	270.000	Octubre.....	202.000
Agosto.....	87.000	Noviembre.....	40.000
Setiembre.....	22.000	Diciembre.....	20.000
Octubre.....	324.000		1.012.000
Noviembre.....	170.000		
	1.509.000		

Por primera vez, desde que se fundó el Banco los fondos que se pidieron al de la Provincia para hacer frente al pago de la renta anticipada por el trimestre de 31 de Diciembre de 1881, que fueron \$fts. 230.000 le fueron devueltos con exeso al concluir el cobro del trimestre en 30 de Enero de 1882-y después de esa fecha se le continuaron remitiendo hasta la cantidad de \$fts. 100.000.

Nos prometemos en adelante igual resultado que abone á favor del buen servicio de los préstamos.

Las utilidades del Banco percibidas en el año pasado han sido las siguientes.

Por comisión	\$fs.	132.955 625
“ Interés Penal.....		68.102
“ 2 % de cancelaciones.....		21.582
		\$fs. 222.639 625

Llamo la atención á que me refiero solo á las cantidades que han entrado en Tesorería por utilidades, pues no hablamos de las que se han devengado y que el Banco ha llevado á la cuenta de anualidades á cobrar que suman pf. 24.925,125 y que ha pagado á corredores por introducción de préstamos pf. 2.814,500.

Creemos que en materia de créditos, la claridad abona á favor del Establecimiento que lo usa en sus documentos, por eso es que hemos hecho esta distinción entre lo ganado por el Banco y que ha cobrado y lo que queda á cobrar.

....LA INSTITUCIÓN EN 1882

La ley dictada por la H. L. con fecha 7 de Enero de 1882, sancionando un proyecto presentado por el Gobierno ampliando la ley Orgánica de este Banco, ha estendido el horizonte, el porvenir de la institución; y ha radicado, por decirlo así, el crédito territorial en el País.

La esfera de acción del Banco es estensa y exige de nuestra parte un estudio aunque sea á la ligera de esa ley y de las formas de ponerla en práctica.

Bajo tres aspectos debe considerársela:-1º Como reglamentaria;-2º Como complementaria;-3º Como ampliatoria.

Como reglamentaria han quedado clara y debidamente determinados los derechos del Banco y de los deudores en los casos de cancelaciones como de transferencia de la propiedad hipotecada al Banco. Para los casos de falta de pago y de imposibilidad de vender los inmuebles afectados se ha provisto al Banco de los medios y recursos necesarios, para que no sean burlados sus derechos. Se le ha conferido además la facultad de transar con sus deudores, habilitándolo así á cobrar parte de lo que se le adeuda sin llevar la desolación al hogar del deudor, inutilizándole é inhabilitándole para emprender nuevos negocios. Los artículos 4º 6º 7º 8º y 9º establecen lo antes dicho.

Eran reformas necesarias que-haciendo justicia á los Directores y Presidentes anteriores-todos reclamaron y que el Gobierno actual debidamente inspirado ha venido á satisfacer.

Como complementaria, la ley referida ha dotado á esta institución de un crédito mayor en el Banco de la Provincia como lo habíamos solicitado é indicado en la Memoria anterior. Se le ha facultado para hacer uso del crédito y se ha ido mas lejos ligando hasta cierto punto á los dos Bancos en sus operaciones.

El año pasado decíamos, “El Banco de la Provincia como el Hipotecario, y cualquier otro Banco de Estado que se formara, no se pertenecen á sí mismo; pertenecen al País, y no pueden aspirar á servirlo en una esfera mas alta que propendiendo al desarrollo de la riqueza territorial. Si bien el Banco de la Provincia no puede hacerlo directamente porque se lo prohíbe la ley, lo puede indirectamente favoreciendo al Hipotecario y facilitando sus operaciones.”

El Gobierno así lo ha creído, y si bien ha aumentado el crédito de este Banco en el de la Provincia hasta cuatro millones de pesos fuertes art. 11 y 12; por el art. 3º se ha establecido que por medio de este Banco movilice el de la Provincia los capitales que tenga garantidos y los que en adelante se viera en el caso de inmovilizar por falta de pago de sus deudores.

Como Banco de descuentos, al de la Provincia le conviene tener una cartera de documentos á corto plazo y de fácil cobro, y por medio del Hipotecario se verá libre de esperar la terminación de la liquidación de las garantías reales que exigiera á los deudores que retardasen el pago de sus letras.

Son dos instituciones hermanas que deben ayudarse y no hacerse una oposición que redundaría única y exclusivamente en daño del Estado á quien ambas pertenecen.

Nota del autor: Los cuadros que se detallan á continuación no se incluyen en el presente informe, los cuales se pueden consultar en las páginas de la Memoria.

Balance de las operaciones del Banco Hipotecario en el ejercicio de 1881, página 105.

Balance de las operaciones del Banco Hipotecario hasta 31 de Diciembre de 1881, página 106.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas en el año financiero de 1881: página 107.

Cuenta del Fondo de Reserva en 1881: página 108.

...REGLAMENTO

SOBRE CONSTRUCCIONES

.....

Art. 1° Las solicitudes de préstamo para la edificación, además de los requisitos de toda solicitud de préstamos ordinarios, deberán traer lo siguiente:

1° Un plano del edificio á construirse firmado por el arquitecto ó constructor.

2° El presupuesto del edificio dividido en secciones, haciendo constar la cantidad y calidad de los materiales á emplearse, sus costos respectivos, y la suma total á que asciende dicho presupuesto.

3.° El contrato celebrado por el propietario con el constructor ó empresario, en que se comprometa á concluir la edificación por la suma presupuestada, en un tiempo determinado y obligándose á dar una fianza á satisfacción del Directorio, ó en su defecto otra garantía suficiente á juicio de éste.

4° Deberá hacerse constar el área del terreno en que se proyecta edificar, su ubicación, el precio por metro cuadrado en lo que estiman sus dueños, el tiempo máximo que se empleará en su construcción, y por último, la renta que espera obtener de la propiedad una vez concluido el edificio.

5° Deberá venir firmada por el propietario y el empresario ó constructor.

Art. 2° En las solicitudes que el Directorio resuelva tomar en consideración, el Presidente mandará tasar el terreno, por uno de sus peritos tasadores, dándoles todos los antecedentes que requiera para su justa apreciación;-á su vez pasará los planos, presupuesto y demás antecedentes al Ingeniero empleado del Establecimiento. Tanto uno como otro deberán apreciar no solo el valor del terreno en su estado actual, sino también el que adquirirá una vez construido el edificio proyectado, así como la renta probable que pueda producir, teniendo en cuenta la que devenguen sus propiedades inmediatas.

Art. 3° Hecho el estudio de los presupuestos y planos por el Ingeniero, como también tasado el terreno y demás á que se refiere el artículo anterior, con todos estos informes, pasará el asunto nuevamente al Directorio.

Art. 4° Si la información suscita que presente al Ingeniero, resultan que son exactos los planos y presupuestos, y si el justiprecio del terreno y costo del edificio, representa el doble del préstamo que se solicita, y la renta á pagarse al Banco es menor que la renta que puede producir la propiedad, se acordará el préstamo con simple garantía hipotecaria.

Art. 5° Cuando el valor y costo del edificio no fuera el doble de la suma solicitada, como se establece en el artículo anterior, el solicitante en su defecto, para que el préstamo se le acuerde, podrá ofrecer otras garantías, cuya aceptación será discrecional del Directorio.

Art. 6° El Directorio podrá también acordar anticipos, cuando lo juzgue conveniente, á sus deudores por hipotecas de propiedades ubicadas en la Ciudad ó en la Campaña, para ser reconstruidas siempre que la suma del saldo de la deuda primitiva con la del préstamo que se solicitare, tomadas colectivamente, no escudiese de un 50 por ciento del valor del terreno, y del edificio á construirse, y la renta que pueda producir sea mayor que el servicio de ambos préstamos.

Podrá igualmente concederlos cuando se le ofrecieren garantías á su juicio suficiente para el servicio y pago del crédito.

Art. 7º En los casos de los artículos 4º 5º y 6º si la suma acordada por el Directorio fuere menor que la solicitada, volverá al Ingeniero el expediente, para que de acuerdo con el interesado y constructor, proyecte la parte del edificio que pueda construirse con lo concedido, y hecho se elevará nuevamente al Directorio, para su aprobación.

Art. 8º Despachada favorablemente la solicitud por el Directorio, volverá el plano y presupuesto á la Oficina de Construcciones, para que el Ingeniero proceda á sacar copia de ellos, que serán firmados por el solicitante y constructor, quedando allí archivados.

Art. 9º Los planos y títulos originales pasarán en seguida á la Escribanía del Banco, para estender los contratos respectivos de acuerdo con los artículos precedentes, y fecho quedarán archivados, junto con los títulos de la propiedad gravada.

Art. 10. Acordado el préstamo, abonado en Tesorería el trimestre anticipado, y firmada la escritura hipotecaria, se emitirán Cédulas de la Serie correspondiente por igual suma á la acordada, y la operación será hecha en la forma prescrita en el artículo 11 de la Ley orgánica.

Art. 11. Para los efectos del artículo 14. de la misma, el Presidente del Banco, acompañado del Escribano é interesado procederá á hacer depósito de las cédulas en Contaduría, y ordenará al Contador la entrega de l primera cuota en la forma que el Directorio la hubiere acordado para dar principio á la construcción.

Art. 12. Verificado esto, la suma concedida pasará al crédito del deudor, en un libro especial que se titulará “Depósitos para construcciones” entregándose al interesado una copia del asiento de esta cuenta, en una libreta que llevará una carátula igual al título del libro correspondiente, á la orden del Presidente, y á nombre del depositante. Esta libreta deberá presentarse para anotar las entregas parciales de cédulas que se fueren haciendo hasta la terminación de la obra, y al entregarse deberá anotarse en ella la primera cantidad percibida.

Deberá formalizarse además la respectiva cuenta y libreta de préstamo ordinario en que se anote el servicio de dicho préstamo.

Art. 13. A los efectos de los artículos 11 y 12 las entregas se harán en la forma siguiente:

1º La que designe el Directorio al empezar la obra: y cuyo monto no podrá exceder del valor del terreno;

2º las restantes por parcialidades al irse terminando las diferentes secciones de la obra, según los presupuestos, previo informe del Ingeniero Inspector, y por resolución del Directorio.

Las entregas serán hechas al propietario y empresario, quienes darán recibo al Banco, anotándose además en la libreta respectiva.

Art. 14. En casos de urgencia, el Presidente podrá resolver hacer algunas de las entregas, con cargo de dar cuenta inmediata al Directorio.

Art. 15. Podrá también el Presidente proceder á la venta de las cédulas depositadas en Contaduría, en cualquier tiempo que lo solicite el interesado.

En tal caso el Banco cobrará por ello una comisión del ½ p% depositado el producto en el Banco de la Provincia á la orden del Presidente del Banco Hipotecario.

Art. 16. El interés que acuerde el Banco Provincia por estos depósitos, será abonado en cuenta al interesado.

Art. 17. El producto de la venta de las cédulas se hará constar en la cuenta de “Depósitos de Cédulas para construcción”, quedando de este modo saldada su cuenta de

depósito de cédulas y abriéndosele otra en un nuevo libro denominado: “Depósito de cuenta corriente en efectivo.”

Las entregas parciales en dinero se harán en la forma establecida, quedando sujetas á las mismas reglas determinadas para las cédulas.

Art. 18. Los cupones, como las cédulas que resultaren sorteadas, pertenecerán al depositante, quien recibirá en efectivo el valor de éstas, en la próxima entrega de cédulas, debiendo recibir en este caso tantas menos cédulas cuantas hayan sido las sorteadas pagadas. Recibirá del Presidente los cupones vencidos en la época de su cobro.

Art. 19. Desde que se firme la escritura hipotecaria, el deudor tiene para con el Banco las mismas obligaciones que los deudores por préstamos ordinarios.

Art. 20. El contrato á que se refiere el artículo 9º, deberá ser un contrato de obligación hipotecaria, en que especialmente se afecte el terreno y edificios en él á construirse, sin perjuicio de responder con sus demás bienes habidos y por haber, hasta la definitiva cancelación del préstamo, que será renovable cada 10 años.

Esta escritura deberá contener además, las condiciones generales de esta clase de préstamo, con arreglo á los artículos anteriores y á los siguientes que se refieren á los derechos del Banco, en caso de falta de cumplimiento del propietario ó empresario. El empresario ó constructor deberá firmar dicha escritura, conviniendo en que las entregas parciales se le hagan á él conjuntamente con el propietario, y renunciando además á todo privilegio que como constructor pueda tener sobre el privilegio hipotecario del Banco.

Art. 21. Una vez comenzada la obra, el Ingeniero ó en su defecto otro empleado que designe el Presidente, inspeccionará diariamente el edificio en construcción, dando cuenta inmediatamente si verificase que la edificación no se ajusta á los planos aprobados, ó sino se emplea la clase de materiales presupuestados.

Art. 22. El Presidente exigirá del propietario y constructor el cumplimiento del convenio de edificación, y caso de faltarse por ello á este apercibimiento, al tercero día de hecho, hará efectiva la fianza ó garantía, gestionando ante quien corresponda el cumplimiento del contrato.

Art. 23. Si el deudor faltase al pago de los trimestres correspondientes, el Banco podrá continuar el contrato de edificación de acuerdo con el constructor por cuenta del propietario, tomando previamente posesión de la propiedad; y una vez concluido el edificio procederá á su venta inmediata, conforme á lo establecido respecto de sus préstamos ordinarios.

Art. 24. En caso de fallecimiento del propietario, procederá también como se ha establecido en el artículo anterior, depositando el saldo, una vez cubierta su deuda á favor de la sucesión del causante, salvo el caso en que los herederos tomasen á su cargo el cumplimiento de las obligaciones que contrajo el propietario con el Banco.

Art. 25. En caso de fallecimiento del constructor ó empresario, ó de imposibilidad legal de éste, para hacer ó concluir la obra, el Banco tendrá el derecho, sin perjuicio de reclamar el cumplimiento del contrato y la efectividad de la fianza, de sacar á licitación su terminación ó realización, aceptando la propuesta que á su juicio reuniera mejores condiciones.

Art. 26. El contrato de fianza á que se refiere el art. 1º inc. 3º deberá extenderse á la responsabilidad del constructor para la ruina total ó parcial de la obra, si procede de vicio de construcción, vicio del suelo, ó mala calidad de los materiales, sin que pueda prevalecerse de la inspección del Banco.

Art. 27. El Directorio queda facultado para modificar é introducir nuevas cláusulas á este Reglamento, conforme se lo indique la práctica en el manejo de estos asuntos.

Memoria del Banco Hipotecario. Ejercicio de 1881. Buenos Aires. Imprenta de El Siglo. 1882, págs. 3 – 55, 56 – 57, 59 – 72, 80 – 82, 110 – 116.

Mensaje del Presidente de la República Julio A. Roca, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en Mayo de 1882.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Vengo por la segunda vez, bajo los mejores signos y auspicios para el país, á tener el alto honor de presidir la apertura de vuestras sesiones anuales.

La República empieza á marchar dueña de sí misma, sin las incertidumbres del día de mañana. Sabe ahora lo que quiere y donde va. Sus progresos morales y materiales han sido notables en el año que acaba de transcurrir.

La confianza y la seguridad que vamos adquiriendo en nosotros mismos, empezamos á infundirlas también en los extraños, atrayendo las miradas del capitalista, del sabio, del industrial, del hombre de Estado y de aquellos pueblos que sienten plétora de población en el continente europeo.

La paz interna no se ha alterado un solo instante. Una pequeña nube que asomó en Corrientes desapareció por sí misma, resolviéndose el conflicto dentro de la órbita de los poderes constitucionales de esa provincia.

Han tenido lugar en toda la República las elecciones para la renovación de la Honorable Cámara de Diputados Nacionales y la de dos senadores en la capital. Aunque en algunas de las provincias ha habido luchas ardientes, ningún partido ó fracción ha intentado apelar á la violencia y todos se han contenido en los términos de la ley,-lo que prueba un progreso creciente en el ejercicio de nuestros derechos políticos.

He creído interpretar fielmente las aspiraciones de la opinión pública y las necesidades más vitales de nuestro país, poniendo toda solicitud en la conservación de la tranquilidad y de la paz, interés supremo de los pueblos.

Es a su amparo y observando una política firme, franca, liberal y circunspecta, que el Poder Ejecutivo ha consagrado toda su atención al perfeccionamiento de la administración.

Esta es una tarea paciente y prolija, sin brillo ni seducciones, que requiere por lo mismo, más que otra alguna, energía y contracción constantes.

Mucho se ha hecho en este sentido,-muchas rutinas y errores dispendiosos se han corregido,-muchas sumas de dinero han sido ahorradas al tesoro nacional; pero aun resta mucho que hacer, pues cimentar la administración en un pie perfecto de orden y economía, no es obra de un período presidencial, sino de largos años de labor pacífica.

Vosotros, honorables Señores, tenéis que concurrir con vuestras luces á aumentar los recursos, simplificando y perfeccionando los servicios públicos.

Cada uno de los señores Secretarios de Estado, en sus memorias respectivas, que este año os serán remitidas antes que en ningún otro, os presentará un cuadro detallado de todo lo que se ha hecho y de todo lo que es necesario hacer y exige vuestra atención.

INMIGRACION

La corriente de inmigración sigue débil, comparada con los alicientes y ventajas que ofrece el país.

En el año pasado, han entrado treinta y dos mil ochocientos diecisiete inmigrantes.

Sin duda la cifra no es lisonjera; pero debemos tener presente que este aumento de población es completamente espontáneo y que la Nación no ha hecho esfuerzo ni sacrificio alguno por acrecentarlo. Debe también considerarse que en su mayor parte estos inmigrantes son agricultores que han venido provistos de recursos para instalarse y emprender los primeros trabajos, sin cargo alguno para el erario, y que no se han detenido por lo tanto en las ciudades, como en otras épocas.

Aunque el movimiento emigratorio cada día es mayor en los pueblos de Europa, nosotros veremos adelantar lentamente ó tal vez disminuir el número de hombres que buscan nuestra playas, si no nos apresuramos á hacer sacrificios, abaratando los pasajes, poniendo la tierra al alcance de todo el mundo en condiciones cómodas y protegiendo los primeros pasos de los colonos.

Además de los Estados Unidos á donde la inmigración europea acude en proporciones sorprendentes, otros pueblos de la América abren sus puertas á estas corrientes fecundas y vivificadoras.

México que deslumbra con sus tradiciones, les facilita la traslación y hace concesiones generosas.

El Brasil continúa por el mismo camino.

Y una vez que se abra el istmo de Panamá, nuevos teatros vastos y fértiles, y á mitad de camino de nosotros, se presentarán al inmigrante.

Estas circunstancias nos indican la necesidad de estimular por todos los medios este elemento de poder y de riqueza.

COLONIZACION

Las ocho colonias establecidas en los territorios nacionales y que cuentan actualmente nueve mil trescientos sesenta habitantes, han mejorado visiblemente á causa de la preferente atención que les ha dedicado el Ministerio del ramo. Cultivan trescientas veinte mil ochocientos ochenta y ocho hectáreas que representan un valor de seiscientos setenta y un mil seiscientos diez pesos fuertes, ascendiendo con el de las construcciones y semovientes á un millón novecientos setenta y siete mil setecientos setenta y cuatro. Por estos pequeños núcleos aislados y esparcidos en un espacio inmenso, cuarenta y cuatro mil leguas que forman el dominio directo de la Nación, son insuficientes por sí solos para atraer una corriente poderosa de inmigración y convertir tan vastos desiertos en centros de vida y de civilización, por más que encierren en sí todas las ventajas que contribuyen al bienestar del hombre.

Es indispensable la acción eficaz de la Nación para dotar a estos grandes vacíos de núcleos de población, que, una vez radicados y prósperos, han de convertirse en verdaderos focos de atracción. De otro modo, esos territorios permanecerán desiertos y desconocidos, tal vez durante siglos, si hemos de atenernos tan solo á la colonización espontánea.

Tengamos presentes que todo lo que se gaste á este objeto, si se sabe gastar con honradez é inteligencia, será dinero puesto á alto premio para el porvenir.

La inmigración espontánea no irá á los extremos desiertos del país sino llevada por mano de la Nación y con ventajas y concesiones liberales.

Otra de las causas fundamentales que mantendrán siempre estériles y solitarias tan vastas comarcas, es la falta de mensura y conocimiento perfecto de ellas, que triplica el valor de la tierra, así como la carencia de leyes que autoricen su enajenación. Continuamente se presentan al Gobierno solicitudes sobre adquisición de diversas áreas en la Pampa, la Patagonia, el Chaco y Misiones, no habiéndose podido atenderlas, porque penden aún del Honorable Congreso los proyectos que á este respecto le han sido presentados. Mientras ellos son tomados en consideración, el Poder Ejecutivo ha creído conveniente anticiparse á disponer, por lo pronto, la mensura, subdivisión y levantamiento de planos topográficos de la sección comprendida entre los ríos Limay y Neuquén y de una extensión de quinientos kilómetros de largo por quince de fondo sobre una de las márgenes del Río Negro.

La colonización por la acción individual que viene siempre en seguida de la colonización oficial, ha tomado en Santa Fe un desarrollo extraordinario, y empieza á iniciarse con éxito en Entre Ríos, á las inmediaciones de sus ciudades ribereñas.

...AGRICULTURA

Este ramo de producción toma ya un incremento serio en el país. La industria agrícola empieza á disputar el suelo á la industria ganadera á lo largo de los ríos navegables, de los ferrocarriles, y en las inmediaciones de los centros de población.

El Departamento de Agricultura es un centro activo de propaganda-reúne y esparce todas las informaciones conducentes al cultivo de la tierra, y distribuye en toda la República semillas de árboles y plantas útiles, adecuadas a cada zona. Ha redactado y hecho circular con profusión un tratado teórico práctico de fácil enseñanza para el agricultor, y ha dado principio á la formación de una estadística que demostrará el movimiento y los progresos que realizamos en esta materia.

El cultivo de la caña de azúcar en Tucumán y Santiago se ha convertido en una pasión pública, y hay verdadero entusiasmo para hacerse plantador. El valor de las maquinarias introducidas este año á la primera de estas provincias asciende a un millón ciento cuarenta y un mil pesos fuertes (\$fts. 1.141.000), y el de las construcciones para colocarlas á cuatrocientos mil (\$fts. 400.000).

Pocos años más, y estas dos provincias producirán la azúcar necesaria para el consumo de toda la República.

Las provincias de Cuyo se dedican al cultivo de la viña con igual empeño, y tienen capacidad bastante para producir tanto vino como la España y la Francia juntas.

Santa Fe, Buenos Aires, Entre Ríos y Córdoba ostentan al mismo tiempo campañas inmensas, cubiertas de maíz, lino, trigo y cebada.

Pero sería largo enumerar la capacidad productora y los ricos y diversos cultivos en germen o en desarrollo que encierra cada una de las provincias argentinas.

...TERRITORIO DE LA PATAGONIA

La discusión de límites con la República de Chile, nuestros propios disturbios, el peligro de los indios y la falta de una previsión patriótica, nos han impedido hasta ahora ocuparnos de la población de la Patagonia.

Resuelta definitivamente la cuestión indios y reconocido por nuestros vecinos el derecho de la República hasta el grado 52 y en todas las costas del Atlántico, es tiempo ya, á mi juicio, de poblar este territorio y muy especialmente los márgenes del Río

Negro y el espacio comprendido entre el Limay, el Neuquén y la Cordillera de los Andes.

Pero la fertilidad de esta Suiza argentina con sus grandes lagos de agua dulce, semejando mares, á tres y cuatro mil pies sobre el nivel del mar, con sus valles cubiertos de gramíneas y sus bosques de pinos, no será suficiente para llevar hacia ella la población espontánea. Considero por esto necesario auxiliar la colonización en la Patagonia, como en los demás territorios, por medio de concesiones generosas y una protección decidida á los colonos.

El Poder Ejecutivo hace todo esfuerzo, en cuanto sus atribuciones se lo permiten, á fin de ir formando el inventario de estos territorios tan vastos como reinos, para que podáis legislar sobre ellos con mayor exactitud.

El jefe de la oficina topográfica militar, Teniente Coronel Olascoaga, continúa estudiando la región al Sur del Neuquén, y varias comisiones de agrimensores la siguen midiendo en distintas direcciones.

TERRITORIO DE LA PAMPA

Con la desaparición de las tribus de indios salvajes que se enseñoreaban de las dilatadísimas y verdes praderas, que podemos llamar nuestro Far West, la población ganadera de las cinco provincias que limitan este territorio, empieza á desbordarse sobre él, y sus tierras que en dos años han aumentado 500 por ciento su valor, término medio, son ya objeto de grandes especulaciones, realizándose el fenómeno económico de que á mayor abundancia y oferta de tierra, ha aumentado su valor y su demanda.

El Poder Ejecutivo ha dispuesto que las fuerzas que quedaron en las antiguas líneas de fronteras se trasladen al centro del territorio, y se instalen en los mismos sitios que ocuparon las más numerosas tribus salvajes, por ser ellos reconocidos como los más apropiados para fundar pueblos que ya se ha mandado trazar.

FERROCARRILES

Cuenta al presente la República con diez líneas de ferrocarriles que recorren una extensión de dos mil quinientos noventa kilómetros. Tres pertenecen á la Nación, otras tres están garantidas por ella, y de las cuatro restantes, una es de la Provincia de Buenos Aires y tres de empresas particulares.

Hay además en construcción y estudio diferentes líneas con dos mil setecientos setenta y siete kilómetros, pudiendo por consiguiente asegurarse que en poco tiempo más, la República tendrá una extensión de cinco mil trescientos sesenta y siete kilómetros de vía férrea que la cruzarán en todas direcciones.

El ferrocarril de Córdoba a Tucumán que en 1878 dio un resultado bruto de cuatrocientos mil seiscientos ochenta y siete pesos fuertes, (\$f 400.687), ha producido en 1881 seiscientos cuarenta y tres mil veinticinco (\$f 643.025).

El de Campana que en 1878 dio ciento cuarenta y tres mil ochocientos quince pesos (\$f 143.815), en 1881 ha dado doscientos diez y nueve mil novecientos cuarenta y cinco (\$f 219.945).

El Central Argentino ha tenido en 1881 un producto bruto de un millón doscientos treinta y seis mil dos pesos fuertes. (\$f 1.236.002).

Los gastos subieron á quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos diez y nueve pesos (\$f. 555.419), ofreciendo después de deducido el siete por ciento un excedente de ciento veintiocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos (128.655 \$f), que la compañía debe devolver a la Nación por cuenta de anteriores garantías.

El ferrocarril del Este es el más oneroso para el tesoro público, y continuará siéndolo si la empresa no disminuye los gastos y procura por medios prudentes aumentar los resultados del tráfico.

La construcción del ferrocarril Primer Entrerriano no ha permitido que el servicio se verifique con regularidad, resultando que los gastos ascendieron en el año último á doce mil diez y ocho pesos (12.018 \$f.), y las entradas á ocho mil quinientos noventa y nueve (8.599 \$f.).

El ferrocarril Andino sigue concurriendo al desenvolvimiento de las provincias del Oeste. Ha producido en 1881 ciento noventa y ocho mil quinientos veintiséis pesos fuertes (198.526 \$f.). Los gastos ascendieron a ciento cincuenta y siete mil seiscientos (157.600 \$f.), quedando un beneficio de cuarenta mil novecientos veintiséis pesos (40.926 \$f.).

El ferrocarril de Buenos Aires á la Ensenada que en 1880 produjo doscientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y cuatro pesos fuertes (258.774 \$f.), dio en 1881, doscientos noventa mil seiscientos cincuenta y seis (290.656 \$f.).

El del Oeste produjo en 1880 un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos diez y ocho pesos fuertes (1.485.518 \$f.), y en 1881, un millón seiscientos setenta y dos mil novecientos setenta y dos (1.672.972 \$f.).

El del Norte tuvo una entrada de doscientos diez y ocho mil cuatrocientos setenta y un pesos fuertes (218.471 \$f.) en 1880, y de doscientos treinta y un trescientos cuarenta y uno (231.341 \$f.) en 1881.

El del Sud aumentó su producto en el mismo período de dos millones noventa y siete mil ciento setenta pesos fuertes (2.097.170 \$f.), a dos millones doscientos sesenta y dos mil diez y seis (2.097.016 \$f.).

Las líneas del Andino y Central Norte recibirán dentro de poco tiempo el nuevo tren rodante que exigen las necesidades del comercio, cada día mayores.

Vienen destinadas para el primero, diez y seis locomotoras y doscientos vagones, y para el segundo, doce locomotoras, cuatrocientos vagones y los herrajes necesarios para cincuenta que se construyen en Córdoba.

Debe pagarse en el ejercicio de 1881 por las garantías acordadas á los ferrocarriles del Este y Campana la suma de trescientos treinta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos fuertes (332.156 \$f.), y hay que recibir del Central Argentino ciento veintiocho mil seiscientos cincuenta y cinco (128.655 \$f.).

Los trabajos de los ferrocarriles en construcción siguen con toda actividad. Llega ya la locomotora á San Luis, y los terraplenes de este punto á la Villa de la Paz, están prontos para recibir los rieles en la extensión de sesenta kilómetros.

Las obras del ferrocarril del Norte han estado un poco retardadas á causa de las lluvias que en la estación de verano son tan copiosas en Tucumán, y por otros inconvenientes insuperables. Pero hoy quedan todos salvados, y los trabajos empiezan á recibir un poderoso impulso. Se han tomado medidas para aumentar el número de trabadores que a la fecha sube á novecientos, y se provee convenientemente á la dirección de todos los elementos necesarios.

Me es grato también anunciaros que en poco tiempo más se dará principio á la construcción del ramal que debe ligar la ciudad de Santiago con el Central Norte.

La línea directa de Frías á Santiago comprende ciento treinta y un mil doscientos sesenta y cinco metros, y su costo se calcula en un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos (1.469.555 \$f.).

La longitud de la variante aproximándose á Loreto, tiene ciento sesenta y dos mil doscientos cuarenta y siete metros y el presupuesto sube á un millón ochocientos sesenta mil cuatrocientos treinta y dos (1.860.432 \$ ft.).

Por decreto de 7 de febrero se ha dispuesto que el Departamento de Ingenieros haga practicar los estudios ordenados por la ley del 23 de agosto de 1881 para la línea que debe unir la Central Norte con las ciudades de Catamarca y la Rioja.

...RELACIONES EXTERIORES

Con verdadera satisfacción puedo repetiros las palabras de mi mensaje del año anterior: “La República se mantiene en paz y amistad con todas las potencias extranjeras, cultivando sus relaciones sobre una base de recíproca benevolencia”.

La marcha de nuestra diplomacia se acentúa cada día más por la rectitud de nuestro proceder, y el nombre de la República gana en la consideración de los demás pueblos.

La cuestión de límites con la República de Chile, que tanto preocupaba los ánimos y que había pasado por variadas y peligrosas alternativas, quedó amistosamente terminada, como vosotros lo sabéis, y nuestras relaciones con aquella Nación descansan ahora en la más completa armonía.

...HACIENDA

Con el desarrollo constante de la riqueza del país, con la legítima confianza en la tranquilidad pública, y con una administración severa en el percibo de los impuestos, las rentas públicas siguen aumentando progresivamente.

La renta recaudada en 1881 ha excedido de veintitrés millones y medios de pesos fuertes, y lo percibido en el primer trimestre de este año garantiza que la de 1882 se aproximará al veintiséis millones.

El comercio internacional ha aumentado un quince por ciento sobre el año de 1880, figurando la importación por cincuenta y cuatro millones, ciento setenta y cuatro mil doscientos cuatro pesos fuertes (\$f 54.174.204), la exportación por cincuenta y seis millones, ochocientos noventa y seis mil ciento noventa y cuatro pesos fuertes (\$f 56.896.194), y el despacho de mercaderías en tránsito por cinco millones, trescientos sesenta mil seiscientos nueve pesos (\$f 5.360.609), lo que da, por una parte, un total de ciento dieciséis millones, cuatrocientos treinta y un mil siete pesos fuertes (\$f 116.431.007), y comparativamente entre 1880 con 1881, un exceso de catorce millones, doscientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta y nueve pesos fuertes (\$f 14.245.169) a favor de este último año.

Once mil seiscientos noventa y un buques entrados á nuestros puertos han servido á un movimiento de dos millones, quinientas setenta y nueve mil trescientas sesenta y una toneladas de productos de importación y exportación.

En este tráfico se nota un aumento sobre el año anterior, de trescientas treinta y seis mil setecientas setenta y nueve toneladas.

En el presente año, el comercio de la República se inició aún bajo mejores auspicios, pues en el primer trimestre transcurrido se ha exportado un valor de veintidós millones, trescientos cincuenta y cinco mil noventa y un pesos fuertes (\$f 22.355.091), de nuestros productos sujetos al pago de derechos, y se ha importado la suma de trece millones, doscientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y cinco pesos fuertes (\$f 13.243.965), de mercaderías igualmente gravadas por derechos de Aduana; lo que da en el período de tiempo mencionado un comercio de treinta y cinco millones, quinientos noventa y nueve mil cincuenta y seis pesos fuertes (\$f 35.599.056), sin que en esta cifra estén comprendidos el comercio de tránsito, ni las mercaderías que se importan ó exportan libres de derechos.

Estos halagüeños resultados solo necesitan, para continuar y ser permanentes, una administración regular basada en leyes prudentes.

No puedo menos de lamentar que el presupuesto para el presente año haya sido sancionado con un déficit de alguna importancia relativamente a la cantidad en que han sido calculados los recursos. Así, todos mis esfuerzos han tendido á aminorar los gastos, sin perjuicio de los servicios públicos a que estaban afectados, á fin de que aquellos al finalizar el año económico, no excedan del producido efectivo de las rentas públicas.

Los presupuestos del presente año os serán sometidos equilibrados con un prudente cálculo de recursos, y cumple á mi deber pedirlos que en su sanción no se exceda en manera alguna el monto total de los gastos sobre el que se asigna al producido de las rentas discretamente calculadas. Ya es tiempo de que aspiremos a ver nuestros presupuestos cubiertos con exceso por entradas seguras, y no con déficits que no se avienen con nuestra prosperidad actual ni con el elevado crédito de que gozamos dentro y fuera del país.

La deuda externa de la Nación ha aumentado durante el año 1881 en veinticinco millones de pesos (25.000.000 \$f.), debido al empréstito realizado para la prolongación de los ferrocarriles nacionales, y á los dos empréstitos de la Provincia de Buenos Aires que pasaron por la Ley de la Capital a cargo de la Nación. Sin embargo, la deuda total de la Nación, externa e interna, en 31 de Diciembre último, sólo alcanza a la suma de setenta y nueve millones, cuatrocientos un mil ciento cuarenta y un pesos fuertes (79.401.141 \$f.), por haberse amortizado en el mismo año la cantidad de tres millones, doscientos once mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos fuertes (3.211.449 \$f.).

La regularidad con que se ha atendido al servido de todas esas deudas y el interés relativamente elevado que muchas de ellas reconocen, ha mantenido la mayor parte de nuestros títulos alrededor de la par, y algunos se han cotizado y se cotizan actualmente con premio.

Esta excelente situación permanente y favorable de que goza nuestro crédito, y la sanción de presupuestos justamente equilibrados, facilitarán grandemente la conversión de nuestra deuda pública por otra de menor interés y amortización; y este solo hecho bastará para colocar al tesoro en una situación desahogada, y nos proporcionará recursos bastantes para construir y terminar tantas obras de indispensable necesidad y de verdadera utilidad nacional.

Esto mismo facilitará y preparará el camino para llegar a la disminución de los derechos de exportación, y como aspiración suprema a su abolición completa.

Del producido del último empréstito se han invertido cuatro millones y medio de pesos fuertes en la prolongación y adquisición de materiales de los ferrocarriles Andino y Central Norte, y ninguna cantidad de ese empréstito será distraída para otros objetos que no sean los determinados en la ley que lo autorizó.

En el mensaje anterior os decía: “Todo esfuerzo del Honorable Congreso y del Poder Ejecutivo para librar al país del curso forzoso será ampliamente compensado”. Así ha sucedido, sobrepasando los resultados nuestras mismas esperanzas. Debido á la ley que dictasteis al efecto, á la decisión del P.E para salir de ese estado, á la fe en la paz pública, al rápido desenvolvimiento comercial que se opera en grande escala en todo el país, y á medidas prudentes del Gobierno de Buenos Aires,-como resultado de todas estas causas, el papel del Banco de esta Provincia ha venido á la par desde el 1° de Diciembre último. Sus billetes circulan sin las diferencias de valor que les imponían una situación política incierta y la desconfianza que queda siempre como consecuencia de toda crisis comercial.

A favor de aquellas mismas causas, nuevos bancos particulares se han establecido con capitales extranjeros, y los que existían han mejorado notablemente sus condiciones de vida y su crédito.

El billete del Banco Nacional circula en las provincias con facilidad, y este establecimiento, según el resultado dado en 1881, sale ya de la situación irregular creada en 1876.

Siendo la Nación la reguladora y legisladora del comercio de los cambios y de la moneda, creo que no se fundará un sistema comercial monetario y bancario, mientras no se dé una ley general de bancos que facilite llevar el crédito y el capital a todas partes para descentralizarlo y protegerlo, obteniendo por ese medio, además, la uniformidad y vigor del comercio interior.

La Nación carece de esa ley, y quizás a su falta se debe que no se funden otros establecimientos de crédito en un país donde el capital encuentra fácil y segura colocación.

Pienso también que el Banco Nacional, cuyo capital se considera insuficiente para satisfacer las necesidades del comercio de todas las provincias, podría convertirse en un verdadero Banco de Estado, recibiendo entonces una nueva organización con más vastos horizontes y mayores elementos.

Esta opinión se apoya en una prescripción constitucional, cuyos autores previeron que un país extenso, despoblado y sin capital, necesitaría durante mucho tiempo de la iniciativa y acción directa de los poderes públicos, para promover estos beneficios.

Así, la Nación ha construido y construye ferrocarriles y líneas de telégrafos con su capital, ó ha contribuido á los trabajos con parte de él ó con su garantía, y gastado enormes sumas para promover la inmigración. Si todas estas mejoras se hubiesen esperado de la acción individual ó de corrientes espontáneas, no es exagerado afirmar que muy pocas tendríamos que contar al presente.

La creación, pues, de un Banco de Estado no estaría en pugna ni con los antecedentes del país, ni con las prescripciones constitucionales, ni con la experiencia que nos enseña que la acción particular es todavía muy débil para llevar a todos los extremos de la República las facilidades del capital y del crédito.

La casa de moneda, que ha tenido que vencer mil inconvenientes naturales á toda instalación, funciona y ya tiene á la fecha en oro acuñado un valor de un millón trescientos mil pesos, y en plata ciento y tantos mil, continuando la acuñación sin interrupción alguna. Bien pronto serán entregadas a la circulación esas monedas, en cantidad bastante para llenar las más premiosas necesidades.

El Banco Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires han recibido los fondos públicos que se mandaron entregar en pago de las deudas que el Estado reconoció á esos establecimientos. Sólo queda pendiente la ejecución de la ley en la parte relativa al retiro de la circulación del resto de la emisión hecha por cuenta de la Nación en 1876. Esta disposición se cumplirá en términos convenientes, dentro del plazo fijado en la misma ley.

Pronto la Nación, lo espero, no tendrá deudas viejas que liquidar; habrá pagado á todos sus acreedores y no habrá más deudas flotantes que entorpezcan la marcha regular de las operaciones del tesoro.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

La instrucción del pueblo ha sido una de las preocupaciones más constantes del Poder Ejecutivo. Puede decirse que actualmente las cuestiones relativas a la instrucción

han conseguido apasionar el espíritu público, como puede observarse por el movimiento que respecto a ellas se operen todos los círculos sociales. El Poder Ejecutivo cuenta con esta favorable disposición para realizar algunas mejoras que proyecta, y espera que vosotros le proporcionéis los medios de llevarlas a cabo.

...SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS

Creyendo haberos trazado una fiel y exacta reseña de la situación del país y del movimiento administrativo del año que acaba de terminar, é invocando la protección divina para vuestras deliberaciones, declaro abierto el período legislativo de 1882.
Buenos Aires, Mayo de 1882.

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo IV 1881 - 1890. Buenos Aires. 1910, págs. 31 – 34, 35 – 36, 37 – 41, 49 – 54, 63.

Mensaje del Gobernador de la Provincia (Buenos Aires) a la Honorable Asamblea Legislativa.

Señores Senadores:

Señores Diputados:

En cumplimiento del precepto constitucional, vengo a daros cuenta de la Administración de la Provincia durante el primer año de mi Gobierno.

La Constitución os atribuye, entre vuestras altas y delicadas funciones, la de juzgar los actos de los gobernantes, y he procurado mereceros un juicio favorable haciendo la mayor labor posible para mí y no separándome de las reglas gubernamentales a que prometía sujetar mi conducta al recibirme del mando.

Espero, pues, que si los resultados no han correspondido a mis esfuerzos, reconoceréis que no ha sido por falta de empeño de mi parte, sino porque el primer año de Administración es siempre breve, aun para los que no han sido extraños a ella, y porque hay dificultades inherentes a todo Gobierno, y mayormente a los de pueblos nuevos como el nuestro, que necesitan tiempo para ser vencidas.

Paso a exponeros brevemente los actos de la Administración y llamar atención sobre algunas necesidades premiosas.

...DEUDA PÚBLICA

Desde los primeros momentos me preocupé de esta parte tan importante de la Administración, y os sometí el proyecto de conversión, que, sancionado por Vuestra Honorabilidad, ha demostrado en la práctica su bondad y las conveniencias que reportaba a la Provincia, facilitándole el servicio de su deuda con menos gravamen y permitiéndole cancelar la que tenía con el Banco, que cada día tomaba mayores proporciones.

El estado actual de esta deuda al 31 de Marzo de 1882, antes de efectuarse el servicio del primer trimestre de este año, es el siguiente:

Fondos públicos, ley 6 de Julio 1881.....	\$ 497.481.250
Empréstito del Riachuelo.....	“ 37.359.375

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Fondos públicos, Ferrocarril del Sud.....	“	3.391.566
Fondos públicos primitivos.....	“	6.703.486
Total de la deuda.....	\$	<u>544.935.677</u>

Su servicio ha sido hecho con toda regularidad, entregándose en las épocas fijadas las sumas necesarias, a la Junta de Crédito Público y el Banco de la Provincia.

LEY DE CONVERSION

En el Mensaje acompañado el proyecto de Ley de Conversión, tuve el honor de aseguraros que esa operación era ventajosa para la Provincia. Así también lo comprendisteis, y el resultado ha venido a demostrar que tal afirmación y vuestra creencia no fueron erróneas.

Los efectos producidos por esta operación, sobre el crédito de la Provincia, no han podido ser mas satisfactorios, y la negociación del empréstito que tuvisteis a bien sancionar, realizada en condiciones excepcionales para un Gobierno americano, es una prueba evidente de ello.

Sancionada la ley, se resolvió la negociación del empréstito en Inglaterra y después de varia conferencias con el señor Bowers, representante de la casa de Baring Brothers, de Londres, en que conviene las bases fundamentales, dispuse comisionar al doctor don Faustino Jorge para que, trasladándose a aquella ciudad, llevara a término esa operación.

Esta delicada comisión fue desempeñada de la manera mas satisfactoria por el doctor Jorge, y tengo el placer de anunciaros que, abierta la subscripción en Londres para la primera serie de pesos fuertes 10.000.000 al tipo de 92 por ciento, fue cerrada pocas horas después, por haberse cubierto con exceso.

Este resultado, que demuestra el crédito que merece la Provincia en el mercado mas importante de Europa, es una justa recompensa del celo que ha demostrado siempre por cumplir sus compromisos, y una prueba de la seguridad que ofrecen sus instituciones.

Aparte de las muchas ventajas que la conversión ha producido para la Provincia y para el Banco, su realización viene a economizar anualmente, en el servicio de las deudas convertidas, una suma importante.

Si el monto total de la economía que en el servicio trimestral se ha obtenido, se impusiera cada trimestre al interés compuesto de 6 por ciento y durante el tiempo que cada una de dichas deudas convertidas debía tardar en amortizarse, se elevaría a una suma considerable.

...PRESUPUESTO DE 1881

Todos los servicios consignados en los dos Presupuestos que han regido en 1881, han sido cubiertos con orden y economía, arrojando la liquidación del ejercicio un ahorro de pesos 1.949.274 moneda corriente, entre lo presupuesto y lo gastado.

El servicio de leyes especiales, hecho fuera de presupuesto por haber partida asignada para ese gasto, pero cuya ejecución era un deber para el Poder Ejecutivo, ha alcanzado a la suma de pesos 26.512.261 moneda corriente.

Las rentas recaudadas en el año económico, y otros recursos diversos, han alcanzado a la suma de pesos 116.597.518, y los gastos de Presupuesto y leyes especiales, a la suma de pesos 111.949.291, resultando un saldo de pesos 4.648.227, que

es el sobrante de lo recaudado, después de cubiertos los gastos de Administración; resultando bien satisfactorio y que demuestra cuanto han mejorado las condiciones de la Provincia, a pesar de la cesión de su Capital.

Es también satisfactorio para mí decirlos que hace muchos años no se produce el hecho de cerrar el ejercicio de un año sin déficit y sin haber contraído deuda alguna por ese motivo u otro análogo.

...OBRAS DEL RIACHUELO

Las obras del Puerto y muelles del Riachuelo se han proseguido con toda la actividad posible.

El empréstito que últimamente tuvisteis a bien sancionar fue colocado en el carácter interno al 88 por ciento, y su producto líquido de 33.000.000 pesos moneda corriente entregado a la Comisión Directiva de las obras.

Las sumas entregadas anteriormente por la Provincia, en efectivo y en útiles, representan un valor de 31.549.430 pesos moneda corriente.

Lo entregado por el Excelentísimo Gobierno de la Nación alcanza a 12.500.000 pesos moneda corriente.

Resulta, por lo tanto, que lo invertido y lo entregado a la Comisión forma un total de 77.049.430 pesos moneda corriente.

La recaudación del impuesto de Puerto y muelles ha producido durante el año la suma de 2.551.267 pesos moneda corriente, habiéndose atendido con esa suma el servicio del empréstito contraído para la continuación de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en la ley respectiva.

Sancionada por el Honorable Congreso de la Nación la expropiación de las obras que se construyen en el Riachuelo, y solicitado el Poder Ejecutivo por el Excelentísimo Gobierno Nacional para el cumplimiento de esa ley, se ha formulado la cuenta respectiva de acuerdo con lo estipulado en el convenio celebrado entre ambos Gobiernos para la ejecución de las obras.

La negociación correspondiente a esa expropiación está en vísperas de terminarse, pudiendo entonces la Provincia contar con ese recurso para las obras necesarias de la nueva Capital.

BANCO DE LA PROVINCIA

Este importante establecimiento sigue su marcha progresiva, bajo una administración que ha sabido imprimirle un movimiento mas en armonía con las necesidades del comercio.

Puedo asegurarlos que el año transcurrido ha sido el mas próspero para esta institución. Los depósitos comerciales y a premio, que habían disminuido en 1879 y 1880, han excedido en 1881 en 4.574. 207 pesos fuertes, la cifra máxima a que habían alcanzado en años anteriores, superando el crecimiento en este año al de todos los demás años reunidos desde 1873.

No obstante conservarse la inconvención mediante los esfuerzos reunidos del Poder Ejecutivo y del Directorio, el papel moneda circula hoy a la par, habiendo tenido el Banco que dar papel por oro a razón de 25 pesos moneda corriente por un peso fuerte, a fin de evitar que aquel adquiriera un fuerte premio que hubiese perjudicado las fuentes de producción nacional.

En los últimos seis meses han afluído al Banco 7.000.000 pesos fuertes en oro para convertirse a la par en *papel de curso forzoso*; superando esa cantidad a la mayor suma que, en el año peor de la crisis, fue a convertirse por oro a la Oficina de Cambio.

Calculando la representación del papel en oro, esto es, tomando por base su valor intrínseco, resulta que en 31 de Diciembre de 1881, la circulación había excedido a la de las épocas anteriores, superando en pesos fuertes 3.189.695 a la del año 1880 y en pesos fuertes 8.793.313 a la de 1878.

El pago hecho al Banco de la deuda por préstamos a la Provincia, y la conversión de los títulos de deuda interna, mediante la ley 6 de Julio de 1881, lo han favorecido notablemente, habilitándole para poder movilizar en condiciones convenientes una suma enorme.

A su vez, el Excelentísimo Gobierno de la Nación, dando cumplimiento a la ley de Octubre de 1881, va a proceder a la cancelación de su cuenta corriente con el Banco, entregando títulos de 5 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización, que, aunque con quebranto, podrán ser movilizados cuando se crea conveniente.

Negociados todos los títulos, esas cuentas que absorbían el capital del Banco y una parte importante de los depósitos, considerablemente disminuidas, dejarán al establecimiento en aptitud de auxiliar de una manera mas eficaz la producción.

Terminaré con manifestaros que el capital del Banco ha aumentado en 1881 en mas de pesos fuertes 1.400.000, y que tiene en sus cajas mas de pesos fuertes 5.00.000 en oro efectivo.

BANCO HIPOTECARIO

Esta otra institución de crédito ha progresado también de una manera notable, y su inteligente Dirección ha dado los resultados mas satisfactorios.

Sus operaciones han aumentado considerablemente, no por efecto de la prodigalidad o de facilidades, sino por el crédito que una administración severa ha dado á la institución. Esas operaciones venían disminuyendo desde 1877, y en 1879 y 80 no excedieron de pesos fuertes 880.000, mientras que en 1881 han alcanzado a la suma de pesos fuertes 3.799.000.

Los préstamos concedidos lo han sido sobre inmuebles de renta durable y cierta, con esta circunstancia, que el valor de la renta de las propiedades afectadas es dos veces mayor que la anualidad a pagar; sucede lo mismo en cuanto al valor de la renta de esas mismas propiedades con relación al préstamo.

Se debe notar también que los préstamos sobre establecimientos rurales importan el doble que los concedidos sobre propiedades urbanas.

Al aumento de los préstamos ha contribuido el haberse normalizado un tanto la cotización de las cédulas, afirmándose como títulos de renta.

La situación del establecimiento es buena, habiéndose reducido notablemente las anualidades atrasadas a cobrar.

El importe total de los préstamos ascendían en 31 de Diciembre de 1881 a la suma de pesos fuertes 16.840.300.

Era necesario extender las operaciones de esta institución y ocuparse de su porvenir, radicando, puede decirse, el crédito territorial en el país. A este fin respondía la ley que tuve el honor de someter a vuestra consideración, y que mereció ser sancionada en Enero del corriente año.

Los resultados inmediatos son favorables, y todo hace esperar que las disposiciones de esta ley puedan ejecutarse.

...Señores Senadores y Diputados:

Un nuevo año de trabajo empieza para vosotros, y confío que lo haréis fecundo para la Provincia por vuestra labor patriótica e inteligente.

Grandes intereses públicos reclaman vuestras deliberaciones, y entre ellos, la realización de la Capital de la Provincia, para lo que es indispensable la sanción de los proyectos complementarios que he sometido a vuestra consideración.

Pido, Al que todo lo puede, que nos ilumine en esta grande obra, y que nos aliente en las dificultades, para bien de la provincia de Buenos Aires y para honra nuestra. Señores Senadores y Diputados.

DARDO ROCHA.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1882. Reimpresión. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1917, págs. 523, 548 – 549, 552, 554 – 557, 562.

Acuerdo: Autorizando al Ministro Argentino en Londres, para aprobar los pliegos de condiciones y planillas de precio para la licitación de las obras de Salubridad de la Capital.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Mayo 4 de 1882.-Vista la precedente nota del Presidente de la Comisión de Obras de Salubridad de la Capital, en que propone que sea autorizado S. E. el señor Ministro Argentino en Londres para aprobar los pliegos de condiciones y planillas de precio para la licitación de las obras; y considerando que resultaría una pérdida considerable de tiempo para la prosecución de dichas obras, si esos antecedentes se trajesen para su aprobación y fuesen después remitidos á Londres para los efectos de la licitación que son ya conocidos del Poder Ejecutivo los pliegos de condiciones en todo lo esencial; que los propósitos del Decreto de 2 de Diciembre 1881 en su art. 9º, relativo al mejor servicio público quedan igualmente cumplidos autorizándose a S. E. el señor Ministro Argentino en Londres, para prestar la aprobación, con arreglo á las instrucciones que se les transmitirán:-El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros-*Decreta*:-Art. 1º Autorízase á S. E. el señor Ministro Argentino en Londres, Dr. Don Manuel R. García, para aprobar los pliegos de condiciones y planillas de precio para la licitación de las Obras de Salubridad, que le serán presentados por el Ingeniero Director Juan F. Bateman.-Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA-Bernardo de Irigoyen-V. de la Plaza-Juan J. Romero.-E. Wilde.-Benjamín Victorica.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espeditos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 63.

Resolución: Prorogando el plazo para que doña María G. de Martini pague las cuotas adeudadas por las cuatro acciones que tiene suscritas al Empréstito Nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Mayo 18 de 1882.-Visto lo expuesto por la recurrente y-Resultando:-1º Que doña María Gagliardo de Martini, adquirió en 3 de Diciembre de 1879, con arreglo á las Leyes de 5 y 16 de Octubre del mismo año y por el precio de aquellas, las cuatro acciones cuyos recibos provisorios acompaña, quedando desde luego en la fecha referida en el goce de los derechos que la misma Ley acuerda al suscriptor;-2º Que habiendo abonado en tiempo oportuno la primera cuota que á las cuatro acciones correspondía, dejó de hacerlo con las subsiguientes incurriendo

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

en la pérdida de que hace mención el artículo 14 de la misma ley;-3° Que aquella omisión resulta, de los comprobantes que obran en este expediente, no ser imputable á la recurrente, sino por el contrario, ha sido defraudada en el importe de las mismas;-4° Que si bien es cierto, como lo observa el señor Procurador General en su dictamen, el Gobierno no es responsable, en manera alguna por los perjuicios irrogados por tercero, el mismo señor Procurador sostiene que, á merito de la especialidad del caso, por equidad y teniendo en cuenta que, la recurrente es una de las primeras suscriptoras al Empréstito, el Gobierno debe atender su pedido; y-Considerando:-1° Que de los informes producidos resulta que ha habido un solo caso análogo al de la recurrente;-2° Que es equitativo y justo prorrogar el plazo, á fin de que la recurrente cumpla con lo prescrito por la Ley, sin que ello importe perjuicio para el Fisco una vez que lo excepcional del caso impide sirva él de precedente;-Por estas consideraciones y de conformidad con los informes que obran en el expediente-*Se resuelve*:-1° Prorrogar el plazo á la recurrente, para el abono de las cuotas á pagar;-2° Pase al Crédito Público, para que reciba el importe de dichas cuotas, previa liquidación por la Contaduría General de los intereses sobre su importe desde el día en que debía abonarlas hasta la fecha en que lo haga.-Repónganse los sellos é insértense en el Registro Nacional.-ROCA.-*Juan J. Romero.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, págs. 67 – 68.

Acuerdo: Mandando dar curso á varias solicitudes de Gefes del Ejército, solicitando suscribirse al Empréstito Nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Mayo 24 de 1882.-Vistos los reclamos que en diversas formas han presentado los Gefes del Ejército, Coronel Graduado D. Máximo J. Bedoya; Tenientes Coroneles Pablo C. Belisle, Zacarías Taboada, Saturnino Torres, Tomás O’Gorman, Juan Terres, Julio Figueroa, Vicente Laciari, Luis Cerro, Manuel Sosa, Benito Herrero, Manuel J. Olascoaga, Mario Cornero, Evaristo Ruiz, Eusebio Lapride; Cirujano Marcelino Vargas; Teniente Coronel Graduado, Atanasio Vera; Sargentos Mayores Zenón Ferreyra, José S. Daza, Rafael Solís, Julio Morosini, Miguel E. Vidal, Estanislao Maldones, Máximo Silva, Pedro Campos, Marcos Clavel, Héctor Córdoba, César Tello, Juan Aldovino, Agenor de la Vega y auxiliar Pagador D. Miguel de la Barra, solicitando suscribirse al Empréstito Nacional de Tierras autorizado por las leyes de 5 y 16 de Octubre de 1878; y Considerando:-Que al dictarse el Acuerdo General de Octubre 6 de 1881, los solicitantes no habían podido presentar en tiempo oportuno por estar ausentes de esta Capital, tomando parte en las operaciones subsiguientes que la seguridad de las fronteras exigían.-Que algunos de ellos, por la situación en que se encontraban ni siquiera pudieron tener noticia de la apertura de la suscripción hecha a favor de los Gefes que concurrieron á las operaciones militares que dieron por resultado la traslación de la frontera y la conquista de la Pampa.-Que habría una injusticia notoria en excluir de la suscripción, á aquellos Gefes que mayores servicios han prestado en esos actos y por más dilatado espacio de tiempo, pues han continuado en la tarea de asegurar los benéficos resultados de las primeras operaciones.-Que, finalmente, el día de hoy ha sido designado para la distribución de los premios que el Honorable Congreso acordó á todos los Gefes, Oficiales y soldados que participaron en las operaciones realizadas para la conquista del desierto, y que en tal día es justo y conveniente que el Poder Ejecutivo repare el error que se cometió al dictar el citado Acuerdo de 6 de Octubre, que hizo

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

imposible tomar en consideración las solicitudes de los mencionados Gefes, tan meritorios como los demás y quienes reúnen todas las condiciones que influyeron en el ánimo del Gobierno para abrir la suscripción que había sido cerrada por decreto de 21 de Setiembre de 1880.-El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros-*Resuelve*:-Art. 1º El Ministerio de Hacienda dará curso á las solicitudes de los mencionados Gefes: Coronel Graduado D. Máximo J. Bedoya; Tenientes Coroneles Pablo C. Belisle, Zacarías Taboada, Saturnino Torres, Tomás O'Gorman, Juan Terres, Julio Figueroa, Vicente Laciari, Luis Cerro, Manuel Sosa, Benito Herrero, Manuel J. Olascoaga, Mario Cornero, Evaristo Ruiz, Eusebio Lapride; Cirujano Marcelino Vargas; Teniente Coronel Graduado, Atanasio Vera; Sargentos Mayores Zenón Ferreyra, José S. Daza, Rafael Solis, Julio Morosini, Miguel E. Vidal, Estanislao Maldones, Máximo Silva, Pedro Campos, Marcos Clavel, Héctor Córdoba, César Tello, Juan Aldovino, Agenor de la Vega y auxiliar Pagador don Miguel de la Barra dictándose la resolución que corresponda en cada una de ellas, dejando en todo lo demás vigente el mencionado Acuerdo de 6 de Octubre de 1881.-Art. 2º Comuníquese, insértese en el Registro Nacional, y pase al Crédito Público á sus efectos.-ROCA.-*Juan J. Romero.-Bernardo de Irigoyen.-V. de la Plaza.-E. Wilde.-Benjamín Victorica.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 69.

Memoria del Banco de la Provincia. (Buenos Aires). Año 1881.

BUENOS AIRES, Mayo 31 de 1882.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, Don Francisco Uriburu.

Tengo el honor de elevar á V. E. la Memoria de las operaciones el Banco de la Provincia, correspondiente al año de 1881, en la que, como verá V. E., he creído conveniente hacer el estudio comparativo de las operaciones efectuadas en los últimos diez años, á fin de que puedan apreciarse más acabadamente los estados que acompaño, correspondientes al año 1881.

Este año ha sido, sin duda alguna, uno de los más prósperos para esta institución.

...EMISIÓN

No obstante conservarse la inconvención y debido en parte á los esfuerzos mancomunados del P. E. y del Directorio, el papel moneda circula hoy á la par, habiendo tenido el Banco que dar papel por oro á razón de 25 pesos moneda corriente por un fuerte, á fin de evitar que aquel adquiriera un fuerte premio, que perjudicaría las fuentes de producción nacional.

Hasta Abril 30 han afluído al Banco \$f. 7.20.144 en oro para convertirse á la par *en papel de curso forzoso.*

Calculando la representación del papel en oro, esto es tomando por base su valor intrínseco, resulta que en 31 de Diciembre de 1881 la circulación había excedido á la de las épocas anteriores, superando en \$f. 3.139.695 á la del año 1880 y en más de \$f. 8.500.000 á la del año 1878.

...PRÉSTAMOS OFICIALES

Como complemento importante y uno de los hechos que más favorecen al Establecimiento, tengo la satisfacción de mencionar la consolidación de la cuenta del Gobierno de la Provincia y la conversión de títulos de Deuda Interna, que lo han habilitado para poder movilizar en condiciones convenientes la enorme suma de \$ f. 14.614.539.

Desde hace años los préstamos á los Gobiernos é instituciones Oficiales, absorbían todo el capital del Banco y parte importante de los depósitos, que ahora pueden ya considerarse movilizados.

A su vez el Gobierno Nacional, dando cumplimiento á la ley de Octubre de 1881, va á proceder á la chancelación de su cuenta corriente, entregando títulos de 5 % de interés y 1 % de amortización, que, aunque con algún quebranto, podrán ser movilizados cuando el Banco lo tenga por conveniente.

Una vez que los nuevos títulos sean negociados en su totalidad, esas cuentas que absorbían \$f. 38.006.508 se reducirán á \$f. 12.795.879 quedando el Banco en estado de auxiliar la producción aun más ampliamente.

...ORO Á LA PAR

La prosperidad creciente del país, secundada por los esfuerzos de los Gobiernos Nacional y Provincial, ha hecho posible traer el oro á su actual tipo de 25 por uno. Este hecho económico se verificó sin violencia alguna y sin que el Banco tuviese que enagenar su oro; y si de la arcas del Banco ha salido oro á venderse en la Bolsa, fue en virtud de autorización de las comisiones de Obras del Riachuelo y del Ferro-Carril del Oeste, procedente de empréstitos que habían realizado y cuyo importe en papel necesitaban para su debido empleo aquí.

...EDIFICIO DEL BANCO

...C. CASARES.
B. Gayan,
Secretario.

...EMISIONES

Las Emisiones del Banco de la Provincia, durante las épocas de inconversión, han sido recibidas como moneda de preferencia, debiéndose las oscilaciones de su valor únicamente á la relación de la demanda y la oferta de medio circulante.

El aumento de circulación, la paralización en las transacciones, han sido las causas que aisladas ó conjuntamente han dado origen á las depreciaciones del papel moneda, á la vez que la restricción de la circulación ó la mayor actividad en el comercio y las industrias lo han valorizado.

La circulación del papel del Banco y de la Provincia que había ido creciendo hasta 1872 en que subió á pesos fuertes 31.045.841 fue disminuyendo por conversión en los años 1873, 74, 75 y parte del 1876 quedando reducida en Mayo 17 de ese año, en que se suspendió el pago en oro á \$f. 20.040.840.

Después de establecido el curso forzoso se aumentó la circulación nominal á fines de 1876, debido á la Emisión de Setiembre 25 que empezó á entregarse al público y las reposiciones de los giros de los primeros seis meses de 1876, pero compensándose casi el aumento con la disminución de valor.

El siguiente cuadro demuestra la relación desde esa fecha, entre la circulación y el valor del papel.

Comparación entre la circulación nominal y su equivalencia en oro en Diciembre 31 de los años siguientes

Años	Circulación nominal	Precio del \$f. oro	Equivalencia
1876 Diciembre 31.....	27.719.476	25.25	24.530.510
1877 “	27.875.274	30.40	22.923.748
1878 “	29.451.531	32.50	22.655.024
1879 “	30.246.873	31.80	23.788.988
1880 “	32.075.388	28.55	28.087.029
1881 “	31.226.152	25.	31.226.152

Como se verá, en los años 1879 y 1880 ha coincidido la valorización del papel con el aumento de cantidad en circulación, lo que se explica por la mayor actividad en las transacciones, habiendo ya desaparecido en esa fecha la crisis que durante largo tiempo había perturbado el mercado.

En 1881 continuó operándose la valorización, auxiliada 1º, por medio de los giros del Banco sobre el exterior, con que recogió parte del papel que la conversión de títulos de la Provincia hizo salir al mercado y 2º, por medio del alza del interés, que tenía por objeto atraer el capital rentista, que por la conversión quedaba desocupado y propendía á la desvalorización del papel.

Las necesidades de moneda que se hacen sentir en los últimos meses del año, el rápido incremento de las transacciones generales y la conversión de oro, hicieron salir al

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

mercado una suma mayor de papel que la que el Banco había recogido, aumentándose la circulación que en Octubre era de \$f. 26.344.169 á \$f. 31.226.152.

A este aumento se agregó el *crecimiento de valor*, alcanzando el papel *inconvertible*, primero á la par, y manifestando en seguida tendencia á obtener premio, lo que (para evitar los perjudiciales efectos que de esto resultaría) puso al Banco en el caso de *entregar papel en cambio de oro á la par*.

Para dar una idea de la necesidad de circulación fiduciaria y del premio que en esa época hubiera alcanzado el papel, basta decir que en Noviembre y Diciembre convirtió el Banco 2.943.391 \$f. oro por papel y hasta Abril 29 \$f. 7.320.144.

Como dato económico tiene gran importancia la equivalencia en oro de los billetes del Banco y de la Provincia que se encuentran en circulación y que casi esclusivamente son los intermediarios de todas las transacciones.

Desde 1878 el valor de los billetes en circulación ha aumentado en más de 8.500.000 \$f. y el año 1881 es el que presenta la mayor circulación que hemos tenido hasta el día de hoy.

Este hecho prueba también que el año 1881 ha sido el de mayor actividad que hemos tenido, con la ventaja de que ella ha sido originada por negocios sólidos y productivos.

A continuación va un cuadro que demuestra la circulación mensual.

Circulación al fin de cada mes durante el año 1881

1880	Diciembre	31	32.075.389
1881	Enero	31	30.482.936
"	Febrero	28	30.406.368
"	Marzo	31	30.207.063
"	Abril	30	30.775.396
"	Mayo	31	29.950.908
"	Junio	30	28.896.831
"	Julio	31	29.529.645
"	Agosto	31	27.534.227
"	Setiembre	30	26.499.134
"	Octubre	31	26.344.169
"	Noviembre	30	28.151.747
"	Diciembre	31	31.226.152

**...CRÉDITOS DE GOBIERNOS, INSTITUCIONES OFICIALES
Y TÍTULOS DEUDA PÚBLICA**

Al empezar el año de 1881 el Banco tenía como capital la suma de \$f. 27.388.153, pero á la vez había invertido en prestamos á los Gobiernos de la Nación, de la Provincia, instituciones oficiales y en títulos de la Deuda Pública la enorme suma de \$f. 38.006.508 resultando que además del capital, \$f. 10.618.355 de depósitos eran distraídos de los descuentos.

El detalle de esos préstamos era el siguiente:

Gobierno Nacional..... \$f. 15.768.779 29

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Gobierno Provincial.....	“ 10.523.695 64
Aguas Corrientes y desagües.....	“ 1.921.979 44
Banco Hipotecario.....	“ 1.636.905 34
Monte de Piedad.....	“ 187.174 36
Fondos Públicos Provinciales.....	“ 3.800.444
Bonos de Tesorería Provincial.....	“ 600.000
Bonos Municipales.....	“ 1.395.680
Fondos Públicos Nacionales.....	“ 2.171.850

TOTAL \$f. 38.006.508 07

La cuenta del Gobierno de la Provincia había ido creciendo año por año, como se ve por el estado siguiente:

Estado anual de la Deuda del Gobierno de la Provincia á que se refiere la ley de 6 de Julio de 1881.

<u>Año</u>	<u>Pesos fuertes</u>
1873 Diciembre 31	1.358.779
1874 “ “	2.690.210
1875 “ “	3.309.850
1876 “ “	6.585.732
1877 “ “	8.773.054
1878 “ “	9.236.742
1879 “ “	9.844.046
1880 “ “	10.466.087
1881 Junio 30	10.822.694

Comprendiendo el Gobierno la necesidad de devolverle al Banco de la Provincia todos sus elementos de acción, cuando con la consolidación de la paz iban á desenvolverse las necesidades del comercio y de la industria, resolvió pagar, (creando al efecto \$f. 20.000.000 oro en títulos negociables en el exterior), sus cuentas con este Establecimiento; los Fondos Públicos creados por Ley 7 de Diciembre de 1872; los Bonos de Tesorería y los del Empréstito Popular, reservándose el saldo que pudiese resultar para la edificación de la nueva Capital.

En cumplimiento de las disposiciones de esa Ley de conversión, el Banco tuvo que pagar, (pero con la seguridad de una pronta realización de los títulos nuevamente creados) los de deuda interna espresados que se hallaban en el mercado.

El estado al fin de este capítulo demuestra la situación de esa cuenta el 30 de Junio de 1881 y de los títulos de deuda interna que debían cancelarse, así como también los pagos hechos en las diversas fechas. El Banco además ha movlizado durante el año los Fondos Públicos Nacionales.

Por Ley dictada por el Congreso en Octubre, se ha dispuesto el pago de la cuenta de la Nación, por medio de una emisión de Fondos Públicos de 5 % de interés y 1 % de amortización.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Una vez negociados estos títulos, quedará disminuida de \$f. 25.210.619 los \$f. 38.006.508 que como hemos visto, figuraban en el Balance del año anterior como importe de inversiones determinadas por leyes y son las siguientes:

Créditos por leyes, consolidados por el Gobierno Provincial
por Ley 6 de Julio de 1881

Ley		Pesos fuertes
3 Agosto 1872...	Penitenciaria.....	2.561.088 44
1 Abril 1873....	Cuenta corriente \$f. 1.000.000.....	1.391.005 60
21 Enero 1874....	Epidemia.....	263.349 56
1º Octubre 1874.	Revolución.....	2.953.571 92
29 Mayo 1876....	Servicio de deuda interna y exterior.....	2.152.579 92
22 Marzo 1877...	Fronteras.....	7.607 96
1877.....	Crédito al Presupuesto.....	1.493.490 52
		\$f. 10.822.693 92

Conversión de títulos de Deuda Interna por Ley de 6 de Julio de 1881

7 Diciembre 1872 (Pagado cupón de Junio 30 1881).....	\$f. 3.530.800
Bonos de Tesorería (“ “ 1º 1881).....	“ 2.741.160
Empréstito Popular (“ Julio 1º 1881).....	“ 1.893.000
	\$f. 8.164.960

Pagos y conversiones de títulos de Deuda Interna hechos por el Banco de la
Provincia, hasta 31 de Diciembre de 1881.

			Bonos de TESORERÍA	Empréstito POPULAR	FONDOS PÚBLICOS 7 Diciembre 1872	
1881	Julio	21	Pagado hasta la fecha.....	998.740	1.612.408	--
“	“	“	Convertido por el Banco..	1.343.840	--	3.439.644

**Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

“	“	30	Pagado.....	167.000	26.060	--
“	Agosto	31	“	175.840	190.828	--
“	Setiembre	30	“	23.320	12.796	43.978
“	Octubre	31	“	4.200	2.868	47.178
“	Noviembre	30	“	17.920	18.424	--
“	Diciembre	31	“	5.380	8.424	--
“	“	“	Saldo á pagar.	5.280	21.192	--
				2.741.160	1.893.000	3.530.800

C. CASARES
B. GAYAN
Secretario.

...Emisión de Notas el 31 de Diciembre de 1881

D E B E		H A B E R	
		PESOS FUERTES	PESOS FUERTES
A Emisión:			
De	0.08	20.598 72	Por existencia en Tesorería.....
“	0.10	30.596 ---	“ id. en la Oficina de Cambio.....
“	0.16	27.598 88	“ Circulación.....
“	0.20	15.186 ---	
“	0.40	49.514 40	
“	1 --	301.464 ---	
“	2 --	12.996 ---	
“	4 --	1.244.736 ---	
“	10 --	1.009.750 ---	
“	20 --	1.835.760 ---	
“	50 --	1.934.900 ---	
“	100 --	3.272.700 ---	
“	200 --	7.946.200 ---	
“	500 --	298.000 ---	
		18.000.000 ---	18.000.000 ---

C. CASARES
B. Gayan, Secretario

M. A. Cuyar.

Emissiones el 31 de Diciembre de 1881

D E B E			H A B E R		
			MONEDA CORRIENTE		
A Emisiones hasta 1859.....			235.247.656		
" Saldo de las de 1859 y 1861.....			63.210.000		
" Emisión de la Oficina de Cambio.....			100.000.000		
DETALLE					
De	1	peso	18.454.866		
"	5	pesos	13.984.140		
"	10	"	16.198.780		
"	20	"	16.360.720		
"	50	"	36.350.050		
"	100	"	44.970.600		
"	200	"	54.039.000		
"	500	"	44.676.500		
"	1000	"	73.178.000		
"	5000	"	80.245.000		
			398.457.656		
			MONEDA CORRIENTE		
			Por existencia en Tesorería.....		
			18.496.147		
			" " en la Oficina de Cambio.		
			3.055.800		
			" " en las Sucursales.....		
			20.175.000		
			" Circulación.....		
			356.730.709		
			398.457.656		

C. CASARES – B. Gayan, Secretario

M. A. Cuyar.

...TASA EN 1881

PERÍODO	DESCUENTOS						RÉDITOS					
	LETRAS			PAGARÉS			DEPÓSITOS			CUENTAS CORRIENTES		
	ORO	CURSO LEGAL	MONEDA CORRIENTE	ORO	CURSO LEGAL	MONEDA CORRIENTE	ORO		CURSO LEGAL	MONEDA CORRIENTE	CURSO LEGAL	MONEDA CORRIENTE
							60 días	90 días				
%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	
Enero 1° a Mayo 20.....	7	7	7	7	7	7	2	3	5	5	3	3
Mayo 21 á Agosto 10.....	6	6	6	6	6	6	2	3	4	4	3	3
Octubre 16 á Diciembre 31.	7	7	7	7	7	7	2	2	5	5	3	3
PROMEDIO.....	6.78	6.78	6.78	6.78	6.79	6.78	2	2.61	4.78	4.78	3	3

C. CASARES.
B. Gayan, Secretario

M. A. Cuyan.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...EXISTENCIA MENSUAL DE LA TESORERÍA

ORO	CURSO LEGAL	1 8 8 1	M^{DA} CORRIENTE
1.432.785 64	1.092.431 41	Enero 31	58.571.665 6
1.631.188 86	1.203.778 ---	Febrero 28	51.765.186 7
1.954.092 21	926.958 ---	Marzo 31	65.308.295 7
1.996.529 81	268.808 ---	Abril 30	69.070.229 2
1.748.406 23	500.787 ---	Mayo 31	78.287.956
1.600.442 62	1.238.029 ---	Junio 30	87.178.829 4
1.603.763 22	997.966 ---	Julio 31	49.206.057 1
1.176.021 18	455.775 ---	Agosto 31	51.873.282 4
1.877.881 40	166.071 ---	Setiembre 30	29.151.194 4
2.878.459 64	178.232 ---	Octubre 31	20.473.811 5¼
3.176.546 97	290.170 ---	Noviembre 30	22.423.906 5¼
3.337.961 75	324.115 ---	Diciembre 31	18.496.147 5¼

C. CASARES.
B. Gayan, Secretario.

M. A. Cuyar.

E. Nelson.

...BALANCE DE LA OFICINA DE CAMBIO
El 31 de Diciembre de 1881

DEBE			HABER		
	Metálico	Mda Cte		Metálico	Mda. Cte.
A Emisión.....	--	100.000.000	Por Conversión.....	--	96.944.200
“ Conversión.....	3.877.768	--	“ Tesorería. ley 30 de Junio 1873....	3.000.000	--
			“ Existencia { en metálico.....	158.887	--
			“ Existencia { en notas y m. cte...	718.961	3.055.800
	3.877.768	100.000.000		3.877.768	100.000.000

C. CASARES.

B. Gayan, Secretario.

M. A. Cuyar.

E. Nelson.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Memoria del Banco de la Provincia. Año 1881. Buenos Aires. Establecimiento Tipográfico de El Nacional. 1882, págs. 3, 4, 5, 7 – 8, 16 – 18, 23 – 26, 68 – 69, 71, 73, y 75.

Ley 1.472 (Provincia de Buenos Aires): Autorizase la celebración de un contrato con el Exmo. Gobierno Nacional para la construcción de un puerto en la Ensenada.

El Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Buenos Aires, Junio 3 de 1882.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de acompañar á V. E. el proyecto de Ley que la Cámara que presido ha sancionado en sesión de ayer.

Dios guarde á V. E.

SANTIAGO LURO.
B. Artayeta Castex.
Secretario.

Junio 5 de 1882.

Acútese recibo y promúlguese la Ley adjunta.

ROCHA.
FRANCISCO URIBURU.

El Senado y Cámara de DD., etc.

Art. 1º Autorizase al P. E. para celebrar con el Exmo. Gobierno Nacional un convenio, á efecto de construir un Puerto en la Ensenada, con capacidad suficiente para recibir buques de veinte y un pies de calado.

Art. 2º El P. E. dará cuenta á la H. Legislatura del uso que haga de esta autorización y solicitará lo que sea necesario para llevar á cabo las obras.

Art. 3º Comuníquese al P. E.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á los dos días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y dos.

NICOLAS ACHAVAL.
Luis G. Pinto.
Secretario del S.

SANTIAGO LURO
B. Artayeta Castex.
Secretario de la C. de DD.

Junio 5 de 1882.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROCHA.
FRANCISCO URIBURU.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1882. Reimpresión. La Plata.
Taller de impresiones oficiales. 1917, págs. 558 – 559.

Ley 1.486 (Provincia de Buenos Aires): Autorízase la inversión de los fondos que se expresan en la creación de la nueva Capital de la Provincia.

Senado de la Provincia.

Buenos Aires, Junio 12 de 1882.

Al Poder Ejecutivo:

Tengo el honor de adjuntar a V. E. el proyecto de ley sobre inversión de fondos en la creación de la nueva Capital de la Provincia, que el honorable Senado ha sancionado definitivamente en sesión de 10 del corriente.

Dios guarde a V. E.

NICOLAS ACHAVAL.

Luis G. Pinto,
Secretario.

Junio 12 de 1882.

Acútese recibo y promúlguese la ley adjunta.

ROCHA.
FRANCISCO URIBURU.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir en la creación de la nueva Capital de la Provincia, las siguientes sumas:

Pesos fuertes 9.057.637 que adeuda el Excelentísimo Gobierno Nacional, importe de los arreglos pendientes relativos a la Capital de la Provincia.

Pesos fuertes 2.000.000, por venta en remate de tierras públicas de la Provincia.

Pesos fuertes 2.000.000, producto de la venta de tierras dentro del municipio de la nueva Capital.

Pesos fuertes 2.000.000, producto de las inversiones hechas en la canalización del Riachuelo, que serán expropiadas por el Excelentísimo Gobierno Nacional.

Pesos fuertes 1.000.000, destinados por la ley 6 de Julio de 1881.

Pesos fuertes 1.000.000, por venta de propiedades de la Provincia en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° Queda igualmente autorizado el Poder Ejecutivo para realizar todas las operaciones necesarias para hacer efectivas las sumas enumeradas en el artículo 1°.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a diez de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

NICOLAS ACHAVAL.

SANTIAGO LURO.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Luis G. Pinto,
Senado del Senado.

J. M. Jordán (hijo)
Secretario de la C. de DD.

Junio 12 de 1882.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

ROCHA.
FRANCISCO URIBURU.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1882. Reimpresión. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1917, págs. 639 – 640.

Resolución: Aprobando el contrato por el Presidente del Crédito Público Nacional, con el representante de la Compañía de Billetes de Banco de Nueva-York, para el grabado de títulos de varias series.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Junio 14 de 1882.-Habiendo sido autorizada la Junta de Crédito Público Nacional, para contratar la impresión de los títulos de Fondos Públicos correspondientes á las leyes de 25 de Setiembre, 28 de Octubre, 3 de Noviembre de 1881 y 14 de Enero de 1882.-El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros-*Resuelve*:-1º Aprobar en todas sus partes el precedente contrato, celebrado por el Presidente del Crédito Público Nacional y los representantes de la Compañía de Billetes de Banco de Nueva York, señores Samuel B. Hale y Cia. para el grabado de cincuenta mil títulos de varias series por el precio de 22.500 pesos fuertes oro, ó sean 23.250 pesos moneda nacional, pagaderos en la forma que se indica.-2º La imputación de esta cantidad se hará, en oportunidad, á las leyes mencionadas.-3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Juan J. Romero.-Bernardo de Irigoyen.-V. de la Plaza.-E. Wilde.-Benjamín Victorica.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 77.

Mensaje de presentación del Proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional y Cálculo de Recursos para el año 1883.

Buenos Aires, Junio 20 de 1882.

A la Honorable Cámara de Diputados.

Tengo el honor de remitir á V. H. el proyecto de Presupuesto General de gastos de la Administración Nacional y el cálculo de recursos para el próximo año de 1883, conjuntamente con los proyectos de las leyes de impuestos.

En el Presupuesto General de gastos van también incluidos los autorizados por distintas leyes, con escepción de aquellos que tienen asignados en la misma ley de su creación recursos especiales, como las que ordenan la prolongación de los ferrocarriles, la continuación de las Obras de Salubridad, etc., etc., y que, por consiguiente,

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

no han de pesar sobre las entradas ordinarias ó extraordinarias, comprendidas en el cálculo de recursos.

Así, el Presupuesto de Gastos será una realidad, pudiéndose esperar fundadamente que no habrá otros que los consignados en él.

He creído que debíamos concluir con las prácticas que, si bien pudieron encontrar una causa en las dificultades siempre renacientes originadas por los trastornos políticos del pasado ó por las invasiones de los bárbaros, que ponían en peligro la vida y la propiedad de los habitantes de varias Provincias; no por eso dejaban de ser irregulares y establecían, en el orden de los hechos, dos presupuestos; el autorizado bajo el nombre de Presupuesto General y el que se iba formando por las imputaciones que se hacían durante todo el año á las leyes especiales que existieron constantemente bajo las denominaciones de “Leyes de Frontera”, “Leyes de la intervención en una ó varias Provincias”, “Ley de la revolución de Entre Ríos”, “Ley de la revolución del 74 ó del 80”, etc., etc., y á las cuales los Poderes Públicos se han visto en la necesidad de concurrir constantemente para regularizar los gastos de la Administración.

Debemos felicitarnos que esas épocas hayan desaparecido, y tengo la más profunda convicción de que su desaparición ha sido para siempre.

Con esas leyes y con esas autorizaciones, mas ó menos amplias, mas ó menos vagas, y con los desgraciados acontecimientos que las hacían nacer, debe también desaparecer todo gasto extraordinario, y que no revista un carácter de improviso, ó no responda á una mejora que circunstancias escepcionales hagan indispensable su inmediata realización; y el Presupuesto de la Nación debe ser la ley que incluya todas las inversiones de carácter ordinario que puedan y deban ser previstas en un orden regular de administración y progreso.

Pero también es indispensable, para que él sea la expresión de la verdad, que contenga todos los servicios que, por una causa ó por otra, deba ser necesario efectuar; que en él encuentre el Poder Ejecutivo todas las autorizaciones que le hagan posible la marcha regular del Buen Gobierno; que provea á todas sus obligaciones y que por él se encuentre habilitado para llenar las necesidades siempre crecientes de una Nación joven en perpetuo progreso y en continuo desarrollo de sus cuantiosos elementos de riqueza, muchos de ellos aun inexplorados.

Sobre la base de absoluta verdad que dejo enunciada, ha sido confeccionado el Proyecto de Presupuesto que someto á vuestra consideración, y que suma la cantidad de treinta millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos diez pesos veinte y tres centavos moneda nacional.

El Presupuesto General puede descomponerse en dos grandes partes.

La primera es la que comprende el servicio de la deuda pública, que no admite modificación ni necesidad de ninguna demostración.

Los pueblos civilizados consideran el mantenimiento de su crédito como la base principal de su prosperidad, y su pago como el de una deuda sagrada.

Por consiguiente, en el inciso respectivo se han incluido todas las cantidades necesarias para el servicio de todas las leyes autorizando empréstitos, y que seguramente estarán realizados antes de empezar el año próximo.

La segunda parte comprende todos los servicios que la administración de un pueblo culto exige, y puede á su vez subdividirse en dos ramas.

Las cantidades asignadas á los gastos ordinarios y de carácter permanente, como sueldos de empleados y sostenimiento de los servicios que están á cargo del Estado; y las que son de carácter transitorio ó extraordinario, como las destinadas á mejoras

públicas, á la creación de Ferro-Carriles, grandes obras para caminos, edificios para establecimientos, y que generalmente corresponden en nuestro sistema financiero á leyes especiales, en las que, según los casos, se arbitran los recursos con que han de ser cubiertos los gastos, ó se dispone proveer á éstos de rentas generales, y entonces deben formar parte del Presupuesto General de gastos, mientras esas obras no se han terminado.

Así, V. H. encontrará en el adjunto proyecto de presupuesto, agregado al del respectivo Ministerio, una planilla comprendiendo las cantidades que se presupuestan para atender ó continuar las obras mandadas realizar por leyes especiales en el próximo año de 1883, y que deben ser pagadas con las entradas ordinarias del Tesoro.

He creído deber recordar estos antecedentes sucintamente para manifestaros en seguida que á ellos responde completamente el proyecto de Presupuesto General que os envío, y considero que sin causas verdaderamente de carácter extraordinario é imprevisto no habrá necesidad de separarse, para ningún gasto, de las autorizaciones contenidas en él, ni ocurrir á acuerdos extraordinarios, ni venir ante V. H. á solicitar la sanción de partidas suplementarias ó autorizaciones especiales para cubrir gastos de carácter ordinario.

Al mismo tiempo el Honorable Congreso, al dictar nuevas leyes que importen un gasto, deberá proveer al Poder Ejecutivo de los recursos especiales con que deba atenderse á él, si como es de esperar, y no dudo que ese sea el pensamiento de V. H., quiere que la ley sea ejecutada, y que los déficits desaparezcan de la administración.

Es de necesidad absoluta, si se quiere tener una administración regular y mantener el camino ascendente en el exterior, que todo déficit desaparezca, sea que él deba provenir de las leyes que autorizan gastos sin crear recursos, sea que se oculte bajo suposiciones de elevados productos de las rentas, calculados sin la prudencia y moderación con que deben serlo.

A primera vista podrá pareceros elevado el monto total del adjunto proyecto de Presupuesto, pero es de advertir que cada Ministerio ha incluido, es verdad, todos los servicios que le son indispensables, pero lo ha verificado sin exageración, y consultando única y exclusivamente las necesidades de una buena y completa administración. Se ha hecho algo más en el sentido de no exagerar las partidas: todos los sueldos que el Poder Ejecutivo creyó que debían presupuestarse en las mismas cantidades que tenían asignadas actualmente se han consignado en moneda nacional, sin alteración alguna, no obstante la diferencia efectiva que existe (3,333 ms. por ciento) entre el actual peso hasta el presente en que estaban calculadas y el peso nacional; pero se ha tenido presente que no hace muchos meses esas mismas cantidades se abonaban en billetes de curso legal, que sufrían una depreciación de más de veinte por ciento, lo que evidentemente era un perjuicio mucho mayor.

El cálculo de recursos reposa sobre iguales bases de verdad, y someto al juicio de V. H. los elementos numéricos y los hechos erales que se han tenido en vista al confeccionarlo, á fin de que V. H. pueda estimar la prudencia con que el Poder Ejecutivo ha procedido.

Por ese cálculo de recursos, el Presupuesto queda perfectamente equilibrado, sin que pueda tacharse de exagerada ninguna de las partidas que deben contribuir á formar las rentas de la Nación en el próximo año de 1883.

Creo poder esperar con legítima confianza que si se realizara un déficit en algunos ramos de la renta, será seguramente compensado por el superávit que resulte con el producto de los otros.

Para calcular el producido probable de las rentas en el próximo año, he creído que debía tomar por base, no solo la efectiva recaudación de los años anteriores, sino

también el probable resultado de las rentas en el año actual, juiciosamente estimado; sobre todo para calcular el producido de las rentas aduaneras, que entran como factor principal en los recursos nacionales.

Para determinar cuál podrá ser en 1883 el producido probable de los derechos de importación, exportación, almacenaje, etc., se han tenido á la vista los antecedentes siguientes:

El producido de las rentas aduaneras en los cinco primeros meses del presente año ha alcanzado á la suma de ps. 9.311.892-28, como se detalla en el adjunto cuadro bajo el número 1.

Ahora bien, tomando por base la producción de estos ramos de la renta en los cinco primeros meses, fácil fuera determinar cuál sería el producido en los siete restantes, si la exportación é importación se distribuyesen y efectuasen con igualdad en todos los meses del año; pero, no siendo así, no puede aceptarse esa base de cálculo, por más que el resultado pudiera ser aproximadamente el mismo.

Entonces se ha buscado en qué proporción se ha efectuado la importación y exportación en los cinco primeros meses de los últimos cinco años, con respecto á los siete meses restantes.

El cuadro número 2 demuestra cuál ha sido esa proporción en los espesados cinco años; y aceptando para el presente el término medio que él mismo arroja como el mas probable, la renta de los ramos de Aduana ascenderá en el presente año á la suma de ps. 21.500.583-80, como lo indica el cuadro número 3.

Estos mismos cuadros demuestran cuál ha sido el aumento anual que esas rentas han experimentado, y para estimar las del próximo año he creído que nadie podrá tachar de exagerada la suposición de que ese aumento continuará, sin embargo que para contenerme dentro de los límites de las mas estricta prudencia, he supuesto que el aumento para el año 83 no será mayor que el de 82 sobre el de 81; y sobre esa base se han establecido las cantidades que esos diversos ramos deben producir.

Para los demás ramos de la renta no militan las mismas razones, ni hay necesidad de buscar esos términos medios proporcionales para calcular su producto, pues el percibo de los unos se distribuye con aproximada igualdad en todos los meses del año, como es el de papel sellado, correos, etc., y el de otros en épocas determinadas y por casi su totalidad, como el de Contribución Directa y Patentes.

Para estimar el producto de los demás ramos de la renta que se consignan en el cálculo de recursos se ha tenido presente el producido del año anterior y lo percibido en lo que va corrido del presente año. No hay, pues, exageración en las partidas, pero tampoco sería prudente aumentarlas por suposiciones que no descansarían ciertamente sobre hechos existentes é irrecusables como los mencionados, y en que se apoya el cálculo de recursos que tengo el honor de someter á vuestra consideración.

Mi deseo hubiera sido proponer alguna rebaja en los derechos de exportación, pero habría, en mi concepto, un verdadera imprudencia en decretar la abolición ó la rebaja de impuestos establecidos, cuando vivimos actualmente bajo el peso de un Presupuesto de gastos sancionados con un exceso sobre el cálculo del producido de los gastos generales; y cuando para cubrir el que someto á vuestras deliberaciones, se viene á equilibrar aceptando un recurso que, por mas que pueda considerarse en el presente como inagotable por su grandeza, no es menos que tiene un carácter de transitorio y extraordinario, cual es el producido de la venta de tierras públicas.

Podría adoptarse también el temperamento de extender el derecho de exportación á los artículos que hoy no lo pagan, y muy principalmente á los productos de la agricultura, cuya total exportación está exenta de impuestos y que va tomando un desarrollo considerable; pero, además de que esto no importaría otra cosa que estender

la esfera del impuesto y no su abolición ó disminución real, no somos todavía una país bastante agricultor para poder prescindir de toda la protección oficial que el Estado pueda dispensarle. No habría, pues, conveniencia alguna en gravar á la exportación de nuestros productos agrícolas, y esto con el fin de disminuir el impuesto sobre materias que lo soportan con facilidad, y que no puede calificarse, bajo ningún aspecto, de exagerado ó excesivo.

Los proyectos de leyes de impuestos van calculados como los presupuestos de gastos, en moneda nacional. Sus disposiciones, si se prescinde de limitadas modificaciones, son exactamente las mismas que hoy rigen.

La ley de Aduana solo contiene dos modificaciones: La primera importa una rebaja para las mercaderías que abonan derechos específicos, pues se han dejado los mismos nominalmente que rigen en la actualidad, lo que importa disminuirlos en 3,333 milésimos por ciento por la diferencia del valor en la moneda.

La segunda modificación es referente á los derechos que pagan los azúcares importados, que se propone sean gravados en adelante por un derecho de cinco centavos por kilo, incluyéndolos en los artículos sujetos al derecho oficial.

En un país como el nuestro, en que una gran parte del producto de las rentas públicas descansa sobre derechos aduaneros, sea de importación ó exportación, la prudencia aconseja proceder en sus reformas moderadamente y con suma precaución.

Así pues, por mas que el sistema de derechos específicos presente ventajas indiscutibles sobre el sistema de las tarifas *ad valorem*, que sirve de base actual á nuestro sistema aduanero, el Poder Ejecutivo cree que debe proceder lentamente y con marcada discreción al hacer estas reformas, introduciéndolas paulatinamente.

En el año anterior se extendió el derecho específico á algunos artículos; hoy las conveniencias nacionales nos indican que debemos estenderlo sobre los azúcares.

Efectivamente, nuestro consumo de azúcares importados es, en su mayor parte, de las primeras clases refinadas; y así en 1880 se importaron 18.967.125 kilos de azúcar refinado y blanco, mientras que de terciado ó de inferior calidad solo se importaron 1.641.022 kilos. En el año 81 la desproporción es aun mayor. La cantidad de azúcar blanco y refinado es de 24.374.460 kilos, y el terciado ó inferior solo alcanza á 1.921.004 kilos.

Se ve, pues, que el consumo de azúcar extranjero de calidades inferiores, es relativamente insignificante, y debemos propender á que, si es posible, desaparezca por el reemplazo en el consumo de los azúcares indígenas que son mejores y cuya producción, en el año actual, va aumentando de una manera importante, y en el año próximo ese aumento será de mucha mayor consideración.

Según datos oficiales que he solicitado de las autoridades de las Provincias de Santiago del Estero y Tucumán, la primera elaboró en 1881 cuarenta mil arrobas de azúcar, ó sean 649.936 kilos. En el presente año de 1882 se calcula que la cosecha dará ciento cincuenta mil arrobas, ó sean 1.762.260 kilos, la de 1883 se estima, aproximadamente, en cuatrocientas cincuenta mil arrobas, ó sean 5.286.780 kilos, pues existe un plantío de mil cuadras de caña.

La Provincia de Tucumán calcula que su producción azucarera en 1880 fue de ochocientas mil arrobas, ó sean 9.188.000 kilos; la de 1881 solo alcanzó á setecientas mil arrobas, ó sean 8.039.500 kilos, á causa de los fuertes hielos que se sufrieron en aquella localidad; y en el presente año se estima que la producción será de un millón á un millón doscientas mil arrobas, y aceptando el término medio como mas probable, su producción alcanzará á un millón cien mil arrobas, ó sean 12.633.500 kilos.

Suponiendo, pues, que la producción de Tucumán para el año 83 permaneciese así estacionaria, no puede calcularse en menos de un millón doscientas mil arrobas, ó sean 13.782.000 kilos.

Por consiguiente, la producción del azúcar indígena, en el próximo año, en las solas Provincias de Santiago del Estero y Tucumán, será de 19.069.780 kilos, y en calidad muy superior á todos los azúcares inferiores que se importan. A esto debemos agregar las plantaciones de caña de azúcar y los nuevos establecimientos ya realizado ó en vía de realizarse en Salta, Corrientes, Misiones y otros diversos puntos de la República, que han de aumentar considerablemente la producción de los azúcares.

Ante estos hechos, debemos propender á que solo se introduzcan aquellas calidades de azúcar que el país aun no produce; y por ningún medio se conseguirá esto mas eficazmente que por el derecho específico, y por eso propongo el de cinco centavos por kilo, que es, próximamente, el impuesto que hoy grava á los azúcares refinados.

En los proyectos de leyes para el cobro de la Contribución Directa, Papel Sellado, Patentes, Almacenage, etc., etc., no encontraréis modificaciones sustanciales que importen un recargo para el contribuyente.

Simple modificaciones en las formas, aclaraciones en algunas disposiciones que la práctica ha demostrado que se prestaban á diversas interpretaciones, ó deficiencia que ha sido indispensable salvar, sin las limitadas variantes que se han introducido. La mas importante de todas ellas es la referente á la avaluación de las propiedades en el proyecto de ley para el cobro de la Contribución Directa.

En él se establece el principio de que la revisión de las avaluaciones pueda ser parcial, operación que dará resultados mas justos, ó por lo menos, mas equitativos.

Generalmente se ha dispuesto en la Ley de Contribución Directa que las tasaciones existentes sirvan de base para el pago del impuesto en uno, dos ó tres años subsiguientes, ó que se practique una nueva tasación, abrazando todo el municipio y todas las propiedades que están sujetas al impuesto.

El primer sistema no importa otra cosa que no hacer nada, dejando las cosas en el estado en que se encuentran, y basado en una suposición evidentemente falsa, cual es la avaluación existente fue hecha equitativamente y sin errores.

Mientras tanto, los procedimientos que se observan para la avaluación total de las propiedades, y que es muy difícil, si no imposible, reemplazarlos por otros mejores para verificar su justiprecio, no pueden dar resultados que consulten esa equidad y esa justicia.

Esto es imposible, porque ni el personal que se ocupa tiene, ni puede tener toda la competencia que esa delicada operación exige, ni los plazos dentro de los cuales debe verificar sus operaciones son suficientes para trabajos tan prolijos y numerosos, ni tampoco los juris que deben juzgar de la equidad de esas avaluaciones pueden estudiar detenidamente el considerable número de reclamos, justos ó injustos, que se les presentan en un plazo que, por largo que se otorgue, siempre resultará relativamente estrecho.

El disponer una segunda avaluación general no dará mejores resultados, porque siempre estaría sujeta á las imperfecciones é inconvenientes que dejo apuntados.

Entonces he creído que el mejor sistema era la revisión parcial, que podrá practicarse en la siguiente forma ú otra análoga.

La Dirección estudiaría las actuales avaluaciones, que se considerarán, en general, como subsistentes para el año entrante.

Para aquellas propiedades que á su juicio resulten avaluadas indebidamente, ordenará se practique una nueva tasación. Estas nuevas avaluaciones serán comunicadas á los propietarios, y éstos reclamarán entre los jurados de las nuevas avaluaciones, si

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

creyeren deber hacerlo en la forma que establece el proyecto, y que puede aplicarse en todos los casos, sea que la nueva valuación se estienda á todas las propiedades que deben pagar el impuesto, ó que se haya limitado á una parte de ellas.

De este modo, el valor relativo y proporcional de las valuaciones se restablecerá, corrigiéndose los errores en que los evaluadores ó jurados hayan podido incurrir, y siendo relativamente reducido el número de reclamos que se presentarán ante los jurisdicciones, éstos tendrán tiempo suficiente para estudiar esos reclamos con detención y dar un fallo arreglado á la mas estricta justicia, que haya pesar proporcionalmente el impuesto sobre todos los contribuyentes.

Tales son las razones fundamentales que han presidido á la confección del Presupuesto General de gastos y leyes de impuestos; y cada Ministro, en sus respectivos ramos, se hará un honor en manifestar al Honorable Congreso todas las consideraciones de detalle, que explican y justifican cada una de las partidas parciales de los presupuestos y cálculos de recursos.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
JUAN J. ROMERO.

NÚMERO 1.

Producido de las Rentas de Aduana en los meses de Enero á Mayo de 1882.

Importación.....	\$f.	6.607.742	02
Adicional.....	“	236.337	43
Exportación.....	“	1.974.737	95
Adicional.....	“	333.072	71
Almacenaje y Eslingaje.....	“	160.006	17
	\$f.	9.311.896	28

ROMERO.

NÚMERO 2.

TABLA COMPARATIVA de la recaudación por Derechos de Importación, Exportación, Almacenaje y Eslingaje en los meses de Enero á Mayo en relación con la recaudación de los otros siete meses.

1877.

IMPORTACIÓN.

Recaudación total.....		\$f.	10.854.364	61
Enero á Mayo.....	\$f.	4.012.531	10	37 %
Junio á Diciembre.....	“	6.841.833	51	63 %
	\$f.	10.854.364	61	

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

EXPORTACIÓN.

Recaudación total.....		\$f. 2.326.308 01
Enero á Mayo.....	\$f. 1.178.002 55	50 ⁶⁴ %
Junio á Diciembre.....	“ 1.148.305 46	49 ³⁶ %
	<u>\$f. 2.326.308 01</u>	

ALMACENAJE Y ESLINGAJE.

Recaudación total.....		\$f. 306.008 87
Enero á Mayo.....	\$f. 127.245 95	41 ⁵⁸ %
Junio á Diciembre.....	“ 178.762 92	58 ⁴² %
	<u>\$f. 306.008 87</u>	

1878.

IMPORTACIÓN.

Recaudación total.....		\$f. 12.036.390 41
Enero á Mayo.....	\$f. 5.055.560 22	37 %
Junio á Diciembre.....	“ 6.980.830 19	63 %
	<u>\$f. 12.036.390 41</u>	

EXPORTACIÓN.

Recaudación total.....		\$f. 2.299.975 22
Enero á Mayo.....	\$f. 1.190.626 18	51 ⁷⁷ %
Junio á Diciembre.....	“ 1.109.349 04	48 ²³ %
	<u>\$f. 2.299.975 22</u>	

ALMACENAJE Y ESLINGAJE.

Recaudación total.....		\$f. 305.789 61
Enero á Mayo.....	\$f. 128.311 41	41 ⁹⁶ %
Junio á Diciembre.....	“ 177.678 20	58 ⁰⁴ %
	<u>\$f. 305.789 61</u>	

1879.

IMPORTACIÓN.

Recaudación total.....		\$f. 12.851.839 97
Enero á Mayo.....	\$f. 5.596.585 47	43 ⁵⁴ %
Junio á Diciembre.....	“ 7.255.254 50	56 ⁴⁶ %
	<u>\$f. 12.851.839 97</u>	

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

EXPORTACIÓN.

Recaudación total.....		\$f. 2.887.961 71
Enero á Mayo.....	\$f. 1.534.408 39	53 ¹³ %
Junio á Diciembre.....	“ 1.353.553 32	40 ⁸⁷ %
	<u>\$f. 2.887.961 71</u>	

ALMACENAJE Y ESLINGAJE.

Recaudación total.....		\$f. 332.260 69
Enero á Mayo.....	\$f. 139.077 02	41 ⁸⁶ %
Junio á Diciembre.....	“ 193.183 67	58 ¹⁴ %
	<u>\$f. 332.260 69</u>	

1880.

IMPORTACIÓN.

Recaudación total.....		\$f. 12.058.394 38
Enero á Mayo.....	\$f. 4.977.082 08	41 ²⁹ %
Junio á Diciembre.....	“ 7.079.312 30	58 ⁷¹ %
	<u>\$f. 12.058.394 38</u>	

EXPORTACIÓN.

Recaudación total.....		\$f. 3.520.538 99
Enero á Mayo.....	\$f. 2.059.027 80	58 ⁴⁸ %
Junio á Diciembre.....	“ 1.461.511 19	41 ⁵² %
	<u>\$f. 3.520.538 99</u>	

ALMACENAJE Y ESLINGAJE.

Recaudación total.....		\$f. 301.736 62
Enero á Mayo.....	\$f. 129.242 42	42 ⁸³ %
Junio á Diciembre.....	“ 172.494 20	57 ¹⁷ %
	<u>\$f. 301.736 62</u>	

1881.

IMPORTACIÓN.

Recaudación total.....		\$f. 14.782.655 41
Enero á Mayo.....	\$f. 6.073.460 81	41 ⁶⁹ %
Junio á Diciembre.....	“ 8.709.194 30	58 ⁹¹ %
	<u>\$f. 14.782.655 11</u>	

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

EXPORTACIÓN.

Recaudación total.....		\$f. 3.643.111 76
Enero á Mayo.....	\$f. 1.729.460 29	47 ²⁸ %
Junio á Diciembre.....	“ 1.920.651 47	52 ⁷² %
	\$f. 3.643.111 76	

ALMACENAJE Y ESLINGAJE.

Recaudación total.....		\$f. 335.953 72
Enero á Mayo.....	\$f. 135.576 94	40 ³⁶ %
Junio á Diciembre.....	“ 200.376 78	59 ⁶⁴ %
	\$f. 335.953 72	

RESUMEN.

	IMPORTACIÓN		EXPORTACIÓN		ALMACENAJE	
	Enero á Mayo	Junio á D'bre.	Enero á Mayo	Junio á D'bre.	Enero á Mayo	Junio á D'bre.
1877	37 %	63 %	56 ⁴⁶ %	49 ³⁰	41 ⁵⁰ %	58 ⁴² %
1878	42	58	51 ⁷⁷	48 ²³	41 ⁹⁶	58 ⁰⁴
1879	43 ⁵⁴	56 ⁴⁶	53 ¹³	46 ⁸⁷	41 ⁸⁶	58 ¹⁴
1880	41 ²⁹	58 ⁷¹	58 ⁴⁸	41 ⁵²	42 ⁸³	57 ¹⁷
1881	41 ⁰⁹	58 ⁹¹	47 ²⁸	52 ⁷²	40 ³⁶	59 ⁶⁴
	204 ⁹²	295 ⁰⁸	261 ³⁰	238 ⁷⁰	208 ⁵⁹	291 ⁴¹

Término medio de la recaudación: 10⁹⁸, 59⁰², 52²⁶, 47⁷⁴, 41⁷², 58²⁸.

Término medio numérico de cinco meses respecto de doce meses: 41³⁶, 58⁶⁷, 41³³, 58⁶⁷, 41³³, 58⁶⁷.

NÚMERO 3.

Producto probable de los Derechos de Importación, Exportación, Almacenaje y Eslingaje en el año 1882, calculados con arreglo al Cuadro anterior.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	PRODUCTO DE ENERO A MAYO	PRODUCTO DE TODO EL AÑO
Importación.....	6.607.742 02	16.124.309 47
Adicional.....	236.337 43	576.714 08
Exportación.....	1.974.737 95	3.778.698 61
Adicional.....	333.072 71	637.337 75
Almacenaje y Eslingaje.....	160.006 17	383.523 80
	<u>9.311.896 28</u>	<u>21.500.583 80</u>

ROMERO.

Congreso Nacional. Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados. Año 1882. Tomo primero. Buenos Aires. Imprenta y Estereotipia del "Courier de La Plata". 1883, págs. 435 – 439.

Ley 1.496 (Provincia de Buenos Aires): Autorizase un empréstito de 10.000.000 de pesos fuertes destinado a una red de vías férreas.

Senado de Buenos Aires.

Junio 30 de 1882.

Al Poder Ejecutivo:

Tengo el honor de adjuntar a V. E. el proyecto de ley sobre un empréstito de diez millones de pesos fuertes destinados a una red de vías férreas, que esta Honorable Cámara ha sancionado definitivamente en sesión del 28 del corriente, con arreglo al artículo 37 de la Constitución.

Saludo a V. E. con mi mayor estima.

A. GONZALEZ CHAVES.
Manuel Lainez.
Secretario.

Julio 4 de 1882.

Acútese recibo y promúlguese la ley adjunta.

ROCHA.
FRANCISCO URIBURU.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 1° El Directorio del Ferrocarril del Oeste procederá a la mayor brevedad posible a ordenar el estudio y construcción de las siguientes prolongaciones de esa línea:

Primera: De Bragado a Nueve de Julio;

Segunda: De Pergamino a San Nicolás;

Tercera: De Pergamino a Junín y Rojas;

Cuarta: De Lobos al Salado;

Quinta: De Saladillo a Alvear;

Sexta: De un punto de la línea de Pergamino a San Nicolás, que una ésta con el Ferrocarril Central Argentino.

Art. 2° El Directorio podrá substituir la prolongación de Lobos a Saladillo por una línea que partiendo de este punto y pasando por el pueblo de Monte se una con la línea que debe ligar la nueva Capital con el Ferrocarril del Sud, siempre que de los estudios resultase que esta substitución es mas conveniente a los intereses de la Provincia.

Art. 3° La unión del Ferrocarril Central no podrá llevarse a cabo mientras que el Poder Ejecutivo no obtenga la autorización que pudiera ser necesaria de los Poderes Nacionales y el acuerdo conveniente del Gobierno de la provincia de Santa Fe.

Art. 4° Queda autorizado el Directorio del Ferrocarril del Oeste para contraer un empréstito exterior con la intervención del Poder Ejecutivo, por la suma de diez millones de pesos fuertes, y cuyo importe será destinado exclusivamente a las anteriores prolongaciones de la terminación del ramal de San Antonio de Areco a Pergamino y a las líneas que se manden construir para unir el Ferrocarril del Oeste con el del Sud y la nueva Capital de la Provincia.

Art. 5° Los títulos de este empréstito gozarán del 6 por ciento de interés anual, pagaderos por semestre y uno por ciento de amortización anual acumulativa; la amortización se hará por sorteo y a la par, y el fondo amortizante podrá aumentarse por el Directorio del Ferrocarril del Oeste con acuerdo del Poder Ejecutivo.

Art. 6° El Directorio del Ferrocarril del Oeste, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, antes de contraer el empréstito, podrá variar la forma de la amortización indicada en el artículo anterior y estipular que la amortización total se hará en un término fijo.

En este caso, ese término no podrá bajar de quince años ni exceder de treinta, y el fondo amortizante será administrado exclusivamente por una Comisión compuesta del Presidente del Banco de la Provincia, del Presidente del Crédito Público y del Ministro de Hacienda de la Provincia, o de la persona que designe el Poder Ejecutivo, el cual reglamentará la forma y manera del proceder de esta Comisión.

El Ferrocarril del Oeste con todas sus existencias y tren rodante, como asimismo las líneas que se construyan con el producto de este empréstito, quedan hipotecados al pago del capital e intereses del mismo, sin perjuicio de la garantía de la Provincia.

Art. 7° El servicio de este empréstito se hará con las entradas líquidas del Ferrocarril del Oeste, al cual quedan afectadas.

Art. 8° Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

A. GONZALEZ CHAVES.

M. J. Lainez,

Secretario del Senado.

SANTIAGO LURO.

J. M. Jordán (hijo),

Secretario de la C. de DD.

Julio 4 de 1882.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

ROCHA.
FRANCISCO URIBURU.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1882. Reimpresión. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1917, págs. 666 – 669.

Memoria del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires correspondiente al año de 1881.

Buenos Aires, Julio 1º de 1882.

A la Honorable Asamblea Legislativa:

Cumpliendo lo ordenado en el artículo 148 de la Constitución, doy cuenta á V. H. del estado de la Administración del Ministerio de Hacienda á mi cargo.

Difícil es, en el primer año de ministerio, adquirir ideas completas sobre todos los ramos que forman esta vasta administración. Conocer todas las leyes, las formas y costumbres administrativas creadas en una larga serie de años; penetrar en la historia de cada institución; observar su marcha, sus defectos ó sus resultados benéficos; apreciar bien el conjunto y los detalles de este organismo que sirve de base al buen gobierno de los pueblos, no es tarea que pueda realizarse en un año, por mas buena voluntad y contracción que se le dedique.

Sírvanme estas razones de disculpa ante V. H. si la suscinta memoria que presento adolece de deficiencias ó apreciaciones erróneas, nacidas de la falta de madurez en las ideas ó de la premura del tiempo que me impidió percibir las con exactitud.

Ofrezco á V. H. mis respetuosas consideraciones.

FRANCISCO URIBURU.

...CAPÍTULO VII.

CONVERSION DE DEUDAS

Al principiar sus funciones la actual administración, teníamos deudas de cuatro, seis, y siete y medio y ocho por ciento de interés anual, con amortización de uno, dos y diez por ciento al año. La renta necesaria para atender la deuda pública ascendía á cincuenta millones anuales. El cálculo de recursos por renta é impuestos era de ochenta y tres millones trescientos mil pesos moneda corriente, mientras que lo gastado en ese año, según la cuenta cerrada el 31 de Marzo del corriente año, ha subido á ciento diez y seis millones. El déficit debía, pues, llegar á treinta y tantos millones. El crédito interno había sido agotado por las emisiones del año 79 y 80 y herido por las perturbaciones políticas del mismo año. Doscientos y tantos millones de títulos de deuda interna, existentes, no permitían usar ese resorte. El Banco de la Provincia que había servido á

los anteriores gobiernos para salir de apuros, estaba agobiado por la enorme deuda del Gobierno Nacional y Provincial que ya subía á novecientos cincuenta millones de pesos moneda corriente. Sus billetes inconvertibles y con una depreciación de veinte y tantos por ciento, imponía al Gobierno la obligación de protegerlo fortaleciéndolo, en vez de obligarlo á nuevos préstamos. Los nuevos impuestos eran el recurso ordinario que se presentaba para regularizar la situación rentística y dominar el déficit. Pero, la Provincia acaba de ceder á la Nación su capital rica y populosa; todas sus fuentes de riqueza habían sido conmovidas y debilitadas por la guerra de la cual recién salía. ¿Cómo imponer, pues, nuevas y pesadas cargas á un país en tales condiciones? Era impolítico é injusto.

Para dominar esta situación fue necesario, pues, formar un plan general cuyos objetivos debían ser: disminuir los gastos, aumentar la renta, fortalecer al Banco para llevar sus billetes á la par y trasladar nuestra deuda interna al extranjero, dando unidad completa á la deuda general de la Provincia.

La ley de conversión y consolidación que sancionó V. H., respondía á estos grandes objetos, y cumplida, ha satisfecho ampliamente á las esperanzas que en ella se fundaron. Su ejecución no ha ofrecido ningún inconveniente. Treinta días después de sancionada, estaban realizadas las operaciones ordenadas.

Los resultados obtenidos son: la consolidación de los doscientos setenta millones que se debían al Banco; la unificación de toda nuestra deuda pública interna, que se ha convertido en deuda esterna; dando al erario una economía de diez y seis millones doscientos sesenta y un mil seiscientos treinta y cuatro pesos anuales (\$ 16.261.634).

El ahorro total para el tesoro por la disminución de intereses introducido por la conversión de las deudas, es de \$ 81.862.040 (ochenta y un millones ochocientos sesenta y dos mil cuarenta pesos moneda corriente.) La demostración que comprueba la exactitud de esta suma, la encontrará V. H. en la Memoria del Crédito Público.

La movilización de la enorme suma que tenía el Banco paralizada entre la deuda del Gobierno Provincial y títulos de crédito interno, por cerca de cuatrocientos millones de pesos moneda corriente, colocó á este establecimiento en condiciones muy ventajosas. Sus billetes, depreciados antes, se encuentran hoy á la par del oro y mas demandados que éste. Así, el Banco ha convertido insensiblemente su capital, de papel en oro, á la par, acrecentándolo positivamente en mas de seis millones de pesos fuertes. Las rentas públicas, con la valorización de la moneda en que se perciben, han mejorado notablemente, pues ya no figuran las cuentas de cambios para el pago de la deuda, que absorbieron de ocho á diez millones de pesos moneda corriente anuales, anteriormente.

Además de las principales ventajas obtenidas por la conversión de nuestras deudas, esa operación ha revelado un hecho que es digno de estudio. Los mayores beneficios que ha producido no nacen exclusivamente de la disminución de los elevados intereses que pagaba el Tesoro, sino de haber llevado nuestra deuda interna al extranjero, obteniendo en cambio oro á más bajo interés y á largos años. Esta transformación hizo poderoso al Banco y alivio nuestro mercado.

Los pueblos nuevos, llenos de riquezas no explotadas, y que no tienen los capitales aglomerados por siglos de labor y economía, no pueden ser rentistas ni ocupar sus escasos capitales en títulos de renta, sino en cantidades limitadas, so pena de ver embarazados á sus Bancos, y enervadas su producción, su industria y su comercio. Se dirá que las deudas externas imponen sacrificios anuales para su pago? Si; pero no inmovilizan capitales, que aplicados á la producción, darán seguramente, sin grandes esfuerzos, para el pago de la renta y amortización del capital extranjero, dejando pingües beneficios al país. Todo consiste en invertir bien.

CAPÍTULO IX.

BANCO DE LA PROVINCIA

Nunca llegó a tanta prosperidad como la que hoy goza este gran establecimiento de crédito.

Los depósitos comerciales y á premio se han aumentado en el año 1881, en 114.555.175 pesos moneda corriente, sobre los años anteriores. Todos los depósitos á fin del mismo año subieron á 36.141.643 pesos fuertes.

Ha tenido que dar billetes pedidos por el público hasta el 30 de Abril, en cambio de oro á la par por el valor de *ciento ochenta y tres millones de pesos* moneda corriente.

En Diciembre de 1881, su emisión en circulación era de \$f. 31.226.132-habiendo excedido á la del año anterior en ochenta millones de pesos moneda corriente.

Los deudores en mora disminuyen notablemente. Las utilidades del Banco en aquel año han alcanzado á 67.824.250 pesos moneda corriente y su capital ha subido á \$f. 28.825.006, ó sea en moneda corriente \$ 720.625.150.

Las operaciones de giros sobre el extranjero, resorte poderoso que tiene el Banco para sostener el crédito de sus billetes y aliviar el mercado en caso necesario, ha sido manejado con tino y acierto. El importe de estas operaciones alcanza á \$f. 5.395.054-03 centavos fuertes en el año, que han dejado un beneficio de 1 ½ por ciento.

Las quince sucursales del Banco, establecidas en los principales pueblos de nuestra campaña, van desarrollándose y prosperando, aunque muy lentamente, si se compara su movimiento con el de la casa central. No influyen poco en esa situación las tradiciones de esta Provincia. La liquidación de todas las transacciones se hacía en la antigua Capital, hoy de la República. De ahí provenía la languidez de las operaciones en las Sucursales, con excepción de la época de las cosechas.

Pero necesitamos reaccionar prudentemente contra esas costumbres tradicionales, dando á las Sucursales mayor poder en la liquidación de las transacciones que se operen en la Provincia. De este modo esas operaciones tendrán que hacerse fuera del territorio de ella; lo cual le quitará importancia y grandes ventajas. No se me ocultan las dificultades que se presentarán para realizar esta idea; porque la voluntad humana muchas veces es débil para vencer ó desviar costumbres inveteradas. Sin embargo, el propósito debe ser firme y persistente hasta realizar el objeto.

Desde mucho tiempo atrás, hombres notables de nuestro país, Directores del Banco, han pensado que las Sucursales son una especie de calamidad para el establecimiento principal. Las dificultades para encontrar buenos Gerentes, la deficiencias que se notaban en la administración de las Sucursales, algunas defraudaciones, falta de movimiento en su giro, exigüidad de utilidades en muchas de ellas, que no alcanzaban á cubrir los gastos permanentes; todas estas causas desanimaban á los Directores del Banco, para crear nuevas Sucursales y hasta los inclinaba á suprimir parte de las existentes. Este es un error.

Si se examina la historia del Banco desde su origen, en medio siglo, ¿cuántas dificultades, cuántas deficiencias, cuántos desastres y ruinas pueden notarse? Y sin embargo, la persistencia en luchar contra esos inconvenientes, nos ha producido ese Banco, que podemos presentar hoy como una de las preciosas instituciones de crédito que posee el mundo civilizado.

La conservación del Banco de la Provincia ha sido hecha por el esfuerzo de todos sus habitantes. El papel moneda ha sido una contribución indirecta que ha pesado sobre todos; así también los beneficios que hoy puede devolver en cambio de aquellos, deben ser iguales para todos. Allí, donde exista un pueblo en el territorio de la Provincia, allí debe haber una Sucursal ó una agencia del Banco, haciendo conocer las ventajas del crédito, impulsando la producción, asegurando el bienestar de todos y recojiendo hasta las más pequeñas economías, que aseguren el bienestar de las familias y aumenten el capital disponible del Banco.

El poder actual del Banco no ha nacido únicamente de los privilegios que las leyes le acordaron, ni de la protección de los gobiernos, ni de sus operaciones bancarias. Su poder nace de haberse hecho una gran caja de ahorros, donde el pobre y el rico depositan sus economías, que han sido colocadas con liberalidad sin ejemplo, para producir el bienestar y la fortuna de tantos. Así, su poder crecerá cuando en todos los pueblos de la Provincia donde se trabaje y se gane, recoja los ahorros y fomente el trabajo reproductivo. El secreto de las cajas de ahorros, que han reunido en el viejo mundo los capitales mas gigantescos formados por partículas, insignificantes en sí mismas, ha sido la multiplicidad de sus agentes esparcidos en cada punto poblado, facilitando el depósito de los ahorros.

La forma adoptada para la creación de sucursales ha sido inadecuada. El lujo de casa, de mueblaje y de empleados, ha sido el principal escollo para esos ensayos. Cuando la economía y la modestia abaraten esas instalaciones, las sucursales y las agencias darán mejor resultado y satisfarán necesidades ya bien sentidas.

Varios de mis antecesores con vasta erudición y talento, trataron la reorganización del Banco, proyectando una constitución mas conforme con la magnitud de sus operaciones actuales y los principios científicos.

En efecto: esas reformas son necesaria y bien conocidos los medios de operarlas acertadamente; pero la situación especial que tenía el Banco después de nacionalizado el principal territorio donde funcionó desde su origen, dirigió todos los esfuerzos del Poder Ejecutivo en el sentido de proveer á las más urgentes necesidades de aquel establecimiento, dejando para épocas más tranquilas y normales, las reformas necesarias en su mecanismo interno.

Las incertidumbres que surgían de la nueva situación de la Provincia y las pasiones enardecidas que combatían esa institución, hacían tanto más peligrosa su situación cuanto mayor fuera la debilidad de sus recursos y de su crédito. Un proyecto imprudente, una amenaza, un rumor mal intencionado, habrían producido desastrosos efectos en el Banco y en el mercado, si hubiera continuado por mas tiempo la situación que tenía en Mayo de 1881, con todo su capital y parte de sus depósitos inmovilizados en las deudas de los gobiernos, y con sus billetes en curso forzoso y depreciados en veinticinco por ciento de su valor y á la merced de los jugadores de la bolsa.

Esto debía atenderse antes que toda otra cosa.

Ya he relacionado las medidas tomadas para salvar este precario estado. Y tan eficaces han sido, que hoy ese Banco con todos sus recursos disponibles, tiene un poder incontrastable para sostener su crédito. Ha dominado los malos efectos del curso forzoso dando fijeza al valor de sus billetes, y puede esperar tranquilo, garantiendo los valiosos intereses que los habitantes de la Provincia tienen en él, la solución definitiva, que la Nación dé á la cuestión bancaria.

¿Cuál será el sistema que adoptará la Nación? ¿El sistema Norte-Americano, el Frances ó el Banco de Estado?

El Congreso Argentino se ocupa actualmente de estudiar esta ardua cuestión. A nosotros nos corresponde esperar su autorizada palabra para comprobar, si al resolverla, se han tenido presentes los intereses legítimos de esta Provincia. No dudamos que así suceda; porque esos intereses son también argentinos. Para que la Nación ejerza plenamente sus funciones constitucionales sobre la circulación fiduciaria y sobre los Bancos de emisión, no es necesario, ni justo, ni conveniente herir ó destruir esta poderosa institución de crédito que es una fuerza de la misma Nación. Las leyes no tienen el don de improvisar esas instituciones. Ellas se forman en largo transcurso de tiempo, son el resultado de muchos sacrificios y cuando, venciendo los obstáculos, alcanzan el poder que hoy tiene el Banco, sería insensatez atentar á su existencia por ensayar teoría que no son infalibles.

Debe esperarse que el buen sentido domine toda susceptibilidad y armonice intereses que no son ni pueden ser antagónicos.

CAPÍTULO X.

BANCO HIPOTECARIO

Establecido este Banco cuando ya se iniciaba la gran crisis que debía asolar nuestro mercado durante tres años, tenía que sufrir graves pérdidas que debían aumentarse con un manejo inesperto, propio en el comienzo de toda institución nueva.

Sin embargo, la intensidad de la borrasca misma señalaba la bondad de la institución, que pudo triunfar de ella no obstante los poderosos obstáculos que la rodearon desde su nacimiento.

Al principiar la actual administración no era satisfactorio el estado del Banco. Rumores constantemente esparcidos contar su solvibilidad, depreciaban sus títulos de crédito. La liquidación de sus malas deudas se hacía lentamente, imponiéndole cada trimestre, la entrega de cuantiosos intereses que las aumentaban agotando al mismo tiempo el capital de que podía disponer en el Banco de la Provincia. Era, pues, urgentemente reclamada la reforma fundamental del establecimiento; y ella debía corregir los defectos de su ley orgánica, reconocidos en una larga experiencia; fortalecer su capital, ampliar sus facultades, asegurar bien el crédito de sus cédulas, terminar su liquidación de malos deudores, y en fin, dotarlo de todos aquellos resortes, que asegurasen mas regularmente sus funciones y que acrecentando su poder, lo hicieran más benéfico á la sociedad.

Con estos propósitos el Poder Ejecutivo presentó á Vuestra Honorabilidad el proyecto que se convirtió en ley el 7 de Enero del corriente año.

Los resultados obtenidos por esa ley son satisfactorios.

El aumento de capital señalado al Banco, y la garantía de la Provincia acordada á sus títulos de crédito, han colocado sus antiguas cédulas de 8 por ciento con premio, manteniéndose su tipo sin grandes oscilaciones. Así, las nuevas cédulas de 6 por ciento, únicas que hoy se emiten, pues fue cerrada por el Directorio la emisión de 8 por ciento, gozan de buen precio en el mercado. Se cotizan de 83 á 84 por ciento.

Los préstamos efectuados por el Banco desde su instalación alcanzan á la suma de 26.548.000 pesos fuertes, quedando cédulas en circulación á la misma fecha, por valor de pesos fuertes 16.840.300.

El depósito de cédulas aceptado en el Banco ha tenido un aumento de pesos fuertes 616.000 en el año 81 y la suma total de estos depósitos, que revelan el bienestar general del país y la confianza que va inspirando el Banco, alcanzan á la suma de pesos fuertes 4.115.250.

Han entrado á la tesorería del Banco como beneficios en el mismo año pesos fuertes 222.639, sin contar las que se han llevado á la cuenta de anualidades por cobrar.

...Las cajas de ahorro, los préstamos agrícolas, para construcciones, drenages, etc., darán á esta institución la importancia que le corresponde, haciéndola uno de lo motores mas poderosos de nuestro progreso y bienestar.

... CAPÍTULO XII.

FERRO-CARRILES

Basta una mirada dirigida á la estensa planicie que forma esta gran Provincia para penetrarse de la necesidad que tenemos de estender nuestras vías férreas. En pocas partes del mundo se ofrecerá al hombre tierra mas feráz ni mas fácil para explotar que la nuestra. Ni los bosques ni la piedra, ni los accidentes, bruscos del terreno, imponen laboriosos esfuerzos para obtener los frutos fecundos de la tierra; pero los puntos productores distan centenares de kilómetros de los mercados de consumo ó de exportación, y los caminos descuidados y detestables encarecen la producción por los caros y tardíos transportes.

Puede decirse que este es el mas poderoso obstáculo que encuentran nuestra agricultura, la población de nuestros feraces campos y la administración. La circulación fácil, rápida y barata es condición esencial para la prosperidad económica de los pueblos. La administración actual, convencida de esta verdad, no ha economizado esfuerzos para satisfacer tan sentida necesidad. Y puede decir con satisfacción que sus esfuerzos han sido coronados por un éxito completo. Al terminar su período, podrá el actual Jefe del Ejecutivo, señalar como una de sus mas grandes obras, el haber duplicado la extensión de los ferro-carriles en la Provincia.

Los ferro-carriles situados en la Provincia son:

	Kilómetros
El Ferro-Carril del Oeste con.....	349
Id. id. id. Sud y sus ramales.....	562 205
Id. id. id. Norte.....	29 871
Id. id. de Campana.....	81 200
Id. id. de la Ensenada.....	56 511

Todos ellos con una extensión de 1.078.787 kilómetros, que han producido en el año \$ 117.315.973 m/c, dando una utilidad líquida de 60.659.520 m/c.

Actualmente están en construcción el de Bahía Blanca y el del Tandil con próximamente quinientos kilómetros de extensión, y se hacen los estudios, teniendo ya seguros todos los elementos para la construcción de los siguientes:

De Lobos al Saladillo y Alvear.

Del Bragado al 9 de Julio.

De Pergamino á Junín.

De id. á San Nicolás.

De un punto de esta línea al Central Argentino en Santa Fe.

Del Ferro-Carril del Oeste á la nueva Ciudad de La Plata.

Estos importantes ramales tendrán una extensión de mas de seiscientos kilómetros.

I. FERRO-CARRIL DEL SUD

...Cuando entro á funcionar la actual Administración, había un clamor general en contra de este ferro-carril.

Los hombres mas influyentes del país pedían que fuese expropiado por el Gobierno como único remedio á los abusos que, según ellos, cometía aquella empresa.

Alarmados por esos rumores los accionistas de ese ferro-carril, comisionaron á su Presidente, el distinguido Sr. Parish, para que se entendiera con el Poder Ejecutivo. Después de un maduro examen del asunto, y atendiendo á los verdaderos intereses del país, el Poder Ejecutivo hizo un contrato con aquella empresa, renunciando á la expropiación por veinte años, y obteniendo en cambio ventajas muy superiores á las que hubiera producido aquella operación.

V. H. prestó su acuerdo unánime á ese contrato por el cual la empresa se comprometía á nivelar sus tarifas con las del Ferro-Carril del Oeste, que son las mas liberales; á mejorar sus estaciones, construir otras, hacer doble vía hasta Burzaco, aumentar la celeridad de sus trenes, responsabilizarse por las cargas y construir el ferro-carril de Bahía Blanca y del Tandil, es decir, una línea que próximamente quinientos kilómetros de extensión, en el breve término de dos años y medio, sin obtener primas, ni garantías de ningún género.

Nada mas ventajoso podía obtenerse; pues en Sud-América ocurre por vez primera que se construya tan estensa línea férrea, sin imponer al Estado sacrificio alguno.

Actualmente la empresa está ejecutando las obras á que se comprometió, y su marcha y administración merecen los aplausos del público.

II. FERRO-CARRIL Á LA ENSENADA

...Señalado el municipio de la Ensenada como futura Capital de la Provincia, en previsión de las necesidades que de este hecho podían surgir, el Poder Ejecutivo pidió á V. H. la facultad de expropiar este ferro-carril. Preciso será que las conveniencias públicas sean muy bien justificadas para hacer uso de la autorización que acordasteis; porque ese ferro-carril es excesivamente cario y su estado actual nada satisfactorio. Quizá sea ms conveniente que la expropiación, construir una línea férrea que una la nueva Capital con el Ferro-Carril del Oeste y con la Capital de la República. La resolución definitiva dependerá de los estudios técnicos que ya están verificándose.

Las estaciones de esta línea son en general muy deficientes, sobre todo la de la Ensenada, que carece de todas las comodidades indispensables para un servicio regular.

En las obras de explanación se han hecho algunos trabajos y se continúa mejorándolas; pero su estado dista aun mucho de ser satisfactorio.

En general, el estado de la vía permanente no llena ni medianamente las condiciones de una buena vía férrea.

III. FERRO-CARRIL Á CAMPANA

...Este ferrocarril marcha regularmente, y todas sus reparaciones son bien atendidas.

La empresa se ha presentado al Excmo. Gobierno Nacional pidiendo concesión para estender ese ferrocarril hasta Zárate. Será de gran utilidad la realización de esta idea que dará mayor impulso á las producciones ya notables de esos Partidos de nuestra campaña.

IV. FERRO-CARRIL DEL NORTE

...Este es el más antiguo de nuestros ferrocarriles y el peor de ellos. Pésimamente administrado durante mucho tiempo, con mala vía, malas locomotoras, violando reglamentos, burlando la vigilancia de la autoridad, se había convertido en rémora del progreso de nuestros pueblos del Norte y en martirio de los que tenía que viajar en él. Felizmente se ha cambiado la detestable dirección que tenía; y esto unido á los esfuerzos del Poder Ejecutivo, han mejorado notablemente el servicio de esa línea. Ya puede asegurarse, con asombro de muchos, que ese ferrocarril tiene horas fijas para salir y llegar y que los pasajeros no corren el riesgo diariamente de su vida ó de agotar su paciencia. Si el Poder Ejecutivo tiene perseverancia, como es seguro, en poco tiempo más ese ferrocarril estará en su servicio al nivel de los otros.

Esta empresa que ha cometido en nuestro país cuanto abuso es posible cometer, que ha violado todos sus contratos, y que ha llegado hasta agotar la paciencia de las autoridades y del país mismo, ha sido la primera y única que se ha atrevido á herir el crédito de la Provincia en el extranjero.

Cuando los señores Baring Brothers hicieron la emisión del empréstito de veinte millones, procedente de la conversión de las deudas, el Directorio de ese ferrocarril se presentó al Comité de la Bolsa de Londres pidiendo que no se coticen nuestro empréstito mientras no se le pagasen diez mil y tantas libras esterlinas que se le debían por garantías de los años 1869 y 70. El Poder Ejecutivo ordenó á los señores Baring Brothers y C^a. de Londres el pago de esas garantías, protestando contra ese Directorio los daños y perjuicios que originase á la Provincia la actitud asumida hasta que se justifique ante los jueces que señala el contrato, si el reclamo era ó no justo.

Gran parte de los documentos referentes á esa empresa se habían extraviado del Ministerio. Así es que se ha necesitado una labor de ocho meses para formar por las carpetas y los registros oficiales los expedientes de la materia. De ellos resulta que el Poder Ejecutivo ordenó el año 69, en vista de la desastrosa situación de ese ferrocarril y por haber desobedecido las repetidas órdenes que recibió para mejorarla, que se suspendiese el pago de la garantía, hasta que se pusiese en condiciones regulares. También resulta que se le habían pagado garantías anteriores, por fuertes sumas, sin que hubiera el ferrocarril presentado sus cuentas trimestralmente, de acuerdo con su contrato, y sin verificar la exactitud de dichas sumas.

El año 70 nombro el Poder Ejecutivo en Contador Fiscal para que revisara los libros de la empresa é informase al Gobierno. El señor Contador Pérez del Cerro fue encargado de ese trabajo, del cual resulta que los libros eran llevados fraudulentamente y que habían sido pagados por el Poder Ejecutivo un millón doscientos y tantos mil pesos moneda corriente mas de lo que legítimamente correspondía á la empresa por garantías.

No es posible, sin grave daño de los intereses de la Provincia, dejar impunes estas faltas. El Poder Ejecutivo está resuelto á llevar esta cuestión al Tribunal

correspondiente para que su fallo justo preserve á la Provincia en lo futuro de explotaciones semejantes.

V. FERRO-CARRIL DEL OESTE

El progreso de este ferro-carril en el año 1881 es notable, no solamente por el aumento de su producido total, sino también por la mayor cantidad de pasajeros y carga que ha sido trasportada en ese año y que asciende á 1.225.154 pasajeros y 510.525 toneladas de carga y encomiendas que han dado un producto total de \$ 41.824.517 m/c.

En el año anterior se trasportaron 1.095.252 pasajeros y 245.212 toneladas de carga, siendo el producido total de pesos 37.137.957 m/c.

El valor de las líneas que forman el ferro-carril del Oeste y que han estado en explotación en el año 81, es de \$ 229.824.182 m/c. sin incluir en esta suma el valor de los terrenos que han sido donados á esa Administración.

La extensión total de esta línea comprendiendo el ramal á San Antonio de Areco es de 349 kilómetros. Hoy está aumentada esta extensión con el ramal al Pergamino que será entregada al servicio público á fines del corriente mes de Agosto.

El término medio del producido líquido del Ferro-Carril del Oeste ha sido de 9-054 % en el año anterior no alcanzó á 8 %.

Tanto ha sido el aumento del tráfico que el tren rodante no era suficiente para el servicio. En vista de esto el Directorio encargó á Europa ocho locomotoras, diez salones para pasajeros, sistema Americano, 450 wagoes de carga-Muy pronto este pedido satisfará ampliamente el servicio reclamado por nuestras crecientes industrias y comercio.

La orden dada al Ferro-Carril de trasladar su estación central al 11 de Setiembre, dejando libre á esta ciudad de los peligros y embarazos que ocasiona el tránsito de trenes desde la estación Parque, será cumplida en breve término; pues las obras de la nueva estación en el Once, están muy adelantadas.

La doble vía construida hasta La Floresta está terminada, facilitando la circulación de los trenes. En aquella estación se han hecho también las obras necesarias para facilitar el desembarque de la hacienda lanar que se transporta en pie.

VI. RAMALES DEL FERRO-CARRIL DEL OESTE

Como he dicho al principiar este capítulo, fue uno de los mas firmes propósitos del Poder Ejecutivo estender las vías férreas; pero no es dado al poder humano hacer todo al mismo tiempo. Era mas premioso el arreglo de nuestras finanzas, fortalecer á nuestro gran Banco, valorizar nuestro papel moneda, fijando su valor á la par con el oro, para librar á la sociedad de las frecuentes alteraciones del signo de los cambios, que hacía aleatorias todas las transacciones, perturbando profundamente nuestro orden financiero y económico-Terminada felizmente esta tarea, dedicó todos sus esfuerzos el Poder Ejecutivo á encontrar los medios de construir los ramales del Ferro-Carril del Oeste mas urgentemente reclamados en la Provincia.

Estos debían ser:

De Lobos al Saladillo y Alvear;
Del Bragado al 9 de Julio;
Del Pergamino á Junín;
Del Pergamino á San Nicolás;
De esta línea al Central Argentino en Santa-Fe;
Desde la línea principal del Oeste á La Plata, futura Capital de la Provincia.

El costo de estas líneas, se calculaba en diez millones de pesos fuertes, siendo su extensión total, poco mas ó menos, de seiscientos kilómetros.

No convenía á los intereses públicos entregar la construcción y explotación de estos ferro-carriles á empresas particulares, garantiéndoles un tanto por ciento de utilidades líquidas. Este sistema ya s bien conocido en el país y sus resultados han sido siempre poco satisfactorios.

Solo puede ser aceptado en último caso, cuando los Gobiernos son impotentes para encontrar recursos mas convenientes. Las teorías se sublevan contra los ferro-carriles del Estado; pero poco valor tienen sus brillantes argumentos ante los resultados prácticos del Ferro-Carril del Oeste. Los ferro-carriles particulares buscan principalmente sus lucros; este concilia liberalmente sus lucros con el bienestar y prosperidad de los habitantes. En las calamidades públicas es un poderoso medio para atenuar sus daños; protege las industrias con bajas tarifas; impulsa la población con sus numerosas estaciones y sus franquicias; en fin, busca prosperidad en el engrandecimiento y riqueza de la Provincia, sin preocuparse exclusivamente, como lo hacen las empresas particulares, de la magnitud de los dividendos.

En los países bien poblados, industriosos y ricos, no habría inconveniente en que los ferro-carriles fueran propiedad de empresas particulares. Sus lucros están asegurados y la concurrencia modera sus abusos; pero entre nosotros no es la riqueza y la población acumuladas las que exigen ferro-carriles; estos no responden á necesidades actuales sino futura del país. Cruzan los desiertos, para poblarlos; atraviesan largas distancias para unir centros poblados y productores, que languidecen y vegetan en el aislamiento; dominan el espacio para dar unidad y fuerza á la escasa población que tenemos diseminada en millares de leguas. Así, pues, nuestros ferro-carriles son, por ahora, mas que empresas de lucro, instrumentos de civilización, de progreso, de población y de gobierno.

Pero, los recursos de nuestro gobierno son limitados, mientras que la necesidad de ferro-carriles es inmensa como nuestro territorio; así, pues, será preciso llamar también á las empresas particulares para realizar la grande obra.

Felizmente la Provincia, el P. E. se hallaba en buenas condiciones para encontrar los diez millones requeridos, no obstante haberse recientemente lanzado el empréstito de veinte millones, del cual se negoció la mitad.

Cuando el P. E. presentó á V. H. el proyecto de ley de ferro-carriles, ya estaba asegurado el éxito del empréstito que servía de base al proyecto, en condiciones sumamente ventajosas para el país.

Esta ley ha introducido por primera vez entre nosotros una idea de grande utilidad para el porvenir: las obligaciones hipotecarias de ferro-carriles, como medio de encontrar recursos para estenderlos.

Actualmente se hacen los estudios de todas las líneas proyectadas, y en dos años más estarán terminadas.

...CAPÍTULO XVI.

EMPRÉSTITOS

Desde su origen, nunca la Provincia de Buenos Aires ha usado su crédito en escala tan grande y en condiciones tan ventajosas como lo ha hecho la actual administración en el corto período que lleva de Gobierno.

También es cierto que nunca hubo situación más excepcional. La Provincia había cedido á la Nación su rica y populosa capital, que representaba dos quintas partes de su población y la mitad de su renta. Era este el primer gobierno que iba á gobernar la Provincia de Buenos Aires, sin usar de los grandes resortes administrativos que la tradicional y poderosa capital del Plata prestaba á los anteriores. Una vasta campaña y en ella diseminados pueblos escasos de población y de recursos era el dominio que restaba á este gobierno, llamado, por epigrama, rural. Era necesaria fe inquebrantable y energía firme para levantar la moral de la Provincia mutilada; vigorizar su crédito después de las derrotas y llevar á todos los puntos de la campaña nuevos progresos, que compensaran el poder perdido é hicieran olvidar el valor de la cesión hecha. Los empréstitos eran uno de los más poderosos resortes para realizar aquella idea y la actual administración lo ha conseguido.

El modesto gobierno rural, durante un año, ha lanzado, con éxito completo, empréstitos por valor de \$f. 31.500.000 ó sean *setecientos ochenta y siete millones quinientos mil pesos moneda corriente*. El empréstito para el Riachuelo por millón y medio de fuertes: el de la conversión y consolidación por veinte millones de fuertes y el de ferro-carriles por diez millones de fuertes!

No faltarán espíritus timoratos que se horroricen de este abuso de crédito, y, sin embargo, no tendrán razón.

El empréstito para el Riachuelo ya está reembolsado y con ventaja: el de los veinte millones no aumenta nuestra deuda anterior; aunque es una real y verdadera operación de crédito; no importa mas que una trasposición de deuda: antes, la misma deuda era interna, hoy es esterna con grandes ventajas para el país. La importancia del empréstito de ferro-carriles no puede discutirse. El más timorato puede desear que le presten á su país cincuenta millones de fuertes para inversión tan reproductiva y bienhechora como esta.

El empréstito del Riachuelo fue decretado por el anterior Gobierno, en el concepto de que podía ser colocado entre capitalistas del mismo país. Después de ocho meses, esta ilusión se desvaneció y la actual administración contrató ese empréstito con los señores Stern Brothers, de Londres, al 90 p%.

Los respetables señores Baring Brothers y Ca. fueron los encargados de emitir el empréstito de veinte millones.

El contrato preliminar de esta negociación fue hecho en esta ciudad el 29 de Junio de 1881, entre el P. E. y el agente de aquellos señores, D. N. Bouwer.

Para convenir con los Sres. Baring algunos detalles de la negociación y firmar el Bono General y los títulos parciales fue nombrado por el P. E. comisionado especial el Dr. Faustino J. Jorge, Presidente del Ferrocarril del Oeste, quien desempeñó su misión con inteligencia y acierto, cumpliendo las instrucciones que le fueron transmitidas por el P. E. La mala situación en que se encontraba el mercado de Londres, no permitió la Comisionado presenciar la emisión del empréstito y regresó á ésta dejando pendiente la operación.

En el mes de Marzo del corriente año recién pudieron los Sres. Baring Brothers, emitir la mitad del empréstito, diez millones, como estaba convenido y fue colocado con el éxito más completo á 92 p%.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El empréstito de Ferro-carriles tocaba con el inconveniente de las operaciones anteriores. El uso repetido del crédito, en grandes sumas, deprecia siempre la última operación.

Sin embargo, el P. E. ha podido salvar de esta dificultad y puede asegurar á V. H. que este último empréstito está colocado en mejores condiciones que los anteriores. Ha sido negociado á firme por los Sres. Morton Blis y Ca. de New-York, casa de primer orden, habiendo sido los intermediarios de esta operación, en representación de aquellos señores, los Sres. Samuel B. Halle y Ca. de ésta. El precio obtenido por este empréstito es 92 p%, al contado. El empréstito será pagado en veinte años, durante los cuales el Ferro-Carril pagará á los prestamistas únicamente el interés de seis p% anual. El fondo amortizante, que será formado por los beneficios líquidos del ferro-carril, permanecerá durante los veinte años capitalizándose en la Provincia y será administrado por una comisión compuesta por el Ministro de Hacienda, Presidente del Banco de la Provincia y el Presidente del crédito público.

Tiene esta forma de empréstito dos condiciones que lo hacen muy superior á todos los anteriores y que lo colocan quizá como el mejor realizado en América del Sud. Es la primera negociación de empréstito hecha en Estados Unidos; quedándonos abierto un nuevo mercado que, en algún tiempo mas, será el primero del mundo.

En la segunda dejar durante veinte años, en la Provincia, el valor íntegro del empréstito, lo cual fortalecerá seguramente el crédito interno; y como ese gran capital ha de invertirse en títulos internos, siendo alto el interés que gozan éstos, la amortización del empréstito se hará mas rápida y vigorosa, dejando muy buenos resultados al país.

Puede felicitarse la Provincia de esta operación financiera, que, en su forma, únicamente la realizan los pueblos que gozan de crédito y estimación en el mundo.

CAPÍTULO XVII.

PRESUPUESTOS DE 1881, 1882 Y 1883.

El 31 de Marzo del corriente año se cerró el ejercicio de 1881 con un saldo á favor de \$ 4.648.227 m/c. Por primera vez la Provincia cerró un ejercicio; y lo cerró con superávit; habiendo sido la regla constante el déficit. ¡Dios nos conserve en este buen camino!

El producto de las rentas generales en aquel año

alcanzó á la suma de.....		\$ 116.597.518
Los gastos líquidos del Presupuesto.....	\$ 85.437.030	
Por leyes especiales fuera de presupuesto.....	“ 26.512.261	\$ 111.949.291
Superávit.....		\$ 4.648.227
		<u>\$ 116.597.518</u>

Las previsiones del presupuesto para el corriente año fueron exactas. El cálculo de recursos presentado en 1881 para el año 82, ha sido superado en mucho por el producto de los impuestos, como lo verá V. H. en el siguiente cuadro del primer semestre de este año.

PRODUCIDO POR LOS IMPUESTOS DE 1882

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Durante el primer semestre de dicho año

I M P U E S T O S	TESORERÍA	DEDUCCIONES	T O T A L
Contribución Directa.....	10.626.757	7.113.048	17.739.805
Patentes.....	3.213.995	7.921	3.221.916
Papel Sellado.....	6.021.569	40.447	6.062.016
Arrendamiento de Escribanías.....	101.482	234	101.716
Saladeros y Graserías.....	820.543	2.205	822.748
Peaje de Puentes.....	143.373	--	143.373
Arrendamiento de Canteras.....	10.000	--	10.000
Riachuelo.....	1.300.301	--	1.300.301
Nivelaciones.....	2.055.637	1.703	2.057.340
Renovación de Marcas.....	11.343.845	17.655	11.61.500
	35.637.502	7.183.213	42.820.715

No puede aspirarse, por ahora, á situación financiera mas satisfactoria que la revelada por este cuadro.

Tomando por base el producido de los impuestos en el corriente año, ha sido hecho el cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el próximo ejercicio de 1883.

En este proyecto de presupuesto se ha cumplido ya el deseo constantemente manifestado por el P. E. de dar unidad completa al presupuesto, reasumiendo en un solo libro los diversos presupuestos, que antes se sancionaban separadamente ó cuya sanción quedaba olvidada, y presentaban á la Provincia con un poder financiero muy inferior al que realmente tenía.

El presupuesto de gastos de 1883 alcanza á la suma de \$ 177.828.399 50 cts. m/c. en las siguientes reparticiones:

Administración.....	\$ 89.075.928 50 m/c.
Empresas del estado.....	“ 49.747.740 “
Municipalidades.....	“ 23.622.681 “
Dirección y Consejos Escolares.....	“ 15.382.028 “
	\$ 177.828.377 50 “

Los recursos calculados para atender estos gastos son los siguientes:

Papel Sellado.....	\$ 12.000.000
Patentes Industriales.....	“ 12.000.000
Contribución Directa.....	“ 15.000.000
Recursos de años anteriores.....	“ 4.000.000
Venta y arrendamiento de tierras.....	“ 20.000.000
Puentes y eventuales.....	“ 1.000.000
Arrendamiento de escribanías.....	“ 500.000
Saladeros y Graserías.....	“ 1.500.000

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ley 30 de Octubre 1872.....	“	7.500.000
Saldo de utilidades del F. C. del Oeste.....	“	12.000.000
Depósitos Judiciales.....	“	4.500.000
Empresas del Estado.....	“	49.747.740
Recursos Municipales.....	“	23.622.681
Consejos Escolares.....	“	16.415.444
		179.785.865
Con un superábit de.....	\$	1.957.487

Los cálculos presentados á fines de Mayo del corriente año, sufrirán algunas modificaciones, tanto en la suma de gastos, cuando en la de recursos; porque no fue posible incorporar en esa fecha los presupuestos de la Escuela de Artes y Oficios de San Martín y de la Escuela de Agronomía, Veterinaria, etc. de Santa Catalina. Aun incorporados estos presupuestos, espero que no resultará déficit; pues, el cálculo de recursos puede ser aumentado en cinco millones más sin peligro. El papel sellado, que se calcula en 12 millones dará seguramente entre 14 ó 15 millones. Las patentes darán algo mas que lo calculado, y los recursos de años anteriores, con mas actividad en los cobros, darán por sí solos, para llenar un pequeño déficit.

Sin embargo, necesario será tener mucha prudencia para decretar nuevos gastos fuera del Presupuesto, si no queremos caer nuevamente en el funesto régimen de los déficits.

El ejercicio de 1881, cerrado en Marzo del corriente año, revela que se han pagado, fuera del presupuesto, por leyes especiales, veintiséis y medio millones de pesos moneda corriente! Si no hubiéramos tenido un acrecentamiento tan notable en el producto de los impuestos, el déficit se habría producido.

No debe contarse con este antecedente para el año próximo. Los impuestos darán muy poco mas de lo previsto y la Provincia estará empeñada en la gran obra de construir su nueva Capital, que demandará esfuerzos extraordinarios. Una legislación que no sea prudentísima para ordenar nuevos gastos sin señalar recursos, traerá fatalmente el desequilibrio. Además, es preciso que V. H. se convenza de que no hay posibilidad de organizar bien las finanzas de la Provincia, si subsiste la costumbre de girar contra el Tesoro, fuera de presupuesto, por grandes sumas cuando todos los recursos del Tesoro están comprometidos para los gastos del Presupuesto General. Cada una de esas leyes especiales que ordena gastos sin señalar recursos, es un decreto de déficit.

Debo también señalar á V. H. un cáncer que va creándose en las finanzas de la Provincia: las pensiones. Alcanza ya á tres y medio millones de pesos m/c. lo que se invierte en ellas anualmente; es decir, invertimos en pensiones y jubilaciones el cuatro por ciento del presupuesto total de la Administración ó sea mas del seis por ciento de los impuestos generales de la Provincia. Y la marea sube! Todos los días nuevas pensiones se tramitan en la H. Legislatura. ¿Llegaremos á la desastrosa situación de los cesantes en España?

Bajo el punto de vista financiero, económico y social este es uno de los mas grandes y dañosos errores.

Esos tres y medio millones de pesos en pensiones anuales, representan como renta una deuda de sesenta millones de pesos moneda corriente, que pesan ya sobre nuestro crédito y nuestro presupuesto.

Las numerosas familias que viven de pensiones, enervan su fuerza productora ó nada producen; pero consumen una buena parte de las rentas públicas formadas por el

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

sudor de los contribuyentes, que, además de mantener con sus fatigas las necesidades del Estado, tendrán también que mantener un ejército de parásitos. La vida de los pueblos, como la de los hombres, tiene sus épocas aciagas. Cuando una de estas épocas nos toque, medirá el país la extensión del mal que inconcientemente estamos preparando. Entre las tribulaciones públicas no será la mas pequeña el clamor que levanten los centenares de pensionistas á quienes el erario exhausto no podrá distribuirles el pan de cada día.

FRANCISO URIBURU.

ANEXOS

Mensaje sobre conversión de la deuda pública

Buenos Aires, Junio 20 de 1881.

A la Honorable Legislatura de la Provincia.

Como he manifestado á V. H. en mi mensaje anterior, la mas constante preocupación del P. E. ha sido encontrar los medios adecuados para consolidar la deuda que el Gobierno había contraído con el Banco de la Provincia, desatendida hasta hoy, pero que, por los mismos efectos del abandono y la combinación de los intereses que el Banco le imponía, iba ascendiendo á una suma tan enorme, que con algunos años de igual desatención, habría igualado ó *superado* en importancia *al actual capital del Banco, colocando á éste y á la Provincia en situación tan angustiosa*. El crecimiento de esa deuda de centenares de millones, habría limitado la acción fecunda del Banco en sus relaciones con el comercio, la industria y las necesidades sociales; habría menoscabado el crédito de ese establecimiento, porque una deuda tan grande, inmovilizada y desatendida por su deudor, siendo éste un gobierno, habría sido *conceptuada como una pérdida*. El Gobierno no habría podido consolidar su crédito, porque éste no se adquiere ni se funda sólidamente sino atendiendo con religiosidad los compromisos contraídos, pagando, no algunos, sino todas las deudas legítimas.

Consideraciones de otro orden, también, contribuían á robustecer el propósito del P. E. La nueva situación en que la Provincia se encuentra, hacía indispensable fortalecer al Banco, darle todos sus medios de acción para resistir victoriosamente *las pasiones* que pudieran combatirlo y para realizar la obra mas grande y fecunda que podemos emprender en esta época; la estirpación del curso forzoso.

Agobiado nuestro tesoro por las consecuencias de la rebelión, no era posible encontrar en ellos recursos convenientes para consolidar la deuda al Banco, que, en 31 de Mayo ppdo., alcanzaba á la suma de doscientos sesenta y siete millones seiscientos mil cuatrocientos veinte y cinco pesos moneda corriente. Buscar en nuevos impuestos esos recursos era peligroso é inconveniente, por que ellos deben satisfacer á las necesidades mas premiosas del Estado, á inversiones reproductoras, en las cuales el contribuyente encuentre directamente compensado su sacrificio. Otra de las formas posibles habría sido darle al Banco en pago, fondos públicos de tan pequeño interés y amortización (como por ejemplo 1 ó 2% de interés é igual amortización) que hubiera podido el tesoro servirlo sin grandes sacrificios. Pero esta operación además de deprimir nuestro propio crédito, habría contrariado el principal propósito que nos impulsa. El Banco tendría siempre una deuda inmovilizada, redimible en cien años, ineficaz para caucionarla y de venta imposible: mientras que no necesario es darle títulos de fácil venta ó caución, con interés suficiente para que pueda adquirir la mayor suma de capital en cambio.

Así, pues, sin gravosos impuestos y salvando al Tesoro de grandes erogaciones que no le serían posibles, necesitamos atender con buen interés y amortización la deuda al Banco, cuya suma es superior á todos los empréstitos que sirve actualmente la Provincia, por los cuales paga treinta y tres millones de pesos moneda corriente de interés y amortización cada año.

El problema parece de solución difícil y sin embargo es sencillo. La Nación mas hábil y práctica en estas materias, Inglaterra, ha enseñado la forma que debemos adoptar para resolverlo satisfactoriamente.

La conversión de *nuestras actuales empréstitos* de alto interés y amortización, por otro de menor interés y amortización, dará al Estado, suficientes medios para consolidar la deuda al Banco, en buenas condiciones, sin recargar á los contribuyentes ni al Tesoro público.

La conversión de las deudas públicas fue en tiempo lejano, materia de grandes discusiones; pues se creía que el Estado no tenía dificultad para innovar los títulos de deuda pública que reposan sobre la fe de las Naciones. Felizmente estas objeciones han sido dominadas en la teoría y en la práctica durante ciento sesenta años, por las principales naciones del mundo, quedando hoy como doctrina indiscutible que el Estado tiene facultad para convertir sus deudas, siempre que pague sus títulos anteriores á la par, cuando los tenedores de ellos rechacen el canje por los nuevos títulos que se crearen.

Sea cual fuere el término señalado para la cancelación de un título de deuda pública cuando el no tiene expresa condición que prohíba al Estado el pago anticipado, dicho pago es lícito; pues debe creerse que, el pago íntegro de una deuda, no puede perjudicar al acreedor. Así lo han entendido Inglaterra, que por varias veces ha convertidos sus deudas de 6 y 5% de interés á 3% economizando al Tesoro mas de ochocientos millones de pesos moneda corriente al año; Francia que últimamente convirtió su deuda de diez por ciento de interés á cinco por ciento; Estados-Unidos que ha convertido casi todas sus deudas de alto interés aliviando al Tesoro de un peso abrumador, y tantos otros pueblos que han seguido igual ejemplo. Dada la naturaleza y desarrollo de las Naciones, la doctrina de la conversión de las deudas es necesaria. Una nación principia en la pobreza, sus rentas son escasas, su crédito menor; pero alcanza una época próspera, se enriquece y las deudas antes contraídas con exorbitantes intereses á largos términos, se hacen insostenibles para los contribuyentes que deben sacrificarse para alimentar las lujosas ganancias de unos cuantos rentistas.

Para nosotros esa doctrina es salvadora. Nuestros apuros y vicisitudes pueden aun conducirnos á contraer empréstitos con altos intereses y debemos tener la cordura de sostenerla para librar siquiera á nuestros hijos de cargas tan gravosas.

Situación mas favorable que la actual para que la Provincia opere la conversión de sus deudas de alto interés, no puede presentarse. Esos títulos sino se venden en el día con premio, están á la par. La mayor parte de ellos son poseídos por el Banco de la Provincia, lo cual facilita toda la operación; el Gobierno cuenta con medios poderosos de crédito, por consiguiente no debe trepitar V. H. en aceptar la idea que someto á su consideración. Piensa el P. E. que no deben incluirse en la conversión propuesta los empréstitos del 21 hasta los de 1868, ni el empréstito del Riachuelo: los primeros, porque el interés que ganan es de cuatro á seis por ciento anual, siendo su importancia bien pequeña; pues todos ellos alcanzan á la suma de seis millones setecientos sesenta mil seiscientos veinte y un pesos m/c. y su servicio de amortización y de intereses á cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos cuatro pesos m/c al año: el segundo porque siendo una ley recientemente sancionada y en vía de ejecución, no conviene modificarla; tanto mas cuanto que, este empréstito goza de seis por ciento de interés al año, que es el tipo adoptado por el P. E. para la conversión.

Hará tangible á V. H. la conveniencia de la operación que el P. E. propone, el siguiente cuadro de la cual resulta que la deuda á convertirse, suma doscientos cuatro millones ochocientos diez y siete mil noventa y cuatro pesos moneda corriente, cuyo servicio anual de amortización é intereses nos cuesta actualmente, veinte y nueve millones seiscientos veinte y cinco mil setecientos ochenta y seis pesos moneda corriente cada año; mientras que reduciendo esa deuda á seis por ciento de interés y uno por ciento de amortización, costaría su servicio catorce millones trescientos treinta y

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

siete mil ciento noventa y seis pesos al año, dando una economía al Tesoro Público de *quince millones doscientos ochenta y ocho mil quinientos noventa pesos moneda corriente* anuales.

**CUADRO DE LOS SIGUIENTES EMPRÉSTITOS Y SU COSTO ACTUAL AL AÑO
COMPARADO CON EL SERVICIO DEL 6% DE INTERÉS Y 1% DE
AMORTIZACIÓN QUE SE PROYECTA.**

	Capital en circulación a la fecha	Costo actual al año	Costo al 7% al año en un año	Economía proyectada
Bonos del Tesoro.....	68.529.094	12.335.236	4.797.036	7.538.200
Empréstito Popular.....	47.588.000	8.790.550	3.329.060	5.461.490
Fondos Públicos-Ley 7 de Diciembre 1872.....	88.730.000	8.500.000	6.211.100	2.288.900
	204.817.094	29.625.786	14.337.196	15.288.590

La economía de quince millones doscientos ochenta y ocho mil quinientos noventa pesos m/c. que obtendría en la conversión de estas tres deudas agregadas á tres millones cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos m/c. que se tomarían del tesoro, nos daría la suma de diez y ocho millones setecientos treinta y dos mil veintinueve pesos m/c. que es justamente la cantidad que anualmente necesitaremos para servir con toda puntualidad la deuda del Banco, que importa doscientos sesenta y siete millones seiscientos mil cuatrocientos veinte y cinco pesos m/c. pagando seis por ciento de interés y 1% de amortización.

El siguiente cuadro hará conocer á V. H. la situación que toda la deuda pública de la Provincia tendría después de hecha la conversión propuesta y la consolidación de la deuda del Banco, con la suma necesaria para su servicio.

**CUADRO DE LA DEUDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DESPUES DE LA CONVERSIÓN DEL EMPRÉSTITO DE 1872, BONOS
DEL TESORO Y EMPRESTITO POPULAR INCLUYENDO EL SERVICIO
DE 27.582.481 DESTINADOS Á LA NUEVA CAPITAL.**

	Capital	Intereses y amortización al tipo de	Costo al año	
Fondos Públicos Primitivos, Leyes desde 1821 á 1859, y 18 de Noviembre de 1868.....	6.760.621	4 y 6% de renta y ½ y 1%	474.804	4
Empréstito Riachuelo.....	37.500.000	6% renta 3% amortización	3.510.000	
Empréstito proyectado.....	500.000.000	Al 7% al año	35.000.000	4% cambios
	544.260.621		38.984.804	

No puede ocultarse á V. H. las grandes ventajas que la Provincia reportará de la operación aconsejada. Con un recargo de cinco millones y pico de pesos al presupuesto actual del servicio de nuestra deuda, atendemos la consolidación de la deuda al Banco, creamos un recurso para la nueva Capital, movilizamos poderosas sumas que estaban inactivas en las cajas del Banco, además de la deuda del Gobierno; damos á este establecimiento una suma tan grande de valores negociables, que le asegurará continuar siendo el mas poderoso establecimiento de crédito en Sud-América. Seremos fuertes en toda eventualidad y el curso forzoso habrá cesado en tiempo no muy lejano.

Apoyado en las razones enumeradas el P. E. somete á vuestra deliberación el adjunto proyecto de ley cuya urgencia os recomienda encarecidamente, pues cada día de demora en su sanción importará para el erario cuarenta y tantos mil pesos moneda corriente perdidos.

Dios guarde á V. H.

Firmado-

DARDO ROCHA.
FRANCISCO URIBURU.
CARLOS A. D'AMICO.

...Créanse veinte millones de pesos fuertes oro, en Fondos Públicos de la Provincia, redimibles por sorteo y á la par.

Senado de Buenos Aires,

Julio 6 de 1881.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo la honra de adjuntar á V. E. el proyecto de Ley, sobre consolidación y conversión de la deuda pública, que iniciado en la H. Cámara de Diputados, ha tenido sanción definitiva en esta Cámara en sesión de ayer, todo con arreglo á lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

A. GONZALEZ CHAVES.

Luis G. Pinto,
Secretario.

Julio 6 de 1881.

Acútese recibo y promúlguese la Ley adjunta.

ROCHA.
FRANCISCO URIBURU.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Créanse veinte millones de pesos fuertes oro, en Fondos Públicos de la Provincia, que gozarán del seis por ciento de interés y uno por ciento de amortización acumulativa al año, redimibles por sorteo y á la par.

Art. 2º El servicio de interés y amortización de estos Fondos Públicos será hecho por el Banco de la Provincia, quedando afectados especialmente á dicho servicio, con arreglo al artículo 18 de la Constitución, los siguientes impuestos:

Producto de la ley de 30 de Octubre de 1872.
Impuesto á los Depósitos Judiciales.
Impuesto de Contribución Directa.
Impuesto de Patentes Industriales.
Producto de sellos y estampillas.

Art. 3º El producido de los impuestos anteriormente enumerados se depositará en el Banco de la Provincia, diariamente ó según se cobre, y de este depósito tomará el Banco las cantidades precisas para el servicio de intereses que será hecho trimestralmente, de la amortización que se efectuará cada año. El sobrante que resultare ingresará en Rentas Generales.

Art. 4º Los Fondos Públicos creados por el artículo 1º serán emitidos en pesos fuertes oro, ó su equivalente en otra moneda que el Banco de la Provincia, de acuerdo con el P. E., considere mas apropiada para su fácil colocación.

Art. 5º Todos los Fondos Públicos creados por la presente ley, serán entregados por la Junta de Crédito Público al Banco de la Provincia, y destinados á los siguientes objetos:-1º al pago de la deuda del Gobierno de la Provincia con el Banco de la misma.-2º A la conversión de los Fondos Públicos creados por Ley de 7 de Diciembre de 1872, de los Bonos del Tesoro creados por Ley de 10 de Mayo y 12 de Agosto de 1880, del Empréstito Popular creado por Ley de 3 de Octubre de 1878 y á la edificación de la nueva Capital de la Provincia.

Art. 6º El Banco de la Provincia previo acuerdo con el Poder Ejecutivo, podrá caucionar ó vender, dentro ó fuera del país, los Fondos Públicos que se ordena entregarle en el artículo anterior.

Art. 7º Los tenedores de Fondos Públicos de 1872, Bonos del Tesoro y Empréstito Popular, se presentarán en el término de *quince días*, por escrito, al Banco de la Provincia, declarando el número y clase que poseen y si aceptan ó no el cange de ellos á la par, por los creados en el artículo 1º de esta Ley.

Art. 8º Los tenedores de los títulos indicados que obstasen por el cange, entregarán sus títulos al Banco de la Provincia quien les dará un recibo de ellos hasta que sean impresos los títulos creados por el artículo 1º, para efectuar el cange. El Banco pagará á los tenedores de esos recibos el interés correspondiente á los nuevos títulos que deben recibir, si pasasen noventa días, sin efectuarse el cange.

Art. 9º Para los efectos del cange, los títulos á cambiar que fueren emitidos en pesos moneda corriente, serán convertidos al tipo de veinte y cinco pesos moneda corriente por un peso fuerte.

Art. 10. Los tenedores de Fondos Públicos del año 72, Bonos del Tesoro y Empréstito Popular que no aceptasen la conversión de sus títulos por los creados en el artículo 1º, se presentarán en el término de *quince días* al Banco de la Provincia para recibir á la par, en la moneda estipulada en ellos, el importe de los títulos que poseyesen.

Art. 11. El interés vencido de los títulos que fueren cangeados ó amortizados á la par, será arreglado y pagado por el Banco de la Provincia al tipo establecido en el título presentado.

Art. 12. A los títulos de Fondos Públicos del año 72, Bonos del Tesoro y Empréstito Popular, que no fueren presentados al cange ó á la amortización final en los términos señalados, les abrirá el Banco de la Provincia una cuenta de depósito, abonándoles un interés igual al que paga á los depósitos á término de noventa días. Esta cuenta permanecerá abierta cinco años, terminados los cuales, no habiéndose presentado los títulos que faltaren, será cerrada la cuenta, pasando su saldo acreedor á Rentas Generales del Estado.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 13. El Banco de la Provincia abrirá una cuenta á cada uno de los Empréstitos cuya conversión se ordena, en la que conste el número de títulos pagados á la par, y el número de títulos que no hubiesen sido presentados con sus valores respectivos.

Art. 14. Vencidos los términos fijados en el artículo 7º, el Banco de la Provincia pasará una planilla al Ministerio de Hacienda y otra á la Junta de Crédito Público, en que consten las operaciones ordenadas en el artículo anterior, hecho lo cual, el Presidente ó un vocal de la Junta de Crédito Público, el Contador General de la Provincia y el Tesorero de la misma, presididos por el primero, recontarán en el Banco los títulos enumerados en las planillas que se presenten, y levantarán un acta haciendo constar cada uno de los títulos revisados, de cada uno de los Empréstitos convertidos; firmada esta acta por la Comisión nombrada y por el Presidente del Banco de la Provincia y su Secretario, se mandará publicar por ocho días en todos los diarios de la Capital. Trascurrido este plazo, reuniránse de nuevo los comisionados referidos, y en su presencia se procederá á quemar todos los títulos convertidos ó cangeados, lo cual se hará constar en un acta especial, que firmada como la anterior, se mandará publicar en la misma forma.

Art. 15. Del acta ordenada se harán tres ejemplares, dirigiéndose uno al Ministerio de Hacienda, otro á la Junta de Crédito Público, y el tercero quedará en el Archivo del Banco.

Art. 16. Recibida el acta por la Junta de Crédito Público, la asentará en sus libros y procederá á cancelar la cuota total de cada uno de los Empréstitos convertidos, dando cuenta al Poder Ejecutivo de la operación que realizase.

Art. 17. El remanente de los Fondos Públicos creados por el artículo 1º que resulte, después de pagados con ellos la deuda del Gobierno en el Banco y los desembolsos que este hubiere hecho en la conversión de las deudas indicadas, será puesto á orden del Poder Ejecutivo con el esclusivo objeto de atender á la edificación de la nueva Capital de la Provincia, con arreglo á las leyes que se dicten. El Banco podrá usar estos fondos dejando su importe en cuenta corriente y de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 18. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos y operaciones administrativas que requiera la ejecución de la presente Ley, todo lo que se imputará á la misma.

Art. 19. Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

A. GONZALEZ CHAVES.

Luis G. Pinto,

Secretario del Senado.

Julio 6 de 1881.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROCHA.

FRANCISCO URIBURU.

...Buenos Aires, Octubre 1º de 1881.

A la Honorable Legislatura de la Provincia.

Cuando se fundó el Banco Hipotecario se iniciaba entre nosotros la gran crisis, que, poco después debía conmover profundamente nuestro orden financiero y económico.

Tal época era la menos propicia para la fundación de esta clase de instituciones que necesitan en su comienzo para arraigarse sólidamente, situaciones normales y un desarrollo lento y previsor, capaz de evitar los escollos de la inesperienza tan peligrosos para estos delicados mecanismos del progreso moderno.

Sin embargo de esto, el Banco Hipotecario ha denominado las dificultades que lo rodearon desde su origen, demostrando que su existencia es benéfica y necesaria, al mismo tiempo que la esperiencia de varios años, ha hecho los defectos y deficiencias de su organización primitiva.

El P. E. cree que esa institución es hoy mas que nunca indispensable para el bienestar de la Provincia, cuyo vasto y feraz territorio necesita capitales y crédito abundantes y fáciles que lo fecunden compensando con el aumento en la producción de su riqueza, la cesión que su patriotismo le ha exigido para consolidar la paz y la grandeza de la Nación.

El Banco Hipotecario corregido de sus defectos orgánicos, fortalecido en su capital, ampliada su acción para que favorezca nuestra agricultura, nuestras instituciones rurales, el drenaje de nuestros campos, la edificación y para que sirva de incentivo al ahorro y economía de nuestros conciudadanos, será un aliciente poderoso de progreso para la Provincia.

Animado el P. E. de estas ideas, somete á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, cuya consideración os pide encarecidamente.

Dios guarde á V. H.

ROCHA.
FRANCISCO URIBURU.

Ampliase la Ley Orgánica del Banco Hipotecario

Senado de Buenos Aires.

Enero 4 de 1882.

Al Poder Ejecutivo:

Tengo la honra de adjuntar á V. E. el Proyecto de Ley, relativo al Banco Hipotecario, que la Cámara que presido sancionó, definitivamente en sesión de ayer.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

A. GONZALEZ CHAVES.
Luis G. Pinto,
Secretario.

Enero 7 de 1882.
Acútese recibo y promúlguese la ley adjunta.

ROCHA.
FRANCISCO URIBURU.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º La Provincia es responsable de las operaciones que el Banco Hipotecario haga de acuerdo con las leyes que lo rigen.

Art. 2º Además de las operaciones espresadas en el artículo 2º de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario, podrá este Establecimiento realizar las siguientes:

- 1º Arreglos financieros con acuerdo del P. E., para facilitar la colocación y servicio de las cédulas en el extranjero.
- 2º Obtener créditos dentro ó fuera del país, con acuerdo del P. E., hasta la cantidad señalada en el artículo 10, a los fines del artículo 49 de la Ley Orgánica.
- 3º Organizar cajas de ahorros, cuya reglamentación será sometida por el P. E. a la aprobación de la Legislatura.
- 4º Aprobar préstamos agrícolas en la forma y condiciones que se establecerán en un reglamento especial, que será presentado a la aprobación de la Legislatura.
- 5º Abrir créditos para la construcción de edificios, bajo condiciones y garantías especiales.
- 6º Hacer préstamos a las Municipalidades, Corporaciones y Gobiernos legalmente autorizados, con arreglo a la Ley Orgánica. Cuando las propiedades ofrecidas en garantía no fueran susceptibles de renta durable y cierta, el Banco podrá hacer préstamos con la garantía de aquellas, siempre que unas y otras aseguren de una manera eficaz el servicio de estos préstamos, afectando á ellos rentas suficientes cuyo percibo pueda hacer el Banco directamente o por intermedio del P. E.
- 7º Hacer préstamos para el drenaje de los campos, teniendo en cuenta el mayor valor que la obra desenvolverá en ellos, debiendo formular un reglamento especial que someterá a la Legislatura.
- 8º Establecer con acuerdo del P. E. sucursales fuera del territorio de la Provincia, debiendo someter a la Legislatura los arreglos que al efecto hiciere.

Art. 3º Todas las garantías reales que actualmente tiene el Banco de la Provincia, ó que adquiere en lo sucesivo, con arreglo al artículo 50 de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario, serán transferidas a este último, que entregará al de la Provincia, cédulas por el monto de dichas obligaciones.

El Banco de la Provincia exigirá de sus deudores esta transferencia, y en caso de resistirse éstos, procederá a exigir el pago íntegro de esas obligaciones, salvo pactos anteriores a esta ley.

Art. 4º Los saldos que resultaren de las liquidaciones de estas propiedades, se llevarán á la cuenta del Banco de la Provincia con el Banco Hipotecario.

Será materia de acuerdo previo entre ambos Bancos, la forma de la transferencia y de la liquidación.

Art. 5º Cuando se solicite libertar parte de un inmueble hipotecado, con arreglo al artículo 15 de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario, el Directorio solo lo acordará si queda suficientemente garantida la obligación restante, y, en este caso, fijará la cantidad porque debe quedar afectado el resto del inmueble.

Art. 6º Para transferir una propiedad afectada al Banco, deberá solicitarse previamente el acuerdo de éste, manifestando el nombre y profesión de la persona á

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

quien se transfiera, bajo apercibimiento de quedar responsable por la acción personal del primer hipotecante.

Art. 7º La omisión á que se refiere el artículo 28 de la Ley Orgánica, debe entenderse también respecto del trimestre á semestre adelantado.

Art. 8º Cuando no fuere posible vender una propiedad por su deuda actual, el Banco tomará posesión de ella y percibirá sus rentas o producidos, sacándola nuevamente á remate cuando lo creyere oportuno. Las sumas obtenidas por rentas serán aplicadas al pago de los trimestres vencidos y á la conservación del bien embargado.

Los Jueces de Paz harán efectiva la posesión que pida el Banco con arreglo á lo determinado en este artículo, y de acuerdo con las escepciones establecidas en el artículo 30 de la Ley Orgánica.

Art. 9º El Directorio del Banco Hipotecario podrá transar con sus deudores por acción personal, cuando lo considere necesario ó conveniente á los intereses del Banco; pero esta resolución solo podrá ser adoptada con Directorio íntegro, y por unanimidad de votos.

Si únicamente hubiere un voto en disidencia, se elevará el asunto en consulta al P. E., y con su decisión quedará resuelto.

El Directorio llevará un registro especial en que se harán constar las cláusulas y fundamentos del arreglo primero, debiendo en cada caso ser firmado por todos los Directores.

Art. 10. El Banco Hipotecario podrá enajenar la casa en que actualmente funciona, previo acuerdo con el P. E.

Art. 11. El Banco de la Provincia elevará hasta *cuatro millones de pesos fuertes*, por capital e intereses, la suma acordada por el artículo 48 de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario.

Art. 12. El interés que cobre el Banco de la Provincia al Hipotecario, no excederá de seis por ciento al año.

Art. 13. Las sucursales del Banco de la Provincia, son agentes naturales del Banco Hipotecario.

Art. 14. El Banco Hipotecario no podrá hacer préstamos sobre los siguientes inmuebles:

1º Las minas y canteras.

2º Los indivisos, salvo el caso en que la hipoteca sea establecida sobre la totalidad de estos inmuebles, con consentimiento de todos los copropietarios.

3º Los que no sean susceptibles de renta durable y cierta.

Art. 15. El préstamo no podrá exceder en ningún caso, de la cuarta parte del valor del inmueble, cuando éste sea un teatro ó una propiedad de lujo ó recreo.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, a tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

A. GONZALEZ CHAVES.

Luis G. Pinto,
Secretario del Senado.

JUAN DARQUIER.

J. M. Jordán (hijo),
S. de la C. de DD.

Enero 7 de 1882.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

ROCHA.
FRANCISCO URIBURU.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Abril 30 de 1882.

Al señor Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires, D. Francisco Uriburu.

Tengo el honor de dirigirme al señor Ministro dándole cuenta del resultado de la Comisión que he desempeñado en Europa por orden del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Fui nombrado, por decreto de 27 de Agosto ppdo. de acuerdo con el Directorio del Banco de la Provincia para llevar á debido término la negociación del empréstito exterior de 20 millones de fuertes autorizado por la ley de 6 de Julio de 1881 é inmediatamente de recibir aquel nombramiento, los documentos necesarios y las instrucciones á que debía sujetar mis procederes me embarqué en dirección á Londres á donde llegue el 27 de Setiembre, esto es, á los 30 días del nombramiento.

Era necesario proceder con toda la actividad que el señor Ministro me había recomendado á fin de realizar la negociación del empréstito y la colocación de los títulos en el público antes que llegara el invierno, época en que por regla general se paralizan los negocios de ese género en el Mercado inglés.

Penetrado de las instrucciones que el señor Ministro me dio á ese respecto y de lo que importaba para el país su cumplimiento fui desagradablemente sorprendido al llegar á Londres, con la noticia de que la situación financiera de aquel importante mercado no ofrecía alhagüeñas esperanzas para la colocación en condiciones ventajosas de un nuevo empréstito para la Provincia de Buenos Aires.

Muy variadas eran las causas que aconsejaban no esponerse á un mal resultado en la colocación inmediata de ese empréstito, pues no solo eran de orden económico, sino también puede decirse que de carácter político dada la significación de los sucesos de Tunez y de Irlanda.

La malas cosechas del año, habían exigido la importación de cereales de los Estados Unidos y en el momento de mi llegada á Londres empezaban á sentirse los efectos de la diferencia entre la importación y la exportación.-Además se habían verificado los empréstitos de Italia y de Egipto que exijan fuertes remesas en especie.

Pocos días después de mi llegada, el Banco de Inglaterra subió la tasa del interés para el descuento á 5%, y realizado este hecho adquirí el convencimiento, que no era posible colocar en esos momentos el empréstito.

Los señores Baring Brothers y Ca. con quienes celebré diversas conferencias me significaron que era por demás peligroso tratar de emitir el empréstito mientras esa situación continuara, pues no solo no se obtendría como precio mas de 90 á 91 por ciento sino que bien pudiera sufrir un completo fracaso.

El Señor Ministro me había recomendado en las instrucciones que la emisión del empréstito se hiciera lo mas pronto posible, sin que la premura fuera causa de perjuicio y así que aceptando la postergación que me indicaban los señores Baring entré sin embargo á convenir las bases que debían servir para los contratos respectivos.

Creí que era ante todo urgente reforzar el encaje metálico del Banco de la Provincia, para que pudiera seguir dando jiros en esta plaza hasta poder traer á la par el cambio por papel moneda-y con ese propósito manifesté á los Sres. Baring que para poder demorar la emisión del empréstito era necesario que conviniéramos en que ellos le harían inmediatamente un anticipo al Banco por cuenta del empréstito.

Después de la segunda conferencia que celebré con aquellos Señores, convine en que, telegráficamente avisaría al Banco que podía jirar á 90 días por *quinientas mil libras* y que por el tiempo que durase este desembolso, solo se abonaría á los señores Baring el interés de 5% anual.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El señor Ministro recibió mi telegrama cifrado de 5 de Octubre ppdo. en que no solo le daba cuenta de haber convenido en la autorización para que el Banco pudiera jirar aquella suma, sino también de muchos otros puntos de la negociación pendiente.

Se abrigaba la esperanza que mejorando la situación de aquel mercado, podría emitirse el empréstito en los primeros días de Noviembre y así es que se formularon en borrador los contratos después de haber convenido en sus bases principales.

Ha sido siempre de práctica celebrar dos contratos estableciendo en uno, las condiciones generales del empréstito que se refieren á su emisión y á las obligaciones contraídas para con los tomadores de títulos y en el otro las cláusulas que solo importan obligaciones directas entre el banquero que interviene y el Gobierno que emite.

En los primeros días de Octubre quedaron convenidas con los señores Baring todas las cláusulas y condiciones de los contratos, con excepción solo del tipo á que debía hacerse la emisión y la época.

Pues aún cuando respecto de la fecha del cupón no era posible resolver nada terminantemente, se convinieron sin embargo bases generales, que importaban no pagar interés sino desde la fecha de la emisión.

Comuniqué entonces al señor Ministro por carta particular cual era la marcha que seguía la negociación y obtenido el anticipo de las *quinientas mil* libras para el Banco, resolví esperar todo el mes de Octubre.

La situación lejos de mejorar se agravó y hasta la liquidación de fin de Octubre en la Bolsa de París no dejó de tener su repercusión en el Mercado de Londres.- Conferencí nuevamente con los señores Baring y estos me significaron que sería imposible la emisión del empréstito hasta después de pasado el invierno, esto es, en los meses de Febrero ó Marzo.

En vista de esto no creí conveniente mi permanencia en Europa sin objeto necesario y propuse á los señores Baring estender hasta *un millón* de libras el anticipo al Banco de la Provincia por cuenta del empréstito y con el interés de 5% convenido para las *quinientas mil* libras.

Mi indicación fue aceptada y convine en firmar los contratos definitivos para la emisión del empréstito estipulando que el precio de emisión sería determinado en la época en que se hiciera, pero que nunca sería menor de 90 por ciento y que el plazo para el pago de las cuotas de suscripción no excedería en ningún caso de cinco meses.

Consulté al señor Ministro por telegrama cifrado de cinco de Noviembre dándole los datos principales de la negociación y anunciándole que el Banco podría así jirar por un millón de libras por cuenta del empréstito y con solo el interés del cinco por ciento lo que indudablemente era una ventaja de alta significación pues aseguraba la continuación de sus jiros.

El señor Ministro aprobó mis procederes haciéndome saber telegráficamente y autorizándome para regresar una vez que hubiera terminado todos los arreglos y que mi presencia no fuera absolutamente necesaria.

Convine entonces en la forma de la redacción de los títulos del empréstito estableciendo en ellos la facultad de aumentar el fondo amortizante y los señores Baring se encargaron de hacer ejecutar la impresión por persona de su confianza.

Firme los contratos cuyos originales en ingles y traducción al español tengo el honor de acompañar con la presente nota y los cuales contienen las cláusulas y condiciones de que he dado cuenta en los diversos telegramas y cartas que he dirigido al señor Ministro.

Por pedido de los señores Baring Brothers redacté un memorándum sobre el estado financiero de la Provincia cuya copia acompaño y el cual debía acompañar al prospecto que se presenta á la Bolsa para la suscripción de empréstitos.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En vista de la demora que iba á sufrir la emisión del empréstito significué á los señores Baring que pensaba regresar siempre que ellos no encontraran indispensable mi presencia en Londres y como aun cuando juzgaban que podía ser útil por cualquier emergencia, no consideraban inconveniente mi regreso, dispuse éste inmediatamente, arreglando una clave telegráfica que pudiera servir entre dichos banqueros, el señor Gobernador, el señor Ministro, ó yo y de la cual he entregado ante de ahora un copia al señor Ministro.

Convine así mismo con los señores Baring que en el caso de no serme posible regresar en la época de la emisión del empréstito enviarían al señor Ministro los títulos en blanco del empréstito para ser firmados por mí y devueltos inmediatamente, lo que aún en el caso de pérdida ó sustracción no sería de mayor importancia pues los títulos no tendrían valor mientras no fueran firmados por los señores Baring autenticando la firma del representante del Gobierno.

El señor Ministro tiene ya conocimiento de que el empréstito ha sido llevado á la Bolsa el 25 de Marzo ppdo. no solo porque los señores Baring se lo han comunicado directamente sino también porque he puesto en manos del señor Ministro copia de las cartas que he recibido de dichos Señores y tanto el señor Gobernador como el señor Ministro me han significado su aprobación.

El empréstito ha sido lanzado á la suscripción á 92% el 25 de Marzo debiendo correr el interés del cupón solo desde el primero de Abril corriente y abonarse las cuotas en el término de cuatro meses en la forma que indica el adjunto impreso que tengo el honor de acompañar.

Antes de ahora he conferenciado con el señor D. Nicolás Bower representante aquí de los señores Baring Brothers y Ca., haciéndole saber que no siéndome posible volver á Europa deben remitirse aquí los títulos para firmarlos, y según me ha manifestado aquel señor en breve serán remitidos.

El texto de los bonos es igual á la copia que acompaño en inglés, con la correspondiente traducción literal al español. Recibidos que sean los títulos procederé á firmarlos y daré de ello cuenta en oportunidad.

Tal es, señor Ministro, el resultado de la Comisión que he desempeñado y al servicio de la cual he puesto mi voluntad mas decidida con el propósito de corresponder á los deseos del Poder Ejecutivo.

Esperando que mi conducta merezca la aprobación del Superior Gobierno me es grato saludar al señor Ministro con mi consideración mas distinguida.

Faustino Jorge.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1882.

A la Honorable Legislatura de la Provincia.

Cumpliendo lo mandado en el inciso 16 del art. 152 de la Constitución, presento á vuestra consideración, en el mes de Mayo el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el año económico de 1883.

Laboriosa ha sido la tarea empleada para dar unidad completa al Presupuesto General de la Provincia; pero los resultados son satisfactorios.

Podéis por primera vez, examinar en un libro de mas de cuatrocientas páginas reasumidos con orden todos los presupuestos que antes se sancionaban separadamente ó

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

cuya sanción se olvidaba, ocultando así á propios y estraños, la verdadera importancia financiera de esta Provincia.

Sin pérdida de tiempo y con una sola mirada encontrareis en ese libro el conjunto y los detalles de toda la administración de las empresas ó dominios del Estado, de todos los municipios de la Provincia y de los Concejos escolares.

El Presupuesto General de Gastos para el año de 1883 alcanza á la suma de 177.828.377.50 en la forma siguiente:

Administración.....	\$ 89.075.928.50
Empresas del Estado.....	“ 49.747.740
Municipalidades.....	“ 23.622.681
Dirección y Concejos Escolares.....	“ 15.382.028
	<hr/>
	\$ 177.828.377.50

El cálculo de recursos alcanza á la suma de 179.785.865 provenientes de las siguientes fuentes:

Papel Sellado.....	12.000.000
Patentes Industriales.....	12.000.000
C. Directa.....	15.000.000
Recursos de años anteriores.....	4.000.000
Venta y arrendamiento de tierras.....	20.000.000
Puentes y Eventuales.....	1.000.000
Arrendamiento de Escribanías.....	500.000
Saladeros y Graserías.....	1.500.000
Ley 30 de Octubre de 1872.....	7.500.000
Utilidades Ferro-Carril del Oeste.....	12.000.000
Depósitos Judiciales.....	4.500.000
Empresas del Estado.....	49.747.740
Recursos Municipales.....	23.622.681
“ Concejos Escolares.....	16.415.444
	<hr/>
	\$ 179.785.865

Comparada la suma de los gastos con los recursos resulta un super-habit de 1.957.487 \$.

Para formular el presupuesto de gastos de la administración he tomado por base el presupuesto vijente, ya comprobado en la práctica, introduciendo las economías posibles que no dañen los diversos servicios como veréis en las planillas detalladas.

Notareis que el servicio de la deuda pública disminuye para el año 1883 en tres millones y pico m/c. Resulta esto de que el Empréstito del Riachuelo deberá en aquel año ser servido por el Exmo. Gobierno Nacional que espropiará esas obras en breve tiempo.

En el cálculo de recursos encontraréis un hecho digno de consideración. Los recursos calculados para el corriente año alcanzan á 87.400.000 \$ incluyendo en ellos 900.000 % del impuesto nuevo á las marcas y tres millones que produciría el Riachuelo; mientras que suprimirlos esos 12.000.000 para el año 1883 los recursos alcanzan á 90.000.000 \$ m/c. sin establecer ningún nuevo impuesto ni aumentar los existentes. Proviene esto del notable aumento que se ha obtenido en las rentas del papel sellado, Contribución Directa y Patentes industriales.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Produjeron estos impuestos el año 1880 lo siguiente:

Contribución Directa.....	11.429.936
Patentes en la Campaña.....	4.585.837
Papel Sellado.....	4.572.753
Un total producto de.....	\$ 20.588.526

Contando con el aumento regular de las rentas y con una percepción mas eficaz, calculé para el corriente año el producto de esos mismos impuestos en 27.200.000 \$ señalando á los sellos siete millones, á las Patentes siete millones, y á la Contribución Directa 13.200.000 \$. Pero los satisfactorios resultados obtenidos hasta la fecha me autorizan á creer que estos darán hasta la suma de 39.000.000 \$ en el año 1883.

La percepción que de ellos se ha hecho hasta hoy justifica plenamente este cálculo, colocando al Gobierno en la satisfactoria condición de no precisar impuestos nuevos que violenten á los contribuyentes para equilibrar el presupuesto.

No desconozco que nuestro sistema de impuesto es defectuoso y que necesitará en tiempo no lejano reformas fundamentales.

Pero para percibir bien los defectos de un sistema es indispensable aplicarlo correctamente, y entre nosotros las principales dificultades no nacen de la forma del impuesto sino de las deficiencias de su aplicación, de la grande extensión de nuestro territorio, de la falta de densidad de nuestra población y de varias otras circunstancias.

Pienso, pues, que por ahora lo mas conveniente será dejar subsistentes para el año próximo los impuestos que rigen el actual sin modificarlos, confiando en que una aplicación correcta de ellos llenará suficientemente las necesidades del Estado, al mismo tiempo que nos hará estudiar mejor sus defectos para corregirlos mas eficazmente.

Con este propósito presenté á V. H. el adjunto proyecto de Ley dejando en vigencia para el año 1883 los impuestos que rigen en el corriente.

El equilibrio de los presupuestos es la base fundamental de una buena administración y á esta regla he sujetado todos mis actos; pero es difícil obtener buen resultado en este propósito si en lo sucesivo se dictaren leyes que importen cuantiosos gastos sin contar con otros recursos que las rentas generales afectadas al servicio del presupuesto. En el año pasado las leyes especiales han importado 26 millones y medio de pesos m/c. que han podido pagarse mediante el acrecentamiento extraordinario de nuestros recursos; pero para el próximo año, cuando el Gobierno este empeñado en la construcción de la nueva Capital á cuya obra debe concurrir con todos sus esfuerzos, sería dañoso al crédito de la Provincia y á su bienestar dictar nuevas leyes de gastos sin la previsión de los recursos.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. H. mi respetuosa consideración.

DARDO ROCHA.
FRANCISCO URIBURU.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1882.

Señor Gerente del Banco de Londres y Río de la Plata D. J. Todd.

Acabo de recibir la nota de Ud. fechada hoy, por la cual me pide explicaciones sobre la situación en que quedará el empréstito de un millón quinientos mil pesos

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

fuertes que ese Banco hizo en representación de los Sres. Stern Brothers de Londres, para la prosecución de las obras del Riachuelo, después de haber sido esas obras expropiadas por la Nación.

No debe Ud. estrañar que en los documentos relativos á esa expropiación, no se diga del espresado empréstito. Se trataba únicamente en ellos de la trasmisión de una propiedad, sin que esto importase en alguna manera, alterar ó modificar el contrato del empréstito ni las garantías que le fueron determinadas.

Queda todavía con el Exmo. Gobierno de la Nación pendiente el arreglo que debe hacer este Gobierno sobre el empréstito á que Ud. se refiere; es decir; si el dicho empréstito ha de quedar por cuenta de la Nación ó de la Provincia. Para resolver este punto, es indispensable que los señores Stern Brothers espresen su voluntad de modificar ese contrato; pues de lo contrario él quedará firme y valedero, sin alteración alguna si no es el cambio de personas que dirijan las obras.

Ruego á Ud. pida á sus representados instrucciones sobre el particular y las trasmita sin demora.

Soy de Ud. affmo. S. S.

FRANCISCO URIBURU.

A la Honorable Asamblea Legislativa.

Ha sido constante preocupación del P. E. completar la red de Ferro-Carriles para desenvolver su civilización, poblar sus vastos y feraces territorios, facilitar su administración y acrecentar su riqueza.

Pero era necesario antes consolidar la situación de nuestro Banco; afirmar el valor de sus billetes y equilibrar bien nuestros presupuestos. Realizada esa operación con buenos resultados está el Gobierno en aptitud de atender la no menos importante de completar nuestra red de Ferro-Carriles. Esto que en todo tiempo sería de trascendental importancia para nuestro país es hoy indispensable porque teniendo fuertes sumas que dedicar el Gobierno para la creación de la nueva Capital, es necesario impulsar activamente el progreso y la riqueza en todo el territorio de la Provincia para que esas inversiones sean compensadas con la mayor producción y bienestar.

De lo contrario correríamos el peligro de estagnar el progreso de la mayor parte sacrificándolo á la realización de la nueva Capital lo cual podría traer una crisis de fatales consecuencias en tiempo no lejano.

Con el objeto indicado presento á V. H. el adjunto proyecto de ley para el cual pido vuestra preferente atención.

Como V. H. verá por ese proyecto no se imponen á la Provincia nuevos gravámenes porque el servicio del empréstito proyectado será atendido ampliamente por los productos del Ferro-Carril del Oeste.

Ofrezco á V. H. mis respetuosas consideraciones.

DARDO ROCHA.
FRANCISCO URIBURU.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 1° El Directorio del Ferro-Carril del Oeste procederá á la mayor brevedad posible á ordenar el estudio y construcción de las siguientes prolongaciones de esa línea:

- 1° Del Bragado al 9 de Julio.
- 2° Id Pergamino á San Nicolás.
- 3° Id id á Junín y Rojas.
- 4° De Lobos al Saladillo.
- 5° Del Saladillo á Alvear.

6° De un punto de línea del Pergamino á San Nicolás que una ésta con el Ferro-Carril Central Argentino.

Art. 2° El Directorio podrá sustituir la prolongación de Lobos al Saladillo, por una línea que partiendo de este punto y pasando por el pueblo de Monte, se una con la línea que debe ligar la nueva Capital con el Ferro-Carril del Sud; siempre que de los estudios resultase que esta sustitución es mas conveniente á los intereses de la Provincia.

Art. 3° La unión del Ferro-Carril Central no podrá llevarse á cabo, mientras que el P. E. no obtenga la autorización que pudiese ser necesaria de los Poderes Nacionales y el acuerdo conveniente del Gobierno de la Provincia de Santa-Fé.

Art. 4° Queda autorizado el Directorio del Ferro-Carril del Oeste para contraer un empréstito exterior con intervención del P. E. por la suma de *diez millones* de pesos fuertes, y cuyo importe será destinado exclusivamente á las anteriores prolongaciones, á la terminación del ramal de San Antonio de Areco al Pergamino, y á las líneas que se manden construir para unir el Ferro-Carril del Oeste con el del Sud y la nueva Capital de la Provincia.

Art. 5° Los títulos de este empréstito gozarán del 6 % de interés anual, pagaderos por semestre y uno por ciento de amortización anual acumulativa; la amortización se hará por sorteo y á la par, y el fondo amortizante podrá aumentarse por el Directorio del Ferro-Carril del Oeste con acuerdo del P. E.

Art. 6° El Directorio del Ferro-Carril del Oeste de acuerdo con el P. E. antes de contraer el empréstito podrá variar la forma de la amortización indicada en el art. Anterior, y estipular que la amortización total se hará en un término fijo.

En este caso ese término no podrá bajar de quince años ni esceder de treinta y el fondo amortizante será administrado exclusivamente por una Comisión compuesta del Presidente del Banco de la Provincia, del Presidente del Crédito Público y del Ministro de Hacienda de la Provincia ó de la persona que designe el P. E. el cual reglamentará la forma y manera de proceder de esta Comisión.

El Ferro-Carril del Oeste con todas sus existencias y tren rodante como así mismo las líneas que se construyan con el producto de este empréstito quedan hipotecados al pago del capital é intereses del mismo sin perjuicio de la garantía de la Provincia.

Art. 7° El servicio de este empréstito se hará con las entradas líquidas del Ferro-Carril del Oeste al cual quedan afectadas.

Art. 8° Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia á 28 de Junio de 1882.

A. GONZALEZ CHAVES.
Miguel Laines.
Secretario del Senado.

SANTIAGO LURO.
J. M. Jordán (hijo),
S. de la C. de DD.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Julio4-Cúmplase é insértese en el R. O.

ROCHA.
FRANCISCO URIBURU.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorízase al P. E. para invertir en gastos del año económico de 1882 la suma de ciento cuarenta y un millón setecientos noventa y seis mil setecientos dos pesos moneda corriente.

Art. 2º La Contaduría General abrirá créditos á los diferentes artículos é incisos del presupuesto, en la forma siguiente:

Capítulo	1º	Servicio de la Deuda Pública.....	\$	38.000.000
Id	2º	Poder Legislativo.....	“	6.857.400
Id	3º	Poder Ejecutivo.....	“	26.629.030
Id	4º	Poder Judicial.....	“	7.898.600
Id	5º	Subvenciones.....	“	522.000
Id	6º	Leyes Especiales.....	“	2.000.000
Id	7º	Obras Públicas.....	“	2.000.000
Id	8º	Empresas del Estado.....		
		Banco de la Provincia.....	\$	11.621.680
		Banco Hipotecario.....		1.479.000
		Ferro-Carril del Oeste.....		28.646.880
		Monte Piedad.....	612.000	“ 42.359.560
Id	9º	Monte Pío, Pensiones y Jubilaciones.	“	2.959.044
Id	10	Educación Común.....	“	12.571.068
				\$ 141.796.702

Art. 3º Para atender á los gastos autorizados en el artículo 2º el P. E. ordenará la recaudación de los siguientes impuestos y derechos para el año económico de 1882, estimados en:

Capítulo	1º	Papel Sellado.....	\$	7.000.000
Id	2º	Patentes Industriales.....		7.000.000
Id	3º	Remates Judiciales.....		1.000.000
Id	4º	Ley 30 de Diciembre 1872.....		7.500.000
Id	5º	Ferro-Carril del Oeste.....		9.000.000
Id	6º	Depósitos Judiciales.....		5.000.000
Id	7º	50 % Contribución Directa.....		11.000.000
Id	8º	Uno por mil adicional.....		2.200.000
Id	9º	Recursos de años anteriores.....		3.000.000

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Id	10	Venta de Tierras.....		20.000.000
Id	11	Puentes y Eventuales.....		800.000
Id	12	Puerto y Muelle Riachuelo.....		3.000.000
Id	13	Arrendamiento Escribanías.....		4.000.000
Id	14	Saladeros y Graserías.....		1.500.000
Id	15	Señales de ovejas.....		3.000.000
Id	16	Archivos y renovación de marcas...		6.000.000
				87.400.000
Id	17	Empresas del Estado.....		
		Banco de la Provincia.....	\$	11.621.680
		Banco Hipotecario.....	“	1.479.000
		Ferro-Carril del Oeste.....	“	28.646.880
		Monte Piedad.....	“	612.000
		Educación Común.....	“	12.571.068
				54.930.628
				\$ 142.330.628

Art. 4º Hácese estensivo el derecho de pregonería á todo bien, mueble ó inmueble, que se venda en almoneda, en remate, ó en venta privada, por orden Judicial, debiendo los Jueces y Tribunales, mandar hacer la respectiva liquidación con citación de la Oficina de Recaudación al dictar el auto aprobatorio de la venta, ordenando el pago en la forma que actualmente se verifica.

Art. 5º La mitad de las utilidades del Ferro-Carril del Oeste que se mandan ingresar á rentas generales, deberá entregarse por el Directorio cada trimestre.

Art. 6º Los gastos y sueldos del Consejo General de Educación y demás oficinas que de él dependen, se pagarán con fondos de la Contribución de Escuelas, con sujeción al presupuesto que se dicte.

Art. 7º Autorízase al P. E. para procurarse por medio del crédito de plaza, las sumas necesarias para atender á los gastos de la Administración, dentro de los recursos del Presupuesto.

Art. 8º Queda prohibido á los habilitados hacer descuento alguno, ni retención por los pagos parciales que estén encargados de verificar.

Art. 9º El valor de las multas policiales que se impongan por la Tablada Central, será abonado por los multados en un sello del valor de la multa, en el cual se estenderá el recibo correspondiente.

Art. 10. Los Escribanos del Crimen no cobrarán costas por los asuntos que tramiten por sus Secretarías.

Art. 11. Tanto el presupuesto de la Administración como los presupuestos de Ferro-Carriles, Telégrafos, Bancos, Monte de Piedad y demás reparticiones del Estado, se reunirán en un solo libro que formará el Presupuesto General de la Provincia.

Art. 12. Comuníquese, etc.

URIBURU.

Poder Ejecutivo de la Provincia.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1881.

Al la Honorable Legislatura de la Provincia.

Primera Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cumpliendo lo ordenado en el inciso 16 art. 142 de la Constitución, presento en el mes de Mayo á vuestra consideración el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el año de 1882. Me es satisfactorio recordaros que, en todo el tiempo que nos ha regido ese precepto, ninguna administración nueva ha podido cumplirlo. He necesitado esfuerzos extraordinarios para obedecerlo; porque, en veintitantos días apenas, había el tiempo necesario para iniciarse en el movimiento administrativo ordinario; mucho mas cuando gravísimas cuestiones que reclamaban una solución inmediata, me preocupaban á la vez, las que han debido estudiarse y resolverse dentro de tan breve término.

Agregase á esto, que, en la situación actual el Presupuesto de la Provincia tenía que resolver la reorganización de ella, desprendiéndose de la Capital cedida á la Nación que fue durante siglos su centro administrativo y económico. La tarea era mucho mas difícil que antes; pero allá está cumplida aunque pudiera adolecer de deficiencias fáciles de corregir durante vuestro estudio y con vuestro concurso. Puedo ahora, con mayor razón, pedir os que lo toméis oportunamente en consideración, y deis á la Provincia sin dañosa demora, la primera y la mas importante de sus leyes. No es posible un gobierno regular sin que tenga en el tiempo oportuno el presupuesto de gastos y leyes de impuestos que son el fundamento de sus actos administrativos; la regla que limita la acción gobernante á satisfacer las necesidades legítimas de los gobernados, privando las inversiones caprichosas y á veces criminales de la renta pública, que preparan la decadencia ó la ruina de los pueblos. Cuadro bien triste presenta la historia de nuestro país á este respecto; y si lo recuerdo, es únicamente parar que huyamos de tan irregulares antecedentes y cumpliendo nuestros deberes constitucionales, afiancemos las instituciones de nuestro país definitivamente.

Hasta hoy, el presupuesto general de la Provincia únicamente comprendía los gastos del Poder Lejislativo, Judicial, y la parte administrativa del Ejecutivo. No figuraban en él los presupuestos de sus ferro-carriles, telégrafos, bancos y demás dependencias del Estado. Cada uno de estos establecimientos tenía un presupuesto independiente; se prescindía de la unidad de presupuestos que muestra á la primer mirada la capacidad financiera de un país, y que es una buena regla de gobierno; esto deprimía el poder financiero de la Provincia ante propios y estraños figurando sus gastos y recursos por sumas muy inferiores á las que efectivamente se invertían.

Aunque no de un modo radical como deseaba, he corregido en parte esta omisión incluyendo en el cálculo de recursos y presupuesto de gastos el importe total de esos presupuestos parciales.

Deploro no haber podido incluir igualmente pro falta de tiempo, los setenta y ocho presupuestos municipales que tiene la provincia, con lo cual habría podido presentar os un cuadro completo de las sumas que efectivamente se invierten en todos los servicios públicos de ella. Espero el año entrante conseguirlo si adoptáis el artículo adicional que presenté en la ley de presupuesto, ordenando que los presupuestos de las diversas reparticiones del Estado sean impresos en un solo libro.

Mi predecesor os dio cuenta de la situación financiera anterior: la actual empezó el 1º del corriente con el presupuesto sancionado para el presente año, que sigue aplicándose sin graves dificultades; aunque se resiente de algunas deficiencias que embarazan la acción del Ejecutivo; las cuales se explican suficientemente por el breve tiempo de que dispuso la Legislatura para estudiar ley tan grave, y que requiere tan detenida meditación.

En este presupuesto no hay suma alguna votada para obras públicas ni para atender las leyes especiales. El P. E. desearía que V. H. dedicase su preferente atención á salvar estas deficiencias aplicando las sumas que juzgue adecuadas para esos objetos, y sancionando definitivamente el plan de recursos para el presupuesto vigente.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El presupuesto de gastos y plan de recursos para el año económico de 1882 considera á la Provincia ya separada de su antigua capital. El personal de la administración ha sido disminuido en la parte necesaria para no perjudicar su marcha, ni gravar demasiado al Tesoro.

El Poder Judicial no podrá organizarse completamente hasta que el Congreso Nacional legisle sobre la administración de justicia en la capital de la Nación, y V. H. designe donde debe situarse la nueva capital de la Provincia: mientras tanto me limito á atender las secciones judiciales de la campaña, dejando el distrito de la capital futura para que sea provisto por una ley especial.

Me ha preocupado especialmente la organización de la Policía en nuestra estensa campaña. Este servicio es el mas costoso que tiene la administración; pero también es el mas necesario, pues garantiza el orden social, la vida y la propiedad de todos los habitantes de la Provincia.

Su personal apenas satisface á las funciones mas premiosas, y habría pedido que fuera aumentado, si los recursos del presupuesto lo hubieran permitido. No obstante, puedo asegurarnos, que nunca Buenos Aires gastó mayor suma en la Policía de la campaña, ni su organización fue mas regular y eficaz que al presente.

Suprimida la ciudad de Buenos Aires como fuente de rentas para la Provincia, la Dirección de Rentas, tenía que limitar su personal y modificar su organización. La antigua Dirección que tenía cinco oficinas adscriptas, con numerosos empleados, ha quedado reducida á una simple oficina de percepción, con tantas mesas como oficinas tenía antes.

He suprimido una colecturía, aumentado un inspector, para ensayar prácticamente, si la supresión de las colecturías, puede hacerse sin perjuicio de la renta pública. El resultado os será comunicado para que acordéis las medidas necesarias.

La Contaduría General ha sido aumentada con el personal indispensable á esta importante repartición para que las cuentas de la administración estén al día y pueda cada año, ó el día que ordenéis, presentaros el balance claro y fiel de todas las operaciones financieras ó administrativas del Gobierno.

Llamará vuestra atención la partida destinada al servicio de la deuda pública, que importa treinta y ocho millones de pesos m/c. Con ella espero atender á la consolidación de la enorme deuda que el gobierno tiene con el Banco de la Provincia y que ya asciende á la suma de pesos m/c., 267.671.300. El primer paso de un gobierno honrado, es pagar religiosamente sus deudas pero aun prescindiendo de estas sólidas reglas de buen gobierno, el Banco de la Provincia necesita hoy todos los recursos que la Provincia puede proporcionarle, para alcanzar en breve tiempo, la conversión de sus billetes, librar al país del curso forzoso y afianzar sólidamente su situación en el porvenir.

No habrá sacrificio que no intente, en la esfera de mis atribuciones, para corregir la realización de este propósito, al cual está estrechamente ligado el bienestar presente y futuro de la Provincia. En pocos días mas os presentaré el plan que medito para arreglar toda la deuda con el Banco.

Como veréis por el presupuesto que someto á vuestra consideración, los gastos generales de la Provincia ascenderán á pesos 141.796.702, que se descomponen en esta forma:

Presupuesto administrativo.....	\$ 86.866.074
Empréstito del Estado.....	42.359.560
Educación Común.....	<u>12.571.068</u>
	\$ <u>141.796.702</u>

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El cálculo de recursos alcanza á la suma de \$ 142.330.628-compuesto de-

Impuestos generales.....	\$ 87.400.000
Empresas del Estado.....	42.359.560
Fondo de Escuelas.....	12.571.068
	\$ 142.330.628

Dando un superhabit de \$ 533.926.

Para organizar el plan de recursos ha sido necesario revisar y modificar todas las leyes de impuestos, que también someto en esta fecha á vuestra consideración.

Se han suprimido en ellas las disposiciones relativas á esta ciudad haciendo que las subsistentes sean exclusivamente adecuadas á la Provincia.

Suprimido el impuesto á los alcoholes y tabacos, aumentados los gastos en la reorganización de la Provincia que demanda imperiosamente obras costosas, y teniendo que hacer frente á la consolidación de la deuda del Banco, no era obra fácil equilibrar los nuevos gastos con los antiguos impuestos. Era indispensable imponer.

He encontrado la forma mas fácil como veréis en el cálculo de recursos, de obtener lo necesario para equilibrar el presupuesto; verdad es que este recurso no será permanente sino transitorio; pero dará tiempo bastante para mejorar nuestras condiciones financieras con el desarrollo creciente de nuestra prosperidad, con la valorización de nuestra moneda y con tantos otros elementos que la paz pública, la inmigración y el fecundo suelo que tenemos, pondrán á nuestro alcance.

Terminaré esta reseña haciéndoos conocer que serán mis propósitos constantes, evitar los gastos superfluos; pero que, tratándose de obras reproductivas, que aseguren la prosperidad y la riqueza del país, sean ferro-carriles, caminos, puentes, telégrafos ó cualquiera otra clase de instituciones necesarias, mi esfuerzo irá hasta donde alcance la capacidad financiera de la Provincia. Fortalecer al Banco, (consolidar toda la deuda flotante y pagarla honradamente, combatir el curso forzoso hasta dominarlo), será mi principal tarea en el orden financiero. No será fácil tal vez el mas arduo de los problemas que haya que resolver este gobierno; pero cuento con vuestra buena voluntad para vigorizar mis fuerzas y confío en la Providencia que ha de iluminar nuestro camino.

Dios guarde á V. H.

DARDO ROCHA.
FRANCISCO URIBURU.
CARLOS A. D'AMICO.

**MEMORIA
DEL
BANCO DE LA PROVINCIA
DE
BUENOS AIRES
AÑO 1881**

Buenos Aires, Mayo 31 de 1882.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, Don Francisco Uriburu.

Tengo el honor de elevar á V. E. la Memoria de las operaciones del Banco de la Provincia, correspondiente al año de 1881, en la que, como verá V. E., he creído conveniente hacer el estudio comparativo de las operaciones efectuadas en los últimos diez años, á fin de que puedan apreciarse mas acabadamente los estados que acompaño, correspondientes al año 1881.

Este año ha sido, sin duda alguna, uno de los mas prósperos para esta institución.

...Emisión

No obstante conservarse la inconversión y debido en parte á los esfuerzos mancomunados del P. E. y del Directorio, el papel moneda circula hoy á la par, habiendo tenido el Banco que dar papel por oro á razón de 25 pesos moneda corriente por un fuerte, á fin de evitar que aquel adquiriera un fuerte premio, que perjudicaría las fuentes de producción nacional.

Hasta abril 30 han afluído al Banco \$f. 7.320.144 en oro para convertirse á la par *en papel de curso forzoso*.

Calculando la representación del papel en oro, esto es, tomando por base su valor intrínseco, resulta que en 31 de Diciembre de 1881 la circulación había excedido á la de las épocas anteriores, superando en pfts. 3.139.695 á la del año 1880 y en mas de pesos fuertes 8.500.000 á la del año 1878.

...Préstamos oficiales

Como complemento importante y uno de los hechos que mas favorecen al Establecimiento, tengo la satisfacción de mencionar la consolidación de la cuenta del Gobierno de la Provincia y la conversión de títulos de Deuda Interna, que lo han habilitado para poder movilizar en condiciones convenientes la enorme suma de pfts. 214.614.539.

...Emisiones

Las emisiones del Banco de la Provincia, durante las épocas de inconversión, han sido recibidas como moneda de preferencia, debiéndose las oscilaciones de su valor únicamente á la relación de la demanda y oferta de medio circulante.

El aumento de circulación, la paralización en las transacciones, han sido las causas que aisladas ó conjuntamente han dado origen á las depreciaciones del papel moneda, á la vez que la restricción de la circulación ó la mayor actividad en el comercio y las industrias lo han valorizado.

La circulación del papel del Banco y de la Provincia que había ido creciendo hasta 1872 en que subió á pesos fuertes 31.045.841 fue disminuyendo por conversión en los años 1873, 74, 75 y parte del 1876 que dando reducida en Mayo 17 de ese año, en que se suspendió el pago en oro á pesos fuertes 20.040.840.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Después de establecido el curso forzoso se aumentó la circulación nominal á fines de 1876, debiendo á la Emisión de Setiembre 25 que empezó á entregarse al público y las reposiciones de los giros de los primeros seis meses de 1876, pero compensándose casi el aumento con la disminución de valor.

El siguiente cuadro demuestra la relación desde esa fecha, entre la circulación y el valor del papel.

Comparación entre la circulación nominal y su equivalencia en oro en Diciembre 31 de los años siguientes.

Años	Circulación nominal	Precio del pf. Oro	Equivalencia
1876 Diciembre 31	27.719.476	28.25	24.530.510
1877 “	27.875.274	30.40	22.923.748
1878 “	29.451.531	32.50	22.655.024
1879 “	30.246.873	31.80	23.788.988
1880 “	32.075.388	28.55	28.087.029
1881 “	31.226.152	25.	31.226.152

Como se verá, en los años 1879 y 1880 ha coincidido la valorización del papel con el aumento de cantidad en circulación, lo que se explica por la mayor actividad en las transacciones, habiendo ya desaparecido en esa fecha la crisis que durante largo tiempo había perturbado el mercado.

En 1881 continuó operándose la valorización, auxiliada primero, por medio de los giros del Banco sobre el exterior, con que recogió parte del papel que la conversión de títulos de la Provincia hizo salir al mercado y segundo, por medio del alza del interés, que tenía por objeto atraer el capital rentista, que por la conversión quedaba desocupado y propendía á la desvalorización del papel.

Las necesidades de moneda que se hacen sentir en los últimos meses del año, el rápido incremento de las transacciones generales y la conversión de oro, hicieron salir al mercado una suma mayor de papel que la que el Banco había recogido, aumentándose la circulación que en Octubre era de \$f. 26.344.169 á \$f. 31.226.152.

A este aumento se agregó el *crecimiento de valor*, alcanzando el papel *inconvertible*, primero á la par, y manifestando en seguida tendencia á obtener premio, lo que (para evitar los perjudiciales efectos que de esto resultaría) puso al Banco en el caso de *entregar papel en cambio de oro á la par*.

Para dar una idea de la necesidad de circulación fiduciaria y del premio que en esa época hubiera alcanzado el papel, basta decir que en Noviembre y Diciembre convirtió el Banco 2.943.391 pesos fuertes oro por papel y hasta Abril 29, pf. 7.320.144.

Como dato económico tiene gran importancia la equivalencia en oro de los billetes del Banco y de la Provincia que se encuentran en circulación y que casi exclusivamente son los intermediarios de todas las transacciones.

Desde 1878 el valor de los billetes en circulación ha aumentado en mas de 8.500.000 pesos fuertes y el año 1881 es el que presenta la mayor circulación que hemos tenido hasta el día de hoy.

Este hecho prueba también que el año de 1881 ha sido el de mayor actividad que hemos tenido, con la ventaja de que ella ha sido originada por negocios sólidos y productivos.

A continuación va un cuadro que demuestra la circulación mensual.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Circulación al fin de cada mes durante el año 1881

1880 Diciembre 31.....	32.075.389
1881 Enero 31.....	30.482.936
“ Febrero 28.....	30.406.368
“ Marzo 31.....	30.207.063
“ Abril 30.....	30.775.396
“ Mayo 31.....	29.950.908
“ Junio 30.....	28.896.831
“ Julio 31.....	29.529.645
“ Agosto 31.....	27.534.227
“ Setiembre 30.....	26.499.134
“ Octubre 31.....	26.344.169
“ Noviembre 30.....	28.151.747
“ Diciembre 31.....	31.226.152

...Créditos de Gobiernos

INSTITUCIONES OFICIALES Y TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA

Al empezar el año de 1881 el Banco tenía como capital una suma de pesos fuertes 27.388.153, pero á la vez había invertido en préstamos á los Gobiernos de la Nación, de la Provincia, instituciones oficiales y en títulos de la Deuda Pública la enorme suma de pesos fuertes 38.006.508 resultando además del capital, pesos 10.618.355 de depósitos eran distraídos de los descuentos.

El detalle de esos préstamos era el siguiente:

Gobierno Nacional.....	\$f.	15.768.779	29
Gobierno Provincial.....	“	10.523.695	64
Aguas Corrientes y desagües.....	“	1.921.979	44
Banco Hipotecario.....	“	1.636.905	34
Monte de Piedad.....	“	187.174	36
Fondos Públicos Provinciales.....	“	3.800.444	
Bonos de Tesorería Provincial.....	“	600.000	
Bonos Municipales.....	“	1.395.680	
Fondos Públicos Nacionales.....	“	2.171.850	
Total.....	\$f.	38.006.508	07

La cuenta del Gobierno de la Provincia ha ido creciendo año por año, como se ve por el estado siguiente:

Estado anual de la Deuda del Gobierno de la Provincia á que se refiere la ley de 6 de Julio de 1881.

Año		Pesos fuertes
1873	Diciembre 31.....	1.358.779
1874	“ “.....	2.690.210
1875	“ “.....	3.309.850
1876	“ “.....	3.585.732
1877	“ “.....	8.773.054

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1878	“	“.....	9.236.742
1879	“	“.....	9.844.046
1880	“	“.....	10.466.087
1881	Junio	30.....	10.822.694

Comprendiendo el Gobierno la necesidad de devolverle al Banco de la Provincia todos sus elementos de acción, cuando con la consolidación de la paz iban á desenvolverse las necesidades del comercio y de la industria, resolvió pagar, (creando al efecto \$f. 20.000.000 oro en títulos negociables en el exterior), sus cuentas con este Establecimiento; los Fondos Públicos creados por la ley 7 de Diciembre de 1872, los Bonos de Tesorería y los del Empréstito Popular, reservándose el saldo que pudiese resultar para edificación de la nueva Capital.

En cumplimiento de las disposiciones de esa Ley de conversión, el Banco tuvo que pagar, (pero con la seguridad de una pronta realización de los títulos nuevamente creados) los de deuda interna espresados que se hallaban en el mercado.

El estado al fin de este capítulo demuestra la situación de esa cuenta al 30 de Junio de 1881 y de los títulos de deuda interna que debían cancelarse, así como también los pagos hechos en las diversas fechas. El Banco además ha movilizadado durante el año los Fondos Públicos Nacionales.

Por ley dictada por el Congreso en Octubre, se ha dispuesto el pago de la cuenta de la Nación, por medio de una emisión de Fondos Públicos de 5 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización.

Una vez negociados estos títulos, quedará disminuida de pesos fuertes 25.210.629 los pesos fuertes 38.006.508 que como hemos visto, figuraban en el Balance del año anterior como importe de inversiones determinadas por leyes y son las siguientes:

**Créditos por leyes, consolidados por el Gobierno Provincial por
Ley 6 de Julio de 1881**

<u>Ley</u>	<u>Pesos fuertes</u>
3 Agosto 1872.... Penitenciaría.....	2.561.088 44
1 Abril 1873..... Cuenta corriente \$f. 1.000.000.....	1.391.005 60
21 Enero 1874.... Epidemia.....	263.349 56
1º Octubre 1874.. Revolución.....	2.953.561 92
29 Mayo 1876.... Servicio de deuda interna y exterior.....	2.152.579 92
22 Mayo 1877.... Fronteras.....	7.607 96
1877..... Crédito al Presupuesto.....	1.496.490 52
	<u>\$f. 10.822.693 92</u>

Conversión de títulos de Deuda interna por Ley de 6 de Julio de 1881

7 Diciembre 1872 (Pagado cupón de Junio 30 1881).....	\$f. 3.530.800
Bonos de Tesorería (“ “ 1º 1881).....	“ 2.741.160
Empréstito Popular (“ Julio 1º 1881).....	“ 1.893.000
	<u>\$f. 8.164.960</u>

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Pagos y conversiones de títulos de Deuda Interna hechos por el Banco de la
Provincia, hasta el 31 de Diciembre de 1881.

			Bonos de TESORERÍA	Empréstito POPULAR	FONDOS PÚBLICOS -- 7 Diciembre 1872
1881	Julio	Pagado hasta la fecha.....	998.740	1.612.408	--
"	"	Convertido por el Banco.....	1.343.480	--	3.439.644
"	"	Pagado.....	167.000	26.060	--
"	Agosto	"	175.840	190.828	--
"	Setiembre	"	23.320	12.796	43.978
"	Octubre	"	4.200	2.868	47.178
"	Noviembre	"	17.920	18.424	--
"	Diciembre	"	5.380	8.424	--
	"	Saldo á pagar.....	5.280	21.192	--
			2.741.160	1.893.000	3.530.800

C. CASARES.
B. Gayan.
 Secretario.

EMISION DE NOTAS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1881

D E B E		H A B E R	
		PESOS FUERTES	PESOS FUERTES
A Emisión:			
De	0.08.....	20.598 72	Por existencia en Tesorería.....
“	0.10.....	30.596 ---	“ id en la Oficina de Cambio.....
“	0.16.....	27.598 88	“ Circulación.....
“	0.20.....	15.186 ---	
“	0.40.....	49.514 40	
“	1 ---.....	301.464 ---	
“	2 ---.....	12.996 ---	
“	4 ---.....	1.244.736 ---	
“	10 ---.....	1.009.750 ---	
“	20 ---.....	1.835.760 ---	
“	50 ---.....	1.934.900 ---	
“	100 ---.....	3.272.700 ---	
“	200 ---.....	7.946.200 ---	
“	500 ---.....	298.000 ---	
		18.000.000 ---	18.000.000 ---

C. CASARES.
B. Gayan, Secretario.

M. A. Cuyar.

Emissiones el 31 de Diciembre de 1881

D E B E		H A B E R		
		MONEDA CORRIENTE	MONEDA CORRIENTE	
A Emisiones hasta 1859.....		235.247.656	Por existencia en Tesorería.....	18.496.147
“ Saldo de las de 1859 y 1861.....		63.210.000	“ “ en la Oficina de Cambio.....	3.055.800
“ Emisión de la Oficina de Cambio.....		100.000.000	“ “ en las Sucursales.....	20.175.000
			“ Circulación.....	356.730.709
DETALLE				
De	1 peso	18.454.866		
“	5 pesos	13.984.140		
“	10 “	16.198.780		
“	20 “	16.360.720		
“	50 “	36.350.050		
“	100 “	44.970.600		
“	200 “	54.039.000		
“	500 “	44.676.500		
“	1.000 “	73.178.000		
“	5.000 “	80.245.000		
		398.457.656		398.457.656

C. CASARES-B. Gayan, Secretario

M. A. Cuyar.

...TASA EN 1881

PERÍODO	DESCUENTOS						RÉDITOS					
	Letras			Pagarés			Depósito				Cuentas corr'tes	
	ORO	Curso legal	Moneda corriente	ORO	Curso legal	Moneda corriente	ORO		Curso legal	Moneda corriente	Curso legal	Moneda corriente
							60 días	90 días				
Enero 1° á Mayo 20.....	7	7	7	7	7	7	2	3	5	5	3	3
Mayo 21 á Agosto 10.....	6	6	6	6	6	6	2	3	4	4	3	3
Agosto 11 á Diciembre 31.....	7	7	7	7	7	7	2	2	5	5	3	3
PROMEDIO.....	6.78	6.78	6.78	6.78	6.78	6.78	2	2.61	4.78	4.78	3	3

M. A. Cuyar.

C. CASARES.
B. Gayan, Secretario

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...EXISTENCIA MENSUAL DE LA TESORERÍA

Oro	Curso legal	1881	Moneda c' te
1.432.785 64	1.092.431 41	Enero 31	58.571.665 6
1.631.188 86	1.203.778 ---	Febrero 28	51.765.186 7
1.954.092 21	926.958 ---	Marzo 31	65.308.295 7
1.996.529 81	268.808 ---	Abril 30	69.070.229 2
1.748.406 23	500.787 ---	Mayo 31	78.287.956
1.600.442 62	1.238.029 ---	Junio 30	87.178.829 4
1.603.763 22	997.966 ---	Julio 31	49.206.057 1
1.176.021 18	455.775 ---	Agosto 31	51.873.282 4
1.877.881 40	166.071 ---	Setiembre 30	29.151.194 4
2.878.459 64	178.232 ---	Octubre 31	20.473.811 5¼
3.176.546 97	290.170 ---	Noviembre 30	22.423.906 5¼
3.337.961 75	324.115 ---	Diciembre 31	18.496.147 5¼

C. CASARES.
B. Gayan, Secretario

M. A. CUYAR
I. Nelson

...BANCO DE LA PROVINCIA

Balance de la Oficina de Cambio – El 31 de Diciembre de 1881

D E B E			H A B E R		
	Metálico	Mda. Cte.		Metálico	Mda. Cte.
A Emisión.....	--	100.000.000	Por Conversión.....	--	96.944.200
“ Comisión.....	3.877.768	--	“ Tesorería, ley 30 de Junio 1873.....	3.000.000	--
			en metálico	158.887	
			“ Existencia en notas y m. cte.	718.961	3.055.800
	3.877.768	100.000.000		3.877.768	100.000.000

C. CASARES.
B. Gayan, Secretario.

M. A. Cuyar.

...MEMORIA
SOBRE
LA ORGANIZACIÓN
DE LA
OFICINA DEL CRÉDITO PÚBLICO
DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DESDE SU FUNDACIÓN EL 30 DE OCTUBRE DE 1821

HASTA

EL CUARTO TRIMESTRE DE 1881

JUNTA
de
CRÉDITO PÚBLICO
de la
PROVINCIA

Buenos Aires, 1º de Abril de 1882.

Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, D. Francisco Uriburu.

El infrascrito, Presidente de la Junta de Administración del Crédito Público, tiene el honor de dirigirse á V. S., adjuntándole la Memoria que sobre la organización de la Contabilidad le ha sido presentada por el señor D. Sixto J. Quesada, Tenedor de Libros de la misma, á quien le fue encomendada su organización, para ser remitida á la Honorable Lejislatura, junto con las Memorias de las otras Oficinas de la Administración.

Debo recomendar á V. S. la importancia de este trabajo, que viene á llenar una necesidad sentida, tanto para el conocimiento de nuestro Crédito Público, cuanto por haber dejado establecida la Contabilidad de modo que pueda suministrar en el acto cualquier dato que se solicite.

Dios guarde al señor Ministro.

LUIS ANDRADE,
Presidente.
Alfonso De María,
Secretario Contador.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1882.

Señor Presidente de la Junta de Administración del Crédito Público, D. Luis Andrade.

Tengo el honor de dirigirme al Sr. Presidente, dándole cuenta del resultado de los trabajos que me fueron encomendados por la Junta de Administración, respecto á la organización de la Contabilidad de la Oficina del Crédito Público.

La contabilidad de esta Oficina no era uniforme, puesto que, la antigua se llevaba por partida simple é independientes todos los empréstitos, sin estar en correlación los unos con los otros, lo que hacía desaparecer todo control en las operaciones y la de la Oficina del Empréstito Popular, refundida en esta oficina por ley de Marzo 5 de 1881, se llevaba por partida doble.

El trabajo á realizar, era, uniformar la contabilidad, de manera que, un solo juego de libros sirviera para las operaciones de todos los empréstitos de la Provincia, y que reuniera á la facilidad y sencillez para suministrar los datos, el control. A esto se ha contraído mi trabajo, pero he creído necesario para hacerlo mas esplicativo, el remontarme al origen de esta Oficina creada en Octubre de 1821, porque no habiéndose presentado nunca memoria de sus operaciones, no era bien conocido el origen de los empréstitos, el destino dado á esos fondos, su costo y demás leyes que con ellos se relacionan.

He creído también deber agregar las tablas de amortización de todos los empréstitos en circulación, que dan el costo de cada uno de estos, para que de esta manera se pueda saber en cualquier momento, las cantidades que son necesarias para el servicio de la Deuda Pública.

La emisión de los títulos denominados Fondos Públicos Primitivos comprende las creaciones desde 30 de Octubre de 1821 hasta Mayo 5 de 1859, y á mas los creados por ley 18 de noviembre de 1868.

Se han emitido títulos en virtud de estas leyes por valor de 2.000.000 \$ del 4% y 97.609.250 \$ del 6%-quedando solo á pagarse al fin del 4º trimestre de 1881 la suma de 292.861 \$ del 4% y 6.394.003 \$ del 6%.

En el capítulo referente á estos títulos se encontrará el orijen de todas las leyes y el destino dado á estos fondos, así como su precio de emisión y amortización, con los demás detalles á ellos referentes. Las cantidades pertenecientes al fondo de amortización que han sido entregadas al P. E. y el detalle de las leyes que mandaban hacer la entrega de estas sumas, de las que una parte ha sido reintegrada, quedando en poder del Ejecutivo 27.496.783 \$ 2 ¼ r lo que hace que los Fondos Públicos se puedan amortizar en cualquier momento, siempre que así lo solicitasen los tenedores, porque el total de lo que se debe, es solamente seis y medio millones de pesos.

De estos títulos me permito proponer la renovación de todas las libretas, porque existiendo muchas de ellas, en que no se cobra la renta desde hace doscientos trimestres, hace suponer con fundamento que han sido abandonadas, y de esta manera se podrá saber en adelante el monto exacto de esta deuda y las que se deben dar por amortizadas.

Respecto á la existencia en el Banco de la Provincia para pago de rentas atrasadas existe una diferencia á favor de 156.161 \$ proveniente del abandono de cupones que han hecho los tenedores al venir á amortizar á mediados de trimestre; esta suma debe pasarse al fondo de amortización, porque en realidad á él le corresponde.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Del empréstito Ley 8 de Junio de 1861 por 24.000.000 de pesos, y cuyo servicio hace el Gobierno Nacional, solo quedan á pagarse 9.240.000 \$ debiendo terminar en el cuarto trimestre de 1894. A su término habrán costado los 18.000.000 \$ que él produjo:

por renta.....	24.393.600 \$
por amortización.....	24.000.000 “
	<u>48.393.600 \$</u>

El empréstito, Ley 20 de Enero de 1862, por 50.000.000 \$ parte de cuyo servicio hizo el Gobierno Nacional ha sido pagado en su totalidad.

El costo de los 50.000.000 \$ que él produjo ha sido:

por renta.....	42.707.325 \$
por amortización.....	50.000.000 “
	<u>92.707.325 \$</u>

El empréstito de Ley 19 de Febrero de 1869 por 100.000.000 de pesos se mandó negociar en el extranjero por ley 28 de Enero de 1870, así es que no figura en los libros de esta Oficina.

Del empréstito de Ley 7 de Diciembre de 1872 por cien millones de pesos quedaban á pagarse, cuando se promulgó la ley de conversión fecha 6 de Julio de 1881 la suma de 88.270.000 \$ los que han sido en su totalidad pagados por el Banco de la Provincia de acuerdo con dicha ley.

El costo de los 100.000.000 \$ producto de este empréstito en los 34 trimestres que trascurrieron desde su emisión hasta su pago, ha sido:

por rentas.....	60.512.625 \$
por amortización.....	11.730.000 “
	<u>72.242.625 \$</u>

Quedan depositados en el Banco de la Provincia 7.375 \$ correspondientes al fondo de amortización y que puedan aplicarse á la amortización de los Fondos Primitivos.

Del “Empréstito Popular” Ley 3 de Octubre de 1878 por 60.00.000 \$ quedaban á pagarse en 6 de Julio de 1881, fecha de la ley de conversión., 47.325.000 \$. De estos han sido pagados por el Banco de acuerdo con dicha ley 46.795.200 \$ quedando solo á pagarse 526.800 \$ en el 4º trimestre de 1881.

El costo de este empréstito en los ocho cuatrimestres transcurridos desde su emisión hasta su pago ha sido el siguiente:

Producto 54.000.000 \$. Se han pagado:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

por premios.....	4.840.000 \$
por intereses.....	4.307.280 “
por amortización.....	<u>12.675.000 “</u>
	<u>21.822.280 “</u>

Los títulos sorteados, ya sean premiados ó amortizados se prescriben á los dos años, así como los intereses de estos-y los á pagar por la ley 6 de Julio de 1881 á los cinco años.

Han quedado prescriptos, títulos de sorteos anteriores por 200 pesos de premios y 14.200 \$ de amortizados. Para la prescripción total de los que quedan á pagarse, faltan tres cuatrimestres, es decir, que quedarán prescriptos todos los que no se presenten al pago de Marzo á Mayo de 1883.

El valor de los que, quedan á pagarse son 2.050 \$ por premios y 21.700 \$ por amortizaciones.

El valor de los cupones que quedan á pagarse de los títulos no sorteados, es de 12.568 \$. Estos se prescribirán á los cinco años, es decir en Julio de 1886.

De los “Bonos del Tesoro” leyes 10 de Mayo y 12 de Agosto de 1880 por 75.000.000 \$ existían en circulación en fecha 6 de Julio de 1881, la misma de la ley de conversión, 68.529.000 \$. De estos han sido pagados por el Banco de la Provincia en virtud de dicha ley 68.397.000 \$ quedando solo á pagarse en el 4º trimestre de 1881, la suma de 132.000 \$.

El costo de este empréstito desde su emisión hasta su pago, ha sido el siguiente:
Producto 74.425.223 \$, se han pagado:

por intereses.....	5.175.720 \$
por amortización.....	<u>6.471.000 “</u>
	<u>11.646.720 \$</u>

Quedan á pagarse por intereses atrasados 4.630 \$ los que si no se cobran se prescribirán á los cinco años.

Del empréstito del Riachuelo, ley 26 de Marzo de 1881 por 1.500.000 \$f. se han lanzado á la circulación, de acuerdo con el contrato celebrado con los señores Stern Brothers de Londres, 1.050.000 \$f. hasta el 4º trimestre de 1881; en el primer trimestre de 1882, se entregaron los 450.000 \$f. restantes.

El producto de este empréstito será 1.320.00 \$f. y su costo en los 76 trimestres de su duración, 2º trimestre del año 1900:

por renta.....	990.291 \$f.
por amortización.....	<u>1.500.000 “</u>
	<u>2.140.291 \$f.</u>

Por la ley 18 de Octubre de 1872 y decreto de 25 de Julio de 1881 se han entregado 136.349 \$f. 64.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Este empréstito dura 131 trimestres, habiendo empezado en Julio de 1881, es decir, termina en el primer trimestre de 1914; á su término se habrían pagado:

por renta.....	175.405 \$f. 98
por amortización.....	<u>136.349 “ 64</u>
	<u>311.755 \$f. 62</u>

Del Empréstito ley 6 de Julio de 1881, por 20.000.000 \$f. quedan á pagarse en el 4º trimestre de 1881 la suma de 19.900.000 pesos fuertes.

Su costo será en los 33 ½ años que dura, es decir, el cuarto trimestre de 1914:

por intereses.....	26.747.568 \$f.
por amortización.....	<u>20.000.000 “</u>
	<u>46.747.568 \$f.</u>

La deuda del Gobierno con el Banco de la Provincia, mandada convertir por la ley de 6 de Julio de 1881 ascendía á la suma de 270.567.348 \$, importando el capital suministrado por dicho establecimiento 192.109.695 \$ y la acumulación de intereses 78.457.653 \$: el origen de esta deuda y demás detalles se encontrará en el capítulo á ella referente.

El término medio de los intereses que ha cargado el Banco ha sido 7% al año, los que serán capitalizados cada trimestre é importarán en el año 1881, la suma de 19.442.708 \$. Esta cantidad iba aumentando cada año, á medida que se capitalizaba y hubiese subido á una suma enorme en el trascurso de pocos años, concluyendo, por absorber su servicio, gran parte de la renta pública.

He creído conveniente dedicarle un capítulo á la ley de conversión y consolidación de la deuda pública, para demostrar los beneficios que reportan las finanzas de la Provincia, con la sanción de tan importante ley, así también como explicar el modo como se le ha dado cumplimiento.

El Banco de la Provincia por los arreglos practicados, queda debiendo al Superior Gobierno la suma de 24.851.792 \$ para ser empleados en la edificación de la nueva Capital, de acuerdo con la ley de 6 de Julio de 1881-habiéndose hecho cargo del pago de los empréstitos mandados convertir, los que hasta el 4º trimestre de 1881 habían sido pagos en casi su totalidad, quedando á pagarse solamente 132.000 \$ de los Bonos del Tesoro y 529.800 \$ del Empréstito Popular.

Los beneficios que la Provincia reporta, son:

Pago de la deuda del Gobierno con el Banco-que como se demuestra, iba aumentando enormemente y la movilización de esa suma para las operaciones d el mismo. Ahorro en el pago de intereses en el tiempo que faltaba para terminar los empréstitos mandados convertir de-81.862.040 \$-conseguido esto con una reducción de 16.261.634 \$ en el pago que anualmente tenía que hacerse por servicio de estas deudas.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La contabilidad de esta oficina, como el señor Presidente verá en el capítulo que de ella trata, además del control que en ella existe, queda arreglada de manera que, se puede saber en cualquier momento el estado de la deuda pública.

Para terminar debo hacer presente al señor Presidente la decidida cooperación que me ha sido prestada por el señor Secretario Contador, D. Alfonso Demaría, y demás empleados de esta oficina, para la realización de este trabajo.

Dios guarde al señor Presidente.

SIXTO J. QUESADA.

Lic. Ricardo R. Corigliano

FONDOS PÚBLICOS PRIMITIVOS

Bajo la denominación de Fondos Públicos Primitivos están comprendidas todas las creaciones de Fondos Públicos desde 30 de Octubre de 1821, época en que se creó la Oficina del Crédito Público, hasta el año 1859, comprendiendo también la ley de 18 de Noviembre de 1868.

No habiéndose presentado hasta la fecha, memoria de las operaciones llevadas á cabo por esta oficina, paso á hacer la descripción de cada una de estas emisiones, según las diferentes leyes porque fueron creadas, y los objetos á que fue aplicado su producto:

	PRECIO de Emisiones	VALOR Efectivo	VALOR Nominal
<i>Ley 30 de Octubre de 1821-</i>			
Fondos creados en virtud de dicha ley para pago de la deuda del Estado.....	--	--	--
Títulos de 4 por ciento de renta emitidos en billetes de 100 \$, 500 \$ y 1.000 \$.....	--	--	--
Estos títulos fueron entregados en pago, avaluándose al tipo de 67 por ciento y á este tipo se han continuado hasta la fecha, haciéndose las amortizaciones.....	67	1.340.000	2.000.000
		1.340.000	2.000.000
<i>Ley 30 de Octubre de 1821-</i>			
Títulos del 6 por ciento de renta emitidos á la par en billetes de 100 \$, 500 \$ y 1.000 \$....	100	3.000.000	3.000.000
<i>Ley 17 de Diciembre de 1823-</i>			
Fondos creados en virtud de dicha ley, para pago del resto de la Deuda Pública consolidada, de acuerdo con las leyes de 19 de Noviembre de 1821-y 23 de Octubre de 1823.....	--	--	--
Títulos del 6 por ciento de renta emitidos á la par en billetes de 100 \$, 500 \$ y 1.000 \$....	100	1.800.000	1.800.000
<i>Ley 10 de Noviembre de 1824-</i>			
Fondos creados para el pago de la deuda consolidada.....	--	--	--
Títulos del 6 por ciento de renta emitidos en billetes de 100 \$, 500 \$ y 1.000 \$.....	100	300.000	300.000

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

<i>Ley 14 de Diciembre de 1825-</i>			
Fondos creados para pago de la deuda liquidada hasta esa fecha.....	--	--	--
Títulos del 6 por ciento de renta emitidos á la par en billetes de 100 \$, 500 \$ y 1.000 \$....	100	260.000	260.000
<i>Ley 29 de Setiembre de 1827-</i>			
Fondos creados para gastos de administración.....	--	--	--
Títulos del 6 por ciento de renta, negociados al 50 por ciento en billetes de 100 \$, 500 \$ y 1.000 \$.....	50%	3.000.000	6.000.000
<i>Ley 21 de Febrero de 1831-</i>			
Fondos creados para pago de gastos extraordinarios de ese año.....	--	--	--
Títulos del 6 por ciento emitidos en billetes de 100 \$, 500 \$ y 1.000 \$ y negociados á 51,91 por ciento.....	51,91%	3.114.969	6.000.000
<i>Ley 14 de Marzo de 1834-</i>			
Fondos creados para pago del déficit en el Ejercicio anterior.....	--	--	--
Títulos del 6 por ciento de renta emitidos en billetes de 100 \$, 500 \$, 1.000 \$ y 5.000 \$ y negociados á 40,75 por ciento.....	40,75%	1.222.552	3.000.000
<i>Ley 18 de Noviembre de 1834-</i>			
Fondos creados para pago de la deuda flotante en letras y pagarés.....	--	--	--
Títulos del 6 por ciento de renta, emitidos en billetes de 100 \$, 500 \$, 1.000 \$ y 5.000 \$ y negociados á 50 por ciento.....	50%	2.500.000	5.000.000
<i>Ley 30 de Enero de 1837-</i>			
Fondos creados para pago de deudas.....	--	--	--
Títulos del 6 por ciento de renta emitidos en billetes de 100 \$, 500 \$, 1.000 \$ y 5.000 \$ y negociados al 60 por ciento.....	60%	10.200.000	17.000.000
<i>Ley 28 de Marzo de 1840-</i>			
Fondos creados para cubrir el déficit del Presupuesto.....	--	--	--
Títulos del 6 por ciento de renta, emitidos en libretas nominales, y negociados al 60,03 por ciento.....	60,03%	6.002.957	10.000.000

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

<i>Ley 22 de Setiembre de 1856-</i>			
Fondos creados para cubrir el déficit del Presupuesto.....	--	--	--
Títulos del 6 por ciento de renta, emitidos en libretas nominales, y negociados al 75 por ciento.....	75%	7.500.000	10.000.000
<i>Ley 2 de Julio de 1858-</i>			
Fondos creados para cubrir el déficit del Presupuesto.....	--	--	--
Títulos del 6 por ciento de renta, emitidos en libretas nominales, y negociados al 75 por ciento.....	75%	9.000.000	12.000.000
<i>Ley 7 de Mayo de 1859-</i>			
Fondos creados para los gastos que originase la defensa y seguridad del territorio, gastos de guerra, etc., etc.....	--	--	--
Títulos del 6 por ciento de renta, emitidos en libretas nominales, y negociados á 75 por ciento.....	75%	15.000.000	20.000.000
Esta emisión fue incluida, según la ley 3 de Octubre de 1866, entre las que pasaron á la Nación, por la garantía acordada á la Provincia. Aquella continuó entregando á la Tesorería de la Provincia el importe de su servicio, hasta 1873 en que entrego 1.060.278 pesos por cancelación, según la partida que figura en el Presupuesto de ese año.....	--	--	--
<i>Ley 18 de Noviembre de 1868-</i>			
Fondos creados para la construcción del Ferro-Carril á Lobos.....	--	--	--
La ley autorizó á emitir-30.000.000 \$, pero no se negociaron aquí sino 3.249.250 pesos, habiéndose el resto negociado en Inglaterra de acuerdo con la ley de 28 de Enero de 1870, que mandaba que el empréstito se negociara al cambio de 122 \$ 50 la £ debiendo hacerse el servicio en el extranjero, por semestres y por medio de agentes que el Poder Ejecutivo designara en la forma adoptada para el empréstito de 1824; debiendo el servicio de los negociados en el interior, hacerse en la forma acostumbrada, según la ley de 30 de Octubre de 1821.....			

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Títulos del 6 por ciento de renta, emitidos en billetes de 10.000 \$, 20.000 \$, 50.000 \$ y 100.000 \$, y negociados al 80 por ciento...	80%	2.599.400	3.249.250
Suma total.....		65.499.878	97.609.250

El valor de la emisión de títulos del 4% asciende á 2.000.000 de pesos m/c., habiendo producido 1.340.000 \$ m/c. es decir 67%.

El de las emisiones de títulos del 6% asciende á 97.609.250 \$, habiendo producido la suma de 65.499.878 \$ lo que equivale á 67,11%.

Se ha recibido para pago de la renta y amortización de los títulos del 4 y 6%, hasta el 4º trimestre de 1881, la suma de 157.090.625 \$ 7 r, habiéndose empleado en pago de rentas la suma de 55.197.302 \$ y habiéndose invertido en la amortización la suma de 75.625.160 \$ 6¾ r, con los que se han amortizado títulos por valor de 92.905.763 \$ 2 r, lo que equivale á 81,40%.

Los fondos que quedan á pagarse, son del 6%-6.394.003 \$ cuya amortización se hace á la par; y del 4%-292.861 \$; haciéndose la amortización de estos títulos á 67%, en realidad, lo que se queda debiendo por ellos son 196.217 \$.

El siguiente cuadro demuestra el movimiento de estos títulos desde su creación hasta el cuatro trimestre de 1881:

FONDOS PÚBLICOS PRIMITIVOS

DEBE	DEL 4% PESOS	Rls.	DEL 6% PESOS	Rls.
Emisiones desde 1821 á 1868; el detalle véase en las páginas que anteceden.....	2.000.000	--	97.609.250	--
HABER				
1º Por Bonos existentes desde las primeras creaciones, por no haber venido sus dueños á cobrarlos.....	10.397	6½	7.438	0½
2º Por Bonos definitivamente amortizados según las leyes que en seguida se enumeran.....	1.690.273	6½	90584.175	6
3º Por Bonos amortizados hasta el cuarto trimestre de 1881.....	6.260	--	625.053	5½
	1.706.931	5	91.216.667	4
4º Por Fondos Capellánicos existentes entre Corporaciones y obras pías.....	138.788	--	3.115.558	--
5º Por Fondos circulantes en libretas y Bonos....	154.073	--	3.278.445	--
	1.999.792	5	97.610.670	4

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Mas-Diferencia anterior.....	207	3	--	--
Menos- Id. id	--	--	1.420	4
	<u>2.000.000</u>	<u>0</u>	<u>97.609.250</u>	<u>0</u>

MOVIMIENTO DE MONEDA CORRIENTE

D E B E	PESOS
6. A recibido para renta y amortización hasta el cuarto trimestre de 1881.....	157.090.625 7
7. A cantidades reintegradas al Fondo de Amortización.....	21.500.000 ---
8. A intereses de los fondos depositados en el Banco.....	2.634.328 ---
9. A diferencia á favor, proveniente de la acumulación de intereses sobre las sumas de las primeras creaciones, no cobrados.....	56.863 ---
	<u>181.281.816 7</u>

H A B E R	PESOS
10. Por rentas pagadas.....	55.197.302 ---
11. Por invertido en la amortización.....	75.625.160 6¾
12. Por Contribución Directa-Entregas á Tesorería.....	481.756 2½
13. Por cantidades estraidas del fondo de amortización. Véase la planilla correspondiente á este número.....	46.828.129 5¾
14. Por cantidades estraidas del fondo de amortización, según ley de 21 de Agosto de 1876.....	2.512.174 3¼
15. Existencia en efectivo que pasa al primer trimestre de 1882:	
Para rentas..... 590.942--5½	
Id. Fondos de amortización... 46.350--7¼	637.293 4¾
	<u>181.281.816 7</u>

La esplicación de este balance es la siguiente:

1. Bonos existentes desde las primeras creaciones-

Como estos títulos fueron creados para pago de deudas, entre los expedientes liquidados que se les asignaron fondos para su pago, quedaron existentes sin haberlos retirado sus dueños, 10.397 pesos 6½ reales del 4% y 7.430 pesos 0½ reales que figuran en los libros desde 1821.

Estas sumas sería conveniente darlas por amortizadas para que cesaran de figurar en la existencia.

2. Bonos definitivamente amortizados-

Por ley 2 de Julio de 1858, se declararon definitivamente amortizados.....	\$ 12.000.000 ---
Por ley 28 de Agosto de 1866.....	“ 64.360.000 ---
	<u>\$ 76.360.000 ---</u>

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por esta ley se dieron por definitivamente amortizados todos los títulos que se habían emitido, menos los de la ley de 7 de Mayo de 1859, por un error, pues faltaban para amortizar en esa fecha..... “ 651.292 6
\$ 75.708.707 2

Por ley 21 de Agosto de 1876, se declararon definitivamente amortizados..... 16.565.742 2½
\$ 92.274.449 4½

Corresponde:

A títulos del 4%..... 1.690.273 6½
“ “ “ 6%..... 90.584.175 6--
92.274.449 4½

3. Bonos amortizados-

Son los títulos que se han amortizado 21 de Agosto de 1876, hasta el 4º trimestre de 1881.

4. Fondos capellánicos existentes entre corporaciones y obras pías-

Según la ley de 21 de Agosto de 1876- se suspendió la remisión de las cantidades que representaba la amortización de los fondos de 4 y 6% invertidos en renta capellanica, y se arregló la renta que correspondía á estos, y á los circulantes.

Los fondos del 6% en esa fecha representaban	3.019.417 7¼
Renta sobre estos títulos al 6%....	181.165 \$
Los fondos del 4% en esta fecha. representaban	<u>139.329 6½</u>
Renta sobre estos títulos al 4%..	5.573 \$
Lo que hace un total de renta.....	<u>186.738 \$</u>

El total de estos fondos que existen en el 4º trimestre de 1881 es de 138.788 \$ del 4% y 3.115.558 \$ del 6%.

Como se verá por la planilla que se acompaña y que se encuentra al final de este capítulo, hay inscripciones, en que no se ha cobrado la renta desde ciento y tantos trimestres, lo que hace suponer que, muchas de ellas han quedado abandonadas.

La causa de estos abandonos proviene, en muchos casos, por fallecimiento del Patrono de la Capellanía y los herederos, ya sea por no conocer á quien correspondería hacerse cargo de la manda, ó por cualquier otro motivo, han dejado de percibir la renta.

5. Fondos circulantes-

Por ley 21 de Agosto de 1872 se arreglo el servicio de la renta y amortización de estos fondos.

	Del 4%	Del 6%
En esa fecha existían en circulación	<u>1.709 6 3</u>	<u>4.005.656 2¼</u>
Renta sobre los 4%..... 6.816		
“ “ “ 6 “ <u>240.339 4</u>	<u>247.155 4</u>	
“ de los Capellánicos.	<u>186.738</u>	433.893 4
Amortización sobre los del 4% 1%.....	855	

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Amortización sobre los del 6% 1%.....	40.056	40.911
Al año.....		474.804 4

lo que da el servicio en el trimestre de 118.701 \$ 1 r que es como se sirve actualmente.

Los fondos que existían en circulación en el 4º trimestre de 1881, son:

Por inscripciones del 4%.....	154.073	
“ “ “ 6”	2.878.445	
En títulos “.....	400.000	3.432.518 \$

Por la planilla que se acompaña al final de este capítulo, se verá que, hay inscripciones en que falta cobrar la renta de mas de doscientos trimestres, lo que, hace también suponer que, estas inscripciones han quedado abandonadas. Una de las causas de estos abandonos, es motivada en mi opinión, por haberse pagado las amortizaciones anteriores en cantidades redondas, habiendo quedado pequeños saldos, de los que han hecho abandono los tenedores-y otras por haberse perdido las libretas.

Por ley de 15 de Febrero de 1837, se mandaron recojer todos los billetes del Crédito Público que existían en circulación, debiendo darse en cambio libretas nominales, donde constara el capital y la renta.

Esta es la causa, porque con escepción de 400.000 \$ en títulos de la ley de 18 de Noviembre de 1868, se encuentran todos estos fondos en libretas.

6. Recibido para renta y amortización-

Desde 30 de Octubre de 1821, hasta el 4º trimestre de 1881, se ha recibido por esta Oficina para renta y amortización la suma de 157.090.625 \$ 7 r.

7. Cantidades reintegradas al fondo de Amortización-

Por decreto del Gobierno Provisorio de 3 de Abril de 1852, se mandaron devolver á la Junta de Administración del Crédito Público.....

que habían sido entregados al Banco, en virtud de la ley de 20 de Marzo de 1848.	10.300.000 \$
En Setiembre 2-1852 fueron devueltos	10.000.000 “
“ Noviembre 27-1852 “ “	200.000 “
“ Enero 3-1853 “ “	200.000
“ “ 31- “ “ “	200.000
“ Febrero 26- “ “ “	200.000
“ Marzo 29- “ “ “	200.000
“ Abril 28- “ “ “	200.000
	1.000.000 “
	21.500.000 \$

8. Intereses de los fondos depositados en el Banco-

Por ley 20 de Marzo de 1848, se mandaba que por los depósitos que, se hicieran en el Banco de la Provincia, este pagará el 1 ½% de interés, siendo 1% para la Caja de Amortización, y ½ para el Banco, por su comisión y garantía. Esta ley fue derogada por decreto del Gobierno Provisorio de fecha 3 de Abril de 1852.-Por decreto del mismo Gobierno de fecha 5 de Abril de 1852, se mandaba que el Banco pagase á la Junta de Crédito Público por los depósitos que hiciera, el 1%, debiendo repartirse 2/3 para la Caja de amortización y 1/3 para su comisión y garantía.

El producto de estos intereses ha sido de..... 2.634.328 \$

9. Diferencia.... de más en existencia-

Esta diferencia proviene de la acumulación de intereses sobre las sumas de las primeras creaciones, no cobradas.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

10. Rentas pagadas-

Se ha pagado por rentas de los fondos en circulación desde 30 de Octubre de 1821, hasta el 4° trimestre de 1881, la suma de 55.197.302 \$.

11. Invertido en la amortización-

Se ha invertido en la amortización desde 1821 á 1881, la suma de 75.625.160 \$ 6 ³/₄ r con los que se han rescatado fondos por valor de 92.905.793 \$ 2 r.

Es decir-

Bonos definitivamente amortizados	{	Del 4%	1.690.273	6½
		Del 6%	90.584.175	6
Bonos amortizados hasta el cuatro trimestre de 1881.....	{	Del 4%	6.260	
		Del 6%	625.053	5½
			92.905.763	2

12. Contribución Directa-

Por la ley de presupuesto de 12 de Abril de 1839, los capitales empleados en fondos públicos debían de pagar contribución directa, avaluándose los fondos al precio á que se hubiese hecho la última amortización.

La Administración del Crédito Público debía hacer la deducción de la cuota que, correspondía pagar á los fondos públicos al tiempo de verificarse el pago de la renta.

Esta contribución duro hasta el año de 1853, cobrándose el 2 ⁰/₀₀ habiendo producido las siguientes sumas que fueron entregadas á la Tesorería General:

1839.....	\$ 29.301	4½
1840.....	“ 32.854	2
1841.....	“ 45.894	5½
1842.....	“ 44.866	
1843.....	“ 39.674	4
1844.....	“ 32.426	2
1845.....	“ 36.203	4½
1846.....	“ 31.595	4
1847.....	“ 34.584	6½
1848.....	“ 32.133	
1849.....	“ 28.168	1
1850.....	“ 26.729	5
1851.....	“ 23.511	
1852.....	“ 22.118	3½
1853.....	“ 21.695	
	\$ 481.756	2½

13. Cantidades estraidas del fondo de amortización-

Por las sumas del fondo de amortización en las siguientes fechas y en virtud de las siguientes leyes, de la cuales solo han sido reintegradas 21.500.000 \$:

Fecha de la estraccion	Leyes			
Febrero 1° 1852	16 de Enero de	1852	8.000.000	
Marzo 5 “	“ “	“	2.300.000	10.300.000
Julio 22 “	Decreto 20 de Julio	“		10.000.000
	Cantidad reintegrada			20.300.000
Noviembre 4 “	Ley 4 de Noviembre	“		3.000.000

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Diciembre 30	“	“	“	“	4.000.000
Enero 31	1853	“	“	“	2.000.000
Marzo 18	“	“	17	Marzo 1853	2.000.000
Julio 24 de	1854	“	3	Julio 1854	2.600.000
Octubre 30	“	“	19	Octubre “	4.000.000
Noviembre 26 de	1855	“	9	“ 1855	5.351.739 $2\frac{3}{4}$
Julio 30 de	1856	“	23	Julio 1856	1.900.000 4
Setiembre 19	“	“	“	“	164.749 $5\frac{1}{2}$
Octubre 21	“	“	“	“	625.866 $4\frac{1}{2}$
Diciembre 17	“	“	“	“	514.506 $2\frac{1}{2}$
“ 27	“	“	“	“	371.267 $2\frac{1}{2}$
					46.828.129 $5\frac{3}{4}$

Es decir:

La Caja de amortización ha entregado al Superior Gobierno la suma de.....	46.828.129 $5\frac{3}{4}$
Le han sido reintegradas.....	21.500.000
	25.328.129 $5\frac{3}{4}$

14. Por ley de 21 de Agosto de 1876-

Se mandaba devolver á Tesorería General los saldos acumulados que tuviese la Caja del Crédito Público, correspondiente al fondo de amortización, con cargo de entregarlos, cada vez que lo solicitase el Presidente de esta Junta.

En virtud de esta ley se entregaron.....	2.512.174 $3\frac{1}{4}$
	27.840.304 1

Se han recibido del Gobierno para amortizaciones en virtud de la ley de Agosto de 1876, las siguientes sumas:

1878 Febrero 16.....	33.766 6	
“ Julio 15.....	185.151 6	
1979 Marzo 25.....	124.602 $2\frac{3}{4}$	343.520 $6\frac{3}{4}$
Saldo en poder del Gobierno.....		27.496.783 $2\frac{1}{4}$

Según las planillas que acompaño al final de este capítulo, las rentas que quedan á pagarse sobre los Fondos Públicos Primitivos, son las siguientes:

Rentas de fondos del 4% en circulación.....	16.199	
“ “ “ 4” capellánicos.....	41.165	57.364
“ “ “ 6” en circulación.....	194.972	
“ “ “ 6” en circulación (bonos)	900	
“ “ “ 6” capellánicos.....	181.545	377.417
		434.781

El depósito para pago de rentas existentes en el Banco, es de.....	590.942
Rentas á pagar según las %.....	434.781
Diferencia á favor.....	156.161

Esta diferencia proviene del abandono de cupones que han hecho los tenedores de fondos, cuando han venido á amortizar á mediados del trimestre, habiendo producido esa cantidad en los sesenta años que tiene de existencia esta Oficina.

Esta suma en mi opinión debe agregarse al fondo de amortización, porque en realidad á él pertenece.

En vista de las inscripciones que se suponen perdidas ó abandonadas, como lo demuestra la planilla de fondos existentes que acompaño, soy de opinión que, debía procederse á la renovación de las libretas, dando un término prudencial para su completa renovación, á cuyo término se formaría una lista, de las que no se hubiesen presentado, y el Superior Gobierno podría resolver, sobre el temperamento que con ellas debiera adoptarse.

FONDOS PÚBLICOS PRIMITIVOS
Cuatro por ciento

**Relación de los Fondos Públicos del 4 por ciento que existen en circulación, con
expresión de las rentas que devengan y de las que existen impagas por no
haberse presentado sus dueños á cobrarlas, hasta 31 de Diciembre de 1881.**

PAGO DE ENERO DE 1882

FOLIOS	CAPITALISTAS	TRIMESTRES	CAPITALES	RENTA En un trimestre	RENTAS atrasadas
A					
1	Alderete Pedro José.....	119	270	2 70	321 30
2	Ansede Francisco.....	39	2.637 50	26 25	1.023 75
3	Arellano Tiburcio.....	103	2500	25	2.575
3	Alonso Antonio Mariano.....	232	13 50	10	23 20
4	Acosta Francisco.....	234	53 37	50	117
4	Acevedo José María.....	231	45 60	40	92 40
5	Acevedo Francisco.....	53	94 25	87	46 11
7	Arraga Vicente.....	29	180	1 75	50 75
“	Acosta Valentín.....	4	277 50	2 75	11
8	Agell de Stuart Mariana.....	4	7.000	70	280
10	Achega Domingo (test'aria)	3	2.235 50	22 25	66 75
“	Arellano y Colazo Juana.....	54	1.000	10	540
B					
13	Baring Brothers y Ca.....	--	42.360	423 50	--
“	Benitez Juan E.....	20	2.418	24 10	482
14	Brunet Francisca.....	1	15 10	10	10
“	Barcelo Juan.....	71	93 75	87	61 75
15	Vidal Juan José.....	234	75 87	75	174 50
“	Britos Antonio.....	234	56 25	50	117
16	Vazquez Bernardo.....	43	562 25	5 50	236 50
“	Basabe Mariano.....	149	125 25	1 25	186 25
17	Boorman y Thompson.....	--	21.000	210	--
“	Basavilbaso Domingo.....	1	9.593 50	95 80	95 80
C					
23	Casturigh Guillermo.....	185	5 75	--	--
“	Cataldi José.....	217	31 25	25	54 25

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

25	Caviedes Domingo.....	--	1.493 10	14 90	--
26	Cabrera Mercedes.....	30	3.000	30	900
27	Carcand Daniel.....	--	1.238 25	12 25	--
D					
31	Dovaran Juan.....	136	93 75	90	122 40
32	Diaz Juan Francisco.....	80	118 10	1 10	88
33	Deveulle Juan.....	--	960	9 50	--
E					
39	Herrero Frutos.....	126	69	60	75 60
“	Escalada Francisco Antonio..	1	141 75	1 40	1 40
40	Herrera Nicolás.....	72	251 37	2 50	180
F					
46	Frutos José.....	232	23 60	20	46 40
“	Fernandez Puch José.....	3	993 75	9 90	29 70
G					
52	Gomez Martín.....	3	1860	18 60	55 80
53	Gomez Francisco.....	234	93 75	90	210 60
“	Guillen Fernando.....	192	93 75	90	172 80
54	García Miguel.....	233	18 50	10	23 30
“	Gainza M. Manuela.....	--	788 75	7 80	--
55	Godffrai Francisco.....	--	1.000	10	--
I					
61	Izquierdo Juan.....	166	28 10	25	41 50
J					
68	Jambin Ana María.....	--	107	1	--
L					
73	Lerdo José Tadeo.....	182	129 75	1 25	227 50
76	Lecouter Juan.....	--	4.373 75	48 70	--
M					
80	Mendez Caldeira Manuel.....	67	562 50	5 60	375 20
“	Mendiola Bartolomé.....	115	187 50	1 80	207
81	Molina Juan Cayetano.....	--	1.597	15 90	--
“	Mármol Juan Antonio.....	234	6 25	--	--
82	Murillo Agustín.....	231	12 25	10	23

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“	Meordis Guillermo.....	168	52 37	50	84
83	Mansilla Miguel.....	179	52	50	89
“	Martinez Francisco.....	232	20 75	20	46 40
84	Miñan Manuel.....	205	281 25	2 80	574
“	Menores del General Paz.....	74	138	1 30	96 20
N					
89	Noguera Hipólito.....	130	118 11	1 10	143
O					
95	Otero José.....	198	93 75	90	178 20
“	Oribe Manuel.....	167	45 75	40	66 80
96	Ortiz Basualdo Manuel.....	19	9.893	38 90	739 10
97	Ozanne M. Teresa.....	--	7.500	75	--
P					
102	Portilla Francisco.....	233	187 50	1 80	401 40
“	Poignard Luis.....	--	4.600	46	--
103	Portela Ramón.....	3	234 37	2 30	6 90
“	Palacios Mariano.....	160	93 75	90	144
104	Pereda Josefa.....	--	2.343 75	23 40	--
“	Perdriel Mariano.....	191	62 60	60	114 60
105	Pereda Antonio.....	16	300	3	48
“	Poindestre Carlos Williams...	--	720	7 20	--
Q					
110	Queterille David.....	--	960	9 60	--
R					
115	Ruiz Juan Bautista.....	3	760 25	7 60	22 80
“	Rojo Tadeo.....	186	150	1 50	279
117	Revilla Jacinto.....	128	375	3 75	480
“	Rodriguez Francisco.....	119	134 60	1 30	154 70
S					
123	Salas Tomás.....	87	468 75	4 60	400 20
124	San Martín Bernabé.....	--	11.084	110 80	--
“	Suvillaga José.....	170	365 60	3 60	612
125	Simonet Pedro.....	--	961	9 60	--
126	Serrano y Lopez Pedro.....	200	952 50	9 50	1.900
128	Schakespeare Felipe.....	--	4.500	45	--
“	Sotoca Ramón.....	1	103 50	1	1
T					

**Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

133	Tejeiro Francisco.....	211	93 75	90	189 90
"	Thompson Diego.....	231	41 60	40	92 40
	Suma total.....		154.073 21	1.537 29	16.199 21

Lic. Ricardo R. Corigliano

FONDOS PÚBLICOS PRIMITIVOS
Cuatro por ciento

Relación de los fondos públicos del 4 por ciento que existen para renta capellanía y que no tienen amortización, con expresión de las rentas que devengan y de las que existen impagas, por no haberse presentado sus dueños á cobrarlas.

FOLIOS	CAPITALISTAS	TRIMESTRES	CAPITALES	RENTA En un trimestre	RENTAS Atrasadas
	Capellanías				
	A				
150	Alvarez Francisco Dionisio...	83	3.000	30	2.490
157	Ascuénaga de Olaguer Manuela.....	5	6.000	60	300
	B				
152	Basavilbaso José Ramón.....	2	6.000	60	120
153	Bolaños Francisca.....	--	1.500	15	
154	Villanueva Josefa y Claudia...	21	8.000	80	1.680
	C				
157	Caviedes Domingo.....	--	2.332 50	23 25	
"	Colegio de Huérfanos de Córdoba.....	--	17.501 50	175	
158	Convento de San Francisco...	--	19.455	194 50	
159	Cura de la Merced.....	--	3.000	30	
	E				
161	Escobar José María.....	179	3.000	30	5.370
162	Elortondo y Palacios Felipe...	85	4.500	45	3.825
	G				
165	García Miguel.....	81	3.000	30	2.430
	L				
168	Lara Ventura.....	165	3.000	30	4.950

**Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

“	Legión Patria.....	--	1.448	14 40	
	M				
171	Mons Vicente.....		4.500	45	
“	Magan Juan.....		3.000	30	
172	Mora Manuela.....	7	3.000	30	210
	N				
173	Nuñez Tiburcio.....	13	3.000	30	390
	O				
175	Obispo Diocesano.....		7.500	75	
“	Hospital de hombres de Montevideo.....	24	500	5	120
176	Hospital de mujeres de Montevideo.....	27	500	5	120
“	Orden 3 ^a de San Francisco....	7	3.000	30	210
	R				
180	Reina José.....	126	15.000	150	18.900
	S				
182	Sandoval Juan Carlos.....		3.000	30	
“	Santo Cristo de Buenos Aires.	2	2.500	25	50
183	Segovia Martín J.....		11.551	115 50	
			138.788	1.387 65	41.165

FONDOS PÚBLICOS PRIMITIVOS

Seis por ciento

**Relación de los fondos públicos del 6 por ciento que existen en circulación, con
expresión de las rentas que devengan y de las que existen impagas por no
haberse presentado sus dueños á cobrarlas hasta 31 de Diciembre de 1881.**

PAGO DE ENERO DE 1882

FOLIOS	CAPITALISTAS	TRIMESTRES	CAPITALES	RENDA En un trimestre	RENTAS Atrasadas
A					
1	Acuña Luis.....	4	6.639	99 50	398
2	Airala Ildefonso.....	150	820 87	12 30	1.845
“	Arriosa José.....	65	7.500	112 50	7.312 50
3	Aguirre José Antonio.....		2 50		
4	Agüero Julián Segundo.....	20	1.888 50	28 30	566
5	Acevedo Francisco.....	52	62 50	90	46 80
“	Amiriaux Mateo.....		2.700	40 50	
6	Haumond Tomás.....		9.000	135	
7	Haumond Juan.....		12.300	184 50	
8	Aldao Alberto.....	216	29 87	40	86 40
10	Almeida José Antonio.....	32	2.000	30	960
11	Amenabar José.....		100.000	1.500	
12	Amy Felipe Junior.....	2	61.800	927	1.854
21	Achega Domingo(testamento)	3	25.961	389 40	1.168 20
B					
70	Baillie, hijos y C ^a	11	13.000	195	2.145
71	Benest Isabel.....		3.350	50 25	
72	Boorman Juan.....	134	537 50	8	1.072
73	Belgrano Manuela Mónica...		6.666	99 90	
74	Baring Brothers y C ^a		173.417 12	2.601 25	
75	Vendrel y Vivot Juan.....	1	12.884	193 25	193 25
76	Boorman y Thompson.....		10.000	150	
77	Burlinghan Tomás.....	4	1.331	19 90	79 60
78	Villafañe Francisco.....	119	815 75	12 20	1.451 80
81	Bates Stokes y C.....		30.000	450	
“	Banegas y Echaburu Micaela		500	7 50	
82	Vivert J. E.....		1.800	27	
83	Vela hermanos José León.....		13.854	207 80	

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

C					
171	Carril José María.....	138	1.691 87	25 30	3.491 40
"	Cardala Rafael.....	58	85 60	1 25	72 50
172	Carrosa María Josefa.....	58	372 75	5 50	319
172	Cabral José.....	207	62 75	90	186 30
173	Chaves María Josefa.....	65	260 30	3 90	253 50
174	Cabrera Mercedes.....	30	32.000	480	14.400
"	Córdoba Ignacia.....	211	94	1 40	295 40
176	Conegie Hmeri Ana.....		1.000	15	
"	Kortrich Roberto.....		10.000	150	
177	Crisol Juan.....	57	4.905 30	73 50	4.189 50
"	Cascallares Luis.....	165	1.649 12	24 70	4.075 50
178	Casco Pedro Celestino.....	161	822	12 25	1980
"	Cabrera Arminda.....	159	10	15	22 50
179	Carreras Luis de las.....		2.000	30	
180	Cooper Juan.....		34.052	510 75	
181	Case Remi M'Gregor.....		5.200	78	
"	Carreras Francisco de las.....		6.000	90	
183	Collinghs Alfredo Suvitte.....		15.471	232	
"	Carcand Daniel.....		853	12 75	
184	Collinghs José junior.....		15.471	232	
187	Chas Francisco.....	23	2.500	37 50	862 50
190	Chapman y Southern.....	3	32.879	493	1.479
191	Casey Pedro Stafford.....		30.900	463 50	
197	Carter Ricardo.....		68.484 75	1.027 50	
D					
1	Dupont Felipe.....		12.242	183 50	
2	Durell Juan Carlos y Goset...		2.700	40 50	
3	Dieppe Juan.....	114	202 50	3	342
4	Deveulle Juan.....		8.987	134 80	
"	Dominguez Andrés.....	29	284 37	4 25	123 25
5	Descalzi Nicolás.....	3	3.916	58 70	176
6	Durant Antonio.....	76	919	13 75	1.045
"	Duam Guillermo.....		11.860	177 90	
7	Delancei Juan.....		140.660	2.109 90	
E					
50	Escalada Francisco Antonio	1	500	7 50	7 50
"	Hemeri Clemente y Newton King Juan.....		7.300	109 50	
60	Escalada Mercedes.....	103	767	11 50	1.184 50
"	Evans Gisherberts Andrés.....		3.500	52 50	
61	Elortondo y Palacios Felipe...	87	4.000	60	5.220
63	Herbi Ana María.....		3.060	45 90	
64	Escribano Domingo.....		2.000	30	

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

F				
115	Ferreira José.....	163	11 60	10 16 30
115	Fernandez Agüero Francisca.	89	4.500	67 50 5.602 50
116	Ferrán Francisca.....	49	187 50	2 80 137 20
“	Shakeaspeare Felipe.....		10.000	150
117	Fernandez Domingo.....	14	125	1 80 28 80
“	Falcon y Suarez Valentín.....	45	6.612	99 4.455
G				
170	Giraldes Tomás.....	18	4.563 25	68 40 1.231 20
“	Gautier Noar.....		3.300	49 50
172	Granda Benito.....	3	93 75	1 40 4 20
“	Granados Juan José.....	4	435	6 50 26
173	Gonzalez Juan.....	206	76 37	1 10 226 60
174	Gainza Manuela.....		834 60	12 50
175	Galves Julian.....	212	639 87	9 50 2.014
“	García Posse Antonio.....	12	627 87	9 40 112 80
176	García Parga Juan.....	174	2.000	30 5.220
“	Gutierrez Zavaleta Joaquina..	11	1.500	22 50 247 50
177	Gainza Sebastiana.....		100	1 50
“	Godfrai Francisco.....		29.033 25	435 50
178	Gales James.....	73	3.500	52 50 3.832 50
179	Giffard Enrique.....		39.350	590 25
179	Genes Pedro Pablo.....	24	998 12	14 90 357 60
180	Girado José Francisco.....	173	829 12	12 40 2.145 20
180	Galindez Ignacio.....	158	10	10 15 80
182	Godffrai Hugo.....		3.020	45 25
184	Gomez José Lorenzo.....	6	40.000	600 3.600
185	Gigena José.....	9	816 60	12 20 109 80
I				
240	Inehaurregui José.....	19	1.125	16 80 319 20
241	Isla Antonio.....	128	1.000	15 1.920
244	Ingowille María.....		28.450	426 75
“	Illarde y Barrancos Antonia..	50	21.667	325 16.250
J				
2	Jambin Ana María.....		5.367	80 50
4	Jackson Bárbara Lidia.....		28.613	429 10
L				
51	Lecontier Isabel.....		4.600	69
52	Le Motte Nicolás.....		2.800	42
53	Lampriere Felipe y Bertrand Jorge.....		1.300	19 50
54	Lafranca Juan.....	54	275	4 216

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

60	Lima Tiburcio.....	165	830 60	12 40	2.046
61	Longsham Tomás.....	3	21.419	321 25	963 75
67	Lecoutier Juan.....		21.592 87	323 80	
M					
120	Masias Eusebio.....	3	258 60	3 80	11 40
“	Molina Juan Cayetano.....		3493	52 30	
121	Mareo Ventura y Miguel.....	169	91 50	1 30	219 70
122	Madariaga José Luis.....	12	1.916 10	28 70	344 40
123	Magan Ramón.....	99	125	1 80	178 20
127	Mc’Pherson.....		4.000	60	
“	Mac’Donall D. A. y A. B.....		700	10 50	
128	Mac’Dugall Juan.....	3	131 50	1 90	5 70
129	Miguens José Eulalio.....		200.000	3.000	
“	Martinez y Urriaga Antonio..	18	819	12 25	220 20
130	Muriñigo Manuel.....	142	815 75	12 20	2.098 40
“	Melo Basilio.....	149	815 75	12 20	1.817 80
131	Martinez Pablo.....	6	815 75	12 20	73 20
132	Mons Vicente.....		24.561	368 40	
133	Molina Candelaria.....		1.200	18	
“	Molina Matilde.....		586	8 75	
134	Mellis de Gumsey y Juan.....		11.000 10	165	
135	Maret María Juana.....		7.164	107 40	
“	Moullen Nicolás.....		32.970	494 50	
136	Moullen Juan.....		32.970	494 50	
137	Menores de Faustino Lezica...		7.410	111 10	
“	Maret Eduardo.....		3.984 25	59 75	
139	Mansell Juan Luquis.....		141.050	2.115 75	
140	Mansell Ana María.....		20.000	300	
“	Mansell Carolina.....		20.000	300	
141	Mansell Enriqueta.....		20.000	300	
142	Mansell María Perchard.....		51.921 37	778 75	
143	Mansell Hilario O. Carrie.....		51.921 50	778 75	
“	Mansell Arturo.....		51.921 50	778 75	
144	Mansell Jorge Hoppe.....		51.921 50	778 75	
145	Mansell Luisa Isabel.....		51.921 50	778 75	
149	Martinez Pedro León.....	87	10	10	8 70
150	Mallet Guillermo Edmundo..		6.850	102 75	
151	Menores del General Paz.....	76	1.888 25	29 60	2.249 60
152	Meabe Santiago.....		65	90	72 90
157	Mansell J. L. Hilario O. Carrie.....		51.921 37	778 75	
“	Mauger Juan.....		58.185	872 75	
N					
202	Napier Gerardes.....		49.531	742 90	
O					

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

250	Ortom Mateo.....		300	4 50	
250	Orange Juan.....		50	75	
251	Ojeda Miguel.....	232	29 60	40	92 80
252	Orellano Francisco Javier.....	173	715 75	12 20	2.110 60
253	Obes Consolación.....	2	420	63	126
253	Orgega Francisco.....		12.125	181 75	
258	Ozarme María Teresa.....		5.000	75	
P					
1	Padin Manuel.....	160	220	3 25	520
1	Pareja Francisco.....	232	19 50	25	58
2	Pereira Lucena Rafael.....	9	100	1 50	13 50
3	Poindestre Margarita Esther..		1.500	22 50	
“	Pestaña Victoria.....	234	71 60	1	234
4	Perchard Juana Isabel y Ana..		4.000	60	
“	Poinard Luis.....		2.300	34 50	
6	Piran Gabina.....	1	1.000	15	15
“	Piran Josefa.....	1	1.000	15	15
8	Poindestre Carlos Williams...		2.916	43 70	
Q					
50	Quiroga Rufina.....	93	2.730 50	40 95	3.808 30
51	Quiriga Rejina.....	52	4.100	61 50	3.198
51	Quetreville David.....		3.887	58 25	
R					
80	Robinson Susana Esther.....		3.900	58 50	
“	Renont Esther.....		4.483 25	67 25	
81	Robinson Elena Catalina.....		3.400	51	
82	Rojo Manuel (habilitado).....	232	107	1 50	348
“	Robinson Juan.....	230	95 75	1 40	322
83	Rojo Tadeo.....	188	500	7 50	1.410
85	Ruedas Pedro Paolo.....	5	813 75	12 20	61
85	Ruiz Mariano.....	19	1.000	15	285
86	Ruiz Juan Bautista.....	3	3.940	59	177
87	Rocha Juan Bautista.....	143	24	25	35 75
88	Rosas Gervasio.....	32	13.720	205 75	6.584
90	Robin Gosset Carlos.....		30.895	463 40	
S					
150	Sarco Josefa.....	52	413	6 10	317
“	Segada Juana Francisca.....	4	3.924 50	58 80	235 20
151	Simonet Pedro.....		6.787 50	101 80	
152	Zavala Juan Manuel.....	3	484 25	7 25	21 75
“	Zavaleta María Josefa.....	11	2.000	30	330

**Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

153	Simonet Pedro Juan.....		1.700	25 50	
154	Saenz de la Maza y Rosas María.....	4	3.645	54 60	218 40
156	Silva Josefa.....	172	815 75	12 20	2.098 40
157	Zavaleta Diego.....		8.400	126	
158	Sorel Clemente.....		3.060	45 90	
158	Saenz Valiente de Ituarte Augusta.....	32	6.480 50	97 20	3.110 40
159	Simonet Agustín.....		6.028 60	90 40	
161	Shakespeare Anibal.....		22.210	333 10	
163	Sociedad de Beneficencia....	3	3.227	48 40	145 20
164	Sotoca Ramón.....	1	1.483 50	22 25	22 25
166	San Martín Juan de la Cruz...	18	20.000	300	5.400
168	Samuel Jorge.....		322.520 37	4.837 80	
T					
200	Tejada Francisco.....	4	685	10 25	41
201	Toral Domingo del.....	114	100	1 50	171
203	Torres José María.....	34	2.448	36 70	1.247 80
205	Terrero Juan N.....	8	108 10	1 50	12
206	Tartas (testamentaria).....	76	39.375	590 60	44.885 60
W					
252	Wanmorell Carlota.....		6.500	97 50	
253	Woodrom J. J.....		6.583	98 70	
259	Wilson Hebert Seutern.....		74.562	1.118	
Suma.....			2.878.445 22	43.171 45	194.972 30

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

LEY 18 DE NOVIEMBRE DE 1868

CAPITALISTAS	CAPITALES	RENTA En un trimestre	RENTAS Atrasadas
A N° 9 } B “ 9 } C “ 4 y 5 }	Milne Enrique..... 130.000	1.950	
A N°s 2 y 3 } B “ 3 y 4 }	Salgado de Casavalle Juana... 220.000	3.300	
A N° 58 } “ “ 59 } “ “ 60 }	Chas Francisco..... 30.000	450	900
B N° 4 }	Arévalo Nicanor ó Hernandez Bernardino..... 20.000	300	
	400.000	6.000	900

FONDOS PÚBLICOS PRIMITIVOS

Seis por ciento

Relación de los fondos públicos del 6 por ciento que existen para renta capellanía y que no tienen amortización, con espresión de las rentas que devengan y de las que existen impagas, por no haberse presentado sus dueños á cobrarlas.

FOLIOS	CAPITALISTAS	TRIMESTRES	CAPITALES	RENTA En un trimestre	RENTAS Atrasadas
	Capellanías				
	A				
1	Ascuénaga Flora.....	--	20.000	300	--
2	Aguirre Manuel H.....	15	7.000	105	1.575
"	Avila Miguel.....	22	10.000	150	3.300
3	Arana Felipe.....	--	17.500	262 50	--
4	Acevedo Nicanor.....	14	54.392	815 80	11.421 20
5	Arana de Anchorena Estanislada.....	9	50.000	750	6.750
"	Aneiros Federico.....	--	6.666	99 90	--
6	Agote José María.....	--	20.000	300	--
"	Aguilar Bruna.....	23	22.000	330	7.590
7	Agüero Pedro.....	--	61.330	919 90	--
"	Arrache Francisco.....	1	8.001	120	120
	B				
10	Bolaños Francisco.....	--	11.000	165	--
"	Babio Saturnino.....	--	16.000	240	--
11	Villarino Evaristo.....	11	6.000	90	990
"	Beascochea Juan Bautista.....	5	2.500	37 50	187 50
12	Veloz Mariano.....	1	3.000	45	45
"	Velarde Carmen.....	1	17.300	259 50	259 50
13	Beruti José María.....	41	5.850	87 75	3.597 75
"	Videla Ines.....	--	35.000	525	--
14	Videla Dorna Eduardo.....	--	17.500	262 50	--
	C				
19	Convento de San Francisco....	--	199.462	2.991 90	--
20	Curia Eclesiastica.....	--	28.950	434 25	--

**Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

21	Curato de las Conchas.....	3	2.000	30	90
“	“ de San Isidro.....	141	500	7 50	1.047 50
22	“ de la Concepción.....	--	44.000	660	--
22	Convento de las Capuchinas...	--	58.616	879 20	--
23	“ de Santo Domingo...	3	68.133 70	1.021 90	3.065 70
“	“ de Santiago.....	3	690	10 30	30 90
24	Curato de San Nicolás.....	3	44.000	660	1.980
25	Casa de Ejercicios.....	--	30.680 87	460 20	--
“	Canedo Eusebio.....	1	2.000	30	30
26	Curato de la Merced.....	--	17.500	262 50	--
“	Caviades Damaso.....	--	36.700	550 50	--
27	Colegio de Huérfanos de Córdoba.....	--	35.000	525	--
“	Cofradía de Santo Tomás de Aquino.....	23	4.075	61	1.403
28	Curato Catedral al Sud.....	8	25.783 37	386 70	3.093 60
“	Cura de la Concepción.....	--	83.175	1.247 60	--
29	Chavarría Matías.....	1	17.500	262 50	262 50
“	Canaveris Juan Manuel.....	--	20.125	301 80	--
D					
30	Diaz Mariano.....	--	21.667	325	--
“	Delgado José María.....	--	11.660	174 90	--
E					
31	Escuela de Santiago.....	2	7.109	106 50	213
“	“ de Tucumán.....	45	8.333 25	124 90	5.620 50
32	“ de Jujuy.....	--	8.333 25	124 90	--
“	“ de Tarija.....	177	8.333 25	124 90	22.107 30
71	Estrada José Manuel.....	2	36961	554 40	1.108 80
F					
40	Fiesta de Santa María Magdalena.....	1	2.000	30	30
“	“ de Santa Rosa de Lima.....	--	2.000	30	--
41	Fuentes Arguibel José.....	8	9.000	135	1.080
42	Fuentes Gabriel (Patrono).....	--	2.000	30	--
“	Fonseca Rafael.....	--	10.816	162	--
43	Fuentes Gabriel (Patrono).....	--	23.294	349 40	--
G					
50	Gomez José Gregorio.....	73	2.000	30	2.190
“	García José Miranda.....	1	4.000	60	60
51	Guosdonoviche Esteban.....	--	17.250	258 75	--
“	Garmendia Mercedes.....	--	21.375	320 50	--
52	Guerra Domingo.....	43	17.240	258 50	11.115 50

**Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

“	Gobierno de la Provincia.....	4	21.000	315	1.260
	I				
60	Iglesia de San Ignacio.....	8	1.000	15	120
“	“ de la Catedral.....	--	6.332 30	94 90	--
61	Inchaurregui Manuel.....	3	12.875	193 10	579 30
“	Izarra Francisco J.....	--	15.168	227 50	--
	L				
70	Leiba Juana.....	--	7.121 60	106 80	--
71	Lezica Rufina.....	1	7.000	105	105
72	Lezica y Ochoteco María de las Nieves.....	12	47.500	712 50	8.550
“	Lopez Antonio.....	2	16.275	244 10	488 20
	M				
80	Marchan Valerio.....	--	4.000	60	--
“	Mons Vicente.....	--	1.000	15	--
81	Mier Simon.....	--	2.000	30	--
“	Mom Pedro.....	87	3.285 60	49 25	4.284 55
82	Maza Daniel.....	27	33.680	505 20	13.640 40
“	Mansilla Sandalio.....	2	9.177 10	137 60	275 20
83	Martinez Pantoja Silverio.....	3	7.612 50	114 10	342 30
“	Machado Dionisio.....	--	22.334	335	--
84	Martinez Patricio.....	--	41.667	625	--
“	Molino Ambrosio del.....	--	20.000	300	--
85	Martinez Manuel A.....	--	21.667	325	--
“	Martinez Brígido.....	7	3.000	45	315
	N				
90	Nuñez Tiburcio.....	3	38.461 50	576 90	1.730 70
“	Narbaja Mariano	-	8.000	120	--
91	Nuñez de Bedoya María Josefa	-	18.400	276	--
	O				
100	Oro de la Colina Isabel.....	--	2.000	30	--
“	Otamendi Fernando.....	67	2.000	30	2.010
102	Ozandobara Jacoba.....	--	18.646	279 75	--
104	Obispo Diocesano.....	--	992.650	14.889 75	--
	P				
110	Posadas Gervasio.....	7	4.072 25	61	427
“	Peña Diaz Josefa.....	101	4.500	67 50	6.817 50
111	Puirredon Juan Martín.....	--	3.500	52 50	--

**Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

“	Paz Juan Casimiro.....	--	11.416	171 20	--
112	Piran María Josefa de la O.....	1	1.000	15	15
112	Priora de las Catalinas.....	--	5.500	82 50	--
113	Párroco de San Miguel.....	3	9.000	135	405
114	Parroquia de Balvanera.....	--	8.000	120	--
“	“ de Monserrat.....	--	7.968 50	119 50	--
115	“ de San Telmo.....	33	16.000	240	7.920
“	Pestaña Ramón.....	--	2.000	30	--
116	Peña Josefa.....	--	78.750	1.181 25	--
Q					
120	Quesada Dionisio.....	11	36.800	552	6.072
R					
125	Rodriguez Matías.....	--	2.000	30	--
126	Rodriguez Saturnino.....	45	2.500	37 50	1.687 50
127	Risso José.....	--	12.000	180	--
“	Rodriguez Francisco.....	--	8.000	120	--
129	Rodriguez Lorenzo.....	2	41.666	625	1.250
130	Rosas y Ecurra Gregoria.....	--	20.417	306 25	--
S					
135	Sagrario del Sud.....	8	2.000	30	240
“	Suena María Ramona.....	19	2.000	30	570
136	Somellera Mariano.....	162	2.000	30	4.860
“	Zerda Bernardino.....	25	4.000	60	1.500
137	Senado del Clero.....	--	20.380	305 70	--
“	Sar Francisco del.....	95	1.250	18 75	1.781 25
138	Sebastiani Pedro.....	16	3.000	45	750
“	Zavaleta María Adriana.....	3	3.000	45	135
139	Zavaleta Carmen.....	6	12.000	180	1.080
“	Segovia Martín J.....	--	9.100	136 50	--
140	Segurola Romualdo.....	80	18.334	275	22.000
T					
142	Tollo Benito.....	--	23.750	356 25	--
W					
143	Warnes Ovidio.....	--	32.500	487 50	--
			3.115.558 04	46.731 20	181.545 15

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

R E S U M E N

	CAPITALES	RENTA En un trimestre	RENTAS Atrasadas
Fondos Públicos Primitivos del 4 por ciento			
Circulantes...	154.073	1.537	16.199
" " " Capellánicos.	138.788	1.387	41.165
" " " del 6 por ciento Circulantes..	2.878.445	43.170	194.972
" " " Bonos.....	400.000	6.000	900
" " " Capellánicos.	3.115.558	46.731	181.545
	6.686.864	92.825	434.781

LEY 8 DE JUNIO DE 1861

Creación de 24.000.000 de pesos en Fondos Públicos, con 6 por ciento de renta y 3 por ciento de amortización sin fondo acumulativo.

DEUDA Á CARGO DEL GOBIERNO NACIONAL

Esta ley figura en todos los documentos con fecha 8 de Junio de 1861, y es la fecha que se ha tomado, para no inducir en erro, sin embargo de haberse promulgado con fecha 11 de Junio del mismo año.

Por ella se crearon 24.000.000 de pesos, en fondos públicos con 6% de renta y 3% de amortización, para atender con su importe, al déficit resultante, entre los gastos ordinarios y extraordinarios de la Administración y las entradas generales.

Mandaba que la Junta del Crédito Público hiciera la emisión en billetes al portador debiendo llevar cuenta especial y separada de esta emisión; los billetes al portador, podían ser convertidos en nominales, si así lo solicitasen los Tenedores.

El Superior Gobierno debía remitir mensualmente á la Caja del Crédito Público, la suma correspondiente á los intereses sobre los fondos circulantes, con exclusión de los amortizados, á razón de $\frac{1}{2}\%$ mensual, y á mas la duodécima parte de la suma asignada á la amortización.

El Poder Ejecutivo podía enagenarlos á particulares ó al Banco de la Provincia á un precio que no bajara de 75%-siendo facultativo del Directorio de aquel Establecimiento el tomar ó no dichos fondos.

Este empréstito fue emitido en billetes de 10.000 \$ y fue tomado en su totalidad por el Banco de la Provincia al tipo de 75%.-Habiendo producido los 24.000.000 % 18.000.000.

El servicio lo hizo la Provincia hasta el 25 de Mayo de 1867, según la ley de 3 de Octubre de 1866, que lo declaraba comprendido en la garantía acordada por la Nación á la Provincia de Buenos Aires, junto con el empréstito Inglés y el de ley de 5 de Mayo de 1859, debiendo hacerse cargo la Nación de su servicio desde esa fecha.

El Poder Ejecutivo Nacional debía entregar al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en las épocas correspondientes las sumas necesarias para el servicio de esta deuda en la forma establecida por las leyes de su creación, y en el presupuesto de la Administración debía figurar cada año la suma requerida para atenderlo.

El Gobierno Nacional ha continuado hasta la fecha, entregando á la Provincia la suma que representa su servicio, que es:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

720.000 \$ anuales ó sean 180.000 \$ por trimestre para la amortización, y el interés de las sumas que quedan en circulación-á razón de 6% al año.

El siguiente cuadro demuestra el estado de esta deuda en el cuarto trimestre de 1881:

DEBE	HABER
Sumas recibidas para renta y amortización..... <u>35.316.000</u> <u>35.316.000</u>	Rentas pagadas..... 20.556.000 Amortizaciones..... <u>14.760.000</u> <u>35.316.000</u>
Valor de la emisión..... <u>24.000.000</u> <u>24.000.000</u>	Amortizados..... 14.760.000 Existencia en el Banco..... <u>9.240.000</u> <u>24.000.000</u>

A este empréstito según la tabla que se acompaña, le falta para terminar 52 trimestres, es decir, termina en el 4º trimestre de 1894-Siendo su costo:

Rentas pagadas hasta el cuatro trimestre de 1881..	20.556.000
“ á pagar hasta su terminación.....	<u>3.627.000</u>
Costo por renta.....	<u>24.183.000</u>

El Producto de los 24.000.000 \$ al 75% fue de 18.000.000-por esta cantidad se habrán pagado á la terminación del Empréstito:

Por renta.....	\$ 24.183.000
“ amortización.....	<u>“ 24.000.000</u>
	<u>\$ 48.183.000</u>

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

LEY 8 DE JUNIO DE 1861

á cargo del Gobierno Nacional

Término que falta para la cancelación de este empréstito y cantidades necesarias para su pago.

TRIMESTRES	CAPITAL	INTERÉS	AMORTIZACION	TOTAL	
1882	1º.....	9.240.000	138.600	180.000	318.600
	2º.....	9.060.000	135.900	180.000	315.900
	3º.....	8.880.000	133.200	180.000	313.200
	4º.....	8.700.000	130.500	180.000	310.500
1883	1º.....	8.520.000	127.800	180.000	307.800
	2º.....	8.340.000	125.100	180.000	305.100
	3º.....	8.160.000	122.400	180.000	302.400
	4º.....	7.980.000	119.700	180.000	299.700
1884	1º.....	7.800.000	117.000	180.000	297.000
	2º.....	7.620.000	114.300	180.000	294.300
	3º.....	7.440.000	111.600	180.000	291.600
	4º.....	7.260.000	108.900	180.000	288.900
1885	1º.....	7.080.000	106.200	180.000	286.200
	2º.....	6.900.000	103.500	180.000	283.500
	3º.....	6.720.000	100.800	180.000	280.800
	4º.....	6.540.000	98.100	180.000	278.100
1886	1º.....	6.360.000	95.400	180.000	275.400
	2º.....	6.180.000	92.700	180.000	272.700
	3º.....	6.000.000	90.000	180.000	270.000
	4º.....	5.820.000	87.300	180.000	267.300
1887	1º.....	5.640.000	84.600	180.000	264.600
	2º.....	5.460.000	81.900	180.000	261.900
	3º.....	5.280.000	79.200	180.000	259.200
	4º.....	5.100.000	76.500	180.000	256.500
1888	1º.....	4.920.000	73.800	180.000	253.800
	2º.....	4.740.000	71.100	180.000	251.100
	3º.....	4.560.000	68.400	180.000	248.400
	4º.....	4.380.000	65.700	180.000	245.700
1889	1º.....	4.200.000	63.000	180.000	243.000
	2º.....	4.020.000	60.300	180.000	240.300
	3º.....	3.840.000	57.600	180.000	237.600
	4º.....	3.660.000	54.900	180.000	234.900
1890	1º.....	3.480.000	52.200	180.000	232.200
	2º.....	3.300.000	49.500	180.000	229.500
	3º.....	3.120.000	46.800	180.000	226.800
	4º.....	2.940.000	44.100	180.000	224.100
1891	1º.....	2.760.000	41.400	180.000	221.400

**Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

	2º.....	2.580.000	38.700	180.000	218.700
	3º.....	2.400.000	36.000	180.000	216.000
	4º.....	2.220.000	33.300	180.000	213.300
1892	1º.....	2.040.000	30.600	180.000	210.600
	2º.....	1.860.000	27.900	180.000	207.900
	3º.....	1.680.000	25.200	180.000	205.200
	4º.....	1.500.000	22.500	180.000	202.500
1893	1º.....	1.320.000	19.800	180.000	199.800
	2º.....	1.140.000	17.100	180.000	197.100
	3º.....	960.000	14.400	180.000	194.400
	4º.....	780.000	11.700	180.000	191.700
1894	1º.....	600.000	9.000	180.000	189.000
	2º.....	420.000	6.300	180.000	186.300
	3º.....	240.000	3.600	180.000	183.600
	4º.....	60.000	900	60.000	60.900
			3.627.000	9.240.000	12.867.000

LEY 20 DE ENERO DE 1862

Emisión de 50.000.000 pesos, con 9 por ciento de renta y 3 por ciento de amortización anual acumulativa.

DEUDA Á CARGO DEL GOBIERNO NACIONAL

Por ley 20 de Enero de 1862, se crearon 50.000.000 de pesos en fondos públicos del 9% de renta y 3% de amortización acumulativa, para atender á los gastos de guerra, y consolidación del orden en el país.

La amortización de estos fondos debía efectuarse por sorteo y á la par, reservándose el Gobierno el derecho, en todo tiempo, de aumentar el fondo amortizante, hasta donde lo creyera conveniente, con la correspondiente autorización lejislativa.

Los mencionados fondos debían ser emitidos por la Junta de Administración del Crédito Público en billetes al portador, en la forma que, se conviniera con el Poder Ejecutivo, llevándose cuenta especial y separada de esta emisión.

Los billetes al portador, podían ser convertidos en nominales y registrados como tales, y podían ser sustraídos á la amortización, mientras hubieran otros fondos que redimir, si así lo solicitaren los tenedores.

La renta de los billetes sería pagada mensualmente, lo mismo que la amortización.

Para atender á la renta y amortización se establecía un nuevo derecho adicional de dos y medio por ciento, sobre la esportación de frutos del país, el que, empezaría á hacerse efectivo desde el 1º de Marzo.

La Colecturía debía liquidar y recaudar dicho impuesto por separado, de los ya existentes, debiendo remitir su importe directamente á la Caja del Crédito Público.

Siempre que dicho derecho no alcanzase á cubrir la suma de 6.000.000 de pesos que importaba este servicio, el Gobierno supliría la diferencia, de las rentas generales, debiendo reembolsarse de los sobrantes que hubiese en lo sucesivo. Los excedentes que resultasen definitivamente sobre los 6.000.000 de pesos, serían aplicados á aumentar el fondo de amortización.

Cuando quedasen suprimidos los derechos de esportación, el derecho de dos y medio por ciento, sería reemplazado por otro igual sobre la importación, hasta la redención total de los 50.000.000 de pesos.

Quedaba autorizado el Poder Ejecutivo para enagenar á la par estos fondos, ya fuera á particulares ó al Banco de la Provincia, siendo facultativo del Directorio de aquel Establecimiento el tomarlos ó no, y en las cantidades que juzgare conveniente á sus intereses.

Se autorizaba también al Poder Ejecutivo para invertir en fondos públicos de esta creación, las sumas que existían en el Banco de la Provincia y las que se realizaren

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

en lo sucesivo, pertenecientes al fondo de Escuelas, erección de Escuelas y Seminario Conciliar.

Se autorizaba al Banco para hacer préstamos en dinero á particulares, sobre hipoteca de estos fondos y en las condiciones que juzgare conveniente establecer.

—————

Este empréstito fue emitido á la par en billetes de 10.000 pesos m/c-y colocado del modo siguiente:

Al Banco de la Provincia.....	44.506.362	\$ 7
“ Departamento de Escuelas.....	4.933.637	“ 1
“ Seminario Conciliar.....	560.000	“
	<u>50.000.000</u>	<u>\$</u>

—————

El servicio de la renta y amortización fue hecho por el Gobierno de la Provincia hasta Setiembre de 1862-en cuya fecha se hizo cargo de él, el Gobierno de la Nación, según los arreglos practicados con el Gobierno de la Provincia, cuyo servicio lo ha continuado hasta su completa extinción-en Marzo de 1878.

El estado de este empréstito en Setiembre de 1862, época en que se hizo de él cargo la Nación, era el siguiente:

Pagado por rentas.....	2.602.875	\$
“ “ amortización ordinaria y extraordinaria	1.050.000	\$
	<u>3.652.875</u>	<u>\$</u>
Valor de la Emisión.....	50.000.000	\$
Amortizados.....	1.050.000	\$
	<u>48.950.000</u>	<u>\$</u>

El servicio lo continuó la Nación, entregando directamente á la Junta de Crédito Público á razón de 500.000 \$ mensuales, que era lo que importaba.

El siguiente cuadro demuestra el costo de este empréstito:

—————

Rentas pagadas por la Provincia hasta Setiembre de 1862.....	2.602.875	\$
Rentas pagadas por la Nación hasta Marzo de 1878	40.104.450	\$
	<u>42.707.325</u>	<u>\$</u>
Amortizaciones pagadas por la Provincia hasta Setiembre de 1862	1.050.000	
Amortizaciones pagadas por la Nación hasta Marzo de 1878.....	48.950.000	50.000.000 \$
Costo de 50.000.000 en 16 años.....		<u>92.707.325 \$</u>

LEY 19 DE FEBRERO DE 1869

Creando 100.000.000 de pesos en fondos públicos, con renta de 6 por ciento y 1 por ciento de amortización acumulativa.

Por esta ley se crearon 100.000.000 de pesos en títulos del 6% de renta y 1% de amortización, de acuerdo con la ley de 30 de Octubre de 1821, destinando su producto á la prolongación del Ferrocarril del Oeste, pasando por el Bragado-cuyos títulos no podrían negociarse á menos del 80%

El producto líquido de dicha prolongación quedaba afectado al pago de esta deuda, abonándose de rentas generales el déficit que resultare.

Por ley 28 de Enero de 1870, se autorizó al Poder Ejecutivo para negociar en el extranjero en libras esterlinas al cambio de 122 \$ 50 por cada libra, los cien millones creados por esta ley, pudiéndolos convertir en título de deuda esterna.

El pago de la renta y amortización de estos títulos, solo empezaría á correr desde que fueran enagenados; el servicio de los colocados en el extranjero, debía hacerse por semestres y por medio de los agentes que el Poder Ejecutivo designase en la forma adoptada para el empréstito de 1824, y de los negociados en el interior de la República por trimestres, en la Administración del Crédito Público de la Provincia, en la forma acostumbrada.

El Poder Ejecutivo debía abonar del producto de los títulos las comisiones necesarias para la negociación.

Este empréstito se negoció todo en el extranjero. Por ley 5 de Setiembre de 1871 se declararon definitivamente amortizados estos 100.000.000 de pesos, junto con 26.750.750 \$ de los títulos que quedaron sin emitirse de los 30.000.000 de pesos creados por ley 18 de Noviembre de 1868.

LEY 7 DE DICIEMBRE DE 1872

Emisión de 100.000.000 de pesos con 7 y medio por ciento de renta y 1 por ciento de amortización acumulativa.

Por esta ley se crearon 100.000.000 de pesos en fondos públicos con 7 ½% de renta y 1% de amortización acumulativa, con arreglo á la ley de 1821, cuyos fondos no podían ser negociados á menos de á la par.

La amortización debía hacerse á la suerte y á la par, y podía destinarse en lo sucesivo mayores sumas que el 1% designado.

El producido de esta emisión debía destinarse para pagar la deuda de la Provincia con el Banco, y demás objetos que, en seguida se espresan:

1º Ley 24 de Diciembre de 1867, para atender á los gastos que ocasionó el cólera.

2º Ley 3 de Enero de 1870, para premiar á la Guardia Nacional que tomó participación en la Guerra del Paraguay.

3º Ley 17 de Octubre de 1870, para construcción de puentes en la campaña.

4º Ley 18 de Marzo de 1871, para gastos de la epidemia de la fiebre amarilla.

5º Servicio de deudas anteriores.

6º Ley 12 de Setiembre de 1871, para los mismos objetos.

7º Servicio de las deudas anteriores, hasta 31 de Diciembre del corriente año.

8º Saldo de la cuenta corriente con el Banco, incluyendo los intereses hasta la fecha del inciso anterior.

9º Para la adquisición de un terreno destinado á Cuartel de Policía.

10. Compra del Instituto Sanitario y obras necesarias para destinarlo á Hospital de mujeres.

11. Para el pago de los estudios del Ferro-Carril Tras-Andino, cinco millones.

12. Para continuar la colocación de puentes en la Campaña, dos millones.

El servicio de esta deuda debía hacerse con las Rentas Generales, y en caso de déficit, sería cubierto con el producido de tierras al exterior de Fronteras.

Quedaba autorizado el Directorio del Banco para recibir en pago de la deuda, los fondos creados por esta ley, y poder enagenarlos en la forma que considerare mas oportuno.

Estos títulos fueron entregados á la Tesorería General, según orden del Ministerio de Hacienda, en fecha 30 de Marzo de 1874, en la forma siguiente, debiendo empezar á correr la renta y amortización desde el primer trimestre de 1873:

Una libreta para el Banco de la Provincia por.....	97.641.100
“ “ “ la Casa de Ejercicios por.....	1.179.450

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ “ “ el Hospital General de Mujeres por 1.179.450
\$ 100.000.000

Por la ley de 6 de Julio de 1881, se mandó convertir ese empréstito, habiéndolo recogido todo el Banco.

El término de este eran..... 116 trimestres
Se han pagado desde el primer trimestre de
1873, hasta el 2º trimestre de 1881..... 34 “
Faltaba para la terminación..... 82 trimestres

El costo en los 34 trimestres trascurridos lo demuestra el siguiente cuadro:

<p>Recibido de renta y amortización en los 34 trimestres á 2.125.000 \$ <u>72.250.000</u></p>	<p>Pagado por rentas..... 60.512.625 “ “ amortización.. <u>11.730.000</u> 72.242.625</p>
<u>72.250.000</u>	<p>Existencia en efectivo depositado en el Banco de la Provincia..... <u>7.375</u> <u>72.250.000</u></p>
<p>Valor de la emisión..... 100.000.000</p>	<p>Amortizado hasta el 2º trimestre de 1881..... 11.730.000 Por la ley de conversión de 6 de Julio de 1881, se ha pagado por el Banco de la Provincia. Libreta del Banco de la Provincia..... 85.991.100 Ídem de la Casa de Ejercicios..... 1.099.450 Ídem del Hospital de Mujeres..... <u>1.179.450</u> <u>100.000.000</u></p>
<u>100.000.000</u>	<u>100.000.000</u>

Los títulos de este empréstito que se mandaron hacer á Norte América, nunca fueron habilitados, y se encuentran depositados en esta Oficina, por haberse dado al Banco, Casa de Ejercicios y Hospital de Mujeres libretas por el valor de la inscripción.

Quedan depositados en el Banco de la Provincia 7.375 \$ que es la existencia que resultaba en el fondo de amortización: esta suma puede aplicarse á la amortización de los fondos públicos primitivos.

EMPRÉSTITO POPULAR

LEY 3 DE OCTUBRE DE 1878

Emisión de 60.000.000 de pesos, amortizable en diez años calculado bajo la base de 8 por ciento.

Por ley 3 de Octubre de 1878, se autorizó al Poder Ejecutivo para negociar un empréstito popular interno á la par, con interés y premios, de 150.000.000 de pesos, calculando bajo la base que costaría el 8% de interés anual y amortizable en diez años.

El empréstito debía dividirse en dos series, una de 60.000.000 de pesos y otra de 90.000.000, destinándose la primera serie á rentas generales y la segunda para la continuación de las obras de salubridad, cuando la ley lo determinará.

El valor del billete debía ser de 1.000 \$ m/c, dividido en decimos de 100 \$, los que gozarían de 3% de interés anual, pagaderos por cuatrimestre.

Cada cuatrimestre debía distribuirse á la suerte 605.000 pesos para la primera serie y 907.000 pesos para la segunda, facultando al Poder Ejecutivo para hacer la distribución en la forma que lo creyere conveniente.

En los sorteos y amortizaciones cuatrimestrales, debían entrar todos los números del empréstito, comprendiendo los no negociados: debiendo tener lugar el primer sorteo á los tres meses del día que se fijase para la venta, ó antes, si así lo creyese conveniente el Poder Ejecutivo, continuándose estos cada cuatrimestre.

A los números premiados á mas del premio debía devolverseles el capital y los intereses, y á los amortizados el capital é interés.

Los 8.792.000 pesos anuales que exigía el servicio de la primera serie, así como los 13.188.000 pesos que exigía la segunda, serían atendidos con la venta de tierras públicas y producido del servicio de las Obras de Salubridad y Aguas Corrientes.

Se autorizaba al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que el empréstito exigiese, imputándolos á esta ley, y al mismo tiempo se le autorizaba para reglamentarla.

Este empréstito estaba calculado bajo la base de que costaría 8% al año, amortizable en diez años, es decir:

$$A = \frac{Cr(1+r)^n}{(1+r)^n - 1}$$

La anualidad del 8 por ciento era de.....	2.930.740 \$
Id. id. id. 3 id. id. id.....	<u>2.324.880 “</u>

A repartir en premios..... 605.860 “

Por la adjunta tabla se verá como se operaba la amortización para que el empréstito terminara á los 10 años.

Lic. Ricardo R. Corigliano

TABLA DEMOSTRATIVA de la amortización de la Serie A 60.000.000 pesos del Empréstito Popular, ley de Octubre 3 de 1878.

CUATRIMESTRES	CAPITAL	INTERES 1%	AMORTIZACIÓN	AMORTIZACIONES É INTERESES	PREMIOS	Cuatrimestre de la anualidad de 8 por ciento autorizado	BONOS AMORTIZADOS
1	60.000.000	600.000	1.725.000	2.325.000	605.000	2.930.000	1.725
2	58.275.000	582.750	1.742.000	2.324.750	605.000	2.929.750	1.742
3	56.533.000	565.330	1.759.000	2.324.330	605.000	2.929.330	1.759
4	54.774.000	547.740	1.777.000	2.324.740	605.000	2.929.740	1.777
5	52.997.000	529.970	1.795.000	2.324.970	605.000	2.929.970	1.795
6	51.202.000	512.020	1.813.000	2.325.020	605.000	2.930.020	1.813
7	49.389.000	493.890	1.831.000	2.324.890	605.000	2.929.890	1.831
8	47.558.000	475.580	1.850.000	2.325.580	605.000	2.930.580	1.850
9	45.708.000	457.080	1.868.000	2.325.080	605.000	2.930.080	1.868
10	43.840.000	438.400	1.886.000	2.324.400	605.000	2.929.400	1.886
11	41.954.000	419.540	1.905.000	2.324.540	605.000	2.929.540	1.905
12	40.004.900	400.490	1.925.000	2.325.490	605.000	2.930.490	1.925
13	38.124.000	381.240	1.944.000	2.325.240	605.000	2.930.240	1.944
14	36.180.000	361.800	1.963.000	2.324.800	605.000	2.929.800	1.963
15	34.217.000	342.170	1.982.000	2.324.170	605.000	2.929.170	1.982
16	32.235.000	322.350	2.003.000	2.325.350	605.000	2.930.350	2.003
17	30.232.000	302.320	2.023.000	2.325.320	605.000	2.930.320	2.023
18	28.209.000	282.090	2.042.000	2.324.090	605.000	2.929.090	2.042
19	26.167.000	261.670	2.064.000	2.325.670	605.000	2.930.670	2.064

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

20	24.103.000	241.030	2.084.000	2.325.030	605.000	2.930.030	2.084
21	22.019.000	220.190	2.104.000	2.324.190	605.000	2.929.190	2.104
22	19.915.000	199.150	2.126.000	2.325.150	605.000	2.930.150	2.126
23	17.789.000	177.890	2.147.000	2.324.890	605.000	2.929.890	2.147
24	15.642.000	156.420	2.168.000	2.324.420	605.000	2.929.420	2.168
25	13.474.000	134.740	2.190.000	2.324.740	605.000	2.929.740	2.190
26	11.284.000	112.840	2.213.000	2.325.840	605.000	2.930.840	2.213
27	9.071.000	90.710	2.234.000	2.324.710	605.000	2.929.710	2.234
28	6.837.000	68.370	2.256.000	2.324.370	605.000	2.929.370	2.256
29	4.581.000	45.810	2.279.000	2.324.810	605.000	2.929.810	2.279
30	2.302.000	23.020	2.302.000	2.325.020	605.000	2.930.020	2.302
		9.746.600	60.000.000	69.746.600	18.150.000	87.896.600	60.000

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Distribución de los Premios

1 premio de.....	\$	300.000
2 “ “ 50.000.....	“	100.000
20 “ “ 5.000.....	“	100.000
<u>210</u> “ “ 500.....	“	<u>105.000</u>
233 premios-igual á.....	<u>\$</u>	<u>605.000</u>

La negociación de este empréstito fue hecha, la primera serie de 60.000.000 de pesos, con los señores Samuel B. Hale y C^a. pagando el Gobierno por comisión y gastos de emisión, etc., el 10% del valor nominal, según lo autorizaba la ley de 7 de Octubre de 1878.

Por decreto reglamentario de fecha 25 de Noviembre de 1878, y en virtud de la autorización que daba al Poder Ejecutivo la ley de 3 de Octubre de 1878, se ordenaba que los sorteos tuvieran lugar el 1° de Marzo, el 1° de Julio y el 1° de Noviembre, cesando de ganar interés desde el día del sorteo los títulos que resultaran amortizados, y que los títulos que resultaran premiados y amortizados, si no se presentaban á cobrarlos, quedarán prescriptos á los 24 meses de efectuado el sorteo.

Por la ley de 6 de Julio de 1881, este empréstito fue comprendido en la conversión de la deuda de la Provincia.

El siguiente balance demostrará el estado en que se encuentra este en 31 de Enero de 1882, época en que se ha cerrado el ejercicio de 1881-lo que se ha pagado por premios, amortizaciones é intereses, lo que queda á pagarse y las sumas que ha desembolsado el Banco de la Provincia, en cumplimiento de dicha ley:

EMPRÉSTITO POPULAR

EJERCICIO DE 1881

Balance general hasta 31 de Enero de 1882

FOLIOS		D E B E	H A B E R
3	Tesorería General.....	32.503.141	--
4	Comisiones.....	6.000.000	--
5	Intereses.....	--	323.681
7	Bonos emitidos-Serie A.....	--	529.800
9	Banco de la Provincia.....	23.054	--
10	Premios-Serie A.....	4.840.000	--
13	Intereses de Bonos-Serie A.....	4.307.280	--
17	Caja.....	64.269	--

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

18	Intereses de Bonos á Pagar-Serie A.....	--	12.568
19	Intereses de la c/c con el Banco.....	--	38.345
20	Bonos Sorteados-Serie A.....	--	21.700
21	Premios Prescriptos-Serie A.....	--	200
22	Bonos Prescriptos-Serie A.....	--	14.200
24	Banco de la Provincia-Ley 6 de Julio 1881.....	--	46.795.200
25	Bonos Premiados Serie A.....	--	2.050
		47.737.744	47.737.744

La explicación de este Balance, es la siguiente:
La cuenta Tesorería General, folio 3, representa

	D E B E	H A B E R
Cantidades recibidas de Samuel B. Hale.....	47.000.000	--
Letras " " "	13.623.681	--
Comisión pagada á S. B. Hale.....	--	6.000.000
Intereses.....	--	300.000
Entregas para el servicio del 1º al 8º cuatrimestre.....	--	21.820.540
Saldo.....	--	32.503.141
	60.623.681	60.623.681

La cuenta Comisiones folio 4, es la comisión de 10 por ciento pagada á Hale y C^a.

La cuenta Intereses, folio 5, son los intereses de la cuenta con Hale y C^a:

Se le han cobrado.....	623.381	
" pagado.....	300.000	323.681

La cuenta de Bonos Emitidos, Serie A, folio 7, representa la existencia de Bonos no sorteados, que quedan á pagarse:

El valor de la emisión era.....	60.000.000	
Han sido sorteados.....		12.442.000
Amortización de los premios de Julio de 1881.....		233.000
Pagados por el Banco.....		46.795.200
Quedan á pagarse.....		529.800
	60.000.000	60.000.000

Las cuentas Banco de la Provincia folio 9, y Caja folio 17, representan la existencia que hay en efectivo, á saber:

Banco.....	23.054	
Caja.....	64.269	87.323

Las cuentas Premios folio 10 e Intereses de Bonos folio 13, representan el costo del empréstito por intereses y premios:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Premios.....	4.840.000
Intereses.....	4.307.280
	<u>9.147.280</u>

Las cuentas Intereses de Bonos á Pagar folio 18, Bonos sorteados folio 20 y Bonos Premiados folio 25, representan las sumas que quedan á pagarse por sorteos anteriores, deducidos los prescriptos que se encuentran en las cuentas Premios Prescriptos folio 21 y Bonos Prescriptos folio 22, á saber:

Los intereses que quedan á pagarse son:

				Cupones de 1 \$
1 ^{mer}	cuatrimestre	Marzo	1879.....	1.325
2 ^o	“	Julio	“	750
3 ^o	“	Noviembre	“	1.364
4 ^o	“	Marzo	1880.....	810
5 ^o	“	Julio	“	1.497
6 ^o	“	Noviembre	“	2.261
7 ^o	“	Marzo	1881.....	2.686
8 ^o	“	Julio	“	1875
				<u>12.568</u>

Los sorteados que quedan á pagarse son:

4 ^o	cuatrimestre de	Marzo de	1880.....	2.200
5 ^o	“	Julio	“	3.100
6 ^o	“	Noviembre	“	6.200
7 ^o	“	Marzo	1881.....	10.200
				<u>21.700</u>

Los números que quedan sin pagarse se van prescribiendo cada dos años, así es que estos títulos concluirán en el pago de Marzo de 1883.

Los Bonos premiados que quedan á pagarse, son:

5 ^o	cuatrimestre de	Julio de	1880.....	500
6 ^o	“	Noviembre	“	550
7 ^o	“	Marzo	1881.....	1.000
				<u>2.050 \$</u>

Estos premios se prescriben como los anteriores.

Los números que han quedado prescriptos por haber transcurridos los dos años, son:

P R E M I O S

1 ^{mer}	cuatrimestre de	Marzo de	1879.....	50
2 ^o	“	Julio	“	150
				<u>200 \$</u>

A M O R T I Z A D O S

1 ^{mer}	cuatrimestre de	Marzo de	1879.....	6.600
2 ^o	“	Julio	“	3.200
2 ^o	“	Noviembre	“	4.400
				<u>14.200</u>

La cuenta Banco de la Provincia, Ley 6 de Julio de 1881 folio 24, representa la cantidad que ha pagado el Banco por los títulos recogidos en virtud de dicha ley.

Por la ley 6 de Julio de 1881, se mandaron recoger todos los títulos de este empréstito, cesando desde esa fecha los sorteos-El sorteo de Julio solo se hizo de los premios, y de la amortización que á estos correspondía:

El estado del empréstito en el 8 cuatrimestre era de 47.558.000

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Menos la amortización de los premios de Julio.....	<u>233.000</u>
Esta es la suma que se encargó pagar al Banco de la Provincia.....	<u>47.325.000</u>

El siguiente cuadro demostrará el movimiento que ha habido en estos títulos y en la forma que han sido pagados desde su creación hasta el 31 de Enero de 1882:

Lic. Ricardo R. Corigliano

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cuadro demostrativo del movimiento de los Premios, Amortizaciones y Cupones del "Empréstito Popular"

DESDE SU CREACIÓN HASTA EL 31 DE ENERO DE 1882. (Ejercicio 1881)

SORTEOS	FECHA DEL PAGO	PREMIOS según la tabla	AMORTIZACION según la tabla	CUPONES Según la tabla	PREMIOS Pagados	AMORTIZACIONES pagadas	CUPONES pagados	PREMIOS á pagar	AMORTIZACIONES á pagar	CUPONES á pagar
Marzo 1879....	Marzo á Mayo.....1879	605.000	1.725.000	600.000	603.250	1.674.100	32.112			
	Julio á Setiembre “				1.200	24.800	454.027			
	Noviembre á Enero 1880				500	10.300	98.409			
	Marzo á Mayo..... “				--	500	3.218			
	Julio á Setiembre.... “				--	3.600	2.189			
	Noviembre á Enero. 1881				--	2.200	2.518			
	Marzo á Mayo..... “				--	2.900	2.281			
	Julio á Setiembre.... “				--	--	3.085			
	Noviembre á Enero..1882				--	--	836			
			605.000	1.725.000	600.000	604.950	1.718.400	598.675	50	6.600
Julio 1879.....	Julio á Setiembre.....1879	605.000	1.742.000	582.750	603.200	1.673.000	463.341			
	Noviembre á Enero...1880				800	41.700	103.145			
	Marzo á Mayo..... “				--	2.400	4.021			
	Julio á Setiembre..... “				--	1.000	2.700			
	Noviembre á Enero...1881				500	5.300	2.674			
	Marzo á Mayo..... “				--	4.100	2.063			
	Julio á Setiembre..... “				500	11.300	3.150			
	Noviembre á Enero..1882				--	--	906			
		605.000	1.742.000	582.750	605.000	1.738.800	582.000	--	3.200	750
Nov'bre 1879	Noviembre á Enero...1880	605.000	1.759.000	565.330	602.350	1.718.400	540.142			

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	Marzo á Mayo..... “			1.000	10.700	8.570				
	Julio á Setiembre..... “			500	7.500	3.980				
	Noviembre á Enero...1881			--	5.600	3.339				
	Marzo á Mayo..... “			500	3.500	2.918				
	Julio á Setiembre..... “			500	7.900	3.882				
	Noviembre á Enero..1882			--	1.000	1.135				
		605.000	1.759.000	565.330	604.850	1.754.600	563.966	150	4.400	1.364
								200	14.200	
Marzo 1880.....	Marzo á Mayo.....1880	605.000	1.777.000	547.740	602.950	1.725.900	522.191			
	Julio á Setiembre “				1.000	17.500	7.989			
	Noviembre á Enero 1881				550	10.000	6.461			
	Marzo á Mayo..... “				--	9.000	3.780			
	Julio á Setiembre..... “				500	9.700	4.862			
	Noviembre á Enero. 1882				--	2.700	1.647			
		605.000	1.777.000	547.740	605.000	1.774.800	546.930	--	2.200	810
Julio 1880.....	Julio á Setiembre.....1880	605.000	1.795.000	529.970	601.400	1.745.900	505.317			
	Noviembre á Enero...1881				2.500	20.100	10.065			
	Marzo á Mayo..... “				--	14.300	5.135			
	Julio á Setiembre..... “				600	8.600	6.253			
	Noviembre á Enero...1882				--	3.000	1.703			
		605.000	1.795.000	529.970	604.500	1.791.900	528.473	500	3.100	1.497
Nov'bre 1880	Noviembre á Enero...1881	605.000	1.813.000	512.020	601.750	1.757.100	490.009			
	Marzo á Mayo..... “				1.000	17.900	8.920			
	Julio á Setiembre..... “				550	23.200	8.573			

BONOS DEL TESORO

LEY 10 DE MAYO DE 1880 Y 12 DE AGOSTO DE 1880

Por 75.000.000 de pesos con 8 por ciento de interés y 10 por ciento como mínimo de amortización.

Por la ley 10 de Mayo de 1880, se autorizó al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 50.000.000 de pesos en la renovación del equipo y armamento de las Policías de Ciudad y Campaña y demás fuerzas de la Provincia, etc., etc.

Al efecto, se le autorizaba para hacer uso del crédito hasta la mencionada suma, afectando al pago de las obligaciones que contrajese, las rentas generales de la Provincia.

Por decreto de fecha 11 de Mayo, el Poder Ejecutivo en vista de la autorización anterior, resolvió:

Emitir “Bonos del Tesoro” con 8% de interés y una amortización mínima de 10% anual, cuyo servicio debía hacer trimestralmente.

La amortización de dichos bonos sería hecha por licitación y sobre las sumas que existieran en circulación, reservándose el Gobierno el derecho de amortizar una cantidad mayor que el 10% fijado.

Se comisionó al Banco de la Provincia para hacer el servicio de los intereses y amortizaciones, afectándose especialmente á ese objeto el monto de la partida que figuraba en el cálculo de recursos, bajo el título de “Réditos Judiciales”, desde el 1º de Junio en adelante.

Por decreto de fecha 4 de Junio de 1880, el Poder Ejecutivo reglamentó, el servicio de estos títulos:

Los Bonos debían llevar la firma del Ministro de Hacienda y del Contador General.

La Contaduría debía pasar el 25 del mes que terminara el trimestre un estado de los bonos existentes en circulación, espresando su numeración.

Para la amortización debían tomarse en cuenta los bonos que, se hubieran emitido hasta el 23 del mes en que terminara el trimestre. Del 25 al 30 debía llamarse á licitación para la amortización correspondiente, debiendo las propuestas recibirse cerradas en Secretaría, las que serían abiertas el último día del mes á las 12 a. m. en presencia del Ministro de Hacienda, del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El servicio debía hacerlo el Banco de la Provincia del 1° al 8 del mes siguiente al trimestre vencido, con los fondos destinados al efecto, debiendo pasar al Ministerio notas duplicadas, detallando los bonos é intereses pagados y los que no se hubiesen presentado á su cobro.

Los bonos quedarían depositados en el Banco para ser retirados á medida que fuesen necesarios ponerlos en circulación. La Oficina del Empréstito Popular debía llevar la contabilidad especial de los bonos emitidos y de su servicio, de acuerdo con la Contaduría General.

La ley 23 de junio de 1880, ordenó que estos billetes fueran recibidos por el Banco de la Provincia, por su valor escrito, en pago de sus créditos contra particulares.

Las oficinas fiscales de la Provincia recibirían también estos títulos en las mismas condiciones, en pago de los impuestos de Patentes, Alcoholes y Tabacos y un valor que no escudiera de 50% de la Contribución Directa.

Por la ley 12 de Agosto de 1880, se amplió la autorización dada al Poder Ejecutivo por ley 10 de Mayo, para disponer hasta la suma de 75.000.000 de pesos, con el objeto de atender los gastos é indemnizaciones durante la guerra.

Las obligaciones que, el Gobierno creara, serían recibidas en pago por el Banco de la Provincia y las oficinas fiscales en los términos que fijaba la ley de 23 de Junio.

Se autorizaba al Banco de la Provincia:

Para negociar bajo las condiciones que creyere convenientes las obligaciones que recibiese y para descontar sus obligaciones en las mismas condiciones, debiendo en uno y otro caso, colocarse á un tipo que no bajase de la par, siendo siempre recibidas en pago por el mismo establecimiento.

Este empréstito fue emitido en títulos de 5.000 \$, 1.000 \$ y 500 \$ y fue colocado á un tipo que variaba entre 96% y 102%.

Por la ley de 6 de Julio de 1881, entro en la conversión y consolidación de la deuda de la Provincia, en el 4° trimestre de 1881 solo existen en circulación 132.000 pesos moneda corriente.

El siguiente balance demuestra el estado de estos títulos en el 4° trimestre de 1881, lo que se ha pagado por intereses y amortizaciones, los fondos que ha desembolsado el Banco de la Provincia, en virtud de la ley de 6 de Julio de 1881, y lo que queda á pagarse por intereses.

BONOS DEL TESORO

EJERCICIO DE 1881

Balance General hasta 31 de Enero de 1882

FOLIOS	CUENTAS	D E B E		H A B E R	
		NOMINAL	EFFECTIVO	NOMINAL	EFFECTIVO
1	Tesorería General.....		62.783.467		
2	Bonos emitidos de 5.000 pesos.....		491.375	40.000	
3	Id. id. 1.000 id.		170.027	10.000	
4	Id. id. 500 id.			82.000	223.500
5	Intereses.....		5.175.720		
6	Id. á pagar.....				4.630
10	Banco de la Provincia.....		4.541		
11	Id. ley de 6 de Julio de 1881.....				68.397.000
	Suma.....		68.625.130	132.000	68.625.130

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La explicación de este Balance, es la siguiente:
La cuenta Tesorería General folio 1 representa-

	DEBE	HABER
Recibido por Tesorería por venta de bonos:		
45.000.000 \$ de 5.000 \$.....	44.468.150	
20.000.000 “ de 1.000 “.....	19.819.963	
10.000.000 “ de 500 “.....	10.137.110	
Entregas para renta y amortización del 1º al 4º trimestre.		
Junio 1881.....		11.641.756
Saldo.....		62.783.467
	74.425.223	74.425.223

Los 75.000.000 de pesos en bonos han producido en efectivo 74.425.223 \$ equivalente á 99,234%.

La cuenta Bonos Emitidos de 5.000 \$, folio 2, representa la emisión de estos títulos, su producto y el saldo que queda á pagarse:

	D E B E		H A B E R	
	NOMINAL	EFECTIVO	NOMINAL	EFECTIVO
Bonos emitidos.....			45.000.000	44.468.150
Amortizados.....	170.000	169.525		
Pagado por el Banco de la Provincia, en virtud de la ley de 6 de Julio 1881.....	44.790.000	44.790.000		
Saldo.....	40.000			491.375
Suma.....	45.000.000	44.959.525	45.000.000	44.959.525

La cuenta Bonos Emitidos de 1.000 \$, folio 3, representa:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	D E B E		H A B E R	
	NOMINAL	EFECTIVO	NOMINAL	EFECTIVO
Bonos emitidos.....			20.000.000	19.819.963
Amortizados.....	2.000	1.990		
Pagado por el Banco de la Provincia, en virtud de la ley de 6 de Julio 1881.....	19.988.000	19.988.000		
Saldo.....	10.000			170.027
Suma.....	<u>20.000.000</u>	<u>19.989.990</u>	<u>20.000.000</u>	<u>19.989.990</u>

La cuenta Bonos Emitidos de 500 \$, folio 4, representa:

	D E B E		H A B E R	
	NOMINAL	EFECTIVO	NOMINAL	EFECTIVO
Bonos emitidos.....			10.000.000	10.137.110
Amortizados.....	6.299.000	6.294.610		
Pagado por el Banco de la Provincia, en virtud de la ley de 6 de Julio 1881.....	3.619.000	3.619.000		
Saldo.....	82.000	223.500		
Suma.....	<u>10.000.000</u>	<u>10.137.110</u>	<u>10.000.000</u>	<u>10.137.110</u>

La Cuenta Intereses, folio 5, representa el monto de los intereses hasta el 4° trimestre-Junio 1881-época en que terminó el empréstito.

Estos importan..... 5.175.720

La Cuenta Intereses á Pagar, folio 6, representa los intereses que quedan á pagarse en el 4° trimestre de 1881:

Importan los intereses.....	5.175.720	
Se han pagado.....		5.171.090
Saldo.....		4.630
	<u>5.175.720</u>	<u>5.175.720</u>

La cuenta Banco de la Provincia, folio 10, es el depósito que existe para el pago de los intereses atrasados; existe una diferencia de 89 \$ entre esta cuenta y la de Intereses á Pagar, por haber depositado la Tesorería General esa cantidad de menos.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La cuenta Banco de la Provincia, ley 6 de Julio de 1881, folio 11, representa las cantidades que ha desembolsado en virtud de dicha ley-las que suman 68.397.000 \$.

Lic. Ricardo R. Corigliano

EMPRÉSTITO DEL RIACHUELO

LEY 26 DE MARZO DE 1881

Renta 6 por ciento al año; amortización acumulativa 3 por ciento al año.

Por ley 26 de Marzo de 1881, se autorizó al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito de 1.500.000 \$f. oro, emitiendo títulos con 6% de renta y 3% de amortización acumulativa, que se verificaría por sorteo y á la par.

El Poder Ejecutivo podría realizarlo dentro ó fuera del país y hacer el servicio de su renta y amortización en el exterior.

El producto debía destinarse exclusivamente á la continuación de las obras, quedando afectadas al pago de su renta y amortización el producido de las obras realizadas y las que en adelante se realizaren, y si este no bastare, sería cubierto con las rentas generales.

Se facultaba al Poder Ejecutivo para verificar las obras por cuenta del Estado ó contratarlas por licitación pública, con persona ó empres particular, y se le facultaba también para reglamentar esta ley, pudiendo hacer los gastos que ella demandase é imputándolos á la misma.

Por decreto de fecha 29 de Marzo el Poder Ejecutivo reglamentó este empréstito de la manera siguiente:

Que en vista de la autorización dada, por la ley de 26 de Marzo, para celebrar este empréstito dentro ó fuera del país, resolvía.

Que habiendo conveniencia para el Estado en que el empréstito fuera interno, tanto por el objeto á que se destinaba, que era para pago de materiales y obras á adquirirse en su mayor parte, y realizarse dentro de la Nación, cuanto porque debía procurarse estimular la colocación del Capital del país, en la realización de obras de interés común y de grande trascendencia para su engrandecimiento y fomento del Comercio, como eran las obras del Riachuelo.

Que teniendo fundados motivos para esperar que, este empréstito pudiera realizarse en términos equitativos y ventajosos, por cuanto ciudadanos distinguidos por su patriotismo y fortuna, consultados al respecto, le habían ofrecido su cooperación y ayuda, el Poder Ejecutivo decretaba.

Que la Junta de Crédito Público emitiera fondos públicos hasta la suma de 1.500.000 \$f. siendo firmados estos por el Ministro de Hacienda, el Contador General de la Provincia y el Secretario de la Junta del Crédito Público.

Estos títulos debían ser entregados por la Junta de Crédito Público á la Comisión de las Obras del Riachuelo, á medida que esta lo solicitase, debiendo hacer el servicio

de la renta y amortización trimestralmente en los diez primeros días de Enero, Abril, Julio y Octubre.

Los productos de las obras debían depositarse diariamente en el Banco de la Provincia, en cuenta corriente, bajo la denominación “Fondos del Riachuelo” á la orden de la Junta de Crédito Público; cada trimestre debía liquidarse esta cuenta y si las cantidades acumuladas no bastasen para el servicio, la Junta pediría al Gobierno el déficit que resultase, el que sería cubierto de las rentas generales.

En caso que el Poder Ejecutivo lo creyera conveniente, podría destinar mayor suma que la asignada para la amortización.

La Comisión del Riachuelo quedaba encargada de la colocación de este empréstito, el que sería ofrecido á la suscripción bajo las siguientes bases:

El suscriptor podría pagar íntegramente el importe de la suscripción, recibiendo su equivalente en títulos al portador ó podría pagarlos en diversos plazos sujetándose á las siguientes condiciones.

Las cuotas se dividirían en ocho partes, siendo la primera al contado, y las restantes por trimestres verificando las entregas respectivas en cada trimestre, en los diez primeros días de Octubre de 1881, Enero, Abril, Julio y Octubre de 1882, y Enero y Abril de 1883.

Los títulos de la primera cuota quedarían en poder de la Comisión en garantía única del cumplimiento de la suscripción en los plazos á vencer, entregándose en lugar de estos títulos un recibo nominal que podía ser transferido, pero sujeto á caducar y á perderse su importe por el tenedor, si no satisfaciese las cuotas á vencer, en los plazos fijados, que se indicarían en el mismo recibo.

Desde la segunda cuota en adelante se entregarían al suscriptor los billetes al portador, que correspondieran al equivalente que hubiese abonado, y al verificarse el pago de la última, se le entregarían los correspondientes á la primera, reservada como garantía, en cambio del recibo correspondiente.

La amortización se haría en proporción á los títulos pagados por los suscriptores, y la suscripción sería ofrecida al tipo minimum de 90% de su valor nominal.

Quedaba facultada la Comisión del Riachuelo para pagar, en caso necesario, hasta el uno por ciento á uno ó mas corredores, por corretaje de colocación.

Todo el producido del empréstito sería depositado en el Banco de la Provincia en cuenta corriente, á la orden de la Comisión encargada de las obras, no pudiendo disponer de ellos, con otro objeto que el de continuarlas, según lo ordenaba la ley de 26 de Marzo de 1881.

Por decreto de 30 de Abril de 1881, á pedido de la Comisión del Riachuelo, el Poder Ejecutivo resolvió aumentar la comisión de corretaje hasta el dos por ciento.

Por decreto de 16 de Mayo de 1881, á pedido de la misma Comisión, el Poder Ejecutivo deroga la disposición del decreto de Marzo 29 de 1881, referente al pago de las cuotas por los suscriptores, sustituyéndolas por las siguientes condiciones.

Los suscriptores pagarían sus cuotas en diez partes, la primera al contado, y las restantes por trimestres adelantados; los suscriptores que no satisfaciesen las cuotas en los plazos fijados, pagarían una multa de 2% mensual de interés punitorio sobre las vencidas, sin perjuicio de ser obligados á su pago íntegro.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Este empréstito fue realizado por los señores Stern Brothers de Londres por intermedio del Banco de Londres y Río de la Plata, según contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y dicho Banco, en representación de los señores Stern, en fecha 21 de Junio de 1881, bajo las siguientes bases.

Los señores Stern Brothers tomaban el empréstito á 90% de su valor nominal, deducida la comisión de 2%.

El empréstito tendría el carácter de empréstito interno, pagándose su renta y amortización en Buenos Aires, en las fechas señaladas por el decreto de 29 de Marzo.

Los prestamistas harían el pago en diez cuotas trimestrales, pudiendo efectuarse este mas brevemente, si así se conviniese.

—————

Los señores Stern Brothers han entregado hasta el 31 de Enero de 1882, como se verá en este Balance General las sumas siguientes, habiéndoseles entregado títulos del valor de 1.000 \$f. 500 \$f. y 100 \$f:

	\$ fuertes	Títulos
En Junio de 1881.....	132.000	150.000 \$f.
“ Octubre “ “	396.000	450.000 “
“ Enero “ 1882.....	396.000	450.000 “
	924.000	1.050.000 \$f.
Quedan á entregarse en Abril de 1882.....	396.000	450.000 “
	1.320.000	1.500.000 \$f.

Por la siguiente tabla de amortización que acompaño, se verá que este empréstito termina en 76 trimestres-es decir en el 2º trimestre del año 1900:

Debiendo pagarse por intereses.....	990.291
y por amortización.....	1.500.000
	2.490.291 \$f.

El Balance general demuestra lo que se ha pagado por intereses, amortizaciones etc. hasta el 31 de Enero de 1881.

—————

EMPRÉSTITO DEL RIACHUELO

Ley 26 de Marzo de 1881

Renta 6% al año-Amortización acumulativa al 3% al año

AÑOS	TRIMESTRES	CAPITAL en circulación	INTERÉS	AMORTIZACION	BONOS á sortear	TOTAL
1881	1	150.000	2.250	1.125	1.100	3.375
	2	598.900	8.983 50	4.516 50	4.500	13.500
1882	3	1.044.000	15.666	7.959	8.000	23.625
	4	1.486.400	22.296	11.454	11.400	33.750
	5	1.475.000	22.125	11.625	11.600	33.750
	6	1.463.400	21.951	11.799	11.800	33.750
1883	7	1.461.600	21.774	11.976	12.000	33.750
	8	1.439.600	21.594	12.156	12.200	33.750
	9	1.427.400	21.411	12.339	12.300	33.750
	10	1.415.100	21.226 50	12.523 50	12.500	33.750
1884	11	1.402.600	21.089	121.711	12.700	33.750
	12	1.389.900	20.848 50	12.901 50	12.900	33.750
	13	1.377.000	20.655	13.095	13.100	33.750
	14	1.363.900	20.458 50	13.291 50	13.300	33.750
1885	15	1.350.600	20.259	13.491	13.500	33.750
	16	1.337.100	20.056 50	13.693 50	13.700	33.750
	17	1.323.400	19.851	13.899	13.900	33.750

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1886	18	1.309.500	18.642 50	14.107 50	14.100	33.750
	19	1.295.400	19.431	14.319	14.300	33.750
	20	1.281.100	19.216 50	14.533 50	14.600	33.750
	21	1.266.500	18.997 50	14.752 50	14.700	33.750
	22	1.251.800	18.777	14.973	15.000	33.750
1887	23	1.236.800	18.552	15.198	15.200	33.750
	24	1.221.600	18.324	15.426	15.400	33.750
	25	1.206.200	18.093	15.657	15.700	33.750
	26	1.190.500	17.857 50	15.892 50	15.900	33.750
	27	1.174.600	17.619	16.131	16.100	33.750
1888	28	1.158.500	17.377 50	16.372 50	16.400	33.750
	29	1.142.100	17.131 50	16.618 50	16.600	33.750
	30	1.125.500	16.882 50	16.867 50	16.900	33.750
	31	1.108.600	16.629	17.121	17.100	33.750
	32	1.091.500	16.372 50	17.377 50	17.400	33.750
1889	33	1.074.100	16.111 50	17.638 50	17.600	33.750
	34	1.056.500	15.847 50	17.902 50	17.900	33.750
	35	1.038.600	15.579	18.171	18.200	33.750
	36	1.020.400	15.306	18.444	18.400	33.750
	37	1.002.000	15.030	18.720	18.700	33.750
1890	38	983.300	14.749 50	19.000 50	19.000	33.750
	39	964.300	14.464 50	19.285 50	19.300	33.750
	40	945.000	14.175	19.575	19.600	33.750
	41	925.400	13.881	19.869	19.900	33.750
	42	905.500	13.582 50	20.167 50	20.100	33.750
1891	43	885.400	13.281	20.469	20.500	33.750
	44	864.900	12.973 50	20.776 50	20.800	33.750
	45	844.100	12.661 50	21.088 50	21.100	33.750
	46	823.000	12.345	21.405	21.400	33.750
	47	801.600	12.024	21.726	21.700	33.750

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	48	779.900	11.698 50	22.051 50	22.000	33.750
	49	757.900	11.368 50	22.381 50	22.400	33.750
	50	735.500	11.032 50	22.717 50	22.700	33.750
1894	51	712.800	10.692	23.058	23.100	33.750
	52	689.700	10.345 50	23.404 50	23.400	33.750
	53	666.300	9.994 50	23.755 50	23.800	33.750
	54	642.500	9.637 50	24.112 50	24.100	33.750
1895	55	618.400	9.276	24.474	24.400	33.750
	56	594.000	8.910	24.840	24.900	33.750
	57	569.100	8.536 50	25.213 50	25.200	33.750
	58	543.900	8.158 50	25.591 50	25.600	33.750
1896	59	518.300	7.774 50	25.975 50	26.000	33.750
	60	492.300	7.384 50	26.365 50	26.300	33.750
	61	466.000	6.990	26.760	26.800	33.750
	62	439.200	6.588	27.162	27.200	33.750
1897	63	412.000	6.180	27.570	27.500	33.750
	64	384.500	5.767 50	27.982 50	28.000	33.750
	65	356.500	5.347 50	28.402 50	28.400	33.750
	66	328.100	4.921 50	28.828 50	28.800	33.750
	67	299.300	4.489 50	29.260 50	29.300	33.750
	68	270.000	4.050	29.700	29.700	33.750
	69	240.300	3.604 50	30.145 50	30.100	33.750
	70	210.200	3.153	30.597	30.600	33.750
	71	179.600	2.694	31.056	31.100	33.750
	72	148.500	2.227 50	31.522 50	31.500	33.750
	73	117.000	1.755	31.995	32.000	33.750
	74	85.000	1.275	32.475	32.500	33.750
	75	52.500	787 50	32.962 50	33.000	33.750
	76	19.500	292 50	19.498 50	19.500	19.791
			990.291	1.500.000	1500.000	2.490.291

LEY 18 DE OCTUBRE DE 1872

DECRETO DE 25 DE JULIO DE 1881

136.349-64 ps. fts. con 6 por ciento de renta y 1 por ciento de amortización anual acumulativo.

Por ley 18 de Octubre de 1872, se acordó á la Empresa del Ferro-Carril del Sud la subvención de 500 libras esterlinas por milla, en el ramal que, proponía construir de Chascomus á Dolores.

Esta subvención debía pagarse en fondos públicos del 6 por ciento de renta y 1 por ciento de amortización, que, se emitirían con arreglo á la ley de 1821, y los cuales se entregarían á la par-debiendo hacerse el servicio de estos con las rentas generales.

La Empresa debería construir los ramales en el término de tres años para tener derecho á la subvención acordada.

Por decreto de 25 de Julio de 1881, se mandó entregar por la Junta de Crédito Público la suma de 136.349 \$f. 64, que importaba la liquidación practicada, la que se entregó en una libreta á nombre del Ferro-Carril del Sud, pudiendo ser cambiada por títulos al portador cuando la empresa lo solicitase.

La siguiente Tabla de amortización que acompaño demuestra el término de este empréstito y su costo:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

LEY 18 DE OCTUBRE DE 1872

Renta 6 por ciento, amortización 1 por ciento al año acumulativa

EMPEZÓ EL PAGO EL 25 DE JULIO DE 1881

AÑOS	TRIMESTRES	CAPITAL en CIRCULACION	INTERES	AMORTIZACION	TOTAL
1881	1	136.349 64	2.045 24	340 88	2.386 12
	2	136.008 76	2.040 12	346 ---	2.386 12
1882	3	135.662 76	2.034 94	351 18	2.386 12
	4	135.311 58	2.029 66	356 46	2.386 12
	5	134.955 12	2.024 32	361 80	2.386 12
1883	6	134.593 32	2.018 89	367 23	2.386 12
	7	134.226 09	2.013 39	372 73	2.386 12
	8	133.853 36	2.007 80	378 32	2.386 12
1884	9	133.475 04	2.002 12	384 ---	2.386 12
	10	133.091 04	1.996 36	389 76	2.386 12
	11	132.701 28	1.990 51	395 61	2.386 12
1885	12	132.305 67	1.984 58	401 54	2.386 12
	13	131.904 13	1.978 55	407 57	2.386 12
	14	131.496 56	1.972 44	413 68	2.386 12
1886	15	131.082 88	1.966 24	419 88	2.386 12
	16	130.663 ---	1.959 94	426 88	2.386 12
	17	130.236 82	1.953 54	432 58	2.386 12
1887	18	129.804 24	1.947 06	439 06	2.386 12
	19	129.365 18	1.940 47	445 65	2.386 12
	20	128.919 53	1.933 78	452 34	2.386 12
1888	21	128.467 19	1.927 ---	459 12	2.386 12
	22	128.008 07	1.920 12	466 ---	2.386 12
	23	127.542 07	1.913 13	472 99	2.386 12
1889	24	127.069 08	1.906 03	480 09	2.386 12
	25	126.588 99	1.898 83	487 29	2.386 12
	26	126.101 70	1.891 51	494 61	2.386 12
1890	27	125.607 09	1.884 10	502 02	2.386 12
	28	125.105 07	1.876 57	509 55	2.386 12
	29	124.595 52	1.868 93	517 19	2.386 12
1891	30	124.078 33	1.861 17	524 95	2.386 12
	31	123.553 38	1.853 30	532 82	2.386 12
	32	123.020 56	1.845 30	540 82	2.386 12
1892	33	122.479 74	1.837 19	548 93	2.386 12
	34	121.930 81	1.828 96	557 16	2.386 12
	35	121.373 65	1.820 60	565 52	2.386 12
1893	36	120.808 13	1.812 12	574 ---	2.386 12

**Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

	37	120.234 13	1.803 51	582 61	2.386 12
	38	119.651 52	1.794 77	591 35	2.386 12
1891	39	119.060 17	1.785 90	600 22	2.386 12
	40	118.459 95	1.776 89	609 23	2.386 12
	41	117.850 72	1.767 76	618 36	2.386 12
	42	117.232 36	1.758 48	627 64	2.386 12
1892	43	116.604 72	1.749 07	637 05	2.386 12
	44	115.967 67	1.739 51	646 61	2.386 12
	45	115.321 06	1.729 81	656 31	2.386 12
	46	114.664 75	1.719 97	666 15	2.386 12
1893	47	113.998 60	1.709 97	676 15	2.386 12
	48	113.322 45	1.699 83	686 29	2.386 12
	49	112.636 16	1.689 54	696 58	2.386 12
	50	111.939 58	1.679 09	707 03	2.386 12
1894	51	111.232 55	1.668 48	717 64	2.386 12
	52	110.514 91	1.657 72	728 40	2.386 12
	53	109.786 51	1.646 79	739 33	2.386 12
	54	109.047 18	1.635 70	750 42	2.386 12
1895	55	108.296 76	1.624 45	761 67	2.386 12
	56	107.535 09	1.613 02	773 10	2.386 12
	57	106.761 99	1.601 42	784 70	2.386 12
	58	105.977 29	1.589 65	796 47	2.386 12
1896	59	105.180 82	1.577 71	808 41	2.386 12
	60	104.372 41	1.565 58	820 54	2.386 12
	61	103.551 87	1.553 27	832 85	2.386 12
	62	102.719 02	1.540 77	845 35	2.386 12
1897	63	101.873 67	1.528 10	858 02	2.386 12
	64	101.015 65	1.515 22	870 90	2.386 12
	65	100.144 75	1.501 17	884 95	2.386 12
	66	99.259 80	1.488 89	897 23	2.386 12
1898	67	98.362 57	1.475 43	910 69	2.386 12
	68	97.451 88	1.461 77	924 35	2.386 12
	69	96.527 53	1.447 91	938 21	2.386 12
	70	95.589 32	1.433 83	952 29	2.386 12
1899	71	94.637 03	1.419 55	966 57	2.386 12
	72	93.670 46	1.405 05	981 07	2.386 12
	73	92.689 39	1.390 34	995 78	2.386 12
	74	91.693 61	1.375 40	1.010 72	2.386 12
1900	75	90.682 89	1.360 24	1.025 88	2.386 12
	76	89.657 01	1.344 85	1.041 27	2.386 12
	77	88.615 74	1.329 23	1.056 89	2.386 12
	78	87.558 85	1.313 38	1.072 74	2.386 12
1901	79	86.486 11	1.297 29	1.088 83	2.386 12
	80	85.397 28	1.280 95	1.105 17	2.386 12
	81	84.292 11	1.264 38	1.121 74	2.386 12
	82	83.170 37	1.247 55	1.138 57	2.386 12
1902	83	82.031 80	1.230 47	1.155 65	2.386 12
	84	80.876 15	1.213 14	1.172 98	2.386 12
	85	79.703 17	1.195 54	1.190 58	2.386 12
	86	78.512 59	1.177 68	1.208 44	2.386 12

**Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

1903	87	77.304 15	1.159 56	1.226 56	2.386 12
	88	76.077 59	1.141 16	1.244 96	2.386 12
	89	74.832 63	1.122 48	1.263 64	2.386 12
	90	73.568 40	1.103 53	1.282 59	2.386 12
1904	91	72.286 40	1.083 29	1.302 83	2.386 12
	92	70.983 57	1.064 75	1.321 37	2.386 12
	93	69.662 20	1.044 93	1.341 19	2.386 12
	94	68.321 01	1.024 81	1.361 31	2.386 12
1905	95	66.959 70	1.004 39	1.381 73	2.386 12
	96	65.577 97	983 66	1.402 46	2.386 12
	97	64.175 51	962 63	1.423 49	2.386 12
	98	62.752 02	940 28	1.445 84	2.386 12
1906	99	61.306 18	919 59	1.466 53	2.386 12
	100	59.839 65	897 59	1.488 53	2.386 12
	101	58.351 12	875 26	1.510 86	2.386 12
	102	56.840 26	852 60	1.533 52	2.386 12
1907	103	55.306 74	829 60	1.556 52	2.386 12
	104	53.750 22	806 25	1.579 87	2.386 12
	105	52.170 35	782 55	1.603 57	2.386 12
	106	50.566 78	758 50	1.627 62	2.386 12
1908	107	48.939 16	734 08	1.652 04	2.386 12
	108	47.287 12	709 30	1.676 82	2.386 12
	109	45.610 30	684 15	1.701 97	2.386 12
	110	43.908 33	658 62	1.727 50	2.386 12
1909	111	42.180 83	632 71	1.753 41	2.386 12
	112	40.427 42	606 41	1.779 71	2.386 12
	113	38.647 71	579 71	1.806 41	2.386 12
	114	36.841 30	552 61	1.833 51	2.386 12
1910	115	35.007 79	525 11	1.861 01	2.386 12
	116	33.146 78	497 20	1.888 92	2.386 12
	117	31.257 86	468 86	1.917 26	2.386 12
	118	29.340 60	440 10	1.946 02	2.386 12
1911	119	27.394 58	410 91	1.975 21	2.386 12
	120	25.419 37	381 29	2.004 83	2.386 12
	121	23.414 54	351 21	2.034 91	2.386 12
	122	21.379 63	320 69	2.065 43	2.386 12
1912	123	19.314 20	289 71	2.096 41	2.386 12
	124	17.217 79	258 26	2.127 86	2.386 12
	125	15.089 93	226 34	2.159 78	2.386 12
	126	12.930 15	193 95	2.192 17	2.386 12
1913	127	10.737 98	161 06	2.225 06	2.386 12
	128	8.512 92	127 69	2.258 43	2.386 12
	129	6.254 49	93 81	2.292 31	2.386 12
	130	3.962 18	59 43	2.326 69	2.386 12
1914	131	1.635 49	24 53	1.635 49	1.660.02
			175.505 98	136.349 64	311.855 62

CONVERSION Y CONSOLIDACION
DE LA
DEUDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LEY 6 DE JULIO DE 1881

Por ley 6 de Julio de 1881, se crearon 20.000.000 \$f. oro en Fondos Públicos que gozarían el 6% de interés y 1% de amortización acumulativa al año, redimibles por sorteo y á la par.

El servicio de interés y amortización sería hecho por el Banco de la Provincia, quedando afectados especialmente á dicho servicio, con arreglo al artículo 38 de la Constitución, los siguientes impuestos:

- Producto de la ley de 30 de Octubre de 1872
- Impuesto á los Depósitos Judiciales.
- Impuesto de Contribución Directa.
- Impuesto de Patentes Industriales.
- Producto de Sellos y Estampillas.

El producto de estos impuestos se depositaría en el Banco de la Provincia diariamente ó según se cobraren y de este depósito el Banco tomaría las cantidades precisas para el servicio de intereses, que sería hecho trimestralmente y de la amortización que se efectuaría cada año. El sobrante que resultase debía ingresar á las Rentas Generales.

Los Fondos Públicos creados por esta ley serían emitidos en pesos fuertes oro, ó su equivalente en otra moneda que el Banco de la Provincia de acuerdo con el Poder Ejecutivo considerase mas apropiado para su fácil colocación.

Todos estos Fondos serían entregados por la Junta del Crédito Público al Banco de la Provincia, y destinados á los siguientes objetos:

- 1º Pago de la deuda del Gobierno con el Banco.
- 2º Conversión de los Fondos Públicos creados por ley 7 de Diciembre de 1872.
- 3º Ídem del Empréstito Popular creado por ley 3 de Octubre de 1878.
- 4º Ídem de los Bonos del Tesoro creados por ley 10 de Mayo y 12 de Agosto de 1880.
- 5º Edificación de la nueva Capital de la Provincia.

El Banco, previo acuerdo con el Poder Ejecutivo, podría caucionar ó vender, dentro ó fuera del país, los Fondos Públicos que se ordenaba entregarle.

Los Tenedores de Fondos Públicos de 1872, “Bonos del Tesoro” y “Empréstito Popular” debían presentarse en el término de quince días por escrito al Banco de la

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Provincia, declarando el número y clase de títulos que poseían y si aceptaban ó no el canje de ellos á la par, por los nuevamente creados.

Para los efectos del canje los títulos á cambiar, que fueran emitidos en moneda corriente, serían convertidos al tipo de 25 \$ m/c. por peso fuerte.

Los tenedores de estos títulos que no aceptasen la conversión debían presentarse en el término de 15 días al Banco á recibir á la par, en la moneda estipulada en ellos, su importe.

El interés vencido de los que fueren canjeados ó amortizados á la par, sería arreglado y pagado por el Banco al tipo establecido en el título presentado.

A los que no fueran presentados al canje ó á la amortización final, en los términos señalados, debía abrirles el Banco una cuenta de depósito, abonándoles un interés igual al que paga á los depósitos á término de 90 días.

Esta cuenta permanecerá abierta cinco años, terminaos los cuales y no habiéndose presentado los títulos que faltaren, sería cerrada pasando su saldo á Rentas Generales.

El Banco debía abrir una cuenta á cada uno de los empréstitos, cuya conversión se ordenaba en la que constase: el número de los pagados á la par y el número de los que no hubieran sido presentados, con sus valores respectivos.

Vencidos los términos fijados para la presentación de los títulos, el Banco pasaría una planilla al Ministro de Hacienda y otra á la Junta de Crédito Público, en que constasen las operaciones ordenadas, hecho lo cual, el Presidente ó un vocal de la Junta del Crédito Público, el Contador General de la Provincia y el Tesorero de la misma, presididos por el primero recontarían en el Banco los títulos enumerados en las planillas presentadas, levantándose una acta, haciendo constar cada uno de los números de los títulos revisados de cada uno de los empréstitos convertidos; firmada esta acta por la comisión nombrada y por el Presidente del Banco de la Provincia y su Secretario, se mandaría publicar por ocho días en todos los diarios de la Capital. Trascurrido este plazo, se reunirían nuevamente los Comisionados referidos y en su presencia se procedería á quemar todos los títulos convertidos ó canjeados, lo cual se haría constar en un acta especial, que, firmada como la anterior, se mandaría publicar en la misma forma. De esta acta debían hacerse tres ejemplares, dirigiéndose uno al Ministerio de Hacienda, otro á la Junta del Crédito Público y la tercera quedaría archivada en el Banco.

La Junta del Crédito Público, una vez recibida el acta, debía proceder á cancelar la cuenta de cada uno de los empréstitos convertidos, dando cuenta al Poder Ejecutivo de la operación que realizare.

El remanente de los 20.000.000 \$f. en fondos públicos, que resulte después de pagados con ellos la deuda del Gobierno con el Banco y los desembolsos que éste hubiera hecho en la conversión de las deudas indicadas, será puesto á la orden del Poder Ejecutivo con el exclusivo objeto de atender á la edificación de la Capital de la Provincia, con arreglo á las leyes que se dictaren.

El Banco podría usar de estos fondos, dejando su importe en cuenta corriente, y de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Quedaba autorizado el Poder Ejecutivo para hacer todas las operaciones financieras, necesarias á la ejecución de esta ley, como así mismo para hacer los gastos requeridos para el mismo objeto, los que serían imputados á la misma.

A fin de evitar cualquier confusión en la manera de llevar á cabo el cumplimiento de esta ley, se procedió á liquidar la cuenta del Banco de la Provincia,

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

acreditándole el importe de la deuda del Gobierno con el Banco, y el saldo que quedaba en 30 de Junio del Empréstito Popular, Bonos del Tesoro y ley 7 de Diciembre de 1872, cargándole el Bono Provisorio del Empréstito nuevo, reducido á m/c. al tipo de 25 el \$f.-para sacar de este modo el saldo que quedaba á favor del Gobierno, para emplearlo en la edificación de la Capital de la Provincia.

El Gobierno pagaría el interés y amortización sobre el bono provisorio de 20.000.000 \$f. y el Banco acreditaría interés sobre el saldo á favor del Gobierno, al mismo tipo del empréstito.

Sobre las cantidades que quedasen á pagarse, el Banco abonaría á los tenedores de los títulos el interés, de acuerdo con esta ley, debiendo pasar los saldos que resultasen al fin de los cinco años á Rentas Generales.

El siguiente cuadro demuestra la liquidación de esta cuenta:

	D E B E	H A B E R
Título provisorio del Empréstito de Ley 6 de Julio de 1881-20.000.000 \$f. á 25 \$ m/c. el \$f.....	500.000.000	
Deuda del Gobierno con el Banco (véase el detalle en la parte que trata de la Deuda con el Banco).....		270.567.348
“Empréstito Popular”.....		47.325.000
“Bonos del Tesoro”.....		68.529.000
Ídem intereses del 1° al 30 de Junio.....		456.860
Ley 7 de Diciembre de 1872.....		88.270.000
		475.148.208
Saldo á favor del Gobierno.....		24.851.792
		500.000.000

Al fin de cuarto trimestre de 1881, como se verá en la parte que trata del Empréstito Popular, Bonos del Tesoro y ley 7 de Diciembre de 1872-el Banco había desembolsado para pago de estos, las siguientes sumas:

Por los títulos del “Empréstito Popular” 40.310 títulos ² / ₁₀ á 1.000 \$ c/u pagados del 6 al 31 de Julio de 1881, cuyas numeraciones han sido revisadas por esta Oficina y se encuentran anotados en sus libros, habiendo sido quemados, según el acta levantada en fecha 18 de Enero de 1882.....	40.310.200	
Por 6.485 títulos á 1.000 \$ c/u pagados del 22 de julio al 31 de Diciembre de 1881, cuyas numeraciones también han sido revisadas por esta Oficina, se encuentran anotadas en sus libros y quedan á quemar.....	6.485.000	46.795.200

Por los Bonos del Tesoro-
Los siguientes, pagados del 6 al 21 de Julio de 1881:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

7.835	Títulos de 5.000 \$.....	39.175.000	
16.724	“ “ 1.000 “.....	16.724.000	
5.313	“ “ 500 “.....	2.656.500	58.555.500
<hr/>			
29.872	á la vuelta.....		58.555.500 46.795.200

La numeración de estos títulos ha sido revisada por esta Oficina y se encuentra anotada en sus libros, habiéndose quemado estos según el acta levantada con fecha 18 de Enero de 1882

Por los siguientes pagados del 22 de Julio al 31 de Diciembre, cuyas numeraciones han revisadas y anotadas por esta Oficina y que han quedado para ser quemados:

1.123	títulos de 5.000 \$.....	5.615.000	
3.264	“ “ 1.000 “.....	3.264.000	
1.925	“ “ 500 “.....	962.500	9.841.500 68.397.000

Por la ley 7 de Diciembre de 1872-3 libretas á la orden de los siguientes:

1	á la orden del Banco de la Provincia.....	85.991.100	
1	“ de la Casa de Ejercicios.....	1.099.450	
1	“ del Hospital de Mujeres.....	1.179.450	8.827.000
	Sumas desembolsadas por el Banco.....		<u>203.462.200</u>

Quedan solamente á pagar para el completo retiro de la circulación de los títulos mandados convertir por esta ley.

“Del Empréstito Popular”:

529 títulos ⁸/₁₀ de 1.000 \$..... 529.800

De los Bonos del Tesoro:

8	títulos de 5.000 \$.....	40.000 \$	
10	“ “ 1.000 “.....	10.000 “	
164	“ “ 500 “.....	82.000 “	132.000
			<u>661.800</u>

Esta importante operación financiera, hábilmente concebida y ejecutada sin ninguna clase de dificultades, ha de dar los mejores resultados para la organización de las finanzas de la Provincia, pues no solamente ha reducido lo que tenía que pagarse anualmente por servicio de deudas, sino que ocasiona un gran ahorro en el pago de los intereses, como se verá por las planillas que acompaño. El ahorro de intereses alcanza á 81. 862.040 \$.

Además se ha pagado la deuda del Gobierno con el Banco que iba creciendo insensiblemente y cuyo servicio hubiera concluido por absorber gran parte de la renta pública-En la parte que trata de esta deuda, que se verá en seguida, se demuestra la deuda primitiva, con especificación de las leyes ascendía á.....\$ 192.109.695

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

importando la acumulación de intereses.....	“ 78.457.653
	<u>\$ 270.567.348</u>

Hay razón para esperar que esta operación ha de ser de fecundos resultados para nuestras finanzas, si á estos beneficios conseguidos sin haber aumentado el desembolso anual, y muy al contrario disminuyéndolo, se agrega, el haber movilizad o esa enorme suma que permanecía estancada en la Caja del Banco, permitiéndole de esa manera, dar mayores facilidades al Comercio en los descuentos, y el haber traído por la negociación del Empréstito en Europa la valorización del papel moneda, lo que ha impedido las fluctuaciones en la Bolsa salvando las dificultades con que este tenía que luchar para sus transacciones y acercándose de esa manera á la deseada fijación del tipo del oro.

El siguiente cuadro demuestra el costo del servicio anual de la deuda mandada convertir comparado con lo que cuesta la misma suma al tipo del empréstito de 20.000.000 \$f.:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ley 7 de Diciembre de 1872-			
Servicio por trimestre.....	2.125.000 \$		8.500.000
Empréstito Popular-			
Servicio por cuatrimestre.....	2.930.000 “		8.790.000
Bonos del Tesoro-			
Amortización 10% anual s/.....	75.000.000 “		
Saldo de éste en 30 de Junio de 1881.....	68.529.000 “		
1 ^{er} trimestre interés s/68.529.000 al 8%.....	1.370.580		
“ “ amortización.....	1.875.000	3.245.580	
2 ^o trimestre interés s/66.654.000 al 8%.....	1.333.080		
“ “ amortización.....	1.875.000	3.208.080	
3 ^{er} trimestre interés s/64.779.000 al 8%.....	1.295.580		
“ “ amortización.....	1.875.000	3.170.580	
4 ^o trimestre interés s/62.904.000 al 8%.....	1.258.080		
“ “ amortización.....	1.875.000	3.133.080	12.757.320
			30.047.320
 Deuda con el Banco-			
Interés de 270.567.348 \$ al 7% al año, término medio que resulta en el tipo cargado en diferentes épocas, capitalizado cada trimestre.....			19.442.708
			49.490.028
 Interés y amortización al tipo del Empréstito de ley 6 de Julio de 1881 sobre las cantidades convertidas.			
Ley 7 de Diciembre de 1872.....	88.270.000		
Empréstito Popular.....	47.325.000		
Bonos del Tesoro.....	68.529.000		

Deuda con el Banco.....	270.567.348	
	<u>474.691.348</u>	
Interés 6%.....	28.481.481	
Amortización 1%.....	<u>4.746.913</u>	
	33.228.394	33.228.394
Suma menor que hay que pagar en el año.....		<u>16.261.634</u>

El interés de los Bonos del Tesoro disminuye anualmente por la amortización, pero en cambio el de la deuda con el Banco aumenta, por la acumulación de intereses.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La siguiente explicación demostrará el ahorro que reporta la Provincia en el pago de los intereses:

<i>Empréstito ley 7 de Diciembre de 1872-</i>	
Capital en 30 de Junio de 1881.....	\$ 88.270.000
Término del empréstito.....	116 trimestres
Pagados.....	<u>34</u> “
Falta para terminar.....	<u>82</u> trimestres
Interés de este empréstito.....	7 ½ %
“ de la ley 6 de Julio de 1881.....	<u>6</u> “
Diferencia de interés.....	<u>1 ½ %</u>
Ahorro en el año 1 ½ % s/88.270.000.....	“ 1.324.050
Ahorro en el trimestre 331.012 \$ los que hacen en los 82 trimestres que falta para terminar, con interés compuesto de 6% capitalizable al fin del trimestre.	

$$S = C \left[\frac{r^{Kn} - 1}{\frac{t}{K}} \right]$$

52.743.948

Empréstito Popular.

Capital en 30 de Junio de 1881.....	47.325.000
Término del empréstito.....	30 cuatrimestres
Pagados.....	<u>8</u> “
Falta para terminar.....	<u>22</u> “

Este empréstito está calculado con costo de 8% anual, amortizable en 10 años.

$$A = \frac{Cr(1+r)^n}{(1+r)^n - 1}$$

gozando de un interés de 3% y el resto repartido en premios por cantidades iguales.

La anualidad del 8% es en el cuatrimestre de.....	\$ 2.930.740
“ “ “ 3” “ “	<u>“ 2.324.880</u>
	<u>\$ 605.860</u>

Se tomaron 605.000 \$ para premios en cada cuatrimestre, siendo la cantidad igual hasta la terminación del empréstito, así es que, en los primeros cuatrimestres, siendo mayor el capital, se ha pagado menos del 8%, y á medida que el empréstito se amortizaba, el interés aumentaba, lo que da por resultado que, el interés de los últimos cuatrimestres sea mayor del 8%.

Habiéndose pagado en los 8 primeros cuatrimestres menos del 8%, el interés que corresponde á los pagar es mas ó menos 9%

Interés de este empréstito.....	9%
“ del de la ley 6 de Julio.....	<u>6%</u>
Diferencia de interés.....	<u>3%</u>
Ahorro en el año, 3% sobre 47.325.000.....	1.419.750

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ “ “ cuatrimestre 473.250 \$ los que hacen en los 22 cuatrimestres que faltan para terminar, con interés compuesto de 6%, capitalizable al fin del cuatrimestre. 12.919.242

Bonos del Tesoro.

Capital en 30 de Junio de 1881.....	68.529.000	
Amortización mínima 10% al año.		
Término de este empréstito.....	40 trimestres	
Pagados.....	4 “	
Falta para terminar.....	<u>36 trimestres</u>	
Interés de este empréstito.....	8%	
“ del de la ley 6 de Julio de 1881..	<u>6”</u>	
Diferencia de interés.....	<u>2%</u>	
Ahorro en el año 2% s/68.529.000 \$.....	1.370.580	
“ en el trimestre 342.645 \$ lo que hacen en los 36 trimestres que faltan para terminar, con interés compuesto de 6%, capitalizable al fin del trimestre.		16.198.850
 Ahorro en el pago de intereses.....		<u>81.862.040</u>

DEUDA DEL GOBIERNO

con el

BANCO DE LA PROVINCIA

270.567.348 \$

Esta deuda importa 270.567.348 \$ y la forman 192.109.695 pesos, que importan los fondos suministrados por el Banco, en virtud de las leyes que en seguida detallo y de 78.457.653 \$ que importa la acumulación de intereses.

He creído deber hacer la transcripción de cada una de las leyes que forman esta deuda, para hacer conocer su origen y el destino dado á esos fondos, en la misma forma que he hecho con los otros empréstitos, facilitando así el estudio que se quiera hacer de nuestro crédito público:

	INTERESES	CAPITAL
<p><i>Ley 3 de Agosto de 1872-</i></p> <p>Por esta ley el Poder Ejecutivo debía ordenar la construcción de una nueva cárcel en el terreno situado en la parte Norte del municipio de Buenos Aires entre las propiedades del Dr. Medina, Cramwell, Sapello, Chapeaurouge y Arana, con arreglo á los planos presentados por el arquitecto D. Ernesto Bunge y aprobados por el Jury nombrado para su examen y al presupuesto del mismo arquitecto, que sería ratificado al darse principio á la obra.</p> <p>El Poder Ejecutivo nombraría una Comisión de tres ciudadanos para que administrara y vigilara la construcción de la nueva cárcel, correspondiendo al arquitecto Bunge la dirección facultativa de la misma, teniendo por toda compensación, por los trabajos hechos hasta la fecha y los que en adelante hiciera hasta la terminación del edificio el 4 por ciento de lo que se gastare en su construcción.</p> <p>El Poder Ejecutivo entregaría anualmente á la Comisión encargada de esta obra, hasta su terminación, y en las cantidades y tiempo que determinare hasta la suma</p>		

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

de 8.000.000 de pesos del producido de la venta de tierras públicas al exterior de fronteras, pudiendo hacer uso del crédito en plaza ó en el Banco, en las mismas condiciones que los particulares, garantiendo su pago con las mencionadas tierras ó con las rentas generales, con cargo de reintegro.

La Comisión Directiva de la construcción de la nueva cárcel, rendiría al Poder Ejecutivo mensualmente, cuenta documentada de la inversión del mes precedente, de los fondos que hubiese recibido para los gastos de la obra.

El Poder Ejecutivo daría cuenta á la Legislatura en las sesiones ordinarias próximas, si el presupuesto del costo de la nueva cárcel, después de ratificado, escediese de la suma de 16.000.000 de pesos.

En virtud de la autorización que le daba esta ley, el Banco facilitó al Gobierno en varias fechas, la siguiente suma destinada á la construcción de ese edificio

La acumulación de intereses hasta el 30 de Junio de 1881, sobre esa suma, importa.....

42.799.077

21.228.134

Ley 1° de Abril de 1873-

Por esta ley el Banco no podía abrir créditos á los Gobiernos Nacional y Provincial, sin nueva autorización de la Legislatura, pero cuando esta estuviera en receso podría hacerlo hasta la suma de un millón de pesos fuertes á cada Gobierno, con la garantía de un tanto por ciento de rentas generales, calculando á quedar canceladas en el término improrrogable de un año, debiendo capitalizarse los intereses cada noventa días.

En virtud de la autorización que le daba esta ley, el Poder Ejecutivo dispuso de los 25.000.000 de pesos que importaba el 1.000.000 de pesos fuertes.....

La acumulación de intereses hasta el 30 de Junio de 1881, sobre esa suma importa.....

25.000.000

9.775.140

Ley 21 de Enero de 1874-

Este saldo es el que resultó, entre los servicios de Bonos Municipales hechos por el Banco y las entregas que le fueron hechas por la Municipalidad.....

La acumulación de intereses sobre esa suma importa el 30 de Junio de 1881.....

4.029.642

2.554.097

Ley 1° de Octubre de 1874-

Por esta ley se autorizó al Banco para abrir un crédito en cuenta corriente al Poder Ejecutivo hasta la suma de 2.000.000 pesos fuertes á los efectos de la ley de 24 de Setiembre de 1874. Esta autorizaba al Poder Ejecutivo para hacer todos los gastos que demandasen las medidas extraordinarias que reclamaba la situación de la Provincia.

La Legislatura debía determinar en oportunidad la forma en que sería reembolsado el Banco de la suma que satisficiese.

En virtud de esta autorización, se dispusieron de..

Importando la acumulación de intereses sobre esa suma hasta el 30 de Junio de 1881.....

48.823.656

25.015.642

Ley 29 de Mayo de 1876-

Por esta ley el Banco de la Provincia debía llenar las funciones de la Oficina y Tesorería del Crédito Público, recibiendo directamente de la Junta del mismo las ordenes necesarias para el servicio y amortización de los fondos, teniendo por compensación un octavo por ciento sobre las sumas que este importare.

El Poder Ejecutivo entregaría en oportunidad al Banco las sumas necesarias para el servicio de los Fondos Públicos y Bonos Municipales á cargo del Tesoro, pudiendo hacer con el mismo Banco operaciones para el anticipo en cuenta corriente de esas sumas, bajo la expresa condición de saldarlos dentro de los tres meses de la fecha de los mismos.

El Directorio del Banco de la Provincia tendría á su cargo la remisión en los plazos oportunos de las cantidades necesarias para el servicio de intereses y amortizaciones de los empréstitos de 1870 y 1873 celebrados por la Provincia en la plaza de Londres.

Las letras de cambio ó conocimientos de remesas de metálico serían estendidas á la orden del Ministerio de Hacienda, quien las endosaría á favor de la casa bancaria encargada del pago de los dividendos, devolviéndolas así endosadas con la nota de aviso al Presidente del Banco, para que este las enviara á su destino. Dentro de los setenta y cinco días de la fecha en que se enviasen las letras ó remesas el P. E. debía pagar al Banco su valor al cambio del día y con el interés y comisiones que el Banco pagase á sus corresponsales.

En virtud de esta ley se le quedaron debiendo al Banco.....

42.163.164

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

<p>Importando la acumulación de intereses sobre esa suma hasta el 30 de Junio de 1881.....</p>	11.651.334	
<p>—————</p>		
<p><i>Ley 22 de Marzo de 1877-</i></p>		
<p>Por esta ley se autorizaba al Poder Ejecutivo para contribuir con 6.000.000 de pesos moneda corriente á la construcción de las obras que se ejecutaban por el Gobierno de la Nación para defensa de las fronteras.</p>		
<p>Esta suma se tomaría á medida que las obras lo reclamasen, del fondo destinado á contingentes de fronteras, haciéndose por el Banco de la Provincia el descuento de las letras por tierras que para ello fuere necesario.</p>		
<p>De esta ley no se quedo debiendo nada por capital solo quedó un saldo de intereses que importa hasta 30 de Junio de 1881.....</p>		
	190.199	
<p>—————</p>		
<p><i>Crédito al Presupuesto de 1877-</i></p>		
<p>Los artículos 7, 8 y 9 de la ley del presupuesto para 1877, dicen:</p>		
<p><i>Art. 7.</i> El Banco de la Provincia pagará el 4 por ciento al año por los depósitos judiciales que se le consignen y entregará mensualmente la suma que esos intereses representen, al Tesoro de la Provincia.</p>		
<p><i>Art. 8.</i> El Poder Ejecutivo queda autorizado para anticiparse el producto de los impuestos, derechos y recursos votados, usando del crédito en el Banco de la Provincia ó en plaza, por las cantidades necesarias para hacer regularmente el pago de los servicios del presupuesto.</p>		
<p><i>Art. 8.</i> Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar en pago al Banco de la Provincia á cuenta de las sumas que á este adeuda, las letras por tierras depositadas en el mismo, y el 25 por ciento de las ventas de tierras que en adelante se hicieren.</p>		
<p>En virtud de esta ley se le quedaron debiendo al Banco.....</p>		
		29.294.156
<p>Importando la acumulación de intereses sobre esa suma, hasta el 30 de Junio de 1881.....</p>		
	8.034.107	
	78.457.653	192.109.695
<p>—————</p>		
Intereses.....		78.457.653
<p>—————</p>		
TOTAL DE LA DEUDA.....		270.567.348

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La capitalización de intereses la hacía el Banco, cada noventa días, así es que esta suma aumentaba anualmente en las siguientes cantidades, lo que la hubiera hecho subir en pocos años, á una enorme suma.

El tipo de interés que tomo es el 7 por ciento, que es el término medio de los que ha cobrado el Banco en diferentes épocas:

Deuda con el Banco.	270.567.348	pesos, primer trimestre al 7%	4.734.929
	275.302.277	“ segundo “ “ “	4.817.790
	280.120.067	“ tercer “ “ “	4.902.101
	285.022.168	“ cuarto “ “ “	4.987.888
			<u>19.442.708</u>

Este es el aumento en el primer año pero cada año que trascurriere iría creciendo por la capitalización.

EMPRÉSTITO

LEY 6 DE JULIO DE 1881

Creación de 20.000.000 pfts. Oro en Fondos Públicos

Por el Balance General hasta 31 de Enero de 1882 se verá que, se han amortizado 100.000 \$f. habiéndose pagado por intereses 600.000 \$f. en los dos trimestres de 1881.

La siguiente tabla de amortización demuestra la manera como se opera la amortización de este empréstito, siendo su término en el cuatro trimestre del año 1914, es decir dura 33 ½ años:

El costo en los 33 ½ años es:

por intereses.....	26.747.568 \$f.
por amortización.....	20.000.000 “
Costo de 20.000.000 pfts. en 33 ½ años.....	<u>46.747.568 \$f.</u>

LEY 6 DE JULIO DE 1881

Empréstito de 20.000.000 de pfts. Interés 6 por ciento al año pagadero por trimestre-Amortización acumulativa 1 por ciento pagadera anualmente-El servicio empieza el 30 de Junio de 1881.

AÑOS		CAPITAL	INTERESES en el trimestre	INTERÉS anual	AMORTIZACION	BONOS a sortear	SERVICIO anual
1881	1	20.000.000	300.000	600.000	100.000	100.000	700.000
1882	2	19.900.000	298.500	1.194.000	206.000	206.000	1.400.000
1883	3	19.694.000	295.410	1.181.640	218.360	218.300	1.400.000
1884	4	19.475.700	292.135 50	1.168.542	231.458	231.500	1.400.000
1885	5	19.244.200	288.663	1.154.653	245.348	245.300	1.400.000
1886	6	18.998.900	284.983 50	1.139.934	260.066	260.100	1.400.000
1887	7	18.738.800	281.082	1.124.328	275.672	275.700	1.400.000
1888	8	18.463.100	276.946 50	1.107.786	292.214	292.200	1.400.000
1889	9	18.170.900	272.563 50	1.090.254	309.746	309.700	1.400.000
1890	10	17.861.200	267.918	1.071.672	328.328	328.300	1.400.000
1891	11	17.532.900	262.993 50	1.051.974	348.026	348.100	1.400.000
1892	12	17.184.800	257.772	1.031.088	368.912	368.900	1.400.000
1893	13	16.815.900	252.238 50	1.008.954	391.046	391.000	1.400.000
1894	14	16.424.900	246.373 50	985.494	414.506	414.500	1.400.000
1895	15	16.010.400	240.156	960.624	439.376	439.400	1.400.000
1896	16	15.571.000	233.565	934.260	465.740	465.700	1.400.000
1897	17	15.105.300	226.579 50	906.318	493.682	493.700	1.400.000
1898	18	14.611.600	219.174	876.696	523.304	523.300	1.400.000
1899	19	14.088.300	211.324 50	845.298	554.702	554.700	1.400.000
1900	20	13.533.600	213.004	812.016	587.984	588.000	1.400.000

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1901	21	12.945.600	194.184	776.736	623.264	623.300	1.400.000
1902	22	12.322.300	184.834 50	739.338	660.662	660.600	1.400.000
1903	23	11.661.700	174.925 50	699.702	700.298	700.300	1.400.000
1904	24	10.961.400	164.421	657.684	742.316	742.400	1.400.000
1905	25	10.219.000	153.285	613.140	786.860	786.800	1.400.000
1906	26	9.432.200	141.483	565.932	834.068	834.100	1.400.000
1907	27	8.598.100	128.971 50	515.886	884.114	884.100	1.400.000
1908	28	7.714.000	115.710	462.840	937.160	937.200	1.400.000
1909	29	6.776.800	101.652	406.608	993.392	993.400	1.400.000
1910	30	5.783.400	86.751	347.004	1.052.996	1.053.000	1.400.000
1911	31	4.730.400	70.956	283.824	1.116.176	1.116.100	1.400.000
1912	32	3.614.300	54.214 50	216.858	1.183.142	1.183.200	1.400.000
1913	33	2.431.100	36.466 50	145.866	1.254.082	1.254.100	1.399.948
1914	34	1.177.000	17.655	70.620	1.177.000	1.177.000	1.247.621
			6.836.892	26.747.568	20.000.000	20.000.000	46.747.568

CONTABILIDAD

La contabilidad en esta oficina era llevada anteriormente por partida simple, llevándose cuenta separada de cada uno de los empréstitos, lo que hacía desaparecer todo control en la exactitud de las operaciones practicadas.

Con la unión de la oficina del Empréstito Popular á la del Crédito Público, vino á reunirse en una sola oficina la contabilidad de toda la Deuda Pública, pero encontrándose independientes la contabilidad de estas, pues la del Empréstito se llevaba por partida doble, y la del Crédito Público por partida simple, había que proceder á uniformarlas, estableciendo los libros que las refundieran y pudieran dar con exactitud, y en cualquier momento el estado de la Deuda Pública.

Este trabajo me fue encomendado por la Junta de Administración, y paso á dar cuenta del modo que he procedido.

Por ley de 6 de Julio de 1881, se convirtió toda la deuda de la Provincia, con escepción de los Fondos Públicos Primitivos, Empréstito del Riachuelo, y ley de 18 de Octubre de 1872, habiéndose arreglado entre el Poder Ejecutivo y el Banco de la Provincia, en cargarle la totalidad del empréstito de 20.000.000 \$f. al tipo de 25 \$ m/c. el peso fuerte, y en acreditarle el saldo que quedaba en 30 de Junio, de cada uno de los empréstitos mandados convertir, mas la deuda del Gobierno con el Banco en esa fecha, para saber el saldo que adeudaba el Banco, con destino á ser empleado en la edificación de la nueva Capital, de acuerdo con dicha ley.

Al Banco se le pagaría el servicio de interés y amortización sobre los 20.000.000 \$f. y aquel pagaría el mismo interés sobre el saldo á favor del Gobierno.

Al vencimiento de los cinco años que marca la ley, el Banco entregaría al Gobierno las cantidades que existieran en su poder por no haberse presentado los tenedores de los títulos á cobrarlas.

Después de este arreglo desaparecerían de la deuda de la Provincia los empréstitos mandados convertir, y el Banco de la Provincia se encargaba de su pago, quedando solo como deuda los 20.000.000 \$f.

Dados estos antecedentes, establecí la contabilidad, como se verá por el Balance General que, con su esplicación acompaño, cargando á la Deuda Pública, el empréstito de 20.000.000 \$f. y los no convertidos, y á Deuda Pública á cargo del Gobierno Nacional el empréstito de ley 8 de Junio de 1861, cuyo servicio él hace: de manera que una sola cuenta, (Deuda Pública), diera el estado de la deuda y la de cada uno de los empréstitos el detalle de estos; y establecí las demás cuentas para el servicio, de manera que se pudiera saber en, cualquier momento lo que había desembolsado la Provincia para servicio de cada uno de ellos (cuenta Tesorería General), lo que había pagado por intereses, (Intereses), por amortización, (Amortización), lo que existiera depositado en el Banco para pago de trimestres atrasados (Banco de la Provincia), lo que quedará á pagarse por intereses y amortizaciones (Intereses á pagar y Bonos Amortizados), el saldo que quedará entre las cantidades correspondientes á la amortización y los Bonos amortizados (Bonos á Sortear), esto á causa de haber picos en la suma destinada á

amortización, y ser los títulos por sumas redondas,-y la cuenta Fondo de Amortización que es la cantidad que existe para amortizar los Fondos Públicos Primitivos.

El “Empréstito Popular”, los “Bonos del Tesoro” y “Ley 7 de Diciembre de 1872” se han ido liquidando en sus libros respectivos, desde el momento que, ya no eran considerados como deudas, y solamente había que llevarle el control al Banco de la Provincia.

Estos títulos se han pagado casi todos y han sido revisados uno por uno con toda prolijidad; en los capítulos que tratan de cada uno de estos empréstitos se verán todos los detalles-y de la manera como se ha hecho la liquidación.

La contabilidad ha quedado establecida con los siguientes libros:

Libro Diario

Id. Mayor

Id. Caja

Id. Inscripción de Bonos.

Cada empréstito tiene su libro de bonos, de los diferentes valores de estos, y en ellos están anotados por numeración correlativa, todos los emitidos, los sorteados; así es que, permite saber en cualquier momento el estado de los títulos.

Libro de Inscripciones de los Fondos Públicos Primitivos-divididos por capellánicos y circulantes, y los del 4 % y 6 %.

En estos libros consta el valor de la deuda y las cantidades que quedan á pagarse por intereses devengados.

Libros de Actas y Sorteos

El sistema de sorteos que se usa, es el sistema Bouché, quedando de esa manera controlados los números que existen en la rueda, con los que se encuentran anotados en los libros.

El siguiente Balance demuestra el estado en que se encuentra la Deuda Pública de la Provincia en fin de Enero de 1882. El balance se ha cerrado en fin de Enero de 1882, porque los servicios correspondientes al último trimestre del Ejercicio de 1881 se pagan en Enero:

BALANCE GENERAL de la Deuda Pública de la Provincia de Buenos Aires, según las operaciones efectuadas por la Oficina del Crédito Público, hasta 31 de Enero de 1882.

DEBE		Ejercicio de 1881		HABER			
FOLIO	CUENTAS	PESOS FUERTES ORO	PESOS M/C.	FOLIO	CUENTAS	PESOS FUERTES ORO	PESOS M/C.
1	A Deuda Pública.....	21.080.062 76	6.686.864	2	Por ley 18 de Octubre de 1872.....	135.662 76	--
33	“ Deuda Pública á cargo del Gobierno Nacional.....	--	9.240.000	3	“ Empréstito Riachuelo-Ley 26 de Marzo 1881.....	1.044.400	--
4	“ Banco de la Provincia-Empréstito Riachuelo.....	741 50	--	15	“ Ley 6 de Julio 1881.....	19.900.000	--
30	“ Banco de la Provincia-Fondos Públicos Primitivos.....	--	637.293	26	“ Fondos Públicos Primitivos del 4 por ciento capellánicos.....	--	138.788
12	“ Intereses Empréstito Riachuelo....	11.233 50	--	27	“ Fondos Públicos Primitivos del 4 por ciento circulantes.....	--	154.073
“	“ “ Ley 18 de Octubre de 1872.....	4.085 36	--	28	“ Fondos Públicos Primitivos del 6 por ciento capellánicos.....	--	3.115.558
19	“ “ “ 6 de Julio de 1881...	600.000	--	29	“ Fondos Públicos Primitivos del 6 por ciento circulantes.....	--	3.278.445
22	“ Amortización Empréstito Riachuelo.....	5.541 50	--	34	“ Ley 8 de Junio de 1861.....	--	9.240.000
24	“ “ Ley 18 de Octubre de 1872.....	686 88	--	5	“ Tesorería General-Empréstito Riachuelo.....	16.875	--
16	“ Amortización Ley 6 de Julio de 1881.....	100.000	--	10	“ Tesorería General-Ley 18 de Octubre de 1872.....	4.772 24	--
				21	“ Tesorería General-Ley 6 de Julio de 1881.....	700.000	--
				23	“ Bonos á sortear Empréstito Riachuelo.....	41 50	--

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

			6	“ Bonos amortizados Empréstito Riachuelo.....	700	--	
			32	“ Fondo de Amortización-Fondos Públicos Primitivos.....	--	46.351	
			31	“ Interés á pagar-Fondos Públicos Primitivos.....	--	590.942	
					<u>21.802.451 50</u>	<u>16.564.157</u>	

...MEMORIA
DEL
CONTADOR GENERAL
DE LA
PROVINCIA
AÑO 1881

Contador General de la Provincia.-

Buenos Aires, Mayo 1° de 1882.

Al Señor Ministro de Hacienda, Don Francisco Uriburu.

Tengo el honor de adjuntar al Señor Ministro la Memoria que por disposiciones generales debo presentar, y que comprende la Contabilidad de la Administración, durante el Ejercicio de 1881.

Saluda al Sr. Ministro con la debida consideración.

JUAN DILLON (hijo).

PARTE 1.

...Deuda Pública

Los cuadros sobre la Deuda Pública y que forman el Anexo D demuestran todo el movimiento de esta deuda, y los benéficos resultados de la Ley de 6 de Julio de 1881.

Su servicio ha sido hecho con toda regularidad, aunque la suma presupuestada no fue suficiente, según se demuestra en el cuadro núm. 1 Anexo D; el exceso que alcanzó á la suma \$ 400.974, 4 fue cubierto de Rentas Generales.

Este exceso tuvo por causas el que dictada la ley de conversión recién el 6 de Julio, ya se había hecho el servicio del segundo trimestre con arreglo á las leyes respectivas, y por lo tanto la suma que se necesitaba era mayor-Si la ley de conversión se sanciona en Junio, no habría resultado ese esceso en el servicio.

Además, el servicio vino á aumentarse con el que correspondía á los fondos públicos entregados con posterioridad al Ferro-carril del Sur, por importe de la subvención acordada por ley, por la construcción de la línea de Chascomús á Dolores, y que recién vino á liquidarse en 1991.

...ANEXO D

CUADRO N. 1.-Servicio de la Deuda Pública.

CUADRO N. 2. { Conversión-Estado al 31 de Marzo 1882.-Ley 6 de Julio de 1881.

CUADRO N. 3. { Deuda Pública-Estado al 31 de Diciembre 1881-Estado al 31 Marzo
de 1882

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Servicio de la Deuda Pública

1881.

	Presupuesto.		Pagado.	
Fondos Públicos Primitivos.....	474.804	4	474.804	4
id id Ley 7 Diciembre 72.....	8.500.000	“	4.250.000	“
Empréstito Popular.....	8.790.550	“	4.243.470	“
Bonos del Tesoro.....	12.437.154	“	6.346.631	“
Empréstito Riachuelo.....	2.531.250	“	421.875	“
Cambios.....	222.785	4	1.432	“
Fondos Públicos Provinciales Ley 6 Julio.....	“	“	17.500.000	“
id Ferro Carril del Sud.....	“	“	119.306	“
Déficit sobre el presupuesto.....	400.974	4	“	“
	53.357.518	4	33.357.518	\$

Contaduría General Marzo 31/82

Conforme:
 Juan Dillon, hijo
 Contador General.

J. A. Lisboa
 Tenedor de Libros.

**Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Nº 2 – Anexo D.

Conversión

Estado al 31 de Marzo

----1982.----

Ley 6 de Julio 1881.	Empréstitos	Conversión autorizada	Convertido hasta 31 de Marzo 1882	Saldos á convertir	Ley 6 de Julio 1881.
500.000.000	Banco de la Provincia.....	270.567.348	270.567.348	“	330.500 474.360.848 456.860 24.851.792
	Empréstito Popular.....	47.325.000	47.001.000	324.000	
	Bonos del Tesoro.....	68.529.000	68.522.500	6.500	
	Fondos pub ^s .Ley 7 Dic 1872	88.270.000	88.270.000		
	Intereses Bonos del tesoro.. Saldo destinado a la Nueva Capital.....				
		474.691.348	474.360.848	330.500	
500.000.000					500.000.000

Ley 6 de Julio de 1881.

	Debe	Haber
Saldo de la Conversión.....	“	24.851.792 “
Intereses hasta 31 de Diciembre.....	“	745.554 “
Pagos por esta Ley.....	56.045 “	“ “
id de Enero á Marzo.....	70.419 “	“ “
Saldo al 31 de Marzo 1882.....	25.470.346 “	“ “
	25.597.346 “	25.597.346 “

Contaduría General Marzo ³¹/₈₂

J. A. Lisboa

Tenedor de Libros.

Conforme:

Juan Dillon, hijo.

Contador General.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Nº 3 – D.

Deuda Pública

Estado al 31 de Diciembre de 1881.

	Deuda			
	\$f. oro		moneda cor ^{te} .	
Fondos Públicos Provinciales, Ley 6 Julio de 1881.....	“	“	497.481.250	“
Empréstito del Riachuelo.....	594.375	“	14.859.375	“
Fondos Públicos Ferro-Carril del Sud.....	135.662	“	3.391.566	“
Fondos Públicos Primitivos.....	“	“	6.703.486	“
			522.435.677	“

Estado al 31 Marzo de 1882
antes del servicio del 1º trimestre 1882

	Deuda			
	\$f. oro		mon ^{da} cor ^{te} .	
Fondos Públicos Provinciales Ley 6 Julio de 1881.....	“	“	497.481.250	“
Empréstito del Riachuelo.....	1.494.375	“	37.359.375	“
Fondos Públicos Ferro-Carril del Sud.....	135.662	65	3.391.566	“
Fondos Públicos Primitivos.....	“	“	6.703.486	“
Total de la Deuda.....			544.935.677	“

Conforme:

Juan Dillon, hijo
Contador General

Contaduría General Marzo ³¹/₈₂

J. A. Lisboa
Tenedor de Libros.

Nota.-La Ley 8 de Junio esta á Cargo del Gobierno Nacional.

Memoria del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires correspondiente al año de 1881. Buenos Aires. Imp. y Fundición de tipos “La República”. 1882, pág. 3, Capítulo VII: Conversión de deudas (págs. 29 – 32), Capítulos IX: Banco de la

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Provincia (págs. 32 – 36), Capítulo X (págs. 36 – 37), Capítulo XII: Ferro-Carriles (págs. 38 – 40, 42, 44 – 46, 48 – 52), Capítulo XVI: Empréstitos (págs. 58 – 61), Capítulo XVII: Presupuestos de 1881, 1882 y 1883 (págs. 61 - 65), Anexos (págs. 70 – 75, 77 – 80, 81 – 102), Memoria del Banco de la Provincia de Buenos Aires año 1881 (págs. 3 – 4, 13 – 16, 21 -23, 66 – 67, 69, 71, 73), Memoria sobre la organización de la Oficina del Crédito Público de la Provincia de Buenos Aires, desde su fundación el 30 de Octubre de 1821 hasta el cuatro trimestre de 1881 (págs. 3 – 113), Memoria del Contador General de la Provincia, Año 1881 (págs. 1, 5, 8 – 9, Anexo D).

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase a los señores Irioste y Soler, Miembros del Directorio del Banco de la Provincia.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 1º de 1882.

Habiendo prestado su acuerdo el Honorable Senado en sesión de 28 de Junio próximo pasado, para el nombramiento de Directores del Banco de la Provincia por el término que corresponda, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase miembros del Directorio del Banco de la Provincia, por el término indicado, a los señores don Carlos Urioste y don Gregorio Soler.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

ROCHA.
FRANCISCO URIBURU.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1882. Reimpresión. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1917, pág. 665.

Ley 1.496 (Provincia de Buenos Aires): Dispónese la construcción de ramales que liguen las líneas de los Ferrocarriles del Oeste y del Sud con la Ensenada, Capital de la Provincia.

Senado de la Provincia.

Buenos Aires, Julio 12 de 1882.

Al Poder Ejecutivo:

Adjunto a V. E. el proyecto de ley sobre construcción de ramales de los Ferrocarriles del Oeste y del Sud, para ligar la nueva Capital de la Provincia, que la Cámara que tengo el honor de presidir ha sancionado definitivamente en sesión de ayer.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración y aprecio.

A. GONZALEZ CHAVES.
Luis G. Pinto,
Secretario.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Julio 13 de 1882.

Acútese recibo y promúlguese la ley adjunta.

ROCHA.
FRANCISCO URIBURU.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º El Directorio del Ferrocarril del Oeste procederá, con la aprobación del Poder Ejecutivo, inmediatamente de promulgada esta ley, a hacer construir:

Un ramal que ligue el Ferrocarril del Oeste con la Ensenada.

Un ramal que ligue el Ferrocarril del Sud con la Ensenada.

Estos ramales serán construidos recorriendo los trayectos que determine el Directorio del Ferrocarril del Oeste, con aprobación del Poder Ejecutivo y previos los estudios que serán necesarios.

Art. 2º Inmediatamente de hacer los estudios y aprobar la traza, el Poder Ejecutivo se presentará a la Legislatura proyectando la expropiación de los terrenos que sean indispensables para las vías y estaciones y que los particulares no quieran ceder gratuitamente o vender a tasación de peritos.

Art. 3º El Poder Ejecutivo procederá inmediatamente a hacer estudios y practicar los caminos que ligen el local designado para nueva Capital de la Provincia con todos los caminos generales de ésta.

Art. 4º Los gastos que exija el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º se imputarán a la ley creando diez millones de pesos fuertes para ferrocarriles.

Art. 5º Los gastos que la ejecución del artículo 3º de esta ley demanden al Poder Ejecutivo se imputarán a la ley de este año, creando recursos para la edificación de la Capital de la Provincia.

Art. 6º Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a once días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

A. GONZALEZ CHAVES.

Luis G. Pinto,

Secretario del Senado.

SANTIAGO LURO.

J. M. Jordán (hijo),

Secretario de la C. de DD.

Julio 13 de 1882.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

ROCHA.
FRANCISCO URIBURU.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1882. Reimpresión. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1917, págs. 693 – 695.

Ley (Provincia de Salta): Se autoriza la formación del Banco Provincial de Salta.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta sancionan con fuerza de-

LEY:

Art. 1º Autorízase la formación de una Sociedad Anónima para el establecimiento de un Banco, bajo la denominación de “Banco Provincial de Salta”.

Art. 2º El capital del Banco será de quinientos mil pesos fuertes, en acciones de cien pesos fuertes cada una.

Art. 3º El Gobierno suscribirá hasta cien acciones con las utilidades que obtenga la Caja de Depósitos hasta el Establecimiento del Banco, con las que obtuviere hasta su liquidación y con rentas fiscales, dejando el resto de las acciones para el público.

Art. 4º El Directorio determinará la cuota con que el Gobierno y los particulares deben contribuir al pago de sus acciones.

Art. 5º El P. E. nombrará cinco Directores provisorios, que se encargarán:

1º De promover la suscripción de acciones en toda la Provincia.

2º De designar las cuotas con que deben contribuir los suscriptores al pago de sus acciones.

3º De recibir este producto y depositarlo en el Banco Nacional ó en la Caja de Depósitos.

4º De formular los estatutos del Banco y preparar todo lo necesario para la apertura del establecimiento.

Art. 6º Esta junta provisoria convocará quince días antes del designado para la apertura del Banco, una Asamblea General de Accionistas, la que examinará y podrá reformar los Estatutos propuestos, sometiéndolos en todo caso á la aprobación del P. E., debiendo enseguida proceder al nombramiento del Directorio en propiedad, que será compuesto de cinco personas elegidas por mayoría de votos y una por el P. E.

Art. 7º Este Directorio será presidido por un Gerente elegido á pluralidad de votos por la Asamblea de accionistas, el cual durará dos años, pudiendo ser reelecto y gozará del sueldo que los estatutos le asignen.

Art. 8º En la elección de los Directores, como en todas las otras resoluciones que tomen las asambleas generales, corresponderá un voto al poseedor de cinco acciones y ningún accionista podrá tener mas de cinco votos sea cual fuese el número de sus acciones.

Art. 9º No podrán ser Gerentes ni Directores, ninguna persona que no sea accionista del Banco, á lo menos por mil fuertes.

Art. 10. El Directorio durará en sus funciones el tiempo que se determine en los estatutos.

Art. 11. Las operaciones del Banco serán:

1º Emitir billetes al portador y á la vista en las monedas determinadas por la ley monetaria vigente.

2º Descontar, recibir, hacer préstamos y anticipos sobre pagares, letras de cambio ó de Tesorería y toda clase de títulos comerciales, cuyo vencimiento no exceda de seis meses y tenga reconocida responsabilidad.

3º Abrir créditos y contratar empréstitos con el Gobierno, con las Municipalidades, corporaciones, sociedades y particulares, bajos las garantías que el Directorio acuerde en cada caso ocurrente.

4º Girar y aceptar letras, comprar y vender giros con garantías requeridas por la costumbre comercial sobre cualquiera otra plaza, con una comisión.

5° Llevar cuentas corrientes, recibir valores á la vista ó á plazos, con ó sin interés, y hacer cobros y pagos en cuenta agena.

6° Hacer anticipos ó préstamos sobre mercaderías en depósitos en la Aduana y adquirir ó hacer préstamos sobre metales preciosos.

7° Abrir y mantener relaciones con casas, establecimientos de comercio, ó Bancos en todas las plazas que el Directorio resuelva, y hacer en general toda clase de operaciones bancarias.

8° El Banco podrá hacer todas las operaciones anteriores de cuenta propia ó por cuenta de tercero.

Art. 12. El Banco no podrá prestar dinero sobre sus propias acciones, ni comprarlas, ni tomar parte alguna directa ó indirectamente en operaciones industriales, ni hacer otro comercio que el que se determina por esta ley.

Art. 13. El Banco no podrá adquirir bienes raíces sino aquellos que sean absolutamente necesarios para su propio negocio, ó los que se viese obligado á recibir en pago de sus créditos, con cargo de enagenarlos inmediatamente.

Art. 14. Los billetes del Banco serán admitidos en todas las oficinas fiscales, por su valor escrito, mientras sean convertibles á la vista.

Art. 15. La emisión de los billetes se hará con la intervención de un inspector nombrado por el P. E., cuyo sueldo será pagado por el Banco.

Art. 16. Serán deberes del Inspector.

1° Signar todos los billetes que se emitan.

2° Vigilar que la emisión y todas las operaciones del Banco se hagan con arreglo á la presente ley.

3° Poner el visto bueno á las cuentas generales de la emisión.

Art. 17. El Banco queda facultado para emitir hasta el doble de su capital realizado, debiendo tener una reserva metálica que no baje de una cuarta parte de sus billetes en circulación.

Art. 18. Los billetes del Banco y los documentos que otorgue ó emita serán exentos del pago de impuestos de sellos y de cualquier otro que llegue á crearse sobre papeles de crédito.

Art. 19. El Banco solo podrá dar principio á sus operaciones cuando tenga un capital realizado de 100.000 fuertes.

Art. 20. Los intereses que fije en todos sus giros serán absolutamente uniformes para toda clase de personas, Gobierno ó Municipalidades.

Art. 21. El dinero que el P. E. reciba en depósito ó que tenga aplicación especial será depositado en el Banco al interés que éste pague á los depositantes.

Art. 22. El Banco Provincial tendrá preferencia en el descuento de las letras ó pagares de comercio dados en pagos de derechos fiscales ó municipales en iguales condiciones á otros establecimientos bancarios.

Art. 23. Los depósitos judiciales ú otros ordenados por autoridades provinciales, así como el legado de Puch, se harán en el Banco Provincial y gozarán del mismo interés acordado á los depósitos particulares.

Art. 24. El Banco podrá ser el agente del Gobierno en todas sus operaciones financieras bajo las condiciones que se acuerde.

Art. 25. El Banco estará exento de toda contribución ó impuesto Provincial. Igualmente no estarán sujetas á contribución alguna las rentas que produzcan sus acciones.

Art. 26. El Banco no gozará de privilegios fiscales en la Provincia, pero si los tendrán respecto del Banco, los depósitos judiciales ó los ordenados por autoridades provinciales y el legado Puch.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 27. Las cuentas del Banco serán liquidadas y cerradas cada año, y cada tres meses publicará un estado de sus operaciones.

Art. 28. Las utilidades del Banco serán repartidas del modo siguiente:

Al Gobierno de la Provincia en compensación de los privilegios que concede, el 5 por ciento.

Para ser distribuidas uniformemente entre los accionistas el 90 por ciento y para fondo de reserva el 5 por ciento.

Art. 29. El Directorio provisorio queda autorizado para hacer por cuenta del Banco los desembolsos necesarios para la impresión de los títulos, publicaciones y demás gastos indispensables para su establecimiento.

Art. 30. El Banco Provincial durará por el término de diez años, pudiendo prorogarse este término por acuerdo de los accionistas en Asamblea General.

Art. 31. El P. E. gestionará ante las autoridades competentes la autorización para la fundación del Banco Provincial con la facultad de emitir billetes.

Art. 32. Dentro de los tres meses contados desde el día en que el Banco Provincial abra sus operaciones, se liquidará la Caja de Depósitos y Consignaciones.

Art. 33. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á la presente ley.

Art. 34. Comuníquese.

Sala de Sesiones, Salta, Julio 22 de 1882.

MANUEL S. SOSA.
Nicolás Arias,
Secretario del Senado

FELIPE D. PEREZ.
Emilio F. Cornejo,
Secretario de la C. de DD.

Salta, Julio 29 de 1882.

Cumplase, publíquese y dese al R. O.

ORTIZ.
MANUEL SOLÁ.-ABRAHAM ECHAZÚ.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de moneda y Presupuestos y Leyes de impuestos de la Nación y de las Provincias. Libro III. Publicación oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1885, págs. 351 – 353.

Ley 1.180: Mandando construir el ramal de vía férrea, de la Estación “Frias” á la ciudad de Santiago.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Julio 29 de 1882.-Por cuanto:- El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc; sancionan con fuerza de *Ley*:-Art. 1º El Poder Ejecutivo procederá á hacer construir el ramal de vía férrea de la Estación “Frias” á la ciudad de Santiago del Estero, pasando frente á la Villa de Loreto, según los planos y presupuestos formulados por el Departamento de Ingenieros Civiles.-Art. 2º Para la ejecución de la presente ley destinase la cantidad de un millón novecientos veinte y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos nacionales con sesenta y tres centavos, que se imputarán á la Ley de 2 de Octubre de 1880.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.-FRANCISCO B. MADERO.-*Carlos M. Saravia.*-Secretario del Senado.-T. ACHAVAL RODRIGUEZ.-*J. Alejo Ledesma.*-Secretario de la Cámara de Diputados.-Registrada bajo el número 1.180)

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por tanto:-Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Bernardo de Irigoyen.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 90.

Nota del Gobierno de Buenos Aires, transcribiendo las bases para la expropiación de las obras del Puerto del Riachuelo, por parte del de la Nación.

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.-Buenos Aires, Julio 26 de 1882.-Al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la Nación doctor don Juan José Romero.-Transcribo á V. E. las bases convenidas para la expropiación de las obras del Riachuelo:-Si el Exmo. Gobierno Nacional las encuentra conformes, ruego á V. E. se sirva aceptarlas ordenando lo necesario para la entrega por este Gobierno, de las expresadas obras:-Art. 1º El día 1º de Agosto próximo, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires hará entrega al de la Nación, de las obras ejecutadas bajo su dirección en el Riachuelo, con todas sus existencias.-Art. 2º Para los efectos del reembolso al Gobierno de la Provincia, de las cantidades que hubiese invertido en dichas obras y pendiente la liquidación definitiva, que se practicará oportunamente, se fija su monto provisoriamente como sigue:

1º-Inversión hasta fin de Diciembre último, según cuentas de la Comisión respectivas, con más el 20% de premio.....	\$ m/n 40.000.000
2º-Inversión que se calcula en los meses de Enero hasta 31 de Julio del corriente año, con más el 20%.....	“ 10.000.000
	\$ m/n 50.000.000

Art. 3º El pago de los pesos 50.000.000 m/c que expresa el artículo anterior, se verificará inmediatamente por la Nación en fondos públicos creados por Ley de 28 de Octubre de 1881, al 85% de su valor escrito como valor provisorio.-Las diferencias á favor ó en contra del Gobierno de la Nación, que resultaren de la liquidación que determina el artículo 2º, será satisfechas en la misma forma establecida para el pago del principal.-Art. 4º El valor definitivo de los títulos entregados en pago serán fijado sobre la base del resultado que obtenga el Gobierno de la Nación en la negociación de otros del mismo tipo, no debiendo el Gobierno de la Provincia enajenar en el interior los que ha recibido.-Estableciendo este valor definitivo, se procederá á formular la liquidación correspondiente, y las diferencias que resulten serán satisfechas con arreglo al tipo.-Me es grato reiterar á V. E., las seguridades de mi mayor consideración y aprecio.-DARDO ROCHA.-*Francisco Uriburu.*

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Julio 28 de 1882.-Vista la precedente comunicación del Exmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, sobre expropiación de las obras que se ejecutan bajo su dirección en el Puerto del Riachuelo y-Considerando:-1º Que la Ley de 28 de Octubre último, autoriza al Poder Ejecutivo para proceder á la expropiación de las mencionadas obras, y para emitir y enajenar títulos de deuda pública para su pago;-2º Que las bases que fija el Gobierno de la Provincia en la nota que precede, son las mismas que el Poder Ejecutivo de la Nación ha convenido con aquel en conferencias realizadas para llevar á cabo dicha expropiación:-El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros-*Resuelve*:-Art. 1º Apruébanse las bases contenidas en la nota del Exmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para la expropiación de las obras de colonización del Riachuelo.-Art. 2º Procédase por el Departamento de Hacienda de la Nación, al recibo de la misma.-Art. 3º

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Expídase orden por separado á la Junta de Administración del Crédito Público, para que, previa liquidación que será practicada por la Contaduría Nacional, inscriba á nombre del Exmo. Gobierno de la Provincia, en títulos de la Ley de 28 de Octubre de 1881, el equivalente de los cincuenta millones de pesos moneda corriente, calculándose los títulos al 85% de su valor nominal.-Art. 4º Avísese en respuesta, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Juan J. Romero-Bernardo de Irigoyen-V. de la Plaza-E. Wilde-Benjamín Victorica.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, págs. 89 – 90.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Dispónese la entrega de las obras de canalización del Riachuelo al excelentísimo Gobierno Nacional.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 29 de 1882.

Habiendo convenido con el excelentísimo Gobierno Nacional las bases para la expropiación de la obras del Riachuelo y recibido el valor aproximado de ellas, el Poder Ejecutivo ha acordado y-

DECRETA:

Art. 1º La Comisión Directiva de las obras de canalización del Riachuelo procederá el 1º de Agosto próximo a entregar al excelentísimo Gobierno de la Nación, o a quien lo represente, las obras del Riachuelo con las máquinas, dragas y demás enseres pertenecientes a dichas obras.

Art. 2º La misma Comisión liquidará todas sus cuentas hasta el 31 de Julio corriente, pasando al Poder Ejecutivo las planillas correspondientes el 1º de Agosto próximo.

Art. 3º La Comisión antes indicada entregará, bajo inventario, al Poder Ejecutivo de la Provincia, todas las existencias que tenga en dinero hasta el 31 de Julio corriente, endosando a la orden del Ministerio de Hacienda las libretas de los Bancos y los demás valores que están depositados.

Art. 4º Dese cuenta a la Honorable Legislatura con el Mensaje acordado.

Art. 5º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

ROCHA.
FRANCISCO URIBURU.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1882. Reimpresión. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1917, págs. 704 – 705.

Ley 1.511 (Provincia de Buenos Aires): Autorízase la emisión de \$ 50.000.000 m/c. para la edificación de casas para empleados de la Administración.

Senado de Buenos Aires.

Agosto 11 de 1882.

Al Poder Ejecutivo:

Tengo el honor de adjuntar a V. E. el proyecto de ley sancionado definitivamente por el Senado, sobre emisión de cincuenta millones de pesos moneda corriente, destinados a garantir a los empleados que tengan obligación de vivir en la nueva Capital el precio de casas que quieran hacer construir para habitar en ellas, todo con arreglo a lo que dispone el artículo 37 de la Constitución.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración.

A. GONZALEZ CHAVES.

Luis G. Pinto,
Secretario.

Agosto 12 de 1882.

Acúseme recibo y promúlguese la ley adjunta.

ROCHA.
CARLOS D'AMICO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta la suma de 50.000.000 de pesos moneda corriente en títulos de 6 por ciento de renta y 1 por ciento de amortización acumulativa y a la par.

El Poder Ejecutivo podrá hacer amortizaciones extraordinarias por las sumas que estime conveniente.

Art. 2º Destinase estos títulos a la edificación de la nueva Capital de la Provincia, de casas para los empleados de la Administración que quieran acogerse a los beneficios y condiciones de la presente ley.

Art. 3º A los efectos del artículo anterior y así que se haya designado el local en que ha de levantarse la nueva Capital, el empleado que desee edificar una casa para vivir en ella se presentará al Poder Ejecutivo o a la Comisión que éste designe, presentando un plano de la casa que pretenda hacer edificar, un presupuesto detallado, expresando el costo de cada uno de los elementos que constituyen su construcción; todo firmado por el constructor, que deberá expresar su conformidad en recibir en pago los títulos creados por el artículo 1º y las demás condiciones de esta ley.

Art. 4º Si, previo informe del Departamento de Ingenieros, el Poder Ejecutivo o las personas que éste nombre encontrasen que el precio no es exagerado y que el servicio de su valor en títulos puede hacerse con la cuarta parte del sueldo que goza el empleado, responderá al constructor de la entrega de los títulos en la forma siguiente:

Una cuarta parte cuando esté aglomerado en el terreno un valor equivalente en materiales o al colocarse los marcos.

Una cuarta parte al empezar a techarse.

Una cuarta parte al concluir de techarse.

Una cuarta parte, al entregar concluida la casa para ser habitada.

Art. 5º Inmediatamente de garantizar la entrega de los títulos, el Poder Ejecutivo dispondrá que se hipoteque el terreno en que va a hacerse el edificio, hasta el completo pago del valor de los títulos que se emitan por la cantidad convenida.

Art. 6º Desde el día que el Gobierno garanta el pago del edificio dispondrá que se descuente mensualmente al empleado la parte del sueldo suficiente para el servicio de los títulos, y que se deposite en el Banco para que haga el servicio.

Art. 7º El servicio de renta y amortización de estos títulos se hará por la Junta de Crédito Público, trimestralmente, a contar desde la fecha de su emisión.

El acto de la amortización se hará por sorteo y a la par públicamente. El Poder Ejecutivo entregará las sumas necesarias para ese servicio.

Art. 8º El Poder Ejecutivo podrá admitir el reembolso del costo de cada edificio en cualquier época.

El pago de todo o de parte del valor podrá hacerse con los mismos títulos, los que recibirá el Gobierno por su valor escrito, o en moneda corriente si lo prefiere el deudor.

Art. 9º El empleado que antes de terminar el pago de su deuda dejare el empleo voluntariamente, estará obligado a continuar sirviéndola en la misma forma que antes, y si dejara de hacerlo por tres meses consecutivos, se mandará vender la propiedad en remate público; y una vez vendida, se le entregará el sobrante que resulte, después de cobrarse las mensualidades devengadas y los gastos ocasionados.

El comprador podrá continuar con la hipoteca, pero deberá hacer el servicio de ella por trimestres anticipados, quedando sujeto a la misma pena antes expresada si dejara de abonar un trimestre.

Art. 10. El empleado que fuese destituido antes de terminar el pago de su deuda, estará obligado a servirla por trimestres anticipados, y quedará sujeto a la pena impuesta en el artículo anterior si faltare el cumplimiento de esa obligación en un solo trimestre.

Art. 11. Las familias de los empleados que falleciesen antes de terminar el pago de su deuda, podrán continuar en la propiedad; pero estarán obligadas al servicio de esa deuda, y en caso que no pudiesen hacerlo, se procederá al remate de la finca, recibiendo la testamentaria el importe del saldo que le pertenezca.

Art. 12. Los dueños de edificios hechos de acuerdo con esta ley podrá aceptárseles el traspaso de su propiedad a favor de otra persona, con la condición que ésta seguirá con la hipoteca, y hará el servicio por trimestres anticipados, bajo la pena impuesta en el artículo 1º, caso de faltar en un trimestre a dicho servicio.

También podrá el cesionario abonar el total de la deuda en dinero efectivo.

Estas sumas las destinará el Poder Ejecutivo a amortizaciones extraordinarias de los títulos creados por el artículo 1º, a cuyo efecto se depositarán en el Banco de la Provincia.

Art. 13. Todo empleado cesante puede convenir por escritura pública con el que lo reemplace en el traspaso de la obligación y propiedad del edificio.

En este caso, el adquirente substituirá al enajenante en todos sus derechos y obligaciones.

Art. 14. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en la oportunidad conveniente.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

A. GONZALEZ CHAVES.

SANTIAGO LURO.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Luis G. Pinto,
Secretario del Senado

J. M. Jordán (hijo)
Secretario de la C. de DD.

Agosto 12 de 1882.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

ROCHA.
CARLOS D'AMICO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1882. Reimpresión. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1917, págs. 742 – 745.

Ley 1.191: Autorizando al Poder Ejecutivo, para pagar al Gobierno de Salta, el saldo que se le adeuda por gastos con carácter nacional.

Departamento de Guerra.-Buenos Aires, Agosto 24 de 1882.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo, para abonar al Gobierno de Salta la cantidad de dos mil cuatrocientos noventa y seis pesos con dos centavos nacionales, por saldo que se le adeuda á aquel Gobierno de gastos de carácter nacional.-Art. 2º Este pago se ejecutará con los fondos creados por la Ley de 3 de Noviembre del año próximo pasado. Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.-FRANCISCO B. MADERO.-Carlos M. Saravia.-Secretario del Senado.-T. ACHAVAL RODRIGUEZ.-J. Alejo Ledesma.-Secretario de la Cámara de Diputados.-Registrada bajo el número 1191.

Por tanto:-Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA-Benjamín Victorica.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 103.

Ley 1.192: Condonando á varias Provincias, las cantidades que adeudan á la Nación.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Agosto 24 de 1882.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Quedan condonados por la presente Ley, y de conformidad á la de 24 de Octubre de 1881, á las Provincias de San Juan, Mendoza, Santiago del Estero y la Rioja, las siguientes cantidades que adeudan á la Nación, procedentes del servicio de renta y amortización de los fondos públicos que se les acordó en préstamo:-A la Provincia de San Juan, diez y nueve mil ochocientos nueve pesos con ochenta y siete centavos fuertes (pfs. 19.809,87).-A la Provincia de Mendoza, sesenta y cuatro mil cuatrocientos pesos fuertes (pfs. 64.400).-A la Provincia de Santiago del Estero, diez y siete mil trescientos sesenta pesos fuertes (pfs. 17.360).-A la Provincia de la Rioja, cincuenta mil seiscientos cincuenta y seis con sesenta y seis centavos (pfs. 50.656,66).-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y uno de Agosto de mil

ochocientos ochenta y dos.-FRANCISCO B. MADERO.-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-T. ACHAVAL RODRIGUEZ.-*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de Diputados.-(Registrada bajo el número 1192.)

Por tanto:-Téngase por Ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Juan J. Romero*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 103.

Ley 1.194: Autorizando al Poder Ejecutivo para realizar la compra que le ha sido propuesta por la Sociedad Anónima de Almacenes para Depósitos.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º-Autorízase al Poder Ejecutivo para realizar la compra que le ha sido propuesta por la Sociedad Anónima de Almacenes para Depósitos, del edificio de su propiedad conocido con el nombre de Depósitos del Sud.

Art. 2º-El precio máximo será de 800.000 pesos en fondos públicos de 6% de renta anual y 1% de amortización acumulativa por sorteo y a la par, pudiendo el fondo de amortización aumentarse en cualquier tiempo.

Art. 3º-Créase la suma de 800.000 pesos en fondos públicos con 6% de renta y 1% de amortización acumulativa por sorteo y a la par, pudiendo el fondo de amortización aumentarse en cualquier tiempo.

Art. 4º-El servicio de estos fondos ser hará trimestralmente; y el que corresponda al corriente año se imputará a la presente ley.

Art. 5º-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 25 de Agosto de 1882.

Congreso Nacional. Cámara de Senadores. Sesiones de 1882. Buenos Aires. Imprenta y Encuadernación de la H. Cámara de Diputados. 1931, pág. 1072.

Acuerdo aprobando los términos del Convenio celebrado con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para la amortización del saldo de la emisión hecha por el Banco de la Provincia, de acuerdo con la Ley de Setiembre 25 de 1876.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Agosto 26 de 1882.-Atentos los términos del Convenio celebrado en esta fecha, entre el Exmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Señor Ministro de Hacienda, para la amortización del saldo de la emisión de diez millones de pesos fuertes, hecha por el Banco de la Provincia, por cuenta de la Nación, en virtud de la Ley de 25 de Setiembre de 1876-El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros-*Resuelve*: Art. 1º Apruébase en todas sus partes el expresado Convenio.-Art. 2º Pase al Ministerio de Hacienda para su debido cumplimiento.-Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Juan J. Romero*.-*Bernardo de Irigoyen*.-*V. de la Plaza*.-*E. Wilde*.-*Benjamín Victorica*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 104.

Acuerdo: Autorízase al Banco de la Provincia para que reciba el saldo de la emisión nacional del año 1876, etc.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1882.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley nacional de 1881, de acuerdo con lo prescripto especialmente en su artículo 3º, y a mérito de las conferencias que ha tenido el excelentísimo señor Gobernador de la Provincia y S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, el Poder Ejecutivo ha acordado aceptar las siguientes bases convenidas en dichas conferencias:

1º El Banco de la Provincia recibirá el importe del saldo de la emisión de 1876, mas los intereses vencidos, en títulos del 5 por ciento y 1 por ciento de amortización a la par.

2º El Banco de la Provincia se compromete a reducir dentro del término fijado por la ley de 25 de Setiembre de 1881, toda su emisión con sello nacional.

3º Los billetes del Banco de la Provincia serán recibidos en todas las oficinas fiscales de la República, por el término de tres años, a contar desde la fecha de este arreglo; debiendo el Banco de la Provincia abrir la conversión de sus billetes antes del 1º de Julio del año próximo.

4º En garantía del compromiso estipulado en el artículo 2º y de acuerdo con las bases precedentes, el Banco de la Provincia abrirá un crédito a descubierto en cuenta corriente al Gobierno Nacional por una suma que se estipulará de acuerdo y a su interés de 5 por ciento anual. El Gobierno Nacional reembolsará al Banco de la Provincia el saldo que adeudase en billetes del mismo Banco, al terminarse el tercer año de la fecha de este convenio.

Diríjase a la Honorable Legislatura el mensaje correspondiente, solicitando la aprobación de este convenio, publíquese y dese al Registro Oficial.

ROCHA.
FRANCISCO URIBURU.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1882. Reimpresión. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1917, págs. 792 – 793.

Ley 1.201: Autorizando al Poder Ejecutivo para negociar los cuatro millones de Billetes de Tesorería, mandados crear por Ley de 3 de Noviembre de 1881.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Setiembre 5 de 1882.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para negociar, dentro ó fuera del país, los cuatro millones de Billetes de Tesorería, que se mandaron crear por Ley de 3 de Noviembre de 1881.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.-FRANCISCO B. MADERO.-*Carlos M. Saravia.*-Secretario del Senado.-T. ACHAVAL RODRIGUEZ.-*J. Alejo Ledesma.*-Secretario de la Cámara de Diputados. Registrada bajo el Nº 1201.

Por tanto:-Téngase por Ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Juan J. Romero.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 108.

Ley 1.202: Creando 465.000,90 centavos m/n., equivalentes á 450.000 \$. en Billetes de Tesorería.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Setiembre 5 de 1882.-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Créase la cantidad de cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos noventa centavos en moneda nacional, equivalentes á cuatrocientos cincuenta mil pesos fuertes, en Billetes de Tesorería del seis por ciento de renta anual y dos por ciento de amortización acumulativa por sorteo y á la par, que se servirá trimestralmente, pudiendo aumentarse el fondo amortizante.-Art. 2º Destínanse los billetes que se mandan crear por el artículo anterior, para pagar al Banco Nacional de conformidad á lo dispuesto en la ley de 30 de Noviembre de 1881.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso de la Nación Argentina, en Buenos Aires, á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.-FRANCISCO B. MADERO.-Carlos M. Saravia.-Secretario del Senado.-T. ACHAVAL RODRIGUEZ.-J. Alejo Ledesma.-Secretario de la Cámara de Diputados.- (Registrada bajo el número 1.202).

Por tanto:-Téngase por Ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-Juan J. Romero.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 107.

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1881 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1882.

SEÑORES SENADORES.

SEÑORES DIPUTADOS.

Vengo á cumplir el deber que me impone la Constitución, de presentaros una Memoria anual del Ministerio á mi cargo.

Al iniciarse la actual Administración fue llamado á desempeñar interinamente el Ministerio de Hacienda, el Sr. Presidente de la Contaduría Dr. D. Santiago Cortinez, á cuyo frente ha estado durante los primeros cuatro meses del año, á que se refiere esta memoria.

Así, parte de los actos y de los resultados de ese año, corresponde á mi distinguido antecesor. Su larga práctica y perfecto conocimiento de todos los servicios confiados al Departamento de Hacienda, acompañados por procedimientos altamente honorables y rectos, han contribuido poderosamente á mejorar el estado de la hacienda y á crear la actualidad, relativamente próspera, del Tesoro Nacional y del Crédito de la República.

El Sr. Dr. Cortinez fue llamado como en otra ocasión análoga, á desempeñar interinamente el Ministerio de Hacienda en momentos difíciles, encontrándose el tesoro exhausto, y debiendo hacer frente al mismo tiempo á erogaciones extraordinarias, impuestas por las urgentes necesidades de salvar las instituciones y restablecer el orden público.

Su ánimo no desfalleció: su rectitud y honorabilidad inspiraron confianza á todos, y en el momento supremo supo crear los recursos y los medios de afrontar y salvar una situación extrema, sin menoscabo del crédito del País. Es para mí un honor y un placer que me sea permitido rendir ante V. H. un homenaje de debida justicia á uno de los mas altos Gefes de la Administración Nacional, y que ha continuado prestando sus buenos servicios para regularizar y mejorar los ramos correspondientes á este Departamento.

La nueva Administración se había inaugurado á fines de 1880, después de un gran sacudimiento que había destruido la tranquilidad pública en la Capital de la República, llevando sus ecos de desorden hasta conmover todo el País. Deber del nuevo Gobierno era asegurar la paz y dedicar todos sus esfuerzos á regularizar la Administración. Poco había faltado para que el crédito interno y externo zozobrase. El curso forzoso de hecho y de derecho era le ley suprema del País. Carecíamos de moneda metálica, base indispensable entre nosotros para uniformar las emisiones fiduciarias á un tipo único, y llegar á concluir en un día mas ó menos próximo con el caso monetario que anarquizaba todas las Provincias, retardando su progreso y manteniéndolas aisladas en el orden económico, cuando la unidad política, después de cruentos y repetidos sacrificios, se acabada de conquistar. Los presupuestos se saldaban con déficits, y servicios dignos bajo todo respecto de ser atendidos con religiosa puntualidad, quedaban impagos y se acumulaban por años enteros.

Ante esta situación, el programa del Departamento de Hacienda en parte estaba en mi concepto diseñado.

Buscar los medios de salir del curso forzoso de hecho y de derecho.-Proveer á la República de moneda metálica.-Equilibrar los presupuestos tomando por base una percepción é inversión severa de las rentas.-Liquidar y pagar las deudas atrasadas; eran á juicio del P. E. los primordiales deberes de los Poderes Públicos y de V. H. sabe cuantos esfuerzos para realizar esos propósitos han sido hechos por el Poder Ejecutivo.

Las prudentes leyes que V. H. sancionó han realizado en parte esas legítimas aspiraciones y no dudo que ellas serán complementadas por nuevas leyes, inspiradas por un sano patriotismo y elevado criterio.

I.

CURSO FORZOSO

La necesidad suprema de salvar una difícil situación económica que amenazaba concluir con nuestro crédito externo é interno, dio origen al contrato celebrado con el Banco de la Provincia de Buenos Aires de conformidad con la ley nacional de 25 de Setiembre de 1876.

Los billetes del Banco que ya eran de curso forzoso dentro de los límites de esa Provincia, y que eran el papel fiduciario que mas confianza inspiraba al público, no obstante su elevada depreciación, la Nación lo hizo su propia moneda y bajo el nombre de curso legal que la ley le asignó, ese billete de Banco fue y ha permanecido siendo un verdadero billete de curso forzoso.

El Gobierno no había cumplido con regularidad la prescripción del artículo 10 de la citada ley que le ordenaba entregar al Banco la duodécima parte de sus entradas de Aduana para cancelar sus diversas deudas en aquel Establecimiento. La deuda crecía por consiguiente con la acumulación de los intereses que devengaban las cuentas. Pretender que el Banco llegase á la conversión de sus billetes, sin que sus principales deudores le pagasen sus créditos, hubiera sido una exigencia injusta é irrealizable en los hechos.

No se sale del curso forzoso pro la simple voluntad de los hombres ó por el mandato imperativo del legislador. El curso forzoso es el resultado de una situación ruinoso de la comunidad, y transformar esa situación cuando es posible es un deber imperioso de los Poderes Públicos.

El concepto del Poder Ejecutivo ese momento había llegado, y los hechos han demostrado que sus previsiones eran sensatas y que sus investigaciones sobre los elementos de riqueza pública con que un pueblo necesita contar para salir de esa gravosa situación económica, permitían afrontar las dificultades y entrar decididamente en el camino que debía conducirnos á la abolición del curso forzoso en el hecho y en el derecho.

El publico en su confianza se adelantó á las esperanzas del Poder Ejecutivo, y el 30 de Noviembre se pudo dictar sin inconveniente el decreto poniendo el billete del Banco de la Provincia á la par con la moneda metálico. Desde entonces nada ha podido conmover esa confianza pública, y todo temor sobre oscilaciones de esa moneda fiduciaria que aun tiene curso en la nación ha desaparecido.

Desde entonces el curso forzoso ó legal de un billete depreciado no ha existido, en el orden de los hechos, para la Nación.

La ley de pago al Banco dictada por el H. Congreso en Setiembre de 1881 ha recibido toda su ejecución en el presente año, en cuya memoria se os dará cuenta de todos sus detalles. Entretanto, me permito anunciaros que, por el arreglo celebrado últimamente con el Banco de la Provincia de conformidad á lo dispuesto en el artículo 3º de la citada ley, ese establecimiento abrirá la conversión de sus billetes el 1º de Julio

del año próximo de 1883. Entonces el curso forzoso en el hecho y en el derecho habrá desaparecido.

Si pudiera abrigarse la menor duda respecto de los elementos poderosos de riqueza que contiene nuestro país; si alguien quisiera negar el alto desarrollo del progreso que vamos alcanzando bajo los auspicios de la paz, aquella duda y esta negación serían imposibles ante la rapidez con que se ha alcanzado á salir del curso forzoso.

La Inglaterra, la mas poderosa Nación de la tierra por sus cuantiosas riquezas, por su tradicional crédito, y emitiendo su billete de curso forzoso por el mas grande establecimiento bancario del mundo, no pudo salir del curso forzoso en menos tiempo que nosotros, sin embargo de no haber excedido de 30% la depreciación de sus billetes, y haber alcanzado á 34% la de los del Banco de la Provincia.

Igual comparación podríamos hacer con naciones mas adelantadas y poderosas que nosotros, como la Francia, la Austria, Italia y los mismos Estados Unidos de la América del Norte.

II.

ACUÑACION DE MONEDA

El 5 de Noviembre del año próximo pasado se dictó la ley que resolvió de una manera definitiva cuales eran las monedas metálicas que debían acuñarse.

Estando pronto para funcionar el Establecimiento destinado á la fabricación de la moneda, se dio principio inmediatamente á la acuñación y antes del 31 de Diciembre del mismo año, es decir en el mes y días que habían transcurrido desde la sanción de la ley se acuñaron las siguientes cantidades:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
 Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	ORO		PLATA				Valor del oro	Valor de la plata	Valor total	Peso del oro gramos	Peso de la plata gramos
	Arg.	½ Arg.	Pesos	50 cent.	20 cent.	10 cent					
Especies fabricadas hasta 31 de Diciembre 1881.....	37.152	9	62.026	1.020	2.018	1.020	185.782 50	63.041 60	248.824 10	299.833 369	1.576.149 “

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Según este cuadro, en dos meses escasos se han acuñado *ciento tres mil doscientas cuarenta y cinco piezas* luchando con las dificultades inherentes á toda nueva industria que por primera vez se introduce en el País, de una manera seria, siendo la fabricación de moneda, como con razón lo hace notar el Director de la acuñación, la mas difícil y precisa de las industrias conocidas, si se han de fabricar monedas perfectas por su valor intrínseco y por sus formas exteriores.

Agréguese á esto la falta absoluta de personas aptas para la fabricación de monedas entre nosotros, por lo cual ha sido y sigue siendo indispensable enseñar al personal en el mismo Establecimiento, y se comprenderá fácilmente los inconvenientes graves que ha sido y es necesario superar.

No obstante estas dificultades, la acuñación de monedas de diversas clases ha continuado con bastante buen éxito.

Desde el 1º de Enero de este año hasta el 6 de Julio se han acuñado *un millón ciento cinco mil trescientas treinta y cinco piezas*, de las clases y valores que espresa el siguiente cuadro:

	ORO		PLATA				Valor del oro	Valor de la plata	Valor total	Peso del oro gramos	Peso de la plata gramos
	Arg.	½ Arg.	Pesos	50 cent.	20 cent.	10 cent					
Especies fabricadas....	239.130	“	127.130	25	365.025	290.025	1.195.650 “	271.150 “	1.466.800 “	1.929.155 035	6.779.021 500

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Resumiendo las cantidades acuñadas desde que se instaló la Casa y pudo darse principio á la acuñación, lo que tuvo lugar el 3 de Noviembre de 1881, hasta el 6 de Julio del presente año, resulta que se han acuñado un *millón doscientas ocho mil quinientas ochenta piezas* que representan un valor de un *millón setecientos quince mil seiscientos veinte y cuatro pesos con diez centavos moneda nacional*, como se detalla en el siguiente cuadro:

RESUMEN

MONEDAS		CANTIDAD	VALOR
ORO	{ Argentinos.....	276.282	\$ m/n 1.381.410 “
	{ ½ argentinos.....	9	“ 22 50
PLATA	{ Pesos.....	189.156	“ 189.156 “
	{ 50 centavos.....	85.045	“ 42.522 50
	{ 20 centavos.....	367.043	“ 73.408 60
	{ 10 centavos.....	291.045	“ 29.104 50
Total.....		1.208.580	\$ m/n 1.715.624 10

El artículo 7º de la citada ley de 3 de Noviembre determina que quedará prohibida la circulación legal de toda moneda extranjera de oro, desde que se haya acuñado ocho millones de pesos, y la circulación legal de toda moneda extranjera de plata desde que se haya acuñado cuatro millones. Puedo asegurarnos que ambas cantidades estarán acuñadas antes que termine el próximo año de 1883.

III.

USO DEL CREDITO.

En los pueblos modernos, los Gobiernos en general no poseen tesoros reservados para atender á los gastos extraordinarios ó suplir á los ordinarios, cuando las rentas públicas resultan insuficientes. Estas deficiencias se salvan por medio del crédito, que en los últimos tiempos ha adquirido un desarrollo considerable y completamente desconocido por sus formas de los pueblos antiguos.

En la situación de nuestro país ese uso es un elemento indispensable para la vida administrativa y para proveer á las multiplicadas exigencias del desarrollo siempre creciente de nuestro progreso.

Bajo dos formas principales ha debido usar el Poder Ejecutivo del crédito, por medio de empréstitos á largos plazos y por préstamos y descuentos de letras de Tesorería á corto plazo.

Cuando tuve el honor de recibirme de la cartera de Hacienda, el empréstito de doce millones autorizado por la Ley de 2 de Octubre de 1880 había sido negociado, y solo me toco llevar adelante la negociación en sus detalles y la administración de los caudales que produjo.

La forma en que esa operación se hizo, sus resultados y demás correspondiente á su negociación fue objeto de un mensaje especial dirigido al Honorable Congreso con fecha 16 de Diciembre de 1881, á pedido de la Honorable Cámara de Diputados. No habiendo sido dirigida por mí esa negociación y careciendo de los principales documentos que se encuentran en poder del Honorable Congreso, me sería difícil, sin esponerme á incurrir en graves errores, entrar en apreciaciones sobre la bondad de la operación. Empero, para juzgar una negociación de esta clase es necesario examinarla del punto de mira que tuvieron los que la realizaron, tomando en cuenta las circunstancias que les rodeaban y las razones de Estado que debieron influir en su ánimo al adoptar sus resoluciones. V. H. tiene todos los elementos y antecedentes para juzgar que esta negociación fue ventajosa y conveniente para el país por mas de un motivo, no siendo el menos importante haber atraído sobre nuestro país las miradas del segundo mercado monetario del mundo.

En cuanto á la administración de los caudales que produjo, V. H. sabe ya por la autorizada palabra del Sr. Presidente de la República, que todo su importe será invertido en los objetos á que fue destinado por la Ley que lo autorizó.

El líquido producto de ese empréstito ha sido de \$f. 9.778.275.83, no habiéndose emitido sino £ 2.450.000 equivalente á \$f. 11.956.000 en títulos.

De estos \$f. 9.778.275.83, se había invertido en la construcción de los ferrocarriles á que aquel empréstito fue destinado por la Ley de su creación, hasta el 31 de Diciembre de 1881, la cantidad de \$f. 2.336.330-01; pero en el corriente año se han pagado ya todos los materiales necesarios para adquirir la seguridad de que los trabajos no se interrumpirán por falta de aquellos en las diversas secciones que se están construyendo; pudiendo calcularse lo invertido hasta el presente en siete millones próximamente; quedando un saldo de tres millones mas ó menos para atender á los gastos que las obras demanden en su prosecución.

Así pues, si hemos usado del crédito, en su mayor parte, es con el objeto de invertir los fondos en obras reproductivas, que no solo representa el valor del préstamo, sino que por el aumento de la riqueza pública á cuyo desarrollo contribuyen poderosamente esas obras, puede considerarse que en nada gravan las rentas ordinarias de la Nación, ni son una carga para el contribuyente.

El día que todo el importe de nuestra deuda pública esté representado por obras de ferro-carriles, puertos, caminos, etc., etc., ese día podremos asegurar que nuestro país no tiene deudas. No abrigo el menor temor de aumentar la deuda pública, contrayendo nuevos empréstitos, si el producido de estos se ha de invertir como el autorizado por la Ley de 2 de Octubre de 1880 en ferro-carriles, que den fácil salida á las cuantiosas riquezas que posee la República en sus mas apartadas regiones. Y esta vez puedo garantizar á V. H. que el producto del Empréstito de Ferro-Carriles será gastado en construir ferro-carriles.

Las necesidades y urgencias del Tesoro habían hecho casi una regla constante que los acreedores del Estado, sobre todo los Tenedores de letras de Tesorería, exijieran para su descuento ó renovación el elevado interés que sus desconfianzas les sugería ó el deseo natural de aprovecharse de las dificultades con que tenía que luchar el Tesoro Público. No eran extraños á estas exageradas y poco equitativas pretensiones, ni los mismos establecimientos bancarios, ni aun el mismo Banco Nacional que tan valiosos privilegios debe á la Nación.

En Mayo del año de que me ocupo, este último establecimiento era acreedor del Gobierno por la suma de \$f. 636.703.27 en letras de Tesorería cobrando un interés relativamente elevado; exijí, como era de mi deber, desde que el interés del dinero en plaza estaba mas bajo, que aquel se rebajase á términos equitativos. El Banco se negó á este justo pedido y exijió el pago inmediato de sus letras. Todas le fueron abonadas en sus respectivos vencimientos, y desde entonces ningún servicio importante de crédito ha hecho al Gobierno.

Esta actitud decidida y prudente del Gobierno negándose á aceptar las condiciones usurarias de sus acreedores, sin violar ni violentar en lo mínimo los derechos de aquellos, ha dado los mas benéficos resultados. El público y los Bancos particulares se han encargado de ofrecer al Gobierno todas las sumas que ha necesitado para atender con toda puntualidad el servicio de las deudas exigibles y de los gastos autorizados por el presupuesto ó por leyes especiales; y desde aquella fecha hasta el presente el Ministerio de Hacienda no ha pagado á nadie por los dineros que le han sido prestado mas del 7% de interés anual, que ha sido el tipo constante que ha cobrado á sus deudores el primer establecimiento de crédito que posee el país.

Con respecto al descuento de las letras de Aduana que es con justicia considerado el mejor papel de crédito, aquel se ha verificado á precios sumamente módicos. Casi nunca se ha pagado mas del 6% anual; jamás se ha excedido del 7%, y con frecuencia se ha descontado á razón del 5½% y aun del 5% anual.

Y aun podría hacer notar que este hecho de descontarse las letras de Aduana al 5% anual se efectuaba al día siguiente de recibirse aquí la noticia de haber el Banco de Inglaterra elevado la tasa de descuento al 4%. Me detengo sobre estos detalles que tal vez puedan parecer pueriles á primera vista, pero que en mi concepto son la prueba clara de que el progreso del país es constante y de que el capital, tan de suyo desconfiado, tiene plena confianza en la buena situación financiera del Estado y en la recta y severa administración de los caudales públicos.

Como consecuencia de esta situación, el Poder Ejecutivo ha conseguido realizar con dos importantes casas bancarias de Europa dos cuentas corrientes á descubierto en condiciones ventajosas para el Estado y que facilitan el importante movimiento de giros

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

que este Ministerio debe efectuar constantemente sobre los mercados de Europa para atender al servicio de la deuda externa y para las compras de materiales de los Ferro Carriles que se construyen por el Estado.

El último de esos créditos fue negociado por nuestro Ministro Argentino en París Sr. D. Mariano Balcarce, de acuerdo con las instrucciones que le fueron transmitidas por este Ministerio. El tino, habilidad y prudencia con que el Ministro Argentino manejó la negociación y la llevó á cabo son dignos de todo encomio.

Como ambas operaciones han sido realizadas en el presente año no creo deber acompañar los documentos y antecedentes, que deben, como es regular, incluirse en la memoria correspondiente al año de 1882. Me limito pues á estas simples indicaciones que solo menciono para comprobar que nuestro crédito sigue su camino de prosperidad.

IV.

LIQUIDACIÓN DE DEUDAS Y CUENTAS ATRASADAS.

Es de notoriedad la irregularidad con que, en años anteriores, se atendía á diversos servicios, principalmente el pago de haberes militares, existiendo, al abrirse el ejercicio del Presupuesto de 1881, una deuda considerable que correspondía á sueldos devengados por el ejército, á pensiones atrasadas, á gastos causados por la rebelión de 1880 y á diversos servicios impagos de ejercicios vencidos.

Imposible era con los recursos ordinarios de la Administración atender con regularidad los gastos ordinarios del ejercicio corriente, y al mismo tiempo saldar una deuda que podía apreciarse próximamente en cuatro millones de pesos fuertes. En esta situación el Poder Ejecutivo resolvió suspender el pago de esa deuda flotante y atender con preferencia los servicios correspondientes al mismo año, reservándose, como lo hizo, pedir á V. H. los fondos necesarios para liquidar y pagar todas esas deudas atrasadas. Solo una escepción se hizo en la práctica á esa resolución, y fue abonar cuando existía un espediente liquidado y con decreto de pago á todo soldado hasta sarjento inclusive, que hubiese cumplido el término de su servicio, ó que por otra causa saliera del ejército, cualquier cantidad que se le adeudase, ya fuera proveniente de sueldos, cuotas de enganche ó por otro título. El Poder Ejecutivo creyó que éstos eran los mas necesitados y por eso les acordó esa preferencia.

En 3 de Noviembre de 1881 fue sancionado definitivamente el proyecto de ley que el Poder Ejecutivo tuvo el honor de remitir en 23 de Julio del mismo año, creando la cantidad de cuatro millones de Billetes de Tesorería de 6% de renta y 2% de amortización.

Con esos fondos se ha dado principio al pago de haberes atrasados y la cuenta de su inversión os será remitida entre las de las leyes que deben cumplirse en el presente año.

Una vez liquidada esta deuda, que era una rémora aún para regularizar la contabilidad, será posible que la Contaduría pueda emprender un estudio serio que suministre datos exactos sobre la deuda flotante y aun sobre los créditos posibles que legítimamente puedan gestionarse contra el Estado.

Con este estudio me será fácil formular un proyecto de ley que sea complementario de la actual Ley de Contabilidad, fijando términos perentorios para presentarse por créditos contra el Fisco, determinando los procedimientos á observarse en su tramitación, y fijando por fin los términos equitativos en que deban considerarse prescriptos los créditos de cualquier naturaleza que sean, cuya gestión no se iniciase dentro de aquellos.

En fin, es necesario liquidar y pagar todo lo que se deba en el pasado si efectivamente se desea alcanzar una administración verdaderamente regular.

También se ha continuado la liquidación y pago de la Deuda civil y militar, correspondiente á las guerras de la Independencia y del Brasil.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 23 de Agosto de 1878, el 19 de Agosto de 1881 se espidió un decreto organizando la Comisión que debía entender en el despacho de esos espedientes. Ella fue organizada con el personal de los principales

empleados de la Contaduría que por sus conocimientos especiales y su larga práctica en esta clase de asuntos, era de esperar se hiciera la liquidación de esas deudas con arreglo á los dictados de la justicia y sin perjuicio para los intereses del Fisco y de los particulares.

La Comisión ha respondido á las esperanzas del Poder Ejecutivo; y sus trabajos, como consta de la Memoria que se adjunta en los anexos de este documento, han sido laboriosos y prosiguen adelante.

Ya se han liquidado ciento ochenta y seis expedientes civiles y militares, cuyo importe asciende á la suma de \$f. 626.430.65, de la cual se ha mandado inscribir, en los Fondos Públicos creados por la Ley de 3 de Setiembre de 1881, la cantidad de \$f. 160.775-93. Los demás aun no se han mandado inscribir, por no haber los interesados justificado sus legítimas personerías.

Los expedientes presentados por reclamos, cuyos pretendientes se consideran comprendidos en los beneficios de la ley, ascienden á tres mil ocho. Esta elevada cifra está indicando que la cantidad votada por la Ley de 3 de Setiembre, de un millón de Fondos Públicos es insuficiente para atender á todos los reclamos presentados, y que oportunamente serán decretados.

Tan luego como se conozca el resultado final de las liquidaciones, y el importe total que, de acuerdo con las leyes dictadas, el Poder Ejecutivo juzgue que debe abonarse, dará cuenta al Honorable Congreso para que este provea los fondos necesarios.

Desde 1880 existía una cuestión pendiente con la casa C. de Murrieta y C^a de Londres.

Como resultado de esa cuestión, esa casa retenía, indebidamente á juicio del Poder Ejecutivo, fondos pertenecientes al Estado. Creí deber buscar los medios de terminar una cuestión que había asumido todas las formas de un pleito, y de un pleito cuya terminación y solución se iban postergando indefinidamente.

Por decreto de 25 de Julio de 1881, se comisionó al Dr. D. Juan Bautista Alberdi, para que, en nombre y representación del Gobierno Argentino, gestionase en Inglaterra la solución definitiva de ese asunto.

El Dr. Alberdi celebro un arreglo que puso término á esa cuestión, y que fue aprobado por el Gobierno, aunque, á su juicio, el arreglo era solo ventajoso para la casa de Murrieta.

Los términos de ese arreglo, las instrucciones que se dieron al comisionado, y demás documentos referentes al mismo, van agregados en nota al final del testo de esta Memoria, porque ellos contienen todos los antecedentes de este asunto que, por su estensión, no podrían tener lugar aquí, y que, extractados, sería difícil apreciarlos debidamente.

De consecuencias mas trascendentales para el crédito de la Nación fue el retardo que había sufrido el pago de la garantía acordada al Ferro Carril Argentino del Este. Cuando el Gobierno trataba de realizar el empréstito de doce millones autorizado por la Ley de Octubre de 1880, los accionistas de aquel ferro-carril formularon una protesta, oponiéndose á que el nuevo empréstito se cotizara en la Bolsa de Londres, mientras las sumas que se les adeuda por garantía del interés del 7% al capital reconocido como costo de aquel ferro-carril, no les fueran satisfechas. La protesta desgraciadamente fue admitida, sin tenerse en consideración, ni por los que la formulaban, ni por los que la admitían, la situación difícil por que el país acababa de atravesar, los sacrificios que constantemente se habían hecho para pagarles con religiosa puntualidad, y lo oneroso que es para el Estado, esa garantía excesiva sobre un costo de construcción nominal, muy superior el costo efectivo.

Sin embargo, los accionistas, aunque su protesta era indebida y abusiva, tenían derecho á ser pagados, y el tener consideración con las dificultades del Estado podía ser un acto de deferencia por parte de aquellos, pero no una obligación.

El Gobierno no debía contar con la buena voluntad de sus acreedores, y no contó; disponiendo en consecuencia se les abonase á todas las empresas de ferro-carriles á quienes se les adeudase cualquier suma por garantía.

La Contaduría liquidó las diversas cuentas que se habían presentado al Estado por garantías devengadas en años anteriores, y se les ha pagado durante el ejercicio de 1881 por esta causa la suma de \$f. 1.052.712-44.

Así se liquidó esta otra deuda atrasada, y hoy podemos asegurar que esas deudas, como las demás, han sido y serán satisfechas con escrupulosa puntualidad, mientras llega la oportunidad de realizar la expropiación de aquella línea: expropiación que la lógica de los hechos ha de hacer indispensable.

No bastó sin embargo el arreglo de esa deuda atrasada para conseguir de los accionistas del Ferro-Carril del Este, no una espera, pero ni siquiera el tiempo suficiente á fin de verificar un examen detenido de las cuentas correspondientes al año de 1880, en las cuales cobraron al Gobierno, por razón de la garantía, la cantidad de \$f. 286.548-72.

Inmediatamente anunciaron que volverían á protestar si se les demoraba el pago. Cuando esta noticia me llegaba de Londres, los representantes de ese ferro-carril ya habían recibido el importe íntegro que cobraban.

Con motivo de esta nueva amenaza, los Sres. Baring Brothers y C^a me dirigieron la siguiente carta:

Londres, 31 de Marzo de 1882.

Exmo. Señor:

Tomamos la libertad de acercarnos á V. E. sobre la cuestión del Ferro-Carril Este Argentino, impulsándonos solo el deseo de ver el Crédito Nacional firmemente establecido aquí y de comunicar á V. E. cualquiera ocurrencia que tienda á perjudicarlo en manera alguna.

Durante los últimos años hemos considerado nuestro deber en mas de una ocasión, hacer presente á los predecesores de V. E. las demandas de la referida Empresa contra el Spmo. Gobierno Argentino en respecto á la garantía que tiene contraída y de instarles la necesidad de satisfacer en la puntualidad posible las justas pretensiones de los accionistas.

Mucho agrado tenemos en manifestarle que nuestras representaciones han sido siempre acogidas en el espíritu de lealtad con que las hemos espuesto, evitando así serios perjuicios al buen nombre de la Confederación en nuestros Capitalistas.

En los últimos días, sin embargo, este asunto ha sido de nuevo, puesto en presencia nuestra, y creemos que faltaríamos al debido respeto que nos inspira el Gobierno, del cual es V. E. un digno miembro, si omitiéramos á nuestra vez notificarle esta circunstancia.

La queja especial de la Compañía es que la cantidad que se le debe por el año 1880, sumando £ 58.719 está aun sin pagar á pesar de que las cuentas han sido en el poder del Gobierno cerca de un año. La consecuencia de esta demora es que muchas personas se hallan desanimadas en invertir su dinero en fondos Argentinos por las representaciones de los accionistas de esta Empresa y el temor de que en otros casos también se levanten semejantes demoras.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Aunque nosotros sabemos bien que no hay motivo realmente para tales aprensiones, no podemos inducirlos á que participen de nuestra opinión, y por lo tanto nos atrevemos con el mayor respeto de instar á V. E. la necesidad de dar su pronta atención á este asunto, que consideramos de estremada importancia, no solo para los fondos del Gobierno, corrientes en el mercado, sino aun en mayor grado para cualquiera otros que en alguno ocasión desee emitir.

Aprovechamos esta oportunidad parar espresar á V. E. la seguridad de nuestra mas distinguida consideración.

Firmado- *Baring Brothers y Ca.*

Esta comunicación de los señores Baring Brothers y Ca. fue contestada por el Ministerio en los siguientes términos, que contiene el pensamiento del Poder Ejecutivo respecto de la conducta que está decidido á observar en estos asuntos:

Ministerio de Hacienda Nacional.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1882.

A LOS SEÑORES BARING BROTHERS Y COMPAÑÍA.

Londres.

Muy Señores míos:

Me es agradable acusar recibo de la estimada carta de Uds. fecha 31 de Marzo último, en la que me ponen al corriente de las ocurrencias de esa plaza con motivo de la actitud asumida por los accionistas del Ferro-Carril Argentino del Este, en el asunto del pago de la garantía que este Gobierno tiene acordada á dicha Empresa.

Agradezco á Uds. esta nueva prueba de interés que dan á este Gobierno, ocupándose con detención de todo aquello que pueda afectar nuestro buen nombre, en aquel mercado. Siempre recibiré con aprecio cualquier indicación ó consideración que esa respetable Casa crea conveniente presentar á este Ministerio.

Las antiguas relaciones que, sin interrupción, este Gobierno ha mantenido cordialmente con la Casa de los Sres. Baring Brothers y C^a, y las grandes operaciones de Crédito de este País á que esa Casa ha vinculado su nombre, son una garantía de que cuanto Uds. hagan en obsequio del Crédito del País, será siempre inspirado por un sentimiento sincero de benevolencia hacia nosotros.

En el caso actual á que se refiere la carta de Uds. á que tengo el gusto de contestar, me es satisfactorio poder comunicarles que la conducta del Gobierno es de todo punto regular.

El 21 de Abril próximo pasado se ha entregado á la Empresa del Ferro Carril del Este la suma de £ 58.719, importe de la garantía reclamada correspondiente á 1880.

Esta suma ha sido entregada sin el examen previo de las cuentas, y no obstante actos irregulares cometidos por dicha empresa, que autorizaban al Gobierno por lo menos para no abonar esa cantidad, sino después que se le hubieran presentado todos los antecedentes que justificasen plenamente la cantidad reclamada, y así lo aconsejaba la Contaduría Nacional.

Sin embargo, el Gobierno creyó deber prescindir por el momento del uso de este perfecto derecho en atención al tiempo que había trascurrido, y sobre todo, á fin de quitar todo pretesto á los mal intencionados que pretenden parapetarse detrás de

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

pretestos frívolos para desacreditar un país que ha hecho sacrificios enormes para mantener incólume su crédito.

En el corriente año económico se ha pagado la crecida suma de £ 197.858 por saldo de diversas cuentas de garantías al Ferro Carril del Este y al de Campana.

En el momento que escribo á Uds. no se adeuda un solo peso por garantías ni del Ferro Carril del Este ni de ningún otro, cuyas cuentas se hayan presentado al Estado; y todos los pagos serán verificados con la mas escrupulosa exactitud, pues estamos en el caso de poder hacerlo hoy, como lo hemos hecho en momentos muy dificiles para el Tesoro.

Séame ahora permitido llamar la atención de Uds. sobre la conducta poco deferente que algunos de esos acreedores han usado con este Gobierno, y que, desde hoy en adelante, estamos dispuestos á no tolerar, ni menos consentir que se menoscabe nuestro crédito con amenazas ó protestas indebidas.

Puede estar segura esa respetable Casa, que hemos de atender con perfecta regularidad á todas nuestras obligaciones, y así puede manifestarlo á todos los que se acerquen á Uds. á hablar de estos asuntos, ú otros á quienes Uds. crean convenientes manifestarles estas ideas y propósitos de este Gobierno; pero que al mismo tiempo hemos de exigir que se respete estrictamente el uso legítimo de nuestros derechos.

Agradeciendo nuevamente á Uds. el interés que la conservación de nuestro buen crédito les inspira y que me atestigua su estimable carta, me es sumamente agradable reiterar á Uds. las seguridades de mi mas distinguida consideración.

J. J. Romero.

De este modo se van cerrando los diversos capítulos de la deuda atrasada.

Todos mis esfuerzos tienen á liquidar el pasado, porque los servicios corrientes felizmente no sufren ningún retardo. En ese propósito, no solo me anima el deseo y el deber de regularizar la administración, sino también el de acumular fuerzas para el porvenir. Las deudas atrasadas pesan como créditos á librarse sobre el futuro: y en el momento supremo en que un pueblo necesita de todos sus recursos, aquellas se presentan doblemente onerosas para trabar la acción libre y benéfica del crédito. No tengamos deudas atrasadas y siempre encontraremos recursos.

DEUDA PÚBLICA CONSOLIDADA
EL ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1881 ERA
EL SIGUIENTE:

<i>Fondos Públicos Nacionales-</i>	
Ley 1° de Octubre de 1860.....	230.000 10
<i>Fondos Públicos Nacionales-</i>	
Ley 16 de Noviembre de 1863.....	14.733.011 77
<i>Acciones de Puentes y Caminos-</i>	
Leyes 17 de Octubre de 1863 y 16 de Octubre de 1869.....	1.071.000 “
<i>Fondos Públicos Nacionales-</i>	
Ley 5 de Noviembre de 1872.....	1.278.618 25
<i>Fondos Públicos Nacionales-</i>	
Ley 21 de Octubre de 1876.....	473.800 “
<i>Deuda á Estrangeros-</i>	
Convenciones de 1868.....	675.607 82
<i>Fondos Públicos Provinciales-</i>	
Ley 21 de Junio de 1860.....	369.600 “
<i>Billetes de Tesorería-</i>	
Ley 19 de Octubre de 1876.....	4.616.400 “
<i>Empréstito Inglés de 1824-</i>	
£ 71.400, £ 1.095.700.....	5.347.016 “
<i>Empréstito Inglés de 1868-</i>	
£ 130.200.....	6.212.728 “
<i>Empréstito de la Provincia de Buenos Aires 1870-</i>	
£ 18.500.....	4.293.912 “
<i>Empréstito Inglés de 1871-</i>	
£ 272.400.....	19.168.152 “
<i>Empréstito de la Provincia de Buenos Aires 1873-</i>	
£ 30.500.....	9.032.880 “
<i>Empréstito de Ferro-Carriles-</i>	
Emisión de 1881.....	11.898.416 “
	79.401.141 94

En igual fecha de 1880 la Deuda Pública Consolidada de la Nación alcanzaba á cincuenta y siete millones setenta y nueve mil novecientos setenta y nueve pesos con ochenta y dos centavos fuertes, como se demuestra por el siguiente:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA DE LA DEUDA CONSOLIDADA DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1880

<i>Fondos Públicos Nacionales-Ley 1° de Octubre de 1860:</i>	
Renta 6% amortización 2 ½%.....	448.000 10
<i>Fondos Públicos Nacionales-Ley 16 de Noviembre de 1863:</i>	
Renta 6% amortización 1 %.....	14.990.011 77
<i>Acciones de Puentes y Caminos-</i>	
Renta 8% amortización 3 %.....	1.116.000 --
<i>Fondos Públicos Nacionales-Ley 5 de Noviembre de 1872:</i>	
Renta 5% amortización 2 %.....	1.278.618 25

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

<i>Fondos Públicos Nacionales-Ley 21 de Octubre de 1876:</i>	
Renta 6% amortización 1 %.....	479.900 --
<i>Deuda á Etrangeros-</i>	
Convenciones de 21 de Agosto de 1868.....	712.433 70
<i>Fondos Públicos Provinciales-Ley 8 Junio 1861:</i>	
Renta 6% amortización 3 %.....	398.400 --
<i>Billetes de Tesorería-</i>	
Renta 9% amortización 4 %.....	4.615.600 --
<i>Empréstito Inglés de 1824-</i>	
Bonos Originarios..... £ 646.400	
“ Diferidos..... “ 520.700	
£ 1.167.100	5.695.448 --
<i>Empréstito Inglés de 1868-</i>	
Bonos Argentinos £ 1.403.300.....	6.848.104 --
<i>Empréstito Inglés de 1871-</i>	
Bonos Argentinos £ 4.200.300.....	20.497.464 --
	57.079.979 82

Resulta así la deuda pública acrecentada, durante el año 1881, en *veinte y dos millones trescientos veinte y un mil ciento sesenta y dos pesos con doce centavos fuertes*.

Las partidas que han contribuido á producir ese aumento en la deuda pública, son las siguientes:

Empréstito de la Provincia de Buenos Aires de 1870.....	\$f. 4.384.192 “
Id id de 1873.....	9.181.720 “
Empréstito Nacional de Ferro-Carriles, Ley 2 de Octubre de 1880.....	11.956.000 “
Se ha emitido además en Fondos Públicos internos y de acuerdo con las Leyes vigentes, la cantidad de....	
	1.700 “
	\$f. 25.523.612 “

La disminución de *tres millones doscientos once mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con ochenta y ocho centavos fuertes*, que se nota entre la suma con que se ha aumentado la Deuda pública durante el año de 1881 y la que resulta como saldo en 31 de Diciembre, representa la cantidad amortizada en los diversos empréstitos durante el mismo año.

Debo hacer notar, que ni en los Cuadros del año 80 ni en los del 81 figura el millón de pesos fuertes en Billetes de Tesorería del 9% de renta que fue entregado al Banco Nacional en parte de pago de las acciones con que el Gobierno se suscribió, de acuerdo con la Ley del año 1876. Ni esa suma ni los fondos públicos que con igual objeto se entregaron al Banco se han hecho nunca figurar en el Cuadro de la Deuda Pública consolidada de la Nación. Me ha parecido conveniente hacer esa observación para evitar el que se incurriese en un error al estudiar la Deuda Pública del País.

No están tampoco incluidos en esos Cuadros los siguientes empréstitos autorizados por las Leyes que se pasan á indicar:

Empréstito para la expropiación y continuación de las obras del Riachuelo, autorizado por Ley de

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

28 de Octubre de 1881.....	\$f. 4.000.000 “
Empréstito para las obras de saneamiento de la Capital, autorizado por la Ley de 14 de Enero de 1882	8.000.000 “
Empréstito para pagar al Banco de la Provincia, autorizado por la Ley de 25 de Setiembre de 1881.....	16.000.000 “
Empréstito para pagar créditos atrasados, autorizado por las Leyes de 3 de Noviembre de 1881 y Setiembre 5 de 1882, en Billetes de Tesorería.....	4.000.000 “
Empréstito para pagar al Banco Nacional sus reclamos. Leyes 30 de Noviembre de 1881 y 5 de Setiembre de 1882.....	450.000 “
Fondos Públicos creados para pagar servicios civiles y militares de las guerras de la Independencia y Brasil. Ley de 2 de Setiembre de 1881.....	1.000.000 “
	\$f. 33.450.000 “

Aunque todos estos empréstitos fueron autorizados como lo indican las fechas de las leyes de su creación, en el año de 1881, con escepción del destinado á la prosecución de las obras de saneamiento, que lo fue el 14 de Enero del presente año, ninguno de ellos ha sido realizado en aquel año, y se comprende fácilmente que ninguna de esas leyes ha podido recibir su debida ejecución en el año de su creación, por cuanto todas fueron dictadas á fin del año y poco antes de cerrarse las sesiones del Congreso. Sin embargo, puedo avanzar ya, que parte de esas leyes han recibido su debido cumplimiento ó están en vía de ser ejecutadas.

Ahora volviendo á la situación de la Deuda en el año de que esta Memoria debe ocuparse, es fácil ver que, en la realidad de los hechos, la Deuda Pública del país no había tenido otro aumento hasta el 31 de Diciembre del año pasado, que el monto de la emisión del empréstito de Ferro-Carriles, el que por su destino é inversión no será jamás oneroso á la Nación, como antes me he permitido hacer notar.

El resto del aumento que se nota en la Deuda Pública, no importa otra cosa que hacer pesar sobre el Tesoro de la Nación un servicio que antes era pagado por el de una Provincia.

Tampoco considero un nuevo gravamen el empréstito autorizado para pagar al Banco de la Provincia. La deuda ya existía, la forma misma de su pago era mas onerosa para el Tesoro, pues debía entregarse mensualmente la duodécima parte de las rentas de Aduana, mientras que con esa parte rentas el servicio de aquellos títulos puede verificarse con toda seguridad.

El empréstito destinado á la espropiación de las obras del Riachuelo y su prosecución por cuenta de la Nación, como el que debe emitirse para la continuación y terminación de las obras de saneamiento de esta capital, en nada pesarán tampoco sobre el contribuyente, por cuanto el producido de esas obras será suficiente para atender su servicio y amortización, muy principalmente el destinado para las obras del puerto.

Primera Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Nuestros mismos acreedores han de tomar con avidez nuestros empréstitos, siempre que puedan tener la seguridad de que ellos serán invertidos en obras reproductivas. Así vemos que, no obstante el haberse realizado el año anterior un empréstito y el anunciarse la emisión de nuevos para el corriente año, las cotizaciones de los fondos argentinos en el mercado de Londres, han seguido una escala ascendente.

Los dos años mas prósperos, sin contar el corriente, para el crédito de la República en el exterior, han sido los de 1880 y 1881, como lo demuestran los precios máximos que obtuvieron nuestros títulos y que fueron:

EN 1880

Empréstito de 1824.....	%	90
Diferidos.....	“	75
Empréstito de 1868.....	“	97
Obras Públicas.....	“	91

EN 1881

Empréstito de 1824.....	%	93 ½
Diferidos.....	S. C.	
Empréstito de 1868.....	“	101 ¾
Obras Públicas.....	“	99 ½
Empréstito de la Provincia de Buenos Aires de 1870, que en 1881 pasó á cargo de la Nación.....	“	98
Id id id de 1873.....	“	98

En el corriente año, los títulos del 68 alcanzaron la cotización máxima de 104.

Los títulos diferidos, desde 1881 no han sido cotizados. Este hecho abona la confianza que sus pocos tenedores tienen en el crédito del país. Efectivamente, la amortización de estos títulos debe hacerse por licitación, según lo dispone la Ley de su creación. Como son títulos de 3% de renta, es imposible enagenarlos en el mercado á un precio que se aproxime á la par; y así se ve que en 1880 el precio máximo que alcanzaron fue el de 75%. Por eso sus tenedores no los enagenan, en la plena seguridad de obtener que el Estado se los amortice á la par, y así ha sucedido, pues hace mucho tiempo que para la amortización de los Títulos Argentinos del 3% de renta, el Estado se ve obligado á rescatarlos á la par, porque cuando llegan las épocas de su amortización, ninguno de sus tenedores ofrece amortizarlos ni siquiera á 99. Esto explica por que no se cotizan en la Bolsa de Londres.

Esto prueba también que los tenedores de estos títulos son muy pocos, y son de aquellos que, teniendo motivos especiales para conocer el país, su situación económica y sus poderosos elementos de riqueza, pueden apreciar personalmente el valor del título que poseen, y tener la seguridad absoluta de que su pago, es tan cierto, como el del papel que mayor confianza pueda inspirar.

¿Son elevadas aquellas cotizaciones? ¿Podemos considerar que nuestro crédito ha llegado, ó se ha aproximado á su apogeo? Si se comparan los precios á que han alcanzado nuestros títulos con los que tuvieron en años anteriores, y con los precios á que generalmente se han negociado los empréstitos, es indudable que esas cotizaciones revelan que nuestro crédito progresa rápidamente.

Pero si se comparan con las cotizaciones que obtienen los títulos de menor renta, emitidos por países limítrofes á nosotros, que no tienen ni mayores elementos de riqueza, ni un futuro mas grandioso, esas cotizaciones no son elevadas. Lejos de eso; esas cotizaciones son bajas.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

De todos modos, sin embargo, ellas han alcanzado un tipo que permite pensar seriamente en que ha llegado el momento de uniformar nuestra deuda y realizar su conversión á un tipo de renta inferior al que devengan la mayor parte de ellas.

No hace muchos meses que veía la luz pública una carta dirigida por el Señor Presidente de la República por nuestro distinguido Ministro en Francia D. Mariano Balcarce. El Sr. Balcarce que tan buenos servicios ha prestado en todas las operaciones y negociaciones de crédito que el Ministerio de Hacienda ha realizado en estos últimos tiempos, indicaba en esa carta, que á su juicio, también había llegado el momento de pensar en la conversión de nuestras deudas públicas.

Invoco esta autorizada opinión de un Ministro Argentino que tiene motivos especiales para apreciar el estado de nuestro crédito en los mercados europeos, porque es de mi deber insistir en este documento solicitando el despacho favorable del proyecto para la conversión de las deudas que el Poder Ejecutivo envió al Honorable Congreso en 23 de Setiembre de 1881, que ya ha sido considerado por la Honorable Cámara de Senadores y que solo falta sea sancionado por la Cámara de Diputados.

El momento oportuno de realizar estas operaciones depende de un conjunto de circunstancias diversas y de elementos complejos, difíciles de precisar y especificar. Unas veces esas operaciones no podrán efectuarse, porque el país que las intente no inspire en ese momento la confianza necesaria. Otras veces será porque la situación financiera del mercado europeo, donde deban realizarse, no permita llevar á cabo una operación que exige la concurrencia de muchos capitalistas. Lo que aconseja, pues, la prudencia y los bien entendidos intereses del país, es habilitar al Poder Ejecutivo con una autorización bastante para que, llegado el momento oportuno, se encuentre en aptitud de realizar tan benéfica operación para el país.

Séame, pues, lícito insistir nuevamente ante V. H. rogándole se digne convertir en ley el proyecto que el Poder Ejecutivo tuvo el honor de enviaros para la unificación y conversión de las deudas públicas. (*)

Las altas cotizaciones á que, relativamente, han alcanzado nuestros títulos, ha hecho imposible la amortización por licitación de los Billetes de Tesorería. Durante el año de 1881 la oferta mas baja que se ha hecho para amortizar, fue de 108%.

La Junta de Administración del Crédito Público no pudo aceptar semejante propuesta, porque la licitación debe hacerse dentro de los límites de uno á ciento.

La Junta solicitó al Ministerio una resolución sobre la forma en que debía dar cumplimiento á la ley que le imponía la obligación de amortizar las cantidades que ella determina, desde que, por medio de la licitación, era imposible efectuarla.

Antes de tomar una resolución, creí deber estudiar y consultar detenidamente el punto, y al efecto invité por dos veces á la Junta del Crédito Público, para oír su autorizada opinión.

Después de largas consideraciones la Junta de Administración aconsejó al Gobierno que verificara la amortización por sorteo y á la par.

Las razones aducidas por la Junta y las que el Poder Ejecutivo estimó suficientes para aceptar aquel dictamen, están consignadas concisamente en el siguiente acuerdo de Gobierno, que resolvió la amortización de los Billetes de Tesorería por sorteo y á la par:

Departamento de Hacienda Nacional.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1882.

(*) Véase al final del texto de esta Memoria, el mensaje del P. E. y el proyecto de ley para la conversión de las deudas.

Atento lo espuesto en las notas que preceden de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, en que manifiesta que durante cuatro trimestres no ha sido posible verificar la amortización de los Billetes de Tesorería, con arreglo á la ley de su creación, por cuanto en la licitación, solo se han presentado ofertas que esceden de la par; y considerando:

1° Que por el artículo 2 de la ley de 19 de Octubre de 1876, se estableció una amortización anual de 4% que debía verificarse trimestralmente por licitación;

2° Que la licitación debe hacerse como lo indica la Junta de Administración del Crédito Público, dentro de los límites de 1 á 100;-no pudiendo en ningún caso estar obligado el Gobierno á pagar mayor suma que la que el mismo título espresa, y que es á lo único que el Estado se ha obligado;

3° Que no habiendo licitadores para la amortización de los títulos, dentro del valor en los mismos, es deber del Gobierno buscar la forma en que sea posible el cumplimiento de la ley, que ha fijado una amortización anual de esa deuda, que, cuando menos debe ser estinguida dentro del plazo previsto y determinado en la misma; lo que sería imposible, si debe esperarse á que haya licitadores dentro de la par.

4° Que el medio justo de verificar esa amortización es el sorteo, como es la práctica universal y el mas equitativo, como lo propone la misma Junta del Crédito Público, pagando los títulos que resulten sorteados á la par; recibiendo así el respectivo tenedor toda la suma que el Estado se ha obligado á abonarle; y

5° Finalmente, que es un principio reconocido y aceptado por todas las Naciones, que el Estado puede amortizar su Deuda Pública, pagando á sus acreedores y tenedores de sus títulos de deuda, el importe íntegro que ellos representan-

El Presidente de la República en Acuerdo General de Ministros-

RESUELVE:

Art. 1°-Que la Junta del Crédito Público proceda á amortizar por medio del sorteo y á la par una cantidad de títulos de Billetes de Tesorería, equivalente á la suma de \$f. 200.897-77-ó sean \$ 207.594-78 m. nacional, importe del fondo amortizante actualmente depositado y correspondiente á los cuatro trimestres del año próximo pasado.

Art. 2°-Que en lo sucesivo si no hubiere licitadores que ofrezcan verificar la amortización dentro de los límites 1 á 100,-aquella se haga trimestralmente por sorteo y á la par, procediendo la Junta del Crédito Público á realizar esas operaciones en la forma de estilo.

Art. 3°-Que los títulos sorteados sean pagados al mismo tiempo que se abone la renta. Si los tenedores de los títulos sorteados no se presentasen á recoger su importe, este será depositado por cuenta de aquellos.

Art. 4°-Comuníquese á la Junta del Crédito Público, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.

ROCA.
Juan J. Romero.
Bernardo de Irigoyen.
Benjamín Victorica.

Esta resolución aun no ha sido ejecutada, porque la Oficina del Crédito Público no poseía los aparatos necesarios para verificar el sorteo de los sesenta y cinco mil

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

títulos que representan la emisión de los Billetes de Tesorería; pero ya aquellos se han encargado á Europa.

La resolución de amortizar los títulos por sorteo, ha provocado resistencias de parte de sus tenedores, que, como es natural, no quieren desprenderse de un título que devenga una renta de 9%, no obstante que los adquirieron del Estado con un 15 ó un 20% de depreciación de su valor nominal.

Hasta ahora la opinión pública no les ha sido favorable en sus pretensiones de negar al Gobierno su perfecto y legítimo derecho de pagar sus deudas á la par, sin embargo, basándose en que nuestro Ministro en Londres no había podido dar esplicaciones suficientes sobre la resolución del Gobierno de amortizar por sorteo los Billetes de Tesorería, el secretario del "Stock Exchange" me dirigió la siguiente nota:

Stock Exchange Share and Low
Department

London, March 2 1882

His Excellency the Finance Minister
the Argentine Republic, Buenos Aires.

Sir:

9 per cent Treasury Bonds.

My attention has been drawn to statements which have appeared in the "Times", "Daily News" and other papers, which declare that the Argentine Governmet will asume the right of redeeming the 9 per cent Treasury Bonds at par, notwithstanding article 2 of the Law of the 19th of October 1876 under which these bonds were issued. It is clear that Law that these bonds were issued subject to redemption by a fixer anual. Sinking Fund, at the rate of 200.000 hard dollars, with the amortization by tender.

I shall be glad therefore it you will kindly inform me, for the information of the members of the Stock Exchange, whether it is the intention of the Argentine Government to set aside the Law of the 19th October and to redeem the whole of the 9% bonds at par, as stated in the newspapers.

Having failed to obtain any information from the Minister of your Republic in London on the above point, I have been instructed by my Committe to communicate with you direct

I have the honor to be.

Sir you most obedient servant.

Firmado-

Henry C. Burdett.
Secretary.

No me pareció un procedimiento regular contestar oficialmente ese documento, ni aceptar discusión alguna sobre este asunto en los términos que se iniciaba; pero si creí conveniente instruir al Ministro Argentino en Londres, y comunicarle cual era el pensamiento del Gobierno, á fin de que pudiera encontrarse en aptitud de dar las explicaciones que á su juicio fuera oportuno dar, según los casos y la forma en que se pidiesen. Mi comunicación fue la siguiente:

Ministro de Hacienda Nacional.

Buenos Aires, Abril 29 de 1882.

Señor Ministro:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El Secretario del Stock Exchange me ha dirigido la nota, cuyo copia le adjunto bajo el número I.

No he creído conveniente contestarla directa ni oficialmente, por que no considero que esa fuera, en el presente caso, una forma regular, y porque no se trata ni siquiera de títulos que el Gobierno Argentino haya emitido en ese mercado.

V. E. sabe que los Billetes de Tesorería son títulos de renta interna, emitidos y enagenados en esta plaza, y nada importa que individuos ingleses, franceses ó de cualquiera otra Nación, hayan creído conveniente á sus intereses particulares adquirir en este Mercado esos títulos, como cualquier otro bien existente en este País.

Eso no altera ni modifica la naturaleza del fondo público, ó título emitido, ni cambia por consiguiente lo que puede llamarse su domicilio legal, en el cual es un deber hacer conocer las resoluciones que el Poder Público estime arreglado dictar á su respecto.

Sin embargo, no veo inconveniente para que V. E. de conocimiento de las resoluciones del Gobierno, que aquí han recibido toda la publicidad posible, y manifieste al Secretario del Stock Exchange, y á cualquier otro que los desee, los términos textuales del Acuerdo de Gobierno y de las notas de la Junta Administradora del Crédito Público, sobre las cuales fue aquel dictado, y á que se refiere la comunicación de la Secretaría del Stock Exchange.

Al efecto, acompaño á V. E. copia legalizada bajo el número 2 de los documentos relativos á los Billetes de Tesorería, para que V. E. pueda llenar el objeto de esta comunicación y tenga personalmente al mismo tiempo un conocimiento exacto de los hechos, á fin de encontrarse habilitado, en cualquier momento, para atender debidamente á los deberes que su elevada posición le impone.

Con tal motivo, me es agradable reiterar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideración.

J. J. ROMERO.

V.

RENTAS PÚBLICAS Y COMERCIO EXTERIOR

Las rentas públicas de la Nación han producido en 1881, la cantidad de veinte y cuatro millones setenta y seis mil seiscientos ochenta pesos con treinta y siete centavos fuertes, provenientes de los siguientes ramos:

Importación.....	14.253.947	73
Adicional de Importación.....	528.707	38
Exportación.....	3.124.378	77
Adicional de Exportación.....	518.732	99
Almacenaje y Eslingaje.....	335.953	72
Papel Sellado y Patentes.....	679.201	16
Correos.....	373.689	62
Telégrafos.....	118.545	92
Faros y Avalices.....	46.968	51
Producto del Ferro-Carril Andino.....	198.526	73
Ídem ídem Primer Entre-Riano.....	7.755	50
Intereses sobre acciones del Ferro-Carril Central Argentino.....	99.329	89
Visita de Sanidad.....	11.869	23
Corte de maderas.....	9.881	09
Eventuales y diferencias.....	1.038.437	72
Suscripción pública.....	412.000	
Patentes de la Capital.....	429.005	
Contribución Directa.....	546.616	28
Multas.....	5.550	83
Devoluciones de ejercicios vencidos.....	6.967	68
Administración General de Correos y Telégrafos.....	1800	
Receptoría de San Javier.....	32	70
“ de Reconquista.....	20	14
	22.747.918	59

Debe agregarse á las partidas parciales que quedan consignadas, las siguientes:

Parte de Contribución Directa puesta á disposición del Consejo General de Educación.....	\$f. 252.619	88
Entregas verificadas por el Gobierno de la Provincia como producto del papel sellado que él siguió percibiendo durante el año de 1881 en la Capital de la República.....	62.238	
Producto de las aguas corrientes, que la		

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Comisión Administradora ha retenido para pagar diversas cuentas correspondientes á la construcción de la misma.....	270.878 48
Producto bruto de la Ferro-Carril Central Norte.....	643.025 42
	<hr style="width: 100%; border: 0.5px solid black;"/>
	\$f. 1.328.761 78

Agregada esta suma de un millón trescientos veinte y ocho mil setecientos sesenta y un pesos con setenta y ocho centavos fuertes, á los veinte y dos millones setecientos cuarenta y siete mil novecientos diez y ocho pesos cincuenta y nueve centavos que han producido los demás ramos antes mencionados, se forma el total de \$f. 24.076.680-37 que es el verdadero producto que han dado las rentas ordinarias y extraordinarias que ha percibido la Nación.

Si se quiere comparar el producido de las rentas en 1881 con las de los años anteriores, á fin de poder apreciar su crecimiento ó disminución, es indispensable disminuir del producido del último año, las rentas que la Nación ha percibido por haber sido federalizada esta ciudad, y tomar en consideración únicamente las rentas generales, eliminando las que son de un carácter extraordinario.

Según el Cuadro formado por la Contaduría, las rentas generales de la Nación han producido en el año 1881, *veinte y un millones trescientos cuarenta y cinco mil novecientos veinte y cinco pesos noventa y seis centavos fuertes.*

Jamás la República Argentina alcanzó á un mayor producido en sus rentas.

El adjunto Cuadro demuestra cual ha sido el producido anual de las rentas generales de la Nación desde 1870 hasta 1881.

ESTADO demostrativo de las Rentas Generales de la Nación desde 1870 hasta 1881

RAMOS	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876
Importación.....	12.092.122 90	10.176.130 35	14.464.827 16	16.516.706 40	12.512.878 85	12.893.532 68	9.577.727 94
Exportación.....	1.860.083 29	1.582.292 02	2.621.352 65	2.488.513 64	2.303.029 03	2.616.610 29	2.591.834 84
Almacenaje y Eslingage....	365.243 61	417.453 80	504.212 04	544.142 13	473.077 58	527.954 04	382.593 78
Papel Sellado y Patentes....	259.508 69	227.393 78	310.806 24	288.849 64	267.185 46	382.529 19	302.695 30
Correos.....	116.199 67	114.541 86	137.433 70	158.714 03	174.200 48	214.307 70	226.087 09
Telégrafos.....	--	--	62.226 12	55.273 36	77.930 75	79.553 40	74.957 97
Faros y Avalices.....	--	--	--	--	35.601 73	35.878 98	34.620 07
Ferro-Carriles.....	--	--	--	--	--	98.134 59	52.023 71
Varios ramos.....	113.412 70	115.333 35	--	56.852 25	116.620 ---	136.216 40	25.591 47
Eventuales.....	27.334 04	49.010 16	71.521 76	198.180 42	566.363 41	222.029 51	315.501 27
Totales.....	14.833.904 90	12.682.155 32	18.172.379 67	20.217.231 87	16.526.887 29	17.206.746 84	13.583.633 44

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

RAMOS	1877	1878	1879	1880	1881
Importación.....	10.843.360 37	12.033.041 13	12.844.738 16	12.055.796 54	14.782.655 11
Exportación.....	2.324.491 35	2.299.575 64	2.887.363 05	3.520.393 69	3.643.111 76
Almacenaje y Eslingage....	303.715 87	305.502 24	332.135 23	299.771 29	335.953 72
Papel Sellado y Patentes....	337.448 31	451.166 17	512.394 05	573.581 02	679.201 16
Correos.....	273.607 82	309.874 29	347.481 --	337.255 46	373.689 62
Telégrafos.....	77.050 65	81.154 43	95.284 95	113.717 54	118.545 92
Faros y Avalices.....	29.520 67	35.563 09	34.383 66	32.250 01	46.968 51
Ferro-Carriles.....	138.901 66	445.071 01	3.495 59	805.379 31	206.282 23
Varios ramos.....	397.752 29	728.832 76	628.415 51	311.821 62	121.080 21
Eventuales.....	98.247 98	1.762.117 10	3.276.202 24	1.544.339 42	1.038.437 72
Totales.....	14.824.096 97	18.451.897 86	20.961.893 44	19.594.305 90	21.345.925 96

Del estudio de este Cuadro se desprende que, si bien las rentas públicas han oscilado, debido sin duda á causas extraordinarias como crisis, trastornos públicos, guerras civiles, etc., en los últimos años el crecimiento es regular, porque si en 1880 la renta es insignificamente menor que la de 1879, esto se esplica fácilmente por el estado anormal que cruzó la República durante algunos meses.

Que es normal el crecimiento de la renta, lo confirman también las entradas de los meses que han transcurrido del presente año, que acusan igualmente un aumento sobre las del año 81.

Es digno de observarse que el producido por derechos de exportación ha aumentado considerablemente en los últimos dos años de 1880 y 81.

Desde 1870 hasta 1879 los años en que mayor renta produjo la exportación, fueron el de 1872, en que aquella alcanzó á 2.621.352.65, y el de 1879 en que ascendió á 2.887.363.05.

Mientras tanto, en 1880 el producido de esa misma renta sube á 3.520.393.69 y en 1881 á 3.643.111.76. Da pues, el año de 1880 sobre el del 79, que fue el mayor en los diez años anteriores, un exeso de 633.030.64; y sobre el 72-899.041.04. El año 81 presenta un exceso sobre el mismo elevado producido del año 80, de 122.718.07; sobre el 79 de 755.748.71 y sobre el 72 de 1.021.759.11. Así, el derecho de exportación produce un aumento de 3 y 40% sobre el año 80; de 27% sobre el 79 y de 36% sobre el año 72; y no se olvide que esos son los tres años de mayor rendimiento en la renta por derecho de exportación, en un período de once años.

V. H. sabe también que el derecho de exportación no ha sufrido modificación alguna en los últimos años, ni en el tanto por ciento que se cobra sobre el valor exportado, ni se ha extendido á nuevos productos.

Si se estudian cuales son las materias que producen esa renta por derechos de exportación, se ve que solo las lanas, los cueros, los sebos y las carnes de los animales beneficiados en los saladeros, son casi exclusivamente los que concurren á formar el producido de la renta de exportación.

Ahora bien, nuestros hacendados poseen hoy medios seguros para desarrollar y aumentar considerablemente los ganados vacunos y lanar. La seguridad de las fronteras, los miles de leguas que de tres años á esta parte han sido entregadas á la labor del hombre, proporcionan estensas praderas, en que la cría y aumento de esos ganados es facilísima, segura y de rendimientos crecidísimos para los pastores, y difícil es poder asignar cual sea el límite en que ese aumento constante se haya de detener. Son tan vastos los horizontes en que puede estenderse; son tan inconmensurables las praderas apropiadas para su procreo, que no habría exageración ninguna en decir: el número de nuestros ganados puede ser infinito.

Es este hecho el que empieza á realizar, y por eso afirmo que el producido de la renta por derecho de exportación debe considerarse normal, porque él es simplemente la consecuencia natural de un aumento en la riqueza, producido por causas estables.

Pienso, como en otra ocasión tuve el honor de manifestarlo al H. Congreso, que el punto mas digno de considerarse, para formar un juicio exacto de la situación financiera del país, son sus exportaciones. No se estrañe, pues, que me detenga un instante mas sobre él.

En el año 80, el país exportaba por valor de cincuenta y seis millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos veinte y tres pesos fuertes; en esta suma está comprendida la exportación libre de derechos; y según la oficina de estadística, está incluido indebidamente también en ella el importe de mercaderías en tránsito; pero de todos modos, la cantidad de cincuenta millones ochocientos cincuenta y cinco mil ciento veinte y seis pesos, representa el valor de la exportación que pagó derechos; y por

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

consiguiente, es indudable que esta suma pertenece legítimamente al país por exportaciones propias; y ella sola es superior á todas las cifras que anteriormente había exportado la Nación. El cuadro siguiente lo demuestra así:

En 1871.....	\$f. 23.442.543
“ 1872.....	“ 43.339.717
“ 1873.....	“ 42.392.045
“ 1874.....	“ 39.413.265
“ 1875.....	“ 45.785.091
“ 1876.....	“ 42.394.052
“ 1877.....	“ 38.503.669
“ 1878.....	“ 32.656.288
“ 1879.....	“ 41.268.426

Comparada cada una de estas exportaciones con las de 1880 da las siguientes enormes diferencias

Sobre 1871 un aumento de.....	\$f. 23.412.383
“ 1872 “	“ 7.515.409
“ 1873 “	“ 8.463.081
“ 1874 “	“ 11.441.861
“ 1875 “	“ 5.070.035
“ 1876 “	“ 8.461.074
“ 1877 “	“ 12.351.457
“ 1878 “	“ 18.198.838
“ 1879 “	“ 9.586.700

Y sin embargo de ser el año 80 tan excepcional y tan superior en el importe de sus exportaciones á todos los anteriores, el de 1881, lo supera en un millón ochocientos cincuenta mil ochenta y cinco pesos fuertes, pues el total de la exportación sujeta á derechos en 1881 ha sido de *cincuenta y dos millones setecientos mil doscientos once pesos*.

El valor de la exportación libre de todo derecho y completamente desligada de las materias que han entrado y salido en la República por tránsito, asciende á la suma de *cuatro millones ciento noventa mil novecientos ochenta y tres pesos fuertes*.

La Nación, por consiguiente, ha enviado al extranjero en pago de lo que recibe, un valor total de *cincuenta y seis millones ochocientos noventa y seis mil ciento noventa y cuatro pesos fuertes*. Jamás nuestro país alcanzó á esta cifra. Nunca el valor de sus productos exportados fue mayor. La importación no presenta la misma normalidad en su crecimiento. Hay años en que ella llega á una cifra que podemos considerar exagerada, como en el año 73 en que se elevó á la enorme suma de \$f. 71.059.199.

En el año 75 alcanzó á \$f. 55.765.627 para descender en el 78 á \$f. 42.389.890. La renta, como producto de la importación, sigue como es consiguiente, las mismas oscilaciones, y solo pueden explicarse las exageradas importaciones por un conjunto de circunstancias, no solo de nuestro propio mercado, sino relacionadas con causas de los mercados exportadores que nos remitían el exceso de sus productos.

Pero si se estudia las cifras de la exportación y de la importación desde 1870 para adelante, hasta 1879, se notan estos dos hechos: que solo hay tres años en que las sumas de las exportaciones superan en pequeñísima cantidad las de las importaciones; mientras que las importaciones en los otros siete años superan en muchos millones de exportación.

También se nota este otro hecho: que no hay nunca dos años consecutivos en que el valor de la exportación haya superado al de la importación.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Es por primera vez en el bienio de 1880 y 81 que se produce el hecho consolador de que el total de nuestras exportaciones supere en algunos millones el valor de las importaciones que hemos recibido, y todo me hace esperar que el año corriente de 1882 presentará análogos resultados.

La importación en el año 81 sujeta al pago de derechos, ha alcanzado á la suma de *cincuenta y tres millones, trescientos ocho mil doscientos noventa y un pesos* y la libre de derechos á *ochocientos setenta y cinco mil novecientos trece*, lo que hace un total de importación de *cincuenta y cuatro millones ciento setenta y cuatro mil doscientos cuatro pesos fuertes*. Esta suma ha sido superada por el valor de nuestras exportaciones en dos millones setecientos veinte y un mil novecientos noventa pesos.

Por las razones espuestas queda demostrado que la esportación sujeta respondía á una situación normal y á un crecimiento fundado en causas naturales y constantes, y puedo igualmente asegurar que las exportaciones libres de todo derecho, han adquirido en los últimos tiempos un desarrollo considerabilísimo debido al crecimiento de la agricultura, cuyos pingües resultados están haciendo palpar al hombre laborioso que, si la ganadería es entre nosotros de crecidos rendimientos, aquella, sin mas capital que el trabajo personal, por cuanto la tierra tiene, con destino á la agricultura, tan bajo precio, puede fácilmente proporcionar cómodos medios de vivir al agricultor y abrirle el camino de la fortuna. Ya en el año de 1881 se dio principio entre nosotros por primera vez, de una manera seria, á la exportación del lino y del maíz, que nuestro consumo no pudo absorber, y no obstante que en ese año no alcanzó al desarrollo que ha tenido en el corriente, sin embargo, ya entonces se exportó lino por valor de seiscientos cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos fuertes, y de maíz por valor de quinientos cuarenta y un mil cincuenta y ocho pesos. Estas dos partidas suman la cantidad de un millón ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos fuertes por productos, desconocidos, puede decirse, hasta entonces, en la lista de nuestras exportaciones.

El comercio de tránsito por la República Argentina ha seguido su camino ascendente, principalmente el que pasa para Bolivia ó viene de allí para el Exterior. El Poder Ejecutivo ha adoptado todas las medidas dentro de la órbita de sus atribuciones tendentes á facilitar el tránsito á los países limítrofes, y el resultado ha sido el acrecentamiento del movimiento en el comercio de tránsito.

Según los datos que me suministra la Oficina de Estadística, el comercio de tránsito ha alcanzado por ingreso, á *seis millones trescientos cincuenta y siete mil ochocientos diez y ocho pesos fuertes*, y por egreso, á *seis millones trescientos cincuenta y un mil cuarenta y ocho pesos*. La pequeña diferencia de seis mil setecientos setenta pesos fuertes, cree la Oficina de Estadística que se esplica fácilmente por la demora que dichas mercaderías hayan podido sufrir en los depósitos á fines de año, época en que se cierra el período anual de la investigación estadística.

Si resumimos el comercio de exportación, el de importación y el de tránsito, nos dará el siguiente resultado:

Exportación total.....	\$f.	56.896.194
Importación.....	“	54.174.204
Tránsito.....	“	6.357.818
		<hr/>
	\$f.	117.428.206

Así pues, el comercio exterior del país, por exportaciones é importaciones ha alcanzado á la suma de *ciento diez y siete millones cuatrocientos veinte y ocho mil doscientos diez y seis pesos fuertes*. Es igualmente consoladora esta cifra, pues ella marca un elevado progreso á que no habíamos llegado hasta ahora.

...VI.

PAGOS E INVERSIONES

Elevase el ejercicio del año próximo pasado por servicios ordinarios y extraordinarios, á la suma de \$f. 32.181.811.39, autorizados á gastar en la siguiente forma: por Presupuesto \$f. 20.199.737.54, y por Leyes especiales y acuerdos de Gobierno, \$f. 11.882.073.85. No obstante del total indicado, hánse invertido únicamente \$f. 28.381.223.62, de los cuales corresponden al Presupuesto General \$f. 17.818.902.79 y á Leyes y acuerdos \$f. 10.562.230.83; de manera, que en la comparación de unas y otras cantidades, resulta un saldo no invertido de \$f. 3.800.587.77 que se distribuyen en esta forma: de Presupuesto \$f. 2.480.834.75 y de acuerdos y Leyes \$f. 1.319.753.02.

Analizando por separado cada Presupuesto parcial, tenemos el del Departamento del Interior que figura así:

GASTOS AUTORIZADOS.

Por Presupuesto.....	\$f. 3.345.449	97	
Por Leyes y Acuerdos....	“ 3.945.822	15	\$f. 7.291.272 12

SUMAS LIBRADAS.

Por Presupuesto.....	\$f. 2.921.988	17	
Por Leyes y Acuerdos....	“ 3.294.397	95	\$f. 6.216.386 12

NO GASTADO.

Por Presupuesto.....	\$f. 423.461	80	
Por Leyes y Acuerdos....	“ 651.424	20	\$f. 1.074.886 “

El Departamento de Relaciones Exteriores tenía asignado:

Por Presupuesto.....	\$f. 164.920	“	
Por Leyes y Acuerdos....	“ 131.500	“	\$f. 296.420 “

Habiéndose librado por la totalidad de las cantidades votadas por el Presupuesto General, Leyes y Acuerdos-

En el Departamento de Hacienda podían invertirse \$f. 11.926.598.29 con arreglo a éstas autorizaciones:

Por Presupuesto.....	\$f. 9.728.280	03	
Por Leyes y Acuerdos....	“ 2.198.318	26	\$f. 11.926.598 29

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Invirtiéndose de esa cantidad la suma de \$f. 10.292.107.46 en la siguiente forma:

Por Presupuesto.....	\$f. 8.138.572 88	
Por Leyes y Acuerdos....	<u>“ 2.153.534 58</u>	\$f. 10.292.107 46

Quedando sin gastarse:

Por Presupuesto.....	\$f. 1.589.707 15	
Por Leyes y Acuerdos....	<u>“ 44.783 68</u>	\$f. 1.634.490 83

El importe tan notable de la suma no gastada, proviene principalmente de no haberse hecho en el año de 1881 el servicio de la Ley de 25 de Setiembre de 1876, la cual ordena al Banco de la Provincia de Buenos Aires de la duodécima parte de la renta.

El Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, estaba autorizado á invertir:

Por Presupuesto.....	\$f. 1.389.368 54	
Por Leyes y Acuerdos....	<u>“ 543.843 98</u>	\$f. 1.933.212 52

Y ha dispuesto:

Por Presupuesto.....	\$f. 1.128.464 01	
Por Leyes y Acuerdos....	<u>“ 312.248 34</u>	\$f. 1.440.712 35

No gastado:

Por Presupuesto.....	\$f. 260.904 53	
Por Leyes y Acuerdos....	<u>“ 231.595 64</u>	\$f. 492.500 17

Departamento de Guerra-Inversión autorizada:

Por Presupuesto.....	\$f. 4.817.481 “	
Por Leyes y Acuerdos....	<u>“ 3.752.146 26</u>	\$f. 8.526.627 26

Gastado:

Por Presupuesto.....	\$f. 4.684.033 98	
Por Leyes y Acuerdos....	<u>“ 3.371.666 61</u>	\$f. 8.055.700 59

Sin Gastar:

Por Presupuesto.....	\$f. 133.447 02	
Por Leyes y Acuerdos....	<u>“ 380.479 65</u>	\$f. 513.926 67

Finalmente, la Marina que estaba autorizada á invertir:

Por Presupuesto.....	\$f. 854.238 “	
Por Leyes y Acuerdos....	<u>“ 1.310.443 20</u>	\$f. 2.164.681 20

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ha dispuesto:

Por Presupuesto..... \$f. 780.923 75
Por Leyes y Acuerdos.... “ 1.298.973 35 \$f. 2.079.897 10

Arrojando un saldo no invertido:

Por Presupuesto..... \$f. 73.314 25
Por Leyes y Acuerdos.... “ 11.469 85 \$f. 84.784 10

Por el examen de las cuentas insertas en la Memoria de la Contaduría General, pueden comprobarse detalladamente partida, por partida, los gastos ordinarios y extraordinarios habidos durante el año que me ocupa y englobadas en las anteriores cifras.

Comparando ahora las cantidades autorizadas á invertir, las libradas y las no gastadas del año 1881 con las del anterior de 1880, resulta que la suma votada por el Presupuesto General, Leyes especiales y Acuerdos de Gobierno para 1881, aumentó de \$f. 2.369.766.13 sobre la del año 1880, lo librado á \$f. 1.461.928.50, aumentando igualmente la cantidad no gastada de \$f. 907.837.63 según lo demuestra el siguiente cuadro:

AÑOS	Suma autorizada á gastar.	Suma librada.	Suma sin gastar.
1881.....	32.181.811 39	28.381.223 62	3.800.587 77
1880.....	29.812.045 26	26.919.295 12	2.892.750 14
Diferencias.....	2.369.766 13	1.461.928 50	907.837 63

Reasumiendo, resulta pues que en el año de que me ocupo las cantidades giradas y pagadas han sido en la forma demostrada por el cuadro siguiente:

LIBRADO.

Ministerio del Interior..... \$f. 6.216.386 12
Id de Relaciones Exteriores..... 296.420 “
Id de Hacienda..... 10.292.107 46
Id de Justicia, Culto é Instrucción Pública..... 1.440.712 35
Id de Guerra..... 8.055.700 59
Id de Marina..... 2.079.897 10
\$f. 28.381.223 62

PAGADO.

Ministerio del Interior..... \$f. 5.116.740 41
Id de Relaciones Exteriores..... 176.466 66
Id de Hacienda..... 7.124.859 92
Id de Justicia, Culto é Instrucción

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	Pública.....	1.268.886 47
Id	de Guerra.....	6.785.985 57
Id	de Marina.....	1.641.604 91
		\$f. 22.214.043 94

DEUDA QUE PASA AL AÑO 1882.

	Ministerio del Interior.....	\$f. 1.099.645 71
Id	de Relaciones Exteriores.....	119.953 34
Id	de Hacienda.....	3.067.247 54
Id	de Justicia, Culto é Instrucción	
	Pública.....	172.325 88
Id	de Guerra.....	1.269.715 02
Id	de Marina.....	438.292 19
		\$f. 6.167.179 68

PAGADO EN EL 1.º TRIMESTRE DE 1882.

	Ministerio del Interior.....	\$f. 608.945 74
Id	de Relaciones Exteriores.....	119.830 23
Id	de Hacienda.....	3.049.785 02
Id	de Justicia, Culto é Instrucción	
	Pública.....	122.115 63
Id	de Guerra.....	1.132.205 68
Id	de Marina.....	345.141 75
		\$f. 5.388.063 75

SALDO DE LA DEUDA EXIGIBLE DE 1881 NO PAGADA.

	Ministerio del Interior.....	\$f. 490.699 97
Id	de Relaciones Exteriores.....	123 11
Id	de Hacienda.....	17.462 52
Id	de Justicia, Culto é Instrucción	
	Pública.....	50.170 25
Id	de Guerra.....	127.509 34
Id	de Marina.....	93.150 74
		\$f. 779.115 93

Dejando pues á un lado el examen de las deudas atrasadas sobre las que me he ocupado en capítulo especial, y estudiando los resultados que se desprenden de las cifras y cuadros que anteceden, aparece claramente que todas las sumas libradas, correspondientes al ejercicio de 1881, que se cierra en 31 de Marzo del 82, habían sido pagadas, pues solo quedaba un saldo de \$f. 779.115 93 que puede considerarse insignificante en relación á la enorme suma de \$f. 28.381.223 62, que fue el importe de las sumas libradas por los diversos Ministerios.

Ahora, séame permitido hacer algunas ligeras observaciones sobre las partidas que aparecen gastadas por autorizaciones contenidas en el Presupuesto, leyes especiales y acuerdos.

Ante todo, para quién no conozca nuestros procedimientos y las causas especiales que han influido en los gastos de 1881, parecerá extraño que por la Ley general del Presupuesto, solo se hayan invertido \$f. 17.818.902 79 y que fuera de presupuesto se haya gastado la suma de diez millones quinientos sesenta y dos mil doscientos treinta pesos con ochenta y tres centavos; sin embargo, todo esto tiene una explicación sencilla:

En primer lugar, nuestra ley de presupuesto general no contenía jamás las leyes especiales que estaban en vigencia y muchas de ellas en ejecución. Así se ve en la cuenta del Ministerio del Interior diversas partidas libradas é invertidas para su cumplimiento.

En segundo lugar á fines del 80 se dio la debida ejecución á la ley de Capital que hizo pasar la Administración de esta Ciudad á cargo de la Nación.-Fue necesario en consecuencia dictar diversos acuerdos para proveer á los gastos que exigía su administración y la atención del servicio de los empréstitos que pasó á cargo de la Nación.

No entraré á explicar cada uno de los gastos que vienen á componer la suma de los diez millones y medio que aparecen gastados al lado del Presupuesto General, porque ellos están especificados partida por partida en la cuenta de inversión formada por la Contaduría General y que va anexa á esta Memoria.

Además las Memorias de cada Ministerio, han de dar cuenta al H. Congreso de las resoluciones dictadas en su Departamento y que han dado origen á esos gastos.

En cuanto al Departamento de Hacienda las cantidades fuera de las autorizadas por el Presupuesto han sido en su mayor parte exigidas por las obligaciones que pasaron á la Nación en virtud de la Ley de Capital, como el servicio de los empréstitos, oficinas recaudadoras, etc. etc.

Si se exceptúan ciento y tantos mil pesos, en su mayor parte destinados al pago de gastos en la Aduana de la Capital, que el aumento de movimiento en esa repartición hizo imposible, puedo afirmar que en este Departamento no se ha gastado partida ninguna que no estuviera contenida en las autorizaciones del Presupuesto.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Los datos que suscintamente acabo de estudiar están demostrando que hemos entrado en el camino por donde se llega al equilibrio real de los Presupuestos. El aumento de nuestras rentas asume el carácter de permanente, porque éste responde á un crecimiento efectivo de la riqueza pública.-Nuestros gastos se podrán calcular y precisar con aproximada exactitud, porque las causas extraordinarias que los aumentaban sin tasa ni medida, producidas por los trastornos internos, han desaparecido para siempre. Así lo debemos esperar del patriotismo de todos nuestros conciudadanos.-Las deudas del pasado se liquidan y se pagan, aumentando, es cierto, la deuda consolidada, pero de una manera relativamente insignificante por esta causa.-Nuestro crédito interno y externo alcanza una prosperidad hasta ahora desconocida, pero no la que tenemos derecho de aspirar, y que indudablemente conseguiremos. Hemos salido del curso forzoso. La acuñación de moneda no se ha detenido un solo día. Los pagos de todos los servicios administrativos son hechos con bastante puntualidad, y puedo afirmaros que del ejercicio corriente no hay un solo pago que haya sufrido un notable retardo.-Las cuestiones mas importantes de hacienda han sido resueltas, ó están en vías de resolverse.-Esta misma situación puede mejorar, si el H. Congreso quiere prestar su sanción al proyecto de conversión de la deuda que tiene á su consideración; y sí al dictar leyes que importen gastos, lo hace dentro de los límites que las rentas, seriamente estudiadas, lo permitan.

JUAN J. ROMERO.

Setiembre 15 de 1882.

DOCUMENTOS REFERENTES A LA CUESTION

ENTRE EL

**GOBIERNO ARGENTINO Y LA CASA DE C. MURRIETA Y COMPAÑÍA DE
LONDRES**

Departamento de Hacienda
República Argentina.

Buenos Aires, Julio 25 de 1881.

POR CUANTO:

Se ha espedido el siguiente decreto: “Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, 6 de Julio de 1881.-Atento el estado en que se encuentran las dificultades pendientes con los señores C. de Murrieta y C.^a, de Londres, sobre los títulos del Empréstitos de Obras Públicas,-vistas las comunicaciones del señor Ministro García y la conveniencia que hay de terminar cuanto antes este asunto;-El Presidente de la República, resuelve:-Comisionase al Dr. D. Juan B. Alberdi para que á nombre y representación del Gobierno Argentino y según las instrucciones acordadas, proceda á iniciar las gestiones correspondientes á los efectos indicados anteriormente.-2º Espídase poder suficiente y demás decretos á que haya lugar, comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General-Firmado: ROCA.-JUAN J. ROMERO”.

POR TANTO:

El Presidente de la República Argentina, Brigadier General D. Julio A. Roca, confiere pleno poder al Dr. D. Juan B. Alberdi para que proceda á nombre del Gobierno Argentino de conformidad con el decreto preinserto.

Dado en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los veinticinco días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

JULIO A. ROCA.
JUAN J. ROMERO.

Buenos Aires, Julio 30 de 1881.

Al Dr. D. Juan B. Alberdi.

Instrucciones para el arreglo de la cuestión pendiente con la casa
de C. de Murrieta y Cia.

ANTECEDENTES

1.º-A principios del año 1880 el Ministerio de Hacienda mandó traspasar de la casa de Baring Brothers y C.^a, de Londres, á la de Prudencio Ibañez Vega, de Paris, una partida de £ 800.000 en títulos del Empréstito de 1871, sobre los cuales esta última casa adelantaba £ 340.000 en préstamos, el primero de £ 127.500 á tres meses de plazo caucionado con £ 300.000 en títulos, los que se debían negociar á medida que se pudiese sin afectar el mercado y el otro de £ 212.500 caucionado con títulos por valor de £ 500.000, respecto á cuya ulterior negociación nada se trató entonces.

2.º-Cumpliendo estas instrucciones, colocó durante el mes de Febrero £ 200.000 de la primera partida, á precios ventajosos, que resolvieron al Ministerio á negociar la segunda partida de £ 500.000.-Al efecto se puso en comunicación con la casa de Murrieta y C.^a que ya se había mostrado alarmada por las ventas que se hacían sin su intervención, proponiéndole la negociación de esa partida, propuesta que mas tarde fue hecha estensiva al saldo no negociado que existiese en poder de Ibañez-Vega, de la primera partida de £ 300.000.

3.º-No dando resultado definitivo las negociaciones entabladas con Murrieta y acercándose la fecha en que debía ser cubierto el préstamo caucionado con esos títulos, se autorizó á Ibañez Vega para negociarlos, fijándose como mínimum el precio de 83% pero sin contar la negociación iniciada con Murrieta.

4.º-Contestando Ibañez Vega no poder realizar al precio fijado, telegrafió el Ministerio de Hacienda á Murrieta que aceptaría la negociación en esta forma:-£ 200.000, al contado contra jiros á 90 días, y el resto en dos opciones para mediados de Junio y Agosto respectivamente. Al principio Murrieta declaró imposible la negociación y rechazó la oferta del Gobierno, y después de varios telegramas, cuyas copias se adjunta, el 17 del mismo mes de Abril se telegrafió á Ibañez ordenándole entregara á Murrieta £ 200.000, y avisase el resto de títulos que tuviese disponibles; simultáneamente se daba aviso á Murrieta de estas disposiciones, previniéndole que el Ministro García quedaba encargado de intervenir en la negociación, hasta su completa terminación; viéndose así que el Gobierno no consideraba terminada la negociación el día 17, fecha de la carta dirigida á Murrieta. La contestación de Ibañez al anterior despacho fue que ha había negociado toda la existencia al precio de 84%, ó sea 1% mas alto del mínimum prefijado.

5.º-Como los títulos que entraban en la negociación con Murrieta, según se desprende de lo relacionado, eran únicamente los que existieran en poder de Ibañez, procedentes de los £ 800.000 que este recibió de la casa de Baring Brothers y cuyo monto total no podía conocer el Ministerio en un momento dado, puesto que los avisos de venta llegaban recién al mes de realizados estos; y por otra parte, no habiéndose hecho, durante todo el curso de la negociación con Murrieta, la menor alusión á otros títulos que dichos, esa negociación quedó sin efecto por la venta verificada por Ibañez Vega, como se lo hizo saber oportunamente el Ministerio.

6.º-Los Murrieta, sin embargo, no se conformaron con esta solución, y se presentaron ante el Ministerio entablado reclamo por los perjuicios que decían haberles causado el no cumplimiento del convenio, que según ellos existía, cuyos perjuicios estimaban como sigue:

Pérdida efectiva, por la diferencia sobre £ 81.200 que tuvieron que comprar al 87% para completar la partida de £ 200.000, que decían haber vendido al contado al 81%, según su telegrama de Abril 14 (es decir, al recibir el despacho indicando las bases que aceptaría el Gobierno, pero

sin aguardar la aceptación espresa de este).....	£	4.872
Suma en que estimaban el perjuicio por el no cumplimiento de la		
1. ^a opción (de Junio).....	“	9.000
Ídem ídem de la 2. ^a opción (de Agosto).....	“	10.000
		£ 23.872

7.º-En el anterior reclamo los Murrieta solo piden la diferencia sobre £ 81.200 de £ 200.000 vendidas al contado al 81%, pues para cubrir el saldo de esta partida echaron mano indebidamente de unos títulos de propiedad del Gobierno por valor de £ 118.800 que habían existido muchos años bajo su custodia, confiados á la buena fe y honorabilidad de su casa, y cuyos títulos no habían entrado para nada en las negociaciones que se siguieron, como ya hemos visto.

8.º-Iniciada la gestión de los Murrieta, y siendo comisionado el Ministro García para entender en el asunto, contestó éste á dichos negando haber quedado perfeccionado el contrato de venta en que fundaban sus pretensiones, y exigiendo por otra parte la inmediata reposición del depósito de que ilegítimamente habían hecho uso. A esto los Murrieta replicaron insistiendo en su reclamo y sosteniendo en cuanto á la enagenación de los títulos depositados, que estos también entraban en la negociación desde que su propuesta había sido por toda la existencia, argucia hecha evidentemente de mala fe y que carecía por completo de fundamento.

9.º-No pudiendo arribarse á un arreglo é indicado por ambas partes el principio del arbitraje, el señor García propuso este temperamento indicando á la vez para formar el Tribunal Arbitral al Committee del Stock Exchange como corporación mas idónea é imparcial, proposición esta que no parece fuera del agrado de los Murrieta, quienes sin atreverse á rechazarla han tratado de esquivar una contestación categórica al respecto.

10º-Los Murrieta no han rendido aun cuenta del producto de los títulos indebidamente enagenados, como era su deber hacerlo en el primer momento si realmente les asistió la convicción de haber obrado dentro de la esfera de sus legítimos derechos, lo que por sí solo constituye un vehemente indicio que reconocer la irregularidad de su proceder; ni tampoco han acreditado en la cuenta del Gobierno la renta y amortización devengadas por esos títulos en los dividendos de 1º de Setiembre de 1880 y 1º de Marzo de 1881, lo que estaban obligados á hacer, pues que no atreviéndose á rendir cuenta de su venta ni siendo reconocida esta venta como legítima por el Gobierno, debían necesariamente figurar como existentes hasta tanto el punto fuese resuelto de otra manera.

BASES PARA EL ARBITRAGE

El Gobierno considera que esta cuestión le ha sido promovida injustificadamente por la casa de Murrieta, quien por otra parte ha faltado abiertamente á las consideraciones debidas á su comitente; pero deseoso de poner término á un incidente enojoso y creyendo que un deseo inmoderado de lucrar haya podido llevar á sus agentes mas allá de lo que ellos mismos en un principio pensaron, acepta someter la cuestión al fallo de un Tribunal Arbitral, bajo las bases que á continuación se determinan:

1.º-Los puntos que deben ser sometidos á los Árbitros son dos únicamente, á saber:

A.-Si los Murrieta han podido ó disponer de los títulos de propiedad del Gobierno que existían depositados en su casa bajo la fe de su honorabilidad-y en caso negativo, la indemnización que deben abonar al Gobierno, por la violación de este depósito.

B.-Si es legítimo el reclamo de los Murrieta por £ 4.720, como perjuicios sufridos en la venta anticipada que dicen haber efectuado, y de lo que el Gobierno no tiene hasta ahora ninguna constancia, de las £ 200.000, y en caso negativo se determine á cargo de quien deben quedar los gastos hechos por el Gobierno en la ventilación del asunto y cuyo monto será previamente establecido por el comisionado de este.

Los reclamos por las opciones quedan espresamente excluidos, por cuanto, no habiéndose declarado oportunamente la primera de mediados de Junio, según los usos comerciales de esa plaza, perdían todo derecho á ambas.

2.º-El Gobierno no se fija en determinada persona ó corporación para formar el Tribunal Arbitral, cuya elección queda librada á la rectitud y buen criterio de su comisionado, quien cuidará que recaiga en personas imparciales y de reconocida honorabilidad.

3.º-Constituido de común acuerdo el Tribunal, debe serle sometido como punto previo el punto A del artículo 1º de esta bases y, si el fallo fuese favorable al Gobierno, procederá el comisionado á exigir la inmediata entrega de las £ 118.800 en títulos, sin admitir ningún equivalente que pretendiesen dar en lugar de los títulos mismos; y recibidos que sean, los depositará en la casa de Baring Brothers y C.^a, á la orden de este Gobierno.

Si el fallo fuese adverso, exigirá la entrega inmediata del importe de los títulos, con mas el interés devengado desde la fecha en que se hacía exigible el pago, teniendo en cuenta al efecto que la negociación fue sobre la base de jiros, á noventa días, cuya fecha se deberá calcular desde el día en que los señores Murrieta comprueben efectivamente haber vendido los títulos.

4.º-En seguida el Tribunal fallará sobre el punto B del citado artículo 1º; y, si este fuera favorable al Gobierno, el comisionado presentará en el acto la cuenta de los gastos que haya hecho el Gobierno y en la que debe incluir la remuneración acordada al mismo comisionado.

En caso que el fallo fuera adverso al Gobierno, procederá el comisionado á satisfacer á los señores C. de Murrieta las £ 4.870 que determinan, como el perjuicio efectivo que han sufrido, cuya suma le será entregada por la casa de Baring Brothers y C.^a.

5.º-Si los Murrieta no aceptasen el arbitraje en la forma propuesta, ó después de aceptado demorasen indebidamente el nombramiento de los árbitros ó, de otra manera, demostrasen su mala voluntad y deseo de aplazar indebidamente la solución de esta cuestión ó finalmente si dejasen de cumplir en el término prefijado las obligaciones que les resultasen del fallo arbitral, el comisionado procederá sin mas trámite á llevar el asunto ante los Tribunales ordinarios, para que sea resuelto según las leyes del país.

6.º-Llegado este último caso, y resultando favorable al Gobierno la sentencia de los Tribunales, como no es de dudar que lo sea, procederá el comisionado á dar los pasos necesarios para la rescisión de los contratos que obligan al Gobierno á servirse de la Casa de Murrieta, como su Ajente, para el servicio de varios empréstitos, por cuanto no puede consentir el Gobierno que asuntos tan importantes y delicados queden confiados á una casa que tan mal ha procedido en el presente caso, y que no merece la fe ni confianza que necesariamente debe depositar el comitente en su agente.

Para el lleno de su cometido se autoriza al comisionado para pedir todos los antecedentes é informes que le sean necesarios, tanto al señor Ministro García, quien interviene hasta ahora en el asunto, cuanto á la casa de Ibañez Vega, de París, á quien, llegado el caso, este Ministerio dirigirá una comunicación especial al respecto. Queda igualmente facultado para hacer los gastos indispensables, como para asesorarse de abogados competentes de ese foro, á cuyo efecto se abrirá á su nombre un crédito en la

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

casa de Baring Brothers y C.^a, de Londres, cuidando de dar aviso á este Ministerio del uso que haga de ese crédito como asimismo de todas las incidencias del asunto.

ROCA.

JUAN J. ROMERO.

El Comisionado del Gobierno Nacional Argentino Doctor Don Juan Bautista Alberdi, con pleno poder de su comitente, y el Señor Don José de Murrieta socio y representante de la Casa de Banco de C. de Murrieta y C.^a de Lóndres, con sus poderes amplios.

Nombrados respectivamente para iniciar los medios de poner término á la dificultad que los ha dividido con ocasión de una venta de títulos de deuda pública argentina.

Penetrados del deseo de ambas partes y de la conveniencia mútua de remover cuanto antes un estado de cosas que á ninguna de ellas aprovecha y que á las dos hace mal:

Teniendo presente que la peor transacción es preferible á la mejor sentencia, ya sea judicial ó ya arbitral, por que ambas dejan impresiones embarazosas para el libre y franco juego de los negocios comerciales ó políticos.

Y considerando que la transacción no está escluída de los medios de terminar la presente dificultad, para la cual no se pensó en el arbitraje sinó un momento en que la transacción pareció imposible.

Cediendo de ambos lados un poco de lo que forma el elemento necesario y *sine qua non* de toda transacción resolutoria de pretensiones encontradas, y más, preocupadas ambas partes de establecer una armonía que ha producido y puede reproducir bienes y adelantos en las Provincias del Río de la Plata:

Han convenido en terminar la presente dificultad por un libre y espontáneo acuerdo, fundado y concebido en los términos siguientes:

1º-La Casa de los Señores C. de Murrieta y C^a de Lóndres, desiste de las tres cuartas partes más ó menos del reclamo pecuniario £ 23.872 que reclaman por daños y perjuicios, declarando al mismo tiempo que no ha cesado de estar pronta á rendir cuenta, como lo ha hecho por extractos de cuenta separada al 31 de Diciembre de 1880 y 30 de Junio de 1881, y á entregar á la orden del Gobierno, en su cuenta correspondiente el saldo que resulte tenedora, por el tenor de la misma cuenta, una vez que se haya cumplido en todas sus partes este convenio. En cuanto el resto del valor reclamado, es decir, á las £ 4.872, se deja á la equidad del Gobierno Argentino la facultad de revisar este arreglo en este punto; confiando la parte reclamante en que él será atendido, teniendo en cuenta la rectitud de su procedimiento, y que este reclamo, por su naturaleza misma, muestra que ha habido un desembolso positivo.

2º En reciprocidad de esta actitud de la parte reclamante, el Gobierno Nacional Argentino consiente en que la Casa de los Señores C. de Murrieta y C^a, mediante el pago de £ 25.000 que deberá entregar á la compañía de tierras, se haga inscribir como propietaria de las acciones de tierra á que tiene el Gobierno un derecho hasta aquí meramente abstracto, por los Estatutos de la misma compañía de tierras del Gran Central Argentino, mientras el accionista nominal no paga las cuotas ó capital de la acción é intereses atrasados del mismo que en el caso actual montan á la suma aproximada que queda dicha, sin cuyo requisito no es el Gobierno más que un accionista platónico y teórico. Es del caso advertir para comprender el sentido de este artículo, y el efecto de esta cesión de acciones de la compañía de tierras, que esa tierra representada por la acción fue cedida á la compañía del Gran Central á condición de poblarse, cuya condición de se realiza en efecto en este caso, pasando á manos de

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

capitalistas, transformados por esta operación de Empresarios de colonias y otras obras de progreso, introduciendo nuevos capitales en el país, que ya recibió por su intermedio diversos empréstitos públicos.

3° El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta transacción será simultáneo por ambas partes, sin que diferencia alguna sea motivo de que renazca ó se remueve la dificultad.

4° Esta transacción será sometida á la aprobación del Gobierno en cuanto á la indemnización de las £ 4.872, cuyo pago se libra á la equidad del Gobierno, siendo definitiva y obligatoria desde la fecha de hoy en lo que respecta á la cesión de las diez y siete mil acciones de tierras del Gran Central Argentino por parte del Gobierno, mediante el desembolso de £ 25.000, que tendrá que hacer la casa de Murrieta á compañía, para adquirirlas, y el abandono de las tres cuartas partes del reclamo por parte de los Señores C. de Murrieta y Compañía.

5° La transferencias de las acciones de tierras se hará lo más pronto posible, para evitar el pago de mayores intereses de los calculados que lo son próximamente hasta fines de este año; pues ellos correrán hasta fines de la inscripción la que no puede tener lugar, sin el prévio pago de las cuotas é intereses debidos, según los estatutos de la compañía.

Firmado en París, en dos ejemplares de un mismo tenor, el día veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

J. B. Alberdi-José de Murrieta-Testigos: P. Riccheri-P. J. Galindez.

A pedido de los interesados certifico la autenticidad de las firmas precedentes, de los Señores Doctores Don J. B. Alberdi, Don José de Murrieta, Don P. Riccheri y Don P. J. Galindez.

Paris, 1° de Diciembre de 1881.

Eduardo Ibarbule
Secretario de la Legación

A S. E. el Señor Doctor D. J. J. Romero, Ministro de Hacienda del Gobierno Nacional Argentino.

Paris, 3 de Diciembre de 1881.
6 Boulevard des Capucines.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de informar á V. E. de que la dificultad que separaba al Gobierno Argentino de sus banqueros de Londres, ha terminado por una transacción en que he creído servir el pensamiento del Gobierno mejor que por otro camino dilatorio y dispendioso de tiempo, de atención y de recursos.

Llegado á París el 10 de Noviembre dirijí á la casa de los Señores C. de Murrieta y C^a de Londres, la carta de que remito copia adjunta á V. E., invitándolos en atención á mi estado de salud, que no me permitía cruzar la Mancha, á constituir en París un representante para iniciar los medios de poner un término á la dificultad precitada.

A mi carta respondieron con la que tengo el honor de mandar á V. E. en copia, acogiendo gustosamente mi convite y trasladándose en seguida á esa ciudad el señor Don José de Murrieta, uno de ellos, con pleno poder de la casa de los Señores C. de Murrieta y C^a para entablar conmigo una discusión amigable que la calma de los ánimos traída por diversas circunstancias había hecho posible, hemos podido llegar á un acuerdo directo.

Una serie de discusiones detenidas dio por resultado la estipulación del convenio cuyo texto tengo el honor de remitir á V. E. *ad referéndum* en la parte en que los reclamantes han dejado de insistir en la totalidad de su pedido primitivo para dejar su decisión final al arbitrio de nuestro Gobierno.

Los motivos invocados en el preámbulo del Convenio explican suficientemente las causas determinantes de sus cláusulas; pero quedan otras no articuladas que son la materia del presente oficio.

Mi poder me ordenaba concluir *cuanto antes*, este asunto, pero elegir la vía arbitral ó judicial de los tribunales para concluir cuanto antes un conflicto de esta naturaleza con Inglaterra, sería un contrasentido, puesto que en dicho país el solo medio de acabar pronto una controversia legal es cortarla.

He tenido que transigir por que toda razón de pleitear había dejado de existir desde que la casa reclamante desistía de los dos grandes puntos de su reclamo, á saber:

La totalidad menos una cuarta parte de la suma de veinte y tres mil libras que importa su reclamo, dejando la cuarta parte ó sean cuatro mil ochocientas libras al libre y decisivo arbitrio del Gobierno Argentino, y:

Las condiciones de cuenta de parte de la Casa de Murrieta con entrega al Gobierno Argentino de los intereses retenidos en sus manos por operaciones anteriores, rendición y entrega á que dicha casa se allana y conforma completamente.

Una vez el honor, el deber y la equidad salvados ¿qué restaba hacer? Volver á la concordia. Seguir pleitando contra los que abandonaban sus reclamos era dejar pensar que solo se buscaba un pretexto para removerlos del servicio que hacían á la República Argentina encargándose del pago de su deuda con que corrió su casa desde 1871, cuya mira no ha podido caber en el ánimo ó espíritu leal del Gobierno Argentino.

¿Por qué camino se haría posible una transacción sin desembolso ni sacrificio considerable por parte del Gobierno? Esta es la combinación en que reposa todo el mecanismo de este pacto.

Siendo la casa de C. de Murrieta y C^a, al contrario, la que tomó la obligación de desembolsar ciento veinte mil pesos en oro, no en su propio y exclusivo interés sino en utilidad de la Nación misma, siendo el mismo el interés de dicha casa y el de la Nación en el asunto de las tierras cuya mira es el poblamiento del suelo Argentino y el desarrollo de su producción.

Es aquí el caso de recordar que el Gobierno Argentino como órgano de la Nación cedió la tierra adyacente á la vía del Ferro-Carril Central con la mira predicha, adjudicándose á si mismo la parte de esa tierra que representa las acciones del Gran Central Argentino con un fin estimulante que quedó estéril porque el mismo Gobierno no llenó las condiciones que los estatutos de dicha compañía exigían para ser inscripto como propietario de una acción en la compañía de tierras cuya condición era el pago de la cuota ó valor de la acción y del interés adeudado desde la fundación de la compañía.

Algo debía de recibir la casa de Murrieta en reciprocidad de su actitud complaciente para con el Gobierno ó si no la transacción no tendría objeto ni razón de ser. El Gobierno sin embargo, cediéndole su derecho no tuvo solo por mira crear un motivo de transacción con ella. Ceder esas acciones á la casa de Murrieta para llevar á cabo esta transacción no es prodigar ni malgastar la tierra del Estado, es al contrario un

acto de buena política económica (la política de la constitución) hecho para poblar el suelo del país con pobladores y capitales extranjeros. Ceder las acciones que representan esas tierras lindantes del Gran Central á la casa de Murrieta es sacar esas tierras del estado de ociosidad en que el Gobierno ayudaba á mantenerlas mientras permanecía sin poseerlas ni poder disponer de ellas, á causa de no haber pagado las cuotas y los intereses requeridos por los estatutos de la compañía para adquirir su propiedad.

Ceder esas acciones de tierras ó mejor dicho ceder el derecho de comprarlas es dar á las tierras que representan esas acciones el mismo destino que les había dado la ley que las cedió á la compañía del Gran Central para estimular esa grande obra y sus consecuencias.

Si por casualidad en el caso de esta transacción, el interés de la Nación quiere lo mismo que interesa á la casa de Murrieta, no estorba eso que el país aproveche lo que á esa casa interesa. En el mismo caso se halla el vulgar y común emigrado concesionario de un pedazo de tierra. Pero con doble título reciben los Señores Murrieta esa acción porque ellos no la reciben gratis sino que la compran en cierto modo, pues desembolsan un capital de mas de cien mil pesos en oro.

Así la política del Gobierno que cede su lugar á los Señores Murrieta para inscribirse como propietarios de las acciones de tierras sirve á las miras de la constitución que ordena al Gobierno poblar las tierras é introducir capitales y trabajadores extranjeros.

Negar á esa casa la concesión nominal hecha para transigir un conflicto pernicioso para el Estado, sería excluirla de un beneficio que no ha dado motivo para desmerecerlo.

Los motivos que hacía á la casa de Murrieta acreedora al beneficio de una transacción eran muchos y poderosos.

Desde luego, su actitud respetuosa de su deber en el hecho de abandonar su reclamo pecuniario y en el de cumplir con su obligación de dar cuenta al Gobierno de sus intereses que tenía en su poder con motivo de haber estado relacionado en cuenta corriente con dicho Gobierno. Después de eso otros títulos antiguos y modernos que recomiendan á esa casa á la particular distinción y aprecio de la Nación Argentina.

Esa casa es la primera que ha hecho á esa Nación un empréstito superior en cantidad á todos los que recibió durante su existencia de Nación independiente. Se alude aquí al empréstito de treinta millones de pesos obtenidos por la Nación Argentina en 1871 por intermedio de la casa de Murrieta. Se puede decir que hasta entonces el crédito Nacional Argentino reposaba en el apoyo del crédito provincial de Buenos Aires.

A ese empréstito nacional añadió el que hizo á la provincia de Santa Fé, de doscientas mil libras cuyo capital es base del Banco de Santa Fé, en que reposa hoy todo el desarrollo del progreso de esa provincia.

En seguida hizo esa misma casa, un empréstito á la provincia de Entre-Ríos, cuyos desastres ulteriores no han comprometido esa base de su crédito y riqueza paa el presente y porvenir, pus el servicio de su deuda local se hizo siempre con una prima que la hizo considerar como una escepción honorable en la plaza de Londres.

Puede decirse que después de esos tres empréstitos, la República Argentina ha debido en cierto modo á la casa de Murrieta, el empréstito reciente de doce millones tenido allí inapropiadamente como empréstito totalmente francés por los que ignoran que sin la cooperación del mercado ingles debida á los trabajos de los Señores Murrieta solicitados por los que iniciaron el empréstito en París, no se hubiese cubierto doce veces como sucedió en Londres, donde hoy mismo se cotizan. No es que falten capitales

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

en Francia sino que no está formada la corriente de ellos en la dirección del Plata y de Sud-América según el modo y forma establecida en Inglaterra.

Recientemente la casa de Murrieta acaba de añadir á esos títulos otro que la hace digna del aprecio de la República Argentina, á causa de la adquisición que acaba de hacer en su suelo de una propiedad territorial de mas de quinientas leguas cuadradas que no podrán dejar de hacer valor poblándola de colonias y dotándolas de vías férreas que darán á la producción nacional un impulso espléndido.

Todo esto deja intacta la razón de conveniencia y decoro para la República Argentina, de atender indirectamente á la aspiración de la casa de los Señores Murrieta de ser de alguno modo indemnizada de la ganancia que el Gobierno la hizo esperar el día que le ordenó, la operación de una venta de títulos de su deuda de cuyo fruto por otra parte fue privada pro un doble mandato hecho á la vez á dos agentes, los cuales desempeñándolo dieron ocasión al conflicto, objeto de la transacción pendiente.

Sea de la verdad de este hecho y de sus consecuencias legales lo que fuere, á los ojos del público, que generalmente ven mal, una parte de su responsabilidad pesa sobre el comitente común que involuntariamente sin duda alguna espuso á sus mandatarios concurrentes. Aunque se disputen las consecuencias legales del doble mandato y la doble venta un hecho notorio hay, en las apariencias, cuando menos, originario de preocupaciones que el Gobierno debe disipar por un movimiento de alta conveniencia.

En tal caso no se debe olvidar que, pleitear con sus agentes es pleitear consigo mismo; y que en luchas domésticas el superior nada pierde con sustraerlas á la curiosidad impertinente del público por un rasgo generoso de tolerancia.

Esperando obtenerla á mi vez de V. E. por la franqueza de este lenguaje, inspirado en el vivo interés que tomo por la política que tengo el honor de servir, me suscribo su mas

atento y obediente servidor.

J. B. Alberdi.

Ministerio de Hacienda Nacional.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1881.

Apruébase el arreglo celebrado entre el Comisionado del Gobierno Argentino Doctor Don Juan B. Alberdi y el Señor Don José de Murrieta, socio y representante de la casa de los Señores C. de Murrieta y C^a.; y considerando bien compensado, cualquier derecho de la casa citada, con la cesión de acciones de la compañía de tierras del Gran Central Argentino, -no ha lugar en cuanto al abono de la cantidad de £ 4.872 que se deja á la equidad del Gobierno Argentino acordar.

Hágase saber lo resuelto al Señor Comisionado Argentino; expídanse las órdenes correspondientes, pase á Contaduría General é insértese en el R. N.

ROCA.
JUAN J. ROMERO.

Ministerio de Hacienda, República Argentina.

Buenos Aires, Enero 11 de 1882.

Al Señor Don Juan Bautista Alberdi.

París.

Muy Señor mío:

Me es agradable acusar recibo de la comunicación de Ud., fecha 3 de Diciembre ppdo., que me trae la plausible nueva de haber sido arreglada amistosamente la cuestión que teníamos pendiente con la casa de Murrieta, merced á los esfuerzos que ud. hizo, para traer la discusión á un terreno conciliatorio, desviándola con oportunidad del giro desagradable que había tomado.

He puesto en conocimiento del Exmo. Señor Presidente, el convenio celebrado por ud., y demás piezas que lo acompañan, en que ud., esplica los móviles que le han inducido á dar cierta latitud á las instrucciones que llevo de ésta; y tengo el gusto de hacerle saber que el Señor Presidente se ha servido aprobar el proceder de ud., manifestándole complacido del resultado que ha alcanzado.

Por lo que respecta al reclamo de las £ 4.872, éste necesariamente tienen que ser negado, pues, haciendo á un lado la cuestión de equidad, que no puede reconocer este Gobierno, harto recompensados se hallan los Señores Murrieta con la cesión valiosa que se les hace de las tierras del Central Argentino.

Ud. no ignora que el valor de la tierra toma un incremento extraordinario, que se puede reputar como la reacción natural al salir del estado de abatimiento en que ha permanecido tanto tiempo, debido á los peligros de los Indios y la inseguridad general de la campaña; pero, desaparecidas ya felizmente estas rémoras al progreso de las industrias rurales, estas adquieren cada día nueva importancia, valorizando la propiedad, y en especial las que se hallan en las condiciones favorables de las del Central Argentino, por su proximidad á un puerto y fáciles medios de conducción de los frutos.

Por otra parte, los antecedentes del reclamo de Murrieta, demuestran palmariamente que, si bien el Gobierno pudo haber sufrido un error, al confiar á dos mandatarios en un solo mandato, los Murrieta anduvieron muy listos para aprovecharse de esa circunstancia, procediendo en toda la negociación de una manera, que no me atrevo á calificar, pero que seguramente no consultaba absolutamente los intereses de su comitente.

Fue en vista de esta sin razón en ellos que el Gobierno se hallaba poco dispuesto á hacerles ninguna concesión que importase reconocer que habían procedido bien, aun cuando se hubiesen sujetado á la letra estricta de sus instrucciones; pues aprovechando que había error, en vez de preocuparse de averiguar si esto en realidad sucedía.....

.....
Tampoco ser debe perder de vista que, por mucho que pregonen ellos los servicios que han prestado al país, estos en verdad no son conocidos, pues no son tales el pago de la Renta y Amortización de la Deuda, con fondos que se les anticipan y mediante una comisión no despreciable.

He creído conveniente consignar estas explicaciones para que Ud. pueda apreciar la razón que el Gobierno tuvo para estar disgustado con sus agentes; hablándole con la misma franqueza que me es lisonjero que Ud. haya empleado, y sin que importe esto, en manera alguna, vulnerar el arreglo que Ud. ha llevado á cabo.

Por último, el Gobierno se ha visto privado del goce de la renta de los títulos vendidos, desde que se produjo este incidente, y aun cuando solo se tomara en cuenta las cantidades que Murrieta acredita por su venta, tenemos que los intereses devengados durante los veinte y dos meses transcurridos ascenderían á £ 10.581-1-7 ó mas del duplo

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

de la cantidad reclamada, y de cuya suma han disfrutado los reclamantes, pues no encuentro que Ud. haya estipulado nada á ese respecto. Son verdaderas ganancias que han obtenido los Señores Murrieta, y el arreglo celebrado les es ventajoso; y para el Gobierno, si bien tiene la inapreciable ventaja de concluir con pleitos, nada obtiene por la retención indebida de sus fondos y cede verdaderos derechos por reclamos cuya legalidad jamás ha podido reconocerse y que tal vez no tiene mas fundamento a favor de los Sres. Murrieta que actos que no me toca calificar, ejecutados en momentos de conflicto por las personas que dirigían é intervenían entonces en los negocios públicos.

.....
y que sería de todo punto injustificable, que el Gobierno asintiera todavía á pagar las £ 4.872.

Pero, de todos modos me felicito que este asunto se haya terminado, y así lo escribo á los Señores Murrieta en los términos que espresa la adjunta copia.

Con tal motivo, me es grato saludar á ud., con toda consideración.

J. J. ROMERO.

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY
SOBRE
CONVERSION DE DEUDAS

PODER EJECUTIVO
Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1881

Al Honorable Congreso de la Nación.

El derecho que tienen todas las Naciones para pagar sus deudas en cualquier momento, si pudo alguna vez y en circunstancias especiales ser debatido, es hoy reconocido como indiscutible. Los pueblos mas civilizados de la Europa y los Estados Unidos de América, lo han usado con toda la amplitud que sus respectivas situaciones y conveniencias públicas les han aconsejado.

Sobre este derecho incontestable, aceptado, reconocido y practicado por las Naciones, se funda la operación conocida con el nombre de conversión de las deudas públicas á fin de obtener una reducción en las rentas ó intereses onerosos que gravan al Tesoro.

La justicia de estas operaciones se basa en el ofrecimiento que se hace al acreedor del Estado de rebajar moderadamente el interés que devenga su título, cambiándolo por otro de menor renta, ó recibir íntegramente el monto total de sus créditos á la par.

La conveniencia del Estado es evidente, desde que con menor suma puede satisfacer los derechos legítimos de sus acreedores, pudiendo por consecuencia, con menor cantidad de impuestos pagados por el pueblo, atender á los mismos servicios públicos ó servir un capital mayor que puede emplear ventajosamente para aumentar su bienestar ó el desarrollo y acrecentamiento de sus riquezas.

El momento oportuno de realizar estas operaciones, depende de un conjunto de circunstancias diversas y de elementos complejos difíciles de precisar y especificar, pero quedo demostrando en sus consecuencias el mejoramiento del crédito del Estado y presentándoles facilidades en la realización de sus operaciones financieras, le indican que ha llegado la oportunidad de llevar á cabo una vasta operación que unifique su deuda, que la haga menos onerosa y asegure mejor los mismos intereses de sus acreedores.

Creo que para nuestro país ese momento ha llegado y que cada día se hará mas sensible, y así espero que el proyecto adjunto merecerá vuestra consideración y aprobación.

Voy á permitirme presentaros el cuadro de la Deuda Pública interna y esterna de la Nación para que podáis apreciar con toda exactitud que el proyecto que tengo el honor de enviaros corresponde al propósito anunciado.

El siguiente expresa cual será la situación de la Deuda Pública el 31 de Diciembre del presente año y manifiesta también las diversas épocas en que cada una de las emisiones de títulos han de quedar estinguidas si se continuasen los servicios actuales.

Lic. Ricardo R. Corigliano

CUADRO demostrativo del Estado de la Deuda Pública en 31 de Diciembre de 1881.

Nota del autor: Por falta de espacio el cuadro se divide en dos partes.

Primera Parte:

DEUDAS	TIPO		CAPITAL EMITIDO	CAPITAL AMORTIZADO	CAPITAL EN CIRCULACION
	RENTA %	AMORT. %			
DEUDA EXTERNA					
Empréstito de 1824:					
Bonos originarios.....	S. 6	S. ½	£ 1.000.000 “	£ 381.000 “	£ 619.000 “
Bonos diferidos.....	S. 3	S. ½	1.641.000 “	1.163.700 “	477.300 “
Empréstito Inglés de 1868.....					
--- Inglés de 1871.....	S. 6	S. 2½	2.500.000 “	1.226.800 “	1.273.200 “
--- Provincial de 1870.....	S. 6	A. 1	6.122.400 “	2.194.500 “	3.927.900 “
--- Provincial de 1873.....	S. 6	S. 1	1.034.700 “	154.800 ”	879.900 “
--- de Ferro-Carriles.....	S. 6	S. 1	2.040.800 “	189.600 “	1.851.200 “
			2.450.000 “	12.200 “	2.437.800 “
			£ 16.789.900 “	£ 5.322.600 “	£ 11.466.300 “
Reducido á \$f. al tipo de 4.88 por £.....	“	“	\$f. 81.929.832 “	\$f. 25.974.288 “	\$f. 55.955.544 “
DEUDA INTERNA					
Fondos Públicos N'les (Ley 16 de Noviembre 1863).....	T. 6	T. 1	16.143.264 71	1.384.452 “	14.758.812 71
--- --- (Ley 1° Octubre 1860).....	T. 6	T. 2½	2.823.529 41	2.593.529 31	230.000 10
--- --- (Ley 21 Octubre 1876).....	T. 6	T. 1	496.900 “	22.800 “	474.100 “
Acciones de Puentes y Caminos.....	S. 8	S. 3	1.500.000 “	428.500 “	1.071.500 “
Deuda á extranjeros.....	S. 6	A. 1	1.190.826 37	518.085 23	672.741 14
Billetes de Tesorería.....	T. 9	T. 4	4.996.700 “	380.450 “	4.616.250 “
Billetes de Tesorería.....	T. 9	T. 4	1.000.000 “	“ “	1.000.000 “
Fondos Públicos Provinciales.....	T. 6	T. 3	960.000 “	590.400 “	369.600 “
			111.041.052 49	31.892.504 54	79.148.547 95

Segunda Parte:

DEUDAS	SERVICIO ANUAL				AÑO EN QUE QUEDARA EXTINGUIDA
	RENTA	AMORTIZACION	GASTOS	TOTALES	
DEUDA EXTERNA					
Empréstito de 1824:					
Bonos originarios.....	£ 37.140 “	£ 27.860 “	“	“	1896
Bonos diferidos.....	14.319 “	43.116 “	£ 1.380 “	£ 123.815 “	1890
Empréstito Inglés de 1868.....	76.392 “	136.108 “	2.000 “	214.500 “	1889
--- Inglés de 1871.....	235.674 “	284.730 “	4.730 “	525.134 “	1891
--- Provincial de 1870.....	52.794 “	19.635 “	850 “	73.279 “	1903
--- Provincial de 1873.....	111.072 “	31.784 “	1.697 “	144.553 “	1906
--- de Ferro-Carriles.....	146.268 “	25.232 “	2.040 “	173.540 “	1914
	£ 673.659 “	£ 568.465 “	£ 12.697 “	£ 1.254.821 “	
Reducido á \$f. al tipo de 4.88 por £	\$f. 3.287.455 92	\$f. 2.774.109 20	\$f. 61.961 36	\$f. 6.123.526 48	
DEUDA INTERNA					
Fondos Públicos N'les (Ley 16 de Noviembre 1863)	885.528 72	244.499 76	“	1.130.028 48	1. ^a serie, 5.000.000.-1891
--- (Ley 1º Octubre 1860)	13.800 “	226.199 99	“	239.999 99	2. ^a serie, 5.000.000.-1913
--- (Ley 21 Octubre 1876)	28.446 “	6.337 “	“	34.783 “	3. ^a serie, 6.143.264.-1949
Acciones de Puentes y Caminos.....	85.720 “	45.000 “	“	130.720 “	1882
Deuda á extranjeros.....	40.364 46	40.979 12	“	81.343 58	1910
Billetes de Tesorería.....	415.462 50	234.240 50	“	649.703 “	1905
Billetes de Tesorería.....	90.000 “	40.000 “	“	130.000 “	Serie A D.-1893
Fondos Públicos Provinciales.....	21.528 “	28.800 “	“	50.328 “	Serie E (44000).-1897
	4.868.305 60	3.640.165 57	61.961 36	8.570.432 53	1902
					1906
					1894

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En este cuadro no están incluidos ni la emisión de un millón cuatrocientos veinte mil pesos fuertes (\$f. 1.420.000) de Fondos Públicos creados por la ley de 5 de Noviembre de 1872, destinados al pago de las acciones del Banco Nacional con que el Gobierno se suscribió; ni los diez y seis millones de pesos fuertes (\$f. 16.000.000) que el H. Congreso acaba de crear para saldar las cuentas de la Nación en el Banco de la Provincia. El destino especial de cada una de estas dos creaciones de títulos, las condición es especiales de su emisión y ser su interés únicamente el de cinco por ciento, hace innecesario tomarlos en consideración.

También pienso que no deben comprenderse en la conversión, y por eso no figuran en el artículo 3.º del adjunto proyecto, ni los títulos diferidos del tres por ciento creados para pagar los intereses atrasados del Empréstito del año 1824, ni los Fondos Públicos internos, cuya emisión ordenó la ley del 1.º de Octubre de 1860.

El interés relativamente bajo de aquellos, hace innecesaria á su respecto toda explicación; y en cuanto á estos últimos, debiendo extinguirse totalmente por la amortización que hoy tienen, dentro del año próximo de 1882, he creído que no debían ser comprendidos en esta ley, estando por otra parte su monto reducido á una cantidad relativamente insignificante.

Así el monto total de las deudas tanto internas como externas, que deben ser convertidas, es de setenta y seis millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos veinte y tres pesos con ochenta y cinco centavos fuertes (\$f. 76.588.323 85.)

Si los tenedores de nuestros títulos aceptan espontánea y voluntariamente las equitativas y hasta ventajosas condiciones que se les ofrece para la conversión de sus títulos, en el caso que V. H. tenga á bien convertir en ley el adjunto proyecto, la operación dará el siguiente resultado:

El servicio de la Deuda Pública actual por amortización y renta que hoy cuesta ocho millones quinientos setenta mil cuatrocientos treinta y dos pesos cincuenta y tres centavos fuertes (\$f. 8.570.432 53) quedará reducido á cinco millones cuatrocientos catorce mil ciento ochenta y siete pesos setenta y un centavos fuertes (\$f. 5.414.187 71).

Este mismo disminuido servicio será aliviado de doscientos treinta y nueve mil, novecientos noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos fuertes (\$f. 239.999 99) antes de concluir el año de 1882; y por último, en 1890, debiendo extinguirse el servicio de los títulos diferidos correspondientes al empréstito realizado en 1824, el servicio de ocho millones quinientos setenta mil cuatrocientos treinta y dos pesos fuertes con cincuenta y tres centavos (\$f. 8.570.432 53) quedará reducido á la suma de cuatro millones ochocientos noventa y tres mil novecientos cuatro pesos con noventa y dos centavos (\$f. 4.893.904 92).

Desde el primer momento se habrá conseguido una disminución anual en los intereses, de pesos fuertes setecientos cuarenta y ocho mil cuarenta y uno con cuarenta y tres centavos (\$f. 748.041 43) y en la amortización, de dos millones trescientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y dos fuertes con tres centavos (\$f. 2.396.242 03).

Este alivio inmediato en el servicio de los empréstitos, á mi juicio, compensa las ventajas que se dan á los tenedores de nuestros títulos, quienes por otra parte, además de las primas que respectivamente se les acuerdan, adquieren la seguridad de recibir títulos no convertibles en 10 años, salvo la mínima amortización ordinaria del 1% anual como lo establece el artículo 1.º del proyecto.

Si por el contrario, y lo que no es de esperarse, los actuales tenedores de nuestras deudas reusasen la conversión voluntaria, no habrá otro camino que el de pagarles íntegramente el valor escrito de sus títulos, y en ese caso, pienso que los nuevos título

del 5% podrán ser negociados, en condiciones de obtener resultados análogos á los que se conseguirían por la conversión voluntaria que se ofrece á los actuales tenedores.

Esta operación podrá realizarse en un solo acto ó sucesivamente según convenga á los intereses del Estado y, si por un error inconcebible, los tenedores de nuestros títulos, en todo ó en parte reusasen la conversión voluntaria, bien pronto el aumento creciente de la riqueza pública y privada y los elementos de que la Nación dispone les demostrará que el país tiene medios bastantes para amortizar en breve tiempo, por lo menos sus deudas mas onerosas.

El crédito interno y externo del Estzado marcha rápidamente á posesionarse del lugar elevado que le corresponde. Nuestras deudas, servidas religiosamente en medio de las mayores dificultades suscitadas por nuestros errores políticos y las consecuencias de una gran crisis comercial, nos han conquistado entre propios y estraños esa confianza que abarata y multiplica el crédito.

La Nación está definitivamente constituida, la paz interna y esterna asegurada, la riqueza pública y privada se desarrolla rápidamente; ha llegado pues, el momento oportuno de usar del crédito del país en su propio beneficio. Este uso debe ser moderado y dentro de los límites que la prudencia aconseja, pero con la plana confianza de que usamos de un derecho legítimo y merecidamente conquistado. Los términos en que está concebido el adjunto proyecto, creo que consultan intereses y responden á las ideas que dejo consignadas y que espero merecerán vuestro asentimiento.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
JUAN J. ROMERO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.º-Créase la suma de cien millones de pesos fuertes (\$f. 100.000.000) en fondos públicos de 5% de renta anual y 1% de amortización acumulativa á la par y por sorteo. El fondo amortizante no podrá ser alterado en ninguna forma durante los diez primeros años.

Art. 2.º-Autorizas al P. E. para negociar ó enajenar estos fondos dentro ó fuera del país en la forma que estime mas conveniente.

Art. 3.º-Su enajenación ó el producido de su venta será destinado al pago y amortización de los siguientes títulos de renta:

Deuda esterna.

- 1.º Bonos originarios del empréstito autorizado por la ley de 19 de Agosto de 1822.
- 2.º Fondos públicos creados por la ley de 27 de Marzo de 1865.
- 3.º Fondos públicos creados por la ley de 5 de Agosto de 1870.
- 4.º Fondos públicos creados por la ley de 2 de Octubre de 1880.
- 5.º Empréstito autorizado por la ley de la Provincia de Buenos Aires de 19 de Febrero de 1869, hoy á cargo de la Nación.

6.º Empréstito autorizado por la ley de la Provincia de Buenos Aires, de 30 de Octubre de 1872, también á cargo de la Nación.

Deuda interna.

- 7.º Los fondos públicos creados por las leyes de 16 de Noviembre de 1863 y posteriores y mandados englobar por la ley de 10 de Octubre de 1876.
- 8.º Los fondos públicos creados por la ley de 21 de Octubre de 1876.
- 9.º Id id por la ley de la Provincia de Buenos Aires de 8 de Junio de 1861, actualmente á cargo de la Nación.
10. Id id por ley de Deuda á Estrangeros.
11. Los id id creados por leyes de 16 de Octubre de 1869 y de 17 de Octubre de 1863.
12. Los id id por leyes de 19 y 24 de Octubre de 1866.

...MEMORIA DE LA CONTADURÍA GENERAL

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

BUENOS AIRES, JUNIO 5 DE 1882.

Señor Ministro de Hacienda.

Elevo á V. E. la Memoria de los trabajos practicados por la Contaduría General durante el año 1881, de acuerdo con lo prescrito al respecto en la Ley de Contabilidad.
Tengo el honor de saludar á V. E.

S. CORTINEZ.

F. Uriburu.

...CUENTAS DIVERSAS

N. 1.

ESTADO que demuestra las diferencias entre el cálculo de Recursos Generales para el ejercicio de 1881 y la entrada por Rentas Generales.

RAMOS	Cálculo de recursos	Rentas Generales	DIFERENCIAS	
			Escedente	Disminución
Importación.....	13.500.000	14.782.655 11	1.282.655 11	
Exportación.....	3.000.000	3.643.111 76	643.111 76	
Almacenaje y Eslingage.....	350.000	335.953 72		14.046 28
Papel Sellado y Patentes.....	650.000	679.201 16	29.201 16	
Correos y Telégrafos.....	452.000	492.235 54	40.235 54	
Faros y Aválices.....	38.000	46.968 51	8.968 51	
Ferro-Carriles del Estado.....	700.000	206.282 23		493717 77
Intereses de Fondos Públicos prestados á varias Provincias.....	48.777			48.777
Intereses sobre Acciones del F. C. Central Argentino.....	116.000	99.329 89		16.670 11
Visita de Sanidad.....	14.000	11.869 23		2.130 77
Corte de Maderas.....	30.000	9.881 09		20.118 91
Eventuales.....	1.000.000	1.038.437 72	38.437 72	
	19.898.777	21.345.925 96	2.042.609 80	595.460 84
		19.898.777	595.460 84	
Escedente: Pesos fuertes.....		1.447.148 96	1.447.148 96	

Producto del Ferro-Carril Andino.....	198.526 73		
Producto del Ferro-Carril 1 ^{er} Entre-Riano.....	7.755 50		
	206.282 23		

NOTA-No se han recibido los Estados del Ferro-Carril Central de Córdoba á Tucumán.

Contaduría General, Marzo 31 de 1882.

S CORTINEZ

F. Uriburu.
Secretario.

Alejandro Castellano
Tenedor de Libros.

N. 2.

ESTADO comparativo de las Rentas Generales de la Nación en 1880 con 1881

RAMOS	1880	1881	Aumento	Disminución
Importación.....	12.055.796 54	14.782.655 11	2.726.858 57	
Exportación.....	3.520.393 69	3.643.111 76	122.718 07	
Almacenaje y eslingage.....	299.771 29	335.953 72	36.182 43	
Papel Sellado y Patentes.....	573.581 02	679.201 16	105.620 14	
Correos.....	337.255 46	373.689 62	36.434 16	
Telégrafos.....	113.717 54	118.545 92	4.828 38	
Faros y Avalices.....	32.250 01	46.968 51	14.718	
Producto del Ferro-Carril "Central Norte".....	644.187 05			644.187 05
Producto del Ferro-Carril "Andino".....	158.450 11	198.526 73	40.076 62	
Producto del Ferro-Carril "Primer Entre-Riano".....	2.742 15	7.755 50	5.013 35	
Intereses sobre Acciones del F. C. "Central Argentino".....	91.007 12	99.329 89	8.322 77	
Intereses de Fondos Públicos Nacionales prestados á varias Provincias...	4.000			4.000
Intereses y Amortización de Títulos de Empréstito de 1871 no colocados.....	205.861 34			205.861 34
Visita de Sanidad.....	10.953 16	11.869 23	916 07	
Corte de Maderas.....		9.881 09	9.881 09	
Eventuales y Diferencia.....	1.544.339 42	1.038.437 72		505.901 70
	19.594.305 90	21.345.925 96	3.111.570 15	1.359.950 09
		19.594.305 90	1.350.950 09	

Aumento en 1881.....

1.751.620 06 | 1.751.620 06

Contaduría General, Marzo 31 de 1882.

S. CORTINEZ

F. Uriburu.
Secretario.

Alejandro Castellano.
Tenedor de Libros.

N. 3.

ESTADO comparativo de las Rentas Generales de la Nación en 1880 con 1881

RAMOS	1880	1881	Aumento	Por ciento	Disminución	Por ciento
Importación.....	12.055.796 54	14.782.655 11	2.726.858 57	13.912		
Exportación.....	3.520.393 69	3.643.111 76	122.718 07	0.622		
Almacenaje y Eslingage.....	299.771 29	335.953 72	36.182 43	0.187		
Papel Sellado y Patentes.....	573.581 02	679.201 16	105.620 14	0.530		
Correos.....	337.255 46	373.689 62	36.434 16	0.185		
Telégrafos.....	113.717 54	118.545 92	4.828 38	0.024		
Faros y Avalices.....	32.250 01	46.968 51	14.718 50	0.074		
Producto del Ferro-Carril "Central Norte".....	644.187 05				644.187 05	3.287
Producto del Ferro-Carril Andino.....	158.450 11	198.526 73	40.076 62	0.204		
Producto del Ferro-Carril "Primer Entre-Riano".....	2.742 15	7.755 50	5.013 35	0.025		
Intereses sobre Acciones del F. C. "Central Argentino"...	91.007 12	99.329 89	8.322 77	0.042		
Intereses de Fondos Públicos Nacionales prestados á varias Provincias.....	4.000				4.000	0.020
Intereses y Amortización de Títulos del Empréstito de 1871 no colocados.....	205.861 34					
Visita de Sanidad.....	10.953 16	11.869 23	916 07	0.004	205.861 34	1.050
Corte de Maderas.....		9.881 09	9.881 09	0.050		
Eventuales y Diferencias.....	1.544.339 42	1.038.437 72			505.901 70	2.194
	19.594.305 90	21.345.925 96	3.111.570 15	15.859	1.359.950 09	6.551
		19.594.305 90	1.359.950 09	6.551		

Aumento en 1881: Pesos fuertes.....	1.751.620 06	1.751.620 06	9.308
-------------------------------------	--------------	--------------	-------

Contaduría General, Marzo 31 de 1882.

S. CORTINEZ.-

F. Uriburu,
Secretario.

Alejandro Castellano,
Tenedor de Libros.

Lic. Ricardo R. Corigliano

...N° 18

ESTADO demostrativo de las Rentas Generales de la Nación desde 1870 hasta 1881

RAMOS	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876
Importación.....	12.092.122 90	10.176.130 35	14.464.827 16	16.516.706 40	12.512.878 85	12.893.532 68	9.577.727 94
Exportación.....	1.860.083 29	1.582.292 02	2.621.352 65	2.488.513 64	2.303.029 03	2.616.610 29	2.591.834 84
Almacenaje y Eslingage....	365.243 61	417.453 80	504.212 04	544.142 13	473.077 58	527.954 04	382.593 78
Papel Sellado y Patentes....	259.508 69	227.393 78	310.806 24	288.849 64	267.185 46	382.529 19	302.695 30
Correos.....	116.199 67	114.541 86	137.433 70	158.714 03	174.200 48	214.307 70	226.087 09
Telégrafos.....	--	--	62.226 12	55.273 36	77.930 75	79.553 40	74.957 97
Faros y Avalices.....	--	--	--	--	35.601 73	35.878 98	34.620 07
Ferro Carriles.....	--	--	--	--	--	98.134 59	52.023 71
Varios ramos.....	113.412 70	115.333 35	--	56.852 25	116.620 ---	136.216 40	25.591 47
Eventuales.....	27.334 04	49.010 16	71.521 76	198.180 42	566.363 41	222.029 51	315.501 27
Totales.....	14.833.904 90	12.682.155 32	18.172.379 67	20.217.231 87	16.526.887 29	17.206.746 84	13.583.633 44

RAMOS	1877	1878	1879	1880	1881
Importación.....	10.843.360 37	12.033.041 13	12.844.738 16	12.055.796 54	14.782.655 11
Exportación.....	2.324.491 35	2.299.575 64	2.887.363 05	3.520.393 69	3.643.111 76
Almacenaje y Eslingage....	303.715 87	305.502 24	332.135 23	299.771 29	3.359.953 72
Papel Sellado y Patentes....	337.448 31	451.166 17	512.394 05	573.581 02	679.201 16
Correos.....	273.607 82	309.874 29	347.481 --	337.255 46	373.689 62
Telégrafos.....	77.050 65	81.154 43	95.284 95	113.717 54	118.545 92
Faros y Avalices.....	29.520 67	35.563 09	34.383 66	32.250 01	46.968 51
Ferro Carriles.....	138.901 66	445.071 01	3.495 59	805.379 31	206.282 23
Varios ramos.....	397.752 29	728.832 76	628.415 51	311.821 62	121.080 21
Eventuales.....	98.247 98	1.762.117 10	3.276.202 24	1.544.339 42	1.038.437 72
Totales.....	14.824.096 97	18.451.897 86	20.961.893 44	19.594.305 90	21.345.925 96

...Contaduría General, Marzo 31 de 1882.

S. CORTINEZ

F. Uriburu.
Secretario.

Alejandro Castellano.
Tenedor de Libros.

...N. 20

RESUMEN GENERAL de la cuenta de inversión de 1881

Presupuesto y Créditos Suplementarios	Suma á gastar	Suma librada	Suma sin gastar
Ministerio del Interior.....	3.345.449 97	2.921.988 17	423.461 80
“ de Relaciones Exteriores.....	164.920	164.920	---
“ “ Hacienda.....	9.728.280 03	8.138.572 88	1.589.707 15
“ “ Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	1.389.368 54	1.128.464 01	260.904 53
“ “ Guerra.....	4.817.481	4.684.033 98	113.447 02
“ “ Marina.....	854.238	780.923 75	73.314 25
Pesos fuertes.....	20.299.737 54	17.818.902 79	2.480.834 75
GASTOS EXTRAORDINARIOS			
Hechos en virtud de Leyes Especiales ó de Acuerdos de Gobierno, según planilla adjunta	Suma á gastar	Suma librada	Suma sin gastar
Ministerio del Interior.....	3.945.822 15	3.294.397 95	651.424 20
“ de Relaciones Exteriores.....	131.500	131.500	--
“ “ Hacienda.....	2.198.318 26	2.153.534 58	44.783 68
“ “ Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	543.843 98	312.248 34	231.595 64
“ “ Guerra.....	3.752.146 26	3.371.666 61	380.479 65
“ “ Marina.....	1.310.443 20	1.298.973 35	11.469 85
Pesos fuertes.....	11.882.073 85	10.562.320 83	1.319.753 02

RESULTADO GENERAL

	Suma á gastar	Suma librada	Suma sin gastar
Ministerio del Interior.....	7.291.272 12	6.216.386 12	1.074.886
“ de Relaciones Exteriores.....	296.420	296.420	--
“ “ Hacienda.....	11.926.598 29	10.292.107 46	1.634.490 83
“ “ Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	1.933.212 52	1.440.712 35	492.500 17
“ “ Guerra.....	8.569.627 26	8.055.700 59	513.926 67
“ “ Marina.....	2.164.681 20	2.079.897 10	84.784 10
Pesos fuertes.....	32.181.811 39	28.381.223 62	3.800.587 77

Contaduría General de la Nación, 31 de Marzo 1882.

CORTINEZ.

F. Uriburu,
Secretario.

Alejandro Castellano,
Tenedor de Libros.

CUENTA DE INVERSIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

PARA

EL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO

Desde el 1º de Enero de 1881 al 31 de Marzo de 1882

...DEPARTAMENTO DE HACIENDA

PRESUPUESTO			INVERSION		Excedido
Totales	Parciales		Parciales	Totales	
			<p>INCISO ÚNICO-DEUDA PÚBLICA Y USO DEL CRÉDITO</p> <p><i>Empréstito inglés de 1824</i></p> <p>Ítem 1-1 Intereses sobre los Bonos originarios, £ 1.000.000 al 6 % ; 2 Amortización al ½ %; 3 Intereses sobre los Bonos diferidos £ 1.641.000 al 3 %; 4 Amortización al ½ %; 5 Comisión á los Sres. Baring Hnos. y C^a por el pago de los intereses al 1 % £ 575; 6 Comisión á los mismos señores al ½ % £ 330; 7 Gastos £ 300-Las £ 123.640, á \$f. 4.88, por £ 1.....</p> <p><i>Empréstito Inglés de 1868</i></p> <p>Ítem 2-1 Intereses sobre los Bonos Argentinos £ 2.500.000 al 6 %; 2 Amortización al 2 ½ %; 3 Comisión á los señores</p>	603.264	
603.363	20				

1.045.569 28	Baring Hnos. y C ^a por el pago de los intereses al 1 % £ 950; 4 Comisión á los mismos Sres. por la amortización al ½ %, £ 586 y gastos £ 220-Las £ 214.256 á \$f. 4.88 por £ 1.....	1.045.492 12
	<i>Empréstito Inglés de 1871</i>	
2.561.019 12	<i>Ítem 3-1</i> Intereses sobre los Bonos Argentinos de Obras Públicas £ 6.122.400 al 6 %; 2 Amortización al 2 ½ %; 3 Comisión á los Sres. C de Murrieta y C ^a por el pago de intereses al 1% £ 2.638; 4 Comisión á los mismos Sres. por la amortización al ½ % id 1.282; 5 Gastos 475-Las £ 524.799 á \$f. 4.88 por £ 1.....	2.560.851 56
4.800	<i>Ítem 4-1</i> Para gastos de inspección del servicio de estas deudas \$f. 400 al mes.....	4.800 ---
	<i>Deuda Interior consolidada</i>	
	<i>Ítem 5º-1</i> Renta al 6% sobre 3.000.000 de pesos plata, Ley de 1º de Octubre de 1860; 2 Amortización al 2 ½ % id.; 3 Renta de \$ p. 5.000.000, Ley 8 de Octubre de 1864; Id id 600.000, Ley 3 de Octubre de 1867; Id id 1.111.083, Ley 6 de Octubre de 1868; Id id 1.430.000, Ley 16 de Octubre de 1868; Id id 458.917, Ley 6 de Octubre de 1869, \$p 8.600.000 al 6%; 4 Amortización al 1% Pesos plata.....	
	Los \$ p. 857.000 de 17 en onza, reducidos á \$f. de 16 en onza, son 5 Renta sobre \$f. 6.000.000 al 6 %, ley de 11 de Octubre de 1869; 6 Amortización al 1 %; 7 Renta sobre \$f. 156.000 al 6%, Ley 29 de Agosto de 1870, 8 Amortización al 1%; 9 Renta sobre \$f. 1.000.000 al 6 %, Ley 2 de Octubre de 1871; 10 Amortización al 1 %; 11 Renta sobre \$f. 120.000 al 6	

1.413.908	23	%; Ley de 19 de Agosto de 1873; 12 Amortización al 1 %, 13 Renta sobre \$f. 150.000 al 6 %, Ley 23 de Setiembre de 1873; 14 Amortización al 1 %; 15 Renta sobre \$f. 500.000 al 6 %; Ley 20 de Julio de 1875; 16 Amortización al 1 %; 17 Renta sobre \$f. 250.000 al 6 %, Ley 29 Setiembre de 1875; 18 Amortización al 1 %; 19 Renta sobre \$f. 500.000 al 6%, Ley 21 de Octubre 1876; 20 Amortización al 1%.....	1.462.796	73
<i>Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires</i>				
<i>Ítem 6-1 Renta de pesos moneda corriente 24.000.000 al 6 % sobre la cantidad en circulación. Ley 8 de Junio de 1861:</i>				
		<u>Capitales</u>	<u>Intereses</u>	
		1 ^{er} trimestre	9.960.000	149.400
		2 ^o “	9.780.000	146.700
		3 ^o “	9.600.000	144.000
		4 ^o “	9.420.000	141.300
52.056		2 Amortización al 3 %; Pesos moneda corriente. Los \$ 1.301.400 m/c á 25 por peso fuerte.....	52.056	---
<i>Acciones de puentes y caminos</i>				
134.360		<i>Ítem 7-1 Renta sobre \$f. 1.117.000 al 8 p%; 2 Amortización sobre \$f. 1.500.000 al 3 p%.....</i>	133.400	---
<i>Deuda á extranjeros</i>				
81.343	58	<i>Ítem 8^o-1 Para el pago de esta deuda.....</i>	136.641	64
<i>Billetes nacionalizados del Banco de la Provincia de Buenos Aires</i>				
1.375.000		<i>Ítem 9-1 Renta y amortización. La 12^a parte de la renta calculada en \$f. 16.500.000. Ley de 25 de Setiembre de 1876...</i>	--	

		<i>Billetes de Tesorería</i>	
	740.000	<i>Ítem 10-1</i> Renta sobre pfts. 5.000.000 al 9 %, Ley 19 de Octubre de 1876; 2 Amortización al 4 %; Renta sobre \$f. 1.000.000 entregados al Banco Nacional al 9 %.....	705.332 12
		<i>Uso del crédito</i>	
	500.000	<i>Ítem 11-1</i> Para el servicio de intereses y amortización de deudas á corto plazo.....	333.130 04
8.511.419 41			7.037.764 94

...RESUMEN

PRESUPUESTO		INVERSION		Excedido
		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	
	Suma á gastar			
8.511.419 41	Inciso único-Deuda Pública y Uso de Crédito.....	7.037.764 94	1.577.841 03	104.186 56
33.120 “	“ 1 Ministerio.....	33.047 60	72 40	--- ---
15.240 “	“ 2 Crédito Público.....	15.240 “	--- ---	--- ---
83.340 “	“ 3 Contaduría General.....	83.340 “	--- ---	--- ---
12.540 “	“ 4 Tesorería General.....	12.467 82	72 18	--- ---
54.720 “	“ 5 Casa de Moneda.....	54.764 20	--- ---	44 20
49.380 “	“ 6 Dirección General de Rentas.....	49.280	100 “	--- ---
11.880 “	“ 7 Administración General de Sellos y Patentes.....	47.492 69	61 59	35.674 28
732.444 “	“ 8 Administraciones y Receptorías de Rentas.....	731.074 63	9.972 19	9.232 82
10.163 16	“ 9 Pensiones y Jubilaciones.....	8.988 87	1.174 29	--- ---
18.000 “	“ 10 Edificios Fiscales.....	20.495 60	--- ---	2.495 60
8.400 “	“ 11 Faros.....	8.080 “	320 “	--- ---
36.000 “	“ 12 Eventuales.....	35.906 53	93 47	---
9.576.646 57		8.138.572 88	1.589.707 15	151.633 46
151.633 46	Créditos suplementarios.....	--- ---	--- ---	--- ---
9.728.280 03				

LEYES ESPECIALES

Suma á gastar		Sumas gastadas	Sumas sin gastar	Excedido
	...Ley de 11 de Enero de 1882. Autorizando al P. E. para atender al servicio de los Empréstitos de 1870 y 1873 contraídos por la Provincia de Buenos Aires, que por la ley de Capital forman parte de la Deuda de la Nación, en la forma siguiente:			
1.063.020 16	357.601,52 Valor destinado para el Empréstito de 1870..... 705.429,64 Valor destinado para el Empréstito de 1873.....	1.061.786 04	1.234 12	--- --
2.198.318 26	...	2.153.534 58	43.338 18	--- --

RESULTADO	PESOS FUERTES	PESOS FUERTES
Suma autorizada á gastar por la Ley de Presupuesto.....	9.576.646 57	
Créditos suplementarios abiertos al Presupuestos por acuerdos y leyes especiales.....	151.633 46	
	9.728.280 03	
Suma autorizada á gastar por acuerdos y leyes especiales.....	2.198.318 26	
		11.926.598 29
Total á gastar.....		
Suma librada contra el Presupuesto y Créditos suplementarios.....	8.138.572 88	
Suma librada contra acuerdos y leyes especiales.....	2.153.534 58	
		10.292.107 46
Total librado.....		
Suma sin gastar.....		1.634.490 83

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...N. 25

CUADRO demostrativo de la Deuda Consolidada de la República Argentina
en 31 de Diciembre de 1881

	Emitido	Amortizado	Saldo en Diciembre 31
<i>Fondos Públicos Nacionales-</i> Ley 1° de Octubre de 1860.....		218.000	230.000 10
<i>Fondos Públicos Nacionales-</i> Ley 16 de Noviembre 1863.....	500	266.500	14.733.011 77
<i>Acciones de Puentes y Caminos-</i> Leyes 17 de Octubre de 1863 y 16 de Octubre de 1869.....		45.000	1.071.000
<i>Fondos Públicos Nacionales-</i> Ley 5 de Noviembre 1872.....			1.278.618 25
<i>Fondos Públicos Nacionales-</i> Ley 21 Octubre 1876.....	400	6.500	473.800
<i>Deuda á Estrangeros-</i> Convenciones de 1868.....		36.825 88	675.607 82
<i>Fondos Públicos Provinciales-</i> Ley 21 de Junio de 1860.....		28.800	369.600
<i>Billetes de Tesoreria-</i> Ley 19 de Octubre de 1876.....	800		4.616.400
<i>Empréstito Inglés de 1824-</i> £ 71.400, £ 1.095700.....		348.432	5.347.016
<i>Empréstito Ingles de 1868-</i> £ 130.200.....		635.376	6.212.728
<i>Empréstito de la Provincia de Buenos Aires de 1870-</i> £ 18.500.....		90.280	4.293.912
<i>Empréstito Inglés de 1871-</i> £ 272.400.....		1.329.312	19.168.152
<i>Empréstito de la Provincia de Buenos Aires de 1873-</i> £ 30.500.....		148.840	9.032.880
<i>Empréstito de Ferro-Carriles-</i>			

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Emisión de 1881.....	11.956.000	57.584	11.898.416
	11.957.700	3.211.449 88	79.401.141 94

Contaduría General, Marzo 31 de 1882.

S. COTINES.-

F. Uriburu,
Secretario.

Alejandro Castellano
Tenedor de Libros

N. 26.

Planilla demostrativa de la Deuda Exigible de 1881 que pasa á 1882

Decretos de pago contra Presupuesto y Leyes	Librado	Pagado	Deuda Exigible
Ministro del Interior.....	6.216.386 12	5.116.740 41	1.099.645 71
“ de Relaciones Exteriores.....	296.420	176.466 66	119.953 34
“ “ Hacienda.....	10.292.107 46	7.224.859 92	3.067.247 54
“ “ Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	1.440.712 35	1.268.386 47	172.325 88
“ “ Guerra.....	8.055.700 59	6.785.985 57	1.269.715 05
“ “ Marina.....	2.079.897 10	1.641.604 91	438.292 19
	28.381.223 62	22.214.043 94	6.167.179 68
<i>Uso del Crédito</i>			
Letras de Tesorería.....	9.748.664 55	7.049.111 65	2.699.552 90
Total –Pesos fuertes.....	38.129.888 17	29.263.155 59	8.866.732 58

N. 27

Planilla demostrativa de la Deuda Exigible de 1881 pagada en Enero, Febrero y Marzo de 1882

	Deuda exigible	Pagado	No pagado
Ministro del Interior.....	1.099.645 71	608.945 74	490.699 97
“ de Relaciones Exteriores.....	119.953 34	119.830 23	123 11
“ “ Hacienda.....	3.067.247 54	3.049.785 02	17.462 52
“ “ Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	172.325 88	122.155 63	50.170 25
“ “ Guerra.....	1.269.715 02	1.142.205 68	127.509 34
“ “ Marina.....	438.292 19	345.141 45	93.150 74
	6.167.179 68	5.388.063 75	779.115 93
<i>Uso del Crédito</i>			
Letras de Tesorería.....	2.699.552 90	1.926.832 36	772.720 54
	8.866.732 58	7.314.896 11	1.551.836 47
Total –Pesos fuertes.....			
Contaduría General, Marzo 31 de 1882.			
S. CORTINEZ.	F. Uriburu, Secretario.	Alejandro Castellano, Tenedor de Libros.	

...N. 37

Planilla demostrativa de la DEUDA de la República Argentina en 31 Diciembre de 1881

	PESOS FUERTES	PESOS FUERTES
DEUDA ESTERIOR		
Empréstitos Ingleses de 1824, 1868 y 1871-Empréstitos de la Provincia de 1870 y 1873- Empréstito de Ferro-Carriles.....	55.953.104	
DEUDA INTERNA		
Fondos Públicos Nacionales y de la Provincia de Buenos Aires-Acciones de Puentes y Caminos-Deuda á Estrangeros y Billetes de Tesorería.....	23.448.037 94	
DEUDA POR USO DEL CRÉDITO		
Varios Bancos en el país y en Europa.....	15.353.588 10	
DEUDA EXIGIBLE		
Letras de Tesorería.....	2.699.552 90	
DEUDA FLOTANTE		
Documentos de Pago de 1881 decretados é imputados hasta el 31 de Marzo de 1882.....	6.167.179 68	
		103.621.462 62
<p>Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1882.</p> <p style="display: flex; justify-content: space-between;"> S. CORTINEZ.- <i>F. Uriburu,</i> Secretario. <i>Alejandro Castellano,</i> Tenedor de Libros </p>		

N. 39.

CUENTA de la emisión del Empréstito de Ferro-Carriles

Valor total de la emisión hecha en virtud de Ley 2 de Octubre de 1880-£ 2.450.000.....	11.956.000 “	
Producto de la negociación al tipo de 82 p.% £ 2.009.000.....		9.803.920 “
Quebranto en la negociación 18 p.% £ 441.000.....		2.152.080 “
	11.956.000 “	11.956.000 “
Producto de la negociación según cuenta anterior.....		9.803.920 “
Intereses de once días de Mayo que fueron deducidos-£ 4.430-2 9.....	21.619 07	
Gastos de impresión é emisión de los títulos £ 824-16-4.....	4.025 10	
Producto líquido del Empréstito.....	9.778.275 83	
	9.803.920 “	9.803.920 “

Contaduría General, Marzo 31 de 1882

S. CORTINES.

F. Uriburu,
Secretario.

Alejandro Castellano,
Tenedor de Libros

N. 40 CUENTA de inversión de fondos en las obras de prolongación de los Ferro-Carriles Nacionales

1879			
Diciembre 31	A producto líquido del ferro-carril Central Norte en 1879, invertido en construcciones y obras de prolongación.....	223.962 57	
	“ producto líquido del ferro-carril Andino en 1879, invertido de igual modo.....	29.074 70	253.037 27
1880			
Diciembre 31	“ pagado durante el año por cta. de la ley 10 de Octubre de 1879.....	493.361 75	
	“ producto líquido de los ferro-carriles Central Norte y Andino, invertido en las obras de prolongación.....	453.374 80	946.736 55
1881			
Diciembre 31	“ pagado durante el año por cta. del Inciso 19 del Presupuesto del Interior.....	637.216 83	
	“ pagado durante el año por cta. de la ley 10 de Octubre de 1879.....	499.339 86	1.136.556 19
			2.336.330 01
Contaduría General, Marzo 31 de 1882			
S. CORTINES.		F. Uriburu, Secretario.	Alejandro Castellano, Tenedor de libros.

...MEMORIA DEL DIRECTORIO DEL BANCO NACIONAL

SEÑORES ACCIONISTAS:

Damos cuenta á la asamblea de la administración del Banco Nacional correspondiente al año de 1881, y al hacerlo, tenemos la satisfacción de anunciar que el establecimiento sigue una rápida marcha de prosperidad, de aumento en su crédito, en su movimiento, en sus utilidades y en la circulación de su billete.

...Es este el primer año en que el Banco ve duplicadas sus utilidades-en que se recomienda la distribución de un dividendo mayor;-en que la circulación del billete se eleva á un sesenta por ciento mas que en 1880, y en que se separa una cantidad mayor para amortizar los créditos dudosos que existían desde antes de la reorganización del Banco en 1876.

En 1881 el Banco reivindicó un derecho-Podía según el acuerdo del gobierno de 29 de Mayo de 1876 y las leyes de Julio y Setiembre de ese año, circular 2.200.000 fuertes en billetes inconvertibles en toda la República.

El Banco renunció al privilegio de la inconvención, y obtuvo, en Abril del año pasado, una declaración del Poder Ejecutivo mandando recibir esos billetes en todas las oficinas nacionales-Quedó reivindicado así el derecho de circular billetes del Banco Nacional en la Capital de la República, obteniendo por ese medio beneficios morales y materiales y un mayor crédito para el Banco.

Los reclamos del Banco fueron atendidos debidamente por el Congreso Nacional, y debido á los esfuerzos del señor Presidente de la República y á los de otros miembros del Poder Ejecutivo, se hizo debida justicia al Banco, mandándole entregar 450.000 fuertes en billetes del Tesoro del 6 por ciento de renta y 2 de amortización.

Los billetes ó títulos provisorios han sido ya pedidos por el Banco al señor Ministro de Hacienda, y es de esperarse que el Banco los obtenga dentro de breves días-Desaparece, pues, así una de las partidas que alarmaba mas á algunos accionistas y el capital del Banco queda integrado.

Tenía el Banco un millón en billetes de Tesorería entregado por el gobierno como parte de la suma que importan sus diez y ocho mil acciones-La renta de esos billetes era servida por la Tesorería Nacional, pero la amortización debía servirse, según la lei del Congreso, con las utilidades que produjesen las acciones del gobierno.

Pero como las utilidades debían también aplicarse al servicio de las renta y amortización de los 1.420.000 pesos en fondos públicos, que constituyen parte del

capital del Banco, resultaba que desde 1877 hasta 1880 no alcanzaron esas utilidades para hacer el servicio de la amortización de esos billetes.

El Banco hizo gestiones para colocarlos en el interior y en el exterior, pero todos exigían una condición que el Banco no podía satisfacer-Exigían que el Banco obtuviese una lei del Congreso por la cual estos billetes fueran colocados en la misma condición de aquellos cuya renta y amortización paga el tesoro nacional.

En tal situación, y necesitando el Banco realizar un capital considerable que tenía inmovilizado en títulos especiales del Gobierno, propuso á este el retiro de ese millón de billetes en cambio de un millón de fuertes que ha ingresado ya en las cajas del Banco.

De esta manera consiguió el Banco realizar parte del capital inmovilizado, representado por títulos especiales del gobierno. Y esto influyó en el crecimiento de las operaciones de la casa central y de las sucursales, las que recibieron por esta razón un aumento proporcional de capital.

Siente el Banco una necesidad de aumento de su capital, y los señores accionistas no deben perder de vista que este establecimiento tiene por fin primordial desarrollar el crédito, el comercio y la riqueza en toda la república.

La importancia de las transacciones en todas las Provincias y en la capital de la Nación es visible. Las exigencias de un mayor crédito para el comercio son también visibles, y el Banco no respondería á los objetos de su creación ni á este gran movimiento de prosperidad y de progreso, si no sirviese al pueblo y al comercio según las necesidades actuales, y si no fuese en todas partes el circulador de la moneda y la palanca para mover la riqueza, facilitando crédito y capital.

En 1876 y en los años subsiguientes, el capital del banco basta para recomenzar sus operaciones y para afirmar su crédito; pero hoy se han revelado otras necesidades, como una consecuencia necesaria de la paz y del progreso del país.

Descontando los títulos entregados por el Gobierno para pagar sus acciones, así como los créditos en gestión y los bienes inmuebles, quedan al Banco como capital movable seis millones de fuertes, que tiene que repartir entere la casa central y diez y siete bancos en las Provincias y además en doce agencias ó subsucursales.

Creemos que es el momento de que los señores accionistas se preocupen de esta cuestión, asegurando el porvenir del establecimiento para que se halle á la altura de su misión.

Las utilidades en 1881; el valor actual de las acciones que han excedido de la par desde los últimos meses del segundo semestre del año pasado, así como la prosperidad del país, son consideraciones que agregamos á las anteriores para fundar esta opinión.

La Asamblea de accionistas considerando esta idea, puede encomendar á una Comisión especial su estudio, el monto de la suma con que debe aumentarse el capital, la oportunidad y la forma en que debe ejecutarse. Emitida esta opinión y estudiada detenidamente, la Comisión especial puede encontrar conveniente que el Directorio convoque una asamblea extraordinaria para que decida esta cuestión; pero es bueno que los señores accionistas tengan presente que autorizado el aumento del capital, puede trascurrir un año antes que principie á realizarse, por los trámites que deben seguirse, pues es necesario ocurrir al Gobierno y fijar además un plazo para que hagan uso de las preferencia que acuerda la lei á los accionistas para suscribir las nuevas acciones á la par.

Primera Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Las acciones emitidas por el Banco fueron hechas provisoriamente en esta ciudad. El Directorio velando por la mayor seguridad de los accionistas ha encargado á Estados-Unidos nuevos títulos, y el cambio de las acciones actuales por las nuevas, se hará en Marzo próximo al tiempo de pagarse el dividendo definitivo de 1881.

La marcha de las sucursales es muy satisfactoria.-Han ganado en 1881 un ciento por ciento mas que en el año anterior.

Su utilidad total y líquida es de \$f. 323.585.46.

Sus giros sobre la casa central que en 1880 alcanzaban á \$f. 3.806.223.33, han subido en 1881 á \$f. 7.892.096.32, demostrándose así no solo su progreso, sino también el gran servicio que presta el banco, como intermediario del comercio entre las Provincias y la Capital-como presta otro servicio al mercado de la Capital, impidiendo la salida de oro de aquí para los ríos, y contribuyendo de ese modo á mantener en esta ciudad el equilibrio entre el valor del papel y el del oro.

La circulación de los billetes que alcanzaba en 1880 á 1.428.590.93, se ha elevado en 1881 á 2.410.808.84.

Los depósitos y cuentas corrientes que en 1880 ascendieron en las sucursales á \$f. 27.763.336.13, llegan en 1881 á la suma de \$f. 42.256.931.26 resultando una suma de \$f. 152.411.540.95 que representa todo el movimiento de capital en las sucursales.

Todo va en progresión ascendente, habiendo sucursal que ha producido como utilidad líquida en 1881 un 54 por ciento sobre su capital.

El crédito del banco aumenta de la manera mas satisfactoria, á punto que, en algunas provincias como la de Entre-Ríos, en donde tenemos establecidas cinco sucursales y diez agencias, nuestro billete circula exclusivamente y es recibido con preferencia á toda otra moneda de oro ó plata.

El dinero se emplea bien en las Provincias, porque existen allí muchos elementos de riqueza, que están todavía como dormidos por falta de capital, cuya necesidad se hará mas sensible á medida que avancen los ferro-carriles que se construyen en el interior.

El día que la acuñación de moneda sea una verdad y en cantidad suficiente para hacer desaparecer la anarquía monetaria reinante aun, las Provincias absorberán en un año diez ó doce millones, que el Banco Nacional se los dará, si las leyes del Congreso se cumplen, como no lo dudamos.

Había antes sucursales que siempre daban pérdidas al Banco; pero en 1881 todas dan buenas utilidades, con escepción de la de la Rioja que ha perdido 53 fuertes; pero que antes siempre perdió dos y tres mil fuertes por año.

En estos grandes resultados tiene su parte también la estrictez de la administración, que está dispuesta á sostener sus buenos empleados, á darles buenos sueldos, y á no transijir con los que sean incompetentes ó de mala conducta.

La tasa del interés del Banco fue alterada sensiblemente en las Provincias, así como en la Casa Central.-En las Provincias el comercio se veía comprometido, no solo por las grandes diferencias de cambio, procedentes de la anarquía monetaria reinante, sino también por un interés alto 11, 12 y 15%.

El Banco removió este inconveniente, y hoy en Buenos Aires, como en Jujuy, la tasa del interés es igual, según la naturaleza de la operación, gozando las Provincias por la primera vez de este beneficio que les proporciona dinero barato al 8%.

La Casa Central ha reducido también la tasa del interés poniéndose en las condiciones del mercado y en las que rijen en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

...Reivindicado por el Banco el derecho de emitir en esta ciudad y en la Provincia de Buenos Aires, billetes convertibles en oro á la par y á la vista, han comenzado á circular, hoi que el papel inconvertible del banco de la Provincia se halla casi á la par con el oro y por consiguiente con nuestro billete.

Esperamos que la circulación se aumente, así que se cumplan las leyes del Congreso y que se acuñe moneda nacional en cantidad suficiente,-debiendo advertir á los señores accionistas que el Banco Nacional está preparado para cumplir con ellas.

Fuera de estas ventajas, debemos mencionar también que el Banco ha seguido metalizando su capital; de modo que es esta otra utilidad obtenida, que lo pone á cubierto de cualquiera eventualidad.

Presentamos aquí un cuadro de la marcha ascendente del Banco, respecto á sus utilidades, á la circulación de su billete y á los dividendos distribuidos desde 1877:

	1877	1878	1879	1880	1881
Utilidades.....	461.673 07	416.532 10	423.672 43	509.078 50	819.672 96
Emisión.....	246.724 03	402.910 34	980.218 59	1.428.590 93	2.410.808 84
Dividendos...	248.000 ---	248.000 ---	248.000 ---	186.000 ---	527.000 ---

Las ganancias total del Banco en 1881 representan la suma de \$f. 819.672.96 metálico.

Comparando esta suma con la de 1880, resulta que en 1881 hubo un aumento de 61.01 por ciento.

De esa suma se han separado 50.000 fuertes para amortizar créditos dudosos en la casa central-Y es inútil decir que estos créditos dudosos tuvieron su origen desde que se fundó el Banco hasta 1876-Así, saneada la cartera del Banco, desde que en un solo año se separan 180.497.71 fuertes para bonificarla, resulta que 1881 es el año de mayor utilidad.

Han recibido los accionistas por dividendo provisorio en el primer semestre 3 ½ por ciento; y si la asamblea acepta la recomendación del Directorio, recibirán otro 5 por ciento, es decir 8 ½ por ciento al año.

...Los directores salientes este año son los señores Salvador G. Gomez y Alejandro Ocampo. La Asamblea de acuerdo con los artículos 43 y 44 de los Estatutos, deberá proceder al nombramiento de los Directores titulares y dos suplentes.

Buenos Aires, 30 Enero 1882.

WENCESLAO PACHECO.
Presidente.

Angel Sastre. *Benjamín Zorrilla.*
Vice-Presidente 1º. Vicepresidente 2º.

Salvador G. Gomez. *Alejandro Ocampo.*
Erasto Rodriguez Orey. *Carlos Saguiet.*

...Anexo C.

Circulación y Reserva Metálica.

			Emisión en circulación	Existencia en metálico	Existencia en Curso Legal
1881	Febrero	15.....	1.330.220 57	1.341.990 21	495.366 42
	“	28.....	1.315.694 81	1.461.997 97	544.740 54
	Marzo	15.....	1.426.526 11	1.554.758 17	631.520 50
	“	31.....	1.458.736 10	1.387.330 57	1.217.736 98
	Abril	13.....	1.569.718 60	1.317.257 52	722.960 25
	“	30.....	1.710.415 46	1.264.426 33	1.083.179 41
	Mayo	28.....	1.795.524 54	1.197.036 36	959.829 17
	“	28.....	1.923.082 40	1.153.002 88	1.256.059 66
	Junio	15.....	1.806.634 67	1.296.673 40	1.387.324 ---
	“	30.....	1.819.300 23	1.292.537 42	1.213.601 93
	Julio	15.....	1.879.482 80	1.394.087 72	928.825 25
	“	30.....	1.829.809 12	1.325.369 15	739.966 47
	Agosto	13.....	1.974.288 72	1.364.355 39	820.720 20
	“	31.....	1.969.896 21	1.477.444 58	1.032.447 03
	Setiembre	15.....	2.039.573 97	1.485.290 55	683.618 50
	“	30.....	1.961.995 36	1.394.788 69	566.215 57
	Octubre	15.....	2.092.180 67	1.549.430 34	615.978 78
	“	31.....	2.029.844 76	1.444.629 54	823.423 25
	Noviembre	15.....	2.039.846 19	1.623.381 65	736.417 86
	“	30.....	2.094.122 90	1.631.564 59	238.984 27
	Diciembre	15.....	2.294.777 56	1.828.303 62	269.795 ---
	“	31.....	2.410.808 84	1.725.991 77	644.529 08

V.º B.º

Melchor G. Rom,
Inspector del Gobierno Nacional.

Carlos Gmo. Diehl,
Gerente

...MEMORIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

DEL

CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

Buenos Aires, Abril 30 de 1882.

Al señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. D. Juan J. Romero.

Tengo el honor de dar cuenta á V. E. en nombre de la Junta de Administración del Crédito Público, de las operaciones de esta oficina correspondientes al año anterior, y del trimestre último que venció el 30 del próximo pasado, cuyas cuentas se cerraron el 15 del corriente.

El movimiento de los fondos públicos en el año precedente, según el Balance que lo resume y que pasó á V. E. oportunamente, es el siguiente:

Monto de la Deuda Pública en 1880.....		\$f.	24.649.563	82
Inscripciones hechas en 1881:				
Ley de 16 de Noviembre de 1863.....	\$f.	500		
Id id 19 de Octubre de 1876.....	“	400		
Billetes de Tesorería.....	“	800	\$f.	1700
Total.....			\$f.	24.651.263 82

En el mismo año se ha amortizado:

Ley de 16 de Noviembre de 1863.....	\$f.	246.914 07	\$f.	266.500
Id de 1º de Octubre 1860.....	“	218.000	“	218.000
Id de 19 id 1876.....	“	6.075 54	“	6.500
Puentes y Caminos.....	“	45.000	“	45.000
Deuda á extranjeros.....	“	36.825 88	“	36.825 88
		\$f. 552.815 49	\$f. 572.825 88	\$f. 572.825 88
Líquido total.....			\$f.	24.078.437 94

De la demostración anterior se desprende que la deuda pública interior ascendía en 1880 á la cantidad de \$f. 24.649.563.82; que se han inscripto en 1881 en fondos públicos \$f. 1.700 y amortizado en el mismo año \$f. 572.825.88, quedando reducida en 15 de Enero último á la cantidad de \$f. 24.078.437.94.

La situación del Crédito Público en el trimestre anterior se condensa en el siguiente cuadro:

Monto de la Deuda Pública en 1881.....		\$f.	24.078.437	94
Inscripciones hechas en 1881:				
Ley de 16 de Noviembre de 1863.....	\$f.	1.100		
Billetes de Tesorería.....	“	350		

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ley de 2 de Setiembre de 1881.....	“	63.500	
			\$f. 64.450
Total.....			\$f. 24.142.887 94

En igual fecha se ha amortizado:

Ley de 16 de Noviembre de			
1863 con	\$f.	61.564 41	\$f. 69.800
Id de 19 de Octubre 1876.....	“	1.604	“ 1.800
Id de 1º de Octubre 1860.....	“	57.000	“ 57.000
		120.168 41	128.600
Deuda Pública en circulación.....			\$f. 128.600
			\$f. 24.014.287 94

Según esta demostración la deuda pública estaba reducida en 15 del corriente, á \$f. 24.014.287.94, habiéndose inscripto en el trimestre \$f. 64.450 y amortizado \$f. 128.600.

Como complemento de estos cuadros, acompaño á V. E. el Estado General de la deuda pública interna que resume las cantidades votadas por el Congreso desde su origen, las inscriptas y por inscribir, la renta y amortización pagadas, los fondos públicos amortizados y los que quedan en circulación.

En el citado Estado General aparecen las leyes últimamente votadas, cuyos títulos definitivos se preparan. Para no demorar la emisión de algunos, destinados á servicios urgentes, la Junta de Administración, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, ha preparado y principiado á expedir títulos provisorios, los que se cambiarán oportunamente por los definitivos, que reclaman mayor tiempo para grabarse, consultando la mayor seguridad y demás condiciones de un título destinado á la circulación.

Estos títulos provisorios, que para mayor seguridad, son nominales, no pueden transferirse sin conocimiento de la Oficina del Crédito Público; condición que los pone fuera del alcance de la falsificación, y los interesados pueden disponer de estos valores sin que la obligación de la transferencia sea un obstáculo serio para la fácil circulación. Siempre es menos perjudicial para el interesado esta pequeña traba temporal que los pone en posesión de sus créditos, que la demora en recibirlos, ocasionada por la impresión de los títulos.

Hasta ahora solo se han inscripto títulos provisorios correspondientes á la Ley de 2 de Setiembre de 1881, destinados á pagar los créditos de los guerreros de la Independencia, estando también prontos para emitirse los de las Leyes de 3 de Noviembre y 25 de Setiembre del mismo año.

Se han recibido las ordenes para suscribir en fondos públicos correspondientes á la primera de estas Leyes, los \$f. 450.000 mandados pagar al Banco Nacional por la Ley de 30 de Noviembre último, y en los de la segunda, los \$f. 9.366.744.96 que resulta deberse al Banco de la Provincia. Unos y otros se entregarán tan luego que los interesados ocurran.

Las pequeñas cantidades que aparecen inscriptas en las Leyes de 16 de Noviembre de 1863, de 21 de Octubre de 1876 y de los Billetes de Tesorería, (Leyes de 19 y 24 de Octubre de 1876), cuyas emisiones están cerradas, provienen de los vales de inscripción correspondientes á estos títulos, los que se han emitido por no alcanzar las fracciones el límite señalado por las Leyes.

En lo sucesivo desaparecerá esta irregularidad, reclamada siempre por la Junta de Administración, mediante el decreto de 12 de Abril corriente, por el cual se ordena que la Tesorería General, en vista de un certificado de la Oficina del Crédito Público, rescate estos vales por el precio que tienen en el mercado los títulos á que corresponden.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por este medio se convertirán los vales citados en títulos negociables en la Bolsa, sin que el Erario pierda, pues una vez reunidos en cantidades bastantes, este los convertirá en títulos que los negociará por el mismo precio que los ha comprado.

Hasta ahora solo existen en la circulación los siguientes vales:

Por los de la Ley de 16 de Noviembre de 1863.....	\$f. 3.993. 62
Por los Billetes de Tesorería.....	2.400 36
	<u>\$f. 6.393 98</u>

Del Estado General á que antes me he referido, resulta el siguiente resumen, cuyo conocimiento es de interés público:

Importe de las cantidades votadas desde 1860, en que se fundó el Crédito Público.....	\$f. 69.604.003 64
Id de las cantidades inscriptas hasta 15 de Abril último.....	<u>36.075.549 81</u>
Queda por inscribir.....	<u>\$f. 33.508.453 77</u>
Importe de los fondos públicos inscriptos.....	\$f. 36.075.549 81
Id. de los fondos públicos amortizados.....	<u>12.061.265 95</u>
Queda en circulación.....	<u>\$f. 24.014.287 94</u>
Importe de la renta pagada.....	\$f. 24.559.791 20
Id de la amortización id.....	<u>9.095.290 52</u>
Total pagado por renta y amortización.....	<u>\$f. 33.655.081 72</u>

Siendo una parte de la deuda pública amortizable por licitación, el término medio de la amortización total hasta el 15 del corriente es de 75'41%.

No será fuera de propósito como complemento de estos datos, consignar en este lugar un estado de los intereses anuales que requiere el servicio de la deuda pública á cargo de esta oficina, que es como sigue:

Servicio anual de la Renta y Amortización de los Fondos Públicos emitidos

	RENTA	AMORTIZACIÓN	TOTALES
Ley de 1° de Octubre de 1860.....	\$f. 10.440	229.560	240.000
Id de 16 de Noviembre de 1863.....	884.046 72	246.072 80	1.130.119 52
Id de 19 de Octubre de 1876.....	28.428	6.355	34.783
Puentes y caminos.....	87.520	45.000	132.520
Billetes de Tesorería.....	505.507 48	199.888	705.395 48
Deuda á Etranjeros.....	42.130 94	39.212 64	81.343 58
			\$f. 2.324.161 58

Servicio anual de la Renta y Amortización de los Fondos Públicos por emitir

	RENTA	AMORTIZACIÓN	TOTALES
Ley de 2 de Setiembre de 1881.....	\$f. 50.000	10.000	60.000
Id de 25 de id id.....	800.000	160.000	960.000
Id de 28 Octubre id.....	200.000	40.000	240.000
Id de 3 de Noviembre id.....	240.000	80.000	320.000
Id de 14 de Enero de 1882.....	400.000	80.000	480.000
			\$f. 2.060.000

RESUMEN

Importa el servicio de los Fondos Públicos emitidos.....	\$f. 2.324.161 58
Id id id id por emitir.....	2.060.000
Total.....	\$f. 4.384.161 58

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

No creo traspasar los límites de esta Memoria, ofreciendo también á V. E. otro Estado de los intereses anuales de la deuda exterior, aunque esta no corra por esta oficina, por completar este dato los que se requieren, para conocer el monto total de los intereses anuales que paga la Nación por toda su deuda pública sacándolo de los documentos oficiales.

DEUDA EXTERIOR

Empréstito ingles de 1824.....	Renta y Amortización	\$f.	604.217	20
Id id de 1868.....	Id id		1.046.760	
Id de la Provincia de Bs. Aires 1873...	Id id		705.418	64
Id id id 1870...	Id id		357.601	52
Empréstito inglés de 1871.....	Id id		2.562.653	92
Id id de ferro-carriles.....	Id id		846.887	40
		\$f.	6.123.538	68

Del resumen de uno y otro Estado resulta que la Nación desembolsará en este por el servicio de sus títulos de deuda interior y exterior la cantidad de \$f. 10.507.700.26, sin contar los que corresponden á las demás Provincias que han consolidado su deuda interior y contraído empréstitos exteriores que elevan la suma del servicio á algunos millones más.

Determinados el movimiento de la deuda pública en el año anterior y su situación actual, llega la oportunidad de hacer conocer al Gobierno los precios que han alcanzado nuestros fondos públicos en la cotización oficial, cuyo resumen comparativo es el siguiente:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	Menor	Mayor	Término medio
1880-Ley de 16 de Noviembre 1863.....	83.14%	92.47%	87.80%
1881-Ley de 16 de Noviembre 1863.....	89.04 “	99.44 “	94.24 “
Diferencia á favor de 1881.....	5.90 ”	6.97 “	6.44 “
1880-Ley de 19 de Octubre de 1876.....	67.95 “	95 “	81.47 “
1881-Ley de 10 de Octubre de 1876.....	80.58 “	98 “	89.29 “
Diferencia á favor de 1881.....	12.63 “	3 “	7.82 “

Adelantando mas en este orden de informes, considero de algún interés demostrar los precios que han alcanzado nuestros títulos de deuda interior y exterior en los mercados de Buenos Aires y Londres, cotizándose en el último unos y otros, no obstante, hacerse el servicio de los fondos públicos en esta Oficina del Crédito Público.

Principiaré, con este objeto, por la comparación de las cotizaciones de los fondos públicos de la Bolsa de Buenos Aires, en los cuatro años anteriores, para deducir el término medio de los precios anuales que han obtenido aquí.

Bolsa de Buenos Aires.-Deuda Interior

AÑOS	Ley 16 N°bre de 1863	Puentes y Caminos	Ley 1° Octubre de 1860	Ley 19 Octubre de 1876	Billetes de Tesorería
1877.....	56 $\frac{3}{8}$	65 $\frac{3}{8}$	69 $\frac{1}{2}$	--	--
1878.....	56 $\frac{1}{4}$	72	76 $\frac{5}{8}$	54 $\frac{1}{2}$	74 $\frac{1}{2}$
1879.....	64 $\frac{1}{2}$	73 $\frac{5}{8}$	82 $\frac{1}{8}$	57 $\frac{3}{4}$	76
1880.....	74 $\frac{1}{2}$	82 $\frac{1}{2}$	86	71 $\frac{1}{2}$	86 $\frac{5}{8}$
1881.....	88 $\frac{1}{2}$	95 $\frac{5}{8}$	96	85	109
1982.....	86 $\frac{5}{8}$	100 $\frac{1}{2}$	96 $\frac{1}{2}$	85	114

Abril 23 de 1882.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Con igual objeto expongo en seguida el cuadro de las cotizaciones obtenidas en la Bolsa de Londres en los mismos cuatro años:

Bolsa de Londres.-Deuda Exterior

A Ñ O S	Empréstito de 1824	Diferidos	Obras Públicas	Hard Dollars	Empréstito de 1868
1877.....	65	56 $\frac{1}{4}$	59 $\frac{7}{8}$	43 $\frac{5}{8}$	68 $\frac{1}{4}$
1878.....	68 $\frac{1}{8}$	--	64 $\frac{1}{8}$	43 $\frac{1}{4}$	73 $\frac{1}{4}$
1879.....	74 $\frac{3}{4}$	67 $\frac{1}{2}$	72 $\frac{1}{4}$	51	79 $\frac{3}{4}$
1880.....	83 $\frac{1}{4}$	75	86	66	91 $\frac{1}{4}$
1881.....	92	S C	95 $\frac{3}{4}$	80 $\frac{1}{2}$	100
1882.....	S C	S C	96 $\frac{7}{8}$	85 $\frac{1}{2}$	97 $\frac{7}{8}$

Como se ha dicho anteriormente, por estos cuadros solo se conoce el término medio de los precios anuales que han alcanzado en una y otra Bolsa nuestros títulos de deuda. Los dos cuadros que en seguida se exponen demuestran el mayor y menor precio que han obtenido en uno y otro mercado en los dos últimos años y el término medio que resulte entre estos.

COTIZACIONES de los Fondos Públicos Nacionales de la deuda Interior y Exterior el año 1880, comparado con el año 1881.

DEUDA INTERIOR							
AÑO	EMISIONES	COTIZACION					
		Menor	Mayor	Término medio			
1880	Ley 16 de Noviembre de 1863.....	%	83 14	%	92 47	%	87 68
1881	Id 16 de Id de 1863.....		81		99		90
1880	Acciones, puentes y caminos.....		74		91		82 50
1881	Id id id		92		114 50		98 25
1880			88 50		96		92
1881			96		96 50		96 50
1880			65		78		71 50
1881			78		99		88 50
1880			75		98 25		86 62 ½
1881			96 50		122		109 25
DEUDA EXTERIOR							
AÑO	EMISIONES	COTIZACION					
		Menor	Mayor	Término medio			
1880	Empréstito de 1824.....	%	78 50	%	90	%	84 25
1881	Id id 1824.....		90 50		93 50		92

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1880	Diferidos.....	75	75	75
1881	Id	S C	S C	S C
1880	Empréstito de 1868.....	86	97	91 50
1881	Id id 1868.....	97	101 75	94 37 ½
1880	Obras Públicas.....	81	91	86
1881	Id id	93	99 50	96 25
1880	Hard Dollars.....	60	72	66
1881	Id id	73	89 25	81 12 ½

Los estados anteriores revelan de un modo inequívoco el aumento progresivo del valor de nuestros títulos de crédito, en el interior como en el exterior, y colocan á la República en el nivel de los países que gozan de mayor suma de crédito.

Este hecho, que puede satisfacer las legítimas aspiraciones del pueblo, no tiene otra causa que el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas y el rápido progreso que han alcanzado el comercio y la industria, favorecidos principalmente por la mejora de la viabilidad á que se dedica el producto de aquellas.

Sabido es que la facilidad y baratura del transporte y de la comunicación deciden del éxito de todo negocio, y que los intereses materiales que sirven, resuelven las cuestiones sociales, políticas y económicas que afectan mas directamente el orden público, la paz, y con esta, la prosperidad de la República.

La Junta de Administración del Crédito Público no puede menos de hacer constar estos hechos en su Memoria anual, no solo para mostrar la próspera situación del crédito de la Nación, sino para llamar la atención acerca de la estensión de las deudas contraídas y por contraer, los recursos necesarios para su servicio y las ventajas que el empleo útil de los capitales provenientes de los empréstitos, proporciona al crédito de la República.

Me falta hablar de los Billetes de Tesorería, cuya amortización trimestral de \$f. 50.000 está suspendida desde el trimestre de Enero á Marzo de 1881: 1° por no haber licitadores, obteniendo los interesados un premio en el mercado; y 2° por no tener la Oficina, una vez que el Gobierno ha resuelto amortizarlos por sorteo y á par, los aparatos necesarios para verificar el sorteo de 65.000 títulos, por cuya razón se han encargado estos á Europa y están próximos á llegar.

La resolución de amortizar los títulos por sorteo, ha provocado resistencias de parte de sus tenedores, fundándose en el texto de la Ley que prescribe amortizarlos por licitación.

Como la Junta de Administración del Crédito Público ha tenido alguna participación en este asunto, no puedo prescindir de consignar en este lugar los antecedentes que precedieron al decreto del Gobierno, asumiendo la responsabilidad que en ello le corresponde.

Ya en la Memoria anterior di cuenta al P. E. que en el trimestre de Enero á Marzo de 1881, no hubo sino una propuesta de 108% que no fue tomada en consideración por exceder de la par, y que en cumplimiento de la Ley constitutiva del Crédito Público, se habían depositado los \$f. 50.000 destinados á ese objeto, en el Banco Nacional, mientras el Gobierno adoptaba una resolución á este respecto.

La medida de depositar en el Banco Nacional el dinero destinado á la amortización, no importa el aplazamiento, como algunos la han interpretado, sino una disposición de orden interno, que no tiene otro objeto ni alcance que la colocación á *interés* de las sumas sobrantes por cualquier motivo, interés destinado á aumentar, según la Ley, el fondo amortizante.

Puedo aducir, como una prueba de esta aserción, que la Junta de Administración solicitó á V. E. una resolución; que V. E. tuvo con ella en el Ministerio dos conferencias, y que en mérito de estas, con fecha 19 de Julio último dirigí á V. E. en nombre de aquella, una nota en que, después de exponer la situación que había creado para el Crédito Público la falta de proponentes para la amortización trimestral, aconsejaba al Gobierno que verificara esta por sorteo y á la par.

Se fundaba para ello la Junta, en que era obligatorio para el Gobierno, como cuestión de orden público, amortizar esta deuda, onerosa por sus condiciones, en los

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

términos señalados por las Leyes de su creación; que aunque por estas se ordenaba la amortización por licitación, es decir, dentro de los límites de uno á ciento, no habiendo propuesta alguna por exceder el precio en el mercado de este límite, la Junta creía que, para cumplir la otra parte de la Ley que prescribe la amortización trimestral de \$f. 50.000, para que la deuda quedara extinguida en un tiempo determinado, el Gobierno estaba en su derecho de ordenar la amortización por sorteo, que era el otro de los medios empleados para estas operaciones. Que el Gobierno solo reconoce la obligación de pagar el máximo del importe señalado en el título, y que, haciéndolo en este caso, el acreedor no podría quejarse de que se le pagase el mayor precio que por licitación podía alcanzar. Que de no adoptar este temperamento, esta deuda se convertiría en perpetua, lo que estaba en contradicción abierta con los términos de la Ley.

A pesar de esto, el Poder Ejecutivo creyó conveniente dejar transcurrir algunos meses, hasta que en 10 de Febrero pasado expidió el decreto en que, fundándose en estas y otras consideraciones, ordenó la amortización por sorteo y á la par. No obstante esta resolución, la oficina del Crédito Público no ha podido cumplir el decreto en el trimestre anterior, por carecer de los aparatos necesarios para hacer el sorteo, como he dicho anteriormente y he manifestado á V. E. en nota de 30 del próximo pasado.

Puedo, sin embargo, asegurar á V. E. que á estar á los informes recibidos de Europa, se encontrará la oficina en aptitud de cumplir el decreto del Poder Ejecutivo en el siguiente trimestre.

La indicación de V. E. de anticipar un mes el sorteo de los títulos, la considera la Junta muy conveniente, para que los tenedores de estos títulos en el exterior, tengan tiempo de enviarlos oportunamente para su amortización y no pierdan los intereses por el retardo que de otro modo sufrirían.

Como se ve por las cotizaciones contenidas en los cuadros anteriores, estos títulos mantienen un precio elevado, no obstante la disposición anterior. Para ello contribuye, además del alto interés que ganan, la lentitud de la amortización, lo que siempre da margen para la especulación.

El fondo de amortización depositado en el Banco Nacional por los 5 trimestres vencidos, asciende hasta ahora á \$f. 250.869.77.

Como dije en la Memoria anterior, existen en poder de la Legación Argentina en Londres 6 títulos de los destinados al cambio de los fondos públicos de la Ley de 16 de Noviembre de 1863, circulantes en aquel mercado, cuya hoja de cupones había concluido.

Posteriormente se pidieron cuatro mas que se habían registrado con el mismo objeto, los que fueron enviados, formando en todo 10 títulos de que aun tienen que dar cuenta la Legación.

El cuadro siguiente demuestra los títulos cambiados y por cambiar, según las remesas hechas y las recibidas en esta oficina.

	A	B	C	D
Títulos recibidos.....	792	1.892	1.660	789
Id por recibirse.....	3	2	1	4
	795	1.894	1.661	793

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Falta por cambiar de los fondos propios correspondientes á esta Ley, 60 títulos que andan aun en la circulación como se desprende de la siguiente demostración:

Cambiados en Londres.....	795	1.894	1.661	793
Id. en Buenos Aires.....	647	245	441	416
Total cambiado.....	1.442	2.139	2.102	1.209
Emitidos según el gran libro.....	1.471	2.140	2.116	1.225
Títulos por cambiar.....	29	1	14	16

En Octubre llegaron los 7.000 títulos contratados con la Compañía de Billetes de Nueva York, destinados al cambio de los fondos públicos denominados *Hard dollars* Wanklyn, de que di cuenta á V. E. en mi anterior Memoria.

Para el cambio de estos títulos se comisionó también al Ministro Argentino en Londres, por estar en ese mercado el mayor número, observándose para su retiro de la circulación el mismo procedimiento empleado para los de la Ley de 16 de Noviembre de 1863.

Se han enviado ya los títulos pedidos por el Ministro Argentino en varias notas, los que, reunidos á los que se han cambiado en esta oficina, ofrecen el siguiente resultado:

	B	C
Remitidos á Londres.....	3.597	3.534
Cambiados aquí.....	104	150
Total cambiado.....	3.701	3.684
Id de la emisión.....	3.768	3.740
Quedan sin cambiarse.....	67	56

A última hora he recibido la cuenta del Banco Nacional, referente á la parte que le corresponde al Gobierno en los dividendos, destinados al servicio de los fondos públicos de 5 y 2% con que se suscribió, para formar el capital del citado Banco.

Necesito recordar algunos antecedentes de este asunto, para que V. E. pueda resolver con perfecto conocimiento la dificultad que el Directorio del Banco ha suscitado, para aplicar la parte correspondiente al Gobierno al servicio de los citados fondos públicos, suspendido desde 1876.

Esta dificultad consiste en que el Directorio del Banco Nacional pretende cobrar intereses trimestrales sobre los fondos públicos, que los equipara para este objeto á los demás títulos de la deuda pública, cuyo servicio se hace por trimestres. La Junta de Crédito Público se ha negado á aceptar esta cuenta en la forma presentada, fundándose en los términos consignados en la Ley de su creación.

Como consta en la Ley de 24 de Octubre de 1876, artículo 2º, estos fondos públicos se crearon para formar el capital del Banco Nacional, y se destinaron para su servicio las utilidades correspondientes al Gobierno por las acciones que representa.

La simple enunciación de la prescripción legal basta para persuadirse de la poca consistencia de la interpretación dada por el Directorio del Banco Nacional, y de la

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

justicia con que la Junta del Crédito Público se ha negado á admitir la cuenta en la forma presentada por aquel.

Si el servicio de estos fondos públicos se ha de hacer con las utilidades que le corresponden al Gobierno por sus acciones, es natural que el pago se ha de verificar en la época de los dividendos que es cuando aquellas se determinan, sin que el Banco Nacional tenga derecho para cobrar intereses por trimestres, cargando el 10 y 9%, mientras los fondos públicos solo ganan el 5%.

En varias ocasiones, el Presidente de la Junta del Crédito Público que suscribe, manifestó al Presidente del Directorio del Banco Nacional las razones que dejo expuestas, reclamando, en consecuencia, los dividendos correspondientes al Gobierno, para aplicarlos, conforme á los términos de la Ley, al servicio de los fondos públicos. Pero la negativa persistente del Directorio del Banco ha retardado todo arreglo desde aquella fecha, no sin que la Junta del Crédito Público hiciese presente esta falta al Poder Ejecutivo en las Memorias anuales, y pidiese una resolución que no se ha dictado, no obstante tener en su poder el expediente en que se registran la cuenta del Banco Nacional y la contra-cuenta del Crédito Público con los saldos respectivos.

Estas cuentas, que llegan hasta 30 de Marzo de 1881, cuyo resumen se encuentra en la Memoria del año anterior, ofrecen una diferencia de \$f. 36.474.11 en contra del Gobierno, proveniente de los intereses trimestrales de 10 y 9% que cobra el Banco Nacional y que la Junta del Crédito Público desconoce.

Esta diferencia se esplica del modo siguiente:

Marzo 31 de 1881-Saldo de la cuenta del Banco Nacional.....	\$f.	145.415	21
Id id id id id del Crédito Público.....		108.941	10
			36.474 11

Continuando el Banco Nacional en su modo de interpretar el artículo citado, en ausencia de una resolución del Gobierno, ha presentado nuevamente la cuenta del año vencido (Marzo 31 de 1882) en la misma forma rechazada, tomando el saldo de la cuenta anterior y cargando siempre el 10 y 9% de intereses trimestrales.

Según esta cuenta, que original acompaña á V. E., para que se agregue al expediente anterior ya citado, aparece un saldo contra el Gobierno por el servicio de los fondos públicos de \$f. 140.411-83.

Para que V. E. se dé cuenta de la diferencia que resulta entre la liquidación de esta cuenta con intereses y sin ellos, la Junta de Administración ha mandado formar la misma cuenta *sin intereses*, la que se acompaña con el mismo objeto que la anterior. Esta cuenta arroja el saldo de \$f. 86.941.09.

La diferencia que resulta entre uno y otro saldo se demuestra en seguida:

Marzo 31 de 1882-Saldo de la cuenta del Banco Nacional.....	\$f.	140.411	83
Id id id id id del Crédito Público.....		86.941	09
			53.470 74

De todo lo expuesto se deduce que no se han aplicado desde 1876 los dividendos correspondientes al Gobierno, al servicio de los fondos públicos del Banco Nacional, por la forma que este le ha dado, y no haber resuelto nada el Gobierno á este respecto: que la diferencia de intereses que cobra el Banco Nacional es de \$f. 53.470 74 y que no se puede demorar más tiempo la resolución de esta cuestión, no solo por las cuentas

presentadas, sino también por las que en lo sucesivo se presenten, haciendo desaparecer por este medio una situación irregular que tiene suspensas operaciones que perturban el servicio de los fondos públicos destinados á formar el capital con que el Gobierno se ha suscrito.

La Junta del Crédito Público pide á V. E. que no retarde por más tiempo esta resolución, reclamada por las consideraciones que dejo expuestas.

En la Memoria del año anterior di cuenta á V. E. de la suscripción de las tierras públicas, cuyo último período se cerró en 1.º de Setiembre de 1880.

Según el Estado presentado en la citada Memoria, que llega hasta el 30 de Abril del año anterior, se habían suscrito 3.741 acciones que importaban \$f. 1.484.400, de los cuales se restaba de pagar \$f. 50.700 de cuotas aun no vencidas.

Posteriormente el Poder Ejecutivo, por solicitud de los Jefes del Ejército abrió una nueva suscripción solamente para aquellos que habían expedicionado al desierto y que, por este motivo, no pudieron hacer uso del derecho de suscribirse que ofrecía la Ley de 5 de Octubre de 1878 y decreto de 17 del mismo mes.

Estas suscripciones, justificadas en un espediente que se ha seguido con este objeto por cada interesado ascienden á 1.312 acciones que, reunidas á las anteriores suscritas, montan á 5.053, suscripción total, cuyo importe es de pesos fuertes 2.025.850 61, restando solamente por pagar 85.000 de cuotas aun no cumplidas.

El siguiente Estado demuestra el número de suscritores, acciones suscritas y amortizadas, el importe por ellas recibido y el saldo que aun se debe.

TIERRAS PÚBLICAS NACIONALES

ESTADO GENERAL DE LA SUSCRICIÓN HASTA EL 30 DE ABRIL DE 1882

	Número de suscriptores	Acciones suscritas	Acciones amortizadas	Valor total de las acciones	Recibido	Por recibir	Pagado
Primera suscripción del 1° de Noviembre al 31 de Enero de 1879.....	150	1.296		\$f. 518.400	\$518.400		
Segunda suscripción del 25 de Abril al 30 de Junio de 1879.....	93	594		237.600	237.600		
Tercera suscripción del 1° de Noviembre al 31 de Mayo de 1880.....	180	1.123		449.200	449.200		
Cuarta suscripción del 1° de Agosto al 1° de Setiembre de 1880.....	103	728		291.200	291.200		
Quinta suscripción á los Gefes de la Nación...	219	1.312		524.800	439.800		
Acciones amortizadas.....			1.140				
Importes por recibir.....						85.000	
Recibido por multas.....					704 40		
Id id fracciones.....					3.946 20		
Pagado id comisiones.....							12.424
Id id descuentos.....							2.890 48
Id id gastos generales.....							664 03
Id id fracciones.....							2.332 68
Importe de las multas y fracciones recibidas que se agregan al valor total de las acciones.....				4.650 60			
Líquido producto hasta la fecha.....							1.922.539 41
	745	5.053	1.140	2.025.850 60	1.940.850 60	85.000	1.940.850 60

Según este Estado, se han amortizado hasta esta fecha 1.140 acciones correspondientes á la 1.^a, 2.^a y 3.^a secciones de los terrenos cedidos por la Provincia de Buenos Aires, y de la 7.^a sección de los territorios nacionales, faltando aun algunas ubicaciones en todos estos.

Reitero en esta Memoria lo que decía en la anterior, que tan luego que termine la mensura de la área correspondiente á la suscripción pública, los interesados se apresurarán á amortizar sus acciones, pues han llegado á ser un objeto de especulación comercial, detenido solamente por la falta de un título que legalice su trasmisión, para que entre en la circulación activa de las transacciones.

No debo cerrar este informe, sin consignar la solicitud del Secretario Contador D. Juan Dominguez, pidiendo una pensión graciable por haberse inutilizado en el servicio de esta oficina de que es uno de los empleados fundadores, por lo cual pide á la Junta de Administración se sirva elevar dicha solicitud al Poder Ejecutivo y por su intermedio, al Honorable Congreso, que es el que tiene la facultad de acordarla.

Con fecha 28 del presente la Junta de Administración dirigió á V. E. una nota, en que acompañaba dicha solicitud y le manifestaba que habría justicia en recomendarla á la consideración del H. Congreso, en mérito de las razones en ella consignadas.

Invocando estos antecedentes, la Junta se hace un deber de reiterar á V. E. aquella indicación, la que vería con satisfacción convertirse en un hecho, como una indemnización de los servicios prestados por ese empleado á quien ha postrado una grave enfermedad, casi incurable, según los facultativos.

La separación inevitable del Secretario señor Dominguez promoverá el ascenso de alguno de los empleados de esta oficina, lo que reclama la provisión competente del personal de ella, no solo para llenar el puesto que queda vacante, sino para atender debidamente el servicio de la oficina, cuyo movimiento aumenta notablemente por la mayor emisión de Fondos Públicos.

Este aumento que se comprueba fácilmente con solo recorrer la vista por el Estado General que se acompaña, ha hecho necesario repartir en todos los meses el servicio de la deuda que antes estaba limitada á los cuatro trimestres del año.

Ha sido también necesaria esta medida, para evitar la aglomeración de varias deudas en un trimestre, con daño de una buena administración, y proporcionar al Erario Público el desahogo que requiere la gradual percepción de las rentas con que ha de hacer el servicio de la deuda pública.

Consigno aquí estas observaciones, para justificar el aumento de sueldos que ha reclamado la Junta del Crédito Público para algunos de los pocos empleados que forman esta oficina, al enviar á V. E. el Proyecto de Presupuesto reclamado por la circular de 22 del presente.

El aumento pedido está también en relación de la categoría del empleo y del sueldo asignado á los de igual clase en otras reparticiones de la Administración General.

Esto es todo lo que puedo comunicar á V. E. en nombre de la Junta de la Administración del Crédito Público, respecto de esta importante repartición de la Administración Pública, que concentra en sí todo el movimiento de la deuda interior de

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

la Nación, cuyos detalles he procurado exponer con fidelidad y exactitud. V. E. notará con satisfacción que en ninguno de ellos se proyecta una sombra que pueda menoscabar el crédito nacional, ni se encuentra un motivo para detener el progreso creciente que recorre. Esta es nuestra situación actual.

Dios guarde á V. E.

P. AGOTE.

Lic. Ricardo R. Corigliano

ESTADO GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA
DESDE EL 2 DE ENERO DE 1864 HASTA EL 15 DE ABRIL DE 1881

LEYES	Cantidades votadas	Cantidades inscriptas	Cantidades por inscribir	Renta pagada	Amortización Pagada	Fondos Públicos amortizados	Deuda Pública en circulación
	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes	Pesos fuertes
LEY DE 1° DE OCTUBRE DE 1860 Renta 6 p% Amortización 2½ p%.....	2.674.823 52	2.674.823 52	--	3.007.439 07	2.491.058 82	2.501.823 42	173.000 10
LEY DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1863 Renta 6 p% Amortización 1 p%.....	22.738.353 77	⁽¹⁾ 22.732.800 --	5.553 77	17.523.087 91	5.162.361 40	8.068.488 23	14.664.311 77
Puentes y Caminos LEY DE 17 DE OCTUBRE DE 1863 Y 16 DE OCTUBRE DE 1869 Renta 8 p% Amortización 3 p%.....	1.500.000 --	1.500.000 ---	--	977.882 71	426.000 ---	429.000 ---	1.071.000 ---
Banco Nacional LEY DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1872 Renta 5 p% Amortización 2 p%.....	2.000.000 ---	⁽²⁾ 1.420.000 ---	--	76.083 29	137.566 23	141.381 75	1.278.618 25
Deuda á Estrangeros CONVENCIÓN DE 21 DE AGOSTO DE 1856 Renta 6 p% Amortización 1 p%.....	1.190.826 37	1.190.826 37	--	1.244.829 27	555.007 21	515.218 55	675.607 82
Billetes de Tesorería LEYES DE 19 Y 24 DE OCTUBRE DE							

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1876							
Renta 9 p% Amortización 4 p%.....	6.000.000 ---	5.997.200 ---	2.800 ---	1.631.942 95	304.058 73	380.450 ---	5.616.750 ---
LEY 21 DE OCTUBRE DE 1876							
Renta 6 p% Amortización 1 p%.....	500.000 ---	496.900 ---	3.100 ---	98.526 ---	19.238 13	24.900 ---	472.000 ---
LEY DE 2 DE SETIEMBRE DE 1881							
Renta 5 p% Amortización 1 p%.....	1.000.000 ---	63.000 ---	937.000 ---	--	--	--	63.000 ---
LEY 25 DE SETIEMBRE DE 1881							
Renta 5 p% Amortización 1 p%.....	16.000.000 ---	--	16.000.000 ---	--	--	--	--
LEY 28 DE OCTUBRE DE 1881							
<i>Obligaciones del Puerto</i>							
Renta 5 p% Amortización 1 p%.....	4.000.000 ---	--	4.000.000 ---	--	--	--	--
LEY 3 DE NOVIEMBRE DE 1881							
<i>Billetes de Tesorería</i>							
Renta 6 p% Amortización 2 p%.....	4.000.000 ---	--	4.000.000 ---	--	--	--	--
LEY 14 DE ENERO DE 1882							
<i>Obras de Salubridad</i>							
Renta 6 p% Amortización 2 p%.....	8.000.000 ---	--	8.000.000 ---	--	--	--	--
	69.604.003 66	36.075.549 89	32.948.453 77	24.559.791 20	9.095.290 52	12.061.261 95	24.014.287 94

Nota del autor: por cuestiones de espacio en lugar de una columna se indica en filas a las explicaciones.

ESPLICACION

- (1) Se ha amortizado la primera emisión de \$ 7.000.000 ó sean \$f. 6.588.235-29 creados por esta Ley, con la amortización verificada el 8 de Abril de 1877.
(2) Esta emisión queda cerrada en virtud de la Ley de 24 de Octubre de 1876 con la cantidad de \$f. 1.420.000.

Buenos Aires, Abril 15 de 1882. Vº Bº, P. AGOTE.-Juan Dominguez, Secretario.-Daniel Enrique Junge, Tenedor de Libros.

Comisión Liquidadora
de la Deuda de la Independencia

Buenos Aires, Mayo 1° de 1882.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. D. Juan J. Romero.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. con el objeto de darle cuenta de los trabajos practicados por la Comisión que presido, en los ocho meses que han corrido desde su creación á la fecha.

Instalada esta Comisión por superior decreto de 19 de Agosto del año ppdo., dio principio á sus tareas enviando á cada uno de los agentes en las Provincias, las instrucciones necesarias para la admisión, tramitación y envío á esta oficina de los reclamos que fueran iniciados en sus respectivas agencias.

Todos han propendido con buena voluntad al desempeño de su cometido y muy especialmente el señor Administrador de Rentas de Salta, D. Valentín Delgadillo, sobre quien pesa un número considerable de reclamos que diariamente se inician y que, como todos los demás comisionados, remite á esta Comisión con todos los antecedentes que respecto de servicios ó reclamos procedentes de auxilios, préstamos, etc., existen en los archivos de las respectivas Provincias.

Los nuevos reclamos iniciados en el tiempo que ha trascurrido, ascienden al número de 526, comprendiéndose en esta cantidad Civiles y Militares de la Independencia y Brasil, como lo instruye mas detalladamente el Cuadro adjunto señalado con el núm. 1.

La correspondencia que la Comisión ha sostenido ha sido considerable y laboriosa y consta ella de 341 notas dirigidas al Ministerio de V. E., Archivo y Crédito Público, Gobiernos de Provincia y agentes de esta Comisión con quienes ha tenido que entenderse para el desempeño de sus tareas.

Por Ley de 3 de Setiembre del año ppdo. el Honorable Congreso votó la cantidad de \$f. 1.000.000 en Fondos Públicos del 5% de renta y 1% de amortización para atender al pago de los créditos liquidados.

Hasta la fecha y para pagarse con esos fondos se han liquidado 186 espedientes Civiles y Militares, cuyo importe asciende á la suma de \$f. 626.430.65, de la cual se ha reconocido por ese Ministerio y mandado pagar la cantidad de \$f. 160.775.93 valor de 9 espedientes civiles y 38 militares.

Como V. E. se impondrá, el valor de una 16ª parte de los espedientes liquidados alcanza á cubrir 2/3 partes de la suma votada, lo que basta para asegurar á V. E. que el millón votado será insuficiente para cancelar la deuda de que esta Comisión está encargada de liquidar.

Debe tenerse en cuenta que muchos ó la mayor parte de los espedientes liquidados son de Generales, Coroneles y Tenientes Coroneles, á quienes les ha sido mas fácil comprobar sus servicios, que á un soldado ú oficial que en la generalidad carecen de los antecedentes indispensables para la comprobación de sus servicios.

La Comisión ha resuelto definitivamente muchos reclamos que no se encontraban comprendidos en la Ley, los que se han oportunamente elevado á ese Ministerio para su aprobación.

También han tenido entrada mas de 800 solicitudes en los diversos espedientes ya iniciados, á los que se les ha dado curso llenándose los requisitos indispensables para ello.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Se han dictado diversas resoluciones que no son definitivas, pero que han servido para adelantar el curso de los muchos expedientes que se encuentran á estudio de esta Comisión.

Enumerados brevemente los trabajos practicados por esta Comisión en el corto tiempo que ha podido destinar al desempeño de sus tareas, réstame únicamente hacer presente á V. E. las dificultades con que se tropieza para la liquidación de la deuda de carácter militar originada por la guerra con el Brasil.

Fácil será comprobar los servicios prestados durante esa campaña por los diversos causantes y al efecto esta Comisión ocupa en el archivo de la Provincia algunos de sus empleados en el arreglo de listas de revista y otros documentos que los justifiquen, pero no sucede lo mismo con respecto de los pagos que por cuenta de los mismos puedan haberse efectuado á los servidores en esa guerra. Consta de los libros de Caja, existentes en la misma repartición, que los comisarios y habilitados pagadores recibieron fondos para el pago al Ejército, pero no se encuentran las cuentas de inversión de esas sumas, las que son indispensables para practicar las liquidaciones de sueldos devengados.

Con idénticos inconvenientes se tocaron para la liquidación de la deuda militar de la Independencia, por la carencia de antecedentes sobre servicios y pagos, por cuya razón el Honorable Congreso dictó la Ley de 27 de Agosto de 1881, la que facilita sobremanaera la liquidación de sueldos devengados durante esa guerra, y esta Comisión hace presente á V. E. desde ya, los inconvenientes con que tropieza, para que oportunamente se tomen las medidas convenientes á fin de salvar las dificultades que se presentan respecto de la deuda del Brasil.

La Comisión que presido, con los escasos elementos de que dispone, toma el mayor empeño en corresponder á la confianza con que el Superior Gobierno se ha dignado honrarla y espera presentar á V. E., muy en breve, una relación mas completa de los trabajos realizados.

Dios guarde á V. E.

S. CORTINES.
Miguel Rodriguez,
Secretario.

COMISION LIQUIDADORA
Relación de los espedientes iniciados hasta la fecha

	INDEPENDENCIA			BRASIL			TOTALES
	Civiles	Militares	Total	Civiles	Militares	Total	
Espedientes iniciados hasta la fecha de la instalación de esta Comisión.....	604	1.313	1.917	28	537	565	2.482
De 19 de Agosto 1881 á la fecha:							
En esta oficina.....	35	189	224	10	144	154	
“ Salta.....	7	87	94	“	1	1	
“ Tucumán.....	“	5	5	“	“	“	
“ San Juan.....	4	13	17	“	“	“	
“ Mendoza.....	“	8	8	“	“	“	
“ Córdoba.....	4	4	8	“	7	7	
“ Jujuy.....	3	1	4	“	“	“	
“ Santiago.....	1	2	3	“	“	“	
“ Santa-Fé.....	“	1	1	“	“	“	
			364			162	526
Total de espedientes.....							3.008

Mayo 1° de 1882

Miguel Rodriguez,
Secretario

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1881 presentada al Honorable Congreso Nacional en 1882. Buenos Aires. Imprenta del "Porvenir". 1882, Introducción (págs. III – IV), I. Curso forzoso (págs. V – VI), II. Acuñación de moneda (págs. VII – VIII), III. Uso del Crédito (págs. IX - XII), IV. Liquidación de deudas y cuentas atrasadas (págs. XIII – XXIX), V. Rentas públicas y Comercio exterior (págs. XXX – XXXVI), VI. Pagos e Inversiones (págs. XXXVIII – XLIV), XLV, Documentos referentes a la cuestión entre el Gobierno Argentino y la Casa de C. de Murrieta y Compañía de Londres (págs. XLVII – LX), Mensaje y Proyecto de Ley sobre Conversión de deudas (págs. LXI – LXVI), Memoria de la Contaduría General (págs. 3 – 4, 23, 46 – 48, 54, 60 – 63, 113 – 115, 127 – 129, 186 – 187, 206 – 208), Memoria del Directorio del Banco Nacional (págs. 353 – 359, 362), Memoria de la Junta Administrativa del Crédito Público Nacional (págs. 371 – 389), Comisión Liquidadora de la Deuda de la Independencia (págs. 398 – 400).

Decreto (Provincia de Córdoba): Se comisiona al Ministro de Hacienda de la Provincia para que negocie un empréstito con el Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.

Córdoba, Setiembre 12 de 1882.

El Poder Ejecutivo de la Provincia usando de la autorización conferida por la ley de 12 de Agosto de 1882, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1º Comisionase al Ministro de Hacienda Don T. A. Malbran, para que negocie con el representante del Banco Nacional un empréstito por la suma de doscientos cincuenta mil pesos fuertes, con el interés acordado.

Art. 2º El contrato que celebrare referente á dicha negociación el señor Ministro en comisión, deberá ser sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3º El presente decreto será refrendado y comunicado por el Ministro de Gobierno.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

JUAREZ CELMAN.
ISAIAS GIL.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, pág. 411.

Convenio celebrado entre la Provincia de Córdoba y el Banco Nacional, y Decreto aprobatorio.

Córdoba, Setiembre 13 de 1882.

Convenio sobre un crédito por 250.000 pesos fuertes que abre al Gobierno el Banco Nacional.

El Ministro de Hacienda don Tristan Malbran, en virtud de la Ley de Agosto último y en representación del Poder Ejecutivo, según decreto fecha 12 del actual, por una parte, y el Gerente de la sucursal del Banco Nacional establecida en esta ciudad,

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Don Francisco Caballero debidamente autorizado por el Directorio del mismo, por la otra, han convenido en lo siguiente:

Art. 1º El Banco Nacional abre un crédito en cuenta corriente, en su Sucursal Córdoba, al Gobierno Nacional por la suma de *doscientos cincuenta mil pesos fuertes, oro \$f. (250.000)* al interés de siete y medio por ciento anual, cuya cuenta deberá liquidarse cada noventa días, abonando el Gobierno los intereses que resulten en su contra.

Art. 2º El Gobierno hará una amortización de *cincuenta mil pesos fuertes*, al fin de cada año, hasta la extinción de la deuda.

Art. 3º El Gobierno dispondrá de este empréstito en cantidades que no podrán exceder de treinta mil pesos fuertes mensuales, ya sea tomando el dinero de la Sucursal ó girando letras á cargo de la casa nativa del Banco; siendo entendido que por las cantidades que jire, habrá una adición á las letras de un medio por ciento.

Art. 4º El plazo para la amortización empezará á correr desde la fecha de la cuarta entrega del Banco.

Art. 5º En garantía de este empréstito, el Gobierno entregará al Banco cinco mil acciones pagadas del Banco Provincial de Córdoba, cuyas acciones deberán quedar depositadas en la Sucursal del Banco Nacional de Córdoba.

Para el fiel cumplimiento de lo estipulado en el precedente contrato, firmamos tres ejemplares de un solo tenor y á un mismo fin, en Córdoba á trece día del mes de Setiembre del año mil ochocientos ochenta y dos.

T. A. MALBRAN
p. p. del Banco Nacional
Francisco Caballero
Gerente

Departamento de Gobierno.

Apruebase en todas sus partes el precedente acuerdo, hágase saber á quienes corresponde y archívese.

JUAREZ CELMAN.
ISAIAS GIL.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, pág. 413.

Ley 1.222: Mandando abonar un saldo que adeuda el Tesoro á los sucesores de don José Luis Castro.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 5 de 1882.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en congreso, etc, sancionan con fuerza de *Ley*:-Art. 1º Abónese á los sucesores de don José Luis Castro la suma de ochocientos sesenta y un pesos fuertes con quince centavos, por saldo de la cuenta que le fue reconocida por la Nación.-Art. 2º Este pago se efectuará con los billetes de Tesorería creados por ley de 3 de Noviembre de 1881, debiendo también imputarse á la misma la suma expresada en el artículo 1º.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.-FRANCISCO B. MADERO.-*Carlos M. Saravia.*-Secretario del Senado.-T. ACHAVAL RODRIGUEZ.-*J. Alejo Ledesma.*-Secretario de la C. de Diputados.-*(Registrada bajo el número 1222).*-Por

tanto:-Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-ROCA.-*Juan J. Romero.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 134.

Decreto: Promulgando la Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de pfs. 547.423-36, en la construcción de un tramway mixto desde Villa Argentina hasta Famatina.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Octubre 5 de 1882.-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la suma de quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintitrés pesos con treinta y seis centavos nacionales (ps. 547.423-36 m/n) en las siguientes obras:-1º Construcción de un tramway mixto, de carga y pasajeros, que partiendo de Villa Argentina termine en el distrito de la Mejicana, del mineral de Famatina.-2º Reparación de los caminos de herradura del mismo mineral.-Art. 2º Las expresadas obras se ejecutarán de conformidad con los planos y Presupuestos hechos por el Departamento Nacional de Ingenieros, y bajo la dirección inmediata del mismo.-Art. 3º Para la ejecución de las obras ordenadas en esta Ley, queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de seis cientos mil pesos nacionales en fondos públicos internos del 6% de interés y 1% de amortización anual, acumulativas por sorteo y á la par.-Art. 4º El servicio de los fondos públicos que se emitan, se hará con los recursos que se voten en la Ley general de Presupuestos.-Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á los veintinueve días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.-*(Registrada bajo el número 1.214).*-FRANCISCO B. MADERO.-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-T. ACHAVAL RODRIGUEZ.-*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:-Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Bernardo de Irigoyen.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 130.

Ley 1.223: Abriendo un crédito suplementario al Departamento de Hacienda, por 3.055 \$ 75 centavos.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 6 de 1882.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Ábrese un crédito suplementario al Departamento de Hacienda, por la cantidad de tres mil cincuenta y cinco pesos con setenta y cuatro centavos fuertes (\$ 3.055,74), equivalentes á \$ 3.157,59 m/n., para cancelar lo que se adeuda á la Junta de Administración del Crédito Público Nacional por intereses de Fondos Públicos.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los cinco días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.-FRANCISCO B. MADERO.-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-T. ACHAVAL RODRIGUEZ.-*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.-*(Registrada bajo el número 1.223).*

Por tanto:-Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Juan J. Romero.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 135.

Acuerdo: Autorizando al Crédito Público para contratar con la Compañía de Billetes del Banco de Nueva York, el grabado de dos mil quinientos títulos.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 10 de 1882.-Autorízase á la Administración del Crédito Público Nacional para contratar con el Representante de la Compañía de Billetes del Banco de Nueva York, el grabado de dos mil quinientos títulos que se requieren para dar cumplimiento á las Leyes de 5 y 7 de Setiembre próximo pasado, debiendo extenderse los títulos únicamente á moneda nacional, con arreglo á la Ley de Moneda, de 5 de Noviembre de 1881.-Autorízasele igualmente y en la misma forma, para aceptar las propuestas que se acompañan de los títulos provisorios nominales á que hace mención.-Comuníquese á Contaduría, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Crédito Público á sus efectos.-ROCA-*Juan J. Romero.-Bernardo de Irigoyen-V. de la Plaza-E. Wilde-Benjamín Victorica.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, págs. 137 – 138.

Ley 1.231: Aumentando el Capital del Banco Nacional, en doce millones, cuatrocientos mil pesos nacionales.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 12 de 1882.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Ley:-Art. 1º Auméntase el capital del Banco Nacional en doce millones cuatrocientos mil pesos nacionales, sobre el que tiene ya realizado, para lo que emitirá acciones por esa suma, en las mismas condiciones de las primitivas, á moneda nacional, equivalentes á cien \$ fuertes cada una.-Las acciones actualmente en circulación serán cambiadas por títulos extendidos en la misma forma que los de la misma emisión.-Art. 2º El Gobierno Nacional suscribirá por sesenta mil acciones al portador y las otras sesenta mil acciones se ofrecerán en las mismas condiciones, en suscripción al público, siendo preferibles por veinte mil de ellas, en el término de sesenta días de abierta la suscripción, los tenedores de las acciones actuales, en proporción á las que poseyeran y presentaren en la Secretaría del Banco el día que se les llamase á tomar razón de ellas.-Art. 3º Las acciones que suscriba el público serán pagadas al contado ó en la forma siguiente: veinte por ciento al suscribirlas, y el resto en cuotas sucesivas que no podrán pasar de diez por ciento ni pedirse por el Directorio con un intervalo menor de tres meses. En este caso, los dividendos que perciban serán proporcionales á las cuotas pagadas. Los que no pagasen las cuotas sucesivas perderán las ya pagadas.-Art. 4º El Poder Ejecutivo abonará las sesenta mil acciones á que se suscriba, con fondos públicos de cinco por ciento de renta anual y uno por ciento de amortización acumulativa y por sorteo, que se entregará al Banco al ochenta y cinco por ciento de su valor nominal, en la forma que se determina en el art. 7º é inmediatamente de promulgada la presente ley.-Art. 5º Créase la cantidad de ocho millones quinientos setenta y un mil pesos nacionales, en fondos públicos del cinco por ciento anual

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

acumulativo y por sorteo, destinado al pago de las acciones á que se refiere el art. 4º y al cambio de fondos que se dispone en el artículo siguiente.-Art. 6º El Banco recibirá en cambio del millón doscientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y siete pesos fuertes en fondos públicos que hoy tiene, igual suma en títulos de los que se mandan emitir por el art. 5º pudiendo vender ó caucionar todos los fondos públicos que reciba.-Art. 7º Una vez pagadas las acciones por el Gobierno Nacional, con fondos públicos, ó con el bono provisorio, el Directorio del Banco Nacional continuará formándose de esta manera: el Presidente y cuatro Directores serán nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional, con Acuerdo del Senado, y otros cuatro por los accionistas.-Art. 8º Los préstamos solicitados por el Poder Ejecutivo Nacional, ó por cualquier Gobierno de Provincia, solo podrán serles acordados con dos terceras partes de votos del Director a pleno.- Art. 9º En la Capital de la República, laboriosa matriz del Banco Nacional, y en las Provincias donde haya Administraciones de Rentas ó de Aduanas, las Sucursales del Banco harán las funciones de Tesorería Nacional para percibo de todos los dineros que debe recibir el Fisco Nacional, y para el pago de todos los libramientos del Ministerio de Hacienda ó asignaciones fijas.-Art. 10. Las diez y ocho mil acciones por las que es sucritor hoy el Gobierno, le serán entregadas y extendidas en las formas determinadas en el artículo 2º, y por estas y las nuevamente suscritas, percibirá los mismos dividendos que se paguen á las acciones que posean los particulares.-Art. 11. Promulgada esta Ley, se abrirá la suscripción de acciones para el público por el término de sesenta días, pudiendo el Poder Ejecutivo prorrogarlo.-Art. 12. El Gobierno Nacional tendrá derecho en las Asambleas, á un número igual de votos á la mitad de los que representen los accionistas, excepto en el caso de la elección de Directores, en la que no tendrá voto.-Art. 13. El interés del Banco será uniforme en la Capital como en las Provincias.-Art. 14. Hecha la nueva emisión, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley de Monedas, los Billetes del Banco Nacional serán uniformes en toda la República y recibidos á la par en las oficinas del Banco.-Art. 15. De las utilidades del Banco se deducirá antes de fijar el dividendo periódico, la suma necesaria para una reserva igual á la tercera parte del monto de la cartera protestada.-Art. 16. El servicio de los fondos públicos creados por esta Ley, lo hará el Ejecutivo de rentas generales, reembolsables con los dividendos que perciba sobre sus acciones.-Art. 17. El Poder Ejecutivo mandará quemar por medio de la Oficina del Crédito Público, la suma de un millón doscientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y siete fuertes, que debe recibir del Banco, de conformidad al artículo 6º.-Art. 18. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.-FRANCISCO B. MADERO.-B. *Ocampo*.-Pro-Secretario del Senado.-DELFIN GALLO.-J. *Alejo Ledesma*.-Secretario de la Cámara de Diputados.-(Registrada bajo el número 1231).

Por tanto:-Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Juan J. Romero*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, págs. 143 – 144.

Ley 1.579 (Provincia de Buenos Aires): Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de pesos 60.350.000 moneda corriente, en la construcción de los edificios públicos de la capital La Plata.

El Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Buenos Aires, Octubre 14 de 1882.

Al Poder Ejecutivo:

Adjunto a V. E. el proyecto de ley sobre edificios públicos en la ciudad “La Plata”, que la Cámara que presido ha sancionado en sesión de ayer.
Dios guarde á V. E.

SANTIAGO LURO.
B. Artayeta Castex,
Secretario.

Octubre 18 de 1882.

Acúsese recibo y promúlguese la ley adjunta.

ROCHA.
CARLOS D’AMICO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de sesenta millones trescientos cincuenta mil pesos moneda corriente en la construcción de los siguientes edificios públicos en la ciudad “La Plata”:

Casa de Gobierno.....	\$ 3.000.000
Casa de la Legislatura.....	“ 5.000.000
Casa de Justicia y Escribanías.....	“ 3.500.000
Casa Municipal.....	“ 3.000.000
Templo católico.....	“ 8.000.000
Policía, Cárcel de Detenidos y Casa de Bomberos	“ 3.800.000
Museo y Archivo General.....	“ 5.000.000
Consejo de Higiene y Vacuna.....	“ 750.000
Departamento de Ingenieros.....	“ 2.800.000
Ministerio de Gobierno.....	“ 3.300.000
Idem de Hacienda.....	“ 5.000.000
Observatorio Astronómico.....	“ 200.000
Hospital.....	“ 7.000.000
Casa de Dementes.....	“ 2.000.000
Cementerio.....	“ 2.000.000
Asilo de Huérfanos y Casa de Niños Expósitos.....	“ 2.500.000
Mercado de Consumo.....	“ 1.500.000
Tablada y Matadero.....	“ 2.000.000

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 2º Estos edificios empezarán a construirse en las fechas que el Poder Ejecutivo determine; pero procurando que queden concluidos en el menor plazo posible, en cuanto la solidez lo permita.

Art. 3º Serán construidos con arreglo a los planos y presupuestos presentados y aprobados, de acuerdo con los decretos de Mayo 6 de 1881 y Mayo 7 del mismo año.

Art. 4º El Poder Ejecutivo podrá hacer los contratos que juzgue mas ventajosos al Erario Público, y nombrar las Comisiones con acuerdo del Senado, para provisión de materiales, administración de las obras, revisión de las cuentas y demás que crea necesarias a la mejor ejecución de esta ley.

Estas Comisiones podrán ser presididas por cualquiera de los Ministros, cuando el Poder Ejecutivo así lo disponga.

Art. 5º En caso de nombrarse mas de una Comisión, se designará un director ejecutivo de todas ellas, que haga efectivas sus resoluciones.

Si solo se nombrase una Comisión, el Director Ejecutivo será el Presidente de ella.

Art. 6º Los edificios para Banco de la Provincia, Banco Hipotecario, Consejo General de Educación Directorio del Ferrocarril del Oeste con sus talleres y escuelas de aprendices mecánicos, serán costeados por fondos propios de cada una de las instituciones a que ellos se refieren.

Art. 7º Los gastos que demanden al Poder Ejecutivo las demás construcciones para la total ejecución de esta ley, se imputarán a una cuenta especial sobre construcción en la nueva ciudad Capital de la Provincia, y serán cubiertos con los recursos destinados por ley especial a todos estos objetos.

Art. 8º En las próximas sesiones ordinarias el Poder Ejecutivo dará cuenta a la Legislatura del uso que haya hecho de estas autorizaciones.

Art. 9º Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a los trece días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

A. GONZALEZ CHAVES.

Luis G. Pinto,
Secretario del Senado.

SANTIAGO LURO.

B. Artayeta Castex,
Secretario de la C. de DD.

Octubre 18 de 1882.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

ROCHA.
CARLOS D'AMICO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1882. Reimpresión. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1917, págs. 882 – 885.

Ley 1.250: Autorizando á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires á Campana, para prolongar la línea hasta el puerto de Zárate.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Octubre 21 de 1882:-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires á Campana, para prolongar la línea hasta el puerto de Zárate.-Art. 2º La

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

garantía de siete por ciento acordada á la Empresa por el Gobierno de la Nación, se hará también efectiva sobre la cantidad de doscientos cincuenta y dos mil ciento treinta y tres pesos con tres centavos moneda nacional, en que queda presupuestado el costo máximo de la obra.-Art. 3º La prolongación de la línea desde Campana hasta el puerto de Zárate, deberá quedar terminada y entregada al servicio público el primero de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.-Art. 4º La garantía del siete por ciento sobre la cantidad á que se refiere el artículo 2º, empezará á hacerse efectiva desde el día que la línea esté abierta al servicio público.-Art. 5º Quedan exceptuados los impuestos, los materiales necesarios para la prolongación de la vía hasta Zárate.-Art. 6º El Departamento de Ingenieros, inspeccionará la construcción de este ramal, de conformidad á lo prescripto en la Ley de 10 de Octubre de 1870.-Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.-FRANCISCO B. MADERO.-*Carlos M. Saravia*.-Secretario del Senado.-T. ACHAVAL RODRIGUEZ.-*J. Alejo Ledesma*.-Secretario de la Cámara de Diputados.-(Registrada bajo el N° 1250).

Por tanto:-Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Bernardo de Irigoyen*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, págs. 167 - 144.

Ley 1.257: Autorizando al Poder Ejecutivo, para contratar con don Eduardo Madero la construcción de diques, almacenes de depósito, etc., etc.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Octubre 27 de 1882.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Ley:-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo, para contratar con D. Eduardo Madero la construcción, en la ribera de la ciudad de Buenos Aires, comprendida entre la Usina del Gas del Norte y Boca del Riachuelo al Sud, de diques y almacenes de depósito para la importación de mercaderías, con los canales de entrada necesarios, sujetándose á las siguientes disposiciones:-1º Las obras se ejecutarán bajo la base de los planos presentados por D. Eduardo Madero, con las modificaciones que su estudio definitivo aconseje.-2º D. Eduardo Madero deberá contratar para la dirección técnica de las obras, un ingeniero hidráulica de reconocida reputación y esperiencia en tales obras, debiendo su designación ser aprobada por el Poder Ejecutivo.-3º Dentro de un año de promulgada esta Ley, deberán estar concluidos los estudios definitivos y de detalle y levantados los planos de construcción, debiendo los canales, diques y dársena tener un mínimun de 21 pies en marea baja ordinaria. Estos planos deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo, previo informe del Departamento de Ingenieros Nacionales y administración General de Rentas.-Los planos generales de detalle, deberán ser acompañados de una especificación completa, por duplicado, debiendo depositarse una de las copias en el Departamento de Ingenieros.-4º El Presupuesto detallado de las obras será acordado entre el Poder Ejecutivo y la Empresa que representa el concesionario, con intervención del Departamento de Ingenieros, bajo la base de que todos los materiales que se importen quedan exonerados de todo derecho de importación.-El Presupuesto detallará el precio por metro cúbico de excavación en los diques y canales y distribución de las materias excavadas en los terrenos que deban rellenarse, precio del metro cúbico del muro exterior de defensa y de interior de los diques, presupuesto especial para los almacenes, galpones, puentes, pescantes y para

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

cada una de las máquinas y útiles destinadas al servicio del puerto ó almacenes.-5° Seis meses después de aprobados los planos, ser dará principio á las obras, las que deberán terminarse en el plazo que fije el contrato, por una compañía constructora de reconocida responsabilidad y experiencia en esta clase de obras; cuya designación será aprobada por el Poder Ejecutivo.-6° El Poder Ejecutivo hará vigilar é inspeccionar la construcción de las obras por el Departamento de Ingenieros Nacionales.-7° La Empresa dará una garantía de 200.000 pesos nacionales, antes de dar principio á las obras, que responderán del cumplimiento del contrato. Una vez que la Empresa tenga invertida la suma de 400.000 pesos nacionales, podrá retirar esta garantía, quedando en todo tiempo esta última suma en garantía.-8° Las obras se efectuarán por secciones, que serán recibidas por el P. E. completamente concluidas y listas para ser entregadas al servicio público, por intermedio del Departamento de Ingenieros.-9° Recibida una sección, el Poder Ejecutivo abonará su importe á la Empresa en dinero efectivo ó en obligaciones de “Puerto” de las creadas por esta Ley, al precio corriente en la plaza de Londres, de los fondos públicos externos de última emisión de igual renta y amortización. Al efecto, la empresa presentará la liquidación detallada, del importe de la sección con todos los comprobantes, no pudiendo estipularse más de un 6% de interés por las sumas anticipadas.-10 A los efectos del inciso anterior, el Poder Ejecutivo intervendrá en la contabilidad de la Empresa constructora.-11 El Poder Ejecutivo podrá abonar un 10 por ciento por dirección técnica de las obras, por comisión de Banco, por colocación de títulos y anticipo de fondos.-Art. 2° Los terrenos que se tomen sobre el río, serán vendidos por el Poder Ejecutivo en remate público, después de alineadas las calles, avenidas y plazas y reservada la parte necesaria para edificios públicos.-El Poder Ejecutivo podrá acordar hasta seis años de plazo para el pago de anualidades ó semestres.-El producido de estas tierras se destinará al pago de las obras, ó á la amortización de las obligaciones de “Puerto” creadas por esta Ley, debiendo ser invertidos en uno ú otro objeto á medida que se perciban.-Art. 3° Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta veinte millones de pesos oro sellado en Obligaciones del Puerto de Buenos Aires, que gozarán 6% de renta y uno por ciento de amortización anual acumulativa, por sorteo y á la par, pagadero en Londres, pudiendo aumentarse el fondo amortizante.-Art. 4° La emisión de estos títulos se hará por series, que correspondan al valor de cada sección de las obras y solo podrán ser emitidos para el pago de las mismas.-Art. 5° La empresa constructora estará exonerada de todo impuesto nacional ó municipal.-Art. 6° Toda dificultad que se suscite entre la Empresa y el Poder Ejecutivo sobre ejecución del contrato, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados en número igual por cada parte, debiendo designar previamente, el tercero ó terceros en discordia.-Art. 7° Los materiales, útiles y obras ejecutadas por la Empresa, y no pagadas, garantizan además de la garantía especial, el cumplimiento del contrato por parte de la empresa y la exactitud de las cuentas y comprobantes que presente, y á su vez las obras mismas y su renta garantizarán el cumplimiento del contrato y el servicio de los títulos emitidos para su construcción.-Art. 8° El Poder Ejecutivo presentará todos los años en las primeras Sesiones del Congreso, una memoria detallada sobre el estado de las obras, emisión de títulos y sumas invertidas hasta esa fecha.-Art. 9° Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.-FRANCISCO B. MADERO.-*Carlos M. Saravia*.-Secretario del Senado.-T. ACHAVAL RODRIGUEZ.-*J. Alejo Ledesma*.-Secretario de la C. de DD.-Registrada bajo el núm. 1.257.

Por tanto:-Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Bernardo de Irigoyen*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, págs. 172 – 173.

Ley 1.258: Autorizando al Poder Ejecutivo, para contratar con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la construcción de las obras del Puerto de la Ensenada.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Octubre 17 de 1882.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º El Poder Ejecutivo queda autorizado para contratar con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la construcción por cuenta y bajo la dirección de este, de las obras del puerto de la Ensenada, con sujeción á las siguientes bases:-1ª Los planos deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo, antes de darse principio á la ejecución de las obras.-La presente concesión es otorgada sin perjuicio de la jurisdicción del Gobierno de la Nación.-3ª El Poder Ejecutivo intervendrá en las tarifas, cuanto el producido líquido de las obras exceda del doce por ciento del capital que en ellas se invierta.-4ª Los buques de guerra de la Nación podrán entrar á los diques y atracar á los muelles sin pagar derecho por tiempo limitado, con preferencia á cualesquiera otros.-5ª La Nación se reserva el derecho de hacer construir diques, muelles y demás obras que juzgase conveniente en el Puerto de la Ensenada, sin perjudicar las construcciones de la Provincia de Buenos Aires, autorizadas por esta concesión.-6ª En todo tiempo, la Nación tendrá derecho á expropiar las obras del puerto estimadas por peritos nombrados uno por cada parte, y un tercero para los casos de disidencia, nombrados antes de empezar á desempeñar su cometido. Sobre la cantidad avaluada, se pagará un veinte por ciento como indemnización.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.-FRANCISCO B. Madero.-*Carlos M. Saravia.* Secretario del Senado.-T. ACHAVAL RODRIGUEZ.-*J. Alejo Ledesma.* Secretario de la Cámara de Diputados.-Registrada bajo el N° 1258.

Por tanto:-Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Bernardo de Irigoyen.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 172.

Nota del Crédito Público, y resolución reglamentando el servicio de renta y amortización de la emisión de fondos públicos por 8.571.000 pesos moneda nacional, para entregar al Banco Nacional.

Crédito Público Nacional.-Buenos Aires, Octubre 23 de 1882.-A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, Doctor Don Juan J. Romero.-En la Ley de 12 de Octubre del presente año, que V. E. se ha servido comunicar á esta Junta de Administración, por la que se autoriza la emisión de \$ 8.571.000 m/n para entregar al Banco Nacional, no se determina la época en que se ha de hacer el servicio de ella; condición que es absolutamente necesaria para expresar en los títulos los meses en que se ha de verificar dicho servicio.-Esta omisión en la Ley impide á la Junta de Administración entregar al Banco el bono provisorio y proceder á contratar el grabado de los títulos definitivos, mientras el Poder Ejecutivo no subsane esta falta, resolviendo si el servicio se ha de hacer por trimestres ó semestres, que son los dos términos en que

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

esta operación se verifica con lo ya emitidos hasta ahora, que constituyen toda nuestra deuda pública. Con la resolución del Poder Ejecutivo, la Junta de Administración procederá inmediatamente á dar cumplimiento á la Ley citada.-Dios guarde á V. E.-P. *Agoste.*

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 23 de 1882.-Atento lo expuesto por la Junta del Crédito Público en la nota que antecede, y siendo de imprescindible necesidad para poder verificar la inscripción, determinar la forma en que se haya de hacer el servicio de los títulos creados por la ley de 12 de Octubre del corriente año, y atendiendo á qué en toda la deuda pública interna, con excepción de los títulos de Puentes y Caminos y la llamada “Deuda á Extranjeros,” el servicio de la renta y amortización se verifica trimestralmente y que hay conveniencia en unificar la forma de estos servicios siempre que sea posible:-Contéstese que el servicio de estos fondos será hecho por la Administración trimestralmente, en la forma de costumbre.-Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Juan J. Romero.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espeditos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 168.

Ley 1.263: De Presupuesto (1883).

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Noviembre 27 de 1882.-Por cuanto:- El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º El Presupuesto General de Gastos de la Administración para el año económico de 1883, queda fijado en la suma de (\$ 31.224.748,57) *treinta y un millones, doscientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y ocho pesos, cincuenta y siete centavos* moneda nacional, distribuidos en los Departamentos siguientes:

	Pesos nacionales
Interior (Anexo A.).....	\$ 6.380.501 63
Relaciones Exteriores (Anexo B.).....	“ 288.355 80
Hacienda (Anexo C.).....	“ 13.048.434 24
Justicia Culto. é I. P.(Anexo D.).....	“ 3.421.176 04
Guerra (Anexo E.).....	“ 5.701.827 64
Marina (Anexo F.).....	“ 2.384.453 82
	<u>\$ 31.224.748 57</u>

Art. 2º Los gastos presupuestados en el artículo anterior serán cubiertos con los siguientes recursos:

	Pesos nacionales
Importación.....	\$ 17.500.000
Adicional de importación.....	“ 600.000
Exportación.....	“ 4.300.000
Adicional de exportación.....	“ 720.000
Almacenaje y eslingaje.....	“ 416.000
Papel sellado.....	“ 1.350.000
Patentes.....	“ 550.000
Contribución Directa.....	“ 950.000
Correos.....	“ 500.000
Telégrafos.....	“ 400.000
Faros y Avalice.....	“ 50.000

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Visitas de Sanidad.....	“	15.000
Cortes de maderas.....	“	10.000
Aguas Corrientes.....	“	270.000
Depósitos judiciales.....	“	110.000
Renta de acciones del Ferro-Carril Central Argentino.....	“	110.000
Producto del Ferro-Carril Central Norte.....	“	740.000
Producto del Ferro-Carril Andino.....	“	360.000
Producto del Ferro-Carril Primer Entreriano.....	“	7.000
Devolución de las garantías de los ferro-carriles garantidos.....	“	250.000
Arrendamiento de escribanías.....	“	120.000
Eventuales de Policía.....	“	250.000
Producto de la Penitenciaría.....	“	31.000
Productos del Parque “3 de Febrero”.....	“	10.000
Eventuales.....	“	300.000
		\$ 29.576.000

Art. 3º Las mercaderías y productos sujetos según la Ley de Aduana para 1883, al pago de derechos de importación y exportación, pagarán además un impuesto adicional de uno por ciento, de acuerdo con las leyes vigentes.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Casa del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.-FRANCISCO B. MADERO.-*Carlos M. Saravia*.-Secretario del Senado.-T. ACHAVAL RODRIGUEZ.-*J. Alejo Ledesma*.-Secretario de la C. de DD.

Por tanto:-Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-MADERO.-*Juan J. Romero*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 230.

Ley 1263: Del Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1883.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA
DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1882.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º-El Presupuesto General de Gastos de la Administración para el año económico de 1883, queda fijado en la suma de (\$31.224.748 57) *treinta y un millones, doscientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y ocho pesos, cincuenta y siete centavos* moneda nacional, distribuidos en los Departamentos siguientes:

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	Pesos Nacionales		Pesos Nacionales
Interior (Anexo A).....	\$ 6.380.501 03	Justicia, Culto é I. P. (Anexo D).....	\$ 3.421.176 04
Relaciones Exteriores (Anexo B).....	“ 288.355 80	Guerra (Anexo E).....	“ 5.701.827 64
Hacienda (Anexo C).....	“ 13.048.434 24	Marina (Anexo F).....	“ 2.384.453 82
			\$ 31.224.748 57

Art. 2º- Los gastos presupuestos en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes recursos:

	Pesos Nacionales		Pesos Nacionales
Importación.....	\$ 17.500.000	Renta de acciones del Ferro-Carril Central Argentino.....	\$ 110.000
Adicional de importación.....	“ 600.000	Producto del Ferro-Carril Central Norte.....	“ 740.000
Exportación.....	“ 4.300.000	Producto del Ferro-Carril Andino.....	“ 360.000
Adicional de exportación.....	“ 720.000	Producto del Ferro-Carril Primer Entreriano.....	“ 7.000
Almacenaje y eslingaje.....	“ 416.000	Devolución de las garantías de los ferro-carriles garantidos.....	“ 250.000
Papel sellado.....	“ 1.350.000	Arrendamiento de escribanías.....	“ 12.000
Patentes.....	“ 550.000	Eventuales de Policía.....	“ 25.000
Contribución Directa.....	“ 950.000	Producto de Penitenciaria.....	“ 31.000
Correos.....	“ 500.000	Producto del Parque “3 de Febrero”.....	“ 10.000
Telégrafos.....	“ 400.000	Eventuales.....	“ 300.000
Faros y Avalice.....	“ 50.000		\$ 29.576.000
Visita de Sanidad.....	“ 15.000		
Corte de Maderas.....	“ 10.000		
Aguas Corrientes.....	“ 270.000		
Depósitos Judiciales.....	“ 100.000		

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 3º-Las mercaderías y productos sujetos según la Ley de Aduana para 1883, al pago de derechos de importación y exportación, pagarán además un impuesto adicional de uno por ciento, de acuerdo con las leyes vigentes.

Art. 4º-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Casa del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

FRANCISCO B. MADERO
Carlos M. Saravia
Secretario del Senado

T. ACHAVAL RODRIGUEZ
J. Alejo Ledesma
Secretario de la C. de DD.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

MADERO
JUAN J. ROMERO

Nota del autor: A continuación se desagrega el Inciso único: Deuda Pública y uso del crédito, del Anexo C: Departamento de Hacienda, págs. 59 – 61.

INCISO ÚNICO

DEUDA PÚBLICA Y USO DEL CRÉDITO	AL AÑO Libras esterlinas	AL AÑO Pesos nacionales
<i>Empréstito Inglés de 1824</i>		
Ítem 1		
1 Renta sobre los Bonos originarios £ 1.000.000 al 6% anual.....	60.000	
2 Amortización al ½ id. ídem.....	5.000	
3 Renta sobre los bonos diferidos £ 1.641.000 al 3 id. id.....	49.230	
4 Amortización al ½ id. ídem.....	8.205	
5 Comisión a los agentes para el pago de la renta al 1%.....	470	
6 Comisión á los mismos para el pago de la amortización al ½ id.....	380	
7 Gastos sobre remesas, honorarios de notarios, avisos, etc. etc.....	500	
A \$ n. 5.04 por £.....	123.785	623.876 40
<i>Empréstito Inglés de 1868</i>		
Ítem 2		
1 Renta sobre £ 2.500.000 al 6% anual.....	150.000	
2 Amortización al 2 ½ id.....	62.500	
3 Comisión a los agentes sobre el pago de renta al 1%.....	685	
4 Comisión á los mismos sobre el pago de amortización al ½ id.....	640	
5 Gastos sobre remesas, honorarios de notarios, avisos, etc.....	500	
A \$ n. 5.04 por £.....	214.410	1.080.626 40

Empréstito de la Provincia de Buenos Aires de 1870

Ítem 3

1 Renta de £ 1.034.700 en Bonos de la Provincia de Buenos Aires al 6% anual.....	62.082	
2 Amortización al 1 id.....	10.347	
3 Comisión á los agentes sobre el pago de renta al 1 id. id.....	520	
4 Comisión á los agentes sobre el pago de la amortización al ½ id.....	100	
5 Gastos de remesas, honorarios de notarios, avisos, etc.....	250	
á \$ n. 5.04 por £.....	73.299	369.426 96

Empréstito Inglés de 1871 de Obras Públicas

Ítem 4

1 Renta de £ 6.122.400 al 6% anual.....	367.344	
2 Amortización al 2 ½ %.....	153.060	
3 Comisión á los agentes sobre el pago de la renta al 1 id.....	2.090	
4 Comisión á los mismos por el pago de la amortización al ½ id.....	1.580	
5 Gastos de remesas, honorarios de notarios, avisos, etc.....	1.000	
á \$ n. 5.04 por £.....	525.074	2.646.372 96

Empréstito de la Provincia de Buenos Aires del año 1873

Ítem 5

1 Renta de £ 2.040.800 al 6% anual.....	122.448
2 Amortización al 1 id.....	20.408
3 Comisión á los agentes para el pago de la renta al 1%.....	1.090
4 Comisión á los agentes para el pago de la amortización al 1 ½ id.....	170

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

	á \$ n. 5.04 por £.....	144.116	726.344 64
<i>Empréstito de Ferro-Carriles</i>			
Ítem 6			
1 Renta de £ 2.450.000 al 6% anual.....		147.000	
2 Amortización al 1 id.....		24.500	
3 Comisión á los agentes por el pago de la renta al 1 id.....		1.445	
4 Comisión á los mismos por el pago de amortización al ½ id.....		135	
5 Gastos sobre remesas, honorarios de notarios, avisos, etc.....		450	
	á \$ n. 5.04 por £.....	173.530	874.591 20
Ítem 7			
1 Para gastos de inspección de estas deudas \$ 400 mensuales.....			4800
		AL AÑO	
		Pesos nacionales	
<i>Deuda interna consolidada</i>			
<i>Ley 16 de Noviembre de 1863</i>			
Ítem 8			
1 Servicio de las siguientes emisiones:			
Ley 8 Octubre 1864	\$ 5.000.000		
“ 3 “ 1867	“ 600.000		
“ 16 “ 1868	“ 1.111.083		

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“ 16 “ 1868	“ 1.430.000		
“ 16 “ 1869	“ 458.917		
Plata	\$ 8.600.000		
Reducidos á ps. ftes. de 16 en onza...	\$ 8.094.117 64		
Ley 11 de Octubre 1869	“ 6.000.000		
“ 29 Agosto 1870	“ 156.000		
“ 2 Octubre 1871	“ 1.000.000		
“ 19 Agosto 1873	“ 120.000		
“ 23 Set'bre “	“ 150.000		
“ 20 Julio.. 1875	“ 500.000		
“ 20 Set'bre “	“ 250.000		
	\$ 16.270.117 64		
Reducidos á moneda nacional \$ n. 156.812.487 43			
Renta de \$ n. 16.812.487 43 al 6% anual.....		1.008.749 22	
Amortización al 1% id.....		168.124 87	1.176.874 09
<i>Ley 21 de Octubre de 1876</i>			
	Ítem 9		
1 Renta \$f. 500.000 ó sean en moneda nacional \$ n. 516.667 66 al 6% anual.....		31.000 02	
2 Amortización al 1% id.....		5.166 67	36.166 69

FONDOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley 8 de Junio de 1861

Ítem 10

1 Renta de \$ ^m/_{c.} 24.000.000 ó sean \$f. 992.001 92 al 6% anual sobre las cantidades en circulación:

1º Trimestre.....	\$	340.800	5.112
2º “	“	333.600	5.044
3º “	“	326.400	4.896
4º “	“	319.200	4.788

\$ 19.800

2 Amortización de 3% sobre el capital primitivo.....

20.460 03

29.760 05

50.220 08

Acciones de Puentes y Caminos

Ítem 11

1 Renta de \$f. 1.072.000 ó sean \$ n. 1.061.235 38 al 8% anual.....

2 Amortización de \$f. 1.500.000 ó sean \$ n. 1.505.003 al 3%.....

84.898 82

46.500 09

131.398 91

Deuda á Extranjeros

Ítem 12

1 Para el servicio de renta y amortización de esta Deuda al 6% de renta y 1% de amortización anual.....

84.055 20

BILLETES DE TESORERÍA

Ley 19 de Octubre de 1876

Ítem 13

1 Renta de \$f. 4.616.250 ó sean n. 4.770.134 23 al 9% anual.....	429.312 06	
2 Amort. al 4% anual sobre el capital primitivo de \$f. 5.000.000 ó sean \$f. 5.166.676 66.....	206.667 06	
3 Renta de \$f. 1.000.000 entregados al Banco Nacional ó sean \$ n. 1.033.335 33 al 9% anual.....	93.000 18	728.979 30

BILLETES DE TESORERÍA

Ley 3 de Noviembre de 1881

Ítem 14

1 Renta de \$f. 4.000.000 ó sean \$ n. 4.133.341 33 al 6% anual.....	248.000 48	
2 Amortización al 2% id.....	82.666 82	330.667 30

Ley 2 de Setiembre de 1881

ítem 15

1 Renta de \$f. 1.000.000 ó sean \$ n. 1.033.335 33 al 5% anual.....	51.666 76	
2 Amortización al 1% id.....	10.333 35	62.000 11

Ley 25 de Setiembre de 1881

ítem 16

1 Renta de \$f. 16.000.000 ó sean \$ n. 16.533.365 33 al 5% anual.....	826.668 26	
2 Amortización al 1% id.....	165.333 65	992.001 91

Obligaciones del Puerto del Riachuelo

Item 17		
1 Renta de los \$f. 4.000.000 ó sean \$ n. 4.133.341 33 al 5% anual.....	206.667 06	
2 Amortización al 2% id.....	41.333 41	248.000 47
BILLETES DE TESORERÍA		
<i>Ley 30 de Noviembre de 1881</i>		
Ítem 18		
1 Renta de \$f. 450.000 ó sean \$ n. 465.000 90 al 6% anual.....	27.900 05	
2 Amortización al 2% id.....	9.300 02	37.200 07
<i>Depósitos del Sud</i>		
1 Renta de 800.000 ^m / _n al 6% anual.....	48.000	
2 Amortización al 2% id.....	8.000	56.000
OBRAS DE SALUBRIDAD		
<i>Ley 14 de Enero de 1882</i>		
Ítem 19		
1 Renta de \$f. 8.000.000 ó sean \$ n. 8.266.682 66 al 5% anual.....	413.334 13	
2 Amortización al 1%.....	82.666 82	496.000 95

<i>Tramway á Famatina</i>		
Ítem 20		
1 Renta de los \$ n. 600.000 al 6% anual.....	36.000	
2 Amortización al 1% id.....	6.000	42.000
<i>Uso del Crédito</i>		
Ítem 21		
1 Para el servicio de intereses y comisiones sobre deudas á corto plazo y descuento de letras.....		500.000
TOTAL GENERAL.....	--	<u>11.297.603 64</u>

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

RESUMEN		AL MES Pesos	AL AÑO Pesos	
INCISO	1	Ministerio.....	3.492 95	41.915 40
“	2	Crédito público.....	1.443 15	17.317 80
“	3	Contaduría General.....	10.425 29	125.103 48
“	4	Tesorería General.....	1.146 47	13.757 64
“	5	Casa de Moneda.....	5.518 60	66.223 20
“	6	Dirección General de Rentas.....	9.228 49 2/3	110.741 96
“	7	Administración General de Sellos.....	1.226 30	14.715 60
“	8	Administración de Contribución Directa y Patentes de la Capital	2.209 96	26.519 52
“	9	Administración de Rentas.....	92.419 63	1.109.035 56
“	10	Pensiones y Jubilaciones.....	1.258 37	15.100 44
“	11	Edificios fiscales.....	2.000	24.000
“	12	Faros.....	700	8.400
“	13	Eventuales.....	5.000	60.000
“	14	Mensura de tierras nacionales.....	8.333 33 1/3	100.000
“	15	Leyes especiales.....	1.500	18.000
			145.902 55	175.830 60
“		Único-Deuda Pública y uso del crédito.....	--	11.297.603 64
		TOTAL GENERAL.....	--	13.048.434 24

Ley del Presupuesto General de la República Argentina para el ejercicio de 1883. Buenos Aires. 1882, págs. III – IV, 59 – 62.

Ley 1.265: Mandando proceder á la enajenación de las tierras de propiedad de la Nación.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Noviembre 3 de 1882.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º El Poder Ejecutivo procederá á la enajenación de las tierras de propiedad de la Nación, con arreglo á las disposiciones de la presente ley.-Art. 2º A los efectos del artículo anterior, dividense las tierras nacionales en las secciones siguientes:-1ª Territorios de la Pampa y de la Patagonia;-2ª Territorios del Chaco;-3ª Territorios de Misiones. Los territorios de la Pampa, tienen por límite al Norte, Este y Oeste los señalados por el artículo 3º de la ley de 5 de Octubre de 1878, y al Sud la margen izquierda de los ríos Agrio, Neuquén y Negro. Los territorios de la Patagonia limitarán al Norte con los de la Pampa, al Oeste y Sud con la República de Chile, en los límites fijados por el tratado de 1881, y al Este con el Océano Atlántico.-Art. 3º No podrá enajenarse ninguna extensión de tierra, sin previa mensura, la que se sujetará á las condiciones siguientes:

TITULO 1º
De la mensura

Art. 4º La mensura de las tierras se hará por zonas sucesivas y en proporción á las cantidades que hayan de enajenarse.-Art. 5º Serán preferentemente medidas: 1º Las tierras contiguas á las zonas ya pobladas por las Provincias ó por la Nación.-2º Las que se hallan sobre las costas del mar ó de los ríos y las más próximas á los puertos ó vías de comunicación existentes ó que se abriesen en adelante.-Art. 6º Continuará en los territorios de la Patagonia el sistema de división que actualmente se practica en la Pampa, que obedece á las prescripciones siguientes:-1ª Se trazarán secciones de un millón de hectáreas (400 leguas de 2500 hectáreas).-2ª Cada sección se dividirá en cuatro fracciones de doscientas cincuenta mil hectáreas (100 leguas de 2500 hectáreas) y cada una de estas fracciones en veinticinco lotes de diez mil hectáreas, (cuatro leguas). 3º Los lotes de diez mil hectáreas tendrán la forma de un cuadrado.-Art. 7º Los Ingenieros ó Agrimensores procederán de acuerdo con las instrucciones que al efecto les comunicará el Departamento de Ingenieros y redactarán una Memoria descriptiva de la sección medida, en las que se indicarán las áreas más apropiadas para la agricultura y asiento de pueblos y colonias, explicando los fundamentos de su opinión.-Las oficinas de Tierras y de Agricultura entregarán á los agricultores los antecedentes que juzguen necesarios para el estudio de las condiciones de las secciones que midan en la parte que interese á las expresadas Oficinas. En vista de las memorias é informes recibidos, el Poder Ejecutivo determinará las áreas que deban reservarse ó excluirse de la enajenación. En las secciones que resulten sobre la Cordillera de los Andes, se harán á más de las anotaciones ya dichas, las que corresponden á la situación de todas las minas, criaderos de sal, manantiales, altura sobre el nivel del mar y demás accidentes notables en la sección medida.-Art. 9º La diligencia, plano de mensura, sus duplicados y documentos á que se refiere el artículo anterior, serán presentados al examen del Departamento de Ingenieros, quien elevará un ejemplar al Poder Ejecutivo, acompañado de un informe para la resolución que corresponda. El Departamento de Ingenieros al expedir su informe, manifestará cuales son las áreas que á su juicio deben destinarse

para la ganadería, para la agricultura y para el asiento de pueblos y colonias.-Art. 10 El territorio de Misiones será dividido en secciones de diez mil hectáreas, las que se subdividirán en cien lotes de cien hectáreas. La subdivisión de las áreas destinadas á la agricultura en los territorios de la Pampa, Patagonia y Chaco, será practicada como se establece en este artículo para el de Misiones.-Art. 11º Aprobada por el Poder Ejecutivo la mensura y fijadas que sean las áreas de que habla el artículo 8º, se procederá á la subdivisión de las destinadas á la agricultura en la forma indicada en el artículo 10. Verificada esta operación, el Departamento de Ingenieros mandará litografiar los planos en número suficiente de ejemplares para distribuirlos en la República y en el Exterior.

TÍTULO 2º

Venta de tierras de pastoreo

Art. 12 La venta de tierras destinadas al pastoreo, se verificará con arreglo á las siguientes bases: 1ª La venta se hará en remate público no pudiendo enagenar en una sola licitación un área mayor de doscientas cincuenta mil hectáreas, ó sean cien leguas de dos mil quinientas hectáreas. 2ª El área que se enagene anualmente no podrá exceder de dos millones quinientas mil hectáreas, ó sean mil leguas de dos mil quinientas hectáreas. 3ª El precio minimun de la hectárea, como base del remate, será en los territorios de la Pampa y Patagonia el de veinte centavos por hectárea (pesos 500 por legua). 4ª En el territorio del Chaco la base será de treinta centavos por hectárea, ó sean (pesos 750 por legua). 5ª El remate se anunciará con noventa días de anticipación en la Capital de la República y en las de Provincia. 6ª La base para la venta será de dos mil quinientas hectáreas, ó sea un cuadrado de cinco mil metros por costado, el que se ubicará en uno de los ángulos del lote que se remate. 7ª El comprador tendrá acción para adquirir hasta (40.000) cuarenta mil hectáreas, ó sean cuatro lotes contiguos y ninguna persona ó sociedad podrá comprar más de cuarenta mil hectáreas. 8ª Estas áreas solo podrán ser adquiridas por los que se obliguen á poblarlas, introduciendo dentro de los primeros años un capital en haciendas y poblaciones por valor de quinientos pesos por cada lote de cuatro leguas. 9ª El precio de la tierra deberá pagarse en la forma siguiente: una sexta parte al contado y el resto en cinco partes iguales, una al vencimiento de cada año. Los compradores firmarán letras por la parte del precio á plazos. 10. Si las letras no fuesen pagadas á sus vencimientos, se otorgará próroga de un año por una sola vez, pagando el interés del 6% anual y en el caso de que al vencimiento de la letra renovada no fuese pagada, ó cuando no se cumpliese por el comprador la obligación impuesta por el inciso 8º de este artículo; el Gefe de la Oficina Central de Tierras y Colonias procederá por cuenta del comprador á la venta del terreno en remate público, anunciándolo con quince días de anticipación. 11. Siempre que los interesados quisiesen abonar anticipadamente el importe total de la compra ó anticiparan el pago de una ó más de sus letras, se descontará el 6% anual-12 El acto del remate tendrá lugar en la Oficina de Tierras durante dos días consecutivos, desde las doce hasta las cuatro de la tarde, á cuya hora se cerrará adjudicándose cada día á los más altos postores los lotes por los cuales se hubiese hecho oferta durante él.-Una sola oferta es bastante siempre que no sea menor del precio fijado como base.-14 El acto del remate será presidido por el Gefe de la Oficina de Tierras y asistirá el Escribano Mayor de Gobierno.-15 La Oficina de Tierras otorgará un certificado de la venta, impreso en papel sellado nacional del valor de un peso fuerte y suscrito por el jefe de ella y por el Presidente de la Contaduría.-La Oficina de Tierras llevará un registro foliado y firmado por el Presidente de la Contaduría en el que anotará los lotes que venda con expresión del número que les corresponda en el plano de la sección, el nombre del comprador y la fecha de la venta,

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

con designación expresada del día y hora en que las realizó.-17 El Gefe de la Oficina de Tierras comunicará al Departamento de Ingenieros Civiles toda adjudicación que efectúe para la anotación correspondiente.-18 Cumplidas todas las condiciones de esta ley y pagado el precio íntegro de la tierra más los gastos de mensura y amojonamiento, el Poder Ejecutivo ordenará al Escribano Mayor de Gobierno extienda la correspondiente escritura de venta á favor del interesado.

TÍTULO TERCERO

Ventas de tierras para la Agricultura.

Decláranse tierras de pan llevar, los territorios de Misiones en toda su extensión y los que se destinen para la agricultura en los territorios de la Pampa y cuya enagenación se hará bajo las bases siguientes:-1° Una vez aprobados los planos que de acuerdo con lo prescripto en el artículo 9° debe preparar el Departamento de Ingenieros, se publicarán con sus correspondientes memorias y serán distribuidos en toda la República y en el Exterior.-2° Una persona ó sociedad no podrá comprar menos de veinte y cinco hectáreas, ni más de cuatro lotes, ó sean cuatrocientas hectáreas en una misma sección.-3° La compra se hará por petición escrita ante el Gefe de la Oficina de Tierras, quien deberá hacer constar en registro especial, el día y hora en que ésta fue presentada, con designación expresa del paraje que se solicita. Este asiento será firmado por el interesado ó en su defecto por el mandatario con poder en la forma.-4° El precio de venta en Misiones y el Chaco será el de dos pesos la hectárea y en la Pampa y Patagonia un peso con cincuenta centavos.-5° El pago se hará en la forma siguiente: una quinta parte al contado y el resto en cuatro partes iguales, una al vencimiento de cada año.-6° Los compradores firmarán letras por la parte del precio, á plazos y podrán descontarlas en la forma establecida en el inciso 11 del artículo 12.-7° El Gefe de la Oficina de Tierras otorgará á los compradores un certificado impreso en papel sellado de veinticinco centavos; este certificado es intransferible y será suscrito por el Gefe de la Oficina de Tierras y visado por el Presidente de la Contaduría.-8° Estas áreas solo pueden ser adquiridas por los que se obliguen á cultivarlas, debiendo tener cultivada dentro de los tres primeros años la quinta parte de cada lote adquirido.-9° Los adquirentes de tierras que no cumplieren las obligaciones contraídas á su vencimiento, quedarán sujetos á las prescripciones establecidas en el inciso 10 del artículo 12.-10 El Gefe de la Oficina de Tierras procederá en la venta privada con sujeción á lo dispuesto en los incisos 16 y 17 del artículo 12, del Título 2°.-11 Cumplidas todas las condiciones establecidas en esta ley y pagado el precio íntegro de la tierra, el Poder Ejecutivo ordenará al Escribano Mayor de Gobierno extienda la correspondiente escritura de venta á favor del interesado.

TÍTULO CUARTO

Disposiciones generales

Los certificados á que hace mención el inciso 15 del artículo 12 é inciso 7° del artículo 13, no podrán ser transferidos salvo caso de transmisión de sucesión hereditaria.-Art. 15. Ningún comprador de tierras nacionales podrá cederlas ó venderlas al dueño de un terreno lindero hasta después de haber pagado el valor íntegro del terreno.-Art. 16. Los compradores y sus sucesores en el dominio, no podrán oponerse en ningún tiempo á que se abran caminos y calles en los terrenos, cuando el incremento de la población lo exija, ni á que sea cruzados por ferro-carriles y no tendrán derecho á indemnización por la superficie que se ocupe en los casos indicados. Solo podrán

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

exigirla por las construcciones que hubiesen en la parte que ocupen los caminos.-Art. 17. Los ríos navegables que se hallen en los territorios á que se hace mención en esta Ley, serán considerados siempre vías públicas y en los casos en que los bordes opuestos de una corriente no navegable, corresponda á diferentes personas, pertenecen á los ribereños con arreglo á lo dispuesto en el Código Civil.-Art. 18 El Poder Ejecutivo no enagenará las tierras que contengan depósitos de sal.-Art. 19 Los lotes destinados para la formación de pueblos y colonias, serán divididos y enajenados en la forma prescripta por la ley de 19 de Octubre de 1876.-Art. 20 La mensura de las tierras de los territorios del Chaco y Misiones se practicará por cuenta del Estado, abonándose á razón de ocho mil pesos por Sección como máximun, incluyéndose en este precio el amojonamiento de los lotes destinados á la agricultura de los territorios de la Pampa, Chaco y Patagonia, serán de cuenta del Estado abonándose por toda compensación cinco mil pesos por sección.-Art. 21 La entrega de las tierras vendidas se verificará por medio de empleados que dependan de la Oficina de Tierras.-Art. 22 El amojonamiento de los territorios nacionales, responderá á un sistema uniforme, el que será reglamentado por el Poder Ejecutivo previo informe del Departamento de Ingenieros.-Art. 23 La persona ó personas que comprasen por medios fraudulentos mas extensión de tierras en cada sección de la que esta ley permite, perderá el precio que hubiese abonado por la tierra y esta volverá á venderse por cuenta del Estado.-Art. 24 No se admitirá demanda alguna ante los Tribunales de la Nación, entre el comprador fraudulento y el tercero de quien se hubiese valido para hacerse el fraude, sobre el cumplimiento de las obligaciones que directa ó indirectamente deriven de tal causa.-Art. 25 Los compradores de tierras quedan obligados al pago de la Contribución Directa y demás impuestos que graven la propiedad raíz, desde el año siguiente al de su adquisición, aún cuando no se haya otorgado el título definitivo.-Los ocupantes de las tierras cuya venta se autoriza por esta ley, deberán presentarse al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del Interior, dentro del término de seis meses contados desde la fecha de su promulgación, á deducir los derechos con que se consideren y que se les dejan á salvo.-Art. 27 El producido de la venta de tierras públicas se depositará en el Banco Nacional, á la orden del Poder Ejecutivo, no pudiendo invertirse cantidad alguna sino en virtud de leyes expresas que determinen su aplicación.-Art. 28 Quedan derogados los artículos de leyes anteriores que se opongan á la presente.-Art. 29 Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.-DOMINGO B. DÁVILA.-*Carlos M. Saravia*.-Secretario del Senado.-T. ACHAVAL RODRIGUEZ.-*J. Alejo Ledesma*.-Secretario de la Cámara de Diputados.-Registrada bajo el número 1.265.

Por tanto:-Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Bernardo de Irigoyen*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, págs. 194 – 197.

Ley 1.267: Autorizando á la Municipalidad de la Capital para abonar á los tenedores de títulos de Deuda Municipal creados por varias leyes.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Octubre 30 de 1882.-el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de-Ley:-Art. 1º Autorízase á la Municipalidad para abonar á los tenedores de Deuda Municipal creados por Leyes de 23 de Junio de 1879, 3 de Setiembre de 1871, 17

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

de Agosto de 1874 y 1° de Noviembre de 1876, el capital é intereses adeudados hasta el 31 de Diciembre de 1882, en títulos de los creados por esta Ley, al precio de 90% de su valor nominal.-Art. 2° Autorízasele igualmente para abonar á sus acreedores por deuda flotante, con títulos de los creados por esta Ley, por su valor nominal.-Art. 3° A los efectos de los artículos anteriores la Municipalidad emitirá títulos de deuda municipal de 6% de renta pagadera por trimestres vencidos y 1% de amortización acumulativa, por sorteo y á la par, hasta la suma de *cuatro millones seiscientos mil pesos*.-Art. 4° El servicio de estos títulos se hará de rentas generales hasta tanto esté organizada la Municipalidad de la Capital y en posesión de todas sus rentas, desde cuya fecha se hará cargo del servicio de esta deuda, al que quedan afectadas las rentas y propiedades municipales.-Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Octubre de mil ocho cientos ochenta y dos.-DOMINGO B. DÁVILA.-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-T. ACHAVAL RODRIGUEZ.-*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.- (Registrada bajo el número 1.267).

Por tanto:-Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Bernardo de Irigoyen*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, págs. 176 - 177.

Ley 1.503 (Provincia de Buenos Aires): Procedimiento para el nombramiento de empleados etc. que necesiten el acuerdo de alguna de las Cámaras Legislativas.

Legislatura de la Provincia.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1879.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el proyecto de Ley sancionado definitivamente por el Senado en la sesión del 25 del corriente, sobre los nombramientos que necesitan el acuerdo de cualquiera de las Cámaras.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

LUIS SAENZ PEÑA.
Carlos D'Amico.
Secretario.

Noviembre 3 de 1879.

Con el Mensaje acordado devuélvase á la Honorable Cámara Legislativa.

TEJEDOR.
SANTIAGO ALCORTA.
F. L. BALBÍN.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de DD., etc.

Art. 1º En toda vacante que ocurra de empleos ó cargos públicos para cuyo nombramiento deba prestar su acuerdo, por la Constitución ó la Ley, algunas de las Cámaras Legislativas, deberá proponerse á la Cámara respectiva la persona que ha de desempeñar el cargo, dentro de quince días de ocurrida la vacante, durante el período ordinario y la prórroga de las sesiones ó si la Legislatura estuviese funcionando extraordinariamente.

En el mismo término de quince días deberá el P. E. proveer en la Administración de Justicia aquella vacante cuyo nombramiento le corresponde hacer directamente.

Art. 2º Si las propuestas no fuesen aceptadas por la Cámara respectiva, el P. E. deberá proponer nuevos candidatos dentro de los ocho días de comunicado el rechazo hasta tanto sea llenada la vacante.

Art. 3º Para proveer las vacantes existentes actualmente de los empleos y cargos á que se refiere el artículo anterior, las propuestas del Poder Ejecutivo serán remitidas á la Cámara respectiva dentro de quince días de la promulgación de esta Ley, declarándose convocada para este objeto la Legislatura en uso de la atribución que le confiere el artículo 80 de la Constitución.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura, á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

LUIS SAENZ PEÑA.

Carlos D'Amico.
Secretario del Senado.

J. M. Jordan (hijo).
Secretario de la C. de DD.

El Presidente de la Cámara de
DD. de la Provincia.

Buenos Aires, Julio 20 de 1882.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. la Ley sobre el procedimiento que debe seguirse en la provisión de empleos cuyos nombramientos requieran el acuerdo de la Legislatura que V. E. se sirvió devolver con observaciones.

El Senado en la sesión del 29 de Enero de 1881 y la Cámara de Diputados en sesión de ayer, han insistido en su sanción anterior por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, lo que comunico á V. E. á los efectos constitucionales.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración:

SANTIAGO LURO.
J. M. Jordan (hijo)
Secretario.

Julio 26 de 1882.

Promúlguese la Ley adjunta, comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

ROCHA.
CARLOS D'AMICO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1882. Imprenta de “El Mercurio”. 1882, págs. 641 – 642.

Acuerdo: Dando cumplimiento á lo prescripto por la Ley de 12 de Octubre de 1882, referente al abono á hacerse al Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 27 de 1882.-A fin de dar cumplimiento á lo prescripto por la Ley de 12 del corriente:-El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros.-*Decreta:* Art. 1º Inscríbese por la Administración del Crédito Público y á favor del Banco Nacional, la cantidad de ocho millones quinientos setenta y un mil pesos oro (pfs. 8.571.000) en Fondos Públicos del 5 por ciento de renta y 1 por ciento de amortización anual acumulativa y por sorteo, con destino al pago de las sesenta mil acciones á que queda suscrito el Gobierno y al cambio de los pfs. 1.239.557 en Fondos Públicos en poder de aquel Establecimiento y á que se refieren los incisos 2º y 3º de la Ley de 24 de Octubre de 1876.-Art. 2º Entréguese por la misma Administración el bono provisorio por el total indicado.-Art. 3º La Junta de Administración del Crédito Público recibirá del Banco Nacional la expresada cantidad de un millón doscientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y siete pesos fuertes (pfs. 1.239.557) en Fondos Públicos y procederá á su quema en la forma determinada por el artículo 17 de la Ley del 12 del presente.-Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-ROCA.-*Juan J. Romero.-Bernardo de Irigoyen.-V. de la Plaza.-E. Wilde.-Benjamín Victorica.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 175.

Decreto fijando el valor á la moneda boliviana.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Octubre 31 de 1882.-Vistas las comunicaciones de los Exmos. Gobiernos de las Provincias de Córdoba y Santa-Fe y las exposiciones de los Bancos, comerciantes y vecinos de distintas Provincias, solicitando del Poder Ejecutivo dicte alguna medida que aminore en lo posible, los males que irremisiblemente van á sufrir esas localidades con la depreciación rápida y desaparición de la llamada moneda Boliviana, y considerando:-1º Que la ley de 29 de Setiembre de 1875, por su artículo 39, dispuso que el Poder Ejecutivo fijase el valor de todas las monedas extranjeras que tuviesen circulación en la República, con arreglo á la unidad monetaria creada por esa ley, teniendo únicamente en cuenta la cantidad de oro y plata fina que tuvieran dichas monedas;-2º Que en virtud de esa prescripción legal, se dictaron los decretos de 6 de Junio y 18 de Setiembre de 1876, 10 de Marzo de 1877 y Enero 14 de 1879, en los cuales se fijaron y modificaron sucesivamente los valores relativos de las diversas monedas de plata, pero sin incluir en ninguno de ellos ni resolver nada definitivamente sobre las piezas bolivianas llamadas *melgarejos* y *cuatros*, no obstante la promesa contenida en el artículo 2º del citado decreto de 6 de Junio de 1876, que establecía que el Gobierno proveería en oportunidad lo que fuese conveniente, á fin de convertir á moneda legal las piezas bolivianas llamadas *melgarejos* y *cuatros*, y toda otra moneda defectuosa ó de baja ley, que “quedaban, agrega el mismo artículo del decreto, *proscriptas de la circulación legal en la República*;-Que esta disposición tuvo por origen la imposibilidad en que se encontró el Gobierno para asignar á todos los cuatros bolivianos un valor fijo, como lo disponía el

artículo 39 de la Ley del año 75; imposibilidad reconocida en el estudio é informes que había dado la Comisión nombrada por decreto de 17 de Mayo de 1876, á quien se había recomendado un preferente estudio sobre las monedas de plata en circulación;-4° Que por estas causas no se pudo cumplir lo prescripto en la ley de monedas de 1875 no obstante que esa moneda boliviana tenía desde muchos años circulación en la República y era en algunas Provincias casi la única moneda efectiva que llenaba las necesidades de la circulación;-5° Que tampoco ha sido posible hasta ahora el Poder Ejecutivo cumplir la promesa contenida en el artículo 2° del ya mencionado decreto de 6 de Junio de 1876, que ofreció al país proveer lo que fuese conveniente para convertir en moneda legal los llamados *cuatros* bolivianos;-6° Que entre tanto, esa moneda, si bien no ha tenido desde aquella fecha curso legal en el orden nacional, ella ha sido y es moneda usual en todas las transacciones de la vida de varias provincias, y es moneda de curso legal en el régimen interior de algunas de ellas;-7° Que habiéndose dado principio á la emisión de moneda nacional, es de urgente necesidad proveer á la conversión de la moneda boliviana; existente, á moneda nacional, como lo prometió el recordado decreto del año 76, debiendo al cumplirse esta promesa tener en cuenta los hechos existentes, á fin de causar los menores perjuicios á las provincias, que cediendo á la necesidad y á la carencia de toda otra moneda, han tenido por base única y como medida de los valores para todas sus transacciones la expresada moneda boliviana;-8° Que según los informes recojidos por el Poder Ejecutivo y suministrados oficialmente por los Exmos. Gobiernos de las Provincia de Córdoba y Santa-Fe, el valor del peso boliviano, desde muchos años se ha mantenido estable entre 70 y 75 centavos fuertes oro, si bien en los últimos días ha sufrido una depreciación de 8 a 10 por ciento, y es probable que esta depreciación pudiera hacerse más importante si los Poderes Públicos no tomasen alguna medida para contrarrestar en lo posible los perjuicios enormes que esas rápidas alteraciones de la moneda han de causar arruinando al comercio y dificultando todas las transacciones;-9° Que no se llenarían los altos propósitos que se tuvieron en vista al dictarse la ley de 5 de Noviembre de 1881, mandando fabricar moneda nacional á fin de conseguir establecer la unidad monetaria en toda la extensión de la República, sí á la vez no se facilitasen los medios de arrancar de la circulación una mala moneda radicada en las costumbres é impuesta por la necesidad y por la falta absoluta de otra moneda;-10. Que de los informes tomados de personas competentes, el máximun que puede asignarse a la existencia de la moneda Bolivia, es de dos millones de pesos de dicha moneda, y que por consiguiente el perjuicio que recibirá el Estado por su adquisición, fijándose el precio de 72 centavos moneda nacional por peso boliviano que, á juicio del Poder Ejecutivo, es más equitativo y que mejor consulta los intereses de los deudores y acreedores, que han contratado sobre la base de la moneda boliviana, será relativamente de poca importancia, con relación á los inmensos beneficios que reportará al comercio y vecindario de varias provincias, que podrán liquidar todas sus operaciones pendientes, sin los gravísimos perjuicios que, de otra manera, tendrían indudablemente que soportar;- Por estas consideraciones y las expuestas en las notas que preceden-El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros-*Decreta*: Art. 1° La Casa de Moneda comprará la moneda boliviana que le sea ofrecida en venta por los Bancos ó particulares, en cantidades que en ningún caso podrán ser inferiores de mil pesos, hasta la suma de dos millones de pesos bolivianos (2.000.000 \$ bvs.)-Art. 2° Por cada peso boliviano abonará setenta y dos centavos moneda nacional (0,72 m/n), en oro ó plata, á voluntad de los interesados.-Art. 3° Los tenedores de la mencionada moneda boliviana podrán ocurrir á la Casa de Moneda para su venta y entrega hasta el 5 de Noviembre de 1883, siempre que hasta esa fecha no se hubiese completado ya la indicada cantidad de dos millones de pesos bolivianos.-Art. 4° Por el Ministerio de Hacienda se darán las

Primera Presidencia de Julio A. Roca Lic. Ricardo Raúl Corigliano

instrucciones convenientes á la Casa de Moneda, tanto para hacer efectivas las disposiciones de este Acuerdo, como para la reacuñaación ó enajenación de la moneda boliviana que se compre.-Art. 5º Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso, de este decreto.-Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Juan J. Romero.-Bernardo de Irigoyen.-V. de la Plaza.-E. Wilde.-Benjamín Victorica.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, págs. 184 – 185.

Decreto: Nombrando Director del Banco Nacional, á D. F. Mallmann.

*Departamento de Hacienda.-*Buenos Aires, Noviembre 2 de 1882.-Atentas las causales aducidas en la renuncia presentada por el Director del Banco Nacional, D. Angel Sastre-El Presidente de la República-*Decreta:* Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta y nombrase en su reemplazo á D. Francisco Mallmann.-Art. 2º Dense las gracias al Director saliente, por los servicios prestados en el desempeño de su cargo.-Art. 3º Pídase en oportunidad al Honorable Senado el acuerdo respectivo.-Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Juan J. Romero.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 192.

Decreto: Nombrando Directores del Banco Nacional, á los señores Walls y Lezica.

*Departamento de Hacienda.-*Buenos Aires, Noviembre 2 de 1882.-En cumplimiento de lo estatuido en el art. 7º de la ley de 12 de Octubre ppdo.-El Presidente de la República-*Decreta:* Art. 1º Nombrase Directores del Banco Nacional, á D. Leon Walls y D. Ricardo Lezica.-Pídase en oportunidad al Honorable Senado el acuerdo respectivo.-Art. 3º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-ROCA.-*Juan J. Romero.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 192.

Decreto: Disponiendo se depositen diariamente en el Banco Nacional, las cantidades que percibieren las Administraciones de la Nación.

*Departamento de Hacienda.-*Buenos Aires, Noviembre 14 de 1883.-De acuerdo con lo prescripto en el artículo 9º de la ley de 12 de octubre del corriente año.-El Presidente de la República-*Decreta:*-Art. 1º Todas las Administraciones Nacionales que recaudan rentas en la Capital, depositarán diariamente, á contar desde el 1º de Diciembre próximo, las cantidades efectivas que percibieren, en el Banco Nacional: debiendo remitir á la Contaduría General el recibo comprobante de las entregas para que esta verifique los cargos y descargos correspondientes.-Art. 2º En la misma forma prescripta para las oficinas fiscales de la Capital, procederán las Administraciones Nacionales, en las localidades que existan sucursales ó agencias del Banco Nacional.-Art. 3º El Banco Nacional abrirá una cuenta corriente en la casa central y en cada una de las sucursales ó agencias que reciban fondos, y cargará á ellas respectivamente los

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

libramientos que se hagan por el Ministerio de Hacienda.-Art. 4º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las medidas convenientes para la ejecución de este decreto.-Art. 5º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.-ROCA.-*Juan J. Romero.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 201.

Resolución: Aprobando el contrato para el grabado 12.342 títulos destinados á cubrir la emisión de 8.571.000 pesos nacionales oro, creada por Ley de 12 de Octubre próximo pasado.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Diciembre 11 de 1882.-Apruebase el contrato adjunto, celebrado por la Junta de Administración del Crédito Público, con el Sr. D. Samuel B. Hale, representante de la Compañía Americana de Billetes de Banco de Nueva York, para grabar en Estados Unidos 12.642 títulos destinados á cubrir la emisión de \$ 8.571.000 nacionales oro, creada por Ley de 12 de Octubre próximo pasado.-Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.-ROCA.-*Juan J. Romero.-Bernardo de Irigoyen.-V. de la Plaza.-E. Wilde.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1890, Buenos Aires, 1896, Tomo Noveno: 1882 – 1884, pág. 217.

Ley 1.612 (Provincia de Buenos Aires): Autorízase la emisión de pesos 15.000.000 moneda corriente, en fondos públicos que se denominarán “Fondos de Caminos de la provincia de Buenos Aires”.

El Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1882.

Al Poder Ejecutivo:

Adjunto a V. E. el proyecto de ley que la Cámara que presido ha sancionado definitivamente en sesión de ayer.

Dios guarde V. E.

SANTIAGO LURO.
J. M. Jordán (hijo),
Secretario.

Diciembre 19 de 1882.

Acútese recibo y promúlguese la ley adjunta.

ROCHA.
CARLOS D’AMICO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir hasta la cantidad de quince millones de pesos moneda corriente, en Fondos Públicos que se denominarán “Fondos de Caminos de la provincia de Buenos Aires”.

Art. 2º Estos fondos ganarán un interés de 6 por ciento y una amortización de 1 por ciento anual, pudiendo aumentarse el fondo amortizante cuando el Poder Ejecutivo lo estime conveniente.

Art. 3º El producido de esos fondos será empleado necesariamente en las siguientes obras:

1º En macadamizar el camino del Norte, desde donde concluye el macadam actual hasta San Fernando, con el ancho de seis metros, y un metro de empedrado a cada costado.

2º En un metro de empedrado a cada costado del macadam actual, desde su arranque del pueblo de Belgrano.

3º En el macadam de los caminos del Oeste y Sud a que se refiere la ley de Febrero de 1876.

4º En el empedrado de las calles que el Poder Ejecutivo considere necesario, de los pueblos atravesados por dichos caminos, para facilitar su acceso a ellos.

Art. 4º El peaje que establece la ley citada en el artículo anterior, se cobrará por todo el camino, y proporcionalmente por las menores distancias a recorrer, las que de antemano fijará el Poder Ejecutivo.

Art. 5º Este peaje será destinado exclusivamente al servicio de intereses y amortizaciones de los fondos creados por esta ley; en caso que no alcanzasen a hacer el servicio, éste será cubierto de rentas generales.

Art. 6º El servicio de intereses se hará trimestralmente, y el de amortización anualmente, por sorteo y a la par, y por la Junta del Crédito Público, a la que el Poder Ejecutivo enviará con anticipación las cantidades necesarias.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a los quince días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

A. GONZALEZ CHAVES.

Luis G. Pinto,

Secretario del Senado

SANTIAGO LURO.

J. M. Jordán (hijo),

Secretario de la C. de DD.

Diciembre 19 de 1882.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

ROCHA.
CARLOS D'AMICO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1882. Reimpresión. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1917, págs. 1005 – 1007.

**Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Ley 1.616 (Provincia de Buenos Aires): Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con una Empresa particular la formación de una Sociedad Anónima con el objeto de edificar casas en LA PLATA.

El Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1882.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de adjuntar á V. E. el Proyecto sobre formación de una Sociedad Edificadora en la Ciudad *La Plata*, que la Cámara que presido ha sancionado definitivamente en sesión de ayer.

Dios guarde á V. E.

SANTIAGO. LURO.
J. Manuel Jordan (hijo),
Secretario.

Departamento de Gobierno.

Enero 2 de 1883.

Acúseme recibo y promúlguese la Ley adjunta.

ROCHA.
CARLOS D'AMICO.

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Autorízase al P. E. á contratar con una Empresa particular la formación de una Sociedad Anónima, bajo las bases siguientes:

1ª La Sociedad se formará en el término de tres meses de promulgada esta Ley con un capital mínimo de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS FUERTES.

2ª Esta Sociedad tendrá por objeto edificar casas para los empleados y particulares en la nueva ciudad *La Plata*, recibiendo en pago cuotas mensuales que cancelen la deuda en diez, quince ó veinte años á voluntad, sin alterar para los empleados las cuotas de la cuarta parte del sueldo fijado en la Ley de 12 de Agosto de 1882.

3ª Esta Sociedad construirá las casas que le fuesen pedidas ó encargará sus construcciones á Empresas particulares, teniendo obligación de entregarlas en tiempo fijo según convenio.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

4ª El Gobierno de la Provincia tomará acciones por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS FUERTES, que pagará con los fondos públicos creados por la Ley de 12 de Agosto de 1882, los que serán recibidos por la Sociedad al 90 por ciento y UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS FUERTES serán suscritos por el público.

5ª El servicio de la renta y amortización de los fondos públicos creados por la Ley de 2 de Agosto de 1882, será hecho por la misma Sociedad.

6ª Los fondos públicos de que trata el artículo 4º, podrán ser enajenados dentro ó fuera del país.

7ª Quedan exceptuados por el término de cinco años, de impuestos provinciales y municipales, los útiles, almacenes y demás dependencias de la Sociedad.

Los pagarés que entreguen los particulares en pago de los edificios que contraten, llevarán el sello que corresponde á la suma porque se obliguen, como si estuviesen redactados á noventa días de la fecha.

8ª La duración de la Sociedad será de treinta y tres años.

9ª Los documentos que la Sociedad reciba en pago de las casas, gozarán de los privilegios acordados á los créditos del Banco Hipotecario y de las condiciones establecidas para aquellos créditos en la Ley de 12 de Agosto de 1882.

10. El Gobierno venderá á la Sociedad, los terrenos situados en *La Plata* que necesitare para casas de administración, almacenes, depósitos y fábricas, corralones y demás establecimientos, al precio fijado por la Ley á los particulares fundadores.

11. Los Estatutos de la Sociedad en que consten todos los detalles que la constituyen, formas de préstamos, amortizaciones, etc., serán previamente presentados al P. E. para su aprobación, sin lo que no podrá constituirse ni funcionar.

12. El Gobierno de la Provincia tendrá en la Sociedad la representación que le corresponde por el capital introducido, la inspección y control de los actos de ésta. Los empleados para este control, serán pagados por la Sociedad. El Presidente y la mitad de los Directores serán nombrados por el P. E. con acuerdo del Senado.

13. El domicilio legal de la Compañía será en la ciudad de *La Plata*, Capital de la Provincia.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á los veinte y siete días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

A. GONZALEZ CHAVES.

Luis G. Pinto,
Secretario del Senado.

SNTIAGO LURO.

J. Manuel Jordan (hijo),
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno.

Enero 2 de 1883.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

ROCHA.
CARLOS D'AMICO.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1883. Escuela de Artes y Oficios de la Provincia. 1883, págs. 5 – 7.

Ley 1.619 (Provincia de Buenos Aires): Apruebase el Convenio celebrado con el Exmo. Gobierno Nacional, sobre la emisión del año 1876.

El Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1882.

Al Poder Ejecutivo.

Adjunto á V. E. el Proyecto aprobando el Convenio con el Exmo. Gobierno Nacional, que ésta Cámara ha sancionado definitivamente.

Dios guarde á V. E.

SANTIAGO LURO.
J. Manuel Jordan (hijo),
Secretario.

Departamento de Hacienda.

Enero 2 de 1883.

Acúseme recibo y promúlguese la Ley adjunta.

ROCHA.
CARLOS D'AMICO.

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Apruebase el Convenio celebrado por el P. E. con el Exmo. Gobierno de la Nación, en fecha 26 de Agosto de 1882.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á los veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

A. GOZALEZ CHAVEZ.
Luis G. Pinto,
Secretario del Senado.

SANTIAGO LURO.
J. Manuel Jordan (hijo),
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Hacienda.

Enero 3 de 1883.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dese al R. O.

ROCHA.
VICENTE VILLAMAYOR.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1883. Escuela de Artes y Oficios de la Provincia. 1883, págs. 12 – 13.

Estatutos del Banco Nacional.

TÍTULO PRIMERO

Formación de la sociedad, domicilio y duración

ARTÍCULO 1. El Banco Nacional es una Sociedad anónima regida por las Leyes de 5 de Noviembre de 1872, 24 de Octubre de 1876, 12 de Octubre de 1882 y por estos Estatutos. Las nuevas concesiones que á solicitud del Banco acordase el Congreso Nacional, se incorporarán á su carta.

2. El Directorio tendrá su domicilio legal en la Capital de la República.

3. La duración de la Sociedad es por veinte años contados desde el 24 de Octubre de 1876, á cuyo término será liquidada, si no hubiese sido renovada su carta.

Capital y acciones

4. El Capital del Banco es de veinte millones de pesos fuertes ó su equivalente en moneda nacional oro, representados por doscientas mil acciones iguales de á cien pesos fuertes, ó su equivalente en moneda nacional oro.

5. El Gobierno Nacional ha suscrito setenta y ocho mil acciones nominales que han sido pagadas íntegramente.

6. Los accionistas particulares han suscrito y pagado íntegramente sesenta y dos mil acciones, y las sesenta mil restantes á suscribir según los términos de la Ley.

7. Las acciones son nominales ó al portador y representadas por títulos que llevarán el escudo nacional y el sello del Establecimiento, siendo firmados por el Presidente y Gerente del Banco.

8. Las acciones nominales serán transferibles solo por inscripción y traspaso en los libros del Banco, previas las firmas del cedente y adquirente.

El Banco recibirá en depósito en sus cajas gratuitamente las acciones al portador, de los accionistas que lo deseen para su mayor seguridad, dándoles un recibo nominal de ellas.

9. El Banco emitirá el título ó cambiará su denominación á opción del interesado toda vez que lo solicite, salvo las acciones nominales del Gobierno Nacional que son nominales.

10. El Banco no podrá hacer préstamos sobre sus propias acciones, ni comprarlas; pero podrá recibirlas en pago de deudores insolventes, con cargo de enagenarlas inmediatamente.

11. Si se decidiese en Asamblea General, aumentar el capital del Banco, los accionistas tendrán derecho á un aumento proporcional al número de sus acciones.

Utilidades y dividendos

12. De los resultados líquidos de la Sociedad se repartirán anualmente como sigue:

De las utilidades líquidas del Banco se deducirá, antes de fijar el dividendo periódico, la suma necesaria para una reserva igual á la tercera parte del monto de la cartera protestada, y el saldo que resulte, se repartirá por igual entre las doscientas mil acciones.

13. Los dividendos serán abonados en la Casa Central, en las Sucursales y en las Agencias en el extranjero, según lo determine el Directorio.

14. Los dividendos de las acciones nominales ó al portador serán legalmente pagados al que presente el título.

TÍTULO II

Operaciones del Banco

15. Las operaciones del Banco serán:

1° Emitir billetes pagaderos al portador y á la vista en la moneda determinada por la Ley nacional, conservando reservas metálicas que no podrán bajar de una cuarta parte del importe en circulación;

2° Emitir títulos y obligaciones á la orden ó al portador, á plazos fijos ó indeterminados;

3° Descontar, recibir, hacer préstamos y anticipos sobre pagarés, letras de cambio ó de Tesorería y toda clase de títulos comerciales, cuyo vencimiento no esceda de seis meses, y tengan reconocida responsabilidad; pero todo crédito directo que esceda de cien mil pesos fuertes no será acordado sino con la conformidad de seis votos;

4° Abrir créditos y contratar empréstitos con los Gobiernos Nacional ó Provinciales, con las Municipalidades, corporaciones, sociedades y particulares, bajo garantía de bonos, títulos ó acciones negociables en el mercado, ó las que el Directorio acuerde;

Los préstamos solicitados por el Poder Ejecutivo Nacional, por cualquier Gobierno de Provincia ó por cualquier otra autoridad ó corporación, no podrán ser acordados sino con el asentimiento de dos tercios de los votos del Directorio pleno;

5° Girar y aceptar letras, comprar y vender jiros, dar cartas de crédito ó autorizarlas á su cargo, con las garantías requeridas por la costumbre comercial, en la Casa Central y Sucursales ó cualquier punto dentro ó fuera de la República;

6° Llevar cuentas corrientes, recibir depósitos á la vista ó á plazos, con ó sin interés, y hacer cobros y pagos de cuenta ajena;

7° Adquirir ó hacer préstamos sobre pastas de metales preciosos;

8° Establecer agentes propios ó abrir y mantener relaciones con casas, establecimientos de comercio ó bancos, en todas las plazas que el Directorio resuelva;

9° Hacer en general, toda clase de operaciones bancarias;

10. Todas las anteriores operaciones podrá hacerlas el Banco de cuenta propia ó por cuenta de Gobiernos ó terceros;

11. El Banco no podrá hacer préstamos á instituciones ó personas que no sean domiciliadas en el República.

16. El año económico del Banco principia el 1° de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año.

17. El Banco no podrá tomar parte alguna directa ó indirecta en operaciones industriales, ni conceder créditos sobre hipotecas ó bienes raíces, ni adquirirlos sino para su propio uso; pero podrá aceptarlos como garantía subsidiaria ó en pago de sus créditos, con cargo de enajenarlos.

18. Si la caución de que habla el artículo 15, inciso 4°, consistiese en Fondos Públicos ó acciones de compañías, el deudor deberá previamente transferirlos al Banco.

19. El Banco no gozará de privilegio fiscal en le República, pero sus créditos no podrán ser inferiores en prelación á los de cualquiera otro establecimiento de Banco autorizado por leyes provinciales.

20. Todos los empleados del Banco y cuantos tengan ingerencia en él guardarán la mas absoluta reserva sobre sus operaciones, depósitos, deudas, saldos y cuentas, escepto el caso de mandato de Juez competente.

El Directorio deberá tomar medidas contra los contraventores de esta disposición.

21. No serán admitidas á descuento ó en caución, letras firmadas por individuos que se hallen notoria ó judicialmente en estado de quiebra, antes de su completa y legal rehabilitación; ni admitida en ninguna transacción la firma de aquel que alguna vez hubiera practicado reconocidamente algún acto de mala fe con el Banco.

22. El Banco Nacional y sus Sucursales estarán exentos de toda contribución ó impuesto nacional ó provincial.

Igualmente no estarán sujetas á contribución alguna las rentas que produzcan sus acciones.

23. Los billetes del Banco y los documentos que otorgue ó emita, estarán exentos del pago del impuesto de sellos y de cualquier otro que llegue á crearse sobre papeles de crédito.

24. El dinero que el P. E. reciba en depósito ó que tenga aplicación especial, será depositado en el Banco, al interés que este pague á los demás depositantes.

25. En la Capital de la República la Casa Matriz del Banco Nacional, y en las Provincia en donde haya Administraciones de Renta ó de Aduana, las Sucursales del Banco, harán las funciones de Tesorería Nacional, para el percibo de todos los dineros que deba recibir el Fisco Nacional y para el pago de todos los libramientos del Ministerio de Hacienda ó asignaciones fijas.

26. Los depósitos judiciales, ú otros ordenados por autoridades nacionales ó Provinciales, se harán en el Banco Nacional y gozarán del mismo interés acordado á los depósitos particulares.

27. El Banco Nacional y sus Sucursales tendrán la preferencia en el descuento de las letras de comercio dadas en pago de derechos de Aduana, en iguales condiciones á otros establecimientos bancarios.

28. El Banco podrá ser el Agente del Gobierno en todas sus operaciones financieras, bajo las condiciones que se acuerden.

Departamento de emisión

29. El Departamento de Emisión será una Oficina separada del de las operaciones del Banco y sus funciones serán:

Emitir billetes pagaderos al portador y á la vista, hasta el doble de su capital en moneda nacional.

30. Este departamento ejercerá sus funciones con la intervención de un Inspector nombrado por el Poder Ejecutivo Nacional y cuyos deberes serán:

- 1° Signar todos los billetes que se emitan;
- 2° Vigilar que la emisión se haga con arreglo á la ley;
- 3° Poner el visto bueno á las cuentas generales de emisión.

31. El Inspector gozará de un sueldo que le abonará el Banco, de doscientos pesos fuertes mensuales.

Sucursales

32. El Banco mantendrá, por lo menos, una Sucursal en cada Provincia, que podrá tener emisión de acuerdo con la Ley, siendo también Caja de ahorros, depósitos y descuentos.

33. Las Sucursales serán administradas por un Gerente y los empleados que nombre el Directorio, con sujeción al reglamento que establezca.

34. Tendrán un Consejo Consultivo compuesto de dos personas nombradas por el Directorio, quienes deberán ser residentes en la ciudad en que se halle la Sucursal.

35. Las atribuciones del Consejo Consultivo son las siguientes:

1° Asistirán con su consejo al Gerente en todos los casos que determine el Directorio; debiendo hacer constar el acuerdo del Gerente y de los consejeros en un libro de actas que serán firmadas por ellos;

2° Una vez cada trimestre dirigirán nota al Directorio, esponiendo sus observaciones sobre la marcha de los negocios de su Sucursal, tasa de interés, etc., etc., y acompañando una clasificación de la cartera, á cuyo efecto inspeccionarán los libros y comprobarán su caja y valores.

36. El interés del Banco será uniforme en la Capital como en las Provincias.

37. Cada Sucursal tendrá una reserva en moneda nacional, que no podrá bajar de una cuarta parte de la emisión puesta en circulación por ella, para la conversión de sus billetes.

38. Cuando la reserva no baste para atender á un exceso de conversión, la Sucursal podrá hacerla por medio de jiros sobre la Casa Central ó las demás Sucursales, á cuyo objeto el Directorio dará sus instrucciones á los Gerentes respectivos.

TÍTULO III

Directorio

39. El Banco será administrado por un Directorio compuesto de un Presidente y cuatro Directores nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado, otros cuatro por los accionistas.

40. El Directorio nombrará un Gerente removible por él, y á sueldo, que ejercerá bajo su dependencia la Administración del Banco.

41. El Presidente y los ocho Directores serán nombrados de entre los Accionistas, y deberán tener por lo menos cincuenta acciones inscritas en su nombre, que depositarán en las cajas del Banco antes de tomar posesión de su cargo y que no podrán retirar mientras lo desempeñen.

42. Los cuatro Directores que elijan los accionistas, serán nombrados por dos años y podrán ser reelectos.

Cada año se hará la elección de dos Directores.

43. Al mismo tiempo los accionistas elegirán, en igual forma, dos Directores Suplentes, para los casos determinados en el artículo 47.

44. No podrán ser Directores nombrados por el Gobierno Nacional ni por los accionistas, dos ó mas personas que pertenezcan á una misma sociedad mercantil, ni los funcionarios ó empleados, á sueldo ó sin él, de los Gobiernos Nacional y Provinciales, ni los Administradores, Directores ó Gerentes de otros Bancos, ni los que se hallen en estado de quiebra ó suspensión de pagos, ó sean deudores de plazo vencido al Banco.

45. No podrán obtener del Banco crédito ni préstamo directa ó indirectamente, mientras desempeñen sus cargos, los Gerentes y empleados. Los miembros del Directorio y las firmas sociales de que ellos hagan parte, solo podrán obtener crédito directo con el asentimiento de seis votos.

46. En las deliberaciones del Directorio no se hallará presente ningún Director cuando se trate de asuntos en que tenga interés propio.

47. En los casos de muerte; renuncia, ó en los determinados en el artículo 44, la vacante será desempeñada por los Directores suplentes hasta la reunión de la Asamblea Ordinaria anual, que deberá elegir su reemplazante. En los casos de enfermedad ó ausencia que dure mas de seis días consecutivos, el Director suplente podrá ser llamado para los casos que determine el Directorio, durante la ausencia del Titular. En los casos determinados en este artículo, el Directorio deberá llamar en primer lugar al suplente que en la elección haya obtenido mayor número de votos.

Las disposiciones de este artículo sólo son relativas á los Directores nombrados por los accionistas.

48. Los Directores nombrarán de su seno el Vice-Presidente 1.º y 2.º, al renovarse el Directorio cada año.

49. Serán atribuciones y deberes del Directorio:

1º Hacer cumplir las leyes fundamentales del Banco, las resoluciones de la asamblea y estos Estatutos;

2º Acordar, establecer y reglamentar las operaciones, servicio y gastos del Establecimiento;

3º Autorizar todos los negocios especificados en el artículo 15 de estos Estatutos;

4º Nombrar, suspender ó destituir los Gerentes y empleados y fijar sus honorarios y garantías;

5º Fijar la tasa de interés;

6º Vigilar la marcha del Establecimiento por medio de una Comisión que nombrará de su seno para inspeccionar las Oficinas y verificar los libros, caja y cartera, á lo menos una vez al mes ó toda vez que lo juzgue conveniente;

7º Establecer un libro de créditos para fijar el límite á cada firma, institución ó individuo y que le sirva de norma, debiendo revisarlo cada seis meses;

8º Convocar y asistir con el Presidente, á las Asambleas Generales y proponer á ellas todas las reformas que crea oportunas;

9º Presentar á la Asamblea General anualmente para su aprobación, los balances y cuentas del año vencido, proponiendo la suma que deba pasarse á fondo de reserva de acuerdo con el artículo 12;

10. Pagar en el curso del año un dividendo provisorio á cuenta del que sancione la Asamblea, si lo juzga conveniente;

11. Establecer Sucursales y Agencias, nombrar sus Consejos Consultivos, acordar sus reglamentos y vigilarlas por medio de empleados ó comisiones nombradas al efecto;

12. Solicitar de las autoridades competentes la sanción de leyes que tiendan á garantir ó favorecer las operaciones del Banco;

13. Resolver todo lo que no esté previsto en estos Estatutos y que sea de un orden administrativo;

14. Reunirse en sesión ordinaria tres veces por semana, y en sesión extraordinaria toda vez que el Presidente ó los Directores de turno lo juzguen necesario;

15. Publicar mensualmente un estado del Banco, y cada tres meses un balance que demuestre la situación de las Sucursales y la Casa Matriz.

50. Para que el Directorio pueda deliberar y resolver en asuntos graves, es necesaria la presencia de siete de sus miembros á lo menos, inclusive el Presidente ó el que haga sus veces.

Para los asuntos ordinarios basta la presencia de cinco Directores y el Presidente. Los acuerdos serán por mayoría de votos, y el Presidente no tendrá voto sino en caso de empate.

51. Los Directores alternarán por turno, para que dos de ellos junto con el Presidente, resuelvan los asuntos relativos al servicio diario y demás operaciones de crédito, dentro de las atribuciones marcadas en estos Estatutos y las reglas que establezca el Directorio.

52. Los Directores de turno durarán en su cargo dos semanas, renovándose uno de ellos cada semana.

53. La compensación del Directorio se fija en la suma de tres mil pesos fuertes al mes que se repartirán: al Presidente, setecientos pesos fuertes; á los ocho Directores, dos mil trescientos pesos fuertes, los cuales se abonarán como sigue: cada Director recibirá un certificado de asistencia por cada sesión del Directorio á que concurra, y por cada día que le toque ser semanero, pero no podrá recibir mas de un certificado de asistencia cada día.

Al fin de cada mes, la suma de dos mil trescientos pesos fuertes se repartirá entre el número de certificados reunidos que los Directores hayan adquirido.

Presidente

54. El Presidente del Banco asistirá diariamente al Establecimiento y sus atribuciones y deberes serán:

1° Hacer observar estos Estatutos, y el reglamento interno del Banco y las resoluciones del Directorio;

2° Presidir, asistido del Directorio, la Asamblea General de Accionistas;

3° Presidir las sesiones del Directorio, manteniendo el orden y regularidad en las discusiones;

4° Decidir con su voto, cuando haya empate, en el caso previsto en el artículo 50;

5° Llevar la firma en todas las comunicaciones oficiales y en todos los documentos que se relacionen con transacciones del Establecimiento;

6° Firmar, con el Gerente, los estados que se publiquen según el artículo 31 de la ley de 5 de Noviembre de 1872;

7° Representar al Banco en los asuntos judiciales no pudiendo transigirlos, ni someterlos á arbitraje, sin autorización del Directorio.

55. La firma que use el Presidente será: “Presidente del Banco Nacional” y deberá ser autorizada por el Secretario.

Gerente

56. Serán atribuciones y deberes del Gerente:

1° Todos los que determine el Directorio en el reglamento interno para el desempeño de la administración, según el artículo 40;

2° Llevará la firma en nombre del Banco, en los documentos que el Directorio le designe para el mejor despacho de los negocios diarios;

3° Hacer que las cuentas, libros y documentos estén corrientes al día;

4° Velar sobre la conducta de los empleados, debiendo dar cuenta al Presidente, para que, según el caso, lo someta á la deliberación del Directorio.

CAPÍTULO IV

Asamblea de accionistas

57. Anualmente, en el mes de Enero, habrá Asamblea ordinaria, para lo cual el Directorio la convocará por avisos en los diarios durante diez días.

58. La Asamblea queda legalmente constituida con la presencia de tres millones de pesos fuertes, exclusive el capital representado por el Gobierno Nacional.

59. Si no se reuniese la Asamblea por falta del capital designado en el artículo anterior, el Directorio la convocará inmediatamente por el término de seis días; debiendo abrirse otra vez la inscripción por tres días. En este caso, cualquiera que sea el capital representado, la Asamblea quedará legalmente constituida.

60. En todas las votaciones y resoluciones de la Asamblea, corresponde un voto al poseedor de cinco acciones, y ningún accionista podrá tener mas de 10 votos propios, sea cual fuere el número de sus acciones, y no podrá tener en representación sino diez votos mas, cualquiera que sea el número de sus representados.

61. El Gobierno Nacional tendrá derecho en las Asambleas, á un número igual de votos á la mitad de los que representen los accionistas presentes, excepto en el caso de la elección de Directores, en la que no tendrá voto.

62. La Asamblea representa la totalidad de los accionistas, y sus resoluciones serán siempre por mayoría de votos.

63. Las deliberaciones de la Asamblea tomadas en conformidad con estos Estatutos, obligan á todos los accionistas, ausentes ó disidentes.

64. Para acreditar el título de accionista y poder tener representación legal en las Asambleas, se expedirán con anticipación por secretaría, boletos que especifiquen el nombre, número de acciones y de votos que cada uno tenga, propios y en representación.

Las acciones emitidas al portador deberán ser depositadas en el Banco cinco días antes del designado para la Asamblea, en la primera convocatoria, ó tres días antes cuando se trate de la segunda, de acuerdo con los artículos 58 y 60.

Las acciones nominales ó las que estén depositadas con arreglo al artículo 8°, no requieren esta formalidad, pero quedará cerrado el libro de transferencias, durante los cinco días anteriores al de la Asamblea.

65. Los accionistas podrán hacerse representar mediante una carta dirigida al Presidente del Banco refrendada por los Gerentes de las Sucursales, y donde no las hubiere, por dos comerciantes respetables, ó por el Cónsul Argentino, los que se encuentren en el extranjero, en los términos siguientes.

Yo..... de.....accionista del Banco Nacional por.....acciones (inscriptas en mi nombre) ó (que he depositado en el Banco) autorizo á D..... para representar mis derechos, en la Asamblea convocada para el día.....

Si las acciones del podertante fuesen nominales ó depositadas, según el artículo 8º, en su carta podrá decir: “En las Asambleas que tengan lugar”-en cuyo caso, el poder no se entenderá revocado sino previo aviso al Presidente.

66. Será competencia de la Asamblea Ordinaria:

1º Nombrar cada año los Directores Titulares y los Suplentes, en reemplazo de los salientes.

1º Nombrar cada año los Directores titulares y los suplentes, en reemplazo de los salientes;

2º Nombrar la Comisión de cuentas;

3º Nombrar una Comisión escrutadora que sea la que reciba los votos y haga el escrutinio con el Directorio;

4º Aprobar ú observar los balances y cuentas que presente el Directorio, y las modificaciones que pueda proponer la Comisión de cuentas;

5º Aprobar y reformar estos Estatutos;

6º Sancionar ó alterar los dividendos que se recomienden;

7º Tomar en consideración y resolver los puntos que el Directorio crea deber someter a la Asamblea.

67. El Directorio del Banco podrá convocar extraordinariamente la Asamblea, cuando lo considere indispensable; y deberá hacerlo, cuando lo reclame un número de accionistas que represente por lo menos tres millones de pesos fuertes del capital, y lo soliciten por escrito espresando el objeto de la reunión. La convocatoria se hará en la misma forma y durante el mismo tiempo que se prescribe en los artículos 57 y 59.

Será competencia de la Asamblea extraordinaria, tomar en cuenta únicamente el objeto de la convocatoria, pero no podrá resolver en definitiva, sin oír el dictamen de una comisión que se nombrará en ella al efecto.

Comisión de Cuentas

68. La Comisión de Cuentas se compondrá de tres accionistas nombrados por la Asamblea.

Para ser miembro de dicha Comisión, se requieren las mismas condiciones que para ser Director, salvo el depósito de acciones á que se refiere el artículo 41.

69. Serán funciones de la Comisión:

1º Examinar la memoria, balances y cuentas presentadas por el Directorio á la Asamblea de accionistas, verificando su exactitud á la vista de los libros y demás datos que sin limitación el mismo Directorio le suministrará;

2º Presentar á la Asamblea, dentro del término de diez días, el resultado de su trabajo, en vista del cual, la misma Asamblea votará el dividendo.

70. Las funciones de miembro de la Comisión de cuentas serán gratuitas.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1882.

Señor Presidente del Banco Nacional, Dr. D. Wenceslao Pacheco.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Comunico al Señor Presidente que por decreto de 22 del corriente han sido aprobados los Estatutos de ese Establecimiento, modificados de acuerdo con la Ley del Honorable Congreso de fecha 12 de Octubre próximo pasado y sancionados por la Asamblea General de accionistas celebrada el 20 de Noviembre último, remitiéndose originales á la Escribanía de Gobierno para su correspondiente protocolización.

Dios guarde al Señor Presidente.

J. J. ROMERO.

Complemento á los códigos de la República Argentina – Leyes usuales – Leyes nacionales y leyes de la Provincia de Buenos Aires actualmente vigentes. Segunda edición corregida y aumentada. Buenos Aires. Félix Lajouane, Editor. 1885, págs. 282 – 292.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase el Directorio del Banco de la Provincia para el año 1883.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1882.

Habiendo prestado su acuerdo el Honorable Senado en sesión del 30 del corriente, para el nombramiento de Presidente y Directorio del Banco de la Provincia en el año próximo, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Presidente del referido Banco, al ciudadano don Carlos Casares, y miembros del Directorio a don Ernesto Tornquist, don Amancio Alcorta, don Santiago Luro, don Antonio Tarnasi, don Emilio de Alvear, don Roberto Cano, don Benjamín Buteler, don Emilio V. Bunge, don Rodolfo Heimendahl, don Belisario Hueyo, don Marcos Avellaneda, don Carlos Urioste, don Gabriel S. Martinez, don Felipe Ruiz, don Francisco Uriburu, don Antonio Carbone y don Julio Arditi.

Art. 2º Dense las gracias a los ciudadanos cesantes por los servicios que han prestado a la Provincia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

ROCHA.
VICENTE VILLAMAYOR.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1882. Reimpresión. La Plata. Taller de impresiones oficiales. 1917, pág. 1074.

Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrase el Directorio del Banco Hipotecario para el año 1883.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1882.

Primera Presidencia de Julio A. Roca
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Habiendo prestado su acuerdo el Honorable Senado en sesión del 30 del corriente, para el nombramiento de Presidente y Directores del Banco Hipotecario en el año próximo, el Poder Ejecutivo-

DECRETA:

Art. 1º Nombrase Presidente del referido Banco al doctor don Paulino Llambí Campbell, y miembros del Directorio del mismo a los señores doctor Alfredo Lehitte, José Fernandez, José D. Pacheco, Gustavo Mayu, Domingo Erreygaray, León Walz y Gregorio Soler.

Art. 2º Dense las gracias a los cesantes por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

ROCHA.
VICENTE VILLAMAYOR.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año 1882. Reimpresión. La Plata.
Taller de impresiones oficiales. 1917, págs. 1074 – 1075.